

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

FACULTAD

HISTORIA Y GEOGRAFIA

Estante X

Tabla .

Número

11195046

BIBLIOTECA HOSPITAL NEA
GRANADA

Sala:

B

Estante:

49

Numero:

267

ESPAÑA
SAGRADA

MDCCLXXVI

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

ESPAÑA SAGRADA

TOMO XXXVI

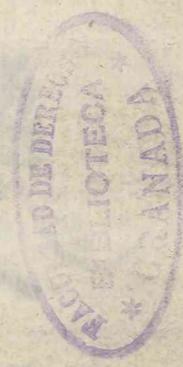
MEMORIAS DE LA SANTA IGLESIA

de León

CONCERNIENTES A LOS CINCO
siglos siglos, con un copioso Apéndice de
Casillas

ESPAÑA
SAGRADA.

TOMO XXXVI.





ESPAÑA
SAGRADA.

TOMO XXXVI.

ESPAÑA SAGRADA.

TOMO XXXVI.

MEMORIAS DE LA SANTA IGLESIA
esenta de Leon,

CONCERNIENTES A LOS CINCO
ultimos siglos , con un copioso Apendice de
Concilios , Escrituras , y otros Documentos
muy utiles para la Historia particular de
esta Ciudad y su Iglesia , y para la
general del Reyno.

SU AUTOR

EL R. P. MRO. FR. MANUEL RISCO,
del Orden de S. Agustin.



EN MADRID : En la Oficina de BLAS ROMAN.
Año de MDCCLXXXVII.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

ESPAÑA SAGRADA.

TOMO XXXVI

MEMORIAS DE LA SANTA IGLESIA

de Leon,

CONCERNIENTES A LOS CINCO

últimos siglos, con un copioso Apéndice de

Concilios, Escrituras, y otros Documentos

muy útiles para la Historia particular de

esta Ciudad y su Iglesia, y para la

general del Reyno.

SU AUTOR

EL R. P. Mro. Fr. MANUEL RISCO,

del Orden de S. Agustín.



En Madrid: En la Oficina de Blas Roman.

Año de MDCCXXXVI.

CON LAS PRENCIAS NECESARIAS.

PROLOGO.

LAS fatigas inseparables del descubrimiento y exámen de las memorias que pertenecen á la insigne Ciudad y Santa Iglesia de Leon desde su origen hasta ahora, que es decir, en el espacio de mil y setecientos años, que han pasado desde su fundacion, tienen ya su deseado fin en el Tomo presente, que abraza la historia de los cinco ultimos siglos. La mayor proximidad del tiempo y de los sucesos que se ilustran en este tratado, será por ventura razon muy poderosa en el concepto de muchos, para creer, que su formacion habrá sido incomparablemente mas facil que la de los otros dos que tengo ya publicados de la misma Iglesia. Pero no es así; porque como se verá en el discurso de esta obra, ha sido necesaria en muchos lugares, una nueva y extraordinaria diligencia para esclarecer algunos espacios de tiempo sumamente obscurecidos, por no haverse logrado hasta ahora luces, que manifestasen las memorias que les correspondian. Por lo qual es indubitable, que del trabajo y con-

to que he puesto en vencer las tinieblas , que nos ocultaban los sucesos relativos al Tomo presente , ha resultado igual fruto en orden al aumento y perfeccion de nuestra historia; pues he descubierto gran multitud de noticias ignoradas hasta aquí ; he establecido la sucesion y cronología de los Obispos desordenada , y confundida en varias partes , y aún he hallado algunos de estos , cuyos nombres faltaban en todos los Catálogos que se havian publicado de esta Sede.

En el Prologo del Tomo precedente ofrecí , que ademas de los Concilios , y documentos relativos á los fueros , y costumbres antiguas de la Ciudad é Iglesia de Leon , que en él salian á luz , comunicaria luego al público una nueva coleccion de escrituras y privilegios por las grandes utilidades , que dimanaban de este beneficio en orden á los fines que allí expuse. A esta oferta doy el debido cumplimiento en el Apend. del Tomo presente , donde hallarán los curiosos y aficionados á la antigüedad un crecido número de instrumentos concernientes á los siglos , cuya historia abrazan los dos últimos tratados.

dos. Es cierto que la copia de los que he reconocido para la formación de la historia Legionense es mucho mayor, y que todos podrían servir de algún provecho; pero no siendo posible publicar una colección tan completa, doy solamente los más selectos, y conducentes á la historia, y en especial los que apoyan sucesos desconocidos, contentándome con haver citado los demás con expresión de los lugares en que se guardan.

En el tiempo que he gastado en este Escrito, se excitó algunas veces en mi ánimo el pensamiento y deseo de poner en él para mayor complemento y ornato de toda la historia Legionense un tratado particular del origen del Reyno de Leon, de la série y cronología de sus Reyes, y de sus conquistas y principales sucesos hasta su perpetua union con el de Castilla mas moderno en el Santo Rey Don Fernando. Movíame á este trabajo tan importante para la historia de España la consideracion, de que me sería muy facil adelantar este argumento con las varias noticias que he adquirido por medio del reconocimiento de tantos codices, pri-

vi-

vilegios, donaciones, inscripciones, y otros instrumentos, que me han servido de materiales para esta obra. Pero advirtiendo, que el M. Florez publicó en el Tomo XIV. los Cronicones de Sampiro y Don Pelayo, y con ellos la sucesion de los Reyes de Leon hasta Don Alonso VI. y que yo mismo havia insertado en los dos Tomos precedentes las principales observaciones que hice al tiempo de reconocer los referidos documentos, me ha parecido mas conveniente omitir aquí un tratado, en que sería forzoso reproducir muchas especies con fastidio de los literatos de nuestro delicado siglo, reservandolo para ocasion mas oportuna.

Y Espero, que la publicacion de la obra presente llenará la complacencia con que han sido recibidas las dos precedentes sobre el mismo asunto, en vista de que con ella he acabado la ilustracion de las gloriosas memorias de una Ciudad y Sede Episcopal, que á pesar de su nobleza se hallaba desconocida en punto de sus antiguas y principales preeminencias; y de que he sacado de la obscuridad y olvido en que yacian tantos y tan pre-

ciosos monumentos , que ademas de servir al esplendor de la misma Ciudad , conducen mucho á la perfeccion de la historia general de nuestro Reyno. Me persuado tambien, que el provecho que ha provenido de mi industria y aplicacion á esta obra, será reputado entre los mas juiciosos por una prueba evidente de que la historia de la Nacion subiria al grado mas alto de grandeza y magestad, y sería envidiable á todas las Provincias del mundo, si los eruditos Españoles en vez de satisfacer su insaciable sed, y deseo de llenar el Reyno de obras extrangeras, y de escribir papeles poco ó nada importantes á la instruccion pública, se empleasen en descubrir y publicar las ventajosas glorias que en lo político y sagrado honran y distinguen á nuestra pátria. Y á la verdad , si yo en medio de la flaqueza de mi salud, ingenio, y habilidad he podido trabajar y dar á luz algunas obras , de las quales aún por confesion de los Escritores extrangeros que las mencionan, resulta un gran servicio al Reyno, á la Republica literaria, y á toda la Iglesia ¿qué adelantamientos no podriamos prometernos en orden á la pureza , y

*

per-

perfeccion de nuestros Anales , si algunos de los muchos Sabios que florecen en España, abrazasen con ardor y gusto la misma empresa, tomando cada uno aquella parte, que atendidas sus circunstancias le fuese mas facil , y mas conforme á su propension y genio?

En el fin de este breve prefacio debo manifestar mi gratitud y reconocimiento á los buenos oficios con que han favorecido y honrado mis trabajos D. Tomas Angel Gutierrez, Canónigo de la Sta. Iglesia de Leon, y los Señores Rectores de los Colegios de S. Bartolomé, Oviedo y Cuenca en Salamanca, de Sta. Cruz en Valladolid, y de Malaga en Alcalá, y otros sugetos dignos de la estimacion pública por su bondad y talento, y por la diligencia con que me han comunicado algunas noticias que deseaba. Debo tambien expresar el nombre de D. Rafael Floranes mi amigo, cuya singular erudicion, exquisito gusto, é infatigable laboriosidad en atesorar libros raros , y piezas excelentes , y en hacer y escribir observaciones de mucha importancia para la historia, merecen la proteccion de los que tienen algun valimiento , y juntamente amor al beneficio público del Reyno.

*

AD-

ADVERTENCIA ACERCA DE UN PAPEL
nuevamente impreso.

EN estos dias se ha dado á luz en Salamanca un papel tan lleno de quejas y expresiones injustas y destempladas, como vacío de solidez y de verdad con este título: *Disertacion crítica, en que se prueba contra el Continuador de la España Sagrada el Rmo. P. M. Fray Manuel Risco, que San Alvito, Obispo de Leon, no fue primero Monge, y Abad de Samos, sino de Sabagun, como se ha juzgado hasta ahora. Por el P. M. Fr. Romualdo Escalona, Monge del Monasterio de Sabagun.* En él se me imputan algunos defectos dignos si fuesen ciertos de la mas severa reprehension, los cuales no pueden disimularse sin mucho riesgo, de que el dictamen verdadero que establezco en el Tomo XXXV. acerca de la Abadía de San Alvito, decaiga en el concepto de los menos eruditos; y asimismo peligre en esta parte el tal qual credito que he ganado por el amor á la verdad que en todos mis escritos manifiesto. Para que conozcan pues los lectores de la Disertacion la falsedad con que me acusa el R. Escalona, y la injusticia con que pretende mi retratacion en el asunto que se controvierte, solo quiero por ahora, hacer presentes algunas reflexiones, y estas breves, pero suficientes por sí solas para desvanecer quanto se alega en la expresada Disertacion.

Se me imputa primeramente, que no he tratado el asunto de San Alvito con la *sinceridad y lisura* que observo en mis escritos, sino con aquel genero de *sutileza artificiosa*, que reprehende San Isidoro en el texto que se pone por cabeza de la Disertacion. Para vindicarme en este punto, basta remitir al lector al citado Tomo XXXV. en todo lo que tocá á las memorias del Santo, y se hallará que lejos de aparentar dificultades, como se me atribuye, menoscabo algunas pruebas que miradas en sí mismas, son mas poderosas para confirmar la verdad

que defiendo, que todo lo que opone en favor de su dictamen el M. Escalona. Lease principalmente lo que escribo desde el num. 100. hasta el 106. y en particular el num. 102. En este refiero tres Escrituras del Archivo de la Santa Iglesia de Leon dadas en las Eras 1084. 1085. y 1086. que corresponden á los años de 1046. 1047. y 1048. Estos instrumentos hacen muy probable que San Alvito era ya Obispo en los años que señalan, y por consiguiente distinto del que comenzó á ser Abad de Sahagun por los años de 1050. como quiere el Autor de la Disertacion. Y aunque es verdad que Cipriano vivia y presidia en los mismos años, como nuestro por otras Escrituras; con todo se puede defender la integridad y pureza de instrumentos tan contestes, diciendo que San Alvito era Coepiscopo ó Coadjutor de Cipriano, segun lo que digo en el num. 104. proponiendo el modo con que pudo concurrir el mismo Alvito con Julian Obispo de Burgos á firmar una Escritura que trae Berganza, num. XCVII. Esto ademas de probarse con la autoridad de los instrumentos citados de la Iglesia de Leon, se hace muy verisimil con los de Sahagun; pues mencionandose la renuncia y retiro de Cipriano en el que traigo en el num. 107. que es del mes de Abril de 1057, ya en el de Mayo del mismo año suena, ó sigue la Dignidad Episcopal de Alvito. Este argumento, pues, que sin duda es muy oportuno para justificar la distincion de Alvito de Leon, y de Alvito Abad de Sahagun, y asimismo es mas fuerte que todo lo que se ha ofrecido hasta ahora en prueba de su identidad, estuvo tan lejos de abultarse con mis expresiones, que escribí en el num. 103. que presumia algun error de los copiantes en las datas.

En el num. 3. dice, que *ultrajo* la reputacion de Autores esclarecidos, y *maltrato* los nombres respetables de Sandoval, de Yepes, y otros Historiadores. Basta leer lo que yo escribo para que los lectores conozcan esta falsedad. En el num. 93. 96. y 97. cito al Rmo. Sarmiento, y pongo algunas palabras suyas; y sin embargo de que expreso su nombre, y de que refiero como suyas las expresiones que allí se trahen, el Autor de la Disertacion las hace

mias,

mias ; y como si fuese necesario adivinar lo que yo podria responder para satisfaccion de esta calumnia , empieza su num. 7. de este modo : *Pareceme estar viendo la respuesta que tiene prevenida el M. Risco á todo lo dicho (con tanta arte trató esta materia) y es , que la falta de exáctitud ó sinceridad en citar y copiar á Sandoval y á Yepes , se debe atribuir al M. Sarmiento , y no á él que no hizo sino trasladar literalmente lo que aquel docto Benedictino trae en sus papeles citados.* Así que no carece de arrojo temerario lo que en el num. citado se me atribuye, como si no fuera posible desengañarse los lectores con mi propio escrito.

Omitiendo la vindicacion del Rmo. Sarmiento , que á la verdad formó un argumento muy natural y obvio , y que el M. Escalona no puede disolver sino es con la confusión que se representa en sus números 9. y 10. vengamos al 11. donde extraña mi disimulo acerca de lo que establece en la Historia de Sahagun en orden al Catálogo de los Abades. *Pues como si nada hubiera leído (dice) de todo lo referido, lo pasó todo en el mas alto silencio , y le parece que todo lo tiene compuesto con aferrarse en los Catálogos de Sandoval , y de Yepes ; con hacer decir á estos Escritores lo que ellos no dixeron , y con deducir consequencias á su arbitrio.*

En Sandoval y Yepes está bien claro el Catálogo de los Abades de Sahagun , y de él resulta la misma cuenta que hizo el Rmo. Sarmiento , y hará otro qualquiera que lo lea , diciendo que si Ecía era Abad en el año de 1046. el sucesor Tructemiro , que lo fue cinco años , llegó al de 1051. y Alvito que lo fue ocho al de 1059. y esto mismo es lo que debe confesar el M. Escalona , pues reconoce que los Escritores citados dan á entender que Tructemiro fue sucesor de Ecía , ni hacen la mas leve mención de que los dos fuesen Abades en un mismo tiempo y Monasterio ; de lo qual se deduce legitimamente lo que pretendia el erudito P. Sarmiento. Mas dexando esto ¿qué esperaba el M. Escalona havria yo escrito , si no pasára en silencio su Catálogo ? A la verdad ninguna otra cosa debia prometerse , sino que yo manifestaria despues de

de él la triste obscuridad que se advierte en las Escrituras que cita, en orden á los Abades de aquellos años, la qual es tan grande que no halla él mismo otro modo de esclarecerla, que admitiendo dos Abades en un mismo tiempo, ó poniendo un solo Abad que unas veces se nombraba Ecta, y otras Tructemiro. ¿Qué juzgaba, diria yo de lo que establece sobre la Abadía de Alvito? Pues tenga por cierto, que solo havia de notar su equivocacion, en decir que consta la Abadía de Alvito desde primero de Enero del año de 1050. alegando para prueba de esta noticia un instrumento que no se dió hasta 21. de Diciembre de el mismo año, como se puede ver en su Apend. Escrit. XCH. Si á ésto añadia que Sandoval despues de haver visto los instrumentos del Monasterio de Sahagun pone otra cronología diferente, quedaba el Catálogo de Abades estrañamente enredado en el juicio de los lectores. Por tanto no reprehenda el M. Escalona con tanta severidad mi silencio, antes bien reconozca la causa que en este punto se le ofrecia para su prudente disimulo.

De ninguna entidad es lo que alega contra mí en el num. 11. por lo que paso al 12. en que me opone, que habiendo él escrito que *ó la fecha del Becerro de su Monasterio estaba errada &c.* yo escribí: *Ni se responda con el M. Escalona que ó las fechas del Becerro están erradas &c.* Pero el sentido legítimo de estas palabras no es el que entiende este docto Benedictino; porque habiendo yo hablado de las Escrituras, que debia suponer haver visto Sandoval y Yepes para la formación del Catálogo de Abades de Sahagun, digo que no se responda de ellas lo mismo que el M. Escalona respondia de la que trae en su Lib. 2. c. 3. num. 11. y prueba claramente la distincion de Alvito, Obispo de Leon, y de Alvito, Abad de Sahagun. Esta es y fue mi inteligencia, y no quiero se dé otra que pueda ofender al Autor de la Disertacion.

Diciendo ya de una vez lo que resulta de las Escrituras antiguas, en cuya autoridad confia tanto el M. Escalona, es constante que no habiendo una que compruebe a identidad de Alvito, Obispo de Leon, y de Alvito, Abad

de Sahagun , existen muchas y en diferentes Archivos que convencen su distincion. En la Santa Iglesia Legionense he visto á lo menos tres, en que se expresa, como dixé antes , la Dignidad Episcopal de Alvito en los años de 1046. 1047. y 1048. y dexando á un lado las que trae Berganza en su Apend. num. XCII. y XCVII. que trahen el año de 1050. y de 1053. en el Monasterio de Sahagun se conserva una de 22. de Mayo de 1057. en que se dice que Alvito era entonces Obispo de Leon. Constando pues por otra parte que en los instrumentos del mismo Monasterio posteriores á todas estas datas , suena Alvito con solo título de Abad , es indubitable que por las Escrituras , no puede deducirse otra cosa que la distincion de dos Alvitos.

Ni se me oponga , que yo tengo declarada mi sospecha sobre si habrá error de los copiantes en las datas de las Escrituras referidas en vista de que por otras se sabe la actual presidencia de Cipriano en la Iglesia de Leon en aquellos años. Porque ademas de que este reparo no comprehende á la Escritura de Sahagun , es cosa muy patente que por mi sospecha no pierden su autoridad las Escrituras , las quales por otra parte no contienen vicio manifiesto , ó que pueda justificarse : y sobre todo tengo ya expuesto , que la integridad de las Legionenses se salva con solo decir que San Alvito fue Coepiscopo ó Coadjutor de Cipriano , lo que tambien se hace muy verisimil con lo que dexo dicho en el num. 3. de las Escrituras de Sahagun.

Visto ya que por los instrumentos de privilegios y donaciones no puede sostenerse otro dictamen que el mio sobre la distincion de los dos Alvitos , vengamos ya á exâminar lo que responde el M. Escalona al testimonio de los Codices antiguos , que expresan la Abadía de San Alvito en el Monasterio de Samos, y dicen así: *Convocat ad se (Ferdinandus Rex) reverendæ sanctitatis virum , qui ex Samanensi Monasterio , quem strenue Abbas cœlesti norma rexerat, Legionensis Urbis divina providentia erat constitutus Episcopus , Alvitus nomine.* Responde , pues , el M. Escalona en el num. 16. de este modo : *Estas palabras hicie-*

non tanta fuerza á los Padres Maestros Sarmiento , Florez , y Risco , que fueron suficientes , para que desechasen lo que se ha juzgado hasta ahora ; es á saber , que San Alvito Obispo de Leon fue Monge , y Abad de Sahagun ; é introduxesen una nueva opinion , haciendo á este Santo Monge , y Abad de Samos. Pero á los PP. Antuerpienses , sugetos , como todos saben , de la mas acendrada critica , no les hicieron igual impresion ; y en sus notas á las Aetas mencionadas (T. 1. April. fol. 351.) no dudaron en substituir á la voz Samanensi la de Sahagunensi , tan faciles de equivocarse ; y adberiendo á la opinion comun , que creyeron ser mas poderosa , que los expresados Padres Maestros , desbarataron con aquella natural , y ligera mutacion el fundamento de la opinion contraria.

En la qual respuesta es facil advertir lo primero la falsedad de que los Antuerpienses corrigen la voz Samanensi , ó substituyen la de Sahagunensi. La nota que estos eruditos ponen , y el M. Escalona trasladó en el num. 20. dice así : *Albitum sive Alvitum ex Monasterio Sahagunensi tradunt citatus Sandoval §. 36. Gonzalez de Avila, & alii.* ¿Es por ventura lo mismo afirmar los Antuerpienses , que Sandoval , Gonzalez de Avila , y otros escriben que Alvito fue del Monasterio de Sahagun , que corregir la voz Samanensi de las Aetas , y substituir la de Sahagunensi ? ¿Y cuándo aquellos Eruditos se huviesen arrojado á hacer esta correccion ó substitucion sin otro apoyo que la autoridad de Sandoval , Gonzalez de Avila , y otros modernos , merecerian por ventura en este particular el asenso de los hombres doctos ?

Aún causa mas novedad que el M. Escalona , tomando ocasion de algunas muy leves mutaciones con que se escribió en los Codices el vocablo Samanensi , se haya atrevido , á pesar de sus propios conocimientos , á escribir en el num. 18. que *no será extraño , que alguno ó por inadvertencia , ó por malicia trocuse voz la de Ex Sahagunensi en la de Ex Samanensi.* Sabía muy bien , y lo dice en el principio de la historia que tiene publicada , que su Monasterio se llamó primero *Domnos Santos* , despues *San Facundo* , fue

go *San Fagunt*, y ultimamente Sahagun; y conocia por las Escrituras del mismo Monasterio, y por todas las memorias que de él se hallan, que la voz *Sabagun* no es anterior al siglo XV. ¿Cómo pues se pudo imaginar, que en Codices goticos, ó de muy remota antigüedad se escribiese originalmente *Ex Sabagunensi*, y luego en las copias se trocase esta voz en la de *Ex Samanensi*? A tanto llegó el amor y pasion á su Monasterio, en vindicarlo, como dice en el num. 1. de su Disertacion, en el juicio de los *Eruditos*, el honor que Dios le hizo en haberle dado un hijo, y Prelado tan esclarecido. Pero creo firmemente que los *Eruditos* estarán siempre muy distantes de aprobar evasiones tan voluntarias, insubsistentes, y falsas. Del mismo genero son tambien las otras pruebas con que pretende desautorizar las Actas de la traslacion de San Isidoro, y al Tudense, á quien algunos las atribuyen. Porque si es cierto, que en las Actas citadas por el M. Escalona, y escritas por otros Autores no se halla la expresion de que Alvito havia sido Abad de Samos, tambien lo es, que no contienen clausula ó palabra que lo contradiga, ó que favorezca al Monasterio de Sahagun.

En el num. 21. se esfuerza el P. M. Escalona contra la autoridad de los Codices antiguos, y dexando ya razones probables, ofrece dar en los num. sigg. otras que llama *demonstrativas*, y de la ultima evidencia. Dice, que el M. Sarmiento, haviendose detenido en el Monasterio de Samos en el año de 1746. tres semanas, leyó de verbo ad verbum el libro de Becerro de dicho Monasterio y no logró ver á Alvito Abad de Samos. Encargó á los Monges la pesquisa de tan precioso hallazgo. Mas por desgracia no han podido en los quarenta y un años, que han pasado, encontrar lo que deseaban. En el expresado Monasterio se conserva la coleccion de noticias originales, que se hizo por los años de 1721. de orden del Rmo. P. M. Fr. Antonio Sarmiento y Sotomayor para los Padres Benedictinos de San Mauro, y tampoco se halla Alvito alguno en el Catálogo de los Abades de Samos. Acaban de registrarse las Escrituras del Archivo de este Monasterio á pre-

sencia de su Archivero el P. Fr. Gregorio Pavía , y habiendo veinte y tres dadas desde el año 1020. hasta el de 1061. se expresa por Abad de Samos Diego. Hace finalmente memoria de las que en su juicio hacen mas al asunto , y son las que se dieron desde el año de 1052. hasta el de 1060. y en todas ellas dice se nombra el mismo Diego Abad del referido Monasterio. De todo lo qual saca las ilaciones , de que *consta claramente de dichas Escrituras , que no hubo Alvito Abad de Samos en el Reynado de el Señor Don Fernando el Magno , y que asimismo es falsa y está viciada la clausula que dice : Qui ex Samanensi Monasterio , quem strenue Abbas rexerat &c.*

Estas razones dieron al P. M. Escalona tanto aliento, que comenzó á escribir el num. 28. con estas palabras: *Tenemos sobradamente probado , que San Alvito Obispo de Leon no pudo ser Abad de Samos , porque nunca hubo en aquel Monasterio Abad de este nombre.* Pero ciertamente no hay en todo lo que alega motivo verdadero para tanta confianza. Para cuya demonstracion prevengo primero que es cosa muy diferente no constar de las Escrituras de Samos , que hubo desde el año de 1020, hasta el de 1061. Abad de este Monasterio con el nombre de Alvito , de constar que no lo hubo. Lo primero puede admitirse ; pero lo segundo , que es la ilacion del M. Escalona es evidentemente falso. Muy defectuosos estarian los Catálogos de las Iglesias de España , si contentos con reconocer las Escrituras del Archivo de cada una de ellas , no cuidásemos de averiguar sus Obispos por medio de otros privilegios, Codices , historias &c. como se podia manifestar con innumerables exemplos , que omito por ser tan patentes.

Debo prevenir tambien, que los años que pasaron desde el de 1052. hasta el de 1060. no son , como creyó el M. Escalona los que hacen mas al asunto de la disputa. Porque no diciendose en el testimonio de los Codices antiguos sino que Alvito habia gobernado como Abad el Monasterio de Samos , y constando por las Escrituras de la Santa Iglesia de Leon , que el mismo Alvito expresaba ya

su dignidad Episcopal en aquellos años y aún antes, debe suponerse, que no podía sonar con solo el título de Abad en las donaciones, que menciona el Autor de la Disertacion.

Viniendo ya á exáminar la dificultad, que resulta de las Escrituras del Monasterio de Samos, y de los Catálogos que se han escrito de sus Abades, digo que he leído un gran número de ellas, y que de su contexto puede añadirse nueva fuerza al argumento propuesto por el M. Escalona. En la Escritura 133. del Tumbo del expresado Monasterio se trata un pleyto sobre el Monasterio de Barcena, y se refiere que el Abad Fromarico alegaba, *quomodo erat ipsa casa de Barcena de Monasterio Samanos, & obtinuerant eam cum jure quieto per plurimos annos de temporibus Novidii Abbatis, & Dñi. Mandini Abbatis, & successoris ejus Dñi. Didaci Abbatis, post hos Brandila Abba, deinde Audericus Abba &c.* Esta misma sucesion se pone en la Escritura 246. que es de la Era de 1096. Siendo pues estos los Abades de Samos desde algunos años antes del siglo XI. hasta algunos despues del año de 1060. no queda hueco en que pueda ponerse Abad con el nombre de Alvito.

Para dar ya respuesta al R. A. de la Disertacion, y desengañarle sobre la eficacia que se persuade tener su argumento, propondré algunas observaciones que tengo hechas acerca de las Escrituras de Samos, y de los Abades que son conocidos por ellas. Reconozcanse los instrumentos de este Monasterio, y se hallará que sin embargo de los dos testimonios que dexo exhibidos, hay algunos dados entre Novidio y Diego con la expresion de que eran Abades de Samos Tanito, y Fulgencio. En la Escritura 100. del Tumbo el Rey Don Vermudo hace una donacion al Monasterio, y á su Abad Mandino en el año de 991. En el de 992. Mandino Abad hace otra con sus hermanos carnales dando algunas posesiones á Samos, y diciendo que con licencia del Abad harán con los frutos de las mismas posesiones los gastos que se ofreciesen *aut pro animabus nostris, dice, & genitorum, & fratrum nos-*

trorum &c. Firma el donante con el título de Abad, y despues de dos Obispos, la Comunidad de Samos en esta forma: *Veremundus non immerito Abba cf. Omnis Congregatio Samonensis cf.* En el año de 995. vuelve á nombrarse Mandino Abad de Samos en Escritura gotica original, y prosigue en los años sucesivos. Lo mismo sucede con Tanito y Fulgencio; porque se llaman Abades en instrumentos, cuyas datas se hallan de manera que obligan á decir como mas conforme á la verdad, que la Abadía del uno no fue continuada sino interrumpida con la del otro, siendo ya antecesor, ya sucesor del mismo, como vera manifestamente qualquiera que registrare las que pertenecen á los años 969. 988. y 973.

Sirva lo primero que he dicho en estas observaciones para satisfacer al aumento que he querido dar á la dificultad propuesta por el R. Escalona; pues con ello solo se persuade, que en las Escrituras, donde se nombran aquellos Abades Novidio, Mandino &c. no se intentó poner tan cabal la sucesion, que no se omitiesen algunos que constan por otras no menos autorizadas. Lo demas que se sigue, me da gravísimo fundamento para prueba de la ilegitimidad que encuentro en las ilaciones que dexo expuestas del Autor de la Disertacion. Porque si la alternativa de los Abades era en aquellos tiempos qual he representado, ¿ cómo podrá evidenciar que el Abad Diego que lo era ya, segun dice, en el año de 1020. lo fue tan continuadamente por el largo espacio de 41. años, que ningun otro tuviese la Abadía hasta el de 1061. ? En el Archivo de Samos faltan Escrituras de muchos de aquellos años intermedios: luego de las que existen, no puede sacar el M. Escalona *prueba demonstrativa, y de la ultima evidencia*, de que no hubo Abad con el nombre de Alvito en alguno ó algunos de los años que pasaron desde el de 1020. hasta el de 1061.

La misma falta de instrumentos, que suele ser comun á todos los Archivos, muestra, que para ordenar con la puntualidad y exactitud posible el Catálogo de los Abades de Samos, no basta el reconocimiento de las Escrituras de

de este Monasterio, sino que es muy necesaria la inspeccion de otros muchos documentos. ¿Y se puso por ventura toda esta diligencia para el Catálogo, que el M. Escalona nos opone con tanta confianza? En mí será, cortesía el creerlo; pero el Rmo. Sarmiento haciendo memoria en su escrito *del origen del nombre y casa de Samos* del expresado Catálogo, dice en el num. 116. lo siguiente: *Antes de pasar adelante, ese Catálogo está hecho á bulto, por lo que toca á los Abades antiguos. El caso es, que ese defecto es comun á todos los Abades de otros Monasterios, y á todos los Obispos. Un Archivero que se contenta con poco, cree que con leer solamente los instrumentos de su Archivo ya podrá texer la cronología de los Obispos ó de los Abades respectivos. No alcanza eso. Es preciso registrar otros Archivos extraños, y teniendo especial atencion á las fechas.*

Resumiendo ahora quanto he dicho en esta breve satisfaccion á los reparos del R. P. M. Escalona, no puedo menos de insistir en tener por verdaderas las proposiciones siguientes I. Las Escrituras, que hasta aquí se han reconocido en diferentes Archivos, favorecen á la distincion que en el Tomo XXXV. defendí entre Alvito Obispo de Leon, y Alvito Abad de Sahagun. II. Los Codices antiguos en que se lee la historia de la traslacion de San Isidoro persuaden, que Alvito Obispo de Leon fue Abad del Monasterio de Samos. III. Hasta ahora no se ha descubierto memoria de tal autoridad y antigüedad, que pueda movernos á desechar ó tener por viciados los monumentos referidos. IV. La opinion que se ha creído verdadera y aún se ha llamado tradicion, no tiene en su favor algun testimonio antiguo, y solo consta por los escritos de Sandoval, y otros Autores modernos. De todo lo qual se colige, que nadie podrá argüirme de falta de sinceridad en la defensa que en el Tom. citado hice de la distincion entre los dos Alvitos, la qual seguiré constantemente, mientras no se halle testimonio mas autorizado que la contradiga, en cuya investigacion trabajarán gloriosamente los Monasterios de Sahagun y Samos por el honor que

re-

resultará al que averiguare con mayor diligencia pertenecerle un hijo y Prelado tan ilustre.

ADVERTENCIAS AL TOM. XXXIV.

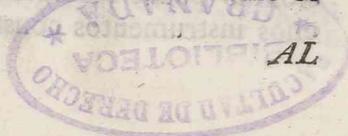
TRatando en el Cap. XVI. pag. 211. y sigg. de la nueva Iglesia que Don Ordoño II. hizo en Leon de un magnifico edificio que antiguamente havia servido de baños, y despues de palacio á nuestros Reyes, escribí que debiamos asentir á los Historiadores antiguos, y á la Escritura de donacion que existe en el Archivo Legionense, de cuya autoridad consta, que el referido Príncipe dió aquel palacio espontaneamente y movido de su propia devocion, y que por tanto no merece credito lo que refiere Sandoval del enojo que Don Ordoño como colerico, y de corazon bravo concibió contra su mayordomo que dice era el Abad de San Pedro de Eslonza, por haver hecho la Iglesia, que el Rey le encargó, dentro de su mismo palacio. Escribí tambien que los vecinos de Leon, segun el testimonio de Ambrosio de Morales contaban el caso de otra manera muy contraria; pues decian que Don Ordoño quiso matar á su mayordomo, porque se oponia á que diese su palacio para Iglesia. Dixe finalmente que este cuento no tenia otro origen que el representarse Don Ordoño en el arco delantero del coro antiguo en bulto de piedra al natural, desembaynando la espada, y en el poste contrario un Monge como huyendo de la presencia del Rey. La actual existencia de la referida representacion que puse guiado del testimonio de Morales, el qual dice: *Las figuras todos las vemos, y lo demas todos lo cuentan,* no se verifica en el tiempo presente como yo mismo he visto en el segundo reconocimiento personal que en el año de 1784. hice de las antigüedades Legionenses. Tampoco parece cierto haver existido aquella representacion en tiempo de Ambrosio de Morales; pues el Señor Obispo Trugillo que vivia en los mismos años niega, que la figura del Monge estuviese en el pilar frontero al del Rey.

Por

Por lo qual no puedo menos de advertir , que lo que tengo escrito en el lugar citado acerca de la dicha representacion de Don Ordoño y del Monge , se fundó solamente en el testimonio de Morales equivocado en este punto.

Aún hablando de la figura del Rey se ignora á qual de los Reyes de Leon representa. El citado Señor Trugillo creyó que es Don Ordoño II. á quien tuvo por autor de la fábrica actual de aquella Iglesia ; pero el Canónigo Don Carlos Espinos nota , que acaso será de Don Alonso VII. y que se erigió en memoria de su coronacion por Emperador de toda España en la Catedral Legionense, la qual se celebró en el año de 1135. con asistencia del Rey de Navarra , Personas Reales , y de todos los Mag-nates del Reyno así Eclesiásticos como Seglares. *La corona* , dice , *espada* y globo con que se adornaba la figura en tiempo del Señor Trugillo son insignias de los Emperadores , aunque ahora le falta el globo. Añadese á esto que no falta quien tenga al Emperador Don Alonso VII. por reedificador de nuestra Iglesia como el Rey Don Ordoño. Así Mendez Silva en su *Poblacion* de España. No sabemos con que fundamento ; pero es natural , pensar que havíendola destinado para teatro de ceremonia tan magestuosa , la proporcionaria para este fin , y restauraria su esplendor. Lo cierto es que al abrir los cimientos para la fábrica moderna del trascoro á mediado de este siglo , se hallaron en ellos las medallas *de este Monarca*. Ignorandose pues quien de los Reyes de Leon sea el representado por la figura que se vé en la Catedral , queda libertad para que cada uno elija lo que le parezca mas verisimil , con tal que ni Don Ordoño II. ni Don Alonso VII. se tengan por autores de la fábrica actual de la Iglesia , que comenzó el Obispo Don Manrique , como tengo evidenciado en el Tomo XXXIV. y XXXV.

Entre las erratas que se notaron al principio del mismo Tomo XXXIV. se omitió la que se halla en la pagina 170. col. 2. al fin donde se lee : *Anno feliciter gloriae Regni nostri XXXVIII.* debiendo decir XXXVIII. como se pone en la pag. 174.



AL TOMO XXXV.

EN las pagg. 63. 129. y 135. hice memoria del famoso Conde Don Pedro Asur ò Ansur, llamado vulgarmente Peranzules, poblador ó fundador de la insigne Ciudad é Iglesia de Valladolid. En todos los lugares citados afirmo que sus padres fueron Asur Didaz y Doña Justa, los quales vivieron en Leon, donde con licencia del Rey Don Fernando I. fabricaron excelentes palacios junto á la puerta Cauriense, en que por disposicion del mismo Asur se hizo un Monasterio dedicado á San Román, como consta de Escritura que refiero en la pag. 63. En el segundo de los lugares expresados trato de un instrumento de San Hugo, Abad de Cluni, que se publica en el Apend. del Tomo presente, num. XXXIII. en el qual dice el Santo que la Condesa Doña Justa salió de España movida del amor de Dios con animo de vivir retirada del siglo entre las Religiosas del Monasterio, que se decia no Marcionense, como se lee en el Tumbo de Leon, sino Marciniense, como se puede ver en Yepes y Mabillon, que escriben largamente de aquella celebre casa fundada por el mismo San Hugo. Dice tambien el instrumento, que la Condesa no dexó en su pátria hijos, ni hijas, y que teniendo muchas posesiones, y tratando de venderlas, se determinó, que la venta no se havia de hacer sino á quien fuese pariente ó de la expresada Señora, ó de su marido, del qual pone lo siguiente: *Qui fuit Comite Ansur Didaz, & ipse Comes, qui fuit vir suus, reliquit filias alia uxore nomine Comite Domno Petro, & placuit ad nos supernominati & ad illa Comitissa, &c.* La expresion de que el Conde Ansur Didaz dexó hijas, y el latin barbaro de las palabras siguientes me inclinaron á escribir que una hija de este personage era muger del Conde Don Pedro Ansurez, y que por eso se vendió á este Caballero la hacienda de Doña Justa. Pero esta proposicion no puede sostenerse en vista de que por otros muchos instrumentos consta, que el Conde Peranzules casa-
do

do con la Condessa Doña Eilo fue ciertamente hijo del Conde Ansur Didaz. Vease uno muy expreso en la pag. 135. del Tom. cit. donde se hace tambien memoria del Conde Don Diego Ansurez hermano de Don Pedro. Siendo pues indubitable este punto, y que el Conde Peranzules era solo antenado de Doña Justa, se ha de tener por cierto que la Escritura de San Hugo está defectuosa en el Tumbo Legionense, y que debia decir que el Conde Ansur Didaz dexó hijos é hijas de otra muger que tuvo antes que á Doña Justa, y que uno de ellos era el Conde Don Pedro Ansurez, á quien por esta razon se vendió la hacienda de esta Condessa su madrastra.

En el Kalendario antiguo de obitos de la Santa Iglesia de Leon se halla esta memoria en el dia 9. de Septiembre: *V. Id. Sept. Eodem die obierunt famuli Dei Pelagius Dominici, & Comes Petrus Ansurez, qui dedit nobis omnes hereditates suas. Era MCXVIII.* Otro Kalendario pone antes de la Era la palabra *Obiit*, para que se entienda que el año señalado no es precisamente de la donacion hecha á la Iglesia sino del fallecimiento del Conde bienhechor. Esta memoria no puede verificarse del celebre Conde Peranzules, cuya vida duró muchos años despues de la Era expresada, como evidencian los instrumentos, en que subscribió con los titulos de Conde de Saldaña, y de Santa Maria de Carrion. Y no teniendose noticia de otro, que tuviese el mismo nombre y apellido, me persuado á que el Escritor del citado Kalendario puso á Pedro Ansurez en lugar de Diego Ansurez, que fue hermano de aquel, y en el mismo dia, mes, y año, señalados en la memoria hizo su testamento en favor de las Iglesias de Leon, y de Palencia, y del Monasterio de Sahagun, como se contiene en el Tumbo Leg. fol. 29. b.

En la pag. 203. escribí que intentando el Emperador Don Alonso trasladar á Leon los Canónigos de Carvajal, y darles casa espaciosa y capáz de buen número de Religiosos, determinó primero trasladar las Monjas de San Pelayo, y que para esto alcanzó facultad del Papa que entonces era Eugenio III. y del Cardenal Guido, Legado de

de la Sede Romana en España , concurriendo tambien el voto y consentimiento de Don Raymundo Arzobispo de Toledo , de Don Juan Obispo de Leon y de otros Arzobispos , Obispos , Religiosos , y Ricos hombres del Reyno , que se havian juntado en Palencia para las Cortes que se tuvieron en el mes de Febrero del año de 1148.

En este lugar hay una equivocacion , que debo advertir para que el hecho que aquí se refiere , se escriba en adelante con toda la verdad que le corresponde. Es cierto que el decreto dado por el Emperador Don Alonso para que los Canónigos de Carvajal se trasladasen á Leon, y las Religiosas de San Pelayo á Carvajal se hizo y firmó en las Cortes de Palencia celebradas en el año de 1148. en que gobernaba la Iglesia el Papa Eugenio III. que tuvo el Pontificado desde 27. de Febrero de 1145. hasta 8. de Julio de 1153. Es asimismo constante , que el Emperador no intentó la traslacion de los Canónigos hasta despues de la conquista de Almería y Baeza , que fue en el verano del año de 1147. Sin embargo se debe decir, que Don Alonso determinó algunos años antes la traslacion de las Monjas á otra Iglesia y casa , que no fuese tan freqüentada de los hombres , como el Monasterio de San Pelayo de Leon ; y que para esto alcanzó la facultad necesaria no de Eugenio III. como escribí en el lugar citado , sino de Inocencio II. como he visto por el decreto original que existe en el Archivo de San Isidro de Leon, y publico al fin del Tomo presente. Por esta misma razon constando solamente que el Cardenal Guido dió su aprobacion para que el Emperador executase su intento reducido á trasladar las Religiosas, no puede inferirse del decreto dado en las Cortes de Palencia, que este Legado se hallase en España en el año expresado de 1148.

En la pag. 97. escribo que despues de una larga diligencia en averiguar el dia de la preciosa muerte de San Alvito , desubri , que en los libros antiguos ó Kalendarios de obitos de la Iglesia de Leon se nota el del Santo en 5. de Septiembre ; y porque en este lugar omití las palabras con que se halla notado , me ha parecido ponerlas aquí

aquí. *Non Sept. Eodem die obiit famulus Dei Dñus. nos-
ter Aloitus Episcopus.*

En el Tumbo se encuentra una buena memoria del Santo con expresion de las muchas Iglesias de la Provincia de Liebana , que en su tiempo se dieron á la Catedral de Leon ; y por ser digna de saberse , la publico en este lugar, para que se añada á las que referí en sus Actas. Dice así:

Ecclesiæ concessæ Sanctæ Mariæ Legionensi in territorio de Lebana sub Aloito Episcopo. Id sunt , Sanctus Joannes de Spinama VI. quarteros. Sancta Maria de Cosgaya m.º De Mucrobello VI. quarteros & m.º de vino. De Sancti Facundi modio. Sancta Maria de Varayo tres pozales de vino , & tres quarteros de Cibaria. Sancta Eulalia sic similiter. Sancti Adriani uno modio. Sancti Jacobi de Colio uno modio. De Sancti Joannis de Armanio modio. Sancta Maria de Robal similiter. De Kalumnas modio. Sancti Vincentii de Posiaio VI. quarteros. De Sancta Eulalia de Campo modio. Sancto Martino de Turianzo modio. Sancta Maria de Vegio modio. Sanctus Andreas de Tuniaio VI. quarteros. Sancti Martini de Puiiaio duos quarteros. De Cavezon modio de Cibaria , & quatuor pozales de vino. De Cambarco & de Acayesto sex quarteros. De Sancti Laurentii modio. De Sancta Maria de Perrozo, & de Plano duos modios. Sancti Juliani de Tabernego uno modio. De Leirones sex quateros. Sancti Joannis de Basetta sex quateros. Sancta Eulalia de Vargo modio. Sancti Felicis de Peisaceiru sex quateros. Sancta Maria de Prato sex quateros. Sancti Victoris sex quateros. De Avelanedo modio. De Portella sex quarteros. Hæc est noditia de illas Ecclesias quæ dederunt in dies Domino Aloito Episcopo pro ad Regula.

En el Kalendario de obitos se anuncia el del Obispo Don Martin, de quien traté en la pag. 307. del Tomo citado con esta clausula : *XVII. Kal. Februarii eodem die obiit Eps. Dñus. Martinus Roderici, qui reliquit nobis D. morabetinos pro anniversario suo. Archidiaconus vero Rodericus nepos ejus & alupnus dedit CCC. morabetinos ; & de istis octingentis morabetin. emptæ fuerunt possessiones de*

Oterolo. Obiit Era MCCLXXX. Siendo pues *Rodríguez* el apellido de este Prelado, tenemos aquí otro nuevo y eficaz argumento de haver sido distinto de Don Martin Alonso con quien anda confundido en los catálogos que otros escribieron.

ACERCA DEL TOMO PRESENTE.

EN la pag. 28. escribo, que Don Carlos Espinos creyó que en el año de 1357 debía ponerse por Obispo de Leon Don Garcia de Vera, fundandose en que las Constituciones del Señor Santos citan á la margen una de aquel Prelado hecha en el año expresado. Contra el dictamen del referido Canónigo advierto que en las Sinodales citadas hubo la equivocacion de poner año por Era; y por tanto que la constitucion debía atribuirse á Don Garcia de Ayerve que presidia en el año de 1319. á que corresponde la Era 1357. Mas habiendo logrado un exemplar de las Constituciones del Señor Santos, he visto que á la margen de la Constitucion citada se puso lo siguiente: Don Garcia de Vera, 1357. *Pe año de 1319.* donde se vé un manifiesto yerro de impresion, pues debía decir Don Garcia de Ayerve, Era 1357. pero año de 1319. y sobre todo reduciendose como se reduce la Era á año, es evidente que la constitucion es de Don Garcia de Ayerve, que presidia en 1319. y no es necesaria la advertencia que hice, creyendo que el Señor Espinos habria visto las Constituciones del Ilustrísimo Santos.

Por un caso inevitable llegaron tarde á mis manos algunas de las noticias que tenia pedidas del Ilustrísimo Señor Don Josef Ulzurrun de Asanza; y son las siguientes:

La familia de Ulzurrun y Asanza tiene su casa solariega de notorios hijosdalgo en Asanza, Pueblo del Reyno de Navarra, de donde sus descendientes han pasado á Zaragoza y otras partes, como se prueba en la Carta executoria que tiene en su poder el Señor Marques de Tosos, actual poseedor de la misma casa, y ganó en 25.
de

de Junio de 1648. Don Domingo Ulzurrun de Asanza, casado entonces con Doña Martina Monio. De este Caballero y de su segunda muger Doña Geronima Civera fue hijo Don Josef Ulzurrun de Asanza, que parece nació no en Daroca, sino en Zaragoza; pues fue bautizado en la Parroquia de San Gil de esta Ciudad en 11. de Febrero de 1659. siendo sus padrinos Sebastian Civera, y Doña Teresa Vaguer. Por los libros de la Santa Iglesia de Zaragoza se saben las cosas siguientes. En lunes 18. de Julio del año de 1678. tomó el Señor Asanza posesion de la Dignidad de Arcediano de Daroca. En 1685. fue Rector de la Universidad de Zaragoza. En 14. de Diciembre de 1701. le nombró el Cabildo su Sindico para las Cortes de Monzon. En 7. de Enero de 1714. dió cuenta de haverle hecho S. M. la gracia del Obispado de Leon. Antes de consagrarse tomó posesion del Arzobispado de Zaragoza en nombre del Ilustrísimo Señor Don Manuel Perez de Araciel su antecesor en la Sede Legionense, en 23. de Agosto de dicho año 1714. En 9. de Diciembre del mismo fue consagrado por el expresado Señor Arzobispo, siendo asistentes los Ilustrísimos Señores Don Pedro Padilla, Obispo de la Iglesia de Huesca, y Don Blas Serrate de la de Tarazona. Despidióse para su Iglesia de Leon en el Cabildo tenido á 29. de Abril de 1715. y le acompañó en el viage su sobrino Don Juan Ulzurrun, á quien dió á coadjutoria el Arcedianato de Daroca, que obtuvo desde 25. de Agosto de 1713. hasta 10. de Febrero de 1727. en que murió.

Cap. III. Obispos del siglo XVII.
Cap. IV. Obispos del siglo XVIII. pag. 147.
Cap. V. Dignidades y oficios dados en la Iglesia de Leon desde la venida de los Arzobispos: y número de

Oterolo. Obiit Era MCCLXXX. Siendo pues *Rodríguez* el apellido de este Prelado, tenemos aquí otro nuevo y eficaz argumento de haver sido distinto de Don Martin Alonso con quien anda confundido en los catálogos que otros escribieron.

ACERCA DEL TOMO PRESENTE.

EN la pag. 28. escribo, que Don Carlos Espinos creyó que en el año de 1357 debía ponerse por Obispo de Leon Don Garcia de Vera, fundandose en que las Constituciones del Señor Santos citan á la margen una de aquel Prelado hecha en el año expresado. Contra el dictamen del referido Canónigo advierto que en las Sinodales citadas hubo la equivocacion de poner año por Era; y por tanto que la constitucion debía atribuirse á Don Garcia de Ayerve que presidia en el año de 1319. á que corresponde la Era 1357. Mas habiendo logrado un exemplar de las Constituciones del Señor Santos, he visto que á la margen de la Constitucion citada se puso lo siguiente: Don Garcia de Vera, 1357. *Pe año de 1319.* donde se vé un manifiesto yerro de impresion, pues debía decir Don Garcia de Ayerve, Era 1357. pero año de 1319. y sobre todo reduciendose como se reduce la Era á año, es evidente que la constitucion es de Don Garcia de Ayerve, que presidia en 1319. y no es necesaria la advertencia que hice, creyendo que el Señor Espinos habria visto las Constituciones del Ilustrísimo Santos.

Por un caso inevitable llegaron tarde á mis manos algunas de las noticias que tenia pedidas del Ilustrísimo Señor Don Josef Ulzurrun de Asanza; y son las siguientes:

La familia de Ulzurrun y Asanza tiene su casa solariega de notorios hijosdalgo en Asanza, Pueblo del Reyno de Navarra, de donde sus descendientes han pasado á Zaragoza y otras partes, como se prueba en la Carta executoria que tiene en su poder el Señor Marques de Tosos, actual poseedor de la misma casa, y ganó en 25.
de

de Junio de 1648. Don Domingo Ulzurrun de Asanza, casado entonces con Doña Martina Moño. De este Caballero y de su segunda muger Doña Geronima Civera fue hijo Don Josef Ulzurrun de Asanza, que parece nació no en Daroca, sino en Zaragoza; pues fue bautizado en la Parroquia de San Gil de esta Ciudad en 11. de Febrero de 1659. siendo sus padrinos Sebastian Civera, y Doña Teresa Vaguer. Por los libros de la Santa Iglesia de Zaragoza se saben las cosas siguientes. En lunes 18. de Julio del año de 1678. tomó el Señor Asanza posesion de la Dignidad de Arcediano de Daroca. En 1685. fue Rector de la Universidad de Zaragoza. En 14. de Diciembre de 1701. le nombró el Cabildo su Sindico para las Cortes de Monzon. En 7. de Enero de 1714. dió cuenta de haverle hecho S. M. la gracia del Obispado de Leon. Antes de consagrarse tomó posesion del Arzobispado de Zaragoza en nombre del Ilustrísimo Señor Don Manuel Perez de Araciel su antecesor en la Sede Legionense, en 23. de Agosto de dicho año 1714. En 9. de Diciembre del mismo fue consagrado por el expresado Señor Arzobispo, siendo asistentes los Ilustrísimos Señores Don Pedro Padilla, Obispo de la Iglesia de Huesca, y Don Blas Serrate de la de Tarazona. Despidióse para su Iglesia de Leon en el Cabildo tenido á 29. de Abril de 1715. y le acompañó en el viage su sobrino Don Juan Ulzurrun, á quien dió á coadjutoria el Arcedianato de Daroca, que obtuvo desde 25. de Agosto de 1713. hasta 10. de Febrero de 1727. en que murió.

IN-
Arzobispos de Leon desde la venida de
usados en la Iglesia de
Cap. V. Dignidad y oficio
Arzobispos del siglo XVII
Cap. IV. Obispos del siglo
Cap. III. Obispos del siglo
17. pag. 23.

Arzobispos de Leon desde la venida de
Concilios sinodales celebra-
dos en la Santa Iglesia de
Leon.
1727. en que murió.

INDICE

DE LO CONTENIDO EN ESTE Tomo XXXVI.

TRATADO LXXII.

Memorias de la Ciudad y Santa Iglesia de Leon, concernientes á los cinco ultimos siglos.

SIGLO XIV.

CAP. I. Obispos del siglo XIV. Pag. 1.

Cap. II. Obispos del siglo XV. pag. 45.

Los Reyes Católicos prohiben por su Cédula dada en Ocaña á 24. de Noviembre de 1498. la costumbre que se tenia en Leon de jurar solemnemente sobre el cuerpo del glorioso Doctor S. Isidoro. pag. 93.

Cap. III. Obispos del siglo XVI.

Cap. IV. Obispos del siglo XVII. pag. 147.

Obispos del siglo XVIII. 170.

Cap. V. Dignidades y oficios usados en la Iglesia de Leon desde la venida de los Arabes : y número de

sus individuos hasta nuestro tiempo. pag. 195.

Cap. VI. Noticia de los mas ilustres individuos que ha tenido la Santa Iglesia de Leon. pag. 206.

Cap. VII. Concilios posteriores al siglo XII. hasta hoy no publicados, y conservados en los Codices antiguos de las Constituciones de la Santa Iglesia de Leon.

Concilio celebrado en Valladolid año de 1228. por Juan Cardenal, y Obispo de Sabina, con asistencia de los Obispos de los Reynos de Castilla y de Leon. pag. 213.

Constituciones que Mestre Johan Cardenal de Sabina, et Legado en España hizo en Valladolid, presentes todos los Prelados de Castiella et de Leon, que fueron fechas Era de mil et doscientos et LXVI. años. pag. 216.

Concilios Sinodales celebrados en la Santa Iglesia de Leon.

Leon. pag. 227.
Concilio de la Era de mil
et trescientos et cinco
años (año 1267.) en lo
mes de Mayo primero
Viernes de cinquesmas por
Don Martin Fernandez,
y toda la Clerecía de su
Obispado. pag. 229.
Otro Concilio celebrado por
el mismo Obispo en el
año de 1288. Era M.CCC.
XXVI. tercero dia depoes
de dia de Sant Matheos.
pag. 249.
Traslacion del cuerpo de
San Marcelo Martir, des-
de Tanger á la Ciudad de
Leon. pag. 256.
Traslacion del cuerpo de
Santo Martino Legionen-

se , Canónigo del Real
Monasterio de San Isi-
dro. pag 261.
Testimonio autentico de la
misma Translacion. pag.
265.
In Translationem manus dex-
teræ Beati Martini, Con-
fessoris et Doctõris F. N.
cujus corpus in hac Re-
gia S. Isidori domo inter
ejus Sanctõrum corpora
connumeratur , Testimo-
nium. pag. 270.
Instrumento que se halla en
el libro de Acuerdos del
año de 1565. sobre la
Translacion del cuerpo
de San Pelayo Obispo de
Leon. pag. 277.

APENDICES.

Instrumenta insigniora tam
Ecclesiastica quam Civi-
lia ad historiam Legio-
nensem spectantia , præter
ea , quæ in Tomo XXXIV.
& XXXV. edita sunt. à

pag. I. ad CLXXXVIII.
Instrumenta ad insigne Sanc-
ti Isidori Monasterium Le-
gionense pertinentia. pag.
CLXXXVIII. et seq.

ERRATA S.

Pagina 10. columna 1. linea 22. y columna 2. linea 2. se lee *Santa Olalla de Leon*. Lease, Santa Olalla de Lon.

Pag. 30. columna 2. linea 28. año de 1663. Lease, año de 1363.

Pagina 261 linea 14. representaban Lease, respetaban.



TRATADO LXXII.
MEMORIAS DE LA CIUDAD
y Santa Iglesia de Leon, concernientes
á los cinco ultimos siglos.

CAPITULO I.
OBISPOS DEL SIGLO XIV.

DON GONZALO OSORIO.

Desde el año de 1301. hasta el de 1313.



A tercera y ultima parte de las memorias concernientes á la insigne Ciudad y Santa Iglesia de Leon tiene su feliz principio en el año primero del siglo XIV. esto es en el de 1301. de nuestra redencion, en cuyo mes de Mayo se acabó la vida del Obispo Don

Fernando, y el tratado LXXI. de la España Sagrada. En los postreros años del siglo XIII. vimos, que el Infante Don Juan por inteligencia secreta con algunos vecinos de Leon, y principalmente con Pedro Rendol, privado por eso de todos sus bienes, se apoderó de esta Ciudad, y llegó á ser aclamado dentro

de sus muros Rey de León y de Galicia. Tratado despues el casamiento de Don Fernando IV. con Doña Constanza, hija del Rey de Portugal, pretendió éste que nuestra Ciudad y el Reyno de Galicia se diesen al mismo Infante por todo el tiempo de su vida; pero los Diputados de los Reynos negaron justamente su consentimiento, por ser aquella pretension muy perjudicial á la Corona y á su legitimo poseedor Don Fernando. Por otra parte la discrecion y firmeza de la Reyna madre Doña Maria daba cada dia nuevos aumentos á las armas y fuerzas del Rey su hijo, conquistando pueblos, y segando las furiosas tempestades que en aquella guerra civil se levantaron, siendo ya tan señalados los progresos en el año de 1300. que el Infante Don Juan, acerrimo pretendiente de la Ciudad de León, y del Reyno de Galicia, se vió forzado á admitir las capitulaciones que entonces se hicieron, contentandose con el señorío de

Paredes, Mansilla, Rioseco, Castromuño y Cabreros. Tenemos, pues, que en el año de 1301. nuestra Ciudad sacada del poder del Infante gozaba la felicidad de verse restituida á su legitimo Principe Don Fernando IV.

2 La Sede Legionense se hallaba vacante en 14. de Julio del año expresado, segun el privilegio que el Rey Don Fernando concedió al Monasterio de Sahagun, confirmandole sus antiguas esenciones y libertades. Proveyóse poco despues en Don Gonzalo Osorio, de la familia de los Señores Villalobos, que es de la mas alta calidad entre las del Reyno de León y de toda España, y ha gozado desde siglos muy remotos la preeminencia del Canoncato en la Iglesia Legionense, como lo gozan en nuestro tiempo los Marqueses de Astorga sus descendientes.

3 Aunque los Obispos que precedieron á D. Gonzalo fueron tan zelosos en el gobierno, como hemos visto por las memorias publicadas

en

en los tomos 34. y 35. se puede asegurar, que el presente se esmeró ventajosamente en establecer y perfeccionar la disciplina de su Iglesia. Por esta razón dixe en el Tom. prec. que la multitud de leyes y constituciones hechas por este Prelado, me daban una señalada época de las noticias posteriores al siglo XIII. No tardó en manifestar su zelo pastoral; pues en el mes de Enero del año de 1302. que era el primero de su Pontificado, juntó su Cabildo, y ordenó en punto de distribuciones, quanto la experiencia le había enseñado sería conducente al sustento y comodidad de los que servian á su Iglesia. Hallanse estas ordenanzas en el lib. grande de constituciones fol. 113. *de consilio*

4 En el mismo mes y año determinó que la Iglesia de San Marcelo, y la asistencia de los pobres que se recibian en su hospital, fuesen título de una Abadía ó dignidad de la Catedral, y que el sujeto á quien ésta se confiriese, debía poner Clerigos en la referida Iglesia, y cuidar de los enfermos, segun lo había establecido su predecessor Don Martin Fernandez. Esta y otras determinaciones se leen desde el fol. 15. del lib. cit. y en otro menor de constit. latinas fol. 9. *de*

5 El Rey D. Fernando IV. celebró en el mismo año Cortes en la Ciudad de Burgos, las quales fueron las primeras que juntó después que salió de la tutoría de su tío Don Enrique. En ellas se confirmaron los privilegios de la Ciudad de Palencia, y de la Villa de Treviño en 27. de Julio, y entre los confirmantes se lee Don Gonzalo Obispo de Leon, como se puede ver en Pulgar Tomo 2. pag. 327. y en Salazar en sus pruebas de la casa de Lara pag. 43. El mismo Rey concedió en este año, que la mitad de las acemilas que le daban en el Obispado de Leon, fuesen para el Obispo Don Gonzalo; y por otro privilegio hace merced á este Prelado, y á su Cabildo de que percibiesen la mitad de los pechos

y servicios que daban al Rey los vasallos de la Iglesia de Leon.

6 En el leg. 4. de las escrituras que se dicen del Cabildo, se halla una constitucion de nuestro Obispo, por la qual consta que la fábrica de la Iglesia Legionense comenzada por Don Manrique, estaba muy adelantada en este año de 1302. Sus principales cláusulas son estas: »Sepan quantos &c. como yo Don Gonzalo por la gracia de Dios, Obispo de Leon, porque fallemos, que las tercias Pontificales de Saldaña, y los fueros y compuestas, y diezmos que dan por ellas, pertenecen y son del comun del Cabildo. . . . y porque antiguamente fueron suyas. . . . y porque la obra está en buen estado. . . mandamos que las hayan para siempre jamás para la racion de cada dia. . . en Leon á 9 de Noviembre.

7 Por una carta sellada del Obispo D. Gonzalo, y firmada en 10. de Abril de 1303, se sabe, que este Prelado determinó con su Cabil-

do que se visitasen los bienes capitulares; y que se hiciesen colectas para los gastos de los Visitadores, sacando las expensas por partes iguales de los bienes comunes de las porciones y prestamos segun su valor jurado. En 18. del mismo mes y año estableció varias constituciones concernientes al oficio divino. Determinó que se nombrasen hebdomadarios para la Misa, Evangelio y Epistola, señalando lo que debía darse á cada uno. Ordenó que los Rectores de las Iglesias Parroquiales asistiesen á la procesion que se hacia en los Domingos en la Catedral. Tasó lo que debía darse al Vicario del Obispo por sus citaciones y otros trabajos, y asimismo á los Arcedianos, á quienes prescribe la forma en que han de hacer las visitas. Estableció finalmente esta ley, que deben tener presente todos los que desean conservar las escrituras y privilegios de sus Archivos: *Item quod nullus extrahat privilegium de thesauro nisi in magna necessitate,*

te, & cum certitudine: sed habeantur trasumpta omnium privilegiorum, & illa sub manu & signo Notarii firmata tradantur cuicumque petenti.

8 En 27. de Mayo de 1305. hizo D. Gonzalo varios estatutos relativos á las distribuciones y al gobierno del Hospital de San Marcelo. Servian en la Iglesia de este Santo Martyr Legionense once Clerigos, cuyo número reduxo al de ocho, señalando á cada uno treinta estopos de pan, y una emina de vino. Determinó tambien el buen uso que se habia de hacer de todos los bienes, que pertenecian al Hospital y su Iglesia, movido de esta razon, que debe estar impresa en los animos de los que gozan rentas eclesiasticas: *Quoniam ea, dice, que de bonis Ecclesiarum ad pios usus ab antiquo deputata fuerunt non decet ecclesiasticas personas ad proprias utilitates convertere, sed cultum divinum & misericordiae opera quotidianis profectibus augmentare; Nos Gundisabovs. Dei gratia Leg. Episcopus, & capitul-*

lum ejusdem Ecclesia attendentes, quod bona spectantia ad domum S. Marcelli, ut ex privilegiis & testamentis Episcoporum, que in thesauro ejusdem Ecclesiae comperimus, ad usum pauperum & peregrinorum per Episcopos principaliter deputata fuerunt &c.

9 En 11. de Enero de 1306. estableció, que el Priorato de S. Guillermo de Peñacorada fuese en adelante Dignidad de la Santa Iglesia de Leon, y que no se proveyese sino á Canónigo de la misma, el qual tendria título de Abad, y seria obligado á poner en el referido Priorato quatro Clerigos ordenados *in sacris*, bastando que dos de los mismos fuesen Sacerdotes. Ordenó tambien que la Capellanía mayor ó Rectoría de la Catedral se diese siempre á un Canónigo de la misma Iglesia, cuyo cargo seria oír las confesiones de las Dignidades, Canónigos y Racioneros, y administrarles los Santos Sacramentos.

10 En el mismo año convocó á Sinodo á los Clerigos de su territorio, y entre ellos

á los de Villada, Pozuelos, Villavicencio, Saelices, y Villafrades, que eran del Monasterio de Sahagun. El Abad Don Nicolas creyó, que con este hecho traspasaba el Obispo las esenciones que gozaba su Monasterio, y de aquí resultó un pleyto que duró muchos años. Sin embargo de esta discordia, el Papa Clemente V. dirigió al Obispo en este año dos Breves, encargandole, que como delegado suyo procediese contra los que inquietasen al Monasterio ó á sus Monjes, y obligase á todos los que injustamente retuviesen los bienes del mismo, á restituirlos enteramente.

11 En el año de 1308. parece estuvo nuestro Obispo en Burgos, pues se halla en el Archivo una carta suya firmada en esta Ciudad y dirigida á Don Alfonso de Valencia, hijo del Infante Don Juan, recomendando á su proteccion los vasallos que tenia en Villa del Yermo, de Abelgas &c.

12 Habiendose suscitado cierta discordia entre Juan

Fernandez, Dean de esta Santa Iglesia, y Pedro Dominguez, Arcediano de Valdemeriel, Juan Alfonso, Arcediano de Triacastela, Pedro Rodriguez, Tesorero, y otras Dignidades sobre algunos artículos tocantes á la jurisdiccion del Dean, se apeló finalmente al Obispo Don Gonzalo, y se comprometieron en él, para que examinada la causa, pronunciase como Juez ordinario y arbitro la sentencia. Con este motivo, el Prelado declaró los puntos en que podia ó no entrometerse el Dean, y asimismo lo que tocaba á las Dignidades; y sus decisiones se admitieron en la Iglesia como estatutos, y como tales se insertaron entre las constituciones, en cuyo codice se leen desde el fol. 5. hasta el 11. Fue dada esta sentencia en 19. de Diciembre de la era de 1347. año de 1309.

13 En 25. de Octubre de este año mandó, se guardase la constitucion de Bonifacio VIII. contra los que estando ausentes, y no asis-

tien-

tiendo apenas una vez , percibian lo que se distribuía por los aniversarios. Exceptua de esta pena á los escolares , y á los que con licencia del Obispo y del Cabildo peregrinasen *ad romagia sanctorum* , y asimismo á los enfermos.

14. El Rey D. Fernando IV. hizo grande estimacion de este Prelado , por el gran zelo con que defendió los intereses de su Reyno en las guerras civiles , con que pretendieron dominarle sus mismos vasallos. Por esta causa concedió á la Iglesia de Leon y á Don Gonzalo muchos y grandes privilegios , que se conservan en su Archivo. Pero el mas digno de referirse para ilustracion de nuestra historia y honor de nuestro Obispo , es el que expidió en Toro en 2. de Agosto del año de 1311. La desavenencia del Infante Don Juan habia subido á tan alto grado , que el Rey , no pudiendo sufrirle ya mas tiempo , mandó prenderle y matarle en Burgos en el mes de Enero de dicho año. El In-

fante avisado de lo que pasaba , huyó secretamente de la Ciudad acompañado de muchos Caballeros , á quienes debia contener el respeto debido al Rey , y la solemnidad de las bodas que entonces se celebraban. Esta nueva alteracion que amenazaba mayores males , se extinguió enteramente por autoridad de Don Gonzalo , que consiguió reconciliar al Infante con el Rey su sobrino. Agradecido éste á un servicio tan señalado despachó en favor del Obispo este insigne privilegio , que se guarda en el leg. 7. de la Obispalía. »D. Fernando por la gracia de Dios , Rey de Castilla &c. Por facer bien y merced á vos Don Gonzalo , Obispo de Leon por muchos servicios y buenos que nos fecistes , y señaladamente en la avenencia que ahora feciemos con el Infante Don Juan nuestro tio , quando se partió desavenido de nos en Burgos , damos vos de aquí en adelante por juro de heredar todos los fueros y derechos Reales que nos ha-

vimos, y haver debemos en las aldeas de Aurinos, Villamoratiel, Grajalejo, Pinie-la, Sobradiella, Burgo de Ranero, que son en Alfoz de Mansiella &c. Ansi que non tenemos en nos ninguna cosa del Señorío ni de la propiedad &c.

15 Poco despues del referido privilegio se partió D. Gonzalo á Viena de Francia, para asistir al Concilio general, en que se extinguió el nombre y orden de los Caballeros del Templo. Hallabase todavia en aquella Ciudad en Mayo de 1312. como consta del Breve de Indulgencias que algunos Arzobispos y Obispos concedieron á los que visitasen en los días allí señalados el Monasterio de Santa Cruz de Coimbra. La data del Breve es : *Datum Vienna in Concilio generali, Nonas Maii, anno Domini millesimo trecentesimo duodecimo. Pontificatus Domini Clementis Papa V. septimo.* En el principio se leen los nombres de los Prelados que conceden las Indulgencias y en el lugar 12. está *Gundisacvus Le-*

gionensis Episcopus. Por lo qual ignoro de donde tomó Don Bernardo Dorado en su compendio hist. de Salamanca la noticia, de que en este Breve firmó Pedro Obispo de Leon, de cuyo nombre no presidió ninguno por estos tiempos en nuestra Iglesia. Vease el Breve en Brandaon en su Monarch. Lusit. Tomo VI. pag. 194.

16 Hallase todavia memoria de este Prelado en el año de 1313. en un testimonio existente en el Archivo de esta Iglesia, en que Alonso Perez, Notario público testifica haber presentado Pedro Rodriguez, Tesorero de la Iglesia de Leon ante Gonzalo Perez, Arcediano de la de Oviedo, y Maestre-escuela en la de Leon, y Vicario general del Señor Gonzalo, Obispo de la misma, unas letras del Papa Alexandro IV. en que se confirmaba la constitucion del Obispo Legionense Don Martin, acerca de percibir las personas, Canónigos y Porcionarios los frutos de las vacantes, &c. El referido Vicario ge-

general mandó trasladar y autenticar estas letras á instancias del expresado Tesorero, y dicese en el testimonio, que se hizo esto en la Catedral *post exitum Capituli* en presencia de Fernando Alvarez, Arcediano de Valderas, y de Fernando, Abad en la Iglesia de Astorga, y de otros.

17 La mencion que aquí se hace de que Fernando Alvarez era Arcediano de Valderas en el año de 1313. me inclina á creer, que no habla de otro que nuestro Obispo, otra memoria antigua que he leído en el Archivo de la Santa Iglesia, y dice así: A 4. de Octubre, este dia en la era de 1351. murió Don Gonzalo Osorio, Arcediano de Valderas, que dexó al Cabildo para su aniversario 50. marcos de plata, para

Hic requiescit famulus Dei Gundisalvus

Osorio hujus almae Ecclesie Episcopus.

D. JUAN FERNANDEZ

Desde el año de 1313. hasta el de 1316.

19 En el año de 1300.

Tom. XXXVI.

comprar posesiones, las quales se gastaron en edificar los baños. Hase de decir Misa por él vispera de Santiago. Parece, pues, que Don Gonzalo fue primero Dignidad de la Iglesia de Leon, por lo que pudo decir en las constituciones que hizo en el primer año de su Obispado, que no ordenaba sino lo que enseñado de la experiencia creía conveniente al buen gobierno de su Iglesia. Lo cierto es, que este zeloso pastor, despues de haber trabajado infatigablemente por la paz del Reyno, y por la reforma y disciplina eclesiástica murió en la misma era de 1351. año de 1313. en que cesan sus memorias.

18 Fue enterrado en su Catedral á la entrada de la Sacristía, y para memoria se le puso este breve epitafio.

era Don Juan Fernandez, Arcediano de Saldaña, como parece por quatro cartas que á 23. de Enero de este año le dirigieron desde Aguil-

B lar

lar de Campó Don Fernando Ruiz de Saldaña, cormano suyo, Doña Ines Rodríguez de Villalobos, tambien cormana, y muger que fué de Don Pedro Diaz de Castañeda, Juan Gonzalez, escribano público por el Rey en Aguilar, y Fr. Martin, Prior del Monasterio de Santa Maria del mismo pueblo. En ellas se le daba noticia, de que Don Pedro Diaz de Castañeda difunto, sus testamentarios, oy la Señora Doña Ines viuda habian mandado por su alma, y por la de Don Nuño Diaz de Castañeda, su hermano tambien difunto, al expresado Monasterio de Aguilar la casa de Santa Olalla de Leon con su Iglesia y pertenen- cias. Ruegan al señor Arce- diano ponga en posesion de dicha Iglesia, y sus dere- chos que son en Liebana en Valdevaró, á Fr. Pedro Ro- driguez, Abad de Villoria, y á los otros Frayles, que con él envian con aquellas cartas para el efecto de la posesion, que habian de reci- bir de su mano. Presentadas

las cartas en Santa Olalla de Leon el dia 29. del mismo mes, puso Don Juan Fernan- dez en execucion lo que se le pedia en presencia de Alfonso Pelaz, escribano pú- blico por el Rey en Valde- varó, dando la posesion á los Frayles, los cuales jura- ron ser obedientes, y guar- dar su derecho á la Iglesia de Leon. Fueron testigos en- tre otros Andrés Perez, Ca- pellan del Arcediano, y Pe- dro Martinez, Clerigo del mismo.

20 Quando murió el Obispo Don Gonzalo, era ya Don Juan Fernandez, Dean de la Santa Iglesia de Leon, y por sus virtudes mereció ser elegido para su Sede, por comun consenti- miento de los Capitulares, se- gun la memoria que pondré luego, sacada de los libros antiguos del Archivo por Don Francisco Gallego, que entró á ser Canonigo Legio- nense en el año de 1558. No obstante, yo hallo que su eleccion no fue tan pacifica, que se admitiese sin litigio; porque en el leg. 10. de perg.

Catal. de los Obispos de Leon. D. Juan Fernandez. 11

de letra galicana se conserva una sentencia interlocutoria, que Berengario, Obispo Tusculanense, pronunció en favor de Juan Fernandez, Dean y Obispo electo de Leon, y contra el Maestro Gonzalo, Tesorero de Oviedo, y Canónigo Legionense, que se opuso á la referida eleccion, y fue condenado por no haberse presentado en los tiempos señalados por la constitucion *Cupientes*, y por no haber protestado de algún modo. Fue dada esta sentencia á 30. de Octubre año primero del Pontificado de Juan XXII. que coincide con el de 1316. En la tercera parte del lib. llamado *grande* que se guarda en el Archivo de esta Iglesia, se lee al fol. 19. un privilegio de Don Alonso XI. por el qual este Rey concede y confirma muchas esenciones á la Catedral de Leon, y á su Obispo electo Don Juan Fernandez, y es de la era del 1353. año de 1315. En el mismo libro he leído una determinacion del

Cabildo y Ciudad de Leon, que es la siguiente. Habiendo el Rey impuesto cierta alcabala á pedimento del Concejo, para cercar la Ciudad, resultó que los forasteros dexaron de traer mercancías, y los ricos *bomes facian muchas prendas á la Gibdat por la alcavala que tomaban á los sos vasallos.* La experiencia de tan grave perjuicio movió al Cabildo, y al Concejo á ordenar, que se quitase para siempre aquel tributo, y ambas Comunidades prometieron, que nunca mas pondrian esta alcabala, ni ganarian para Oello carta del Rey ni de otro. Mas porque los muros de la Ciudad necesitaban repararse, y la renta destinada á este fin era muy corta, determinaron que desde el dia de San Miguel qualesquiera, que quisiesen meter mosto en la Ciudad y sus arrabales, y encubarlo, y asimismo los vecinos, así Clerigos como legos, moros, y judíos que *allugaren* ó prestaren casas ó bodegas á omes de fuera para meter yino, sean tenidos á dar *ah Cabillo*

y Concejo diez maravedis de cada emina. La qual determinacion se hizo á 15. de Noviembre de la era de 1353.

23 Murió el Obispo Don Juan poco despues de haberse dado en favor de su eleccion la sentençia, que dexo mencionada del Obispo Tusculanense, pues la memoria que cité al principio, dice así: A 16. de Diciembre. Este dia en la era de 1354. murió Don Juan Fernandez, Dean que fue de esta Santa Iglesia, y despues en concordia de todo el Cabildo fue electo por Obispo de esta Iglesia y Obispado: el qual dexó al Cabildo para su aniversario las sus casas, en que vivia, que le costaron las mejoras mas de veinte mil maravedis.

DON GARCIA.

Desde el año de 1319. hasta el de 1332.

24 Sucedió á Don Juan Fernandez el Obispo D. Garcia de Ayerve, natural de Aragon, no de Carrion, como por yerro se lee en la

Crónica de Don Alonso XI. Pasó algun tiempo desde el fallecimiento de su antecesor hasta su eleccion, como parece por un privilegio que he visto, por el qual el Rey Don Alonso XI. confirma otro, que Don Fernando II. concedió al hospital, y pobres de San Lazaro de Leon en la era 1213. La confirmacion fue dada en Valladolid á 3. de Abril de la era de 1356. año de 1318. y dice que la Sede Legionense se hallaba entonces sin Obispo. Las primeras memorias pertenecientes á Don Garcia son de la era 1357. En este año se hizo con este Obispo y su Cabildo venta y cambio de ciertas heredades que estaban en Villanueva de Rodrigo Abril, conforme á la escritura que se lee en el libro grande parte 3. fol. 53. En el mismo determinó este Prelado que los Clerigos percibiesen en el primer año despues de su muerte la media anata de los frutos de sus Beneficios para su entierro y deudas, como se lee en el folio

lio 43. de las constituciones.

25 En el año de 1324.

á 28. de Marzo se presentaron en casa del Obispo Don Garcia su Cabildo y el Concejo, y habiendo tratado del modo, que se podría cercar la Ciudad de cal y piedra, haciendo este buen servicio al Rey Don Alonso, acordaron lo siguiente, segun la escritura que está en el fol. 127. del lib. de testamentos.

26 Primeramente, dice, ordenaron, que lo que rindieren las meallas del vino, é otrosí lo que rindieren las carrales del vino, que venieren á la Villa, et la renta de los muros, que sea todo para la cerca. Otrosí ordenaron para que mas aina sea cercada la Villa, que lo que rindieren las cosas dichas, que lo den por tiempo cierto á quien quisiere tomarlo por mejor condicion, et los que lo tomasen que den la Villa cercada et acabada de piedra et de cal desde Call de Escuderos fasta el postigo de la Ollería, desde San Miguel de vendimias primero que vien fasta quince años.

20b

27 Ponense luego las condiciones, y se señalan los pedazos de cerca que debian hacerse, y se concluye la escritura diciendo, que el arrendamiento se hizo en Don Juan Sanchez, Arcediano de Triacastela, el qual se obligó por sí, y por todos sus bienes, así muebles como raíces de dar fecho y acabado el labor de la dicha cerca, segun sobre dicho es &c.

28 El Obispo Don Francisco Truxillo hace mencion del instrumento referido, que yo copié en el Archivo, y dice que en esta ocasion se ensanchó la Ciudad por la parte de medio dia, desde la torre quadrada del Obispo que está al oriente, hasta poco mas adelante de la puerta Cureses, donde está la casa de los Guzmanes. La añadidura, dice, tiene siete puertas, una junto á la torre del Obispo que llaman ahora del Peso, y de call de Rozneros, y la escritura llama de Diego Gutierrez, otra mas abajo, que llaman ahora de Santa Ana, y la escritura la llama Call de moros; otra mas adelante

lan

lante, que siempre se ha llamado Puertamoneda; otra para San Francisco, que la escritura llama puerta Gallega; otra para S. Claudio que llaman Burgo nuevo: otra para Santo Domingo, que la escritura llama de Fajeros.

29 Por un traslado autentico que se halla en el Archivo de la Santa Iglesia en el leg. 6. de perg. sueltos, se sabe que en el mes de Enero del año de 1324. concedió el Rey Don Alonso al Cabildo de monederos de esta Ciudad un privilegio, en que manda se les guarden todas las gracias que los Reyes sus antecesores les concedieron, confirmadas por el mismo Don Alonso en las Cortes que tuvo en Madrid.

30 En el año de 1326. Don Garcia, Obispo de Leon proveyó la Camarería del Monasterio de Sahagun, vacante por promocion de Don Alfonso, que fue nombrado limosnero del Monasterio, y la dió á otro Monge llamado Don Juan. El instrumento de esta provision está en el leg. 8. de la Obispalía, y se

dirige á Don Juan de Cea, Maestro de Gramatica, y Monge en dicho Monasterio; y dice el Obispo en él, que siendo el Abad negligente en proveer aquel oficio, le tocaba proveerlo por devolucion, según lo habia declarado Clemente V. en el Concilio de Viena, baxo el título de *supplenda negligentia prelatorum.*

31 Las pruebas de que el Obispo Don Garcia continuó en su presidencia en los años siguientes, son tantas y tan legítimas, que es necesario suponer yerro en el privilegio dado en este año de 1326. publicado por Pulgar tom. 2. lib. 3. pag. 334. donde firma Don Juan, Obispo de Leon, que no entró á presidir hasta algunos años adelante.

32 El Rey Don Alonso, intitulándose Señor de Vizcaya y de Molina, dió al Obispo Don Garcia en el año de 1327. una carta de pago del realengo, según el concierto que hicieron con el Rey todos los Prelados del Reyno en Medina del Campo, conforme al qual el Obispo de Leon debió pagar en dos

Catalogo de los Obispos de Leon. Don Garcia. 15

dos plazos 55883. maravé-
dis. Está firmada la carta en
Segovia á 16. de Febrero.

33 A 26 de Junio del
mismo año , junto el Obispo
con su Cabildo estableció,
que todos los que obruviesen
alguna dignidad ó persona-
do en la Iglesia de Leon,
diesen dentro del año de
su promocion una buena ca-
pa procesional de buen pa-
ño *aureo* , *vel serico* , *xamito* ,
vel valdoquino , ó quatrocientos
maravedís de la moneda
usual para comprarla. Decla-
ra que esto se debia dar por
sola una vez , aunque des-
pues fuesen promovidos á
otras Dignidades.

34 Pasado poco tiempo
tuvo Don Garcia un gran
pleyto con Don Diego, Abad
de Sahagun en punto de ju-
risdicción. Comprometieron-
se las partes en el Abad de
San Isidro , el qual para cor-
tar esta discordia , decidió
como Juez arbitro , que el
Obispo de Leon tuviese par-
te de diezmos, y toda la ju-
risdicción ordinaria en Villa-
vicencio , Villafrades , Saelli-
ces de Cea , Mayorga, Vi-

llada , y Pozuelos , excep-
tuando la presentacion de be-
neficios ; pero que el Abad
retuviese los derechos y ju-
risdicción, que habia gozado
hasta entonces en el coto de
Sahagun; y en las demás Igle-
sia del Obispado de Leon.
Vease la hist. de Sahagun pu-
blicada por el R. Escalona pa-
gina 169.

35 Colmenares en la
Hist. de Segovia pag. 263.
hace memoria de un privile-
gio original , en que el Rey
Don Alonso confirma los pri-
legios de aquella Santa Igle-
sia. Está firmado en 8. de Oc-
tubre del año de 1331. y uno
de los confirmantes es Don
Garcia, Obispo de Leon. Vea-
se tambien Argote en su *No-
bleza de Andalucia*. l. 2. c. 53.

36 Vivió nuestro Obis-
po hasta el año de 1332. en
que encuentro su ultima me-
moria en el lib. grande de
test. donde se halla una li-
cencia que dió en dicho año
á Micer Odo , Canónigo, pa-
ra dotar la Capilla de nues-
tra Señora la Preñada , dan-
dola las heredades que tenia
en Villafañe , y en Villaren-
te,

te, alfoz de Mansilla &c. las quales heredades compró el expresado Canónigo á San-cha Gonzalez.

37 Su cuerpo, dice el Señor Truxillo, está enterrado con un bulto de piedra de baxo del organo, que corresponde á la Capilla de los Santos Martires Fabian y Se-

bastian.

38 Es celebre la memoria de un sobrino de nuestro Prelado, que murió en Leon, y está sepultado en el Claustro de la Catedral, donde tiene este epitafio digno de leerse para gloria de un varon tan esclarecido. Dice así:

Hic requiescit famulus Dei Michael Bertrandi de Ayerbe, miles armatæ militiæ, natione Aragonensis genere nobilis, & moribus strenuus. Strenuitas vero sua multipliciter locis pluribus extitit commendata: primo citra mare cum illustri Domino Roberto, Rege Jerusalem, & Siciliæ in Italia, Tuscia, & Regno in omni eventu viriliter dimicando: postea ultra mare cum illustri Dño. Alfonso tunc Infante, nunc Rege Aragonum in obsidionibus, & acquisitionibus Regni Sardinia, & Corsicæ in multis bellis campestribus de Alemanis, Tuscis, & aliis quibuscumque contrariis triumphando. Tandem Legionem veniens ad visitandum Dominum Garsiam Episcopum Legionensem patrum suum, infirmitate gravatus, propter vulnera, quæ in præmissis sustinuit, jam confractus, obiit nona die mensis Novembris, in ejusdem undecima die, in festo Sancti Martini Episcopi. Fuit corpus ejus in hoc tumulo honorabiliter collocatum anno Domini m. ccc. xxviii. Era m. ccc. lxxvi. & dimisit capitulo mille morabitanos pro anniversario suo perpetuo: cujus anima requiescat in pace. Amen.

39 Don Joseph Ipas, Secretario y Archivero de la Santa Iglesia de Zaragoza se

ha servido comunicarme algunas memorias, que se hallan de este Prelado en la mis-

misma Iglesia. En el Martirologio de Usuardo, dice, baxo el título, *Calendarium obituum multorum Priorum & Canonorum Eccles. S. Mariae Majoris, & aliorum insignium & nobilium personarum*, se nota asi su muerte: *IV. Non. Septembris obiit Reverendus Pater & Dominus Dominus Garsias Michaelis de Ayerbe, qui fuit Canonicus & Sacrista hujus Ecclesiae & Episcopus Legionensis, anno Dñi. mccc. xxxii.* En el mismo libro se expresa la fundacion y memoria de su aniversario, hecha en 8. de Junio de 1333. de este modo: *IX. Kal. Novembris anniversarium Reverendissimi Patris, Domini Domini Garsia Michaelis Episcopi Legionensis.* En el libro llamado Dispensa y Ordinario perteneciente al año de 1332. se advierte, que Don Juan de Antisan, Canónigo de la Iglesia del Pilar, obtuvo licencia del Cabildo en 15. de Mayo de dicho año para ir á Leon á visitar al Señor Obispo, y su ausencia se nota de este modo: *Absencia de Juan de Antisan á Sant Jaimé*

Tom. XXXVI.

é al Bispe de Leon. La ausencia duró hasta la muerte del Obispo, despues de la qual volvió á Zaragoza, y fundó el aniversario que se ha mencionado.

40 La Crónica de Don Alonso XI. señala tambien el mismo año: porque habiendo referido el viage de este Rey desde Burgos á Victoria, donde fundó la Orden de Caballeria de la Vanda, y la posesion que tomó de la Provincia de Alaba, en el campo de Arriaga, lo que sucedió ciertamente en el año de 1332. añade: E despues que el Rey ovo esto librado, tornóse para Burgos, y en este tiempo finó un Obispo, que era de Leon, natural de Carrion; y el Rey dió este Obispado á Don Juan de Campo.

41 En el año de 1330. en que presidia el Obispo Don Garcia, se pone la invencion de la celebre imagen de nuestra Señora de Regla, cuyo famoso santuario está entre el puerto de Rota, y la Villa de Chipiona. Todos los que escriben del maravi-

lloso descubrimiento de esta imagen, afirman haberse hecho por un Canónigo de Leon, que la dió el nombre de *Regla*, para extender por este medio el antiquísimo título de su Catedral. Colocóse la imagen en territorio propio de los Señores de Marchena, Ponces de Leon, y se cree estuvo en poder de Canónigos Reglares por tiempo de setenta años. En el de 1399. Don Pedro Ponce de Leon quarto Señor de Marchena hizo merced del santuario á la Orden de Ermitaños de N. P. S. Agustin, como consta de instrumento original, dado no en Roda, como escribe Salazar de Mendoza en la Crónica de la familia de los Ponces, sino en Sevilla á 22. de Abril de dicho año. Es hoy Convento de mucha observancia, y la imagen es visitada con gran devocion, en especial por los navegantes del mar Oceano, que con votos y ofertas ruegan en aquel templo por la felicidad de su navegacion.

D. JUAN DEL CAMPO.

Por los años de 1333. hasta el de 1344.

42 Al Obispo Don Garcia dan algunos Autores por sucesor á Don Juan del Campo, de quien escriben haber sido antes de presidir en esta Sede, Abad Comendatario de Cardeña, Obispo de Oviedo, y despues de Cuenca, de donde dicen fue trasladado á Leon. Yo descubro en este asunto algunas equivocaciones, cuyo conocimiento hace evidencia de que no puede adoptarse este orden de dignidades, establecido sin documentos que le apoyen. Es cierto, que el Monasterio de Cardeña fue gobernado por estos tiempos de que hablamos, por un Abad llamado Don Juan del Campo, pero este obtuyo la Abadía, quando Don Juan sucesor de Don Garcia en la Sede Legionense llevaba algunos años de Obispo. Aquel murió siendo Abad, y está enterrado segun el Necrologio antiguo de su Monasterio en la Capilla de

de San Juan del mismo; pero Don Juan del Campo falleció quando presidia en la Iglesia de Leon, como diremos en sus memorias. Debemos, pues, tener por distintas personas al Obispo de Leon y al Abad de Cardaña, creyendo que los citados Escritores se equivocaron en este punto con la identidad del nombre y apellido.

43 Es igualmente falso, que Don Juan del Campo fue trasladado de la Iglesia de Cuenca á la de Leon quando murió Don Garcia; porque el Prelado que tenía entonces la Silla de Cuenca no se llamaba D. Juan, sino D. Odo, que vivió despues algun tiempo, como consta de las confirmaciones que se leen en los privilegios de estos años. Vea-se entre otros el que trae Colmenares en la hist. de Segovia al año de 1331. donde firman juntos Garcia Obispo Legionense, y Odo de Cuenca.

44 Sin embargo de lo expuesto, es cosa cierta que el sucesor de Don Garcia gobernó antes las dos Iglesias refe-

ridas; pero se debe advertir que primero tuvo la de Cuenca, despues la de Oviedo, y ultimamente la de Leon, con el qual orden mencionan sus dignidades los libros del Archivo Legionense, como diré luego.

45 En el libro antiguo de las constituciones de esta Santa Iglesia se manifiesta bien la prudencia y el zelo de Don Juan de Campo. Porque además de mantener la disciplina de su Iglesia ordenada por los estatutos de su antecesor Don Gonzalo, á los que dá el epiteto de santos y utiles, reformó todos los abusos que se habían introducido. A este proposito hizo varias constituciones, que se leen en el lib. citado, desde el fol. 32. en adelante. En el año de 1334. en 25. de Octubre estableció algunas contra los Bachilleres y Racioneros de San Marciel, que faltaban á las horas del Oficio Divino, y señaló lo que debian perder no asistiendo. En 20. de Enero del año siguiente moderó y tasó los derechos de procuraciones en

las visitas de los Arcedianos, Vicarios, y Arciprestes por el motivo que declara por estas palabras. Porque las Iglesias, dice, de nuestro Obispado son venidas á tan grant pobreza, que non pueden pagar las presentaciones, ni los otros fueros que han á pagar, sin muy grant su danno; y los Arcedianos et los Vicarios, et los Arciprestes que han á visitar, toman las presentaciones en dineros contra derecho, et en mayor quantía que el derecho et las constituciones de los nuestros antecesores mandan: Por ende nos Don Johan por la gracia de Dios, Obispo de Leon, considerando el tiempo que agora es, é catando los tiempos que se pueden acaecer ni muy caros ni muy refeses, de consentimiento et voluntad de nuestro Cabildo ayuntado por campana tañida segunt que es uso et costumbre &c.

46. Contiene el mismo lib. otras constituciones de este Prelado, hechas en 23. de Enero de 1335. en 16. de Agosto de 1336. en 15. de Septiembre de este año otra,

y es contra los Clerigos concubinarios y contra los que llevaban *vestes caudatas ad modum mulierum, & circa collum, & pectus nimium cisas*. En 16. de Septiembre de 1337. contra las personas, Canónigos y Socios, que se ausentaban de la Ciudad por no asistir al Sinodo. En 10. de Mayo de 1339. sobre los arrendamientos. Otras en fin en 25. de Octubre de 1342. acerca de las vestiduras sagradas.

47. Además de la célebre memoria, que tenemos de este Prelado en los estatutos que dexó para gobierno de su Iglesia, hay algunos que comprueban su desvelo en beneficio del Cabildo, y su liberalidad para el aumento de los bienes del mismo. En el año de 1335. Juan Fabri, Canónigo de Compostela, y Nuncio en los Reynos de Leon y de Castilla, habia impuesto ciertas penas contra los que se resistian á pagar la decima que Clemente V. dexó ordenada. Compadecido nuestro Obispo acaso por la pobreza de las Iglesias que él mismo testifica, como se ha

visto, suplicó al Nuncio rebaxase aquellas penas hasta que el Papa futuro determinase sobre este punto. Asi se hizo, y de esta pretension y concesion habla una escritura que está en el leg. 10. de pergaminos de letra galicana, cuya data es el año de 1335. al principio sin duda del mismo año, y antes de saberse la eleccion de Benedicto XII. hecha en 20. de Diciembre del año anterior; porque dice que vacaba la Silla de Roma. Dióse el instrumento en Zamora, y dice que se hallaron presentes Pedro y Jacobo de Manhama, Dióccsis de Magalona, y Juan Alfonso, y Gonzalo Alfonso, vecinos de Leon.

47 En el fol. 52. de las constituciones latinas se lee una confesion del Cabildo, que dice haber recibido de este Prelado todas las viñas, heredades, casas, lagares y corrales que tenia en San Millan y sus terminos. Ofrece hacer cada año por estos bienes doce procesiones en los dias que alli se asignan, y con ciertas oraciones en la nave

del Claustro entre la Capilla de San Nicolás y de la Trinidad por el Rey Don Alfonso, y el Obispo, á quien promete tambien aplicar algunos sufragios despues de su muerte. Firmaron los Capitulares esta determinacion á 12. de Septiembre de la era 1375. año de 1337.

48 En el año de 1340. fundó nuestro Obispo el Convento de Religiosas Dominiccas de Santiago de Galicia, para cuya memoria se puso sobre su puerta lo siguiente: *Esta Iglesia fundou é mandou facer Don Juan de Ocampo, Obispo de Leon á honra de Deus é de Santa Maria su Madre. Era MCCCCLXXVIII.*

49 En el principio del año de 1342. salió el Rey Don Alonso XI. de Valladolid para Burgos, y habiendo llegado á esta Ciudad, juntó en el Convento de Padres Predicadores á los Prelados y ricos hombres de Castilla, á quienes propuso el cuidado, y pensamiento que tenia de conquistar á Algecira, para cuya empresa necesitaba, que ellos ganasen primero las volun-

des de los ciudadanos , á fin de que le concediesen algun dinero para el gasto del cerco y guerra que intentaba. Persuadidos los Burgaleses á la concesion , no tanto por las instancias que los Señores les hicieron, quanto por las buenas razones que oyeron de boca del mismo Rey, las quales movieron tambien á los Prelados y ricos hombres que alli se hallaban , á ofrecerle las alcabalas de todos sus lugares, mandó el Rey, dice su Crónica, facer sus cartas, y envió sus mandaderos á los Maestres , é á los ricos omes que habian fincado en la frontera é á todas las Ciudades é Villas de su Reyno, salvo á la muy noble Ciudad de Leon, é á Zamora, é Avila, que fue el Rey por si mesmo, é salió de Burgos en acabando el mes de Enero é fue á Leon, é porqué se pagaba de correr monte mas que de otras cazas, desde que fue á Carrion fue á Saldaña , é desde allí fue á las montañas de tierra de Leon por catar los venados , é fueron con él los caballeros monteros é otros monteros que él

traia , é otrosi los oficiales é las otras compañías fueron por el camino derecho á Leon , é desde que ovo corrido sus montes, vino á la Ciudad de Leon, é falló ay á D. Juan de Campo, Obispo dende, é á D. Pedro Obispo de Astorga, é algunos ricos omes é caballeros, é omes fijosdalgo del Reyno de Leon, é vinieron á él por llamamiento que les era fecho sobre razon deste pedido, que les queria facer , é mandóles llamar en su palacio , é fabló con ellos segun que habia fablado con los de Castilla ; é otrosi fabló con los de la Ciudad de Leon , é otorgaronle todas las alcabalas, segun que gelas habian otorgado en Burgos, é alli supo el Rey como era finado el Papa Benedicto, é salió el Rey de Leon, é fue á Zamora &c.

50 La devocion del Rey Don Alfonso al Obispo Don Juan y su Iglesia, fue tanta, que el Cabildo, para mostrar su gratitud , hizo la oferta que se ha dicho de procesiones, y oraciones por el referido Principe , y por su Prelado. Entre los privilegios que

Don

Don Alfonso concedió á Don Juan de Ocampo, y su Catedral es digno de particular memoria el que despachó en la era de 1380. concediendo, que todos los que tuviesen heredades de la Iglesia de Leon y de su Obispo, no pudiesen ser Realengos, ni vasallos de otros señores baxo la pena de perder las heredades. Confirmó tambien en el mismo año el Rey otro privilegio concedido por Don Fernando I. en la era de 1085. y dirigido á que ninguna justicia del Rey entrase á prender en los lugares de la Iglesia, ni por muerte ni por otra causa. Fue dada esta confirmacion en la Ciudad de Leon á 12. de Marzo.

51 En tiempo de este Prelado se introduxo una nueva costumbre acerca de la provision de la Silla Episcopal Legionense. El Papa Clemente VI. considerando que la Iglesia de Leon tocaba inmediatamente á la Sede Romana, determinó que este Obispado se proveyese en adelante por el Sumo Pontífice, reservandolo con tal especialidad, que desde luego debia

tenerse por nula la eleccion de Obispo hecha por qualesquiera personas de inferior autoridad. El mismo Papa hace memoria de este decreto suyo en una Bula dada en Avinion á 14. de Junio del año 3. de su Pontificado, que concurrió con el de 1344. de Christo.

Dudum siquidem, dice, bonæ memoriæ Joanne Episcopo Legionensi regimini Legionensis Ecclesiæ, quæ ad eandem Romanam Ecclesiam nullo medio pertinet, presidente, Nos intendentes eidem Legionensi Ecclesiæ, cum eam vacare contigerit, per Apostolicæ Sedis providentiam idoneam præesse personam, provisionem ipsius Ecclesiæ Legionensis dispositioni nostræ duximus specialiter reservandam, & decernentes ex tunc irritum, & inane, si secus super his per quoscumque quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari.

52 En el fol. 71. de los apuntamientos, que el Canónigo Don Francisco Gallego escribió al medio del siglo XVI. se halla mencion del año, mes y dia en que falleció el Obispo Don Juan, y de los

bienes que por su liberalidad goza la Iglesia de Leon. A 24. de Mayo, dice, del año de 1344. murió el Obispo Don Juan de Campo, que fue antes Obispo de Cuenca, y despues de Oviedo, que dexó al Cabildo para su aniversario quatro mil maravedís, para comprar posesiones. Dexó tambien, y adquirió el lugar de Castroponce para la Iglesia y sus sucesores. Dexó tambien al Cabildo casas, lagares, y viñas en San Millan. Iten hizo para el Cabildo en Valderas en la casa de Santiago, que es del Cabildo, quatro molinos. Por las qualés cosas han de hacer por él, y por el Rey Don Alonso doce processiones &c. De todo lo qual hay escrituras que pasaron ante Juan Gonzalez Notario. Despues hallé en uno de los libros antiguos de esta Santa Iglesia, que empieza: *Januarius habet dies XXXI. la memoria siguiente al fol. 108. VIII. K. Jun. Eodem die obiit famulus Dei Pelagius Melendi: Item eodem die anno Domini MCCCXLIII. obiit famulus Dei bonae memoriae Reverendus*

Pater D. Joannes de Campo Episcopus istius Ecclesia, qui ante fuit Episcopus Conchen-sis, & postea Ovetensis, qui dimisit nobis pro anniversario suo quatuor millia morabitarum ad emendas possessiones, & adquisiuit nobis & suis successoribus locum de Castroponce, quem locum reparavit suis propriis expensis. Item dedit nobis domos & torcularia & vineas in Sancto Emiliano. Item dedit nobis unam bonam vineam & unam domum cum suis cupis in Castroviridi. Item construxit in Castroponce unum molendinum tali conditione, quod capitulum habeat medietatem reddituum & proventuum dicti molendini. Item construxit nobis in Valderis in domo nostra Sancti Jacobi quatuor molendina, pro quibus omnibus debemus pro Domino nostro Rege, & pro ipso Domino Episcopo facere & celebrare quolibet anno duodecim processiones, prima videlicet in Festo Sanctae Catherine, &c.

53 Los Autores señalan con variedad el lugar, donde este Obispo fue enterrado. Gil Gonzalez afirma que su cuerpo está depositado en el

San-

Convento de Dominicas de Santiago que él habia fundado quatro años antes de su muerte; pero el Obispo Don Francisco Truxillo presume, que el sepulcro está en la Catedral de Leon junto á la puerta de la sacristía de nuestra Señora del Dado. Yo me inclino á que D. Juan de Campo murió fuera de España, como parece indican las palabras, de que usa Clemente VI. en la Bula citada: *Qui nuper extra Romanam Curiam diem clausit extremum.*

DON DIEGO RAMIREZ
DE GUZMAN.

Desde el año de 1344. en adelante.

54 Ninguno de los que escribieron Catálogo de esta Iglesia conoció al sucesor de Don Juan de Campo. Aún el Señor Truxillo, que reconoció con mas diligencia que otros el Archivo Legionense, pone despues de haber tratado del expresado Obispo, un capítulo en que habla de la falta que hay en los 20. años siguientes de nombrarse Obis-

Tom. XXXVI.

po en las escrituras de la Iglesia. Sin embargo, habiendo leído este Ilustrísimo la historia de Don Alonso XI. coligió del cap. 177. que Don Diego Ramirez de Guzman presidió inmediatamente despues de Don Juan, y se persuadió, á que el mismo Rey le daria el Obispado de Leon en premio de la embaxada que habia hecho á Francia é Inglaterra, según se refiere en la historia citada. Yo he tenido la felicidad de hallar en el Archivo de Leon la Bula de Clemente VI. que ya he mencionado, la qual nos hace ver el tiempo y forma, en que Don Diego Ramirez de Guzman fue nombrado para el Obispado de Leon poco despues del fallecimiento de Don Juan de Campo.

55 Fue Don Diego de la nobilísima familia de los Guzmanes, y estaba condecorado con la dignidad de Arcediano de Valderas en el año de 1339. En éste fue enviado por D. Alonso XI. junto con Juan Fernandez de Mendoza á los Reyes de Francia é Inglaterra, para que en nombre

D del

del Rey de Castilla y de Leon les rogase, tuviesen suspension de armas por algun tiempo determinado, en que se pudiese tratar de paz y avenencia entre ellos, lo qual consiguieron los Embaxadores, conviniendose ambos Reyes en tener treguas de medio año.

56 Vacóla Silla de Leon por muerte de Don Juan de Campo, que falleció, como he dicho, en 24. de Mayo de 1344. y llegando esta noticia al Papa Clemente VI. que se habia reservado la provision de la Sede Legionense, procuró nombrar luego Pastor que gobernase esta Iglesia. Duró tan poco la vacante, que en 14. de Junio del mismo expidió en Aviñon su Bula, nombrando por Obispo á Don Diego Ramirez de Guzman, Arcediano de Valderas, y constituido en el orden de Subdiacono. Las clausulas de este nombramiento expresan las virtudes y prendas, que concurrían en D. Diego, y así por esta razon como por no haberse tenido hasta ahora noticia de la Bula, pondré á la letra lo que dice el Papa

despues de mencionar la reservacion, que en tiempo de Don Juan habia determinado de la Silla de Leon.

57 *Postmodum vero prefata Ecclesia per obitum ejusdem Joannis, qui nuper extra Romanam Curiam diem clausit extremum, Pastoris solatio destituta, Nos vacatione hujusmodi fidedignis relatibus intellecta, ad provisionem ipsius Ecclesia celerem & felicem, de qua nullus prater Nos ea vice se intrmittere poterat, reservatione & decreto obstantibus hujusmodi, ne ipsa Legionensis Ecclesia longa vacationis incommodis exponatur, paternis & sollicitis studiis intendentes, & cupientes eidem Ecclesia talem praesse personam, quae sciret, vellet, & posset eam praeservare à noxiis, & adversis, ac in suis manutene-
re; post deliberationem, quam super his cum fratribus nostris habuimus diligentem, demum ad dilectum filium Didacum electum Legionensem Archidiaconum de Valderis in eadem Ecclesia Legionensi, in Subdiaconatus ordine constitutum, litterarum scientia praeditum, mo-
rum*

rum honestate decorum, in spiritualibus providum, & in temporalibus circumspectum, ac aliis multiplicibus virtutum meritis, prout fidedignorum assertione percipimus, insignitum, direximus oculos nostrae mentis. Quibus omnibus diligenti meditatione pensatis, de persona dicti Didaci eidem Ecclesiae Legionensi de dictorum fratrum consilio, auctoritate Apostolica providimus, ipsumque illi praefecimus in Episcopum & Pastorem &c.

58 En el Archivo de Sahagun existen dos escrituras, que expresan el nombre y dignidad de este Prelado. La una es de 23. de Febrero del año de 1347. y se dirige á la reintegracion de diezmos y otros derechos en favor del Monasterio. La segunda es de 4. de Septiembre de 1351. publicada en el Apend. III. de la historia de Sahagun, por la qual el Rey Don Pedro confirma en las Cortes de Valladolid un privilegio del Rey su padre Don Alonso, siendo uno de los Prelados que subscriben Don Diego Obispo de Leon.

59 Otro privilegio he

visto en el Archivo del Real Convento de San Isidro, dado tambien en las Cortes de Valladolid á 16. del mes de Septiembre, y es confirmacion concedida á los Canónigos por el Rey Don Pedro de todos los privilegios, franquenzas, libertades, donaciones, gracias &c. de que habian hecho merced al referido Convento los Emperadores y Reyes sus progenitores.

60 En 15. y 25. de Octubre del mismo año confirmó otros dos privilegios, que el Rey Don Pedro concedió al orden Militar de Calatrava, como se puede ver en el Bulario al año de 1351. pag. 213. y 215. En vista pues de tantos y tan calificados instrumentos, queda evidenciado, que el sucesor inmediato de Don Juan de Campo fue Don Diego Ramirez de Guzman omitido por otros en el Catálogo de esta Iglesia. Ignorase el año de su muerte, y solo podemos asegurar, que en el de 1357. tenia ya sucesor que fue

DON FR. PEDRO.

Desde el año de 1357. hasta el de 1371.

61 Las memorias de los Obispos, que presidieron por estos años, son tan escasas, que en ningun otro tiempo se nota mayor confusion en los que se dedicaron á establecer su serie. Don Carlos Espinos creyó, que debía ponerse en el año de 1357. Don Garcia de Vera, fundandose en que las Sinodales del Señor Santos citan á la margen una constitucion de aquel Prelado hecha en el año expresado. Pero en las referidas Sinodales hubo la equivocacion de poner año por era; por lo qual la constitucion citada debe atribuirse á Don Garcia de Ayerve, que presidia en el año de 1319. como dixe en sus memorias.

62 En el Monasterio de Sahagun se halla un requerimiento del año de 1358. hecho por su Abad al Obispo Don Gutierre, para que no procediese contra los Clerigos sujetos á la jurisdiccion de Sahagun. Esto dió motivo á un

erudito, para creer que Gutierre es el Prelado que presidia en Leon, en cuya Diócesis está el Monasterio; pero habiendo tenido los Abades de éste diferentes pleytos con los Obispos de Palencia, como es constante por la historia de Sahagun, y llamandose Gutierre el que en dicho año presidia en Palencia, tengo por cierto, que á éste y no al de Leon requirió el Abad en favor de los Clerigos de su jurisdiccion.

63 El instrumento que nos descubre mejor el nombre del Obispo, que presidia en este tiempo en la Sede Legionense, es el privilegio que el Rey Don Pedro concedió á Dia Sanchez de Quesada en 14. de Abril de la era de 1396. año de 1358. concediendole el lugar de Ibro en termino de Baeza. Confirmólo con otros muchos Prelados Don Pedro Obispo de Leon, como se puede ver en Argotelib. 2. en el Rey D. Pedro.

64 La dificultad está en averiguar, si este Obispo es distinto del que confirma los privilegios de los años siguientes

tes con el nombre de D. Fr. Pedro. Argaiz los distingue por solo esta nota; pero la indiferencia, con que las memorias de la Iglesia de Leon le llama unas veces Don Pedro solo, y otras Don Fr. Pedro, y esto en los años en que consta, presidia una misma persona, me mueve á reconocer solo un Obispo de este nombre, aplicandole las noticias que he descubierto desde el año de 1358. hasta la entrada del sucesor.

66 En el Archivo de la Ciudad se guarda una Cedula del Rey Don Pedro dada en Sevilla á 15. de Octubre dirigida á que el Obispo deshiciese los agravios, que se habian hecho á los carniceros de la Ciudad.

67 Pertenece tambien á nuestro Obispo la memoria que se hace sin expresar su nombre en la historia del Rey D. Pedro año 11. de su Reynado cap. 4. que traslado aquí á la letra por ser concerniente á la Ciudad de Leon y su territorio, quanto en él se refiere. El Rey Don Pedro, dice, estando quejoso porque

Don Pero Nuñez de Guzman su adelantado mayor de Leon y de Asturias, y Pero Alvarez de Osorio despues que murieron Juan Fernandez de Hinestrosa, y los otros en la batalla de Araviana, se partió de la frontera, donde el Rey los mandára estar, y como se fueron para sus tierras á tierra de Leon, diciendo que iban por compañías, para tornar á la frontera, el Rey partió de Sevilla, y tomó camino de Leon, é hizo muy grandes jornadas por tomar á Don Pero Nuñez de Guzman, que estaba en una su aldea allende Mayorga, que decian Vililla, creyendo que el Rey estaba en Sevilla. Y llegó el Rey á un lugar, que dicen Villafrechos, y detuvose allí un poco; y un escudero que era criado de Don Pero Nuñez, como vió que el Rey iba camino de aquel lugar, donde sabia que Don Pero Nuñez estaba, luego él entendió que iban á su señor por lo tomar ó matar. Envió luego un hombre á caballo á Don Pero Nuñez, que anduvo quanto pudo, y apercibiolo.

Y como Don Pero Nuñez supo, como el Rey venia á él, partió luego de la aldea do estaba, y tomó camino de un Castillo suyo, que dicen Aviados. Y el Rey siguió á Don Pero Nuñez hasta que vió que él, y los suyos iban por una falda de una sierra camino de Aviados, y no lo pudo seguir mas, ca era ya tarde, y los que con el Rey iban llevaban las bestias cansadas, y pesóle mucho al Rey, que no lo pudo tomar. Y el Rey se fue ese dia al Monasterio de Sant Oval, y así anduvo ese dia 24. leguas que hay desde Tordesillas do havia partido hasta el Monasterio de Sant Oval, yendo por Mayorga donde él fue; y otro dia fue el Rey á Leon, y dende envió al Obispo de Leon, al Castillo de Aviados, donde Pero Nuñez estaba, á le decir que le seguraba él, y que se viniese á la su merced. Y Don Pero Nuñez no se fió de este seguro, y estuvo quedo en su Castillo de Aviados que era muy fuerte. Y el Rey no tenia lugar de lo cercar, porque cada dia habia nuevas como

el Conde D. Enrique, y aquellas compañías, que dicho habemos, querian entrar en Castilla. Y estando el Rey en Leon, vino á él Pero Alvarez de Osorio, que era un gran Caballero en tierra de Leon, y habló con el Rey, desculpandose de la venida que hizo á su tierra, por do se havia partido de Gomara do estaba frontero, y el Rey le dixo, que no tenia queja dél, ca bien entendia que lo hizo con razon, pues havia gran tiempo que no havia venido á su tierra. Y por lo hacer mas seguro dixole, que le queria dar el adelantamiento de Leon y la merindad de Asturias, que tenia entonces Don Pero Nuñez de Guzman: la qual le tiraba, porque no queria venir á la su merced, y así lo hizo, y mandóle luego dar sus cartas para que fuese su adelantado.

68. En el año 1663. Juan Alfonso, vecino de Mayorga, y Contador mayor del Rey, pretendió hacer obra nueva en la Capilla de Santa Maria Magdalena de dicho pueblo, que estaba fundada en casas del

del Monasterio de Sahagun. D. Fr. Pedro Obispo de Leon quiso honrar en esta ocasion á la Santa y á su devoto; y juntando su Cabildo, y requerido el consentimiento de las Dignidades, Canónigos, y compañeros eximio la Capilla de toda jurisdiccion y tributo Episcopal para siempre. Hizose instrumento de esta esencion por ruegos de Don Garcia Martinez Arcediano de Saldaña en la Iglesia de Leon, y pariente del referido Juan Alfonso, y del mismo consta haberse concedido este privilegio en la era de 1401. Lunes á 27. de Noviembre. Nombranse aquí muchos de los Capitulares, y son Don Juan Helias, Chantre, Don Ponce, Arcediano de Triacastela, D. Martin Garcia, Maestre-Escuela, Don Fernando Gutierrez, Abad de San Guillermo &c. Vease el instrumento en la historia de Sahagun, Apéndice III. pag. 664.

69 En los libros antiguos de constituciones, que existen en el Archivo Legionense, he hallado algunas hechas por este Prelado dirigidas al cul-

to divino y disciplina de su Iglesia. Ordenó tambien que los que en adelante fuesen promovidos á esta Sede diesen cien sueldos al Cabildo en el dia que celebrasen la primera Misa en la Catedral, para que de este modo fuesen participantes del consuelo los que por su ministerio lo eran del trabajo. Y para exemplo de los sucesores dió él mismo en el dia de esta constitucion aquel número de sueldos, diciendo que era justo imitar á Jesu-Christo, que como dice el Evangelio, *cepit facere & docere*. Prohibió que los Mansionarios ó Clerigos entrasen en el coro con vestidos seculares; *Ne vestis diversitas*, dice, *oculos offendat illorum, quos ibidem B. Virgini contigerit deservire*. Determinó tambien, que ningun Sacerdote dixese Misa en el altar de la Virgen, no siendo Socio de la Iglesia, así por mayor reverencia á nuestra Señora, como porque hubiese alguna diferencia entre los Clerigos inferiores y Socios. Leense sus constituciones en el codice de las castellanias fol. 13. y en el de las

latinas folio 8. En el año de 1365. confirmó nuestro Obispo un célebre privilegio que el Rey Don Pedro concedió á la Ciudad de Leon. En la historia de este Príncipe año 11. cap. 5. se refiere, que despues de haber estado algunos dias en Leon, salió en tiempo de quaresma de esta Ciudad para la de Valladolid, por haber sabido que el Conde Don Enrique, y los de su partido habian entrado en Castilla despues de matar á los Judios de Nagera y de otros lugares. Continuando su viage, llegó á comer á Villanubla dos leguas de Valladolid. En este dia comia en su posada Pero Alvarez Osorio, Adelantado mayor de Leon; y estando comiendo, llegaron por mandado del Rey dos Caballeros de Maza, llamados Juan Diente, y Garcia Diaz de Albarraçin, con Ruy Gonzalez Do-venca que era de la Cámara del Rey, los quales mataron aquel ilustre Caballero, y le cortaron la cabeza. El adelantamiento de tierra de Leon se dió entonces á Suer Perez de

Quiñones, porque era contrario de Pero Nuñez de Guzman; y cinco años despues de este suceso se concedieron á la Ciudad de Leon para termino y alfoz suyo los lugares de Pero Alvarez Osorio con el señorío, rentas, pechos, y derechos de ellos. Son dignas de referirse las palabras de afecto y honor, con que el Rey habla de nuestra Ciudad en su privilegio. Porque la Cibdat de Leon, dice, es Cibdat muy antigua do poblaron los Godos, et los Reyes de Leon, por el qual Reynado de Leon yo traigo en las mis armas señal de Leon, et porque en todos los menesteres que requiecieron á los Reyes de Castilla et de Leon, la dicha Cibdat de Leon sirvieron siempre muy lealmente aventurando los cuerpos et los fixos, et las mugeres, et los algos por servicio de los Reyes, onde yo vengo, et mio, et porque todas estas cosas fisieron ellos por la naturaleza que ovieron siempre con los Reyes onde yo vengo, et conmigo.....et por ende quiero que sepan por este mi privilegio los que aho-

ra son ó serán de aquí adelante , como Don Pedro por la gracia de Dios &c. por conocer á vos los Caballeros et escuderos et cibdadanos de la dicha Cibdat de Leon, quanta lealtad y servicio fisistes á los Reyes, onde yo vengo et á mí , es mi voluntad de vos dar gualardon de esta lealtad, que en vos fue siempre fallada , et por vos faser bien et mercet, et porque vos et los que de vos descendieren, valades mas, et seades para siempre mas honrados, et porenoblescer la dicha Cibdat de Leon &c. Fue dado el privilegio en la Ciudad de Murcia á 12. de Febrero, Era de 1403. y entre los Prelados del Reyno confirma Don Frey Pedro Obispo de Leon.

71 En el año siguiente de 1366. confirmó este Prelado el privilegio que el Rey Don Enrique dió en Burgos á 8. de Abril en favor del Adelantado mayor de Castilla Pero Manrique, concediendole la Villa de Treviño, de Uda, Villoslada, Lumbreras y Ortigosa, el qual privilegio trae Salazar en el tom. 4.

Tom. XXXVI.

de la Casa de Lara pag. 49.

72 El mismo Rey concedió á principios del año de 1367. otro privilegio á la Iglesia de Segovia, en cuyo coro se habia enterrado el año antes el Infante Don Pedro su hijo. Vease Colmenares cap. 25. §. 11. donde se halla Don Frey Pedro Obispo de Leon, confirmando este instrumento, dado en las Cortes de Burgos á 26. de Enero, Era de 1405. año 2. del Reynado de Don Enrique.

73 Mediado el mes de Enero del año siguiente, el Rey Don Enrique despues de recobrar el Castillo de Dueñas, pasó desde aquí con su gente á la Ciudad de Leon con animo de apoderarse de ella. Los Legionenses estaban muy favorecidos del Rey Don Pedro, y acababan de recibir de su liberalidad el gran privilegio que dexo referido, por el qual les concedió el señorío de los lugares que fueron de Pedro Alvarez de Osorio, á quien mandó quitar la vida en Villanubla. Por tanto, pues, se resistieron á Don Enrique por algunos días, y su-

E frie-

frieron el cerco y combate que les hizo, hasta que puesta una bastida en el Convento de Padres Predicadores, que está muy cercano á la muralla, se vieron forzados á entregarse á partido en el día 30. de Abril de dicho año 1368. siguiendo desde este punto la voz de Don Enrique.

74 El Cabildo hizo tambien entonces homenaje de guardar en nombre de Don Enrique la Iglesia, destinando á este fin 24. hombres, que tenian el privilegio de excusados. Pero sucedió, que el Abad de Arvas se apoderó de las llaves de la Iglesia, por lo que ruyó el Cabildo que requerir al Obispo de Oviedo Don Sancho, Cancillér del Infante Don Juan, para que obligase al Abad á entregarlas: de todo lo qual trata una escritura que se conserva en el Archivo, en que se habla tambien de la magnificencia, y delicadeza de la fabrica de la Iglesia, y de los grandes gastos que se hacian en ella.

75 Entre las escrituras, que reconocí en León del Archivo de las Religiosas Bene-

dictinas de Carvajal hallé la ultima memoria del Obispo Don Frey Pedro en un instrumento, por el qual Alvar Perez, Arcediano de Lara en la Iglesia de Burgos, y Canónigo de la de Leon, y Vicario general *del honrado* padre y Señor Don Frey Pedro da sentencia contra Pedro Garcia, vecino de Lorenzana, obligando á él y sus sucesores á pagar dos estopos de centeno cada un año por el día de N. Señora de Septiembre al referido Convento. Fue dada esta sentencia en Miercoles 19. de Febrero de la era 1409.

76 El Señor Truxillo creyó que la presidencia de Don Fr. Pedro fue hasta la era de 1413. de manera, que fuese Obispo los seis años que se siguieron á la muerte del Rey Don Pedro. Mas no fue asi, porque en la dicha era de 1409. tenia sucesor que se dixo Don Frey Gonzalo, como luego veremos. La sepultura de Don Fr. Pedro está segun el parecer del citado Ilustrísimo á espaldas del coro de la Santa Iglesia de Leon ácia la Capilla de los Martires junto

á la de su antecesor Don Garcia.

DON FREY GONZALO.

En el año de 1371.

77 El sucesor inmediato de Don Frey Pedro ha sido desconocido de todos los que han escrito el Catálogo de esta Iglesia. Yo le he descubierto por medio de algunos privilegios, cuya uniforme autoridad me obliga á colocarle en esta serie. Llamóse Don Frey Gonzalo, y su nombre y presidencia en el año de 1371. consta de un privilegio que hallé en el hospital Legionense de San Anton.

78 En dicho año salió el Rey Don Enrique de Sevilla, y vino á Toro, donde habia acordado celebrar Cortes generales. Hacíanse éstas en el mes de Septiembre, y en este tiempo los leprosos del hospital é Iglesia de San Lazaro de Leon suplicaron al Rey, les confirmase el privilegio que Don Fernando II. les concedió en 29. de Junio de 1175. como lo habian confirmado antes Don Alonso, pa-

dre de Don Enrique, y Don Sancho su bisavuelo. D. Enrique les otorgó esta merced, dandoles un privilegio rodado y sellado con sello de plomo, en que despues del Rey firma su hijo el Infante Don Juan, no solo con el título de heredero de Castilla y Leon, sino con el de Señor de Lara y Vizcaya, que se le dió en el año pasado de 1370. por muerte del Conde Don Tello. Entre los Prelados confirma el privilegio despues de Don Rodrigo Arzobispo de Santiago, Capellan mayor del Rey, y Canciller y Notario mayor del Reyno de Leon, Don Frey Gonzalo, Obispo Legionense.

79 Compruebase tambien la presidencia de este Prelado con otro privilegio, que se guarda en la Santa Iglesia de Toledo, confirmado por Don Frey Gonzalo, Obispo de Leon; y es del Rey Don Enrique, que por extinguir varios pleytos que se movieron en los tiempos anteriores, hace donacion á Don Gomez Manrique, su Arzobispo, de todo el Señorío de la Vi-

lla de Illescas.

80 El Doctor Pulgar trae en su tomo 2. pag. 339. otro privilegio confirmado por el mismo Rey al Concejo de Palencia en Burgos á 15. de Marzo, era de 1405. Leese en él la subscripcion de D. Frey Gonzalo, Obispo de Leon; pero tengo por cierto que se puso su nombre con equivocacion, constando de todos los instrumentos Legionenses que en aquel año presidia Don Frey Pedro, que como hemos visto ocupó esta Sede hasta la era de 1409.

DON ALFONSO.

Presidia en el año de 1375. y falleció en el sig.

81 En la era de 1413. año de 1375. vino el Rey Don Enrique á la Ciudad de Leon desde Soria, donde se habia efectuado el matrimonio de Don Carlos, primogénito del Rey de Navarra con la Infanta Doña Leonor. En este tiempo se hicieron en esta Ciudad algunas escrituras, por las quales consta, que Don Alfonso sucedió á Don Frey

Gonzalo en esta Sede, y que presidia en el año referido. Por una de ellas concedio Don Enrique al Cabildo Legionense mil maravedís sobre el Aljama de los Judios en recompensa del lugar de Castroponce, de que habia hecho donacion la Reyna su madre. El Cabildo vendió este pueblo al Rey en quarenta mil maravedís, y el Rey mandó en este año, que se cobrasen veinte mil, para comprar heredades, con las quales pudiesen mantenerse algunos Capellanes, que determinó poner en esta Iglesia por el alma de su madre y sus mayores.

82 En tiempo de este Prelado dotó el Rey Don Enrique 22. procesiones por el alma del Rey Don Alonso su padre, y por Doña Leonor de Guzman, como consta del registro de la era de 1414.

83 Pocos años gobernó Don Alfonso la Iglesia; pues segun los registros capitulares que se guardan en el Archivo, y comenzaron á formarse por este tiempo, falleció á 15. de Diciembre del año siguiente 1376. Dicen

así

así en el fol. 15. Era de mil et quatrocientos et catorce años Lunes quince dias de Desembrio, admanesciendo finó el honrado padre et Señor Don Alfonso, Obispo que fue de la muy noble Cibdat de Leon, que Dios perdone. Amen.

DON JUAN RAMIREZ
DE GUZMAN.

Desde fin del año de 1376. hasta el de 1378.

84 Pasados nueve dias despues del fallecimiento de Don Alfonso, se juntó el Cabildo para la eleccion de Obispo en 24. de Diciembre. Dividieronse los votos, y tuvo 19. Don Alonso de Barrasa, que era actualmente Obispo de Salamanca, varon de mucha discrecion y prudencia, y muy estimado del Rey Don Enrique II. Fue apostolado, dicen los acuerdos capitulares de este año, fol. 16. el honrado padre, et Señor Don Alfonso por la gracia de Dios et la Santa Sede de Roma, Obispo de Salamanca, por Obispo et por Pastor de Leon

con diez y nueve voces.

85 Siguese á estas palabras la clausula que nos dice la persona elegida para esta Sede: Era de mil quatrocientos et catorce años, Miercoles veinte y quatro dias del mes de Desembrio, viespera de Natal. Estando Don Velasco Peres, Dean de la Iglesia de Leon, et las personas, Canónigos, et compañeros de la dicha Iglesia de Leon, ayuntados en el Cabildo por campana tañida, et lamados todos por persona por los porteros de la dicha Iglesia los que y quisieron venir et los fracos todos rogados segund que es uso et costumbre de la Iglesia de Leon, fue apostolado el honrado et discreto varon Juan Ramirez de Guzman, Canónigo de las Iglesias de Leon et de Oviedo por Obispo et Pastor de la Iglesia de Leon con veinte y quatro voces.

86 Sabemos, pues, que Don Juan Ramirez de Guzman fue el inmediato sucesor de Don Alonso, omitido en todos los Catálogos que se han publicado hasta ahora.

Tenemos tambien en el testimonio exhibido una prueba evidente, de que el Cabildo de Leon prosiguió eligiendo sus Obispos, sin embargo de la Bula de Clemente VI. que como dixe en las memorias de Don Juan de Campo se reservó para sí la eleccion, y nombró efectivamente para esta Sede á D. Diego Ramirez de Guzman, Arcediano de Valderas.

87 Por el mismo registro parece, que habiendo vacado un Canonicato, no lo quisieron los Racioneros mas antiguos, de donde se colige, que en este tiempo se optaban los Canonicatos por su antigüedad. Consta tambien que nuestro Obispo hizo un viaje á Francia por mandado del Rey D. Enrique que estuvo en Leon en el verano de este año. En este mismo mandó Don Alfonso que se hiciesen las refecciones de las casas y heredamientos; y el Papa Gregorio XI. le ordenó diése cinco Canonicatos con treinta libras de prestamos.

88 En el año siguiente á la eleccion de D. Juan Ra-

mirez se concluyeron los palacios Reales, que el Rey Don Enrique II. mandó edificar en la calle de la Rua fuera de la muralla antigua, como se decía en unos azulejos, que se conservaban en tiempo del Señor Truxillo puestos á los dos lados de la puerta de la sala principal con esta inscripcion: *Estos palacios mandó hacer el muy alto y muy noble y muy poderoso Señor Don Enrique, que Dios mantenga. Acabaronse en la era de mil y quatrocientos y quince años.*

89 Fue tambien muy breve la presidencia de D. Juan Ramirez, pues consta que fue recibido por procurador en 14. de Octubre de la era de 1416. el Obispo siguiente.

DON FERNANDO.

Desde el año de 1378. hasta el de 1380.

90 En el lib. de Acuerdos capitulares de la Santa Iglesia de Leon, pertenecientes el siglo XIV. se lee al folio 42. lo siguiente: Era de mil quatrocientos é diez y seis años, Jueves catorce dias del

mes de Octubre, estando el honrado et discreto varon Don Velasco Perez, Dean de la Iglesia de Leon, et las personas, Canónigos et compañeros de la dicha Iglesia de Leon, ayuntados en el Cabildo por campana tañida, los que hi quisieron venir segund que lo han de uso et de costumbre fue rescibido el honrado padre et Señor D. Fernando por Obispo de Leon por su Procurador Felipe Martines, Clerigo. Este acto pasó todo por Gonzalo Gil, Notario público de nuestro Señor el Rey en la Iglesia de Leon.

Por el año y dia en que la Santa Iglesia de Leon recibió por su Obispo á Don Fernando sucesor de D. Alfonso, sabemos haberse verificado el principio de su presidencia no al mismo tiempo en que Don Juan I. sucedió en el Reyno á su padre Don Enrique, como escribió el Señor Truxillo; sino siete meses antes, que pasaron desde 14. de Octubre hasta 29. de Mayo, dia en que murió Don Enrique, y fue alzado por

Rey su hijo D. Juan en Santo Domingo de la Calzada.

92 Coronado solemnemente Don Juan en las Huelgas de Burgos, se juntaron en esta Ciudad Cortes generales, en que el Rey confirmó todos los privilegios, y juró guardar las franquezas y buenas costumbres del Reyno.

Asistió á ellas el Obispo de Leon Don Fernando, como se lee en el registro de la era de 1417: y se comprueba con los privilegios confirmados en estas Cortes por este Prelado. Vease uno en Berganza tom. 2. pag. 506. En este año confirmó el mismo Rey una carta de su padre Don Enrique en la que mandaba, que no se echasen huespedes á las casas de los Canónigos de Leon.

93 En el Archivo de esta Ciudad he visto dos memorias de este Obispo. La una es provision, que se le notificó para que echase galeotes en los lugares y alfoz de Leon. La otra es una Cédula dirigida por el Rey á la Ciudad, mandando y rogando al Obispo D. Fernando absuelva de la excomunion á los vecinos del

Valle de Vernesga, contra los quales habia fulminado censura, porque no querian pagar en el pecho de los galeotes con los lugares del Obispo. Fue dada en el Monasterio de Ruitorta á 10. de Junio de la era de 1418. Perteneció á este mismo año el privilegio rodado que el Rey Don Juan concedió á Diego Gomez Manrique, haciendole merced de la Villa de Navarrete con sus aldeas y terminos, el qual privilegio está confirmado por el Obispo de Leon Don Fernando. Vease Salazar en la casa de Lara tom. 4. pag. 234.

94 En el lib. citado de Acuerdos capitulares se nota, que en la era de 1416. estaba D. Fernando en las Cortes del Rey, lo que debe entenderse sin duda de las juntas que en este año se tuvieron con el fin de tratar sobre el gravísimo asunto, que ofreció el funesto cisma, que afligia á la Iglesia por la eleccion de dos Papas, Urbano VI. y Clemente VII.

DON ALERAMO.

Desde el año de 1380. en adelante.

95 Es incomparable la confusion que he notado en los que han pretendido averiguar las memorias relativas á esta Sede en el año de 1380. y siguientes. El Señor Truxillo dice, que desde la era de 1417. hasta la 1427. no parecia noticia de Obispo Legionense, ni tampoco constaba la muerte de Don Fernando, y que por tanto se debia creer que éste habia presidido mas años que los que se hallan en las escrituras del Archivo. Dexemos á los que han publicado Catálogo de los Obispos Legionenses en los quales no encuentro sino grandes equivocaciones por la ignorancia que tuvieron de los instrumentos del Archivo de esta Iglesia. El Canónigo Espinos en las notas que hizo para la obra del Señor Truxillo dice así: La ultima memoria de Don Fernando es de la era 1419. año de 1381. en que vivia á 7. de Julio; y á

23. de Noviembre era Sede vacante, segun los registros capitulares, de los quales consta que en este tiempo tenia inspeccion sobre la Iglesia de Leon y las rentas del Obispado Don Pedro Cardenal de Aragon delegado en los Reynos de España por Clemente, que se llamaba Papa en Avignon en tiempo del gran cisma. Este Cardenal que tenia sus administradores y provisores en Leon, era Don Pedro de Luna, que despues se llamó tambien Benedicto XIII. cuya tenacidad contribuyó á que durase el cisma. Habia sido enviado por Clemente á España, en donde trabajó por extender la obediencia de Avignon, pero sin descuidarse de sus particulares intereses, de suerte que llegó á juntar mucho dinero. En tal estado permaneció la Iglesia de Leon segun el citado Canónigo hasta la entrada de Aleramo, que pone cerca del año de 1392.

96 En los apuntamientos que dexó Mss. el Canónigo D. Francisco Gallego encontré tambien esta memoria.

Era de 1419. Sede vacante por

Tom. XXXVI.

el Obispo Don Pedro, Cardenal de Aragon. Saca en paz el Cabildo á los prisioneros, Sede vacante. Menciona luego al Obispo Aleramo, y dice que lo era año de 1392.

97 Estas especies dictadas por sugetos de la mayor diligencia en el reconocimiento de las antigüedades de esta Iglesia, me parecieron dignas de mi asenso hasta tanto, que instruido mejor por la inspeccion de las escrituras Legionenses y otras, vine á persuadirme, que D. Fernando no gobernó este Obispado sino hasta la era de 1418. año de 1380, y que en este mismo le sucedió Don Aleramo, como se mostrará con las memorias, que he descubierta, y pretendo hacer presentes.

98 El nombre de este Obispo no debe escribirse Valeriano ó Aleriano, como escribe Argaiç, sino Aleramo, como se lee en los documentos antiguos originales. El primero que he visto, y copiado en el Archivo de esta Santa Iglesia, es una escritura de confirmacion y constitucion da-

da por este Prelado en el principio de su presidencia, y sellada con los sellos del Obispo y Cabildo, la qual comienza asi: *Ego Aleramus miseratione divina Legionensis Episcopus universis & singulis presentes litteras inspecturis salutem in Domino sempiternam.* Inserta luego á la letra la determinacion del Obispo Don Fernando I. sucesor de Don Martin Fernandez acerca de los frutos del primer año de las vacantes, que dexo mencionada en el tom. precedente al año de 1290. Y confirmando y aprobando lo que éste y los demás predecesores establecieron en el asunto, añade y ordena algunas cosas en favor de los capitulares con el consentimiento del Dean y Cabildo. Vease este instrumento en el Apend. su data es así: *Acta fuerunt hæc in Legione in capitulo prelibatæ Ecclesie Legionensis, capitulo congregato per sonum campanæ, ut est moris, die vero tertia mensis Junii anno à Nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo &c.* Por donde es indubitable que Don Aleramo presidia en

este año de 1380. sin que tengan lugar las noticias que dexo referidas, y creyeron como verdaderas los Canónigos Gallego y Espinos.

99 En el año de 1383. celebró el Rey D. Juan Cortes generales en la Ciudad de Segovia, donde se estableció aquella famosa ley de que desde el principio del año siguiente no se usase en ningún genero de escritura de la era del Cesar, sino que se contasen los años desde el Nacimiento de nuestro Señor Jesu-Christo. En este tiempo movido el religioso Principe de su gran devocion á la Iglesia de Oviedo (que es, dice, lugar santo y devoto, é muy abundado de cuerpos santos, é reliquias muy virtuosas mas que ninguna de las otras Iglesias Catedrales de España) concedió á la dicha Iglesia de San Salvador, y á su Obispo Don Gutierre su casa de Norueña con otras muchas heredades. En el principio de este privilegio dice, que lo hace con los Prelados é Duques, Marqueses é Condes, é Ricos homes, Caballeros é Escuderos, é

hombres buenos, é Procuradores de las Cidades é Villas de nuestro Reyno, que conuusco acercaron en estas Cortes que fecimos en la Cibdat de Segovia. Hizose el instrumento en la misma Ciudad de Segovia á 20. de Septiembre de dicho año, y entre los Prelados subscribió Don Aleramo, Obispo de Leon; cuya subscripcion es otro argumento de que su presidencia no puede atrasarse tanto como creyeron los sabios que he citado.

Tiene memoria este Prelado en varias escrituras, que contiene el libro grande de Testamentos, que se guarda en el Archivo de su Iglesia, en las quales se expresa su nombre hasta el año de 1398. en que se dió una sentencia sobre los diezmos de los molinos y prados de Oteruelo y Armuña, dada por Garcia Rodriguez su provisor, y Maestre-escuela de esta Iglesia, como se refiere en este codice en la 3. parte fol. 103.

101 Don Pedro Cardenal de España gozó en tiempo de Don Aleramo los frutos de algunas dignidades de

esta Santa Iglesia, como consta del libro de registros, donde está notada su recepcion al Canonicato y prestamos, que vacaron por Don Pedro Fernandez, Arcediano de Treviño y Canónigo de Leon: al Arcedianato de Mayorga por muerte de D. Domingo Fernandez: al de Cea por muerte de Don Rui Sanchez de Arrellano.

151102 En el Archivo de la Ciudad se conservan tambien algunas cartas escritas por nuestros Reyes, durante la presidencia de Don Aleramo. Entre ellas hay una de Don Juan I. dando cuenta del cerco de Lisboa, de la pestilencia y mortandad de nuestro exercito, y del estado en que dexaba las cosas de Portugal. Otra es de Don Enrique III. escrita en Madrid á 12. de Abril del año de 1391. Habian vacado el Arcedianato de Valderas y algunos prestamos en este Obispado, y el Rey queria y pedia se proveyesen en Diego Ramirez de Guzman. No se hizo así, sino que se proveyeron en el Cardenal de San Marcelo, de lo que

enojado el Rey escribió, que no se diese la posesion al Cardenal por el inconveniente que habia en que los extrangeros gozasen las rentas de España.

103 Este Don Diego Ramirez fue despues Arcedianõ de Saldaña, dignidad de esta Santa Iglesia, de donde salió para la Silla de Oviedo, que gobernó muchos años con gran prudencia. Adornó tambien la fábrica de la Catedral con muchas y excelentes obras, como se dirá en su Catálogo.

104 No solo en los privilegios, y escrituras del Archivo de Leon se halla memoria de Don Aleramo, sino tambien en otros muchos concedidos á otras partes. Argaiz dice haber leído uno en el Archivo de Santa Maria del Espino concedido á la Provincia de Alaba en las Cortes que se celebraron en Madrid año de 1391. Berganza trae otro tom. 2. pag. 509. por el qual se confirmaron las franquezas concedidas al Monasterio de

Santa Maria de Revilla, dado en las Cortes de Burgos á 20. de Febrero de 1392. Argaiz añade que Aleramo presidió hasta el año de 1401. y si esto es así pertenecen á este Obispo ciertos capitulos, que se presentaron al Rey, los quales se contienen en el lib. de Acuerdos de esta Iglesia con la respuesta del Prelado á cada uno de ellos al año de 1399.

105 No he podido averiguar el año en que falleció Don Aleramo. Gil Gonzalez señala el día 5. de Septiembre, y dice que dexó dotada una Misa de difuntos, que se celebra por el descanso eterno de su alma. Su sepultura es una de las que están en la nave mayor de la Catedral á la entrada del Coro, donde se halla tambien la de Don Juan de Villalon, que como diremos despues, mandó enterrarse junto á su predecesor Don Aleramo.

Diego Ramirez de Guzman. No se hizo así, sino que se proveyeron en el Cardenal de San Marcelo, de lo que

101 Don Pedro Cardenal de España gozó en tiempo de Don Aleramo los frutos de algunas dignidades de

CAPITULO II.

OBISPOS DEL SIGLO XV.

DON FREY ALFONSO.

En el año de 1405. hasta el de 1415. en que fue promovido.

CON mucha satisfaccion escribió Gil Gonzalez, que desde el punto de la muerte de Don Aleramo caminaria la serie de los Obispos con mas claridad y luces hasta los años de 1664. pues veo, que enteramente le faltaron éstas para conocer al inmediato sucesor que dice haber sido Don Alvaro de Isorna. Lobera afirma, que por algunas escrituras que no refiere, constaba la inmediata sucesion de este mismo Prelado. El Señor Truxillo confiesa, que en las escrituras de los libros Legionenses no hay memoria de quien fuese Obispo de Leon desde el año de 1398. hasta el de 1418. pero que por medio de su diligencia encontró, que en la historia del Rey Don Juan II. se mencionaba el

Obispo Don Alonso en el año 1414. Yo he logrado conocer al sucesor de Don Aleramo por algunos instrumentos de los años anteriores, que he reconocido en la Ciudad de Leon. El primero es un pergamino que está en el Archivo de la Santa Iglesia, en el qual se contiene una sentencia dada en Jueves 17. del mes de Septiembre del año de 1405. por la que los Jueces arbitros, que se nombraron para la vista de un pleyto contra los que tenian heredades en Valmadrigal, obligaron á estos á pagar martiniegas á los Señores Obispo, Dean, y Cabildo de esta Iglesia. Expresa la escritura, que presidia entonces Don Fr. Alfonso, y que la misma sentencia se habia dada en tiempo de su

predecesor Don Aleramo.

2 En el Hospital de San Anton hallé las constituciones del de San Lazaro, en las quales leí que en el año de 1406. á 3. de Diciembre el Señor Obispo de Leon Don Frey Alfonso, teniendo noticia de que la casa de San Lazaro de Leon no se gobernaba en la manera que debia, ni los enfermos eran bien tratados, dió comision, por estar él ocupado en negocios difíciles, á Clemente Sanchez, Canonigo de Leon, y á Frey Alfonso, Comendador del santo sepulcro, y Arcipreste de la Ciudad de Leon, para que formasen las ordenanzas que tuviesen por convenientes para el regimen de dicha casa.

3 Pocos dias despues de esta determinacion murió el Rey Don Enrique III. y entró á reynar su hijo D. Juan en la tutela de su madre Doña Catalina, y del Infante Don Fernando, que dividieron el gobierno por Provincias, tocando á la Reyna la administracion del territorio que comprehende el Obispado de Leon. Los mismos go-

bernadores del Reyno hicieron juramento solemne de tener y guardar los privilegios y buenos usos de las Ciudades, Villas y Lugares, siendo uno de los Prelados que se hallaron presentes á este acto Don Frey Alfonso, Obispo de Leon, que tambien asistió á la coronacion del nuevo Rey hecha en la Iglesia mayor de Segovia en 15. de Enero de 1407. En orden á la Ciudad de Leon, se estableció en las Cortes tenidas en Toledo en este mismo año y el pasado, que debia tener asiento antes que Toledo, y en segundo lugar despues de Burgos, como habia sido costumbre. Guardase en el Archivo de la misma Ciudad el instrumento que contiene esta preeminencia tan debida al decoro de la antigua Corte de nuestros Reyes.

4 En el Archivo de la Ciudad se guarda un instrumento, que contiene cierta sentencia arbitraria, dada en Segovia á 18. de Agosto del año de 1410. por Fernan Alfonso de Robles, Contador mayor del Rey, y Canciller de

de la Reyna , y Gil Rodriguez de Sotelo , Dean de la Iglesia de Orense, y Capellan de la Reyna. Por ella sesaben algunas contiendas , que se movieron entre el Obispo Don Frey Alfonso, Dean y Cabildo de una parte , y el Concejo de la Ciudad de Leon de otra. La Ciudad alegaba, que la pertenecia la jurisdiccion de Valde-Vernesga, y de otros Lugares por las Cofradías que los vecinos y moradores de ella establecieron y dotaron antiguamente; y que en razon de Cancillería mandaba el Obispo llevar mas de lo que era costumbre. Sobre este artículo ordenaron los Jueces arbitros, que el Obispo se haya con los vecinos de la Ciudad , y ellos con él del modo que se hubieron sus predecesores. Quejabase tambien la Ciudad, de que el Obispo habia establecido algunas constituciones perjudiciales á la misma Ciudad. Y acerca de este punto se decidió , que las cosas quedasen en el estado que tenían antes que las referidas constituciones fuesen ordenadas por el Obispo. Exponia en

fin la Ciudad , que el Obispo procedia contra los del Concejo , porque prendaban por los maravedises de los pedidos y servicios del Rey á ciertos escusados, que él y su Iglesia tenían por tales, siendo así que los del Concejo hacian aquello por carta y mandamiento del Rey, y porque tenían derecho para hacerlo, aunque el Obispo decia que sus escusados y los de su Iglesia no debian pagar pedidos, por estar esentos en virtud de los privilegios que se les habian concedido. Sobre este artículo declararon los Jueces, que la Ciudad y sus Oficiales se mantuviesen en la posesion, que gozaban al tiempo que los negocios expresados fueron comprometidos , quedando á cada una de las partes salvo y entero su derecho.

5 Por parte del Obispo se representaba, que los de la Ciudad habian hecho ligas, y estatutos contra él y sus familiares. Y acerca de esta queja sentenciaron los Jueces, que si era cierto , anulase y revocase la Ciudad aquellas ordenanzas, haciendo á el Señor

ñor Obispo la honra y reverencia que se le debia , como se habia hecho á sus antecesores antes de estas contiendas. Decia tambien el Obispo, que los de la Ciudad habian ordenado un estatuto dirigido á que no se pagasen ciertos dineros que solian pagar para la obra de la Iglesia. Y sobre este punto , declararon los Jueces , que se estudiase á la costumbre. Ponese fin á la sentencia, exhortando, que por quanto las cosas alegadas no eran sino demandas de injusticias y ofensas, y resultaban de no observarse las costumbres antiguas , buenas y aprobadas, se remitiesen reciprocamente, y que el Señor Obispo y la Ciudad tuviesen entre sí *buen amorio, paz, concordia y amistanza; y usasen los unos con los otros segun las costumbres de sus mayores.*

6 En el año de 1413. Martes 2. del mes de Mayo Pero Fernandez , familiar y Procurador de Don Alfonso Gonzalez de Villamañan, Abad de San Marcelo en la Santa Iglesia de León, presentó al discreto varon Don Al-

var Perez, Arcediano de Triacastela en la misma Iglesia, y Vicario general por el *mucho honrado padre é Señor D. Fr. Alfonso por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma, Obispo de Leon*, una sentencia original dada en Vega á 6. de Octubre de 1281. en favor del hospital de San Marcelo contra los Concejos de Abarca y Autillo y sus Señores, pidiendo se le diese un traslado autentico ó los que hubiese menester. El Vicario general del Obispo, reconocida la legitimidad del instrumento mandó se diese al referido Procurador el traslado ó traslados que pedia, siendo testigos entre otros Juan Perez de Aceves , Canónigo de la Iglesia de Leon, y Pedro Ordas, que era Clerigo , y uno de los doce Bachilleres de la Catedral.

7 La Cronica del Rey Don Juan II. refiere en el cap. 207. que estando el Rey de Aragon en Lérida se partió de esta Ciudad para la de Zaragoza á 10. de Enero de 1414. para coronarse aquí segun la costumbre de los Re-

yés sus predecesores. En el cap. siguiente trata de la coronacion, y contando las personas principales que asistieron á esta solemnidad pone en segundo lugar á nuestro Obispo Don Alonso.

8 En el año de 1415. queriendo el Rey de Aragon Don Fernando casar al Príncipe Don Alonso su hijo, envió una embaxada á la Reyna su hermana, suplicandola le diese su hija la Infanta Doña Maria para muger de Don Alonso. La Reyna convino gustosa en el casamiento, y resolviendo enviar la Infanta á Aragon, señaló para su comitiva muchas personas nobles y autorizadas, y entre ellas los Obispos de Leon, Palencia, y Mondoñedo, losquales asistieron tambien á las bodas, que se celebraron en Valencia con gran concurso de gente, y con todo genero de fiestas y regocijos.

9 Don Pedro de Luna, que en este tiempo se decia Benedicto XIII. movido de las instancias de la Reyna Doña Catalina y del Rey de Aragon, promovió al Arzo-

Tom. XXXVI.

bispado de Toledo á D. Sancho de Roxas, que era Obispo de Palencia; y proveyó esta Silla en Don Alonso que tenia la de Leon. Esta promocion se hizo en el mes de Junio del año de 1415. por lo que las memorias concernientes á nuestro Obispo pertenecen desde este punto á la historia de la Santa Iglesia de Palencia.

ALVARO DE ISORNA.

Desde el año de 1415. hasta el de 1419.

10 Trasladado Don Fr. Alonso Obispo de Leon á la Santa Iglesia de Palencia, se dió el gobierno de la Diócesis Legionense á D. Alvaro Nuñez de Isorna. Este Prelado ocupó la Silla de Mondoñedo desde el año de 1400. por lo que sus memorias hasta la actual promocion se escribieron en el Catálogo de aquella Iglesia en el tom. 18. de la España Sagrada desde la pag. 188. Pero no puedo menos de advertir cierta equivocacion, que el M. Florez padeció en este lugar acerca del tiempo en

que Don Alvaro pasó á la Sede Legionense. Dice, que esto se verificó en fines del año de 1414. en que fue elegido por Obispo de Mondoñedo Don Gil Soutelo, como se colige del computo de los años que presidió este Prelado segun el Kalendario antiguo, cuya nota se exhibe en la pag. 193. del tom. cit. Guiado de esta cronología escribe nuestro Autor, que el Obispo de Mondoñedo, que segun la Crónica del Rey D. Juan II. acompañó á la Infanta Doña Maria hasta Aragon en el año de 1415. fue Don Gil, no D. Alvaro de Isorna, que ya presidia en Leon. Esto no puede componerse con lo que testifica la Crónica. Dice, que los Obispos, que envió la Reyna con la Infanta á Aragon, fueron los de Mondoñedo, Leon, y Palencia, y quando se celebraron las bodas, el Papa Benedicto dió al Obispo de Palencia el Arzobispado de Toledo, y el Obispado de Palencia al de Leon. De aquí se sigue que si Alvaro de Isorna era entonces Obispo de Leon, en este mismo se hu-

biera verificado su traslacion de la Sede Legionense á la de Palencia. Lo qual no es verdad; porque D. Alvaro nunca fue Obispo de Palencia, y las memorias de los años siguientes le suponen presidiendo en Leon. Fue, pues, no Don Alvaro, sino Don Alonso el promovido á Palencia, y habiendose hecho esta promocion en Junio de 1415. se sigue evidentemente, que Don Alvaro no comenzó á ser Obispo en fines de 1414. sino medio año despues. Por lo qual la cronología de los Obispos Don Fr. Alfonso, y Don Alvaro debe establecerse en esta forma. Don Fr. Alfonso presidia en Leon en el medio año primero de 1415. y en este mismo gobernaba D. Alvaro la Iglesia de Mondoñedo. En este tiempo fueron enviados estos Obispos y el de Palencia con la Infanta Doña Maria; y celebradas las bodas de esta Señora con el Rey de Aragon Don Fernando en Valencia en Junio, los tres Prelados referidos antes de salir de esta Ciudad fueron trasladados á otras Sillas; Don

Don Sancho de Palencia á Toledo; Don Alonso de Leon á Palencia, y Don Alvaro de Mondoñedo á Leon.

¶ La primera memoria, que se halla de este Prelado despues de su traslacion á la Sede Legionense, está en el cap. 239. de la Crónica del Rey Don Juan II. El Emperador Sigismundo, Príncipe digno de eterna memoria por el zelo, con que sin perdonar á diligencia, viages y afañes, trabajó en extinguir el porfiado cisma, que por este tiempo affligia á la Iglesia, vino á Perpiñan con intento de juntarse con el Rey de Aragon Don Fernando, y tratar de tan importante negocio. La paz universal de la christiandad parece dependia de la renuncia de Benedicto XIII. supuesto que los otros dos, que tambien se decian Papas, y eran Juan y Gregorio habian renunciado ya, como el mismo Emperador certificó á Benedicto, mostrandole escrituras autenticas de sus renunciaciones. Pero este no aceptaba facilmente el partido; y procuraba alargar el negocio con di-

ferentes cautelas. El Emperador cansado de estas dilaciones, suplicó á Don Fernando Rey de Aragon apretase á Benedicto, para que renunciase como los otros dos el Pontificado, y queriendo el Rey ayudar á la Iglesia cumpliendo los deseos del Emperador, pidió á éste las renunciaciones de Juan y Gregorio, para obligar á Benedicto á seguir su exemplo que era el medio mas oportuno para poner fin á aquel cisma. Recibidas las renunciaciones, nombró el Rey quatro personas de las mas doctas del Reyno, que fueron el Arzobispo de Tarragona, D. Pablo de Santa Maria, Obispo de Burgos, D. Alvaro de Isorna, Obispo de Leon, y Don Berenguel de Bardaxi, que era del Parlamento de Aragon; y les rogó afectuosamente, que vistas aquellas escrituras le declarasen su dictamen. Ellos las vieron y reconocieron; y su resolución acerca de este grave asunto fue, que constaba suficientemente de la renuncia de Juan y Gregorio, y que lo mismo debia hacer Benedicto, si es-

timaba, como era justo, la paz y concordia de la Iglesia.

12 En el Archivo de Leon se hallan otras dos memorias de este Prelado, y pertenecen al año de 1418. La primera está en el lib. que llaman *grande* ó de testamentos en una escritura, que es concordia entre los vecinos de Villaobispo y el prestamero sobre fueros y yantares. La segunda en el lib. de constituciones fol. 78. donde se lee una de Don Alvaro hecha á 11. de Marzo sobre los prestamos de Triacastela pertenecientes al Arcedianato de este título. Llamase aqui D. Alvaro, Oïdor de causas del Serenísimo Rey Don Juan II. el qual officio tenia ya en el año de 1399. como consta de su carta citada en el tom. 18. pag. 188.

13 No presidió Don Alvaro quatro años enteros en la Sede Legionense, de la qual fue trasladado á la de Cuenca, con cuyo título asistió á las Cortes que se celebraron en el alcazar de Madrid á 7. de Marzo de 1419. como consta de la Crónica del Rey

Don Juan II. Murió en el año de 1448. en la Ciudad de Santiago, cuya Sede ocupó desde el año de 1445. de manera que presidió en quatro Iglesias, llegando á 48. los años que gozó la dignidad Episcopal.

D. JUAN DE VILLALON.

Desde el año de 1419. hasta el de 1424.

14 Promovido Don Alvaro de Isorna á la Silla de Cuenca, le sucedió en la Legionense Don Juan de Villalon, el qual es uno de los Prelados, cuya memoria debe ser perpetua y gloriosa en este Cabildo por las mercedes recibidas de su zelo y diligencia. En los principios de su presidencia solicitó facultad del Papa Martino V. para que varios prestamos canonicales se incorporasen á las rentas de la Iglesia. El Sumo Pontífice dió la facultad que se pedia nombrando para la execucion al Obispo de Oviedo D. Diego Ramirez, que habia sido Canónigo de Leon y Arcediano de Saldaña, Dignidad de

de la misma Iglesia. Los prestamos canonicos que se anexasaron entonces, componian la cantidad de mil florines de renta.

15 El mismo Papa Martino V. dió facultad y comision á nuestro Obispo para otra segunda anexion de prestamos, que pareció muy necesaria para el aumento del culto divino, y sustento de los que asistian á las horas del oficio divino. Hizolo así el Prelado en la forma, que él mismo declara en el instrumento que expidió en esta ocasion, y se conserva en el Archivo. Incorporó tambien algunos prestamos á las dignidades de Dean, Chantre, Arcediano de Triacastela, y Abad de San Guillelmo, aumentandolas de este modo sus rentas en la cantidad de sesenta florines de oro cada una.

16 En tiempo de este Obispo año de 1420. se compró vidrio para las famosas vidrieras de la Catedral, cuyo artificio es tan sutil y delicado, que arrebatá la admiracion de las gentes con su extraordinaria hermosura. En

el año siguiente determinó el mismo Prelado que se celebrase como doble la fiesta de San Miguél de Mayo, la que dotó con cinco mil maravedis, mandando distribuir ochenta en las horas canónicas.

17 Por los documentos citados sabemos, que el Obispo Don Juan no solo pretendió una anexion, sino tambien segunda para engrosar mas las distribuciones quotidianas. Mas porque en la Bula de la primera anexion se contenia, que los frutos de los prestamos que se anexasen, fuesen para engrosar las Prebendas, y para reparos de la Iglesia y de la fábrica; por eso el Cabildo dividió los prestamos de la dicha anexion primera entre la mesa capitular y la fábrica, cuya hacienda sirve á la reparacion de los edificios de la Iglesia, como se refiere en un pergamino de quatro hojas, que contiene la dicha division, y concluye: *Acta fuerunt hac in dicto capitulo 24. die Mensis Aprilis anno Domini 1423. indict. 1. Pontific. prafati Domini nostri Papae Martini V. an. sexto.*

18 Todo esto se debe al Obispo Don Juan, y es de creer que si hubiese vivido más, habria trabajado mucho en beneficio de su Iglesia, y de sus Prebendados, á quienes en su muerte los dexó por herederos de sus bienes. Fue Obispo como seis años, y murió en el de 1424. á 28. de Mayo. Debele, pues, mucho su Iglesia, porque no estimando las provisiones que él y sus sucesores podrian hacer de los prestamos, quiso comunicarla este bien para siempre, y enriquecerla, quitando de este modo quanto era de su parte, que los Obispos se alzassen con la provision de los prestamos, para darlos á personas de su arbitrio y cariño.

19 Fueron tantas y tan singulares las mercedes, con que este Prelado favoreció y enriqueció á su Iglesia en los quatro primeros años de su presidencia, que juntandose el Cabildo se determinó de comun acuerdo ofrecer por su alma varios sufragios, que se expresan en un estatuto que he leído, hecho á 24. de Abril del año de 1423.

20 Dió finalmente en los postreros dias de su vida verdaderas muestras de su amor á la Iglesia y sus Prebendados, haciendolos herederos de sus bienes, y dando facultad al Cabildo para que dispusiese su testamento. Ordenó que enterrasen su cuerpo junto á la sepultura de su predecesor Don Aleramo, de donde se colige, que está enterrado en la nave mayor á la entrada del coro en una de las quatro sepulturas que están cubiertas con piedras de alabastro. Falleció en el dia 28. de Mayo del año de 1424.

DON FRAY ALONSO

DE CUSANZA.

Desde el año de 1424. en adelante.

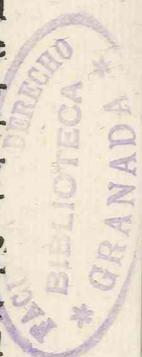
21 Estando el Papa Martino V. en Galicano, recibió noticia del fallecimiento del Obispo Legionense Don Juan de Villalon, y á 27. de Julio del año de 1424. expidió su Bula promoviendo á esta Sede á Don Fr. Alfonso de Cusanza del Orden de Santo Domingo, confesor de Enri- que

que III. el qual despues de haber gobernado hasta el año de 1420. la Iglesia de Salamanca , presidia actualmente en la de Orense, donde le sucedió Don Alvaro Perez Barreguin, Dean de Leon , cuya dignidad se proveyó en Don Alvar Perez Osorio.

22 Poco tiempo despues de su promocion á la Iglesia Legionense fue Don Fr. Alfonso á Burgos, y hallandose en esta Ciudad en compañía del Rey Don Juan II. murió en Madrigal , Martes 10. de Septiembre la Infanta Doña Catalina. Celebradas las exequias, mandó el Rey que la Infanta Doña Leonor su hija segunda fuese reconocida y jurada por primogenita heredera de sus Reynos y Señoríos. Este juramento y homenaje se hizo en Burgos solo en presencia del Rey, del Infante Don Juan, del Almirante Don Alonso Enriquez, del Condestable Don Alvaro de Luna , del Adelantado de Castilla Diego Gomez de Sandoval , del Cancillér mayor del Rey Don Pablo Obispo de Burgos, y del confesor del

mismo Rey D. Alonso, Obispo de Leon, y del Doctor Periañez; porque como advierte la Crónica, no estaban en Burgos en aquella ocasion otros grandes del Reyno.

23 En los primeros años de la presidencia de Don Fr. Alfonso llegaron á noticia de este Prelado , y del Dean y Cabildo de su Iglesia graves quejas de las injurias y agravios, que los Caballeros , Escuderos y dueñas de los pueblos del Obispado hacian contra los Clerigos en gran perjuicio de la inmunidad y libertad eclesiástica , siendo tal el desorden y desafuero , que usurpaban la jurisdiccion espiritual propia de los pastores y Jueces de la Iglesia. Para remedio de tanto mal juntó nuestro Obispo un Sinodo, y en él hizo una larga constitucion que mandó publicar por toda su Diócesis, la qual está firmada de su mano Miercoles á 12. de Junio del año de 1426. siendo testigos Don Frey Fernando, Abad de San Pedro de Eslonza , Don Ruy Sanchez , Arcediano de Cea, Don Monio Gonzalez de Villalla-



llafañe, Arcediano de Mayorga, Martin Fernandez del Barco y Juan Martinez de Grajar, Canónigos de Leon.

24 Por esta misma constitucion consta la loable costumbre, que inviolablemente observaron los Obispos antecesores de celebrar Sinodo todos los años en la fiesta de San Bernabe Apostol, la qual se confirmó por Don Fr. Alfonso, estableciendo, que los Clerigos asistiesen al Sinodo, sin necesitar para ello otra convocatoria, que la noticia que tenian de la expresada costumbre. Establece tambien la forma en que deberian concurrir al Sinodo, sin que las Iglesias quedasen desamparadas de Clerigos que las gobernasen durante la ausencia de los que fuesen á Leon para las juntas sinodales. Comienza la referida constitucion: *Bien saben los Reys*, y merece lugar principal en las Colecciones Conciliares de nuestra España.

25 Hizo tambien este Prelado algunas constituciones contra las Personas, Canónigos y Racioneros, que de

algun modo se injuriasen, cuyo rigor moderó Don Pedro Cabeza de Vaca, sucesor suyo, como diremos en las memorias de este Obispo.

26 El nombre y presidencia de Don Fray Alfonso se expresa en otras partes además del lib. de las constituciones. Hacesse memoria de él en una sentencia que se dió año de 1428. sobre el rio y soto de San Antolin, la qual se contiene en el lib. grande de testamentos, parte 3. fol. 88. y en otra sobre la exención de la Villa de Villarente, dada en el año de 1432. que se lee en el mismo libro fol. 106.

27 En el Bulario de los Caballeros de Alcantara confirma Don Fray Alfonso algunos privilegios concedidos por el Rey Don Juan II. á esta Orden. Por el primero la concede la justicia criminal del lugar de Rollan, Diócesis de Salamanca, cuya confirmacion fue dada en Valladolid á 31. de Agosto de 1429. Por el segundo confirma el mismo Rey el Realengo de Santa Christina, Incurranos, y Arbogelo, el qual privilegio fue da-

dado tambien en Valladolid á 10. de Noviembre del año de 1430.

28 Habiendo el Rey Don Juan II. confiscado las Villas, Castillos y Lugares del Rey de Navarra y del Infante Don Enrique, hizo merced de las mas de ellas á los Prelados y Caballeros que eran de su partido. Uno de los que mas se esmeraron en servirle con lealtad fue el Maestre de Calatrava D. Luis Gonzalez de Guzman, cuyos buenos servicios quiso premiar en el año de 1432. concediendole la Villa de Andujar, que fue del Infante Don Enrique, por su privilegio dado en Ciudad-Rodrigo á 4. de Octubre de dicho año, y confirmado por varios Prelados, y entre ellos Don Fray Alfonso, Obispo de Leon.

29 En el año de 1438. habiendo huido el Adelantado Pedro Manrique del Castillo de Fuentidueña, donde estaba preso con su muger y dos hijas, se suscitaron algunas alteraciones en Castilla. Alzaronse con el Adelantado algunos Caballeros, y se con-

vinieron en abatir á Don Alvaro de Luna. Uno de estos fue Pedro Quiñones, que era Merino mayor de Asturias; el qual para salir mejor con su intento, se apoderó de la Ciudad de Leon, tomando sus puertas, y echando de ella á todos los que tenia por sospechosos. Ocupó tambien la casa del Obispo, y tomó los dineros, pan y vino que habia en ella. La historia del Rey Don Juan II. que refiere este suceso, advierte que los bienes del Obispo estaban seqüestrados por el Papa y por el Rey, pero no declara el motivo del seqüestro.

30 El Señor Truxillo que se equivocó manifestamente en poner este hecho en el año de 1444. dice, que lo mas verisimil es, que la Sede Legionense vacaba en este tiempo, y que por esta razon estaban seqüestrados sus bienes, y la casa Espiscopal. Lo cierto es que la ultima memoria que se halla de Don Fray Alfonso de Cusanza pertenece al año de 1435. y está en el lib. de constituciones al fol. 45. y no habiendo noticia del año

en que entró el sucesor, no se puede resolver, si el seqüestro fue en castigo del Obispo, ó solo por razon de Sede vacante.

D. JUAN DE PONTIBUS,
PRESBITERO CARDENAL.

Por los años de 1446.

31 En el libro de las constituciones de la Santa Iglesia Legionense, dice el Señor Truxillo, se nombra fol. 46. al año de 1446. por Provisor de este Obispado Gonzalo Yañez, que antes lo habia sido de Don Fray Alonso de Cusanza, sin decirse, quien fuese Obispo en el año expresado. Yo hallo en las vidas de los Pontífices y Cardenales, escritas por Chacon, que por este tiempo tuvo el gobierno del Obispado un Cardenal llamado Juan de *Pontibus*, Napolitano y natural de un pueblo que se dice Curucumeli, como se advierte en las Adiciones á Chacon por las memorias antiguas, que se conservan en la familia de los Ve-

*Felices animas inter micat iste Joannes,
Qui Tagliacotiæ gloria gentis erat;*

tulos heredera de la de nuestro Cardenal. Fue primero Arzobispo de Tarento, y después promovido á la purpura en el Concilio de Florencia. Asistió al de Basilea como Nuncio Apostólico, y en él defendió doctamente la eleccion de Eugenio IV. Presidió como Decano del Sacro Colegio de Cardenales el conclave en que fue elegido Nicolao V. el qual no queriendo por su grande humildad admitir el Pontificado, lo aceptó finalmente movido de las razones, con que el Decano le persuadió, que debia no repugnar aquella eleccion hecha por el Espiritu Santo. Además del Obispado de Leon tuvo los de Preneste y Orense, por lo que debe añadirse al Catálogo de este ultimo en que falta su nombre. Fue tambien protector de los Ermitaños de N. P. San Agustin, y por su devocion á la misma orden quiso ser enterrado en su Iglesia de Roma, donde se le puso este epitafio:

Qui Tarentinus Pastor, qui cardeus Heros,

Prænestinus item, flentibus astra dabat.

Obiit MCCCCXLIX. XXI. Januarii.

32 Algunos ponen su muerte en 21. de Enero del año de 1448. en que la Santa Iglesia de Leon tiene ya memoria del sucesor en la Sede. De este mismo año existe en el Archivo Legionense un instrumento digno de mencionarse, por las personas que en él se nombran. Don Pedro Arias Vahamonde gozaba antes de ascender á la Silla Episcopal de Mondoñedo, algunos prestamos en la Iglesia de Leon, los quales despues de su ascenso, se dieron por el Papa al Cardenal Juan, que tenia el título de Santa Maria Transtiberim. Este es aquel célebre Español, conocido por el nombre de Juan de Segovia por haber nacido en esta Ciudad, y de Juan de Villaviciosa, por haber tenido el Arce-
dianato de este título en la Iglesia de Oviedo. Fue creado Cardenal por el Antipapa Felix, y en el año antes que renunciase la purpura para retirarse á un lugar solitario, y entregarse del todo al servicio

de Dios, cedió los prestamos que habia obtenido en la Iglesia de Leon á la Mesa capitular, con la condicion de que se le pagase un tanto por su vida. Hallabanse entonces en Roma dos Canónigos de Leon comisionados por su Cabildo, y eran Gomez Villafañe, y Alvaro de Cabrera, y con ellos Rodrigo de Arevalo, famoso Escritor, que despues de haber sido por 20. años Arce-
diano de Treviño en la Iglesia de Burgos era actualmente Dean de la de Leon, la qual dignidad gozó, como él mismo testifica, siete años. Con estos, pues, se trató de la quota que se habia de pagar al Cardenal, y de la forma y seguridad del pagamento. El convenio fue que se habian de dar 400. florines de oro de *amigonia*, ó 30000. maravedis moneda corriente de Castilla, que debian ponerse en poder del Prior de San Benito de Valladolid. Estipulóse tambien, que las letras Apostólicas que se despacha-

sen sobre este convenio, se habian de depositar en el Archivo de Barcelona, hasta que se remitiese á Roma el instrumento de ratificacion del Cabildo Legionense. Este en agradecimiento á la merced que recibia, se obligó á celebrar por el Cardenal bienhechor seis memorias ó aniversarios perpetuos. De todo lo qual se hizo escritura en Miercoles 26. de Junio, siendo Sumo Pontífice Nicolao V.

DON PEDRO CABEZA

DE VACA.

Desde el año de 1448. hasta el de 1459.

33 El M. Argaiz, engañado sin duda por el epitafio del sepulcro de Don Pedro Cabeza de Vaca que trae Gil Gonzalez, poniendo su obito en el año de 1471. formó la serie de los Obispos de Leon por estos años con tal desorden, que entre Don Fr. Alonso de Cusanza y su inmediato sucesor puso no menos que tres Obispos, que son D. Juan, Don Fortunio, y Don Antonio Jacobo de Veneris, los

quales presidieron efectivamente antes del año expresado. Pero no siendo éste el que se dice en la inscripcion sepulcral sino el de 1459. á 2. de Noviembre, lo que podia presumirse aún por el Catálogo de Gil Gonzalez, que escribe haberse elegido el sucesor de Don Pedro el año de 1460. no debemos embarazarnos con la referida equivocacion, y basta haber indicado el origen de la confusion del Autor citado.

34 Pellicer en la *Casa de Cabeza de Vaca* nombra muchos y esclarecidos Caballeros que ha tenido esta familia, y han dexado ilustre memoria de sus personas en todas lineas. Entre ellas pone á nuestro Obispo de Leon Don Pedro con los apellidos de Fernandez Cabeza de Vaca, pero se engaña afirmando que era Obispo de esta Iglesia en el año de 1440.

35 Hacese memoria de este Prelado en diferentes Codices del Archivo de la Santa Iglesia de Leon. En el libro grande en los fol. 148. y 157. en que se contienen las sen-

ten-

tencias de dos pleytos entre el Cabildo y el Concejo de Valencia. En el Codice de acuerdos y registros capitulares al año de 1448. en que este Prelado pidió al Cabildo su asenso para dar á fuero algunas heredades que no eran de pan llevar. Al año de 1455. se pone memoria de haber donado el Obispo un prestamo para que el Cabildo celebrase fiesta doble con procesion &c. en el dia de Santa Eulalia de Merida. Al año de 1457. se lee que el Obispo Don Pedro eligió sepultura para su entierro.

36 En el libro de las constituciones se halla una de este Prelado, por la qual moderara la pena que su predecesor Don Fr. Alonso de Cusanza estableció contra las Personas, Canónigos ó Racioneros, que se injuriasen. Dice así: En el palacio viejo, que es en la elaustra, habiendo visto la constitucion de D. Fr. Alonso de Cusanza que habla de las injurias que acaece hacer unos Beneficiados á otros, et de la pena que deben haber, segun el caso et natura de la injuria

quanto es atroz, ó grave, ó leve; Y porque la dicha constitucion ponía, que el que hiciese injuria atroz, fuese castigado y privado de toda su racion por un año, y el que la hiciese grave en cierta quantía de maravedís, y el que leve en quatrocientos maravedís. Exâminado el caso, y visto que era grave y muy perjudicial, porque podria acaecer en tal persona, que no tendria con que sustentarse, y se veria obligado á mendigar en oprobrio de la Iglesia y Cabildo, pareció justo moderar este castigo, reduciendo las multas á menos. Esto se hizo en Miercoles 13. de Marzo año de 1454.

37 Fundó Don Pedro en su Iglesia la Capilla del Nacimiento, y habiendo fallecido el dia 2. de Noviembre fue enterrado en ella, y en su sepulcro se puso esta inscripcion: *Aqui yace el R. Señor Don Pedro Cabeza de Vaca, Obispo de Leon, el qual pasó de esta presente vida á dos de Noviembre, dia de los fieles difuntos año de MCDLIX.*

D. FORTUN VELAZQUEZ

DE CUELLAR.

Año de 1459. y sig.

38 Los que han escrito el Catálogo de los Obispos de Leon no han sabido hasta ahora del sucesor de Don Pedro Cabeza de Vaca otra cosa mas que el nombre. El M. Argaiz confesó que ignoraba quien fuese; Gil Gonzalez afirma, que fue Italiano, y electo para esta Sede en la Corte Romana. El Señor Truxillo escribe tambien, que Don Fortun estaba en Roma quando fue hecho Obispo de Leon, y que murió en aquella Ciudad en el mismo año de su eleccion. Cotegese la memoria que los referidos Escritores han hecho de este Prelado con las que yo voy á publicar, y se hallará aquí un exemplo muy singular, que comprueba la grave necesidad que tenemos de nuevos descubrimientos, para adelantar y perfeccionar la historia eclesiastica de la Nacion.

39 Las primeras noticias que he podido adquirir de

Don Fortun se hallan en instrumentos autenticos que vió Colmenares, y se conservan en el Archivo del Monasterio de nuestra Señora del Parral de Segovia, á cuya fundacion se dió principio en el año de 1447. en que era Dean de la Santa Iglesia de la misma Ciudad Don Fortun Velazquez de Cuellar. En el referido año deseando Don Juan Pacheco, Marqués de Villena, fundar en Segovia un Monasterio del Orden de San Gerónimo suplicó al Príncipe Don Enrique, escribiese al Dean y Cabildo de Segovia, á fin de que le concediesen la hermita y huertas de N. Señora del Parral, para erigir en aquel sitio un Convento, bien entendido, que él daría por ello entera satisfaccion á la Iglesia y Cabildo á quien pertenecía la posesion de la hermita. El Príncipe escribió á Don Fortun y su Cabildo desde Olmedo en 21. de Enero una breve carta, que se puede ver en el citado Colmenares al año de 1447. llamandolos amigos, y rogandolos encarecidamente pusiesen por obra lo que

que les pedia por medio de Don Juan Lopez de Villaescusa, su Capellan mayor y Tesorero de la misma Iglesia. En el dia 23. de dicho mes se juntó el Cabildo, y se resolvió en él que Don Fortun pasase á Olmedo á besar la mano al Príncipe, y tratar de la pre-tension de la hermita del Par-ral para Monasterio de Mon-ges de San Gerónimo. Parece que el Cabildo ponía alguna dificultad en la concesion, te-miendo sin duda el perjuicio que de ella resultaria á su Igle-sia; por lo que el Príncipe de-terminó que para allanarla, pasase Don Juan Pacheco con el Dean Don Fortun á Segovia, y tratase del caso con el Cabildo. Concluyóse este ne-gocio despues de varias difi-cultades, que ocurrieron, y en 22. de Julio del mismo año propuso el Dean las capitula-ciones, que trae el referido Colmenares. Este escritor po-ne otra memoria de D. For-tun el año de 1454. y es que celebrados los funerales del Rey Don Juan II. y aclama-do Rey el Príncipe Don En-rique IV. de este nombre, fue

el Dean enviado con otros Embaxadores á Francia, para establecer la continuacion de paces con aquel Reyno.

40 En el año de 1457. se halla todavia con la dignidad de Dean de la Santa Iglesia de Segovia, pues consta de los registros capitulares, que en 3. de Junio de este año entró á ser Obispo de la misma Igle-sia D. Fernando Lopez de Vi-llaescusa, y que tomó pose-sion, jurando los estatutos en manos del Dean Don Fortun Velazquez, asistiendo á este acto algunas dignidades, Ca-nónigos, Racioneros y com-pañeros de aquella Catedral.

41 En 2. de Noviembre de 1459. vacó el Obispado de Leon por muerte de Don Pedro Cabeza de Vaca, y se proveyó en el Dean de Segovia Don Fortun Velazquez de Cuellar. Luego que se hi-zo la consagracion del nuevo Obispo le eligió Enrique IV. por su Embaxador al Pontifi-ce Romano Pio II. para tra-tar con su Santidad de la ex-pedicion contra los Turcos, para la qual habia juntado en el mismo año el Concilio de

Mantua, que se disolvió por culpa de los Embaxadores de los Príncipes sin resolverse cosa especial para empresa tan importante. El Papa salió de Mantua en el principio del año de 1460. y llegó á la Ciudad de Sena en el dia ultimo de Enero. En ella se detuvo hasta 10. de Septiembre del mismo año, y en la misma recibió la embaxada de D. Fortun, Obispo de Leon. Juan Gobelino, Vicario de Bolonia y Secretario de Pio II. hace particular mencion de este Prelado y de su viage en los Comentarios, que escribió de las cosas memorables que acaecieron en tiempo del mismo Pio. Dice que estando el Papa en Sena en el año de 1460. llegó á esta Ciudad el Obispo Legionense, enviado por Enrique IV. Rey de Castilla, para tratar de la expedicion que se proyectaba contra los Turcos: que las palabras del Obispo eran elegantes y magnificas, pero que realmente no dixo cosa que pudiese estimarse como promesa positiva de que el Rey de Castilla contribuiria á las expensas de la

guerra. El mismo escritor testifica que el Obispo Legionense murió en Sena pocos dias despues de haber llegado á esta Ciudad, de donde se colige que Don Fortun gozó el Obispado pocos meses.

42 Esta memoria de Gobelino, Autor Coetaneo y testigo ocular de la embaxada que se ha referido, fue la primera que me persuadió, que Don Fortun fue Español, y que residia en este Reyno gobernando por sí mismo el Obispado. Leyendo despues el testamento de este Prelado que se conserva en la Santa Iglesia de Leon, y cuya copia tengo presente remitida por mi amigo y paisano Don Tomás Angel Gutierrez, no solo me confirmé en lo que cuenta Gobelino, sino que colegí que este Don Fortun era el Dean de este nombre, cuyas memorias dexo establecidas.

43 Del testamento, pues, y de la historia del Papa Pio II. se infieren las cosas siguientes: Don Fortun Obispo Legionense, enviado como Embaxador al Sumo Pontífice, llegó en la primavera del año de

de 1460. á la Ciudad de Sena, y allí fue oído en público consistorio cerca de la Pascua del Espíritu Santo, para cuya solemnidad habia vuelto Pio II. á su patria desde Macereto, donde por consejo de los medicos tomó los baños para curarse de la podagra, y fluxion á las muelas que comenzó á padecer despues de Quaresma. Pasada la Pascua de Pentecostes, que en el año expresado cayo en 1. de Junio, salió el Papa de Sena para los baños de Petreolo. En estos dias enfermó el Obispo Legionense, y dirigió sus preces al Papa, rogando le concediese facultad de hacer su testamento, disponiendo de todos los bienes que le pertenecian. Pio II. despachó el Breve, dando al Obispo la licencia que pedia, y asignandole en el caso de morir de la actual enfermedad los frutos de la mesa Episcopal correspondientes á los cinco primeros meses contados desde el dia de su fallecimiento, para que con ellos pudiesen sus herederos, ó los executores de su testamento pagar á los acreedores las ex-

penas que se hicieron al tiempo de su promocion al Obispado Legionense. Fue dado este Breve en Petreolo de la Diócesis de Sena á 11. de Junio, año de la Encarnacion del Señor 1460. y 2. del Pontificado de Pio.

44 En el dia 17. del mismo mes y año hizo Don Fortunio su testamento ante Juan de Busto, Maestro de Artes, y Notario público por autoridad Apostólica é Imperial. Entre otras cosas ordena, que se pida al Papa en su nombre la absolucion, y plenaria indulgencia para el artículo de la muerte, y que se le informe de que los gastos de las Bulas quando se le proveyó la Iglesia de Leon, importaron dos mil y cincuenta ducados, los que de ningun modo se podrian pagar á los acreedores, si no se le asignaban los frutos de un año entero, los quales debia el Papa concederle en atencion á que él habia perdonado á la Iglesia y Cabildo Legionense algunas deudas, que importaban mas de novecientos ó mil ducados de oro de la Cámara.

45 En el testamento de nuestro Obispo muestras de su devocion al Monasterio de Armedilla del Orden de San Gerónimo, distante tres leguas de la Villa de Cuellar, y á la Santa Iglesia de Segovia; pues dice, que antes de su viage les dexó sus libros divididos en dos partes, y ordena que se les entreguen como lo tenia determinado. Manda, que sin embargo de este ultimo testamento, valgan tambien los que dexó hechos en Segovia y en Armedilla, por el cuidado que tuvo de disponer de sus bienes todos los años. Quiere que á la Iglesia de Leon se den el Misal y Breviario grande que tenia, aunque eran segun el uso de la de Segovia, diciendo que ya habia manifestado su afecto á la Segoviense, haciendola otras donaciones. Entre las personas que nombra en el testamento hay algunos parientes suyos, y son Juan de Cuellar, Canónigo de Palencia, Alfonso de Cuellar uno de sus familiares y comensales perpetuos, y Francisco de Cuellar, á quien llama consó-

brino suyo. Todas las quales notas declaran ciertamente que Don Fortun, Obispo de Leon, es el Don Fortun Velazquez de Cuellar, que fue Dean de la Iglesia de Segovia en todos los años anteriores.

46 Su cuerpo fue sepultado en el Convento de San Francisco de Sena, como lo dispuso en su testamento, mandando, que en su sepulcro se pusiese una estatua, que representase su persona con la inscripcion correspondiente en la forma, que mejor pareciese á Don Rodrigo Sanchez de Arevalo, Obispo de Oviedo, al magnifico Iñigo de Mendoza, Marqués de Santillana, y á Nicolás de Unich, Dean de Astorga.

**DON JUAN DE TORQUEMADA
CARDENAL.**

Desde el año de 1460. hasta el de 1464.

47 En el mismo año de 1460. sucedió á Don Fortunio el Cardenal Don Juan Obispo Prenestino, que fue elegido en la Curia Romana por el Sumo Pontífice, como

Cat. de los Ob. de Leon. D. Juan de Torquemada. 67

consta en el quaderno del Cabildo al dicho año. Este Cardenal D. Juan, á quien el Papa Pio II. dió el Obispado de Leon, no fue otro que el famoso Dominicano Don Juan de Torquemada, Cardenal de San Sixto, y Obispo Sabinense. Tuvo primero el Obispado de Orense, como se puede ver en el Catálogo de esta Iglesia, tomo 17. de la *España Sagrada*. Gozó tambien muchos años algunos prestamos de la Santa Iglesia de Leon; y el Obispo de Monopoli escribe en el capítulo 14. de la 3. parte, que dió á su casa de San Pablo de Valladolid los prestamos de Vecilla y Vega en el Obispado de Leon. En el Archivo de esta Santa Iglesia se guarda un pergamino, en que se contiene la concordia que este Cardenal hizo en el año de 1448. con el Cabildo sobre algunos prestamos que poseia, y que los capitulares pretendian para su mesa.

48 Gobelino en los Comentarios que he citado, testifica, que esta provision del Obispado de Leon hecha por el Papa en el Cardenal Tor-

quemada desagradó mucho al Rey de Castilla Don Enrique, y que por esta razon se suscitaron grandes diferencias entre este Principe y el Sumo Pontífice. Las disensiones fueron tales, que el Rey jamás quiso consentir se le diese al Cardenal la posesion, y en tal estado parece permaneció la Sede hasta el año de 1464. en que la obruvo el siguiente Prelado.

D. ANTONIO JACOBO
DE VENERIS.

Desde el año de 1464. hasta el de 1470.

49 Acabadas las disensiones movidas por la provision hecha en el Cardenal Torquemada, se dió el Obispado de Leon á Don Antonio Jacobo de Veneris, natural de Recanate en la Marca de Ancona, cuyos padres se llamaron Antonio y Greseida. En tiempo de Calixto III. Español y natural de Valencia, que gobernó la Iglesia desde 8. de Abril de 1455. hasta 6. de Agosto de 1458. tuvo el empleo de Secretario

de las cartas Pontificias. Fue varon de ingenio agudo, de condicion vehemente, de singular industria en los negocios, y de mucha libertad en declarar lo que sentia, y por tanto algo desapacible á los que le trataban.

50 Pío II. le envió á Portugal con el destino de Colector Apostólico, y despues le dió el Obispado de Zaragoza de Sicilia. Fue estimado de Enrique IV. Rey de Castilla, y afirma Chacon en la historia de los Pontífices y Cardenales, que Pío II. le envió por Legado al expresado Principe, y que éste le encargó cierta embaxada á Paulo II. poco despues de la muerte de Pío. Así que falleció este Papa fue elegido Obispo Legionense, pues consta del lib. de registros capitulares de la Santa Iglesia de Leon, que en 7. de Octubre del año de 1464. se presentaron al Cabildo las Bulas, que se expidieron con el nombramiento de Don Antonio de Veneris para esta Sede. La qual memoria junto con el título de Legionense, que le dan los escritores que

le mencionan, hace evidencia de la equivocacion de Colmenares, que en su historia de Segovia le nombra Obispo de Leon de Francia.

51 En el mismo año de 1464. tuvosus infaustos principios la tirana y cruel conjuracion, que algunos Señores principales levantaron contra el Rey Enrique IV. Esta escandalosa conspiracion, affigió á España por mucho tiempo; y el furor y desacato de los coligados creció de manera, que llegaron á cometer el mas horrible exceso, poniendo la estatua del Rey en un cadahalso, y despojandole de sus insignias Reales. El Rey aunque era por su natural floxo y descuidado en castigar tan intolerables demasías, y en vindicar el honor y magestad de su Corona, obligado de las grandes calamidades y turbaciones de su Reyno, suplicó con instancias al Romano Pontífice Paulo II. que depusiese á los Obispos que andaban en aquella sedicion, y excomulgase á los grandes, que lexos de servir á la autoridad Real, pretendian
aba-

abatirla hasta lo sumo. El Papa tenia mucha inclinacion y aficion á las cosas de España; por lo que condolido de los grandes trabajos del Rey, quiso extinguir con el peso de su dignidad el fuego de aquella conspiracion abominable. Hallabase en este tiempo en Roma el Obispo de Leon Don Jacobo Antonio de Veneris, y como el Papa, y Cardenales tenian bien conocida la industria, con que este Prelado habia concluido otros negocios, fueron de acuerdo, de que se le enviase á España con todos los poderes que requeria la grave necesidad del Rey y de su Reyno. El Obispo salió de Roma, y llegó á Castilla poco despues de la batalla de Olmedo año de 1467. Su diligencia en pacificar los animos discordes y las afrentas que recibió por esta causa de los obstinados en la desobediencia al Rey, constan de lo que dexó escrito el Licenciado Diego Enriquez del Castillo, Capellan, Consejero y Cronista de Don Enrique IV. cuya relacion me ha parecido mas verdadera que la de Al-

fonso de Palencia, y por eso digna de copiarse aquí literalmente. Dice así:

52 Aqueste Nuncio se llamaba Antonio de Veneris, que era Obispo de Leon, el qual como llegó allí á Medina despues de la batalla, fue notificada su venida al Rey, y mandó que le fuese hecho aquel solemne recibimiento é honra que á semejante Nuncio pertenecia, y así recibido por los Capellanes é Prelados del Rey con la Clerencia en procesion hasta la Iglesia, él desde allí se fue al Palacio Real donde el Rey estaba, el qual le recibió con mucha graciosidad. Entonces el Nuncio, dado el Breve del Papa, le dixo. »Serenísimo »Rey. Nuestro muy Santo »Padre, sabida la discordia é »cisma que algunos Perlados »é naturales de vuestros Rey- »nos con poco temor de Dios »han errado contra vuestra »celsitud, habiendo aqueste »caso por muy exórbitante, »y condoliendose de ello, co- »mo él sea Vicario de Jesu- »Christo á quien pertenece »remediar lo semejante, y qui- »tar

"tar las discordias, é sembrar
 "paz y sosiego, su Santidad
 "como verdadero padre de la
 "Religion christiana me man-
 "dó venir acá para ello. Por
 "tanto á vuestra Magestad
 "de su parte exhorto é requie-
 "ro como á Católico Rey
 "Christiano, quiera obedes-
 "cer sus mandamientos Apos-
 "tólicos, en tal manera que
 "vuestras Reales entrañas se
 "inclinen á piedad: Vos en-
 "via á mandar segun vuestra
 "Alteza por su breve podrá
 "sentir, porque la rotura de
 "las guerras de donde las
 "muertes suceden, cese, y la
 "tranquilidad y sosiego pue-
 "da permanecer en estos vus-
 "tros Reynos. Sabida cosa es
 "y muy cierta, que de los Re-
 "yes es tener clemencia, y á
 "ellos pertenesce la virtud de
 "perdonar. Acabada su ha-
 "bla el Rey leyó el Breve del
 "Pontifice, y leído sin tomar
 "acuerdo ni deliberacion para
 "responder, con gran tiento y
 "mucha gravedad le dixo:
 "Bien parece sin duda, que
 "nuestro muy Santo Padre
 "ha querido manifestarnos,
 "quanto es recto padre y ver-
 "dadero sucesor de San Pe-
 "dro en el poderío de Jesu-
 "Christo, que siguiendo sus
 "pisadas, nos da testimonio
 "de su apostólico deseo y pa-
 "ternal aficion. Yo se lo agra-
 "dezco mucho, quanto pue-
 "do, y se lo tengo en señala-
 "da merced, y por ello beso
 "los pies y las manos de su
 "Santidad. Verdad es, que si
 "los Perlados é Caballeros que
 "han errado contra mí en tan-
 "ta ofensa de sus honras, qui-
 "sieren venir á mi servicio
 "con tan sanas entrañas como
 "yo tengo las mias aparejadas
 "para perdonallos, muy pres-
 "tamente se haria la paz; mas
 "como ellos sin causa han
 "perpetrado tan feos insultos
 "y falsa maldad, su propria
 "conciencia les acusa y re-
 "muerde, que ellos de sí mis-
 "mos sospechando, nunca se
 "perdonan, ni tienen seguri-
 "dad, y por eso quiero creer
 "y aún afirmo, que segun es-
 "tán endurecidos por su da-
 "ñado proposito de rebeldía,
 "que nunca se osarán con-
 "fiar, ni mucho menos los
 "traeréis al conocimiento de
 "sus culpas, para que se con-
 fir-

„firme con la gana que yo
„tengo de evitar los escanda-
„los, y procurar sosiego, por-
„que á los Reyes pertenesce
„como á padre de sus Rey-
„nos, perdonar las ofensas y
„sus propias injurias, sin to-
„mar venganza de ellas. Yo
„desde agora digo, y afirmo
„y doy mi palabra Real, que
„si vinieren á mi servicio co-
„mo subditos naturales, no
„solamente los quiero perdo-
„nar, mas hacelless mercedes,
„y acrecentalless sus estados.
„Por tanto, pues vos para es-
„to sois venido y su Santidad
„vos envia, mirad que yo co-
„mo hijo de obediencia, obe-
„dezco sus mandamientos, y
„me place de complacello.“
Acabada su habla el Rey, el
Nuncio se despidió é fue á
su posada. En este medio tiem-
po como Don Juan Pacheco,
Marqués de Villena estuvie-
se en la Villa de Ocaña, don-
de ya se intitulaba Maestre
de Santiago, de donde nació
la enemistad capital entre él
y el Conde de Benavente su
yerno, segun que adelante
será contado, llególe la nue-
va de la batalla, y sabido to-

do el suceso de ella, pesóle de-
llo mucho, y así llegando to-
da la gente que pudo de hom-
bres de armas é ginetes, se
tornó para Olmedo, donde
llegando, increpó mucho el
rompimiento de la batalla, y
como traía gran socorro de
gente, fue muy bien recibido.
Entonces el Nuncio Apostóli-
co, por dar buena cuenta del
cargo que traía, mandó publi-
car sus patentes, por las qua-
les mandaba así á los Caba-
llos como á los otros cisma-
ticos, que estaban en Olme-
do, sopena de descomunion
Papal, que todos depusiesen
las armas, y depuestas les po-
nia treguas por un año, para
que entre tanto, se diese me-
dio de paz y de concordia, y
los rebeldes se tornasen á la
obediencia de su Rey. Mas
como los Caballeros y Perla-
dos estaban enostinados segun
el grave insulto que habian
cometido, tenían ya pospues-
to el temor de Dios y la ver-
guenza del Nuncio, no mi-
rando de obedescer sus man-
damientos, y con muy gran
menosprecio burlaban de to-
do ello, y enviaronle á decir
que

que se viniesen á ver en el Campo. A cuya instancia el Nuncio salió entre Medina y Olmedo, esperando la venida del y de los principales que con él habian de venir á se ver con él, y así vinieron de sobresalto mas de trescientos Caballeros sobre él, diciendole *muera*, y disparando palabras muy vergonzosas contra él y contra el Apostólico que le habia enviado, queriendo poner las manos en él, de que sin duda el Nuncio se vió en gran peligro; y así despues de haber recibido muchos ultrajes, y tratado con mucho vituperio, salieron á él el Maestre de Santiago y otros muchos de aquellos Caballeros que estaban en Olmedo, donde la habla mas engañosa que cierta fue de tal guisa, que sin obedecer sus censuras, ni el ser acatado como la razon requeria, se tornó con poca honra á la Villa de Medina. Hasta aquí Diego Enriquez del Castillo.

53 En los registros capitulares se lee, que el año de 1467. se mandó pagar cierto dinero por la sillería del coro,

la qual se hizo luego que se echaron Bulas para hacerla. Y en el año de 1468. se nota que los capitulares asentaron un obito en favor de D. Antonio de Veneris, por haber impetrado las Bulas para hacer la expresada sillería.

54 En el mismo año de 1468. asistió nuestro Obispo con el Rey Don Enrique y su hermana Doña Isabel y otros Prelados y Caballeros al famoso acto celebrado cerca de la venta de Guisando, en que la misma Infanta Doña Isabel fue jurada por legítima heredera de estos Reynos. Leyóse primero la carta patente, por la qual mandaba el Rey que todos obedeciesen á su hermana como á Princesa, y la reconociesen y jurasen por sucesora suya en la Corona. Leída la carta Don Antonio de Veneris como Nuncio y Legado del Papa dixo, que absolvía á todos de qualquier otro juramento, que en punto de sucesion hubiesen hecho, y que los habilitaba para obedecer, jurar y tener á la Infanta Dona Isabel por Princesa y heredera de

de estos Reynos en virtud de que por este medio se evitaban las injusticias, muertes, robos y escandalos que de lo contrario podian seguirse.

55 La Princesa Doña Isabel menciona á Don Antonio de Veneris y su intervencion en el acto referido en la carta que escribió desde Valladolid al Rey su hermano, trayendole á la memoria lo que se habia executado entre Cadahalso y Cabrerros por la paz y sosiego de estos Reynos.

56 Las mercedes que se hicieron á Don Antonio de Veneris por lo mucho que favoreció al Rey de Aragon en su casamiento con la Infanta y Princesa Doña Isabel constan de Zurita en el lib. 18. de sus Anales cap. 21. donde dice así: Tambien se tuvo muy particular cuenta en gratificar á Antonio Jacobo de Veneris, Obispo de Leon, Nuncio del Papa, con cuyo acuerdo y consejo quiso la Princesa, que se concertase el matrimonio, y dió á él su consentimiento, por no tener la dispensacion Apostólica, y el

Tom. XXXVI.

Rey le hizo merced de ochocientas onzas de renta en Sicilia por su vida, y de doscientas para él y sus sucesores. Y ofreciósele porque queria permutar su Obispado con el de Cartagena, que el Rey le mandaria dar la posesion de Orihuela, y de los otros lugares de aquella Diócesi, que está en el Reyno de Valencia, y de sus rentas; y proveeria que Don Juan Ruiz de Corrella, Conde de Concentayna los desembargase que pretendia pertenecerle. Con esto se le ofrecia de dar orden que fuese proveído del Obispado de Tortosa despues de la muerte del que lo era, que se decia ser muy viejo, y diósele facultad que pudiese permutar con todos los Obispos de estos Reynos su Iglesia, aunque fuese la de Monreal en el Reyno de Sicilia, exceptando el Arzobispado de Zaragoza. Todo esto se concertó por el mes de Hebrero del año de 1469. estando la Princesa en Ocaña, y el Rey en Zaragoza, y el Rey de Sicilia en Cervera.

57 Gobernó el Señor Veneris

K

ris

ris la Iglesia de Leon hasta el año siguiente de 1470. en que fue promovido á la Santa Iglesia de Cuenca. Sixto IV. para premiar las embaxadas que habia hecho siempre con feliz suceso, le nombró Cardenal primero con el título de los Santos Vito y Modesto y despues con el de S. Clemente. Y habiendo gozado la purpura por espacio de seis años murió en Recanaré su pátria á 3. de Agosto del año de 1479.

DON RODRIGO DE VERGARA.

Desde el año de 1470. hasta el de 1478.

58 Quando el Obispo Don Antonio de Veneris fue promovido á la Iglesia de Cuenca, se hallaba en Roma Don Rodrigo de Vergara, natural de Logroño, tratando en aquella curia de orden de Enrique IV. los negocios pertenecientes á la Corona. Además de esta agencia tenia tambien las dignidades de Protonotario Apostólico, y de perpetuo Administrador de la Iglesia de Tuy; en la qual

tuvo por su Provisor, y Vicario general al venerable varon Don Juan de Uzarraga, á quien dió todas sus facultades en lo espiritual y temporal, por no poder él residir personalmente en su Sede, estando ocupado en Roma por Paulo II. como consta de la carta mencionada en el tom. 22. pag. 231.

59 El M. Florez escribe que este Prelado ocupó la silla de Tuy hasta fines del año de 1471. ó principio del siguiente, en que dice fue trasladado á Leon, sucediendo en esta Sede á Don Pedro Cabeza de Vaca. El fundamento que tuvo para esta cronología, no fue otro que el epitafio de Don Pedro, segun se lee en Gil Gonzalez; pero ya dexo advertido, que en este se copió año de 1471. en lugar de 1459. y hemos visto que desde este año hasta la promocion de Don Rodrigo presidieron en Leon no menos que tres Obispos, que impidieron la sucesion inmediata que se intenta por el yerro, con que se publicó el epitafio.

Por

60 Por los registros capitulares de la Santa Iglesia de Leon consta, que Don Rodrigo fue recibido en ella á 20. de Agosto del año de 1470. por traslacion de Don Antonio de Veneris á la Iglesia de Cuenca, lo que debe tenerse presente para el Catálogo de ambas Iglesias, para no admitir las equivocaciones que se leen en otros escritores.

61 La Ciudad de Leon se vió por estos tiempos en peligro de muchos trabajos por la deslealtad de algunos vecinos que pretendieron entregarla á los que no eran sus legítimos dueños. En el año anterior al recibimiento de Don Rodrigo quiso tomarla Don Diego Fernandez de Quiñones, y para ello tuvo tratos secretos con Alvar Garcia. Descubrióse la traicion de éste antes de la venida del Conde; y así pudo precaverse el daño, prendiendo, y degollando al traidor. En el de 1475. el Alcaide de las Torres, que se llamaba Alonso de Blanca quiso entregar la Ciudad al Rey de Portugal; pero tampoco tuvo efecto esta segunda

traicion; pues la Reyna Católica Doña Isabel salió de Valladolid, y llegando á Leon quitó á Blanca la tenencia, y se la dió á Sancho de Castilla.

62 En el año de 1476. la Reyna Doña Isabel, queriendo gratificar á Don Diego Fernandez de Cordova por la victoria que alcanzó del traidor Enrique de Figueredo, que intentaba tomar la fortaleza de Saxiote, concedió á su muger, y á las Condesas de Cabra, que la sucediesen, el brial, y ropa de encima que la misma Doña Isabel y demás Reynas de Castilla usasen y vistiesen el dia primero de Pascua de Resurreccion. De esta merced concedida en Medina del Campo á 30. de Marzo de dicho año, dieron los Reyes privilegio rodado en Sevilla á 20. de Abril de 1478. y lo confirmó con otros Prelados y Caballeros D. Rodrigo de Vergara, Obispo de Leon.

63 En 12. de Junio del mismo año de 1478. hizo Don Rodrigo su testamento, en el qual expone, que era ya de larga edad, y que pensaba

hacer una jornada, y ausentarse del Obispado, por lo qual queria apercibirse, dexando dispuestas sus cosas. La jornada que hizo, fue la que hacen todos los mortales, pasando de este presente siglo á la eternidad, pero por medio de una muerte la mas lastimosa. El Señor Truxillo refiere el caso de este modo. Cuenta-se de él, dice, que andando desavenido con el Tesorero de esta Santa Iglesia, llamado Don Fernando Cabeza de Vaca, el Conde de Luna los habia convenido, y segun otros dicen, comulgaron y partieron la hostia los dos juntos. El Obispo disimulando su enojo, le convidó á comer, y volviendose los criados del Tesorero á su casa, quedó solo en la del Obispo, cuyos criados cerraron las puertas de ella, y su Maestresala que dicen era uno de los Villagras, mató al Tesorero en la casa del Obispo. Este viendo su mal hecho, creyendo que así se remediaba, tomó desde su casa lo alto de la cerca que vá á la del Conde de Luna, y fuese allá, á donde tuvo poco amparo;

porque acudiendo los criados del Tesorero muy furiosos le mataron delante de los ojos de la Condesa, habiendose baxado el Conde, y paseandose entre tanto en la plaza de su casa. Fueron estas dos desastradas muertes Jueves 19. de Junio del año de 1478. Enterraron al Obispo en la Capilla de los Santos Martires Fabian y Sebastian al rincón y en sepulcro de la pared que habia sido de otro; y enterraron al Tesorero en la Capilla del Obispo Cabeza de Vaca. Concurrió gran concurso de gentes á las casas Episcopales, muchos con armas, otros sin ellas, y robaron todo lo que tenia la casa, y le pegaron fuego, sin poder aplacar aquella furia, ni remediar aquel insulto los del Cabildo ni Justicia: ni hay memoria que este delito se castigase; porque aunque los Reyes Católicos reynaban, era á su principio, en que anduvieron las cosas del Reyno bien turbadas. Consta todo lo dicho de los registros de aquel año del Cabildo. Quando se hizo el vergel que ahora

ra tiene la casa Episcopal se descubrieron en la tierra que se desenvolvió , grandes rastros, y señales de la dicha quema. Esto es del Señor Truxillo. Lo mismo refiere Garibay al año expresado , atribuyendo la muerte del Obispo á los parientes del Tesorero, y equivocandose en el nombre de este que no era Pedro, como el escribe , sino Fernando como se lee en los registros del Cabildo. Antes que los citados escritores dexó testificado el suceso el Doctor Galindez de Carvajal en su manuscrito de los Anales breves ó registro de los Lugares por donde anduvieron los Reyes Católicos en todo su Reynado , pero anticipando un año esta memoria , y errando tambien el nombre del Tesorero. Este año dice (1477.) el Obispo de Leon que se llamaba el Doct. Don Rodrigo de Vergara, natural de la Ciudad de Logroño, hizo matar al Tesorero de la Iglesia , que se llamaba Pero Vaca , que era Caballero muy emparentado en la Ciudad : y los parientes del

dicho Tesorero cercaron al Obispo en sus casas, y el se salió huyendo, y llegó á las del Conde de Luna, donde le mataron estando en las faldas de la Condesa.

64 Quanto al dia del suceso debo advertir que no fue el 19. de Junio , como escribió el Señor Truxillo, sino el 18. que segun la letra dominical de aquel año fue Jueves, lo que se comprueba por los registros capitulares de la Santa Iglesia de Leon , que como formados al mismo tiempo de esta desgracia , se merecen mas credito. Veamos el orden con que se anotaron en ellos los sucesos de los dias 17. y 18. de Junio. Dicen así:

65 »Miercoles dies é siete
»del dicho mes de Junio de
»dicho año de 1478. estando
»el Reverendo Señor Obispo,
»é los Señores Dean é Cabildo de la Iglesia de Leon
»ayuntados en su Cabildo,
»mandaron dar para la Iglesia de San Marciel de esta
»dicha Cibdad unas sillas viejas de red , é mandaron al
»Administrador de la dicha
»Iglesia que las dé &c. Tes-

66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

ciado, é Pedro de Quiros.

68 »Este dicho dia estando
»dentro en la Iglesia mayor
»de Santa Maria de Regla, é
»estando ayuntados algunos
»de los Señores de Cabillo de
»la dicha Iglesia, á la hora
»de las Visperas, cerca de la
»Capilla de Sant Ipolito, se-
»yendo Primiciero, protesta-
»ron Juan Martines de la Ta-
»lla, Canónigo mas antiguo:
»luego los dichos Señores di-
»xeron á Pedro de San Juan
»Campanero y presente es-
»tante, que por quanto el Se-
»ñor Don Fernando Cabeza
»de Vaca, Tesorero de la di-
»cha Iglesia era fallecido de
»esta presente vida é á ellos
»era necesario de poner guar-
»dias en la dicha Iglesia, é
»en las torres de ella, que le
»mandaban, é mandaron que
»les diese é entregase luego
»las llaves de la torre de las
»campanas, é de la puerta de
»la dicha Iglesia, que está
»cerca de la dicha torre. E
»luego el dicho Pedro de San
»Juan dixo que le plasia de
»lo así faser, é diogelas luego:
»las quales tomó el dicho
»Juan Martines de la Talla,

»é así tomadas dieron las lue-
»go á Lope Ortis, Canónigo
»é Administrador de la di-
»cha Iglesia, é le mandaron
»que ponga buen recabdo en
»la dicha Iglesia é Torre: é
»eso mesmo le dieron la lla-
»ve de la otra Torre nocte, é
»las otras llaves de las puer-
»tas de la dicha Iglesia, é le
»mandaron que lo tenga todo
»á buena guarda, é no dé la
»dicha Iglesia é Torre nlla-
»ves sin su licencia, é manda-
»do á persona alguna. E lue-
»go el dicho Lope Ortis reci-
»bió las dichas llaves del di-
»cho Juan Martines por man-
»dado de los dichos Señores,
»é dixo que por obedescer su
»mandamiento que él pornia
»en la dicha Iglesia é Torre
»el mayor recabdo que po-
»diese. Testigos Juan de Vi-
»llalpando, é Juan de Betan-
»zos, é Diego Martines, é Pe-
»dro Rodriguez, é Andres
»Martinez de Matilla, Ca-
»nónigos de dicha Iglesia.

69 »Este dicho dia á la
»hora de Visperas, estando
»los dichos Señores ayunta-
»dos en la dicha Iglesia den-
»tro del coro de ella en una
»Ca-

»Capilla la que hay fallaron,
 »seyendo Primiciero el dicho
 »Juan Martines de la Talla,
 »Canónigo en presencia de
 »las dignidades, llamaron á
 »Pedro, Sacristan mayor, el
 »qual fue luego ante los di-
 »chos Señores, é le manda-
 »ron las llaves del tesoro é
 »del coro, por quanto quer-
 »ria tenerlas ó darlas, así que
 »las toviese, é guardase las
 »cosas é libros del tesoro, é
 »del coro, pues que el tesorero
 »era fallecido: é luego el di-
 »cho Pedro Sacristan mayor
 »ge las dió, entregó; é el di-
 »cho Juan Martines en nom-
 »bre de los Señores las tomó
 »é rescibió, é así rescibidas
 »de mandamiento de ellos las
 »dió, é tornó al dicho Sacris-
 »tan, é le mandaron que las
 »toviese é guardase con las
 »cosas é ornamentos, é plata
 »é oro, é seda, é todas las
 »otras cosas que son del dicho
 »tesoro é coro, é que non
 »dé, ni entregue las dichas
 »cosas á persona alguna sin
 »su licencia é mandado: é
 »luego el dicho Sacristan di-
 »xo que así las rescibia, é res-
 »cibió, é estaba presto de obe-

»decir é cumplir su manda-
 »miento &c. Testigos Juan
 »de Villalpando, é Diego
 »Martines, é Juan de Betan-
 »zos, é Pedro Rodrigues, é
 »Andres Martines de Mati-
 »lla, Canónigos de la dicha
 »Eglesia:“

70 En el dia 19. del mis-
 mo mes y año se juntaron los
 capitulares y proveyeron la
 dignidad de Tesorero á Don
 Bernardo Vaca. Dicen en el
 auto, que les pertenecia la
 provision de esta dignidad y
 de la racion, por ser electiva,
 y por ser mes ordinario y Se-
 de vacante. Nombraron tam-
 bien quatro Ecónomos, qua-
 tro Provisores, quatro Vica-
 rios, un Canónigo para el se-
 llo, dos que guardasen la Igle-
 sia. Hicieron otro Provisor, y
 mandaron convocar á Cabil-
 do á los presentes y ausentes,
 y señalaron el dia 24. del
 mismo mes para la eleccion
 de Obispo. Presentóse tam-
 bien el testamento, que habia
 hecho Don Rodrigo seis dias
 antes de su muerte; y autori-
 zandose esta memoria con el
 lib. de registros capitulares,
 no merece credito en esta par-
 te,

Cat. de los Ob. de Leon. D. Rodrigo de Vergara. 81
te, lo que aludiendo á la des- En el año siguiente se trató
graciada muerte de este Prela- segun los registros capitula-
do escribió Gil Gonzalez di- res de la alternativa del Obis-
endo, *que murió sin luz, sin po en las provisiones, protes-*
cruz, y sin testamento. tando el Cabildo, que ésta de
ningun modo habia de ser en

D. LUIS DE VELASCO.

*Desde el año de 1479. hasta
el de 1484.*

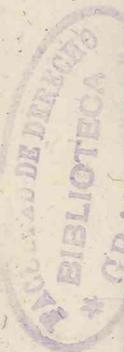
71 Parece por el citado lib. de registros, que los capitulares se juntaron efectivamente para nombrar sucesor de Don Rodrigo de Vergara, porque en este mismo año de 1478. escribió el Rey Católico Don Fernando una carta, en que ordenaba que D. Luis Osorio, Dean de Leon y Don Luis de Velasco no se tuviesen por electos para esta Sede. Mientras duraron estas diferencias vino á esta Ciudad á bendecir el oleo, y hacer el santo chrisma el Obispo titular de Almería, el qual con seis Ministros fue sustentado con las rentas episcopales. Dióse finalmente el Obispado á Don Luis de Velasco, que tomó posesion en Sabado 15. de Mayo de 1479.

Tom. XXXVI.

En el año siguiente se trató segun los registros capitulares de la alternativa del Obispo en las provisiones, protestando el Cabildo, que ésta de ningun modo habia de ser en perjuicio del derecho que tenia en proveer en quatro meses de cada año. En el de 1481. hay memoria del asiento, que se hizo con Maestre Theodorito para hacer el organo grande, y asimismo de que se trabajaron las sillas del coro.

72 En el año de 1482. Don Luis Osorio, hermano del Marqués de Astorga, y Dean de la Santa Iglesia de Leon, el qual como se ha dicho sonaba tambien electo para esta Sede en 1478. fue nombrado Obispo de Jaen por promocion de D. Iñigo Manrique al Arzobispado de Sevilla. El nombre y dignidad de este Prelado, y de nuestro Don Luis de Velasco se expresan en el privilegio rodado, que los Reyes Católicos concedieron á 22. de Febrero de 1484. á Luis Portocarrero, y Doña Francisca Man-

L ri-



rique su muger, premiando la victoria, que el referido Luis alcanzó de los Moros de Granada, que entraron á correr la Villa de Utrera y sus comarcas. Vease Salazar en la casa de Lara tom. 4. pag. 513.

73 Presidió D. Luis de Velasco hasta el año de 1484. y fue su inmediato sucesor

D. IÑIGO MANRIQUE.

Desde el año de 1484. hasta el de 1486.

74 Entre los insignes Prelados que ha dado á la Iglesia la ilustre casa de los Laras, merece lugar muy recomendable, dice Salazar, el Obispo Don Iñigo Manrique, que fue hijo segundo de Pedro Manrique, primer Señor de Valdecara, y de Doña Isabel de Quiñones su primera muger. Algunos le han equivocado con su tío, que tuvo el mismo nombre y apellido, y fue Obispo de Oviedo, de Coria, de Jaen, y ultimamente Inquisidor general, y Arzobispo de Sevilla, donde mu-

rió el año de 1485. Quando vacó la Silla de Leon por muerte de Don Luis de Velasco era Oidor de la Audiencia de los Reyes Católicos, y por ser persona de grande autoridad, discrecion y nobleza, fue nombrado para el gobierno de esta Iglesia.

75 En fines del año de 1484. en que Don Iñigo fue hecho Obispo de Leon, estaban los Reyes Católicos en Sevilla, y allí tuvieron noticia de que Don Juan II. de Portugal habia quitado la vida por su propia mano á Don Diego, Duque de Viseo su primo hermano y cuñado, y por parte de la Infanta Doña Beatriz su madre, primo hermano tambien de la Reyna Católica. Esta nueva se hizo algo dudosa por las diferentes maneras, con que corria, diciendo unos que el Duque era ya muerto, y otros que estaba preso. Nuestros Reyes Católicos compadecidos de la desgracia del Duque, y de la afliccion de su madre Doña Beatriz enviaron á Portugal al Obispo de Leon Don Iñigo

go

go con un caballero Aragonés llamado Mosen Gaspar Fabra, para que templasen la ira del Rey Don Juan, y le persuadiesen, que mirase con mayor piedad la causa del Duque; ó si éste habia muerto como se decia, consolasen á lo menos en nombre suyo á la Infanta Doña Beatriz. Llegaron los Embaxadores á Portugal, y hallaron que era verdadera la muerte del Duque, por lo que no pudieron hacer otro oficio, que el de consolar á la madre, la qual dió muestras de animo constante en aquel triste suceso, é hizo expresiones de sumo agradecimiento á la piedad, con que los Reyes Católicos procuraron conservar quanto era de su parte, la vida de su hijo, y aliviar la pena de su corazon en tan lastimoso suceso.

76 Garcia Resende, Escritor Portugues, escribe en el cap. 55. de la vida de Don Juan II. que el principal motivo de la embaxada fue pedir al Rey, restituyese á su Reyno á los hijos del Duque de Braganza, que andaban en

en Castilla; y afirma que al tiempo de partirse nuestros Embaxadores, ignoraban los Reyes Católicos la muerte del Duque de Viseo. Es creíble, que Don Fernando y Doña Isabel dieron tambien esta comision á los Embaxadores; pero en lo demás debe seguirse el testimonio de Fernando de Pulgar en su Crónica, como de Escritor coetaneo de los hechos de los Reyes Católicos, el qual refiere lo que dexo dicho. Debemos asimismo suponer, que Resende no habló con tanta propiedad como Pulgar, diciendo que nuestros Reyes enviaron con esta embaxada al Obispo de Cordoba; porque Don Iñigo no tenia aún este Obispado, y estaba recién electo para el de Leon en este año de 1484. en que debe ponerse el notable suceso de la muerte del Duque de Viseo.

77 Este mismo año de 1484. está nombrado el Obispo Don Iñigo, segun Salazar en las confirmaciones del privilegio rodado, que se dió en Sevilla á 20. de Diciembre

aprobando el mayorazgo de Casarrubios. El año siguiente, dice el mismo Escritor, tiene memoria el Obispo Don Iñigo en la demanda de nulidad de matrimonio, que ante él se puso en Miercoles 3. de Abril por Don Bernardino de Quiñones su sobrino, hijo de Don Diego I. Conde de Luna, su primo hermano á Doña Mencia de la Vega, su primera muger Señora de Castrillo y Guardo, por el parentesco de consanguinidad no dispensado. Pero la determinacion de este pleyto no quedó en el tribunal de Leon; porque Doña Mencia alcanzó Jueces delegados de la Sede Apostólica, por cuya autoridad se declaró nula aquella union. Pertenecen al mismo año algunas memorias que hay de Don Iñigo en la Ciudad de Leon, como su juramento sobre observar los estatutos de su Iglesia, que se halla en los registros capitulares, y la expresion de su nombre y dignidad que se lee en un proceso formado para la colacion de un beneficio, y hallado entre los papeles que dexó An-

dres Perez de Capillas, y tuvo Diego de Peñaranda, los quales fueron Escribanos de la Audiencia Episcopal.

78 A fin de este año ó principio del siguiente vacó el Obispado de Cordoba por muerte de Don Tello de Buendia, y deseando los Reyes Católicos, que D. Iñigo Manrique fuese trasladado á esta Iglesia, suplicaron á Inocencio VIII. que le promoviese. El Papa queriendo complacer á Principes tan benemeritos de la Iglesia, y tan zelosos de conservar la pureza de la Fé en sus Estados, y de extender la confesion de Christo por toda la España, expidió luego las Bulas en favor de D. Iñigo, en virtud de las quales se hallaba ya en posesion de la Silla de Cordoba en el mes de Mayo de 1486. Fue el primer Presidente de la Chancillería de Ciudad Real, que despues se trasladó á Granada en el año de 1505. En el de 1493. Alexandro VI. le concedió facultad para disponer libremente su testamento el que otorgó en Ciudad Real á 26. de Febrero de 1496.
nom-

Cat. de los Ob. de Leon. D. Iñigo Manrique. 85

nombrando á la fábrica de la Iglesia de Leon entre los herederos de sus muebles, raíces, derechos y acciones. Falleció en 1. de Marzo del mismo año, y su cuerpo fue llevado á Cordoba, y sepultado en el coro viejo, donde se le puso el epitafio que trae Gomez Bravo en el Catálogo de los Obispos Cordubenses.

DON ALONSO DE VALDIVIESO.

Desde el año de 1486. hasta el de 1500.

79 Uno de los varones Ilustres del noble linage de los Valdiviosos fue el Prelado que sucedió á D. Iñigo Manrique en el Obispado de Leon llamado Don Alonso de Valdivieso. Su padre Alonso Fernandez de Valdivieso, que casó en Toro con Doña Maria Fernandez de Ulloa, fue Guarda mayor del Rey Don Juan II. Castellano de Truxillo, y Visitador de las fronteras de Aragon. Está enterrado en el Monasterio de Benedictinos de San Juan de Burgos segun la clausula que se lee en su libro de Becerro fol. 208. y

dice así: *El Obispo que fue de Leon gran bienhechor de San Benito de Valladolid, fue hijo menor de Alonso de Valdivieso bienhechor de esta casa, el qual se mandó enterrar en ella, donde el Prelado y Convento quisiese. Está enterrado dentro en la Capilla mayor en el suelo llano cerca del arco de Alvar Garcia de Santa Maria al fin del coro izquierdo. Murió á 18. de Abril de 1453.*

80 En el año de 1485. era Don Alonso de Valdivieso, Capellan de los Reyes Católicos, y en el mismo fue presentado para la Santa Iglesia de Leon, á cuya Sede vino en el año siguiente segun los acuerdos capitulares.

81 En el lib. de las constituciones se lee la determinacion siguiente: Jueves 11. de Enero año de 1487. se trató de la renta de las dos partes de los diezmos de Pajares de los Oteros pertenecientes á la mesa capitular, la qual renta se habia dado á Don Pedro de Acuña en precio é quantía de tres mil maravedís Leoneses viejos. Contradixeron

esto algunos de la Iglesia como contrario á las constituciones. Mas porque se habia escrito la noticia del arrendamiento al Conde de Benavente, diciendo que por servirle se la habian dado, determinó el Obispo con los capitulares dispensar en la constitucion por entonces por contemplacion al Conde, y á los beneficios que les hacia, y que en adelante no se hiciesen semejantes gracias por ser rentas ó diezmos que debian ser anuales.

82 En el mismo año de 1487. asistió con los Reyes Católicos á la conquista de Malaga, y fue uno de los quatro Prelados que consagraron aquella mezquita para Iglesia Catedral con el título de nuestra Señora de la Encarnacion. Refiere el suceso el Cronista de dichos Reyes en la 3. part. cap. 94. de su Crónica en cuyas ediciones de 1565. y 1567. y en el manuscrito que yo tengo presente, se llama por error Don Garcia Valdivieso el Obispo de Leon. Como la Ciudad de Malaga, dice, fue limpia, lue-

go entraron en ella Don Fernando de Talavera, Obispo de Avila, y Don Pedro de Prexamo, Obispo de Badajoz, y Don Garcia de Valdivieso, Obispo de Leon con todos los cantores del Rey y de la Reyna, y fueron en procesion solemne á la mezquita mayor, é fechos los actos que se requerian para la consagrar, intitularonla Santa Maria de la Encarnacion.

83 En el año de 1489. fue nombrado Presidente de la Real Chancillería de Valladolid, y depuesto en el de 1491. con los Oidores de la misma. Don Luis de Salazar en la hist. de la Casa de Lara tom. 3. pag. 358. dice, que esta deposicion fue resulta de la visita que de orden de los Reyes Católicos hizo en la Chancillería Don Juan Rodriguez Daza, Obispo de Oviedo, de Cartagena y de Cordoba y Presidente de Castilla. Los capítulos de reformacion, que en esta visita hizo el Señor Daza junto con el sabio Corregidor de Valladolid el Doctor D. Alonso Ramirez de Villaescusa, fueron con-

confirmados por los Reyes Católicos, y dados por ordenanzas á la Chancillería en cedula despachada en Guadalupe á 24. de Junio de 1492. que anda impresa en el lib. de Ordenanzas de la misma Chancillería desde el fol. 205. de la nueva edicion de 1765. pero en los referidos capítulos nada se dice de la privacion del Presidente y Oidores. En lo tocante á la causa de la deposicion, debemos estar al testimonio de Galindez de Caravajal, Escritor coetaneo, que en su manuscrito de los Anales, ó breve registro de los lugares por donde anduvieron los Reyes Católicos, dice al año de 1491. así: *En este año* fueron, quitados el Presidente y Oidores de Valladolid juntamente; porque en un caso que ante ellos vino, otorgaron una apelacion para Roma, debiendo ellos conocer de ella. Y era Presidente Don Alonso de Valdivieso, Obispo de Leon, é Oidores el Doctor Martin de Avila, el Lic. Chinchilla, y los Doctores del Caño, y de Olmedilla. Sucedió por Pre-

sidente el Doctor Don Juan Arias del Villar, Obispo de Oviedo, que despues lo fue de Segovia, é Oidores el Lic. de Villena, el Doctor de Palacios, los Lic. Villamuriel y Palacios-Rubios, y el Doctor de Villovela, y *el Lic. Astudillo.*

84 Hacese memoria de Don Alonso de Valdivieso en una escritura, que despues del año de 1490. presentaron las Cofradías de Villalpando. ante el Escribano de la Audiencia de Leon, que se llamaba Villaverde, oponiendose á la reducion de los hospitales de la expresada Villa.

85 En 3. de Julio del año de 1497. habiendo alcanzado licencia del Sumo Pontífice, hizo su testamento en Villacarlón, mandando que su cuerpo fuese enterrado en el Monasterio de San Benito de Valladolid en el lugar de la Capilla mayor, que tenia concertado con el Prior y Monges, de quienes fue devotísimo, como se demuestra por las donaciones que les hace en este testamento y diremos despues. Menciona á un

sobrino suyo llamado Don Juan de Valdivieso, mandando que si no se le hubiese dado beneficio del valor de ocho mil maravedís arriba, se le den veinte mil para estudios. Este fue hijo de Doña Leonor, hermana del Obispo, la qual casó con Don Francisco Alvarez de la Serna, Señor de Macintos, en Carrion de los Condes. Manda tambien que todos sus libros, así textos, como Doctores de qualesquier ciencias que se hallaren tener al tiempo de su muerte, sean para la librería de la Iglesia mayor de Santa Maria de Regla de la Ciudad de Leon, á excepcion de los Breviarios y Misales Romanos que destina para el Monasterio de San Francisco, que tuviere mas necesidad de ellos, y el Brebiario de la Iglesia de Leon en dos volumenes para la Iglesia de Villacarlón, en la qual funda y dota muy bien una Capellanía, determinando que el Capellan gobierne el relox de la Villa.

86 En 1. de Septiembre de 1499. hizo en Villacarlón una escritura de contrato con

el Arquitecto Juan de Arandia, vecino de Elgoybar, exponiendo las condiciones, que este habia de cumplir en la fábrica de la Capilla mayor del Monasterio de San Benito de Valladolid, y de otra á la mano derecha de la mayor, que habia de ser para Don Lope de Valdivieso su hermano y para los otros parientes de su linage. Ajustóse la obra en un cuento y quatrocientos y sesenta mil maravedís sobre lo que ya habia gastado el Arcipreste de Villalón en el pilatoral, en los cimientos, y en la cal y piedra que tenía comprada.

87 En 21. del mismo mes y año hizo un codicilo, y entre otras obras pias ratifica su devocion á la Iglesia de que era Obispo, haciendo la donacion de todos sus libros, y de dos paños que contenian la historia de Gedeon &c. Hace luego memoria de su hermano Don Lope de Valdivieso y de Doña Elena, hija de este, ordenando que sobre quinientos mil maravedís, que tenia dados para el casamiento de su sobrina, se de-

depositen doscientos mil en el deposito de la Iglesia de Leon, para que si la dicha Doña Elena, dice, se desposare realmente y sin cautela de aquí al dia de Navidad, que comenzará el año de mil quinientos y uno, que será de esta Navidad que agora verná en un año, le serán dados los dichos doscientos mil maravedís en desposandose, á ella ó á quien su poder hubiere. Y si dentro del dicho tiempo no se desposare por mano de Clerigo publicamente, á lo menos delante de diez personas ó mas, que los dichos doscientos mil maravedís se conviertan en utilidad de la fábrica de la dicha Iglesia. Dice tambien que tenia hecha en Toro la Capilla de Santo Tomás, y que la habia dado caliz y ornamentos, y dotado en ella una Capellanía. Y atendiendo á que los vecinos de Villacarlón habrian tenido huespedes con ocasion de su estancia en este pueblo, quiere que se les reparta diez mil maravedís á los que hubiesen recibido aquel daño.

88 Además de este co-

Tom. XXXVI.

dicilo hizo otros dos en su ultima enfermedad en Martes 19. de Mayo del año de 1500. y en Jueves 21. del mismo mes y año entregó su espíritu á Dios, segun los acuerdos capitulares, en Villacarlón, de donde su cuerpo fue trasladado al Monasterio de San Benito de Valladolid. Los Monges le depositaron en la Iglesia vieja con el animo de colocarle despues en la Capilla mayor, que se hacia á expensas de nuestro Obispo, y en el sepulcro que el Maestro Juan de Arandia habia de construir conforme á la disposicion contratada en la escritura de 1. de Septiembre de 1499. cuya clausula dice así: Item ha de facer en dicha Capilla á la parte del Evangelio un arco para la sepultura de dicho Señor Obispo con sus piezas mortidos, con chambrana rica, con sus follages, y la vuelta del arco con sus borlas colgantes muy finas y muy espesas las quales dichas piezas, han de nacer sobre dos escudos de armas con sus Angeles que los tengan. En derecho de la cha-

pa de la chambrana se han de poner dos escudos de armas con sus Angeles, el un escudo de Valdivieso, y el otro de los de Ulloa. Item en el remate del arco de la dicha sepultura baxo de la chambrana ha de hacer una imagen de nuestra Señora de la quinta angustia. *V. ob. ob. ob. ob. ob.*

89 Estando la Reyna en Granada, tuvo noticia de la obra que se hacia ó se pensaba hacer, y en 27. de Marzo de 1501. escribió maravillandose de que siendo aquel Monasterio de su Patronato Real como fundado y dotado por sus progenitores, hubiesen puesto ó quisiesen poner armas de otras personas particulares en la capilla mayor nueva, dandoles tambien en ella lugar para sus sepulcros. Por ende, dice la Reyna, yo os ruego y encargo que en la dicha Capilla mayor de la Iglesia nueva no consintais ni deis lugar á fabricar sepultura de ninguna persona, ni á poner sus armas; y si algunas están puestas, las quiteis; y pongais en la dicha Capilla mayor y Iglesia

las armas de los Señores Reyes mis progenitores, pues ellos fundaron y dotaron ese dicho Monasterio. En lo qual allende de que no hareis cosa mucho vista, y lo que sois obligados, yo vos lo agradeceré mucho, y de lo contrario el Rey mi Señor y yo habremos mucho enojo é no daremos lugar á ello.

90 El amor y gratitud, que los Monges debian al Obispo Don Alonso de Valdivieso como á tan insigne bienhechor de su Monasterio, se manifestó en esta ocasion, ocultando la Carta de la Reyna de modo que solos dos tuvieron noticia de ella; por lo que habiendose verificado la muerte de los Reyes Católicos, puso el Monasterio en execucion su intento, colocando el cuerpo del Señor Obispo en un nicho, que estaba en la Capilla mayor á el lado del Evangelio. En este lugar se mantuvo hasta el año de 1600. en que se trasladó á la Capilla de San Marcos por el motivo que refiere Juan Antolinez de Burgos en su historia manuscrita de Valladolid por

po
cis
D
Pa
Sa
es
mi
ma
dos
ma
ya
bov
may
ca d
das
te á
el or
la
D. A
Sañ
na I
que
en la
las H
otro
Man
con s
nia c
alcan
en 9.
del Se
por el
era F
que le

por estas palabras: Don Francisco de Roxas y Sandoval, Duque de Lerma compró el Patronazgo del Convento de San Pablo de Valladolid que es de la orden de Santo Domingo. Estaban en la Capilla mayor dos Infantes enterrados en dos arcas en la forma mas extraordinaria que se haya visto, que era junto á las bovedas altas de la Capilla mayor, cada Infante en su arca de madera bien toscas, dadas de colorado, el un Infante á el lado del Evangelio, y el otro á el lado de la Epistola. El un Infante se llamaba D. Alonso hijo del Rey Don Sancho el Bravo y de la Reyna Doña Maria su muger, que es la que está enterrada en la Iglesia del Convento de las Huelgas de Valladolid. El otro era hijo del Infante Don Manuel. El Duque de Lerma con su gran privanza que tenia con el Rey D. Felipe III. alcanzó carta suya, su fecha en 9. de Diciembre del año del Señor de 1600. en que por ella dice al Prior, que lo era Fr. Placido Antolinez, que le mandaba, reciba estos

dos Infantes, y los ponga en el nicho donde está el Obispo Don Alonso de Valdivieso. El Prior la obedeció, estando yo presente..... y los huesos se pusieron en una caja en el nicho que está en la nave del altar de San Marcos al lado del Evangelio, donde agora está con una figura de piedra que cae encima, habiendole mudado en 12. dias del mes de Diciembre del dicho año de 1600.

61 Por un instrumento autentico, que tengo presente hecho en Valladolid en 29. de Junio del año de 1585. consta que en el becerro antiguo ó memoria de los bienhechores que tiene el Real Monasterio de San Benito de Valladolid está Don Alonso de Valdivieso, Obispo de Leon retratado y dibujado, y junto á él un escudo de armas, dentro del qual se ve una torre dorada en campo azul, y por orla ocho aspas en campo de plata, y al rededor un sombrero con sus borlas y cordon verde en campo de color de cielo, y debaxo del escudo dos Angeles pintados.

Siguese luego la memoria de los grandes beneficios, que el referido Prelado hizo al Monasterio y dice así: *El muy Reverendo* en Christo padre y muy magnifico Señor Don Alonso de Valdivieso, Obispo de Leon, y Capellan mayor que fue de la Reyna nuestra Señora, é Presidente en su Chancillería, muy noble y devoto Prelado, y de muy santa vida, fue muy devoto además al Monasterio y Monges de este nuestro Monasterio de San Benito. E así tenía á los Monges del, é personas, como sus propios hijos por la gran devocion que á esta casa tenía. Siempre miraba y procuraba el bien y honra de la dicha casa, y recibimos muchos beneficios y limosnas del dicho Señor Obispo.

92. Pone primeramente tres partidas que componen la suma de quinientos mil maravedis con que se compró un juro de diez mil maravedis, y se hicieron algunas obras, y se remediaron varias necesidades del Monasterio. Siguese luego otra partida de trescientos mil maravedis, que

dió á los Monges para que hiciesen nueva la hospedería. Además de esto, dice, que visitaba muchas veces á los Monges, y les enviaba desde Leon algunos manjares para su regalo, y que desde la misma Ciudad les envió unos organos que valdrian veinte mil maravedis, y una alfombra con sus armas del valor de treinta mil. En fin tanta fue, dice, la devocion que este muy Reverendo Señor Obispo de Leon tenía con este Monasterio, y con los Monges dél, que lo dexó por heredero de toda su hacienda al tiempo de su finamiento, y dexó por testamentario al R. P. F. Pedro de Naxera, Abad que era á la sazón de esta casa, é lo que se ovo entonces de la hacienda del dicho Señor Obispo es lo siguiente: Primeramente dexó, y ovimos toda su plata, así la del servicio y aparcador como la de su Capilla que pesó toda trescientos y cincuenta y siete marcos y medio. Item heredamos los ornamentos de su Capilla, y su tapicería y sus ropas y otras alhajas que podia valer todo con

con algunas deudas que se le debian en dinero que cobramos, quatrocientos y cincuenta mil maravedís.

93 Los Monges para manifestar su gratitud á tan especial bienhechor, le recibieron por hermano de su Monasterio, y de toda la Congregacion, haciendole participante de todas sus buenas obras. Obligaronse tambien á hacerle dos aniversarios cada año, el uno en la Dominica III. de Resurreccion, y el otro en el dia de la traslacion de San Benito. Y ultimamente determinaron, que quando

se celebrase el capitulo general, que debia ser de tres en tres años, llegado el tiempo del primer aniversario todos los padres capitulares habian de asistir á cantar solemnemente la vigilia de difuntos en las segundas visperas de la Dominica expresada, y el Lunes siguiente la Misa mayor, celebrando todos aquel dia por él: *Ca esta fue*, dice, la voluntad, y deseo del dicho Señor Obispo, pues que les edificó muy ancha y honrada hospederia en que se aposentasen.

LOS REYES CATOLICOS PROHIBEN

por su Cédula dada en Ocaña á 24. de Noviembre del año de 1498: la costumbre que se tenía en Leon de jurar solemnemente sobre el cuerpo del glorioso

Doctor San Isidoro.

94 **T**odos saben por las leyes é historias antiguas y modernas el estilo que en España y en otras Provincias se guardó por muchos siglos de purgarse por medio del fuego ó agua las personas, á quíenes se imputaba algun delito, que no se pudiese ave-

riguar por testigos fidedignos; y de sentenciarse con el mismo genero de juicio algunas causas, para cuya decision faltaban las escrituras y deposiciones necesarias. Esta costumbre, aunque erronea, vino á establecerse como ley, y á ponerse como tal en el

fue-

fueo Juzgo, lib. 6. t. 1. y por lo que toca al Reyno de Leon se repite y constituye la purgacion por el juramento y agua caliente, en el Concilio celebrado en esta Ciudad en presencia del Rey Don Alonso V. y de la Reyna Doña Elvira como se puede ver en el tom. preced. pag. 343. en el decreto XIX. En el mismo Reyno se conservaba y tenia por justa la referida ley en el año de 1072. en que D. Alonso VI. publicó la celebre constitucion que pongo en el Apendice del tomo presente, mencionada en la pag. 109. del XXXIV. en la qual sin embargo de que el intento de este Príncipe era quitar las malas costumbres de su Reyno, dice el descubrimiento que se hacia de los homicidios por el juramento y agua caliente, y de la pena que se aplicaba al que por este medio se hallaba delinçiente: *Et hoc quasi justum videbatur.* En la misma constitucion determina que el lugar principal, donde debia observarse y executarse aquella ley del juramento y agua caliente;

fuese la Iglesia Catedral de Santa Maria, cabeza de todas las otras de la Ciudad de Leon.

95 Condenóse finalmente como injusta y erronea esta ley despues de haber estado en uso muchos siglos; y contra ella se lee una Decretal del Papa Honorio III. No muchos años despues de este Pontífice celebró el Obispo de Leon Don Martin Fernandez un Concilio Sinodal, en que puso una constitucion con este título, *de purgatione vulgari*, prohibiendo la costumbre y ley antigua con el rigor que manifiestan estas palabras: *Otrosi establecemos*, que ninguno no faga salva per fierro caliente, é per agua fria, nen en otra manera, que sea defendida en derecho. Et los que contra esto fecieren, tambien los que se salvaren, como los que reciben la salva, finquen descomungados, et la Iglesia en que se fecier finque devedada.

96 Reprobada y extinguida la ley que mandaba la purgacion vulgar, se prohibió á fines del siglo XV. otro abu-

so intolerable, con que en cierta manera se conservaba el antiguo. Para exâminar, pues, y averiguar la verdad que por otros medios no podia descubrirse, eran obligadas las personas, que se creian delinquentes, ó que podian manifestar lo que se pretendia saber, á hacer juramento solemne sobre los sepulcros, y arcas en que estaban depositadas las Reliquias de los Santos; y se tenia por cierto y aún como artículo de fé, que habia jurado falso la persona que no vivia un año despues que hizo el juramento. Esta mala costumbre se tenia en la Ciudad de Leon en tiempo de los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, haciendose el juramento sobre el arca del cuerpo del glorioso San Isidoro, y se reputaba por tan justa y conforme á la religion, que los jueces públicos daban sus ordenes contra los que intentaban prohibir aquel acto solemne.

97. A fines del expresado siglo era Abad del insigne Monasterio de S. Isidro Don Juan de Leon ilustre hijo de

esta Ciudad, que habia sido antes Mayordomo mayor del Cardenal Don Pedro Gonzalez de Mendoza, y Dean de la Santa Iglesia de Toledo. Este zeloso Prelado, cuya memoria debe ser eterna en aquella Santa Casa, por los grandes beneficios que la hizo, poniendo en ella Canónigos nobles, sabios y religiosos, y enriqueciendola copiosamente en todo genero de bienes, puso todo su conato en deterrar aquella mala costumbre y falsa creencia. Para este fin mandó á los Canónigos de su Real Monasterio con pena de excomunion, no permitiesen que persona alguna hiciese el juramento acostumbrado sobre el arca de las Reliquias de San Isidoro. Pero habiendole respondido el Prior y Canónigos, que la Chancillería de Valladolid habia dado cartas en favor de algunas personas, que pretendian obligar á otras á hacer el dicho juramento, mandando á ellos baxo algunas penas que lo consintiesen; le fue forzoso acudir á los Reyes Católicos, cuyo privado era,

era, con una eficaz representacion en que referia lo que pasaba, suplicando se proveyese sobre ello. Los Reyes ordenaron, que este asunto se viese en el Consejo, de cuya consulta resultó la cedula siguiente dirigida á la Real Audiencia de Valladolid.

EL REY ET LA REYNA.

98 Presidente, et Oidores de la nuestra Audiencia, que estais et residis en la noble Villa de Valladolid. Don Juan de Leon, Administrador perpetuo del Monasterio de San Isidro de Leon nos hizo relacion; diciendo: que en el dicho Monasterio se acostumbraban hacer muchos juramentos sobre el arca donde está el cuerpo santo de San Isidro, teniendo opinion que quien allí juraba, et non juraba verdad, que no cumpliria el año, et que sobre esto acaecieron muchas y falsas incredulidades, y era inducir purgacion vulgar en las Reliquias de cuerpo santo, et diz que es cosa muy reprobada de derecho, porque si alguno

habia allí jurado, et despues por algun desastre ó dolencia moria dentro de un año, era habido como por artículo de Fé que habia jurado falso; á causa de lo qual, y por ser cosa reprobada los dichos juramentos, y por otros muchos inconvenientes que de ello resultaban, él habia mandado á los Canónigos del dicho Monasterio so pena de excomunion, que no den lugar que el tal juramento se haga: et que agora el Vicario que allí tienen, et los Canónigos le han enviado á decir que vosotros, á pedimento de algunas personas habeis dado algunas cartas contra otros, para que se hagan allí los juramentos, que así solian hacer sobre pleytos de hacienda, et habeis puesto sobre ello penas al Vicario, et Canónigos para que lo consientan hacer: et nos suplicó, et pidió por merced, que sobre ello proveyesemos, mandando que no se hagan los tales juramentos; pues que la excomunion que él puso era conforme á derecho et buena consciencia, lo como la nuestra merced fuese.

se. Lo qual visto en el nuestro Consejo, et con Nos consultado, tovimoslo por bien. Por ende Nos vos mandamos, que no deis, ni libreis nuestras cartas ni mandamientos, para que en el dicho Monasterio de San Isidro sobre el arca del cuerpo santo se hagan ningunos juramentos sobre ningunos pleytos ni debates; pues está defendido por el dicho Administrador con pena de excomunion: et si algunas nuestras cartas habeis dado sobre ello contra el Vicario, et Canónigos del dicho Monasterio, que no hayan habido efecto, las revoqueis, et mandeis que por virtud de ellas no se hagan los dichos juramentos; et no fagades ende al. De la Villa de Ocaña á 24. dias del mes de Noviembre de noventa et ocho años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del Rey et de la Reyna. Gaspar de Gricio.

99 Pocos dias despues de la fecha de esta cedula Doña Catalina Velada, muger de Sancho Sanchez de Avila, difunto, se querelló ante los Reyes Católicos, de que ha-

Tom. XXXVI.

biendo sucedido en el Señorío del estado de San Roman su hijo Gomez de Avila á su padre Sancho, le habian puesto pleyto en la Real Chancillería de Valladolid, Payo de Ribera, y Per Afan, por cuyo pedimento determinó la Chancillería, que Gomez de Avila y otros sugetos, criados de su padre jurasen sobre el sepulcro de San Vicente de Avila, para descubrir las escrituras. Los Reyes Católicos dieron su sentencia, remitiendose á la cedula despachada para Leon, mandando se guardase enteramente en este caso.

D. JUAN DE MARQUINA,
ELECTO.

100 Don Juan de Marquina, natural del pueblo de este nombre en el Obispado de Calahorra, fue Bachillér en Decretos, y Colegial del insigne Colegio de San Bartolome de Salamanca, donde fue recibido por los años de 1473. Acabado el illustre Colegio de Santa Cruz de Valladolid, el gran Cardenal Don Pedro de Mendoza su fundador

dor dió comision especial al V. P. Fr. Juan de Salamanca del Orden de N. P. S. Agustin, para que nombrase y publicase los primeros Colegiales, y los pusiese en posesion de dicho Colegio. Este santo varon puso la mayor diligencia en dar cumplimiento á tan importante negocio. *He trabajado* dice el mismo en su carta á Alfonso de Villanueva, Mayordomo del Señor Cardenal, y *he inquirido en la eleccion é nominacion de las personas, porque fuesen tales, de que Dios nuestro Señor fuese servido y el santo proposito, y laudable deseo de su Señoría hubiese gracioso efecto.* En el nombramiento, que hizo, no solo puso el primero entre los Canonistas al Bachillér Marquina, sino que despues dice que le elegia por Rector del Colegio, de donde se infiere la gran virtud, nobleza y doctrina de D. Juan, que fue puesto en posesion del Rectorato

en 24. de Febrero de 1484. Instruidos los primeros Colegiales de Santa Cruz acerca de las ceremonias y costumbres que debian guardar, fue hecho Provisor y Gobernador del Arzobispado de Sevilla, y Canónigo de aquella Santa Iglesia. Los Reyes Católicos hicieron grande estimacion de sus buenas prendas; porque vacando en este tiempo el Obispado de Leon le presentaron, y eligieron para esta Sede, cuya posesion no llegó a tomar, anticipandose su muerte. Su nombre no se ha puesto hasta ahora en el Catálogo de esta Iglesia; pero las grandes virtudes que le hicieron digno de ser nombrado para la Sede Legionense, exigen esta breve memoria. Vease D. Francisco Ruiz de Vergara del Supremo Consejo de Justicia en su obra de los insignes varones del Colegio de San Bartolome de Salamanca.

CAPITULO III.
OBISPOS DEL SIGLO XVI.

DON FRANCISCO DESPRATS.

Desde el año de 1501. hasta el de 1504.

EN Viernes 5. de Febrero de 1501. fue recibido por Obispo de Leon Don Francisco Desprats, que tomó posesion de esta Iglesia por procurador. No fue extrángerо, como escribió el Señor Truxillo, sino del Reyno de Valencia y natural de Orihuela, entre cuyos ilustres hijos le cuenta Escolano tomo 2. col. 50. La nobleza de linage, pureza de costumbres, el esplendor de doctrina, y la discrecion, con que manejó los negocios, que se le cometieron, le hicieron muy acepto á los Reyes Católicos, y al Papa Alexandro VI. Por esta razon gozó muchas y grandes dignidades; porque fue Canónigo de su patria y de Valencia, Capiscol de Bar-

celona, Maestre Escuela de Cartagena, Obispo de Catania en Sicilia, y Nuncio Apostólico en España. Siendo Obispo de Leon fue elevado á la dignidad de Cardenal con el titulo de los Santos Sergio y Bacho en la creacion nona que hizo el expresado Papa en el año de 1503. Gozó la purpura poco mas de un año, y sin embargo asistió á la eleccion de dos Sumos Pontífices, que fueron Pio III. y Julio II. Falleció en Roma á 10. de Septiembre de 1504. y fue sepultado en la Iglesia de San Salvador de Lauro, donde sus paysanos los Cardenales Borja y Vera, que nombró por testamentarios suyos, le pusieron el siguiente epitafio.

Francisco de Sprata.

Ex Aureola ceterioris Hispaniæ tituli SS. Sergii & Bacchi Presbytero Cardinali Legionensi, nobili genere, integritate vitæ, doctrina singulari & rerum gerendarum prudentia Alexandro VI. Pontifici Maximo, & Ferdinando Elisabethque Catholicis Hispaniarum Regibus gratissimo, de Republica christiana optime merito; qui obiit IV. Idus Septembris MCCCCCIV.

Vixit annos XXXXX.

Franciscus Cosentinensis, & Joannes Salernitanus S. R. E. Cardinales ex testamento posuerunt.

DON JUAN DE VERA,

CARDENAL DE SALERNO

Desde el año de 1504. hasta el de 1507.

2 Sucedió al Señor Desprats, su paysano Don Juan de Vera, natural de Alcira en el Reyno de Valencia. Dedicóse desde su tierna edad á las ciencias, y salió doctísimo en los derechos Civil y Canónico. Su erudicion y las insignes prendas, en que resplandecia, le hicieron muy recomendable al Papa Alexandro VI, el qual le escogió por Maestro de su hijo Cesar Borja, llamado el Duque Valentino. El mismo Pontífice le dió el Arzobispado de Salerno en 4. de Julio del

año de 1500. y en 8. de Septiembre del mismo fue creado Cardenal con el título de Santa Balbina, y gozando ya esta dignidad, tuvo el encargo de algunas legacías, y en especial de dos á los Reyes de Francia é Inglaterra para persuadirles la guerra contra el Turco.

3 En la historia de los Pontífices y Cardenales, escrita por Chacon se lee lo siguiente: *Aliqui Joannem hunc inter Episcopos Leodienses recensent; sed male; nam in serie Episcoporum illius Sedis non invenitur.* Yo no dudo que el haberle reputado algunos por Obispo *Leodiense* ha proveni- do de equivocacion en leer este vocablo en lugar de *Le- gio-*

gionense. Lo cierto es que habiendo fallecido el Cardenal Desprats, se dió la Silla de Leon á Don Juan Vera; por lo que en los registros capitulares de esta Iglesia se halla con los títulos de Cardenal de Santa Balbina, y de Administrador y Comendero de este Obispado. Mencionase tambien su nombre en cierto proceso que Andres Perez de Capillas dexó á Don Diego de Peñaranda, ambos Escribanos de la Audiencia Episcopal de Leon, como testifica el Señor Truxillo.

4 He visto otro papel en el Archivo de esta Santa Iglesia, por el qual consta, que el Papa Julio II. proveyó este Obispado en el referido Cardenal, y que esta provision fue obedecida por el Cabildo. De esto parece resultó que el Rey mandase al Corregidor de Leon, que era Don Pedro Manrique, sequestrase los bienes y rentas del Obispado, por haberse hecho la eleccion en distinto sugeto que el nombrado por el mismo Rey. Quien fue éste se sabe por lo que escribe Garibay

en sus Genealogías Mss. tom. 4. lib. 31. tit. 1. En el año de 1504. por Noviembre muriendo la Reyna Doña Isabél en Medina del Campo, y sucediendole en los Reynos de Castilla y de Leon, su hija la Reyna Doña Juana con su marido el Católico Rey Don Felipe, Archiduque de Austria..... el nuevo Rey por la vejez del Inquisidor General (Don Fr. Diego Deza) creó por sucesor suyo en este alto ministerio para su Corona de Castilla y de Leon á D. Diego Ramirez de Guzman, Obispo de Catania en Sicilia, hijo de Gonzalo de Guzmán, Señor de Toral, y de su muger Doña Maria Osorio de la casa de Trastamara, señalándole el Obispado de Leon. No tuvo efecto ni lo uno ni lo otro, porque falleciendo este Rey en Burgos por Septiembre del año de 1506. como volviese al Gobierno de estos Reynos el Rey Don Fernando su suegro, hubo en España dos Inquisidores Generales, el uno Don Juan, Obispo de Vic por la Corona de Aragon, nombrado por Bre-



ve de Julio II. dado en Roma en 4. de Junio de 1507. el otro Don Fr. Francisco Ximenez de Cisneros, por Breve dado en el dia siguiente. Murió Don Diego Ramirez de Guzman en Amberes en 1512. estando tambien electo por Maestro del Príncipe Don Carlos. Está enterrado en la Capilla mayor de Santo Domingo de Leon.

Murió Don Juan de Vera en Roma en el año 53. de su edad en 4. de Mayo

del año 1507. y su cuerpo fue sepultado en el Convento de N. P. S. Agustin, cerca de la Capilla dedicada á Santa Monica, en cuya fiesta pasó á mejor vida. Está su cadaver en un sepulcro de marmol, y en él se gravó un epitafio, cuya leccion nos informa brevemente acerca de las gloriosas fatigas, que sufrió por el bien de muchos Pueblos, de la Iglesia, y de la Ciudad de Roma. Dice así:

D. O. M.

*Joanni Veræ Algeritano Agri Valentini,
Cæsarei Pontificiique juriurum consultissimo
Presbytero S. Balbinæ Cardinali Salernitano,
Qui ab Alexandro VI. Pont. Max. ultro ex Hispania
Accitus & inter Patres relatus, Piceno, Æmiliæque
Magna Provincialium commendatione præfuit:
Difficillimisque Ecclesiæ temporibus, duobus præsertim
Interpontificiis cum magnas turbas composuisset,
Pacem, quietem otiumque Romæ reddidisset,
Tanti Pontificis judicium summa prudentia, integritate,
Animique magnitudine comprobavit.
Vixit annos LIII. Menses V. Dies IX.
Oliverius Neapolitanus, & Franciscus Cosentinus S. R. E.
Cardinales ex testamento posuerunt.*

DON

DON FRANCISCO DE ALIDOSIS,
CARDENAL DE PAVIA.

*Desde el año de 1508. hasta
el de 1511.*

6 Por muerte de Don Juan de Vera, se dió el Obispado de Leon á Don Francisco de Alidosis, que tomó posesion segun los registros capitulares en 25. de Marzo año de 1508. Su familia fue una de las mas nobles de Italia, y tuvo su asiento en Imola en los Estados de la Iglesia. Fue muy querido de Sixto IV. y no menos de Julio II. Éste le nombró por su Tesorero general, y despues le creó Cardenal con el título de los Santos Nereo y Achileo, y luego con el de Santa Cecilia. Tuvo la Administracion de las Iglesias de Melito, Pavia y Bolonia, y se le encargaron por el Papa gravísimos negocios, que como dice Ughell, no podian confiarse con seguridad sino á un amigo muy íntimo. No contento Alidosis con las muchas y grandes dignidades que le ennoblecian, pretendió que Julio II. restituyese á su persona y casa,

el derecho que habia tenido al Principado de Imola su patria. El Pontífice le negó esta gracia, é irritado el Cardenal con esta repulsa, hizo por medio de secretas inteligencias con los Franceses, que Juan Jacobo Tribultio invadiese la Ciudad de Bolonia. El huyó, temiendo la pública indignacion de los vecinos, y marchó á Ravena, donde estaba el Papa. En esta Ciudad murió desgraciadamente; porque entendiendo Francisco Maria, sobrino de Julio II. que Alidosis le atribuía falsamente, que por su infidelidad en la custodia de Bolonia se vió esta Ciudad en aquel trabajo, sentido de esta ofensa y calumnia, traspasó al Cardenal con una espada en ocasion que iba caballero en una mula, y acompañado de sus familiares á visitar al Papa. Sucedió esta desgracia á 24. de Julio del año de 1511.

D. LUIS DE ARAGON,
CARDENAL.

*Desde el año de 1512. hasta el
de 1517.*

7 En el año de 1512.

suc-

suenan en las memorias de esta Santa Iglesia el esclarecido nombre de Don Luis de Aragón, á quien los Sumos Pontífices condecoraron como á persona tan ilustre con muchas dignidades, y entre ellas la de Obispo Legionense. Lee-se en su epitafio que fue nieto de Don Fernando y bisnieto de Don Alfonso I. ambos Reyes de Napoles, de donde parece que resulta haber sido hijo de Don Alonso II. y de Doña Hipolita Maria Sforzia, hija de los Duques de Milán. Quando tomó posesion de este Obispado habia muchos años que gozaba la dignidad Cardinalicia, con la qual le honró Alexandro VI. en el año de 1496. Mencionase este Prelado en varias escrituras de la Obispalía, y en muchos procesos pertenecientes á la escribanía de la Audiencia Episcopal.

8 Por instrumento que he visto en el Archivo de la Ciudad, consta que la Reyna Doña Juana, interviniendo la súplica de Luis Cardenal, y Obispo de Leon, dió al Convento de N. P. S. Agus-

tin de Valladolid la administracion de la hermita de nuestra Señora del Camino, ordenandole acudiese por las limosnas que allí se recogian para fundar con ellas un Monasterio de la misma Orden, cuyos Religiosos sirviesen á la Sagrada Virgen en aquel devoto santuario. La Ciudad de Leon representó que el terreno de la hermita era pobre y esteril, y asimismo los lugares vecinos. Que si queria la Reyna que la hermita se administrase por Religiosos, los Padres Dominicose de Leon la cuidarian, y dirian las Misas. La Reyna revocó por esta súplica de la Ciudad su primera carta, y mandó que la misma Ciudad nombrase una persona, y el Cabildo otra, para que junto con el Corregidor cuidasen de recoger y cobrar las limosnas. Esto pasó en el año de 1515.

9 En las vidas de Pontífices y Cardenales, escritas por Chacon y otros, se afirma que Don Luis fundó dos Capellanías en la Iglesia de Leon, dotandolas con renta suficiente para el sustento de

dos Sacerdotes, que debian celebrar todos los dias. Dicese tambien que fue muy liberal para con la misma Iglesia, dandola mucho para su adorno y fábrica,

10 En las decadas de Pedro Martir se hace muchas veces memoria de este Cardenal. Vease la dedicatoria de los libros octavo y nono de la primera decada, los cuales están consagrados al nombre de Don Luis; y el principio del libro decimo dirigido á Don Iñigo Lopez de Mendoza, Conde de Tendilla, don-

de dice, que el Cardenal Don Luis de Aragon, sobrino de Don Fadrique Rey de Napoles, se hallaba en el año de 1500. en Granada con la Reyna de Napoles, hermana del Rey Católico, y que en esta Ciudad entregó al mismo Pedro Martir una carta de su tío el Rey, en que le exhortaba la continuacion de sus escritos. El mismo Autor dirigió á nuestro Cardenal el poema que compuso sobre la muerte del Rey Católico y otras diferentes poesías con el epigrama siguiente:

Et tu muricei qui gloria summa galeri,

Conveniet capiti cui diadema triplex;

Accipe de patruo brevibus sua gesta libellis,

Scriptusim heroo qua pede, digne nepos.

Parva esse hac fateor, nec tanto Principe digna;

Tunc majora canam, cum mihi Caesar erit.

11 Murió Don Luis de Aragon en Roma de edad de 45. años en el de 1519. y

fue enterrado en Santa María de Minerva, donde se le puso este epitafio:

D. O. M.

ALOYSIO CARDINALI ARRAGONIO

REGUM NEAPOLITANORUM, FREDINANDI NEPOTI,

ALPHONSIQUE PRIORIS PRONEPOTI: QUI VIXIT

ANN. XLIV. MENS IV. DIES XIV.

Tom. XXXVI.

O

FRAN-

FRANCIOTTUS CARD. URSINUS EX TEST. FACIUNDUM

CURAVIT ANNO MDXXXIII.

*Ergo cuncta licent, Lachesis, tibi, nec datur ulli**Evitare tuas improba posse manus?**Regibus ille atavis Aloysius editus, ille**Cui roseus sacro vertice fulsit apex.**Ille uni virtus omnis cui contigit, unus**Qui contra hæc potuit vivere secla, jacet.**Heu quot nos mortale genus sperabimus annos,**Si vita est ipsis tantula numinibus?*

D. ESTEBAN GABRIEL

MERINO, CARDENAL DE LA
SANTA IGLESIA.*Desde el año de 1517. hasta el
de 1523.*

12 El Cardenal Don Luis de Aragon resigñó este Obispado dos años antes de su muerte en favor de D. Gabriel Merino, Arzobispo de Bari, el qual tomó posesion de esta Sede en el dia 11. de Abril del año de 1517. como se lee en los registros capitulares, de los quales consta tambien que la Ciudad de Leon padeció peste en el mismo año, y que por esta causa se hizo Cabildo en Villa Obispo, y se mandó, no se dixeran los oficios en el mes de

Septiembre y hasta el primero de Octubre.

13 No merece credito Gerónimo Garimberto, que sin fundamento ó testimonio fidedigno, puso á D. Esteban Gabriel Merino entre los Cardenales de obscuro nacimiento, diciendo que desde joven se empleó en oficios baxos. Por lo que toca á su nacimiento, su padre se llamó Alonso Merino, natural del Reyno de Leon, el qual sirviendo á los Reyes Católicos en la frontera del Reyno de Granada casó con Doña Mayor de Amorcuende, hija de Toribio Fernandez, Montañes, pero residente y casado en la Villa de S. Esteban del Puer-
to. Lo que se sabe de su edu-
ca-

cacion y primeros empleos es, que habiendo quedado viuda su buena madre pocos años despues de casada, así él como sus hermanos fueron criados en el santo temor de Dios. La virtud y modestia de Esteban arrebató los ojos de un venerable Sacerdote, que viendo al niño dorado de un gran talento, le enseñó la lengua latina, y despues le llevó consigo á Roma. En esta Ciudad murió el Clerigo bienhechor de nuestro estudiante: y desde este tiempo le tomó baxo su proteccion y amparo el famoso Cardenal Ascanio Maria Sforcia. D. Esteban agradecido á tan señalada merced, sirvió á su patrono con gran diligencia y fidelidad, así en el tiempo próspero, como en el adverso; pues de uno y otro tuvo mucha experiencia aquel Eminentísimo, como puede verse en su vida. Estos buenos servicios, y su adelantamiento en todogenero de virtud y doctrina fueron causa de que el Cardenal le alcanzase un Canonicato en la Iglesia de Jaen, y el Arcedianato de la de Baeza. Condeco-

rado con estas dignidades manifestó mas su talento en negocios de grave importancia, que se le cometieron, lo que le hizo muy conocido y estimado de Príncipes y grandes Señores.

14 Don Martin de Ximena escribe, que Don Esteban solia consolarse en algunas adversidades que padecia, comunicandolas á San Francisco de Paula, y encomendandolas á sus oraciones. Entre las cosas que el Santo le dixo fue, que Dios le daría buen suceso en todas sus cosas, y que habia de tener una gran dignidad y prelación. Todo esto es muy creíble; porque de la vida del Santo, escrita por un discipulo suyo, consta el consuelo que el Cardenal Ascanio recibió, estando preso en Francia por los años de 1500. avisandole San Francisco de Paula, que llevase con paciencia aquel trabajo; pues dentro de poco tiempo se vería restituído á su libertad; y hallandose entonces en el servicio del Cardenal nuestro Don Esteban, es muy verisimil su comunicacion con el Santo.

15 El Papa León X. hizo tanto aprecio del Señor Merino, que escribió en su favor, suplicando se le diese el Obispado de Leyden en medio de no pasar entonces de la edad de 30. años. No se logró la pretension del Papa; por lo que él mismo le honró poco despues con el Arzobispado de Bari en el año de 1516. En el siguiente se hallaba Don Esteban en España, siendo Nuncio del Papa en estos Reynos, y se verificó la resignacion, que el Cardenal de Aragon hizo en su favor del Obispado de Leon, de que, como dexo dicho, tomó posesion en el dia 11. de Abril del mismo año.

16 El Emperador Carlos V. hacia en este tiempo grande estimacion de D. Esteban por la industria, con que á satisfaccion suya manejaba los negocios que se le confiaban. Por esta razon habiendo de salir de España para Flandes, y recelandose de las alteraciones, que su ausencia habia de ocasionar en estas Provincias, nombró al Obispo de Leon Don Esteban

por Justicia mayor del Reyno de Toledo. Embarcado el Emperador en la Coruña, se continuaron los alborotos de los comuneros, por cuya pacificacion trabajó con gran zelo nuestro Obispo, especialmente en Toledo, donde fue recibido por Justicia mayor en fines del año de 1521. Hallandose en esta Ciudad, experimentó, que sus ordenes no eran obedecidas, por estar dentro Doña Maria Pacheco, muger de Don Juan de Padilla, la qual con los de su partido causaba algunas alteraciones. Para remedio de este mal, determinó Don Esteban combatir la casa de Doña Maria con el auxilio que para ello le daba el Cabildo y la Ciudad. Tomada efectivamente la casa y la artilleria, huyeron de Toledo los mas de los comuneros, y tambien Doña Maria, la qual salió disfrazada, y marchó á Braga, donde murió, quedando desde este dia que fue 3. de Febrero del año 1522. enteramente libre de los alborotos de las Comunidades, que comenzaron en Mayo de 1520.

Para memoria de suceso tan notable se puso en el claustro de la Santa Iglesia la inscripcion siguiente:

17 „Lunes tres dias de Febrero año de MDXXII. dia de San Blas, por los meritos de la Sacratissima Virgen nuestra Señora, el Dean y Cabildo con todo el Clero y Caballeros, y buenos ciudadanos con mano armada juntamente con el Arzobispo de Bari, que á la sazón tenia la Justicia, vencieron á todos los que con color de Comunidad tenían la Ciudad tiranizada. Y plugo á Dios que así se hiciese en recompensa de las muchas injurias que á esta Santa Iglesia y á sus ministros se habian hecho. Y fue esta divina victoria causa de la total pacificacion de esta Ciudad y de todo el Reyno; en la qual con mucha lealtad por mano de los dichos Señores fue servido Dios y la Virgen nuestra Señora, y la Magestad del Emperador Don Carlos V. semper Augusto, Rey nuestro Señor.“

18 No se dá á Don Esteban en esta inscripcion otro

titulo que el de Arzobispo de Bari; pero es constante que al mismo tiempo gobernaba la Iglesia de Leon no la de Jaen, como escribió Sandoval en la hist. de Carlos V. ignorando el año de su promocion. Esta se hizo en el siguiente de 1523. por presentacion del Emperador, y consentimiento de Adriano VI. que en su Breve despachado á 13. de Junio del mismo año, dice que el dia antes, que fue Viernes 12. de Junio, le promovió en consistorio secreto de la Iglesia de Leon á la de Jaen, condescendiendo con la voluntad de la Magestad Católica.

19 Promovido á la Iglesia de Jaen, fue nombrado en el año de 1526. para el Consejo de Estado, nuevamente establecido por el Emperador. En el de 1533. fue creado Cardenal por el Papa Clemente VII. y asistió á la eleccion de Paulo III. Desde su promocion al Obispado de Jaen hasta su muerte, hizo cosas dignas de memoria inmortal, como se dirá en el Catálogo de esta Sede, diciendo solo por ahora, que en su testa-

men-

mento manifestó su devoción á la Iglesia Legionense que había gobernado, dexandola una buena parte de sus alhajas.

DON PEDRO MANUEL.

Desde el año de 1523. hasta el de 1534.

20 En 20. de Julio del año de 1523. tomó posesion de este Obispado Don Pedro Manuel, hijo de Don Juan Manuel II. Señor de Belmonte y de Civico de la Torre, Caballero del Toyson &c. y de Doña Catalina de Castilla, hija de D. Diego de Rojas, Señor de Poza. Así que ocupó la Sede, puso todo su conato en componer y extinguir las discordias, que en los tiempos anteriores se habían movido entre los Obispos y capitulares acerca de la jurisdiccion, que aquellos debian exercer sobre estos, y de su facultad en corregir y castigar sus desordenes. Tratando pues el asunto con los del Cabildo, se hizo unanimente cierta concordia, la que mereció despues la aprobacion

de la Santa Sede, en la forma que se lee en la Bula que expidió Clemente VII. en 19. de Mayo de 1534.

21 Deseando tambien, que los ministros de Dios en su Iglesia se aplicasen con diligencia al estudio y conocimiento de lo que requería su ministerio, formó con el consentimiento de su Cabildo una constitucion sobre el examen de Canónigos y Prebendados, determinando que no se les diese sino la mitad de la renta hasta ser hallados capaces de exercer las funciones de la Iglesia. Al mismo tiempo mirando por el lustre y honor de su Catedral, se hizo el Estatuto de limpieza de sangre, que algunos años despues confirmó la Santidad de Pio IV.

22 Hizo tambien este Prelado algunas donaciones á su Iglesia, y parece ser obra suya la sala capitular, en vista de que á la entrada se vé el escudo de las armas de su alto linage.

23 En el año de 1534. fue promovido á la Iglesia de Zamora, y quando presidia

en

en esta Sede, hizo su padre el testamento que trae Salazar en la *Casa de Lara* tom. 4. pag. 332. donde dice, que su hijo Don Pedro Manuel habia renunciado la legitima, que le pertenecia, y pertenecer podia así de sus bienes, sucesion y herencia, como de los de su madre Doña Catalina de Castilla.

24 De la Iglesia de Zamora fue trasladado á la de Santiago, y tomó posesion de esta Sede Arzobispal en 3. de Junio de 1546. Murió en Valladolid, y su cuerpo fue sepultado en Peñafiel.

D. PEDRO DE ACOSTA.

Desde el año de 1535. hasta el de 1538.

25 En 2. de Mayo de 1535. tomó posesion de esta Sede, segun los registros capitulares el ilustre Prelado Don Pedro de Acosta, que en el de 1507. no pasando de 22. de edad, comenzó á presidir en la Iglesia de Porto. En el Catálogo de esta Silla, publicado por el M. Florez en el tom. 21. se pueden

ver la memorias ilustres relativas á este Obispo hasta su promocion á la Sede Legionense, la que se le dió para obligarle á residir en este Reyno por el grande gusto y provecho, que en ello experimentaba la Emperatriz Doña Isabel, muger de Carlos V.

26 Dexó en todos los Pueblos donde vivió excelentes testimonios de su virtud y piedad; y tendríamos sin duda muchas y gloriosas noticias que referir en este lugar, si la Iglesia de Leon le hubiese gozado mas tiempo. Pero su presidencia en esta Diócesis no pasó de tres años, y en ellos residió, en la Corte, acompañando y sirviendo á la Emperatriz, que hacia sumo aprecio de sus consejos. La primera vez que visitó á su Iglesia fue en 30. de Agosto año de 1536. y entonces hizo juramento de guardar la concordia, que Don Pedro Manuel su predecesor habia hecho con el Cabildo. En el mismo año se estableció, que los Maytines se dixesen á primera noche desde el primero de Noviembre.

Re-

27 Refierese, que mientras Don Pedro fue Obispo de Leon, se quemó la Sacristía de un Monasterio de su Diócesi, y no pudiendo los Religiosos celebrar los oficios divinos por falta de ornamentos sagrados, los envió su Ilustrísima los de su recamara con cincuenta doblones de oro viejo de Portugal de á diez escudos, con recado de que se consolasen con aquella corta cantidad, pues no tenia mas que darles. El exemplo del Prelado fue tan eficaz, que movidos de él muchos Señores contribuyeron á aquella necesidad con largas limosnas, sin tener antes particular devocion, ni aún noticia del Monasterio.

28 En el año de 1538. quedó vacante la Sede Legionense, siendo su Obispo Don Pedro de Acosta promovido á la de Osma, donde presidió muchos años, dexando en su Obispado eternos monumentos de su liberalidad, como se verá en el Catálogo de esta Iglesia.

D. FERNANDO VALDES.

En el año de 1539. y promovido en el sig.

29 A la promocion de Don Pedro de Acosta se siguió la de D. Fernando Valdes de la casa de los Señores de Salas en Asturias. Sus memorias están ya publicadas en el tomo 17. que contiene el Catálogo de los Obispos de Orense, donde presidió hasta el año de 1532. en que fue trasladado á la Iglesia de Oviedo. De aquí fue promovido á la de Leon en el año de 1539. la que gobernó tan breve tiempo, que al año siguiente tomó posesion de la de Sigüenza, sucediendo en esta Sede, y despues en la de Sevilla al Cardenal D. Garcia de Loaysa. Además de los Obispados de Helna, Orense, Oviedo, Leon, Sigüenza y Sevilla tuvo los honorificos empleos de Presidente de Valladolid, y del Supremo Consejo de Castilla, Inquisidor general, y Consejero de Estado. Por lo qual no debe extrañarse que gastase en varias fundaciones

su-

suyas casi un millon de ducados. Sucedióle en la Iglesia de Leon

D. SEBASTIAN RAMIREZ
DE FUENLEAL.

Desde el año de 1540. hasta el de 1542.

30 En el mes de Febrero del año de 1540. se hallaba ya en posesion de la Sede Legionense Don Sebastian Ramirez de Fuenleal promovido á esta Iglesia de la de Tuy, donde presidió hasta el año de 1539. El M. Florez escribió en el tom. 23. pag. 26. algunas noticias de este Prelado sacadas de la historia general de las Indias, escrita por Gonzalo Fernandez de Oviedo. Yo he adquirido otras mas individuales y gloriosas, que me ha parecido poner en este Catálogo para elogio de este Obispo digno de eterna memoria, por lo mucho que hizo en beneficio de la Iglesia y del Reyno. En los Anales del Colegio mayor de Santa Cruz de Valladolid fol. 13. y 14. se dice de él lo siguiente; *Sebas-*

Tom. XXXVI,

tian Ramirez de Fuenleal del Lugar de Villaescusa de Haro, de la Diócesis de Cuenca, entró en la Prebenda del Lic. Segura á 19. de Junio de 1506. siendo Rector Nebreda. Hizose Licenciado en Cánones, y siendo Rector, edificó el refectorio alto para el hibierno. Fue Inquisidor de Sevilla, y Oidor de Granada y Presidente de la Mesta, y pasó á las Indias, y fue el primer Presidente de la Isla de Santo Domingo, y el que asentó allí la Chancillería, y dexó muy buenas memorias en aquella Isla.

31 La eleccion de Don Sebastian Ramirez para los primeros empleos que obtuvo despues de concluir los años de Colegio, y lo que en ellos hizo, se refiere con mas exactitud en una parte de su vida que se conserva manuscrita en el mismo Colegio de Santa Cruz. Mantuvose, dice, en el Colegio por todo el tiempo que concede la constitucion, y al ultimo año salió con plaza de Inquisidor del Tribunal de Sevilla. Dexóla presto por otra de Oí-

P

dor,

dor, que Carlos V. le dió en la Chancillería de Granada. En este ministerio hizo traslucir tanto el valor crecido de sus grandes talentos, acompañados de una sólida virtud, consumada prudencia, y sumo desinterés, que estimulando el Emperador por las leyes del buen gobierno de la Isla de Santo Domingo á nombrar Presidente de aquella Audiencia, gobernada hasta allí por quatro Oidores, sin subordinacion á otro superior Ministro Togado, dirigió su discreta elección el año de 1524. al Licenciado Ramirez nuestro Colegial. Vacó á la sazón el Obispado de aquella Isla, en que habia sido electo Don Fr. Luis de Figueroa, y murió aquel año antes de llegar la Bula de su confirmacion á España, y para que el nuevo Presidente fuese mas autorizado, se dignó S. M. presentarle, no solo para aquella Prelacia, sino juntamente para la de la Concepcion de la Vega, que le pareció unirlas, y agregarles la Abadía de la Isla Jamayca, vacante por muerte del Protonotario Pe-

dro Martir de Anglería, del Consejo de Indias, porque separadas era poca su renta para mantener el debido esplendor de la Mitra. Mas de tres años se consumieron en superar las dificultades, que en la Corte Romana comunmente padecen semejantes agregaciones, en formar la instruccion del Presidente, y las convenientes ordenanzas para la Audiencia, y en otras diligencias previas á su pasage. Pero llegado el de 1527. expidió el Rey órdenes tan apretantes á los oficiales de la casa de la contratacion de las Indias, para que con extremada diligencia se aplicasen al armamento de navios contra los cosarios que infestaban las costas, quitaban la seguridad á la navegacion del Oceano, y al apresto de la flota para las Indias, en que S. M. queria pasase el Obispo Presidente en todo acontecimiento, por la grande necesidad que habia de su presencia en la Isla Española, que pudo éste embarcarse con alguna seguridad, y llegar al Puerto de Santo Do-

mingo al fin del año siguiente de 1528.

32. Con su llegada amaneció nueva luz en aquella Isla y las demás adyacentes, que se fue comunicando á las otras vastas regiones ya descubiertas en America, por la gran providencia con que á todas partes atendia el vigilante cuidado del Presidente. Conforme á las ordenes que se le dieron, dispuso luego la casa de la contratacion de Santo Domingo en forma capáz de habitarse por el Presidente, y Oidores en quartos separados de los que ocupaban los oficiales Reales de la casa. Mandó fabricar salas para hacer la Audiencia, y tener sus Acuerdos. Puso particular vigilancia, en que los maestros de navios, y pilotos que saliesen de la Isla, y de las otras partes de las Indias ácia España, escribiesen sus viages con el fin de que se tomase de una vez razón uniforme y distinta de esta navegacion, sobre que hasta entonces no habia conformidad entre la gente de Marina, tomando cada uno rumbos di-

ferentes. A todos los castellanos del distrito de su jurisdiccion quitó los Indios que no estaban legitimamente encomendados, especialmente á los de la Isla de Cuba, que habian excedido en esta usurpacion. Dió plena libertad á todos los naturales de las Indias que servian á sus amos con el infame título de esclavos, así en la Española, como en las otras Islas vecinas. Se aplicó con muy especial atencion á que los Isleños fuesen doctrinados en los Misterios de nuestra Santa Fé, aprendiesen la doctrina christiana, y recibiesen buena educacion y tratamiento de sus encomendados. Para esto á mas de las obligaciones de Prelado y Presidente, le constreñia otra de Protector, y Administrador de los Indios que S. M. le habia recargado en lugar del M. Fr. Pedro Mesía de Trillo, Provincial de la Orden de San Francisco, que hasta allí *habia servido en este empleo*. Hasta aquí la referida parte de su vida.

33. De la Isla de Santo

P. 2 Do-

Domingo, dicen los Anales, fue á Mexico por Presidente, y fue tambien el primero, y dió orden en el asiento de aquella Chancillería, y hizo cosas muy provechosas en aquella tierra, para todo lo qual le dió Carlos V. título de Virrey; volvió á España, y fue Presidente de Granada, y edificó buena parte de la casa de la Audiencia. De allí vino por Presidente de Valladolid, y tambien edificó un quarto muy bueno en esta Audiencia, y fue Presidente del Consejo de las Indias, y de esta Chancillería juntamente. Quando pasó á las Indias, envió á esta casa doce mil maravedis, y despues nos dió quinientos y ochenta ducados, de los quales se compró renta para distribuciones de los Colegiales, que se hallaren presentes á una Misa cantada, que se dice todos los años el dia de San Gerónimo. Era muy aficionado á esta casa, y hizo mucho favor á todos los Colegiales, especialmente al Obispo de Talavera, al qual hizo dar el Obispado de Tascala, y le consagró en

la Capilla del Colegio, y le hizo la costa de consagracion, y le dió un anillo y un roquete y otras joyas ricas.

34 La promocion del Ilustrísimo Ramirez á la Presidencia de Mexico, las dignidades, que logró despues, y el desempeño de sus muchas obligaciones, se refieren y testifican en el cap. 198. de la historia de la conquista de Nueva España escrita por Bernal Diaz del Castillo, que conoció y trató á este Prelado. Dice, que habiendo el Rey mandado quitar toda la Audiencia de Mexico porque no se hacia justicia, nise cumplan sus Reales ordenes, mandó que fuesen otros Oidores de ciencia y conciencia, y por Presidente Don Sebastian Ramirez de Villaescusa, que en aquella sazón era Obispo de Santo Domingo. Refiere el solemne recibimiento que se hizo en Mexico, primero á los Oidores que llegaron antes, y luego al Presidente que llegó pasados pocos dias. Alaba la rectitud, y prudencia con que procedieron en las residencias, que tomaron disimulan-

lando la rebeldia y resistencia del Presidente Nuño de Guzman, que no quiso comparecer personalmente, lo que hicieron por no alborotar la Nueva España. Habla despues del Presidente Ramirez en particular, y dice asi : »E su Magestad les envió licencia, despues de haber dado residencia, que dieron muy buena; pues el Presidente Don Sebastian Ramirez, Obispo que en aquella sazón era de Santo Domingo, tambien fue á Castilla, porque S. M. le envió á llamar para se informar dél de las cosas de la Nueva España, y para ponello por Presidente de la Chancillería de Granada, y dende cierto tiempo lo pasaron á la de Valladolid, y le dieron el Obispado de Tuy, y dende á pocos dias vacó el de Leon, y se le dieron, y era Presidente, como dicho tengo en la Chancillería de Valladolid, y en aquel instante vacó el Obispado de Cuenca, y se le dieron. Por manera que se alcanzaban unas Bulas de los Obispados á otras, y por ser buen Juez, vino á subir en el

estado que he dicho, y en esta sazón vino la muerte á llamarle, y pareceme á mí, segun nuestra Santa Fé, que está en la gloria con los bienaventurados; porque á lo que conocí, y comuniqué con él quando era Presidente en Mexico, en todo era muy recto y bueno; y como tal persona habia sido antes que fuese Obispo de Santo Domingo, Inquisidor de Sevilla.

35 Gobernó el Señor Ramirez la Santa Iglesia de Leon hasta el año de 1542. en cuyo mes de Julio fue trasladado á la de Cuenca, en cuya Diócesis está Villaescusa de Haro su pátria, donde fundó el Monasterio de Santa Cruz. En el mismo año escribia el Doctor Saravia, que vivia en Medina del Campo, su libro intitulado *Instruccion de Mercaderes*, que se imprimió dos años despues en la misma Villa, estampandose en la portada el blason de nuestro Prelado, á quien lo dedicó el Autor, dandole ya el dictado de Obispo de Cuenca, junto con el de Presidente de la Chancillería de Va-

Valladolid. En la epistola dedicatoria pone entre otras clausulas el elogio siguiente: »Y para con ello hacer algun fruto, atrevime á ofrecerle á V. R. S. cuyas letras, prudencia y zelo en la administracion de justicia son en toda España tan conocidas, é reverenciadas, que si á V. S. le parecieren las cosas de este tratado, tales que se deban publicar para el comun provecho, serán tan estimadas, que de nadie osarán ser reprehendidas, antes como oráculos de todos aceptadas no con menos acatamiento que si obedesciesen los mandamientos de la Real Audiencia, la qual allende de su grande autoridad, tiene muy particular resplandor, por presidir en ella V. R. S. á quien nuestro Señor guarde la anima sana en el cuerpo sano.»

36 En el lib. IV. tit. V. fol. 165. de la nueva edicion de las ordenanzas de la Real Chancillería de Valladolid, se halla una memoria concerniente á la Santa Iglesia de Leon en el año primero de la

presidencia del Señor Ramirez. El Papa Paulo III. habia concedido á Carlos V. dos quartas partes de las rentas eclesiásticas, y frutos decimales de los años de 1539. y 1540. el Emperador concedió al Dean y Cabildo de Leon, y Clero de su Diócesis, que por todo el contingente que se le debia en virtud de dicha concesion, se le pagasen á ciertos plazos diez y seis mil y quinientos ducados. Estaba nombrado por comisario y executor del Breve de su Santidad el Cardenal Arzobispo de Sevilla, á quien molestaban algunos, haciendo continuos recursos á las Chancillerías. La Iglesia de Leon, para obviar de una vez los pleytos que se movian sobre este asunto, acudió al Emperador, y alcanzó Cedula que dió en Madrid á 2. de Septiembre de 1540. por la qual se mandaba, que la Chancillería de Valladolid se entendiese inhibida, y no admitiese recursos de los contribuyentes de este Obispado.

DON ESTEBAN DE ALMEYDA.

Desde el año de 1542. hasta el de 1546.

37. Sucedió á Don Sebastian Ramirez en esta Sede Don Esteban de Almeyda, y tomó posesion en 29. de Julio de 1542. Fue Portugues de nacion, é hijo de D. Diego Fernandez de Almeyda, Prior de Ocrato, persona que por sus grandes meritos y virtudes fue muy recomendable en el Reyno de Portugal. El casamiento de la Infanta Doña Isabel con el Emperador Carlos V. fue el motivo de pasar Don Esteban á Castilla, donde sirvió á la Emperatriz, hasta que fue elegido por Obispo de esta Iglesia. Por ser tan querido de las personas Reales, fue llamado en el año de 1543. para asistir al desposorio del Príncipe Don Felipe con su prima hermana la Infanta Doña Maria, hija de los Reyes de Portugal, celebrado en la Ciudad de Salamanca el dia 15. de Noviembre entre dos y tres de la mañana con asistencia del Cardinal Arzobispo de Toledo,

del Arzobispo de Lisboa, del Obispo de Cartagena, y nuestro Don Esteban de Almeyda, y algunos Señores principales. Presidió en esta Sede solo hasta el año de 1546. en que fue promovido á la de Cartagena, donde dexó gloriosas memorias de su virtud y zelo del bien de las almas.

D. JUAN FERNANDEZ DE TEMIÑO.

Desde el año de 1546. hasta el de 1557.

38. Promovido Don Esteban de Almeyda, fue nombrado Obispo de esta Santa Iglesia Don Juan Fernandez de Temiño, natural de la Puente de Valdeviejo en el Arzobispado de Burgos. Entró en el Colegio mayor de San Salvador de Oviedo de la Universidad de Salamanca en el año de 1524. y fue uno de los primeros Colegiales que el Ilustrísimo Señor Don Diego Miguez de Vendaña Oanes eligió para el acertado establecimiento del referido Colegio. Fue Catedrático de Leyes en dicha Univer-

si-

sidad, y despues Vicario general de Sevilla, Canónigo y Dignidad de Prior de la misma Iglesia. En 10. de Septiembre del año de 1546. tomó posesion de aquel Arzobispado en nombre del Señor Don Fernando Valdes; y en 10. de Octubre siguiente fue consagrado para la Iglesia de Leon, donde el Doctor Muñoz tomó posesion en su nombre en 16. del mismo.

39 Fue uno de los Padres del Concilio de Trento, de donde ya se habia restituido á su Diócesis en el año de 1553. en que el Doctor Don Diego de Covarrubias, Oidor de la Chancillería de Granada, y electo Arzobispo de Santo Domingo, le dedicó sus doctos Comentarios *in Regula Peccatum*. En la portada de esta obra se grabaron las armas del Señor Temiño, y en la epistola dedicatoria ponde-

.....*Testis mihi certus*
Temignus, Legio Hesperia quo præsule quondam
Gaudebat; namque ille mei monimenta parentis
Et spectanda olim & cunctis laudanda ferebat.
Illi bis duodena dabatur epistola nostro
A genitore, notis variis depicta, nec una

Al-

ra el docto Covarrubias la grande aplicacion de nuestro Obispo al conocimiento y acertada resolucion de los asuntos y negocios del Concilio Tridentino, las muchas penalidades que sufrió en su viage, volviendo á España no sin grave riesgo de la vida, y en fin la excelente virtud, erudicion, zelo por la Republica christiana, y otras insignes prendas, que le hacian feliz en el gobierno, y famoso en todo el Reyno de España.

40 Visitó por sí mismo su Diócesis: y asegura el Señor Truxillo, que sus visitas fueron de gran provecho y christiandad para el Obispado.

41 El Cl. Arias Montano hace memoria del Señor Temiño en el IV. de sus Rhet. trayendole por testigo del gran talento de su padre.

*Alterius, praterquam aut signa, aut nomina tantum
Auctorem testata suum sub fine tenebat.*

42 Murió este gran Obispo en el año de 1557. y su cuerpo fue sepultado en la nave mayor de la Catedral á la entrada del coro.

43 Pertenece al tiempo del Señor Temiño el nombramiento, que en el año de 1553. hizo el Cabildo de Hernand. Miguél para el Colegio de Sigüenza. Este era natural de un lugar pequeño del Obispado de Leon, llamado San Nicolás. Con el favor y amparo de la Iglesia Catedral de Leon, aprovechó tanto en los estudios que llegó á ser Canónigo Magistral de la de Sigüenza, y Catedrático de Prima de Teología de aquella Universidad, y ultimamente Obispo de Palencia. Murió en el año de 1594. y en su sepulcro tiene este elogio: *Ferdinandus Michael de Prado Theologiae peritissimus, in omnes magnificus, hujus Ecclesiae Episcopus obiit Nonis Maii anno 1594.*

44 Consta tambien de los registros capitulares, que
Tom. XXXVI.

en el ultimo año del Pontificado del Señor Temiño entró por Dean de la Santa Iglesia de Leon Don Gaspar de Quiroga, que despues fue Obispo de Cuenca, Arzobispo de Toledo, y Cardenal de la Santa Iglesia.

DON ANDRES CUESTA.

Desde el año de 1558. hasta el de 1564.

45 En 11. de Marzo del año de 1558. se tomó posesion de este Obispado en nombre de Don Andres Cuesta por especial poder que presentó en el Cabildo el Provisor Vandera. Nació D. Andres en Medina del Campo; y en 15 de Octubre de 1536. entró en el Colegio de San Ildefonso de Alcalá donde hizo tales progresos en el estudio de la Sagrada Teología, que fue reputado por uno de los mas insignes Maestros que tuvo la Universidad en aquellos felicisimos tiempos. Fue Rector de su ilustre Cole-

legio, y Prefecto de los estudios Teológicos, sucediendo en este honorífico empleo al famoso Doctór Juan de Medina, que murió en el año de 1546. Alvar Gomez, que vivia en este tiempo, hace memoria de Don Andres en el prologo, y en el lib. 8. de la vida del Cardenal Don Francisco Ximenez Cisneros. En este segundo lugar escribe en su elogio estas palabras: *Fuit in eo mira subtilitas, acre ingenium, & certum judicium.* Alabale tambien como á varon de singular prudencia; y dice

*Nec tu, Cuesta minus nostris venerande Camœnis,
Quo praeceptore obscuros mihi volvere libros
Contigit, & Scoti densas penetrare tenebras,
Et dulcis duro decerpere cortice fructus.
Tunc mea Complutum felix te, Cuesta, videbat,
Te nunc Hispana hæc Legio, regna inclita quondam
Armorum studio, & multis celebrata tropheis,
Te fruitur Rectore pio, te præsule felix
Religionis onus gratum, juga dulcia Christi
Sustinet, atque tuis monitis sine pondere perfert.*

46 Con iguales elogios celebró la grande erudicion y prudencia del Señor Don Andres Cuesta, el Doctór Gaspar Cardillo Villal-

que su doctrina y virtud le hicieron digno de que Felipe II. le presentase para el Obispado de Leon. El Emperador Carlos V. quando tuvo noticia de esta eleccion, dixo segun se refiere: *Será tan grande Obispo como Doctór y Maestro.* Así se cumplió; por lo que su famoso discipulo Arias Montano, que le oyó en Alcalá, y le trató en Leon, cantó en su elogio los versos siguientes en el IV. de los libros Retóricos, que escribió viviendo en San Marcos.

pando, Profesor de eloquencia y Filosofia en la Universidad de Alcalá, y Colegial de San Ildefonso, consagrando á su ilustre nombre sus

Comentarios sobre los siete primeros capitulos del primer libro de *Priori resolutione*. Esta Epistola dedicatoria está firmada segun las ediciones en el mes de Julio del año de 1556. en cuya data hay error manifiesto ; pues habla el Autor con Don Andres, Obispo ya de Leon , lo que no se verificó hasta el año de 1558.

47 Correspondió este Prelado en todo su gobierno á las grandes esperanzas, que el Emperador Carlos V. su hijo Felipe II. y todo el Reyno habian concebido en virtud de la fama universal que se tenia de sus excelentes prendas. Extendióse tambien su zelo al cuidado de lo temporal, por cuyo medio descubrió el derecho que la dignidad tenia á varias heredades, de que estaba desposeída , y que la aseguró sacando las executorias correspondientes. Debesele asimismo la concordia , que se estableció sobre el Arcedianato de Saldaña la qual hizo con el Arcediano Don Diego Rubin de Celis , por evitar los pleytos á que se hallaba expuesta

la jurisdiccion de aquella dignidad.

48 En el año de 1561. se partió de España para Trento , y asistió al Concilio desde la primera sesion que se celebró baxo el Pontificado de Pio IV. en el dia 18. de Enero del año siguiente 1562. En el decreto de la tercera abertura del Concilio para la dicha sesion que es la 17. del mismo , se pusieron aquellas palabras : *Proponentibus Legatis ac Præsidentibus*; á las quales se opuso Don Pedro Guerrero , Arzobispo de Granada , así por ser nuevas y nunca usadas en los Concilios , como por no ser necesarias ni convenientes en aquellos tiempos. Pero Don Andres Cuesta á quien siguió Don Antonio Gorrionero, Obispo de Almería , dixo que se conformaba con ellas baxo la condicion de que los Legados no propusiesen sino las cosas que á la Congregacion de los Padres pareciesen dignas de proponerse.

49 Por las Actas é historia del mismo Concilio se sabe tambien , que en el año

de 1562. fue nuestro Obispo uno de los nombrados para formar varios capitulos y Cánones concernientes al Sacramento del Orden, y que dixo su sentir en la sesion que se tuvo para exâminar lo tocante á la potestad y jurisdiccion Episcopal.

50 Permaneció en el Concilio el año siguiente de 1563. y por las Actas é historia de este año consta su sentencia acerca del Canon, que presentaron á los Padres los Embaxadores de la República de Venecia sobre disolverse el matrimonio por razon de adulterio. Y para que se entienda la doctrina y eficacia que nuestro Prelado manifestaba en las razones que proponia, hago presentes las palabras que á este proposito escribió el Cardenal Palavicino lib. 22. cap. 4. num. 29. *Et sane creditum est, si Cuesta locus loquendi inter primos obtigisset, sicut inter postremos debebatur in Conventu, tantum ab eo numerum asseclarum pertractum iri, quantum ad refellendam petitionem satis fuisset.*

51 La Colegiata de San

Justo y Pastor, donde había sido Canónigo desde 25. de Septiembre de 1550. mereció que hiciese de ella particular memoria en el mismo Concilio. Porque habiendose abrogado por los Padres las exênciones de los Cabildos, propuso varias razones, interponiendo juntamente sus ruegos, para que esta ley no comprehendiese á la dicha Iglesia. Los Padres le concedieron esta gracia, de lo qual dió testimonio el Secretario del Concilio en 6. de Diciembre del año de 1563.

52 Entre tanto que el Señor Cuesta estuvo ausente, se imprimió de su orden el Breviario de su Santa Iglesia. Acabóse su impresion en el dia 1. de Abril de 1564. como se nota al fin con estas palabras: *Excussum Legionis in ædibus Petri de Celada mandato Illustrissimi D. D. Andrea Cuesta dictæ Diocesis Episcopi, & Dominorum Decani & capituli Ecclesie Legionensis. Anno ab orbe creato 5526. & à servatore nato 1564. Cal. Aprilis.* El Cabildo lo consagró al nombre de su buen

Obis-

Obispo, de quien tenia formado el gran concepto que expresan las palabras de la primera clausula de la Epistola dedicatoria. *Breviarium*, dice, *tuis auspiciis emendatum, Pontifex religiosissime, & sapientissime, tibi dicamus & consecramus. Ut qui tam multis annorum decadibus in florentissima Theologia academia Complutensi antecessor fuisti, & in Concilio OEcumenico Tridentino nuperrime peracto ex tot Episcoporum centuriis electus inter selectorum selectissimos causarum fidei definitores tantum excelluisti, hanc etiam horarum canonicarum Ecclesie tue formam tui nominis amplitudine, gratia, & favore toti Clero reddas augustam, gratiosam, & favorabilem.*

Andreas Cuesta, Episcopus Legionensis à Concilio revertens hic defunctus jacet.

Anno Domini MDLXIV.

D. JUAN DE S. MILLAN.

Desde el año de 1564. hasta el de 1578.

54 En el mismo año de 1564. fue promovido á la Se-

1210

53 Al tiempo de volver á España alcanzó para mayor lustre y honor de su Iglesia de Leon, que Pio IV. confirmase el estatuto de limpieza. Obtuvo tambien otro Breve, en que se le daba facultad de trasladar el coro á lugar mas conveniente. Pero no pudo poner esto en execucion; porque habiendo llegado al celebre Monasterio de Monserrate, enfermó, y dió su espíritu al Criador, dexando á su Iglesia con el desconsuelo de no ver á su amado pastor despues de su despedida para el Concilio. Su cuerpo fue sepultado en el referido Monasterio en la Capilla de San Benito, donde se le puso el epitafio siguiente.

de Legionense Don Juan de San Millan, natural de Barrio nuevo en la Rioja. Este Prelado insigne en virtud y doctrina gobernó la Iglesia de Tuy desde el año de 1547.

por

por presentacion que hizo de su persona para este Obispado el Emperador Carlos V. Sus memorias hasta el tiempo de su promocion quedan referidas en el tom. 23. desde la pag. 32. mas porque en este lugar extraña el M. Florez, que algunos Escritores afirmasen la asistencia de este Obispo al Concilio de Trento, debo advertir, que esta es indubitable, como referiré ahora para gloria de tan ilustre Español, y suplemento de la memoria que debia haberse publicado en el Catálogo de Tuy.

55 Consta pues de la historia del Concilio, que Don Juan de San Millán estaba en Trento en el año de 1551, y que asistió á las juntas celebradas desde el día 20 de Octubre, para tratar del Sacramento de la Penitencia. Formados los decretos, que abrazaban la doctrina que debia seguirse en este asunto, y presentados al exámen de los Padres, advirtió nuestro Obispo, que hablando del dolor necesario para el Sacramento de la Penitencia, se ha-

bian puesto dos cosas que le parecieron dignas de borrarse. Determinabase en él que la contricion imperfecta, que se dice *atricion*, es suficiente para el Sacramento, y que apenas podia tenerse sin algun movimiento de amor de Dios. Don Juan de San Millán probó con mucha viveza, que esto segundo era falso, y que lo primero se disputaba grandemente entre los Teólogos Católicos. Fueron tan eficaces sus argumentos, que los Padres convinieron que se pusiese *disponit*, como hoy se lee, en lugar de *sufficit*, y que se quitasen aquellas palabras: *Cum sine aliquo dilectionis in Deum motu vix esse queat.*

56 Concluido y publicado el Santo Concilio de Trento, poco tiempo antes que Felipe II. le promoviese á esta Iglesia, puso este buen Obispo todo su conato, en que se observasen en toda su Diócesis los saludables Decretos de aquella gran Congregacion. Trabajó particularmente en obligar á los Canonigos y demás de su Catedral

dral á la residencia, estableciendo algunos capítulos que se guardaron en adelante, y mandando sacar la tercera parte de las rentas de las Dignidades para convertirlas en distribuciones ordinarias entre los que se hallasen presentes. Intentó para el mismo fin separar tambien la tercera parte de los frutos de la mesa capitular; pero no llegó esto á efecto, por haber entendido no era necesario *por quanto* (son palabras suyas) *estaba y quedaba el servicio de la Iglesia bien proveido en aumento de los divinos oficios, estante la frecuencia de los residentes, con que se cumplia con la intencion de los decretos del Concilio de Trento.*

57 En el año de 1565. asistió al Concilio Compostelano celebrado en Salamanca para cumplir el decreto del Tridentino acerca de juntarse los Obispos de cada Provincia con su Metropolitano. Los de Leon y Oviedo concurrieron aunque exentos por especial comision; y obligaron á los demás á que se les

diese el lugar que les correspondia, protextando, que si no lo hacian asi como ellos pretendian, dexarian de asistir al Concilio. En vista de tan firme resolucion los Obispos les concedieron el lugar que les tocaba, y así se vé en las subscripciones en que Don Juan de San Millan tiene el primero despues del Metropolitano.

58 Los exemplos que dió este Prelado mientras presidió en la Santa Iglesia de Leon, fueron tan sobresalientes, que todos los que hacen memoria de él, le honran con singulares elogios. El Señor Truxillo, sucesor suyo en esta Sede dice así: *Fue hombre de mucha virtud y misericordia.* Dexó buena hacienda de juros para el hospital de Don Gomez. Aprovechó la hacienda, ganando executorias. Reedificó las casas episcopales de Leon, gastando muy bien en ellas. Edificó, fundó, y dotó la Iglesia y Casa de San Miguel para el Colegio de la Compañía del nombre de Jesus con la con-

condicion de que enseñasen la Gramática, y se empleasen en salir de ordinario por el Obispado á enseñar la *doctrina Evangelica*.

59 El Monasterio de San Millan, y todo el valle de su nombre conserva tambien con gratitud la dulce memoria de su magnificencia empleada en obras pias, y en quitar á sus capitulares la carga de los tributos que debian pagar. A sus parientes socorria solo á título de pobres, para cuya comprobacion testifica Gil Gonzalez haber visto cartas firmadas de su mano, en que decia que á una deuda suya muy cercana la diesen sesenta ducados para casarse, y á otra que no lo era tanto, cincuenta ducados.

60 En un libro de pergamino del Archivo de la Catedral se lee esta memoria de

HIC IACET D. IOHANNES ÆMILIANUS COLLEGII DIVI BARTHOLOMÆI COLLEGA EPISCOPUS TUDENSIS ET LEGIONENSIS HUIUS COLLEGII ERECTOR ATQUE INSTITUTOR. OBIIT TERTIO IDUS APRILIS ANNO MDLXXVIII. ÆTATIS SUÆ LXXXVI.

62 En este mismo año del fallecimiento del Señor

Don Juan de San Millan: Dotó este Señor Obispo en esta Iglesia la Procesion y Misa, que se dice en el Colegio de la Compañia de Jesus de esta Ciudad en la Dominica de *Pastor bonus*. Dexó para la distribucion de esta memoria á todos los Señores Dignidades y Canónigos, que se hallaren presentes á la Misa y Procesion, 8. reales á cada uno, y lo paga la mesa capitular de la Iglesia, porque cobra un censo de la dicha Compañia.

61 En fin dexando á su Iglesia grandes documentos de piedad y doctrina, y lleno ya de meritos y virtudes pasó de este siglo en el dia 11. de Abril del año de 1578. Su cuerpo fue sepultado en la Capilla mayor del Colegio de la Compañia, donde se le puso este epitafio:

Don Juan de San Millan se hace en los registros capitulares

res memoria del obito del Cardenal Don Gaspar Cervantes, que dexó al Cabildo dos mil maravedís. Fue Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia, y varon de tan eminente sabiduría, que la respetaron con admiracion los Padres del Concilio de Trento, á que asistió. Murió á 17. de Agosto de 1575. en Tarragona, donde fue Arzobispo, y fundó la Academia.

D. FRANCISCO TRUGILLO.

Desde el año de 1578. hasta el de 1592.

63 En el año de 1578. en la vispera del Santo Doctor Buenaventura recibió la Cédula Real para esta Sede Don Francisco Trugillo, Catedrático de la Universidad de Alcalá y Prebendado de la Santa Iglesia de San Justo y Pastor. Su pátria fue Cañicera, en el Obispado de Sigüenza, donde como por tradicion se cuentan y creen algunas noticias que se me han comunicado, y que despues he desechado como falsas por las memorias autenticas que he leído en los instrumentos

Tom. XXXVI.

del Colegio de N. Señora de Regla en Alcalá, que ahora existen en el de Malaga. Entre estos se encuentra un memorial del mismo Don Francisco Trugillo, Fundador del expresado Colegio, en que cuenta su genealogia, y hace un breve compendio de su vida, hasta que fue elegido para el Obispado de Leon; y es el siguiente: Digo, que la linea de varon de mi padre y mia tiene por apellido de los Trugillos; porque mi padre se nombró Francisco Trugillo, y mi avuelo, su padre, Alvaro Trugillo; mi bisavuelo Pedro Trugillo, el qual apellido algunos han dicho, que mis antepasados, ó alguno de ellos traxo origen de la Ciudad de Trugillo del linage que llaman de los Romeros; para señal de lo qual á mi padre, que tenia ganado de Extremo, y lo llevara á pastar los hiviernos por aquella tierra, algunos de los que se llamaban Romeros, se le hicieron parientes; pero ninguna certidumbre hay de esta descendencia, ni por dónde vino, ni cómo; pero

R en

en el Lugar de Cañicera y á mi padre se le harian parientes por velle con hacienda, mayormente que el asiento é natularezza de los dichos mis antepasados es mas antiguo de lo que se podian acordar aquellos de Trugillo , para poderlo decir de cierta ciencia á mi padre; porque mi bisavuelo por la cuenta de los viejos que yo conocí en mi tierra , algunos testificaron en las informaciones de hidalguía que hicieron mis hermanos Alvaro de Trugillo , é Juan de Trugillo , há mas de 130. años que murió, y afirmaban que el dicho mi bisavuelo fue tenido por hidalgo de los mas antiguos de aquella tierra , lo que se confirma por la mucha é buena heredad , que tuvo el dicho Pedro Trugillo mi bisavuelo, que heredó mi avuelo, é despues mi padre é sus hermanos ; é porque aunque dicen que mi bisavuelo tuvo otro hijo que se llamó Juan Trugillo , no tuvo sucesion , y así paró toda entera en Alvaro Trugillo su hijo é mi avuelo , la que fue de muchas

tierras y prados é grandes piezas que parecian heredad de mucho asiento é calidad, é no habidas por trato é compra , sino de heredamiento. Ansi mesmo se confirma ser antiguo é de asiento el dicho apellido en aquel lugar y tierra, no descubrirse rastro de venir de fuera entre aquellos labradores ; porque si fuera el dicho mi bisavuelo advenedizo , se lo objetáran , pidiendo á mis hermanos la hidalguía ; y aun al dicho Pedro Trugillo mi bisavuelo se la ovieran pedido en su tiempo , lo qual no era así ; sino que por conocerle por antiguo á él , é á sus pasados en aquella posesion de libertad, no la pidieron , é creciendo la malicia é invidia en los subcesores se la pidieron á mis hermanos , por lo qual me parece que el dicho apellido de los Trugillos les es á mis antecesores natural en aquella tierra y de su propia cosecha sin decendencia de la dicha Ciudad ; porque así le hallamos en las Historias de Godos , que algunos de ellos de buena reputacion y

valor le tuvieron , no por descender de la dicha Ciudad, y que fuese así que el dicho apellido nos convenga por descender de la dicha Ciudad, por lo menos es de mucha antigüedad en el dicho Lugar de Cañicera, de donde son los que se llaman así en Retortillo. Pero otros he conocido del mismo apellido en la Corte y en otras Ciudades que no sean de ellos, y otros de aquella tierra que se salieron á buscar de comer, y tomaron el mismo apellido, y dexaron los suyos, como son unos que asentaron en Alcalá é Madrid, mas no son de mi genealogía. Algunos de mis antepasados tuvieron en la casa Real oficio de reposteros, y uno de ellos ofreció á Nuestra Señora de Tiermes un repostero con su escudo de Armas, que es el que ahora tenemos de una fuente y dos leones, el qual decian los viejos de aquella tierra que de muy antiguo estuvo colgado en la dicha Iglesia de Nuestra Señora. Mi bisavuelo tuvo pependencias con los Ayalas de Jurdiel, y les ma-

tó á su padre, y ellos despues le cercaron de noche su casa y se la quemaron. Esta es la descendencia mia y de mis padres; por lo qual quiero é pongo por condicion que los poseedores de las haciendas de Cañicera, Jurdiel y Retortillo tengan siempre nombre de Trugillos; y aunque por otra via puedan tomar otros, pero nunca han de perder el de Trugillos, y no teniendole, no puedan tener las dichas haciendas.

64 De la genealogía y descendencia femenina no tengo tanta noticia, mas de que es cierto y público y notorio en la dicha mi tierra que es limpia y sin raza alguna. Así pareció en la informacion, que para mi entrada del Colegio de San Ildefonso en Alcalá me hicieron los Colegiales dél. Mas parece muy cierto que alguno de mis antepasados casó en Ayllon, porque Bellosillo el viejo, padre del Obispo de Lugo, trató á mi padre por deudo, y un hermano del dicho Bellosillo, tio del Obispo, iba muchas veces á casa de mi padre como á casa de deudo, y el dicho

Obispo tuvo conmigo siempre el dicho reconocimiento, é poniendome mi padre porcionista para estudiar la Gramática en Ayllon con el Bachiller Christoval Hermoso que la enseñaba, fulano Lara, que llamaron el Oschillo, porque siendo Alcalde por parte de los hijos-dalgo hacia el oficio de Corregidor, me trató é hizo obras de pariente, llevandome á su casa, y haciendome siempre la ropa, y lavar los cabellos. Ansí mismo otro Contreras, que vivía á la hacera del Castillo en la calle de S. Juan y de la puerta el anguilla, me hizo cortesía de pariente, llevandome á su casa. Tambien parece que alguna de mis antepasadas fue de Soria ó de sus comarcas del apellido de los Morales, é así mi avuelo Alvaro de Trugillo llamó á un hijo suyo, ó el vulgo por la descendencia se lo puso Juan de Soria de Trugillo: y por alguna de las susodichas ascendientes la hermana de mi padre se llamó Maria Ruiz de Trugillo. Mi padre se dixo Francisco Trugillo, de

quien á mi me pusieron el mismo nombre. Tuvo dos hermanos é una hermana, é fue el dicho mi padre el menor de todos, y así quedó muertos sus padres, huerfano, y sin casar, por la qual razon casó en el mesmo lugar de Cañicera con Catalina Garcia, hija de labradores honrados, y en aquel estado de escogida descendencia entre los de aquella tierra. Los dos hermanos se habian casado en Retortillo con hijas-dalgo; tuvieron armas é caballos, porque en aquel tiempo como á hijos-dalgo los llamaban á la guerra. El uno se dixo Pedro Trugillo como mi bisavuelo; casó dos veces, la primera con una hermana de un Peñaranda, que yo conocí ya viejo buen hidalgo, y tuvo de este matrimonio á Pedro de Trugillo, y despues de haber enviudado padre é hijo se casaron en Valdenebro con dos hermanas de muy buena gente hidalga. De este segundo matrimonio el dicho Pedro Trugillo mi tio tuvo á Diego Trugillo, que despues de haber sido al-

gu-

gunos años soldado en Italia, se casó en Soto, junto á Santisteban. Tuvo tambien á Hernando de Trugillo, que despues de casado, se fue con su deudo el Capitan Zapata en la jornada desgraciada que hizo el Duque de Medinaceli á los Gelves, á donde murió el dicho Hernando de Trugillo. El dicho Pedro de Trugillo mi primo hermano, hijo de Pedro Trugillo, hermano de mi padre tuvo de su matrimonio á Pedro de Trugillo, Clerigo, á Diego de Peñaranda de Leon, á Francisco Trugillo de Soria, á Baltasar de Peñaranda de Retortillo, y á otro que murió estudiante: no tuvo hija alguna. El otro hermano de mi padre se dixo Juan de Soria de Trugillo: tuvo primer hijo á Juan de Trugillo, que casó con hija-dalgo junto á Sigüenza, y despues de tener dos hijas que fueron Monjas en Sigüenza, se fue á las Indias, y teniendo ganada hacienda para volverse, murió é se perdió todo. Tuvo el dicho mi tio otro segundo, que se dixo Alvaro de Trugillo, que

no se casó. Tuvo otro que se dixo Francisco Trugillo, que se casó con una hermana de un hidalgo que se decia Portugal. La hermana de mi padre se dixo Maria Ruiz de Trugillo: casó con Pedro Navarro del lugar de Pedro, hombre hidalgo de armas é caballo. Tuvieron dos hijas é dos hijos: el mayor se dixo Pedro Navarro, padre de Baltasar Navarro, Canónigo de Leon. El segundo se dixo Sebastian Navarro; tuvo un hijo, que ha poco que se casó en Berlanga; vivieron la dicha Maria Ruiz, y su marido en el dicho Lugar de Cañicera, porque allí tuvieron muy buena heredad de la suerte que heredaron de mi avuelo Alvaro de Trugillo. Mis padres alcanzaron muy buena heredad, porque ovieron toda la de mi avuelo é bisavuelo excepto la de la dicha Maria Ruiz mi tia: tuvieron mucho ganado del Extremo: mantuvieron casa muy honrada, é mucho gasto con criados é paniaguados, é muchos deudos é amigos que concurrían á su casa, como á

tronco de los Trugillos, y casa de rico. Tuvieron mis padres quatro hijas, las dos murieron doncellas, las otras dos casaron en Galve; la mayor que fue de todas, se dixo Maria Trugillo, casó con Juan Lozano, de quien es nieto el Maestro Juan Lozano. La otra tia se dice Juana de Trugillo, casó con Miguel Sanchez Macarron, tuvieron á Hernando Macarron, que casó en Beleña, tuvieron muchas hijas: La mayor se dixo Francisca de Trugillo, casó con Diego de Mino, hidalgo de buen suelo en Alvendiego. Tuvieron los dichos mis padres cinco hijos varones, Alvaro de Trugillo, Francisco de Trugillo, Pedro de Trugillo, Juan de Trugillo, Felipe de Trugillo. Alvaro de Trugillo casó con hidalgo en Valvenerizo, y tuvo hijas y hijos: Francisco Trugillo fui yo: Pedro Trugillo fue Sacerdote: murió poco despues que yo vine á Ayllon. Juan de Trugillo casó en Cantaloñas con nieta de Juan Garcia que tuvo buena hacienda. Fueron hijos de

Juan de Trugillo, el Arce-
diano de Valderas, el Prior
de San Nicolás, Diego de
Trugillo, y Hernando de
Trugillo seglares. Tuvo una
hija que casó en Atienza con
Juan Gutierrez de la Azera,
murió de parto: dexó un hi-
jo: Felipe Trugillo el menor
casó en Valdenebro junto al
Burgo de Osma con muger
hidalga; tiene un hijo, que
tambien se llama Felipe Tru-
gillo, casado en Retortillo
con hija-dalgo, á quien ten-
go mandada la hacienda de
Retortillo. Mis padres se in-
clinaron á ponerme al estu-
dio, porque de Niño salia fla-
quillo, y así lo hicieron con
mucho cuidado. Pusieronme
de muy pequeño el hábito de
San Francisco. De catorce
años me llevaron á Ayllon á
casa del Bachillér de la Gra-
mática Cristoval Hermoso,
con quien estuve porcionista
dos años: en este tiempo mu-
rió mi madre. Acabados los
dos años en Ayllon, me en-
vió mi padre á Alcalá, oí
ótro dos años de Gramática,
el uno de un ciego de Huete;
y el otro decian Francisco

San-

Sanchez, famoso Gramatico. zaba, acabé el curso, é me gradué de Licenciado. Tuve por Maestro al Maestro Galindo, hermano del Santo que llamaron, é dexó un Crucifixo dibujado en una Cámara de las baxas que salen al corredor del medio dia : entrambos hermanos murieron en el Colegio, é mi Maestro murió el año de la Lógica : sucedióle en la Catedra el Maestro Horteiga, natural de la tierra de Cuenca. Tuve inclinacion al estudio, y así estudié el curso con curiosidad, y por esto el dicho Maestro Horteiga, y el Doctór Cuesta (de buena memoria) Obispo que fue de Leon, me porfiaron á graduarme, é habiendome quedado un año por las necesidades de mi padre sin ir á la Universidad, enviaron por mi é hicieron al Maestro Yencor, que era Rector, que me diese Colegiatura de Teologos á donde estuviese tres años. En este tiempo murió mi padre de 63. años, dexando á sus hijos solamente la hacienda, que aunque buena, entre tantos dividida fue de poco alivio. Por tanto yo me

me quise ordenar y recogerme á mi tierra para hacer algun socorro á mis hermanos; mas el Doctor Cuesta, que el Doctor Ortega ya era muerto, y el Doctor Velazquez, que despues murió Arzobispo de Santiago, y entonces era del Colegio mayor, no me lo consintieron, y así me metieron en el Colegio mayor año de quarenta y nueve al fin de la Rectoría del Doctor Vela de Abila, á donde estudié con necesidad. Fui Catedrático de Artes: saqué en habilidades buenos estudiantes, mucho mas feliz curso que en muchos años hubo. Con esto me gradué en Teología, y acabé el Colegio año de cincuenta y ocho en Agosto. Habiendome dado el dicho Doctor Cuesta, que ya era electo de Leon, una Canonía antes que viniese á la dicha Ciudad: despues me salió incierta. Vine con el dicho Obispo, y siempre me tuvo en su casa, sin querer que me ausentase de su persona aún por un mes. Llevóme consigo á Trento á donde dixe con otros Doctores dos

ó tres veces en público Concilio sobre los Artículos que se disputaban. Habiendome condenado en Roma en el dicho Canonato, fui allá, no pude haber concierto con mi adversario, tuve necesidad de ausentarme, porque era buena cantidad los frutos en que me condenaban, y así volví á Trento, y despidiendome del Obispo, me vine en España á residir en la Universidad de Alcalá, para haber la Canonía de la insigne é Santa Iglesia de los gloriosos Martyres Justo y Pastor. Entré en ella el año de sesenta y quatro poco mas ó menos. Serví en dicha Iglesia como Prebendado, y mas de siete años como Obrero, con el cuidado y fidelidad que era razon: y tuve particular aficion al honor y devocion de los dichos Santos Martyres Justo y Pastor: Predicaba algunos Sermones en ella.

65 El año de setenta y ocho en Julio, víspera de San Buenaventura á las diez de la noche, estando rezando Maytines, me dieron la Cedu-

d
p
y
pu
no
qu
po
ter
cia
na
tal
na
nes
van
ces
hon
de
hec
das
sia,
y su
telu
gran
gun
hab
Dio
le: e
Apo
na M
man
mi p
gran
é po
des
o 7

dula de S. M. para este Obispado de Leon. Quedé atonito y espantado, tanto que no pude pegar el ojo en toda la noche; porque es verdad, que en toda mi vida di paso por ello, ni hablé, ni puse intercesion con el Rey, ni oficial suyo, ni con otra persona del mundo, ni yo hablé en tal caso jamás á persona alguna. Dexo á parte imaginaciones ó pensamientos, que esos van y vienen, y muchas veces no son en manos de los hombres. Pudo tener noticia de mí el Rey, por haberle hecho algunas veces embaxadas de parte de aquella Iglesia, y otras de la Universidad; y su oficial el Secretario Gaztelu en aquel tiempo hacia grandes inquisiciones, y algunos le dirian mas de lo que habia en mí. A Saul llamó Dios al Reynado, sin buscarle: é á Judas Escariot para el Apostolado. Plega á la Divina Magestad no sea mi llamamiento como el suyo para mi perdicion, que segun es grande la carga é obligacion, é pocas mis fuerzas, y grandes mis negligencias y descui-

Tom. XXXVI.

dos, y muchas las omisiones, lo temo mucho, si la Divina Magestad no se apiada de mí con su piedad é misericordia, é da gracia. Hoy dia de la fecha de estos memoriales, en Paradilla 12. de Octubre de 1589. estoy al fin de diez años ya del Obispado, y de 69. de mi edad, quiera la Divina Magestad en el resto de la vida alumbrarme, para que no yerre en ella, é mis obras é pensamientos sean todos en su servicio; y si algun trabajo he tenido en mi vida pasada, y hecho alguna buena obra, sea para en descuento de las penas, que por mis ofensas, que le he hecho muchas, debo; y no permita su Divina Magestad apartarme de su amistad y gracia, perdonandome todos mis pecados y flaquezas y descuidos.

66 En el año de 1590. escribió otra relacion de lo que hizo siendo Obispo, la qual se lee en la série de los Obispos de Leon, que trabajó por encargo del Señor Garcia de Loaysa, Maestro del Serenísimo Príncipe Don Felipe, y Limosnero mayor

S del

del Rey. Dice de este modo:
 67 Sucedió á Don Joan de San Millan Don Francisco Trugillo el año de mil y quinientos y setenta y ocho, recibiendo la Cedula de S. M. del Rey Don Felipe la vispera en la noche de San Buenaventura en Julio de dicho año, y entró en Leon el dia de nuestra Señora de Marzo el año siguiente de 1579. el qual hizo la presente recopilacion y memoria de la mucha dignidad de esta Santa Iglesia, y sucesion de sus Obispos, que la acabó la vispera de los gloriosos Martyres S. Fabian y San Sebastian á la noche de este año presente de 1590. Recopiló y resumió la historia y vidas de los Santos de esta Iglesia y Obispado, y pusolos en latin en orden de rezo para sus fiestas, aunque hasta ahora no lo ha confirmado el Papa. Pudiera haber hecho mas provecho en el gobierno del Obispado. Quiera la Divina Magestad dolerse de sus flaquezas y descuidos, y perdonarle las omisiones y faltas en su ministerio, y las ofensas que contra su infinita

bondad ha cometido. Reparó los Palacios de Villacarlón, que habian venido en mucha perdicion, y reparó de cerca y arboles la huerta de aquella Villa, y en los Palacios de Leon dispuso algunas cosas para su buena vivienda en el quarto que corresponde á la huerta, la qual hizo de unos corrales perdidos, y pasó á ella la agua. Residió y visitó todo el Obispado enteramente una vez, y segunda vez muchas partes. Hizo é imprimió constituciones para su gobierno, y procuró reprimir y castigar los vicios, ayudando á la virtud en su Audiencia y en las visitas. Desterró del Obispado los calices de plomo, de que era el servicio ordinario de las Iglesias. Reparólas todas de calices de plata, y de cajitas para el relicario del Santísimo Sacramento. Introduxo las olieras de plata: hizo hacer muchas custodias de madera en traza honesta, y precio moderado para la custodia del Santísimo Sacramento. Introduxo, que no se hiciesen casullas de telillas, sino todas de damas-

co, poniendo todos los quatro colores. En las Iglesias no permitió que se hiciesen cruces de madera: introduxo algunas de plata, y algunas de poca costa, porque en lo demás se pierde el dinero. Hizo lo susodicho, reservando en sí las fábricas y las obras, no permitiendo, que se proveyese por Audiencia ni Provisores, ni que se den obras á tasacion.

68 Además de estas memorias, que el Señor Trugillo nos dió de su persona, sabemos, que en los primeros años de su Obispado tuvo algunas contiendas con su Cabildo sobre el punto de correccion y castigo de los Canónigos. En tiempo del Obispo Don Pedro Manuel se habia litigado el mismo asunto, y el pleyto se acabó entonces, interviniendo la autoridad de Carlos V. por medio de una concordia aprobada despues y confirmada en Bula particular de Clemente VII. dada á 19. de Mayo de 1534. Suscitóse la misma discordia, siendo Obispo Don Juan Fernandez de Temiño, y ulti-

mamente en tiempo del Señor Trugillo, en que se extinguió por sentencia de la Rota, publicada el dia 9. de Octubre del año de 1585. y primero del Pontificado de Sixto V. é impresa en el año de 1614. con este título: *Concordia & executoriales alme Ecclesia Legionensis de & super jurisdictione ac potestate, quam habent Domini Episcopi Legionenses in personas capitulares dicta Ecclesia circa earundem correctionem, punitio-*

69 Sin embargo del referido litigio, á que le movió la defensa de su dignidad, profesó siempre el afecto mas fino á su Santa Iglesia, y lo mostró en todo lo que hizo, en lo que escribió por encargo de Don Garcia Loaysa, y en la fundacion de su Colegio de Alcalá, dandole el título de Santa Maria de Regla, y á su Cabildo de Leon la aplicacion de una beca.

70 En 29. de Febrero de 1580. deseando el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Leon satisfacer en la mejor manera á su oficio

acordaron que se hiciese junta de hombres letrados, Teólogos y Canonistas, así de la misma Iglesia, como de los Monasterios de la Ciudad, á fin de que con el Señor Obispo y su Provisor declarasen la obligacion de los Prebendados conforme á las prebendas que gozaban. En 28. de Abril del mismo año se celebró esta junta en el aposento del Señor Trugillo, y en ella se trataron principalmente tres puntos. El primero, de la atencion que está obligado á tener el Canónigo quando asiste al oficio divino en el coro. El segundo de la obligacion que tiene á cantar. El tercero, si no cantando hacen las distribuciones suyas, y si llevan con buena conciencia las de aquellas horas que no cantan. Las resoluciones de estas dificultades se hallan impresas en el fol. 51. de las Sinodales del Ilustrísimo Trugillo, donde están expresados los nombres de los sugetos que compusieron la junta.

En 70. En 11. de Junio del año de 1583. junto con el

Dean y Cabildo, y con los Arciprestes, Vicarios, Curas, y demás Sacerdotes y personas, que de costumbre y derecho debian y solian juntarse á celebrar los Sinodos Diocesanos, celebró uno en el templo de Regla en la Capilla de la librería, en el qual movido de que las constituciones antiguas no podian cumplirse por su gran diversidad, y muchas no estaban impresas, y ningunas publicadas quanto convenia, hizo una recopilacion de todas las que conducian mas al buen gobierno de su Obispado. Esta recopilacion formó un tomo en folio, que se imprimió en Alcalá año de 1591. en el qual se hallan tambien las constituciones que él mismo estableció en los años de 1580. y 1582.

71. Por el testamento, que otorgó en 20. de Agosto de 1599. Don Antonio Sanchez natural de Cañicera, Canónigo de la Santa Iglesia de Leon, Mayordomo y Contador del Señor Trugillo, consta, que habiendo el referido Don Antonio renun-

cia-

ciado sus empleos en el año de 1584. por estar enfermo y casi ciego, huvo de encargarse de ellos otra vez en 17. de Octubre de 1587. en que el mismo Ilustrísimo vino á Madrid, sin duda para tratar de la fundacion de su Colegio de Leon en Alcalá. En Octubre de 1589. se empleaba en la execucion de esta piadosa obra, como consta de la primera clausula del segundo memorial que hizo en Paradilla, en la qual declara y ordena que el poseedor de la hacienda de Cañicera y Jurdiel sea Patron y presentero de ciertas Colegiaturas de su descendencia, *que fundado, dice, en Alcalá, si Dios se sirviere se concluya la dicha fundacion, para que en sus descendientes é deudos haya remedio, para que algunos de sus hijos profesen virtud y letras.*

72 En esta fundacion atendió principalmente al beneficio del Obispado de Leon, y del de Sigüenza, á que pertenece su patria Cañicera, como consta de esta notable clausula del testamento: *Item porque las haciendas de los*

Obispos ganadas de los redditos de sus Obispados, segun los decretos é pareceres de los Santos, son de los pobres, y se han de distribuir con ellos, me ha parecido que del residuo de mis gastos en el gobierno del dicho Obispado, y de los que he distribuido en vida á pobres, sería obra de mucho merecimiento levantar en la Universidad de Alcalá un Colegio para estudiantes de este Obispado, y otros de mi patria y Obispado de Sigüenza, por la mucha pobreza de entrambos Obispados, para poder estudiar los que tuvieren habilidad &c.

73 Estableció tambien Constituciones para el Colegio; y quiso por dexar testimonio y memoria de su amor y devocion á la Santa Iglesia de Leon, de donde era Obispo, y á la de Alcalá, de donde habia sido Prebendado y Obrero, se llamase de *Santa Maria de Regla y de San Justo y Pastor.* En ellas puso una introduccion muy devota y humilde que copió y publicó Gil Gonzalez en el teatro de

esta Iglesia omitiendo el discurso que allí hacia de su vida. Yo quise verlo y reconocerlo, para escribir las memorias de este Prelado, pero en el instrumento de la fundacion del mismo Colegio hallé una nota que decia haberse perdido las Constituciones originales ácia el año de 1630. y que por tanto debia guardarse con el mayor cuidado el expresado instrumento, en el qual por mucha felicidad encontré las noticias que dexo escritas de su vida hasta que ascendió á la Sede Legionense. En la referida introduccion se hallan dos clausulas muy notables, que testifican los muchos y grandes favores que el Señor Trugillo recibió de Dios, y el humilde conocimiento que tenia de sí mismo. Dice así: Con mas verdadero título que otro puedo decir lo del Salmista: *Venite, audite, & narrabo omnes qui timetis Deum, quanta fecit anima mea.* Porque á nadie desde su nacimiento ha hecho en el mundo mas continuas mercedes y mas beneficios públicos y secretos por todo el

discurso de su vida para su salvacion que á mí, y nadie menos ni mas mal los ha empleado que yo. Y habiendo referido en este lugar su vida acaba la introduccion de este modo: Estos talentos á todos son manifiestos; y mas son sin comparacion los que no se ven, y yo solo los sé que los he recibido, y los he visto y palpado; de todos los quales se me hará cargo riguroso, mas ninguno será mayor que el olvido y descuido que he tenido en reconocerlos, y en aprovecharme de ellos, y en aprovechar á otros. Temo infinitamente no caiga sobre mí la sentencia del que guardó el suyo sin ponerle á ganar. Mas como en qualquier punto recibe la infinita misericordia de Dios á qualquier pecador, en reconocimiento de lo mucho recebido, algun descargo de la gran cantidad que se le ha de cargar, fiado en su infinita bondad, en mi postrimeria y por mi ultima voluntad querria, siguiendo las pisadas del Ilustrisimo Don Francisco Ximenez fundar un Colegio.

Ade-

74 Además de esta fundación y de otras obras pias dexó tambien socorridos á sus hermanos y parientes, repartiendo entre ellos varias heredades que poseia en Cañicera, Jurdiel y Retortillo, y otros bienes, que adquirió antes de ascender á la dignidad de Obispo, y mandando fundar el vínculo que hoy posee Don Josef Veladiez, lo qual executó el Doctor Pedro Fuentes, sobrino de nuestro Obispo y Canónigo de Leon, otorgandose la escritura en Villaquilambre en el día 7. de Enero de 1603. ante Pedro Trugillo Peñaranda, Escribano de las Villas de Atienza y Miedes.

75 Falleció este insigne Prelado, dexando á todos excelentes exemplos de virtud christiana en 14. de Noviembre del año de 1592. en Villacaron, donde, como mandó en su testamento, se depositó su cadaver, para trasladarse á Alcalá despues que se concluyese la Capilla de su Colegio de Santa Maria de Regla y San Justo y Pastor.

DON JUAN ALONSO DE MOSCOSO.

Desde el año de 1593. hasta el de 1603.

76 Sucedió al Señor Don Francisco Trugillo el Doctor Don Juan Alonso de Moscoso, natural de la Villa de Argete, é hijo de Juan Alonso, y Catalina Lopez. Su nacimiento fue en Domingo 9. de Junio del año de 1532. y su regeneracion por el Santo Baptismo en 16. del mismo mes. Estudió en la Universidad de Alcalá, y salió aventajado Teólogo y Catedrático, en cuyo empleo dió al Rey no muchos é insignes discipulos. Tales fueron D. Simon de Aragon, á quien Gregorio XIII. creó Cardenal de la Iglesia Romana, y Gregorio XIV. quiso tener siempre en su compañía, para consultarle acerca de los negocios que se ofrecian á la Sede Apostólica: y Don Andres Pacheco, que llegó á ser Inquisidor general y Obispo de Cuenca, y nombrado Arzobispo de Sevilla, la qual dignidad no accep-

aceptó por el deseo que tenia de morir sin cargo de almas, lo que le movió tambien á renunciar el Obispado de Cuenca. Cuentase asimismo entre sus discipulos Don Bernardo de Sandoval y Rojas, que despues de haber oído á Ambrosio de Morales en la Cátedra de Humanidad, se dedicó al estudio de Sagrada Teología, en que se aprovechó de manera, que mereció ser Cardenal, Arzobispo de Toledo, é Inquisidor general. Este ultimo fruto, que produjo la doctrina de Don Juan Alonso de Moscoso fue gran parte, para que Don Cristoval de Rojas y Sandoval, Arzobispo de Sevilla, y tio de Don Bernardo desease tenerle en su compañía como á coadjutor en el officio pastoral. Marchó D. Juan á Sevilla, donde empleó su zelo reformando 16. Conventos de Religiosas, y escribiendo un tratado de documentos concernientes á su direccion. Acompañó despues al Duque de Alba en su jornada á Portugal, la qual concluida, fue presentado por Felipe II. pa-

ra el Obispado de Guadix, que gobernó con singular prudencia desde el dia 15. de Noviembre de 1582. en que tomó posesion hasta el año 1593. En éste fue promovido á la Santa Iglesia de Leon, donde hizo el juramento acostumbrado en 29. de Noviembre del mismo año. Presidió en esta Sede diez años y algunos meses, y su gobierno fue tan prudente, y exemplar, que se ha merecido el renombre de irreprehensible. Socorrió á los pobres con larga mano, repartiendo en ellos todas las rentas del Obispado á excepcion de lo poco que gastaba en el sustento de su persona y familia.

77 En el año de 1596. asistió este Prelado á la traslacion de las reliquias del glorioso San Ramiro, que se descubrieron dos años antes, segun las lecciones del Breviario Benedictino, que se pusieron en el tomo XXXIV. pag. 420. Hizose la traslacion en el dia 26. de Abril, señalado por nuestro Obispo á peticion del Rmo. Fr. Pedro Barba, General de la Congre-

gregacion de San Benito de España, y del P. Fr. Alonso Corral, Abad de S. Claudio.

78 En el principio del año de 1602. Don Felipe III. salió de Valladolid para Leon acompañado de la Reyna, del Duque de Lerma, del Marqués de Velada y otros Señores. Llegó á Trianos, y se hospedó en el Convento de Santo Domingo. Hallabanse entonces los Prebendados de esta Iglesia excomulgados por el Nuncio, porque no querian admitir por coadjutor á cierta persona. Por esta causa el Obispo Don Juan Alonso de Moscoso se partió á Trianos para suplicar al Rey, escribiese al Nuncio por la absolucion. Jueves ultimo dia de Enero llegaron el Rey y la Reyna á Leon, y se apearon en el Convento de San Francisco, con animo de entrar en la Ciudad el dia siguiente, si venia á tiempo la absolucion. Esta se recibió efectivamente, y así pudieron el Obispo y Prebendados recibir al Rey con la solemnidad que correspondia, en el

Tom. XXXVI.

dia primero de Febrero. El segundo, en que se celebra la Purificacion de nuestra Señora, fue muy festivo y glorioso para esta Santa Iglesia, pues en él tomó el Rey posesion de su Canonicato, y recibió la distribucion que le tocaba por su asistencia al coro, y fue de 10. reales y 20. maravedís. Lo mismo hizo el Marqués de Astorga, cuya casa tiene desde tiempos muy remotos la prerogativa de ser el que la posee Canónigo de esta Santa Iglesia. De todo este suceso se halla en el Archivo una relacion hermosamente escrita y autorizada por el Licenciado Don Pedro de Quevedo, Canónigo de Leon, firmada en 8. de Marzo de dicho año de 1602.

79 Gobernó esta Iglesia hasta el año de 1603. en que fue presentado por Felipe III. para la de Malaga, de que tomó posesion en el dia 1. de Agosto. En este Obispado dexó eterna memoria de su caridad en muchas obras pias que fundó, cuyo Catálogo puede verse en Gil Gonzalez

en el teatro de Malaga , y en Don Pedro Suarez en su historia del Obispado de Guadix y Baza.

80 En un lib. de pergamino de la Santa Iglesia de Leon hallé escrita de Don Juan Alonso de Moscoso esta nota : *Este Señor Obispo de Leon* , y despues de Malaga dotó una Misa cantada y tres rezadas, para lo qual dió á la mesa capitular mil ducados que se pusieron á censo á razon de veinte mil el millar, y los tiene la fábrica de la Iglesia. Hizose la escritura ante Vitorio Vazquez en 27. de Febrero de 1621. años. Dió tambien otros mil ducados para que se pusiesen á censo , y de los reditos se fundase renta, y con ella el Cabildo nombrase un Capellan con el nombre de Capellan de *Don Juan Alonso de Moscoso &c.*

81 De orden de este Prelado escribió el P. Fr. Atanasio Lobera su historia de las grandezas de la Iglesia y Ciudad de Leon, como él mismo dice en el Prologo, y al fin del cap. 20. donde hace un ele-

gante elogio de las virtudes de su Mecenaz. Pongamos aqui lo que testifica de los saludables efectos , que resultaron de la promocion de Don Juan Alonso de la Iglesia de Guadix á la de Leon. *Fue sin duda* , dice , *promovido* por orden del Cielo, de aquel Obispado al que ahora tiene; pues tanto interés, y tanta ganancia se ha seguido á todos los que hay en él. Porque su ejercicio todo el tiempo que no anda visitando el Obispado, es predicar , seguir el coro , asistir á los exámenes, acudir á los ejercicios publicos de Artes y Teologia , y arguir en ellos. Su riqueza es no tener un real : su limosna dar quanto tiene sin recibir pena , sino de no tener mas que dar. La prudencia en el gobierno se ha visto y vee en la paz que conserva con su Cabildo. Que siendo mas de ochenta Prebendados, ninguno hay que no le ame, que no le obedezca, que no le respete, tema , y desee imitar y servir. Finalmente por acudir á todo entendiendo las muchas

chas calidades de su Iglesia y Ciudad, y la grande riqueza que tiene de Santos naturales, usando de su grande humildad, y modestia me pidió, pudiendome y debiendome mandar que yo hiciese *esta breve recopilacion.*

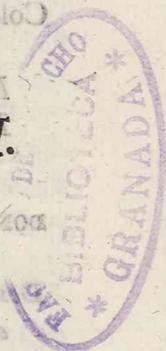
CAPITULO IV.

OBISPOS DEL SIGLO XVII.

DON ANDRES CASO.

Desde el año de 1603. hasta el de 1607.

LA venida de Don Felipe III. á Leon hubo de ocasionar la promocion de Don Juan Alonso de Moscoso á la Iglesia de Malaga, y la eleccion del P. M. Fr. Andres Caso de la Orden de Predicadores é hijo del Convento de Trianos, donde quiso alojarse aquel Príncipe. Este gran Religioso nació en Medina de Rioseco, y sus padres se llamaron Francisco Nuñez, y Ana de Caso. Profesó la Sagrada Religion de Santo Domingo en el expresado Convento á 3. de Mayo de 1561. Sus muchas letras y virtudes le hicieron digno de los principales cargos y honores de su Provincia, y el zelo y acierto con que desempeñó los empleos de su Religion, le acreditaron de suerte, que Felipe III. le presentó para el Arzobispado de la nueva Granada. No aceptó esta dignidad; mas no por eso se apagaron los deseos que el Rey tenia de dar en él á la Iglesia un Prelado de las mas relevantes prendas. Ello es, que en el año siguiente al de su venida á Leon, le nombró para esta Sede, la qual gobernó con gran santidad hasta el año de 1607. Fundó para provecho comun de los estudiantes de su Obispado un insigne Seminario junto al mismo Con-



vento donde recibió el santo habito ; pero siendo su presidencia solo de quatro años, no pudo dotar aquel illustre Colegio. Murió á 13. de Mayo de dicho año de 1607. y por el amor que tuvo siempre á la casa de su profesion, mandó enterrarse en ella, donde tiene este breve elogio.

Hic requiescit famulus Dei Frater Andreas de Casso, Magister; Episcopus Legionensis. Obiit die XIII. Maii Anni MDCVII.

DON FRANCISCO TERRONES
DEL CAÑO.

Desde el año de 1608. hasta
el de 1613.

2 Dos famosos hijos de Andujar honraron por estos tiempos á la Ciudad de Leon con su copiosa doctrina y santos exemplos ; y fueron Don Juan del Caño , y su sobrino Don Francisco Terrones del Caño. El primero fue de ingenio tan capáz y sobresaliente, que aprendió la lengua latina en tres meses, la griega en nueve. Salió gran Filosofo y Teologo , y Poeta no solo en las dos lenguas dichas, sino tambien en la hebrea. Se aventajó excelen-

temente en la Matemática, Musica, Astrología, Arismetica , y Geometria. En fin se tuvo por tan singular su talento que se decia comunmente, que era como el Sol y el Fenix , que no reconocian semejante. Este varon insigne fue Canónigo de la Santa Iglesia de Leon, y aquí explicó muchos años las Sagradas Escrituras. El incomparable Arias Montano, que le conoció y trató en esta Ciudad , es buen testigo de su virtud y erudicion en su libro IV. de Reth. donde proponiendole por exemplar de un perfecto orador y eclesiástico canta de él los versos siguientes:

*Hoc doceat , quicumque sacri mysteria verbi
Explicat , instituitque alios , verbique ministros
Præceptis format doctis , arcana librorum,*

Que

Quaeque voluminibus clauduntur condita prisca,
 Exponit, qui monstrat iter, fingitque futuros
 Sacri oratores verbi; quo munere prisca
 Andonise iactat sua pignora maxima Cannum,
 Cannum, dulce mihi nomen, Legionis amœna
 Splendorem, magnumque decus; namque ille docendos
 Suscepit juvenes sacros, turbamque piorum,
 Quos olim sacra templa habeant, quos cura tenebit
 Relligionis, & in populos sacra semina multos
 Effundent, quæ nunc animis & pectore puro
 Concipiunt, admirati quam maxima lingua
 Gratia, Canne, tibi, seu Græco, sive Latino
 Incipias sermone sacras exponere cartas,
 Sive Abrahamæo potius fuit ore sonandum:
 Nam nihil ignoras, nec te fugit ulla loquendi
 Regula, quæ officio possit conferre fideli.
 Quid referam rerum quanta experientia, quanta
 Copia doctrinæ varia, quam multa sorores,
 Castalidumque chorus dederint tibi dona benignis
 Haustibus, & puro recreent de flumine doctum
 Pectus, & admittant quæcumque ad sacra clientem?
 Anne alius cum virtutem laudare paravit,
 Affectu majore calet? Cum crimina sæva
 Improbatur, anne alius crimen vehementius odit?
 An pro divinis rebus certare paratus
 Quis magis esse queat, vitamque impendere vero?
 Quippe tuam causam credis, tua commoda, Canne,
 Quas res cumque paras, verbis tractare disertis.
 Inde ardes vero affectu, verisque loquendo
 Vocibus, incendisque animos, meritumque reportas
 Ingenuique viri nomen, justique, bonique,
 Quo te omnis chorus appellat, qui templa frequentat
 Pulchra ista, & tecum sacras operatur ad aras.

3 Don Francisco Terrones, sobrino de Don Juan empleó despues su doctrina en esta Iglesia y su Obispado, de que tomó posesion el año de 1608. haciendo el juramento acostumbrado en 4. de Junio. Las memorias de este Prelado hasta este tiempo quedan referidas en el tomo 23. que contiene el Catálogo de los Obispos que desde el siglo XVI. presidieron en Tuy, cuya Sede ocupó Don Francisco desde el año de 1601. Por lo que toca á su presidencia en Leon, se puede colegir el gran fruto que haria en sus ovejas del aplauso que se mereció por su docta y fervorosa predicacion, y de la frequencia con que celebró sus Sinodos, que segun testifica Gil Gonzalez fueron siete en los siete años que gobernó esta Iglesia. En el segundo de ellos quitó por súplica de la Ciudad de Leon y de toda su Diócesis muchas fiestas del año, cuya multitud era causa del mucho atraso que se padecia en el cultivo de las tierras, y otros trabajos de que dependia el sustento

necesario á la vida. Murió en 13. de Marzo de 1613. en Villalon, visitando como buen pastor sus ovejas. Su cuerpo fue depositado en el Convento de N. P. S. Agustin de Mansilla, y despues trasladado á Andujar, y colocado en la Capilla mayor de San Bartolome.

4 Don Nicolás Antonio hace memoria de nuestro Obispo en su *Biblioth. Nova*, y de la obra que nos dexó con el título de Instruccion de Predicadores, la qual atribuyó Lucas Wadingo por equivocacion á cierto Religioso de su Orden, llamado Juan Terrones. Menciona tambien dos Sermones impresos en Madrid y predicados por este gran orador en las honras de Felipe II. y de la Serenísima Infanta Doña Catalina, Duquesa de Saboya. En la historia de Andujar, escrita por Don Antonio Terrones de Robres se imprimió el Sermón, que predicó en la traslacion de la reliquia de San Eufrasio, que por diligencia suya dió el Monasterio de Samos á la Ciudad de Andujar

jar su patria, y en la misma historia se pueden ver muchos, y elegantes elogios hechos en honor de Don Francisco antes de ascender al Obispado. Gil Gonzalez afirma, que además de la *Instrucion de Predicadores* compuso algunos tratados sobre la Escritura, y alabanzas de la Cruz.

D. ALONSO GONZALEZ.

Desde el año de 1613. hasta el de 1615.

5 En el mismo año en que murió D. Francisco Terrones, fue presentado para la Silla de Leon Don Alonso Gonzalez, natural de Villadiezma, é hijo de Alonso Gonzalez, y de Doña Isabel de Aguilar. Nació en el año de 1544. y estudió en la Universidad de Alcalá, Artes y Teología. Fue primero Beneficiado de su patria y de la Villa de Osorno, y después Abad de la Colegiata de Santa Maria de Aguilar de Campó. Su vida fue muy exemplar singularmente en la virtud del retiro, y de la cari-

dad, y aprovechó grandemente á los fieles, empleando su mucha doctrina en el ministerio de la predicacion. La fama de su santa vida y zelo Apostólico se estendió por España de manera que solo por ella se movió Felipe III. á presentarle para esta Sede. Hizose su consagracion en Valladolid, en el Domingo primero de Adviento, siendo su consagrante Don Juan Vigil de Quiñones, Obispo de la misma Ciudad, y asistentes Don Felipe de Tassis, que lo era de Palencia, y Don Fr. Juan Lopez, Obispo Monopolitano, Escritor de la tercera parte historial de la Orden de Santo Domingo. Marchó luego á su Iglesia, y tomó posesion, haciendo el juramento acostumbrado en 21. de Diciembre del mismo año de 1613. Presidió solo dos años, y celebró en el primero un Sinodo en la fiesta de San Bernabé, que desde tiempos muy remotos fue el día señalado para este fin, como dixe en las memorias de Don Fr. Alonso de Cusanza. Murió en Leon en 2. de Diciembre

bre, habiendo declarado su voluntad de que su cuerpo fuese llevado á Villadiezma, y enterrado en la Capilla que sus mayores fundaron en la Parroquia de San Andrés. Allí se le puso un sencillo y honorífico epitafio, que dice de este modo: *Aquí yace el Reverendo en Christo Señor Don Alonso Gonzalez, varon de grande espíritu y sabiduría, grande Predicador y limosnero, venerado de todos por su exemplo y virtud. Mandóse enterrar en esta Capilla de sus progenitores. Murió en Leon en II. de Diciembre de MDCXV.*

DON JUAN LLANO

DE VALDES.

Desde el año de 1616. hasta el de 1622.

606 A Don Alonso Gonzalez sucedió Don Juan Llano de Valdes, natural de Salas en la Diócesis de Oviedo. Fue primero Colegial de San Pelayo de Salamanca, y despues de Santa Cruz de Valladolid, en cuyos Anales se hace de él la memoria siguiente: Juan de Llano Valdes, natu-

ral de Salas, Diócesis de Oviédo entró en el Colegio dia de Santiago 25. de Julio de 1577. siendo Rector el Lic. Baamonde en la Prebenda indiferente del Doctor Buena-ventura. Era Jurista, y entró de treinta años. Era pequeño de cuerpo, y Colegial del Arzobispo de Sevilla, que era hermano de su padre de Juan de Llano. Sucedió en el oficio de provisor de Valladolid al Lic. Juan de Arresi, y en el mes de Septiembre de 1581. fue proveído por Inquisidor de Valencia, de donde le mudaron en el de 1585. á la Inquisicion de Zaragoza. En el de 1590 fue promovido á la Inquisicion de Sevilla por mucha mejoria, y en aquella Iglesia le dió el Cardenal una Canongía. Fue Prior y Canónigo de Sevilla, y por Junio de 1604. envió al Colegio 200. ducados para ayuda del reparo del quarto trasero del Colegio. Por Enero de 1608. fue promovido al Consejo Supremo de la Inquisicion. Vease tambien Don Pedro Salazar de Mendoza en la vida del gran Cardenal,

y varones ilustres del Colegio mayor de Santa Cruz. En 7. Fue presentado para el Obispado de Leon en Abril de 1616. y en 22. de Noviembre del mismo año dió su poder al Doctor Andres Perez, á Don Juan Rubin de Celis, y al Doctor Leandro Rodriguez, para que en su nombre tomasen la posesion corporal, real, actual de esta Iglesia. En 3. de Marzo del año siguiente hizo el juramento que se acostumbra, como consta de los apuntamientos del Archivo. En 1621. hizo una copiosa donacion de varios bienes en favor de su sobrino Don Fernando de Valdes Flores, que era Inquisidor de Valladolid, y otra de diez mil ducados al Marqués de Mirallo. En el de 1622. hizo su testamento, dexando por heredera su alma, y por executor del testamento con otros al Inquisidor de Valladolid su sobrino. En el mismo envió al Colegio de Santa Cruz cien ducados para la Hospedería, y dexó dotada en su Iglesia de Leon una Misa de *Requiem*, que de

Tom. XXXVI.

bia cantarse á canto de organo con toda la musica sobre su sepultura á la entrada del coro, para lo qual dió mil ducados. Falleció en 9. de Agosto del mismo año de 1622.

D. JUAN DE MOLINA.

En el año de 1623.

8. En 11. de Enero de 1623. presentó Felipe IV. para este Obispado á Don Juan de Molina, natural de Granada, é hijo de Juan de Molina y de Doña Ines Alvarez Sotomayor. Fue Colegial del Colegio de Santa Catalina en la Universidad de su patria, Cura de la Puebla de Alcocer, y de Caramanchel, Capellan de la Emperatriz Doña Maria, y de los Reyes Felipe III. y IV. Tomó posesion del Obispado en 31. de Mayo, y fue consagrado en la Capilla Real de Madrid por Don Diego de Guzman, Patriarca de las Indias. Presidió solo seis meses, y fue sepultado en su Iglesia de Leon, sucediendole en esta Sede

DON FR. GREGORIO
DE PEDROSA.

Desde el año de 1624. hasta el
de 1633.

9 Nació D. Fr. Gregorio de Pedrosa en Valladolid en 3. de Julio del año de 1571. y fueron sus padres Francisco de Pedrosa, Alguacil Mayor de la Inquisicion, y Doña Maria de Casares. Después de haver estudiado el Derecho Canónico en la Universidad de Salamanca, profesó el Sagrado Instituto de San Gerónimo, donde tuvo los honores de Predicador General, Prior del insigne Monasterio de Valladolid, y finalmente de General de su Orden por elección que se hizo en 29. de Abril del año de 1624. Fue tambien Calificador del Consejo Supremo de la Inquisicion, y Predicador de Felipe III. En este oficio fue un perfecto ministro del santo Evangelio, segun el testimonio de Gil Gonzalez que dice. *Oíle algunos sermones dispuestos con maravilloso artificio y gala del arte de bien*

decir. El blanco donde se ponía la mira, era en acrecentar el credito de la virtud y el aumento de las mejores costumbres: que la lisonja no tuviese parte en los Palacios Reales, y que en ellos la verdad fuese adorada y *servida*. Aún no se habian cumplido dos meses desde su elección en General de la Orden, quando Felipe IV. le presentó para el Obispado de Leon. Consagróle en la Capilla Real el Cardenal D. Antonio Zapata, cuyos asistentes fueron el Obispo de Urgento de la Orden de N. P. S. Agustin, y el de Siria del Orden de S. Francisco. Presidió siete años, en los quales celebró tres Sínodos, y fundó un Seminario segun las disposiciones del Santo Concilio de Trento. En principios del año de 1633. fue promovido á la Iglesia de Valladolid, y de su traslación he visto memoria en el Archivo de la Santa Iglesia que dice: *Roma apud S. Petrum feria secunda die ultima Januarii 1633. fuit consistorium secretum, in quo Sanctissimus Dominus noster Urbanus Pa-*

pa VIII. referente Rmo. Domino Cardinali Borgia, absolvit Reverendum Patrem Dominum Gregorium Petroso a vinculo Ecclesiae Legionensis, & ad praesentationem Regis Catholici transtulit ad Ecclesiam Vallisoletanam vacantem per obitum Joannis de Torres, ex fide facta ab Emmo. & Rmo. Domino Francisco Cardinali Barberino S. R. Ecclesiae Vice-Cancellario in hoc munere Secretario.

D. BARTOLOME SANTOS.

DE RISOBA.

Desde el año de 1633. hasta el de 1649.

En la Vega de Saldaña esta situada una Villa que antiguamente se llamó *Citi*, y al presente Santérvas por la Iglesia dedicada á los Santos Martires Gervasio y Protasio, que como dixe en el tomo precedente, se hizo famosa en principios del siglo XII. por las grandes maravillas que Dios obraba en aquel lugar. Aquí nació en 6. de Marzo de 1582. Don Bartolomé Santos de Risoba, cuyos padres fueron Alonso de

Risoba, y Catalina Santos. En 4. de Agosto de 1611. siendo ya Presbítero, entró en el Colegio de San Salvador de Oviedo en la Universidad de Salamanca, y teniendo cerca de 34. años de edad, y seis de Colegio, fue electo Canónigo Magistral de Palencia. El Rey Don Felipe IV. le presentó para el Obispado de Almería en 6. de Enero de 1633. y en 23. de Abril del mismo año para el de Leon. Gil Gonzalez hace un perfecto elogio de los hechos de este Prelado, que me parece digno de copiarse aquí, por ser de Autor coetáneo, y no tener yo qué añadir á las memorias que él refiere. Partió, dice, y entró en su Iglesia en 22. de Febrero día de la Cátedra del gran Padre y Pontífice San Pedro. Al punto á guisa de buen pastor puso el hombro al trabajo, y la mano en el arado; celebró Sinodo en 11. de Julio del año de 1636. En él se hicieron 54. Constituciones para el buen gobierno, salud y mejoría de las almas. Ha visitado el Obispado dos

veces, sin dexar en todo él Iglesia, Ermita, Hospital, ni Lugar pio, que no haya participado de su piedad pastoral. Exâminó á los Curas y á los demás Clerigos de su Obispado, y á los que no halló suficientes, les obligó á que mejorasen en letras dentro de cierto tiempo. Atendió con maravillosa diligencia al reparo de algunas Iglesias, y Ermitas, con que en este año 1644. estaban bien reparadas y ornamentadas; y en lo que puso mas particular cuidado y atención, fue en el cumplimiento y execucion de las voluntades pias de los difuntos. En su Iglesia Cathedral ha introducido algunas cosas para mayor ornato del culto divino, y quitado otras menos autorizadas y decentes. Halló, que en esta Iglesia no se havia executado lo que tan santamente se dispuso en el Concilio de Trento, que todos los Canónigos fuesen ordenados de orden sacro, por esta causa algunos havian vuelto atrás, y se havian casado. Hizo executar el decreto del Concilio, y para

su mayor observancia se hizo un estatuto, con que quedó asegurado. Y porque en las visitas que hizo, halló que fuera de lo que se habia decretado en el Sinodo, habia otras cosas que necesitaban de remedio, en 4. de Febrero del 1639. ordenó 19. mandatos para obviar algunos abusos, y desordenes, que se habian reconocido en las visitas.

12 En dar limosnas, y en favorecer los estudios de las letras es singular. En esto se gasta y ha gastado la mayor parte de la renta de la dignidad, tomando para sí lo oneroso, y penoso del oficio, dexando lo dulce y frutos para la oveja y cordero.

13 Para hacer recuerdo de sus obligaciones á los Curas y demás Clerigos de su Obispado, en 13. de Agosto de 1637. les escribió una Epistola pastoral, en que pondera la obligacion de su ministerio, y la que tienen los Curas de estudiar con perseverancia. Les dió particular instruccion del modo, como habian de distribuir las Mi-

sas de testamentos , para que tuviesen muy presta execucion , siguiendo la senda y exemplo de lo que dispuso santamente en uno de los Concilios Mediolanenses, que celebró el Cardenal Arzobispo de Milan San Carlos Borroméo.

14 Dotó en su Iglesia los Maytines de la Oçtava del Santísimo Sacramento en el año de 1642. La renta se distribuye entre los que se hallan presentes á la hora de los Maytines , y á poner al Señor en su custodia.

15 En muchas Iglesias pobres de su Obispado quitó los calices de estaño que tenían, y se les dió de plata , y casullas de todas colores, para que con mas decencia celebrasen las Misas.

16 Escribió un tomo de las obligaciones de los Obispos, que en el año de 1644. no se habia dado á la estampa.

17 Mandó en virtud del Santo Concilio de Trento, que ningun Cura de su Obispado se pueda apartar de su residencia sin particular licencia suya , y constandole de

las causas que tiene para ello, y que la ausencia sea por tiempo de dos meses y no mas.

18 Tambien mandó, que los Curas tengan su casa y morada dentro de los límites de su Parroquia , para que la oveja quando tuviere necesidad no le busque ni le halle fuera de sus distritos.

19 Tambien puso en execucion una carta acordada del Consejo Supremo de Castilla su data en 3. de Septiembre del 1641. en que manda á los Obispos, que no permitan que dentro de las Iglesias y Conventos de Religiosos y Religiosas se representen comedias delante del Santísimo Sacramento, por los infinitos inconvenientes, é indecencias, que se siguen de ello. Así lo mandó, y así se observa , y guarda en su Obispado, y el que lo contrario hace, incurre *ipso facto* en la pena de excomunion mayor, y la data de estos mandatos es en 15. de Junio de 1642. Vive el Obispo en este año de 1644.

20 Por las memorias que tiene el Colegio de Oviedo de

de la Universidad de Salamanca consta, que el Señor Risoba fue presentado por Felipe IV. para el Obispado de Mondoñedo en el año de 1630. noticia que no tuvo presente el M. Flórez en el Catálogo de esta Iglesia. Renunció el mismo Obispado en el año de 1633. Se sabe también, que reusó el de Almería, y que al fin lo admitió solo por las instancias de su tío Don Miguel Santos de San Pedro, Arzobispo de Granada, y Presidente de Castilla. Aceptado el Obispado de Almería, fue hecho en el mismo año 1633. Obispo de Leon, y presidiendo en esta Sede, fue nombrado para las Iglesias de Cartagena y Plasencia que no admitió, y ultimamente en el año de 1649. aceptó la de Sigüenza. En el año de 1643. en que gobernaba el Obispado de Leon, donó, dicen las memorias citadas, 800. ducados á la Biblioteca de este Colegio, para que con sus reditos se comprasen todos los años libros recién publicados, en cuya memoria se dice ani-

versariamente una Misa en la Capilla de este Colegio el día de San Bartolomé. Escribió un libro, cuyo título es *de las Obligaciones de los Obispos*. Ultimamente este Colegio le cuenta entre los varones de eminente santidad.

D. FR. JUAN DEL POZO.

Desde el año de 1649. hasta el 1656.

21. Promovido D. Bartolomé Santos Risoba al Obispado de Sigüenza se proveyó la Iglesia de Leon en D. Fr. Juan del Pozo, del Orden de Predicadores, y Obispo de Lugo. Su patria fue Valladolid, y sus padres Francisco del Pozo, y Antonia Horta. Tomó el habito de su Sagrada Religion en el Convento de Santa Cruz de Segovia, y profesó en él á 26. de Enero del año de 1594. Habiendo leído Artes y Teología, obtuvo los grados de Presentado y de Maestro. Fue Calificador del Santo Oficio, y predicador del Rey. Gobernó con singular aplauso los Conventos de Victoria, Segovia, Toro, y Atocha en Madrid,

y despues toda su provincia. El Rey Pelipe IV. le nombró para el Obispado de Lugo en el dia 30. de Marzo, Viernes Santo del año de 1646. Gobernó esta Diócesis hasta el año de 1649. en cuyo mes de Julio fue promovido á la de Leon. En Abril de 1650. tomó posesion de esta Iglesia, la que gobernó santamente hasta el de 1656. en que fue trasladado á la Silla de Segovia, donde murió á 16. de Agosto de 1660. Hacen memoria de este Prelado Don Diego Escolano y Ledesma, Obispo que fue de Segovia, y despues Arzobispo de Granada, en el Cronicon, que escribió de San Geroteo, y dice que fue varon señalado en letras, prudencia, religion, y en el púlpito. El R. P. Fr. Jacobo Echard le cuenta entre los Escritores de su Orden de Predicadores guiado del testimonio del P. Fr. Jacinto de Parra: y presume que este no tendria otro motivo para darle el título de Escritor, que las constituciones que hizo en las Sedes, que obtuvo y gobernó.

DON JUAN LOPEZ

DE VEGA.

Desde el año de 1657. hasta el de 1659.

22 El M. Florez puso una breve memoria de este Prelado en el Catálogo de la Santa Iglesia de Tuy, donde dice que fue natural de Lugo. Yo tengo copia sacada de los Anales del Colegio mayor de Santa Cruz de Valladolid, en que de su patria y empleos se escribió lo siguiente. El Doctor Don Juan Lopez de Vega, natural de Mondoñedo, siendo de edad de 28. años entró en el Colegio el dia 8. de Septiembre de 1629. en la prebenda de Teología, que vacó por el Doctor Bogueiro. Fue primero Colegial de la Concepción de Salamanca, que vulgarmente se dice Colegio de los huérfanos, y en aquella Universidad llevó una Cátedra de Artes. Despues fue Canónigo Magistral de Mondoñedo, y á 11. de Julio de 1632. llevó la Canongía Magistral de púlpito de Santiago en el primer

mer escrutinio en concurso de muchos y muy lucidos opositores, y entre ellos el Doctor Sagui, hombre de credito y de mucho valimiento por su parentesco con el Rmo. P. Fr. Francisco Antonio de Sotomayor, Confesor de S. M. Por Septiembre de 1648. le hizo el Rey merced del Obispado de Tuy, donde presidió hasta el año de 1656.

23 Promovido Don Fr. Juan del Pozo á la Iglesia de Segovia, fue trasladado el Señor Don Juan Lopez á la de Leon, donde hizo el juramento acostumbrado en 11. de Febrero de 1657. Gobernó solos dos años, y falleció en 4. de Septiembre del año de 1659.

DON JUAN BRAVO.

Desde el año de 1659. hasta el 1662.

24 El Señor Don Juan Bravo Lasprilla nació en la Ciudad de Burgos, de padres muy honrados y Montañeses. Estudió Artes y Teología en la Universidad de Al-

calá, y en la misma recibió el grado de Licenciado y Maestro. Fue luego Colegial y Rector del Colegio y Universidad de Santa Catalina de Osma, de donde salió para hacer oposicion en la Iglesia de Burgos á la Canongía Magistral, que se le dió con aplauso y en competencia de dos Colegiales mayores. Mereció por su grande talento, que el Colegio mayor del Arzobispo de Salamanca le convidase con su beca, la qual recibida, fue Rector del mismo Colegio, y regentó la Cátedra de Durando en aquella Universidad. Restituido á su Iglesia de Burgos, el Rey Don Felipe IV. le nombró Administrador del Real Hospital de Villafranca de Montes de Oca. No aceptó esta gracia, ni tampoco la provision que se hizo en él del Obispado de la Ciudad de Aguila en el Reyno de Napoles. Admitió despues el de Lugo, y tomó posesion en Junio del año de 1652. y en 28. de Octubre del mismo fue recibido en aquella Iglesia. Su gobierno fue apacible y agradable á

á todos; y los necesitados hallaron siempre en su caridad el socorro ó alivio de sus miserias. Defendió con valor y libertad la inmunidad de los bienes eclesiásticos, y su Iglesia agradeció el zelo de su Prelado, vindicando su justificacion por un memorial que presentó al Rey escrito por el Doctor Don Juan Pallares y Gayoso su Canónigo Magistral.

25 En el año de 1659. fue presentado para el Obispado de Leon, y el Papa Alexandro VII. absolviendole del vínculo de la Iglesia de Lugo, despachó las Bulas de traslacion en 7. de Junio de 1660. En Agosto del mismo año recibió el Illmo. Bravo la noticia de la promocion Pontificia; y obedeciendo al Breve de Urbano VIII. cesó inmediatamente en el exercicio de su jurisdiccion, sin embargo de que el Cabildo le suplicó con mucha instancia continuase el gobierno espiritual y temporal durante su residencia en la Ciudad de Lugo. En Octubre del mismo año se partió á su Obis-

pado de Leon, y en 15. de Noviembre hizo en esta Iglesia el juramento acostumbrado. Gobernó esta Diócesis dos años, y en el de 1662. fue promovido á la Iglesia de Cartagena, donde falleció en 17. de Agosto del año siguiente 1663.

DON MATEO SAGADE
BUGUEIRO.

En el de 1662. y siguiente.

26 Nació este Ilustrísimo en San Pedro de San Roman, Villa que está en la Diócesis de Mondoñedo. Tomó beca de Colegial en Santa Cruz de Valladolid en cuya Universidad obtuvo y regentó las Catedras de Artes, Durando y Sagrada Escritura. Fue despues Canónigo Magistral de las Santas Iglesias de Astorga y de Toledo. En 19. de Septiembre de 1655. fue nombrado Arzobispo de Mexico, donde mereció el renombre de acerrimo defensor de la jurisdiccion eclesiástica. En Junio de 1662. fue presentado para el Obispado de Cadíz; pero no bien cumplidos dos meses, se le

dió el de Leon, que gobernó solo un año, siendo promovido como su antecesor en el de 1663. al de Cartagena, donde vivió hasta el de 1672.

DON FR. JUAN DE TOLEDO.

Desde el año de 1663. hasta el de 1672.

27 Por promoción de Don Mateo Sagade á Cartagena, se hizo otra de la persona de Don Fr. Juan de Toledo, que era actualmente Obispo de Canarias. Los padres de este Ilustrísimo fueron el Señor de Vande Es-carth, vecino de la Ciudad de Coblenz, Electorado de Treveris, y Doña Isabel Brizeño de Magan, natural de Toledo, cuyo apellido siguió su ilustre hijo, llamandose en el siglo Don Juan Luis de Brizeño. Nació en Madrid en los primeros dias de Enero del año de 1601. y fue bautizado en la Parroquia de San Ginés en el dia 11. del mismo mes y año. Estudió en el Seminario del Real Monasterio del Escorial, y despues de haber hecho grandes progresos en las letras, pro-

fesó el Monacato en el de nuestra Señora de Guadalupe, tomando entonces el nombre de Fr. Juan de Toledo por la pátria de su madre. Sus Prelados le confiaron la enseñanza de la juventud, haciendole Catedrático de los principales Colegios de la Orden, quales son los de Avila, Coimbra, Salamanca y San Lorenzo. Mientras se ocupó en estos empleos escribió tres volumenes sobre la Summa de Santo Tomás, de los quales hace mencion Don Nicolás Antonio en su *Bibliot. nova*, tomo 2. pag. 330. Fue tambien Prior de su Monasterio de Guadalupe, General de toda su Congregacion, y Predicador de Felipe IV. No quiso aceptar el Obispado de Guamanga, para el qual le habia presentado el mismo Monarca; pero poco despues le fue forzoso admitir el de Canarias, que se le dió en 9. de Junio del año de 1659. En Noviembre del mismo llegó á Tenerife, y entró en su Catedral el dia 4. de Diciembre, é hizo ordenes en aquellas temporas, como dice Don Juan

Juan Nuñez de la Peña, quien testifica en su historia de la Gran Canaria, que le ordenó entonces nuestro Obispo, despues de haberle exâminado por sí mismo. Fue Prelado muy perfecto, y se verificó en él la profecia de la Santa Madre Teresa de Jesus, que vienddo á Doña Isabel de Brizeño, quando aún era niña, dixo que vendria á ser madre de un varon grande en la Iglesia. Duran hasta ahora en aquellas Islas muy dulces memorias de las virtudes de este verdadero Pastor, pues hasta hoy, dice el Padre Santos, se celebran su liberalidad, su compasion en los consuelos, lo sabio en las doctrinas, lo religioso en los exemplos, y lo amable en todas sus acciones.

28 Vacando el Obispado de Leon en Agosto de 1663. fue presentado para él Don Fr. Juan de Toledo, pero no hizo el juramento acostumbrado en esta Iglesia hasta el dia 19. de Junio del año de 1666. como consta de los registros capitulares. Fue causa de la tardanza, que removido de la Capitania general

de las Islas de Canaria Don Gerónimo de Benavente y Quiñones, quiso el Rey que el electo para el Obispado de Leon se encargase interinamente de aquel empléo por lo qual no pudo embarcarse hasta el mes de Abril de 1666.

29 En 12. de Mayo de 1672. celebró un Sinodo en la Capilla de Santiago. En él añadió algunas Constituciones, á las que recopiló el Señor Risoba su antecesor; y todas juntas se imprimieron en Leon año de 1672. y son las que han estado en observancia hasta el tiempo presente.

30 Siendo Pontífice Clemente IX. quiso el Señor Toledo hacer en Roma ostentacion de la prerogativa de su Iglesia en tener por Canónigos suyos á los Reyes de España, y á los Marqueses de Astorga. Porque deseando obedecer á los Decretos Pontificios, enviando alguno de su Cabildo que visitase los sepulcros de los Santos Apostoles, nombró para este fin como á Canónigo de Leon al

Excelentísimo Señor D. Antonio Pedro Alvarez Osorio, Gomez, Davila, Marqués de Astorga y de Velada, que á la sazón residia en Roma como Embaxador del Rey Católico. Remitidas á Roma las letras del Obispo, las presentó el Marqués al Sumo Pontífice, pidiendole licencia, para poner en execucion el encargo que por ellas se le hacia. Clemente IX. extrañó sobremanera la suplica, viendo que un Caballero del Estado laical era comisionado para un ministerio que correspondia solo á personas del cuerpo capitular de la Iglesia. Esto movió al Marqués á informar al Papa de la antigua dignidad de su casa, diciendo, que era cosa muy sabida en España, que los Reyes de Castilla en quanto Reyes de Leon, y los Marqueses de Astorga en quanto sucesores de los Villalobos eran Canónigos de Leon, por cuyo titulo tenian Silla propia en esta Iglesia, y si alguna vez asistian á los officios divinos en el coro, percibian los mismos emolumentos y distribuciones que los

otros Canónigos. Añadió, que apreciaba mas que todos los honores y preeminencias de su esclarecida casa esta dignidad que gozaba en la Iglesia de Leon, y que era tan antigua en su linage que se contaban ya ocho siglos de posesion.

31 El Papa oyó con particular atencion y gusto la noticia que le dió el Marqués, y que nunca habia oído antes, y determinó remitir las letras del Obispo Don Fr. Juan de Toledo á la Congregacion de Cardenales que se dice del Concilio. Era sumo el deséo que todos tenian de instruirse sobre este asunto, y para que su curiosidad quedase satisfecha, quiso el Marqués que se formase un escrito en que se exhibiesen las pruebas de su Canonica to. Encargó este trabajo al célebre Jurisconsulto Antonio Agraz de Spuig, Marqués de Unia, el qual compuso una disertacion, en que con razones, exemplos y testimonios de los Historiadores de España, comprobó no ser tan incompatible la dignidad de

de Canónigo en una persona del siglo, que no pueda dispensarse en esta materia por algunas circunstancias y motivos especiales, y que de este modo la gozaba desde tiempos muy remotos la casa de los Marqueses de Astorga, como testifican los Escritores de España. Esta disertación, que se imprimió después en Roma año de 1672. instruyó y convenció á los Cardenales de modo, que no solo dieron crédito á lo que decia el Marqués de Astorga de su Canonicato, sino que se alegraron mucho de tener tan fundadas noticias de esta tan especial prerogativa de la familia de los Villalobos. Admitieron, pues de comun consentimiento la elección que el Obispo de Leon habia hecho del Marqués; pero como las Constituciones Pontificias ordenaban que el elegido para aquel fin, fuese siempre Presbítero, determinaron que el Marqués nombrase á su arbitrio un Sacerdote, que cumpliera aquel sagrado ministerio. El Arzobispo Brancaccio, que entonces era Secretario de la

Congregación, expuso al Papa el Decreto de los Cardenales; y la resolución de su Santidad fue, que sin embargo de la Constituciones de sus predecesores, el Marqués por su propia persona hiciese las veces del Obispo, visitando las Basílicas de los Santos Apóstoles; pues era justo que gozando una tan singular prerogativa en la Iglesia de Leon, fuese tambien honrado y distinguido en la de Roma.

32 El gobierno de Don Fr. Juan de Toledo mereció en la Iglesia Legionense los mismos aplausos que en la de Canaria. Su casa, dice el Padre Santos, era habitacion de la misericordia, donde se sustentaban cada dia mas de 400. pobres. Iguales á su piedad fueron las demás virtudes, por cuya práctica murió con la opinion de Prelado muy santo. Falleció en 6. de Abril del año de 1672. y su muerte fue muy llorada de todos por haber perdido en él un amado padre, un sabio Maestro, y un prudente Consejero.

DON



DON JUAN ALVAREZ

OSORIO.

Desde el año de 1672. hasta el de 1679.

33 Por muerte de Don Fr. Juan de Toledo fue nombrado para esta Sede Don Juan Alvarez Osorio, hermano del Marqués de Astorga. Su patria fue esta misma Ciudad, de donde toma el título su nobilísima casa; y siendo aún muy joven, fue hecho Canónigo de su Santa Iglesia. En 8. de Mayo de 1653. tomó la beca en el Colegio mayor de Santa Cruz de Valladolid, teniendo entonces 23. años de edad. En el mes primero de su Colegiatura le honró su tío el Eminentísimo Cardenal Don Baltasar Moscoso y Sandoval, Arzobispo de Toledo con el título de Canónigo de su Santa Iglesia, y en Enero de 1656. le dió la Abadía de Santa Leocadia, dignidad de la misma, haciendole también de su Consejo. Permaneció en esta Dignidad en tiempo del Cardenal de Ara-

gon hasta el año de 1672. en cuyo mes de Junio fue presentado para la Santa Iglesia de Leon, donde hizo el juramento acostumbrado en 4. de Abril del año siguiente de 1673.

34 Las Constituciones establecidas desde la reforma, hecha de orden de Honorio III. por el famoso Cardenal Pelagio, de que traté en el tomo precedente pag. 288. se hallaban en un codice de piel entera, que contenia todas las determinaciones que se hicieron para el gobierno de esta Iglesia desde el año de 1224. hasta el Concilio de Trento. El Cabildo, deseoso de que las dichas Constituciones se reduxesen á mejor forma, y se pusiesen en libro mas facil de manejarse compuso con la aprobacion del Señor Don Juan Alvarez Osorio el codice que se llama del *Cuento* y el de los capitulos sagrados, donde se hallan las reglas de asistir á los officios divinos, las costumbres que estaban en actual observancia, y la disciplina mas conveniente para el regimen de

de los Cabildos. Hizose todo esto en el año de 1675.

35 En Noviembre de 1679. fue promovido Don Juan Alvarez Osorio al Obispado de Plasencia; y habiendose despedido de su Iglesia, emprendió su viage en principios de Marzo del año siguiente; pero molestado en el camino del accidente de retencion de orina, falleció en el día 12. del mismo mes, habiendole llegado una hora antes de espirar la noticia de otra nueva promocion al Obispado de Cuenca.

DON JUAN APARICIO
N A V A R R O.

Desde el año de 1681. hasta el de 1696.

36 Por promocion de Don Juan Alvarez Osorio á la Santa Iglesia de Plasencia fue promovido á la de Leon Don Juan Aparicio Navarro, que era Obispo de Lugo. Tomó posesion, é hizo el juramento acostumbrado en 24. de Mayo del año de 1681. Nació en Brias, pueblo que está entre Berlanga y Gor-

maz, donde es muy noble y antigua la casa de Aparicio. Sus padres fueron Don Juan de Aparicio, y Doña Maria Gomez Navarro, sobrina de Don Francisco Trugillo, Obispo tambien de esta Sede. Siguió la carrera de los estudios en los Colegios de San Antonio de Sigüenza, y de Santa Cruz de Valladolid, en cuya Universidad, obtuvo y regentó la Cátedra de Vísperas de Teología. Logró por sus meritos el Priorato de la Santa Iglesia de Guadix, y despues la Canongía de la de Santiago, donde fue juntamente Administrador del Real Hospital. En el año de 1673. fue nombrado Obispo de Lugo, y habiendose expedido las Bulas en 27. de Noviembre entró en aquella Ciudad en 7. de Agosto de 1674. Gobernó la Diócesis de Leon desde el año de 1681. hasta el dia 6. de Noviembre de 1696. en que falleció, no habiendo querido aceptar la presidencia de Castilla. Fabricó de nuevo y suntuosamente la Iglesia Parroquial de Brias, y dotó en ella
la

la Capilla de nuestra Señora de la Calzada con la provision de una Capellanía, y otras obras pias que agregó al mayorazgo de su familia. Parece, que no concluyó la torre de la misma Iglesia, porque su perfeccion se atribuye á su sobrino Don Josef Aparicio y Navarro, Obispo de Astorga. Su cuerpo fue trasladado á la Capilla mayor de la Parroquia que hizo en su lugar, donde yacen algunos parientes suyos, aunque la familia tiene sus entierros en la Capilla de nuestra Señora de la Calzada.

**D. JOSEF GREGORIO DE ROXAS
Y VELAZQUEZ.**

*Desde el año de 1696. hasta el
de 1704.*

37 Nació este Prelado en 19. de Enero de 1644. en Aranda de Duero, Diócesis de Osma. Sus padres fueron Don Melchor de Roxas, natural de Cuellar, y Doña Francisca Arcaya, natural de Aranda de Duero, Obispado de Osma. En 4. de Diciembre de 1666. entró en el Colegio

mayor de San Salvador de Oviedo. Regentó en la Universidad de Salamanca las Cátedras de Decretales de Sexto, y de Vísperas de Sagrados Cánones, y fue Juez Metropolitano por comision del Ilustrísimo Giron, Arzobispo de Santiago. En el año de 1680. llevó plaza de Alcalde de hijos-dalgo de Valladolid, y en el de 1682. obtuvo la de Oidor, y despues la del Consejo de S. M. y de Regente del de Navarra. Sucedió en la Presidencia de la Chancillería de Valladolid al Señor Don Francisco Juaniz de Echalaz, que fue promovido al Obispado de Cartagena y Murcia, y consagrado en la fiesta de nuestro Padre San Agustin en la misma Ciudad de Valladolid. Por los Libros de Acuerdos de esta Ciudad consta que en Lunes 12. de Septiembre del año de 1695. se leyó en su Ayuntamiento la carta de atencion, que el Señor Don Josef Gregorio de Roxas dirigió con fecha del 5. del mismo mes, participando á la Ciudad la merced que el Rey le havia he-

hecho: y que en Miercoles 4. de Enero de 1696. por la tarde hizo el nuevo Presidente su entrada pública con gran solemnidad y ostentacion.

39 Por los mismos libros se sabe, que en Martes 27. de Noviembre el Corregidor de Valladolid Don Alonso Pacheco dió parte á la Ciudad, como en este dia se recibió por el correo de la Corte, noticia de que el Rey havia nombrado Obispo de Leon al Señor Presidente, y que con vendria se pasase á darle la enhorabuena de parte de la Ciudad, lo qual se executó por quatro Caballeros Regidores, que fueron Don Antonio de Vera, Don Manuel Vallejo, Don Baltasar de Oviedo, y Don Lorenzo de Valmaseda. En acuerdo del Miercoles 24. de Julio del año de 1697. dió la Ciudad comision á los Caballeros Regidores Don Alonso de Aguayo, Don Juan de Aguero, Don Juan de Soto, y Don Agustin de Tordesillas, para que visitasen al Señor Obispo Presidente, y le diesen la nora-

buena de haver recibido las Bulas para su consagracion, ofreciendo á la Ciudad, para servirle en este acto, y en lo demás que ocurriese. En 23. de Agosto, se acordó, que se visitase al Señor Obispo de Astorga que ya havia llegado para la consagracion, y á los demás Señores Obispos que concurrieron, y que al Señor Presidente se diese la norabuena antes, y despues de consagrarse. Por los acuerdos de los meses de Noviembre y Diciembre del mismo año consta, que en 19. del primero, y en 6. del segundo se hallaba en Valladolid, sin embargo de que por los libros del Archivo de la Santa Iglesia de Leon se sabe, que tomó posesion, é hizo el juramento acostumbrado en 7. de Noviembre de aquel año de 1697.

40. Gobernó este Obispado hasta el año de 1704. en que fue traslado al de Plascencia, donde falleció poco despues.

DON MANUEL PEREZ

DE ARACIEL Y RADA.

Desde el año de 1704. hasta el de 1714.

41 En el día 3. de Octubre del año de 1704. tomó posesion de esta Sede el Señor Don Manuel Perez de Araciel y Rada , natural de la Ciudad de Alfaro , Diócesis de Tarazona , y al presente de Tudela. Sus padres fueron Don Alvaro Perez de Araciel, natural de la misma Ciudad, y Doña Barbara de Rada, natural de Pamplona, cuyos hijos fueron tambien Don Vicente , Caballero del Orden de Alcántara, Colegial mayor del Arzobispo, gran Cancillér de Milan, Regente del Consejo de Italia, y Gobernador y Decano del de Ordenes: Don Garcia , Colegial tambien del Arzobispo, del Consejo y Cámara de Castilla, y su Gobernador interino: Don Alonso , Colegial de San Bartolomé de Salamanca , y del Consejo de Indias.

42 Nació Don Manuel en la noche y hora , en que

la Santa Iglesia celebra el Nacimiento de nuestro Señor Jesu-Christo , estando su padre Don Alvaro, y su tio Don Matias de Rada , Abad de Alfaro en la Colegiata de esta Ciudad, asistiendo al oficio divino. Descubrió en los primeros años de su edad, singular viveza, y excelente ingenio; y deseando sus padres que lo cultivase con el estudio de las ciencias , le enviaron á Salamanca, donde vivia entonces el expresado Don Matias de Rada , con la dignidad de Maestre Escuela , y Cancelario de aquella Universidad. Sus progresos en la Filosofia fueron tales , que no habiendose cumplido el año catorce de su edad , antes del qual no debe emprenderse el estudio de esta facultad, como piensan muchos de los que en estos tiempos han formado planes de estudios , nuestro Araciel defendió publicamente Conclusiones de toda ella, manifestando en la solucion de las dificultades , que se le opusieron , una inteligencia que parecia incompatible con tan pocos años. Desde Sala-

man-

manca pasó á la Universidad de Alcalá, y consiguió beca en el Colegio de San Ildefonso, donde adelantó mucho en la facultad de sagrada Teología, de que dió buenas muestras en la oposicion, que teniendo solos 21. años de edad, hizo á la prebenda de Lectoral en Salamanca, donde permaneció por algunos años la memoria de la grande habilidad y lucimiento, con que desempeñó la funcion. Volvió á Alcalá, y en el año siguiente logró la Cátedra de Artes, la que regentó con grande aprovechamiento de los juvenes que le oyeron.

43 Hizo despues otras dos oposiciones en las Iglesias de Murcia y Avila, y en esta se le dió la Canongia Magistral, en que ganó fama de Orador, siendo por eso buscado para las mayores solemnidades, aún de los pueblos en que no faltaban sugetos de mucho credito en el púlpito. A la prebenda Magistral se juntó el Arcedianato de Arevalo, por gracia que le hizo Inocencio XII. para remunera-

cion de su merito. Apenas tuvo la edad competente, fue consultado para el Arzobispado de Monreal en Sicilia, y despues para el Obispado de Canarias. Diósele finalmente el de Leon, de cuya Sede tomó posesion en el dia, mes y año que dixe arriba.

44 No fue el Señor Araciel menos ilustre por su virtud, que por la nobleza de su linage, y la viveza de su ingenio. Sus discipulos, y quantos le observaron de cerca, nos dexaron testimonio del arreglo de su vida en las noticias siguientes. Nunca quiso tener comunicacion con personas, que con su vicio pudiesen corromper sus costumbres, y torcer sus pasos al desorden; sino solo con aquellas, que con su buen exemplo le incitasen al aprovechamiento de su alma. En la juventud, quando están mas vivas las pasiones, huyó siempre del trato familiar con mugeres, viviendo en todo el tiempo de sus estudios con tal circunspeccion y modestia, que causaba edificacion, y aún admiracion á sus compañeros.

Sin embargo de su retiro y gravedad era su trato afable y dulce con todos, y por esta propiedad se grangeó la estimacion, y el amor de los hombres. Quando mas elevado por la dignidad fue tan apacible y llano, que las personas mas humildes, que le buscaban, se alentaban á la representacion de sus negocios ó suplicas con la benignidad de su Prelado. En todas sus acciones y conversaciones se manifestaba la humildad de su animo, huyendo siempre de ostentar su nobleza ó literatura, y de apetecer los obsequios debidos á la dignidad de su persona: en lo qual fue tan singular, que quanto estaba de su parte, excusaba los servicios de sus familiares, anticipandolos con cuidado por sí mismo.

45 Colocado en el gobierno de la Iglesia, resplandeció en todas las virtudes propias del oficio pastoral de manera, que parecia comparable á los mas santos Prelados. Así que tomó posesion de la Sede, se disiparon del todo algunas inquietudes, que

podian alterar la paz entre el Obispo y Cabildo, y se estableció una concordia tan firme y segura, que no tuvo la menor quiebra en todo el tiempo de su presidencia. Su humanidad y dulzura le atraia el corazon y veneracion de sus subditos, amandole todos por su bondad, y respetandole por su seriedad en reformar abusos, y por su imparcialidad en castigar los delitos. Aunque era muy amante del retiro, y de la oracion, jamás se negó á oír á los que le buscaban por su ministerio, cuyas suplicas y representaciones escuchaba siempre con la afabilidad, con que suele un padre oír á sus amados hijos. Asimismo recibia con mucha benignidad y cortesía las visitas que se le hacian por amistad y por respeto; pero cuidaba de no perder en ellas el tiempo, especialmente en las principales fiestas que celebra la Iglesia; porque solia decir: *Estas solemnidades están instituidas por nuestra madre la Iglesia, para que los fieles conozcan y mediten sus católicos misterios, y seamos todos agrada-*

decidos; y mal lo conoceremos y agradeceremos, gastando el tiempo en cumplimientos.

45 En esta virtud de aprovechar el tiempo fue tan diligente, que aún en los pasésos que daba por recreacion de su animo y por la conservacion de su salud, procuraba tratar asuntos de alguna importancia. Testigos, dice el Ilustrísimo Galindo, somos quantos merecimos la compañía de su lado. Discurría muchas veces en el campo desde la mas humilde planta, de sus propiedades, y virtudes, penetrando como Maestro sus mas secretas naturalezas para moralidad de los oyentes. Trataba afa- ble con los rusticos, preguntando sus trabajos y cultura, en que fueron varios los sucesos con que confundia á los mas sabios; y no se despedia de ellos sin darles algun socorro. Trataba de los sucesos del tiempo, de los negocios políticos del mundo, puntos de erudicion é historia, oyendo á todos con humana cortesanía, de manera que era un

dulce hechizo su conversacion, porque recreaba con la sal de los mas sazonados chistes y noticias. Conferia tambien en el paséo los mas arduos negocios con sus oficiales, informandose de los que habia pendientes en la Audiencia Eclesiástica, oyendo sus dictámenes con tal docilidad y agrado, que sentia y aún le desazonaba, si no se explicaban claramente aunque fuesen contra el suyo, porque decia, que preguntaba para hallar el acierto, y no para que le aprobasen sus discursos.

46 Cuidó siempre de proveer las Iglesias de ministros virtuosos y doctos, arreglandose á los Sagrados Cánones y Concilios, y manifestaba el mas vivo dolor por la abundancia de Sacerdotes, cuya vida no era correspondiente á su ministerio. Quantas veces le oí decir, dice el Señor Obispo ya citado, que decia llorando, *Multi Sacerdotes, pauci Sacerdotes, multi nomine, pauci opere*. Consideraba que el dar Sacerdotes á el Altar era el primer cuida- do

do de su pastoral empleo, y de que Dios le havia de pedir la mas estrecha cuenta. Por esto procuró desde los primeros pasos de sus prelacías arreglar las mas exâctas providencias en lo que tocaba á órdenes, exâmen de literatura, vida y costumbres, ejercicios espirituales, y demás conducente al acierto en materia tan delicada. Procuraba tener noticias de todos los Eclesiásticos y pretendientes, y por ellas se gobernaba sin dar oídos á la recomendacion ó empeño. Bien conozco yo (decia) que no siendo facil en ordenar, me tendrán por rígido, y nimiamente escrupuloso, porque en este punto va la conveniencia temporal, y son mas importunos los ruegos, pareciendo que se les quita de las manos. Pero yo no hago injusticia en observar las disposiciones de la Iglesia, ni puedo admitir sino á la virtud y merito; y es menester que desde el principio conozcan todos, que por este solo camino deben entrar para que aprovechen en él, y cesen los empeños.

47 Quando en su Iglesia se proveían algunas prebendas, no quería manifestar su dictamen, ni decir por quien votaba, y si alguno le preguntaba su parecer, respondia con esta saludable doctrina: Dios es fidelísimo, é inspira el acierto á quien desnudo de toda pasion é interés se le pide, y así execute Vm. lo que quisiera haver hecho á la hora del morir.

48 Fue acerrimo defensor de la inmunidad eclesiástica, y testifican quantos le conocieron, que siempre fueron oídas sus peticiones en este punto, porque el Rey y sus Ministros estaban tan asegurados de su justificacion, que conocian claramente que sus disputas en el particular, no eran empeños de su voluntad, sino estímulos de su obligacion y conciencia.

49 En la virtud de la misericordia fue perfecto imitador del padre de los pobres Santo Tomás de Villanueva. Reformaba quanto podia sus propios gastos, para tener mas con que socorrer las necesidades de sus ovejas. Quien vie-

se su Palacio, dice el Ilustrisimo Galindo, le consideraria el mas pobre Clerigo. Sus alhajas, desde que entró en el Obispado fueron las mas precisas y ordinarias. Tenia colgadas dos piezas de su habitacion, y dos escritorios en una, y todo esto era prestado, como lo solia decir él mismo con graciosa humildad. En la comida fue tan templado, que nunca gustó de manjares exquisitos ni abundantes. Sus vestidos interiores, pobres y remendados, y algunos muy antiguos; por lo que un pobre le dixo en una ocasion: *Señor Ilustrisimo, no queremos los pobres, que lo sean tanto esos vestidos. Es muy vieja y mala esa ropa.* Desde que entró en el Obispado de Leon año de 1704. no hizo vestido exterior hasta el de 1725. en que tuvo precision de hacerlo para recibir el juramento del Príncipe.

50 La misma moderacion usaba el Señor Araciel con sus propios parientes, siendo muy escaso en los regalos que les daba. Solia decir, que

los Prelados deben declarar la guerra mas cruel contra la carne y sangre, y que el tenia hecho voto de no dar limosna á pariente suyo, que para pedirla alegase el parentesco, porque temia el juicio de Dios en que van muy estrechas tales partidas.

51 No es posible contar en una breve relacion las muchas y grandes limosnas que hizo por sí, por los Curas de las Parroquias, y por otras personas de virtud, de quienes tuvo especial confianza. Basta decir en general, que no hubo Iglesia, Monasterio, Hospital, ó persona, que en sus necesidades no hallase á su Prelado facil y dispuesto para el socorro. Pero lo que debe ponderarse mas es la gran discrecion, con que repartia los bienes eclesiásticos, informandose antes de las necesidades, y discurriendo sobre el modo mas acertado de sacar al pobre de su miseria; de lo qual nacia que muchas veces lograban las personas de distincion ó Comunidades Religiosas sumas de dinero correspondientes á su necesidad,

dad, sin haberla representado, y por consiguiente sin tener esperanza del socorro. Decía él mismo que el Prelado á mas de la oracion mental diaria, havia de gastar una hora en pensar y meditar, como ha de hacer la limosna, y socorrer al pobre del modo que le aproveche.

52 Es tambien digna de particular memoria la gran complacencia, con que dotaba las doncellas honestas, que deseaban abrazar el Estado Religioso. Este gusto le resultaba de una consideracion, que se le ofrecia para esta limosna, y era que despues de ser tan agradable á á Dios el sacrificio de los votos de Religion, era lo mismo dotar una doncella para Religiosa, que encender una lámpara que ardiese siempre en la presencia de Dios.

53 Finalmente su caridad fue tan encendida, que no descansó su corazon en los deseos codiciosos de socorrer á los pobres, hasta que imitando á Santo Tomás de Villanueva dió algunos dias antes de su muerte todos sus

vestidos, y su propia cama, que luego pidió prestada para morir en ella, siendo tambien necesario pedir de limosna para amortajarle alguno de los vestidos, que él mismo havia dado.

54 Presidió en la Santa Iglesia de Leon hasta el año de 1714. en que Felipe V. le nombró por Arzobispo de Zaragoza. El Cabildo Legionense le manifestó en esta ocasion el grande respeto y amor que siempre tuvo á tan zeloso y santo Prelado, haciendole repetidas instancias, para que prosiguiese con la jurisdiccion y gobierno, hasta que saliese de su Diócesis. Agradeció el Señor Araciel tan fina expresion; pero se negó á admitirla contentandose con testificar su gratitud, reservando solo su autoridad para el regimen de las Religiosas Agustinas de Leon, y declarando de este modo la mucha inclinacion que profesaba á las esposas de Christo, como á lámparas, que ardan siempre segun su expresion, delante de los santos altares.

D. JOSEF ULZURRUN

Y ASANZA.

Desde el año de 1714. hasta el de 1718.

55 En el día primero de Diciembre del año de 1714. tomó posesion del Obispado vacante por la promoción del Señor Araciel, Don Josef Ulzurrun y Asanza. Fue natural de la Ciudad de Daroca, pero la casa de su familia está en la de Zaragoza, en la calle que llaman del Coso, y trae su origen del Reyno de Navarra. Haviendo aprendido las primeras letras en Zaragoza, fue enviado á Salamanca, donde estudió las facultades mayores, y fue Rector de aquella Universidad. Volvió á Zaragoza, y obtuvo la dignidad de Arcediano de Daroca en la Metropolitana Iglesia de aquella Ciudad. Por este tiempo fue servido Felipe V. de premiar los particulares servicios del primogenito de la casa de los Asanzas, hermano de Don Josef, concediendole á él y á sus sucesores el título de Marqués de

Tosos. Poco despues deseando el mismo Rey premiar los meritos del Arcediano, le presentó para el Obispado de Leon, en cuya Sede presidió hasta el dia de su fallecimiento, que fue el 17. de Abril del año de 1718.

DON MARTIN DE ZELAYETA.

Desde el año de 1720. hasta el de 1728.

56 Sucedió al Señor Ulzurrun D. Martin de Zelayeta, natural de la Villa de Leazteguieta en el Obispado de Pamplona. Sus padres fueron Don Miguél de Zelayeta, y Doña Maria Ignacia Lizarza, naturales de la expresada Villa. Estudió en Valladolid, en cuya Universidad fue Catedrático de Artes, de donde ascendió á un Canonicato de oficio que obtuvo en la Santa Iglesia de Astorga. Pretendió despues una beca de voto de la facultad de Sagrada Teología en el Colegio mayor de Santiago el Zebedeo, llamado vulgarmente de Cuenca en la Universidad de Salamanca. En-

tró en este Colegio en 15. de Septiembre de 1705. y por las informaciones que hizo el Licenciado y Colegial D. Benito Piñeyro consta, que depusieron de la limpieza de su sangre varios Oidores, y Alcaldes de la Chancillería de Valladolid, y el Presidente de la misma que lo era Don Diego de Roxas, con varios títulos de Castilla y otros testigos de la mayor excepcion. Siendo Lectoral de la Santa Iglesia de Granada, fue nombrado Obispo de Leon, y tomó posesion de esta dignidad en 17. de Agosto del año de 1720.

En 24. de Diciembre de 1724. expidió el Santísimo Padre Benedicto XIII. sus letras, convocando á Concilio á los Obispos de Italia, á los Arzobispos que no renian sufraganeos, y á los Obispos de qualesquiera Provincias, que no reconocian otra Metropoli inmediata, que la Sede Apostólica Romana. Esta circunstancia comprehendia á los Obispos de Oviedo y de Leon, por lo que ambos asistieron al Con-

cilio, que se celebró en la Basílica Lateranense en el año de 1725. en los dias 15. 22. y 29. de Abril, y 6. 13. 22. 27. y 29. de Mayo, cuyas Actas firmó nuestro Obispo con estas palabras: *Ego Martinus de Zelayeta Episcopus Legionensis subscripsi.*

58 Mientras estuvo en Roma solicitó y consiguió una gracia especial en favor de su Colegio mayor de Cuenca. Adriano VI. havia concedido para doracion del Colegio la mitad de los frutos del Beneficio curado de Villanueva de la Xara; pero esta concesion nunca tuvo efecto, quedando por esta causa las rentas del Colegio tan escasas, que no excedian la cantidad de mil ducados de vellon, y se mantenia la casa á expensas propias de sus individuos desde el año de 1500. en que se erigió hasta el de 1720. Era en este año Rector del Colegio Don Diego de Roxas y Contreras, que despues fue Obispo de Cahorra, y Cartagena, y Gobernador del Consejo de Castilla, y viendo éste con los demás

Señores Colegiales la buena ocasion, que les ofrecia la asistencia del Ilustrísimo Don Martin de Zelayeta al Concilio Romano, hizo el Colegio pretension del beneficio simple de San Clemente en la Diócesis de Cuenca, cuya anexión se logró por diligencia de nuestro Obispo en lugar de la concedida por Adriano VI. que nunca pudo verificarse.

59 El Santísimo Padre Benedicto XIII. le hizo además de la referida otras gracias particulares, reintegrando á la mesa capitular, y fábrica de la Santa Iglesia de Leon de varios prestamos canonicos que la correspondian, y estuvieron enagenados muchos años; y enriqueciéndole con dos cuerpos Santos, de los quales presentó uno este Prelado al gran Rey Felipe V. y el otro que es de Santa Celestina, fue colocado en el Altar mayor de la Catedral de Leon en una urna de jaspe á el lado de la Epistola.

60 Presidió hasta el dia 11. de Septiembre del año de

1728. en que dió su alma al Criador, habiendo gobernado su Diócesis con gran caridad y zelo.

DON JUAN ZAPATA.

En el año de 1729.

61 Por muerte del Señor Zelayeta fue promovido á este Obispado el Señor Don Juan Zapata, que tenia el de Zamora. En 1. de Junio de 1729. recibió el Cabildo carta en que este Ilustrísimo le avisaba de su promoción, y en 9. de Noviembre se leyó otra, en que se le participaba haber fallecido en nuestra Señora de Aniago, viniendo á su Obispado, y teniendo en su poder las Bulas. Sin embargo de no haber llegado á su Iglesia, declaró la Cámara que el Señor Obispo habia hecho suyos los frutos desde el dia del *Fiat* en Roma.

DON FRANCISCO DE LA TORRE
HERRERA.

Desde el año de 1730. hasta el de 1735.

62 En el Valle de Ca-

margo de las Montañas de Burgos hay un pueblo llamado Igollo, que con todos los otros pertenecientes al mismo valle fue agregado á la nueva Diócesis de Santander. En éste nació el Ilustrísimo Señor Don Francisco de la Torre, cuya educacion fue como correspondia á su ilustre y noble linage. Sus talentos y meritos fueron premiados con los empleos de Provisor de Palencia, y del Arzobispado de Burgos, y de Inquisidor de Cordoba. En el año de 1714. fue elegido por Prior de la Real é ilustre casa de Santa Maria de Roncesvalles. Felipe V. le presentó en el año de 1729. para el Obispado de Mallorca que no admitió. Nombróle en el año siguiente para el de Leon; y por no desagradar á un Monarca tan grande, y que tanto le honraba, hubo de cargar sobre sus hombros el peso de esta dignidad. Tomó posesion de la Sede en 28. de Octubre de 1730. y presidió en ella hasta el dia 1. de Febrero de 1735. en que falleció.

DON FR. JOSEF DE LUPIA Y DE ROGER.

Desde el año de 1736. hasta el de 1752.

63 En 22. de Marzo del año de 1736. tomó posesion de esta Santa Iglesia Don Fr. Josef de Lupia y de Roger, natural de Barcelona, é hijo de los Marqueses de Lupia, cuya casa es una de las mas nobles y principales de Cataluña. Siendo jóven, murió su hermano mayor, por cuya causa pudo heredar el Marquesado y los estados de su familia: pero despreciando con generoso corazon los bienes de la tierra, y deseando hacerse mas capáz de los que pertenecen al espíritu, renunció el mundo y todos sus haberes, abrazando la vida monastica baxo de la regla del glorioso Padre San Benito en el insigne Monasterio claustral de San Cucufate, dicho vulgarmente de San Cugat del Vallés, y fundado desde siglos muy remotos en el sitio que los Romanos llamaron *Castrum Octaviani*. Los pro-

progresos que siendo Monge, y sabiduría. Su paternal piedad se extendia por todo su Obispado de suerte, que residendo en Leon, no habia Obispo pobre que no percibiese los efectos de su conmiseracion, viendo socorridas sus necesidades, ni Iglesia que no experimentase su beneficencia en la provision de ornamentos, y alhajas para la decencia que corresponde al culto divino. Era infatigable el deseo y desvelo con que procuraba todo lo que era del servicio de Dios, bien de sus ovejas y honor de su Iglesia. Aborrecia mucho las contiendas y los pleytos; y contribuyendo quanto era de su parte á mantener la paz y santa concordia entre sus subditos, trabajó siempre en calmar y extinguir las disensiones que se excitaban entre ellos. En fin su gobierno fue en todo tan justo, tan prudente y piadoso, que era reputado por exemplar de Prelados, y se hizo acreedor de las alabanzas y bendiciones de los hombres. Por estas virtudes pastorales mereció tambien recibir muchas veces de

64 Sacado del claustro para el Obispado de Leon, consiguió muy presto por su discrecion, suavidad y clemencia, que sus ovejas le mirasen con grande amor y ternura, como á un padre, que ponía todo su cuidado en asegurar la verdadera felicidad de sus hijos. Quatro veces visitó personalmente su Diócesis, sin embargo de la aspereza del terreno, y el quebranto de su salud, derramando en todos los pueblos los tesoros de su misericordia

la Santa Sede, y en especial del sabio Pontífice Benedicto XIV. Breves muy honoríficos, en que se alababa su zelo episcopal, y el exácto cumplimiento de su ministerio.

65. No contento con informarse de las necesidades que padecían los pobres de su Obispado, para remediarlas con mano liberal, fue el primer Prelado de los Reynos de Leon y Castilla, que con representaciones y súplicas alcanzó, que la Silla Apostólica reduxese en su Diócesis los dias festivos de manera, que dexando los mas solemnes con la misma obligacion de oír Misa, y no trabajar en ellos, pudiesen los fieles en los demás ganar su sustento con el trabajo de sus manos, cumpliendo solo con el precepto de asistir al Sacrificio de la Misa.

66. Reedificó en su Catedral la Capilla de nuestra Señora del Carmen, y erigió

Hic requiescit Ill. D. Fr. Josephus de Lupia & Roger, sub cujus indefessa sexdecim annis hæc Diæcesis placidissime requievit. Ex Marchionibus de Lupia

en ella un hermoso altar en honor de las Santas Eulalias de Mérida y Barcelona, fundando y dotando una Misa cantada en el día de la segunda, y otra rezada en el de la primera.

67. Habiendo alcanzado licencia de la Santa Sede para hacer su testamento, distribuyó en tres partes los bienes que le habian quedado, disponiendo que la una se diese á las Iglesias pobres de la Diócesis, la otra á las personas necesitadas de la misma, y la tercera se destinase á la fundacion de una Misa diaria rezada en la Catedral, y otra que debía cantarse en el día de su obito.

68. Falleció este gran Prelado en el día 21. de Noviembre del año de 1752. y su cuerpo fue sepultado en la Capilla de nuestra Señora del Carmen, donde se puso una lapida, y un epitafio honorífico en que se expresan sus principales virtudes. Dice así

Hic requiescit Ill. D. Fr. Josephus de Lupia & Roger, sub cujus indefessa sexdecim annis hæc Diæcesis placidissime requievit. Ex Marchionibus de Lupia

impia inter Cataloniæ Proceres ortus nobilitatem generis splendore morum superavit. Ex Abbate S. Cucufati Ordinis S. Benedicti ad Episcopatum assumptus Monasticæ disciplinæ severitatem cum Episcopali mansuetudine sociavit. Obiit tandem pater pauperum, litium extincor, discordiarum pacator, miserorum solatium XI. Kal. Decem. anno Dñi. MDCCLII.

DON ALFONSO FERNANDEZ PANTOJA.

69 Nació Don Alfonso Fernández Pantoja en la Villa de Seseña, del Arzobispado de Toledo en 14. de Marzo del año de 1706. En 15. de Febrero de 1730. tomó posesion de una beca de Teología en el Colegio de Malaga de la Universidad de Alcalá. En 21. de Septiembre de 1732. entró en el Colegio mayor de San Ildefonso, y en el mismo año tomó el grado de Doctor, llevandó el primer lugar entre siete Licenciados. Fue Catedrático de Artes en la expresada Universidad, y despues Penitenciario de la Santa Iglesia de Osma. En el año de 1752. fue presentado para el Obispado del Vique, que no aceptó, y en el siguiente para el

de Leon, de que tomó posesion en 16. de Mayo de 1753.

70 En tiempo de este Prelado se hizo una gran mudanza en el gobierno de su Santa Iglesia. Sin embargo de las uniones é incorporaciones que se habian hecho en otros tiempos, á fin de que los Ministros de la Catedral tuviesen suficiente renta para su manutencion, llegó á no ser bastante en el Reynado de Fernando VI. A este Monarca dirigió el Cabildo sus reverentes súplicas, para que interponiendo su Real autoridad, y poderosa mediacion con el Sumo Pontifice se remediase la urgente necesidad de los capitulares. Succediendo poco despues el fallecimiento de Fernando VI. acudió con la misma pretension á su augustó hermano y

sucesor en la corona D. Carlos III. (que Dios guarde) cuya Real piedad, despues de examinadas las informaciones é instrucciones del Ilustrisimo Señor Pantoja, alcanzó del Sumo Pontifice Clemente XIII. la gracia que se pedia. En la Bula que se expidió á este fin, dispuso su Santidad la reduccion de Prebendas, que eran 55. al número de 40. concediendo que los frutos, bienes, derechos, propiedades &c. de las 15. que se suprimian, se uniesen á los 28. Canonicatos, y 12. Dignidades que debian subsistir. Ordenaronse por la misma Bula otras aplicaciones en favor de los Bachilleres de coro y Capellanes, y tambien de los niños expositos, para cuyo socorro alargó liberalmente el Cabildo el valor de otra Prebenda además de las dos que antiguamente se havian unido al mismo fin.

En el año de 1754. habiendo representado Fernando VI. al Santísimo Padre Benedicto XIV. que en la parte de las Montañas, que llaman de Peñas abaxo ácia

el mar, se padecia desde tiempos antiguos notable falta en la administracion del Sacramento de la Confirmacion, en el debido pasto espiritual, y en las visitas personales de su propio Pastor, á causa de la gran distancia que hay desde la Ciudad de Burgos á aquellos pueblos, y de la aspereza de los caminos, vino su Santidad en suprimir y extinguir las Abadías de Santillana y Santander, que eran del Real Patronato, y en desmembrar del Arzobispado de Burgos la expresada parte de las Montañas, con el fin de que la Iglesia Colegial de la nueva Ciudad de Santander se erigiese en Silla Episcopal con su Obispo propio, Dignidades, Prebendas &c. La Bula Pontificia se expidió en 12. de Diciembre de dicho año de 1754. y la execucion de este negocio tan grave é importante, vino cometida al Ilustrisimo Señor Don Alonso Fernandez de Pantoja, Obispo de Leon, al Señor Abad de San Isidro el Real de la misma Ciudad, á Don Juan de Noriega, Ca-

Cat. de los Ob. de Leon. D. Alfonso Fernandez. 185
nónigo Lectoral de esta Santa Iglesia, y luego dignidad de Arce-
diacono de Venamariel en la misma, y á Don Juan del Cotero, Dignidad de Pre-
posito de la de Huesca. Los dos ultimos pasaron con la autoridad de Jueces Apostó-
licos á Santander, y con toda la formalidad y solemnidad correspondiente ejecu-
taron la desmembracion, supresion y ereccion que se les havia cometido con arreglo á
la Bula Pontificia, y Cédulas Reales, y á la carta geográfica que se les dió como
instruccion para señalar los límites del nuevo Obispado, hasta poner en posesion al
primer Obispo electo, que lo fue el Ilustrísimo Don Francisco Xavier de Arriaza.

72 Intentó el Señor Pantoja hacer para su Catedral una Sacristía, que correspondiese á su grande y hermosa fábrica, para cuyo fin havia juntado alguna cantidad de dinero; pero así esto como lo demás que tenia, recayó en Espolios y Vacantes, por haver fallecido antes de dar principio á aquella obra tan

Tom. XXXVI.

necesaria. Murió en 6. de Noviembre del año de 1761. entre nueve y diez de la noche, y su cuerpo fue enterrado el dia siguiente por la tarde en la Capilla mayor á el lado de la Epistola.

D. PASQUAL HERREROS.

Desde fines del año de 1762. hasta el de 1770.

73 En el dia 11. de Diciembre de 1762. tomó posesion de este Obispado el Señor Don Pasqual Herreros, que nació de padres nobles en la Villa de Milmarcos en la Diócesis de Sigüenza. Estudió los derechos civil y canónico en la Universidad de Salamanca, y salió muy aventajado en ellos. Fue Canónigo de las Santas Iglesias de Leon y Avila, Provisor y Vicario general del Arzobispado de Zaragoza. El Señor Araciel, Arzobispo de esta Ciudad, y antes Obispo de Leon, Prelado tan venerable y sabio como consta de las memorias que dexo escritas de su vida, hizo siempre grande aprecio y confianza de

Aa los

los dictámenes y resoluciones del Señor Herreros, y de su gran discrecion y destreza para el feliz éxito de los graves negocios que se le ofrecieron en su gobierno. Entre estos mereció la atencion de aquel insigne Prelado una causa de grande importancia, y en que se interesaba el respeto y honor debido al Clero secular y regular de su Arzobispado. Hallabase este privado en gran parte por la práctica, que allí seguia el gobierno político, de las esenciones que sin alguna contradiccion gozaba en otras partes del Reyno. Este abuso junto con algunas particularidades que experimentó el Señor Araciel en su tiempo, excitó el zelo de su Ilustrisima para emprehender este negocio, cuya dificultad havia embarazado á sus predecesores, de modo que ó no le tocaron, ó no pudieron continuarle. Tratando pues este asunto con su Cabildo se formó una representacion dirigida al Sumo Pontifice, por la qual se logró una Bula firmada por su Santidad á fin

de que el punto de inmunidad se controvertiese en la Sagrada Rota. Pero atravesandose luego algunas dificultades, se acordó que el medio mas breve y eficaz era el recurso al Católico y piadoso Rey Felipe V. dando los poderes para este grave expediente al Señor Herreros, cuya sabiduria y diligencia pudo tanto con el Monarca y sus Ministros, que se terminó esta causa muy al contrario del parecer de algunos, que casi despreciaban la solitud; mandandose por Real decreto, que los Eclesiásticos gozasen en adelante entera libertad de muchas cargas impuestas por el gobierno civil, y se asegurasen en la pacifica posesion de la inmunidad, con que vivian los de otras partes del Reyno.

74 Habiendo fallecido el referido Señor Arzobispo en su Palacio de Zaragoza en el dia 27. de Septiembre del año de 1726. quedó el Señor Herreros nombrado por executor principal del testamento del venerable Prelado. Una de las cosas que éste havia or-

de

denado, era que despues de haverse enterrado su corazon y entrañas en la Capilla de nuestra Señora del Pilar, su cadaver fuese trasladado á la Ciudad de Alfaro su pátria. El Señor Herreros desempeñó por sí mismo la ultima voluntad, de quien havia merecido tan especial confianza, trasladando el cuerpo, y colocandolo á 7. de Noviembre de 1729. en el sepulcro que la familia de los Aracielos tiene en la Colegial de Alfaro, con la gran solemnidad y aparato que se pueden ver en la relacion impresa en Zaragoza año de 1730.

75 Además de los empleos que dexo expresados, tuvo el Señor Herreros el de Inquisidor de los Santos Tribunales, de Aragon, Corte, y Supremo general. De este ultimo fue promovido al Obispado de Leon que gobernó hasta el año de 1770. Su gran talento, sabiduría, zelo y caridad, se merecieron la mayor estimacion de los Soberanos y del Reyno, así en esta dignidad, como en los demás oficios que tuvo,

acreditando en todos ellos y en otros importantes encargos la gran prudencia de que fue dotado. Murió en 3. de Marzo de 1770. y su cuerpo yace en la Capilla de nuestra Señora del Dado.

DON BALTASAR DE YUSTA
Y NAVARRO.

Desde el año de 1770. hasta el de 1776.

76 En el mismo año en que falleció el Señor Herreros tomó posesion de este Obispado Don Baltasar de Yusta y Navarro. Nació este Prelado en 21. de Noviembre de 1718. en Valfermoso de las Monjas, Diócesis de Sigüenza. Sus padres fueron Don Juan Yusta y Doña Josefá Navarro. Estudió primero en el Seminario Conciliar de Sigüenza, y en el Colegio de S. Antonio de Portaceli de aquella Universidad. A los 24. años de su edad tomó la beca en el Colegio mayor de San Ildefonso de Alcalá, en cuya Universidad recibió el grado de Doctor en Sagrada Teología, y leyó Cate-

dra de la misma facultad. En el año de 1749. llevó por oposicion la Penitenciaria de la Santa Iglesia de Sigüenza, habiendose opuesto antes á la Magistral de Plasencia, y á la Lectoral de Coria. Fue Dean de Albarracin, y despues Arcipreste y Dean de la Santa Iglesia de Zaragoza, y Gobernador de este Arzobispado por el Ilustrísimo Señor Don Juan Saez de Buruaga en los dos años que este Prelado asistió de orden de S. M. al Consejo extraordinario. Presentado por el Rey nuestro Señor, que Dios guarde, para el Obispado de Leon, y recibidas las Bulas, que se expidieron en 10. de Septiembre de 1770. fue consagrado en la Santa Iglesia de Sigüenza, por el Ilustrísimo Señor Don Bernardo Antonio Calderon, Obispo de Osma, y fueron Asistentes el Ilustrísimo Señor Don Francisco Xavier Delgado, que entonces era Obispo de Sigüenza, y el Ilustrísimo Don Andres de Cano, su Obispo Auxiliar con el título de Arada. Llegó á Leon el dia 2. de Diciem-

bre, y el 6. tomó posesion personal, haciendo el juramento acostumbrado.

77 Poco despues de haber tomado posesion, comenzó á exercitar su zelo pastoral, visitando por sí mismo el Obispado. Pero ocupandose en este tan propio y santo ministerio, tuvo orden de la Real Cámara de oir instructivamente al Señor Dean y Cabildo acerca de varias diferencias entre ambas partes, y oídas, determinarlas de plano, procurando evitar toda controversia. Fuele muy sensible esta comision; por lo que respondió á la Cámara, que contemplaba grave dificultad en cortar por sí aquellas disensiones, no solo por la calidad y circunstancias del asunto, sino tambien por lo largo de su santa visita. Sin embargo la Cámara acordó, se le previniese, que estimaba no debia excusarse de un encargo tan propio de su ministerio pastoral, y que por tanto procediese desde luego á oir á las partes sobre los puntos controvertidos. A esta repetida orden de la Cá-

ma-

mara respondió el Ilustrísimo Yusta, proponiendo con mas claridad las razones que tuvo presentes para escusarse; y porque su carta es buena prueba, no solo de su discrecion, zelo y amor á la paz, sino tambien de la observancia y santas costumbres de su Iglesia; copiaré aquí algunas de sus clausulas.

78 «Siempre aún las mas leves insinuaciones de la Cámara hallan en mí la mas pronta y debida obediencia; pero contra toda mi propension á executar como debo sus deliberaciones, juzgué manifestar en la referida respuesta la desproporcion de mis fuerzas para cumplir con este encargo, no movido de la inaccion ó puro deséo de exónerarme de él, sino impelido ya de las razones que expuse entonces, ya porque no me consideraba contraventor de mi obligacion en eximirme de un negocio distractivo de mi pastoral solicitud, el qual no enderezandose á el mas exácto culto divino en mi Iglesia, y bien espiri-

tual de mis ovejas, conspí-
ra principalmente á los ma-
yores ó menores intereses,
prerogativas y preeminencias de estos ó aquellos subditos. Por tal contemplé la diferencia suscitada entre el Dean y Cabildo, pues como por mano de V.S. respondí en 3. de Marzo de este presente año á la órden de la Cámara, no he notado substancial decadencia en el culto, y residencia en esta mi Santa Iglesia, digna de excitar mi desvelo á particular providencia, ni menos á pedir por mi promotor Fiscal; especialmente sabiendo, que el Cabildo estaba de algun tiempo á esta parte formalizando una coleccion de todos sus estatutos y ceremoniales, adicionados, y acomodados con mi acuerdo á los tiempos actuales.»

79 Expuso tambien que siendo los principales puntos que se controvertian consecutarios de la execucion y genuina inteligencia de la Bula de supresion expedida por Clemente XIII. que mencioné en las memorias del Señor

Pantoja , havia tenido por cierta su inhibicion , en vista de que el Sumo Pontífice encomendó todo aquel negocio á los Señores Obispos de Palencia y Valladolid. Este ultimo fue el executor , y se reservó los incidentes ó dudas que ocurriesen en adelante hasta su perfecto y total establecimiento ; por lo qual tuvo el Señor Yusta por justificado su procedimiento en evadirse de un expediente que consideraba entonces fuera de sus facultades , y perteneciente á la inspeccion de otros.

80 Sin embargo de todas estas razones , se conformó finalmente con la determinacion de la Cámara ; y habiendo oído instructivamente á las partes , sin dar lugar á traslados formales usó de las mas eficaces persuasiones para una composicion recíproca y amistosa. Dió en fin su dictamen sobre cada uno de los puntos controvertidos , en cuya resolucion procedió con la mayor claridad é inteligencia. Porque siendo grande la multitud y confusion

de los papeles , representaciones , compulsas y demás documentos , reduxo todas las diferencias á trece dubios , que decidió doctamente con arreglo á los Sagrados Concilios , disciplina eclesiástica , determinaciones de sus antiguos predecesores en la Sede Legionense , Constituciones de su Iglesia , y doctrina de los mas celebres Padres y Canonistas.

81 En estas decisiones que la Real Cámara aprobó y mandó observar como regla para lo sucesivo , aplaudiendolas con expresiones las mas honorificas , y en el cumplimiento de otras ordenes que le fueron comunicadas , expendió el Señor Yusta una gran parte del tiempo que duró su Pontificado en la Iglesia de Leon ; pero sin distraherse por estas ocupaciones de la visita de su Obispado , de la administracion de Sacramentos , y de los otros ejercicios anexos á su oficio Pastoral. Por lo que su gobierno mereció ser universalmente alabado de todos , y muy acepto al Rey nuestro

Se-

Señor, que por eso le promovió en el año de 1776. al Obispado de Cordoba, de que tomó posesion en su nombre en Domingo 10. de Abril de 1777. el Doctor Don Francisco Gutierrez Vigil, dignidad de Prior, y Canónigo Magistral de aquella Santa Iglesia, adonde llegó el Señor Yusta en Domingo 27. del mismo mes y año.

D. CAYETANO ANTONIO
QUADRILLERO.

Desde el año de 1778.

82 Quedando vacante la Sede por la promocion del Señor Yusta á la de Cordoba, fue nombrado para ella el Ilustrisimo Señor Don Cayetano Antonio Quadrillero, Obispo de la Santa Iglesia de Ciudad-Rodrigo. Nació este Prelado en la Villa de Palazuelo de Vedija, Diócesis de Leon el dia 7. de Agosto de 1724. Sus padres fueron Don Francisco Quadrillero y Robles, natural de Palazuelo, y familiar del Santo Oficio, y Doña Josefa Mota, natural de Grajal de Campos. Sus

avuelos paternos fueron Don Francisco Quadrillero, y Doña Maria Robles, naturales tambien de Palazuelos; y los maternos Don Francisco Mota, natural de Grajal, y Doña Maria Zayas del mismo pueblo. Tomó la beca en el Colegio mayor de Oviedo de la Universidad de Salamanca en 7. de Abril de 1747. y en el de 1750. obtuvo en la misma Universidad Cátedra de Artes. En el de 1752. fue elegido Canónigo y Lectoral de la Santa Iglesia de Orense, y el de 1756. Magistral de Leon, y Dignidad de Tesorero.

83 La prudencia y otras virtudes, que junto con singular aplicacion y sabiduría, brillaban en el Señor Quadrillero, mientras con satisfaccion general desempeñaba los referidos empleos, llegaron á noticia del Rey nuestro Señor, que Dios guarde; y queriendo S. M. que quanto antes se difundiese en muchos el fruto que prometian las excelentes prendas que adornaban su alma, le presentó para el Obispado de

Ciudad-Rodrigo en el año de 1763. antes de cumplir los quarenta de su edad. Gobernó esta Iglesia hasta que fue promovido á la de Leon, en cuya Diócesis está, como he dicho, su pátria: y tomó posesion de este Obispado en 7. de Marzo del año de 1778. En ambas Iglesias ha exercitado hasta ahora las virtudes propias de un verdadero pastor. La caridad, siendo benigno y dulce para todos, y oyendo y remediando con gran ternura y conmiseracion las voces y calamidades de los pobres afligidos. El zelo, procurando siempre con actividad el honor de Dios, y de su Iglesia, y la observancia de lo que toca á la disciplina ecclesiástica, y al decoro de su dignidad. La sollicitud Episcopal, corrigiendo los desordenes, y reformando los excesos; exhortando á la virtud, y cuidando de que á sus ovejas se provean pastos saludables, con que se alimenten y crezcan en los bienes del espíritu. La magnanimidad, proyectando arduas y ventajosas empresas, y lle-

vandolas hasta el fin, y allanando tropiezos, y venciendo dificultades, que podrian intimidar un corazon que fuese menos generoso y esforzado en la continuacion de sus designios. El amor, en fin, y cuidado de sus Iglesias, visitando por sí mismo las de ambos Obispados, no haviedo pueblo, que no haya reconocido, y consolado con su paternal presencia, sin embargo de que en el de Leon hay muchos casi inaccesibles.

84 Una de las cosas que tocan mas principalmente al Oficio Episcopal, es la buena educacion de los juvenes, en especial de los que en algun tiempo han de ser Ministros de la Iglesia, de cuya vida y doctrina depende en gran parte la santidad de costumbres, que debe resplandecer en el pueblo christiano. Esta es la razon porque el Santo Concilio de Trento encarga con tanta vehemencia en la ses. 23. *de Reformat.* c. 18. que en las Ciudades cabezas de Obispados se erijan Seminarios, donde los juvenes se instruyan en todo lo que per-

te.

tenece á la pureza y solidéz por la gran capacidad del edificio. Tiene rentas suficientes para la subsistencia de la casa y fábrica de la Iglesia, que es de las mas hermosas de la Diócesis. Consagró su Ilustrísima el Seminario á la gloriosa memoria del bienaventurado San Cayetano, en cuya fiesta nació, esperando con viva confianza que el Santo será perpetuo patrono, y protector de tan util fundacion, y que por sus meritos no faltarán jamás á aquella casa los beneficios, y liberales efectos de la suprema providencia.

85 Hizo tambien de planta una casa para la dignidad en territorio de ella, distante quatro leguas de Ciudad-Rodrigo, y casi todo el Palacio Episcopal. Asimismo planteó la obra del Hospicio y fábrica, habiendo obtenido antes Cédula Real, para roturar el pinar de Azaba á beneficio de ella; y estando para salir de esta Diócesis para la de Leon, dexó creada una junta para la construccion de la expresada obra, la qual está ya concluida conforme

al plan premeditado y deli- mente lecciones de esta fa-
neado por su Ilustrísima. cultad.

86 En el tiempo en que gobernó el mismo Obispado, se repararon ó reedificaron casi todas sus Iglesias; y se arregló la disciplina benefi- cial, erigiendo Vicarias per- petuas, y dotando los Cura- tos incongruos, segun la cé- lebre y utilísima circular de S. M. expedida en 12. de Ju- nio de 1769.

87 La Santa Iglesia de Leon tiene la gloria de ha- berse erigido en ella Semina- rio poco despues del Concilio Tridentino; pero faltando en su Diócesis una casa destina- da á los exercicios espiritua- les de los Eclesiásticos, ha cui- dado su Ilustrísima de am- pliar la fábrica del mismo Se- minario, y ha construido Igle- sia proporcionada, á fin de que los Clerigos puedan reti- rarse por algunos dias, y re- formar ó mejorar sus costum- bres, y disponerse tambien para recibir órdenes. Se ha fundado en el mismo una Cá- tedra de Teología Moral con suficiente dotación para el Maestro, que tiene diaria-

88 En la misma Dióce- sis de Leon ha trabajado mu- cho su Ilustrísima sobre la dotacion de Curatos incon- gruos por medio de uniones, supresiones ó deducciones de las cillas decimales. Se han re- parado y construido de nue- vo muchas Iglesias. Se ha es- tablecido método para el con- curso y oposicion á los Cura- tos. Y finalmente se han asen- tado muchos puntos dificiles de jurisdiccion con el Cabil- do; y se están formando ac- tualmente estatutos acomoda- dos á las actuales circuns- tancias de esta Santa Iglesia.

89 Podria hacer un dila- tado elogio en alabanza de las muchas y singulares prendas, que yo mismo he experimen- tado en varias ocasiones, que he tenido el honor de tratar con su Ilustrísima, y tocar de cerca su vivo deséo y com- placencia en contribuir á la prosperidad de su Obispado; su grande inteligencia é im- parcialidad en concluir gra- ves y dificiles negocios que el Rey nuestro Señor le ha con-

fiado; y su imponderable humanidad y liberalidad en recibir y obsequiar á todos generalmente. Por lo que á mí toca, debo confesar, que su Ilustrísima se ha servido distinguirme con particulares muestras de amor y benevolencia. El Señor conserve y prospere la vida de tan digno

Prelado, y corone despues sus meritos con la gloria que gozan los Santos que le precedieron en la Sede Legionense, cuyo Catálogo he escrito, si no con la perfeccion y felicidad que yo mismo he deseado, á lo menos con la aplicacion y conato que ha sido posible á mis fuerzas.

CAPITULO V.

DIGNIDADES Y OFICIOS USADOS

en la Iglesia de Leon desde la venida de los Arabes:

y número de sus individuos hasta nuestro tiempo.

HAviendose gobernado la Santa Iglesia de Leon baxo el dominio de los Romanos y Godos en España, segun las disposiciones de los Sagrados Concilios y Cánones, tuvo despues de la irrupcion de los Arabes diferentes mutaciones, no solo en el método de vida, que hacian sus individuos, sino tambien en el nombre y número de sus dignidades y oficios. El conocimiento de este asunto es de grande importancia para la

historia de su disciplina; por lo que me ha parecido poner aquí las observaciones que tengo hechas en la materia, y referir las dignidades que ha havido en varios tiempos hasta el presente.

2 En los primeros siglos despues de entrar los Arabes en España, se estableció en esta Iglesia cierto genero de vida monástica; y sus individuos se llamaban indiferentemente Monges, Religiosos, Clerigos, y Canónigos, co-

mo muestran los instrumentos que he publicado concernientes al mismo tiempo. Apenas sonaban entonces algunas de las dignidades, con que en la presente constitucion se engrandecen nuestras Catedrales; y los Canónigos firmaban de ordinario con los titulos de Presbíteros, Diaconos, &c. aunque alguna vez se encuentra el de Arce-diano, y Primiclero.

3 La primera dignidad despues de la del Obispo fue la del Abad de la Catedral, que se conservaba todavia en fines del siglo XI. En escritura del año de 1080. firma *Pelagius Abbas Sedis S. Mariae*; y en otra de 1091. *Uimara Abba Canonica*. Pero es necesario advertir, que los Abades de esta Iglesia no lo eran propiamente de Monges, sino de Clerigos, que como he dicho, se nombraban igualmente Monges y Canónigos. Las quales denominaciones, usadas en un mismo tiempo y por unas mismas personas, son dignas de particular observacion, distinguiendose comunmente en otros escri-

tos de aquellos siglos, como opuestas entre sí, é instituidas para significar diversos generos de vida.

4 En el siglo XII. tenemos el nombre de Abad mudado en el de Prior. En el año de 1133. firma, *Petrus Arias Prior Canonica hujus*, siguiendose luego las subscripciones de los Arce-dianos y Canónigos. En el de 1141. concede el mismo Pedro Arias como superior un fuero á los vecinos de Molina Ferrera por escritura que comienza de este modo: *Ego Petrus Aria Prior, & omnis Conventus S. Mariae Legionensis Sedis facimus, &c.* Introduxose en tiempo del mismo el nombre de Dean, que se ha usado hasta aquí como en otras Catedrales, lo que se manifiesta en la escritura de fundacion y establecimiento del Monasterio de Carvajal, hecho por el Obispo Don Juan en favor del referido Pedro Arias y de otros Canónigos que quisiesen retirarse de la Catedral para hacer vida regular, á los quales concede puedan gozar en el Monasterio

rio las prebendas que tenían en la Catedral á excepcion del Deanato, Arcedianato, Cantoría, y Sacristanía. Firma el instrumento en primer lugar despues de los Obispos y Señores, *Fredenandus Archidiaconus, & Decanus.*

5 Por especial privilegio de los Reyes huvo ya en el siglo XI. en la Iglesia de Leon la dignidad de Mayorino ó Merino, cuyo oficio era tener el Fuero Juzgo, y el Fuero del Reyno para dar sentencia en las causas públicas con el de la Ciudad. Ambos Merinos se expresan en un pergamino gotico, que copié en el Archivo de la misma Iglesia, y cité en el tomo prec. pag. 339. En el Ap. del mismo publiqué la escritura en que la Reyna Doña Urraca confirmó los fueros antiguos de la Ciudad de Leon, entre cuyas firmas se lee la del Merino de la Iglesia con estas palabras: *Martinus Ordoniz Maiorinus S. Maria.* Duró mucho tiempo esta dignidad, como se puede ver en el privilegio del Rey Don Sancho, que está en la pag. 453. del

tom. cit. El expresado Martin Ordoñez subscribe alguna vez con el titulo de *Villicus S. Maria*, ó por ser administrador de los bienes de la Iglesia, ó porque podia juzgar y hacer justicia en los subditos de ella con independencia del Preposito. Vease la escritura de la Reyna Doña Urraca que pongo en el Ap. del tomo pres. y es del año de 1109.

6 La dignidad de Arcediano parece estuvo en un solo sugeto hasta el siglo XI. y firmaba los instrumentos públicos con el titulo general de Arcediano, y algunas veces con estas palabras: *Archidiaconus S. Maria.* Multiplicaronse los Arcedianatos en el siglo expresado, y á cada uno se dió la jurisdiccion correspondiente en el distrito que le fue señalado. Pero sin embargo de tener territorios diversos, firmaron mucho tiempo las escrituras con solo el titulo de Arcedianos, sin expresar el nombre propio sino es raras veces.

7 En el siglo XIV. se distinguian todos los Arcediano

dianatos con los titulos , que hoy tienen , los cuales según la antigüedad que gozan , son como se sigue.

8 Arcedianato de Valderas. Hallase alguna vez con el título de Arcediano *de Campis*. Su jurisdicción conforme al becerro , que se conserva en el Archivo ; y se escribió en el año de 1468. comprehende estos Arciprestazgos ; el Paramo , San Miguel de Valderas , Castil de Fale , Fuentes , Villalobos , Villalpando , Villafrechós , Castroverde , y Oteros del Rey.

9 Arcedianato de Mayorga. Hallase memoria de esta dignidad en privilegio del año de 1190. en que Don Alonso IX. padre de San Fernando , da al que lo poseía jurisdicción sobre los Clerigos y beneficios de Riaño y de Buron , reconociendo que estos pueblos pertenecían á la Iglesia Legionense. Tiene en su distrito estos Arciprestazgos : Aguilar de Campos , Mayorga , Curueño , Torio , Santasmartas , Rueda , Sobre-Riba , Lillo , Valdeburon , y Arguello.

10 Arcedianato de Saldaña. Sus Arciprestazgos son , Saldaña , la Vega , la Puebla de Valdavia , Cervera , Liebana , Triollo , y San Román.

11 Arcedianato de Cea. Pertenecen á esta dignidad los Arciprestazgos de Cea , Mansilla , las Matas , Villalon , Almanza , y Ribaesla.

12 Arcedianato de Valdemeriel. Su jurisdicción no se extiende sino á dos Arciprestazgos , que son los de Cisneros , y Boadilla.

13 Arcedianato de Triacastela. El Arcediano de este título no tiene Arciprestazgos en el Obispado de Leon , y su territorio está en el de Lugo. Poseelo la Santa Iglesia de Leon desde tiempos muy remotos , como dixe en el tomo XXXIV. sin embargo de los muchos pleytos , que en varios tiempos se han movido contra este derecho. Vease el tom. prec. pagg. 216. y 280. El Rey Don Fernando II. de Leon dió en el año de 1164. un excelente privilegio en que dice , que la Iglesia de Leon havia tenido pacífica y quieta posesion de

este Arcedianato mas de doscientos años antes de él, y que su legitimo derecho constaba por los privilegios del Rey D. Ordoño, *qui CCLXIII. annis, dice, ante me regnavit.* Al presente no goza la Iglesia de Leon de los lugares de este Arcedianato sino el tributo que la paga la de Lugo, por lo que ha sido necesario dotar esta dignidad con rentas del Obispado, uniendosele entre ellas el prestamo de Moral de la Reyna, y el de Cabreros del Monte.

14. Abadía de San Marcelo. La Iglesia de San Marcelo Martir Legionense, de donde toma su titulo esta dignidad, fue edificada por el Rey Don Ramiro I. y reedificada á fines del siglo XI. por el Obispo D. Pedro, el qual fundó tambien junto á ella un célebre hospital, que dotó copiosamente en el año de 1096. concurriendo á esta piadosa obra la liberalidad del Rey Don Alonso, por cuya orden quedó el mismo hospital baxo la potestad y dominio de los Obispos de Leon. El Canónigo á cuyo

cuidado estaba el gobierno de esta casa, y de los pobres tuvo el titulo de Provisor de San Marcelo hasta el año de 1390. En éste se juntó el Obispo Don Gonzalo con su Cabildo en el dia 12. de Enero, y se determinó que la Iglesia de San Marcelo con la cura del hospital fuese dignidad de la Catedral y Abadía; y que el Abad fuese obligado á poner Clerigos en el mismo hospital, &c. En el año de 1305. tenia esta dignidad con el titulo correspondiente Pero Rodriguez, como consta de carta del Rey Don Fernando IV. dada en Valladolid en dicho año en confirmacion de una sentencia que se dió en Vega á 6. de Octubre de 1281. contra los Concejos de Abarca y Autillo, y sus Señores en favor del Lugar de Vega, y de Don Fr. Martin Perez, Canónigo de Leon, que en el año de 1279. era Provisor de San Marciel, y como tal acudió al Rey Don Alonso el Sabio, que xandose de los dichos Concejos.

15. Abadía de San Guíller-

llermo. En las montañas de Leon en la parte Oriental de la Ciudad, y en un sitio aspero llamado Peñacorada, hubo un Monasterio antiguo y de mucha devocion y fama entre los que florecieron por las referidas montañas. Argaiç hace memoria de él en su tom. 6. pag. 166. y dice que fue de Monges, y se unió con la Iglesia de Leon quando en ella se observó la vida monástica; y que secularizandose sus Canónigos, hicieron lo mismo los Monges de San Guillermo, cuyo Abad quedó solo con todas las rentas, y hecho dignidad de la Catedral de Leon. Yo he visto las escrituras que hay de este Monasterio en el Archivo Legionense, y de ellas consta que fue Priorato de Canónigos Reglares, cuyo título era Santa Maria de Valles de Peñacorada. Don Fernando II. les dió por privilegio del año de 1172. la Iglesia de Santo Tomás de Peñacorada con muchas heredades, y posesiones, y hablando con el Prior dice: *Tu, Domine Martine, & Canonici*

tui prædictam Ecclesiam Sancti Thome cum prædictis hereditatibus, cum pratis & pascuis &c. En el año de 1180. les concedió otro insigne privilegio de esencion en que pone estas palabras: *Ea propter ego Rex Dompnus Fernandus una cum filio meo Rege Dompno Adephonso intuitu devotionis, quam habeo in S. Maria de Valles de Penna Corabda, ubi dei servitium exercetur, facimus cartam libertationis & incartationis vobis domno Dominico de Penna Corabda Priori, & fratribus vestris &c.*

16 El mismo Priorato se llamó despues de San Guillermo, y se unió con todas sus posesiones y privilegios á la Santa Iglesia de Leon, cuyo Dean y Cabildo obtuvo de Don Sancho IV. la confirmacion del expresado instrumento de esencion por otro privilegio dado en Burgos, Domingo 27. dias andados del mes de Marzo del año de 1289. en el qual dice el Rey Don Sancho: *Vimos privilegio del Rey Don Fernando de Leon. de franquezas é mercedes que fizo á la Egleſia que*

que solien decir Sancta Maria de Valles de Penna Corabda , que ha nombre agora San Guillelmo , que es fecho en esta guisa. Pone á la letra todo el privilegio , y despues sigue : *E el Dean é Cabildo de la Eglesia de Leon, cuya es agora esta Eglesia , enviaronme &c.*

17 Pocos años despues, esto es , en el de 1306. en el dia 11. de Enero se juntó el Cabildo de la Santa Iglesia de Leon , y se hizo el Decreto siguiente : Nos Don Gonzalo por la gracia de Dios, Obispo de Leon , y todo el Cabildo de la dicha Iglesia estatuímos y ordenamos que el Priorazgo de San Guillermo de Peña Corada , que hasta agora era simple Priorazgo y Parroquial Iglesia , de aquí adelante sea dignidad en esta Iglesia de Leon , y se llame Abadía, y que por el Obispo no se provea sino á Canónigo de la misma Iglesia , y este Abad sea obligado á proveer quatro Clerigos , y que los dos sean Sacerdotes, y los dos Clerigos *in sacris* , los quales celebren allí los divi-

nos oficios, y rueguen en el sobredicho lugar por las animas de los vivos y difuntos bienhechores.

18 Primicerato. Esta dignidad , que ya se mencionaba en escrituras de la Iglesia de Leon , anteriores al siglo XI. era una misma con el Primiceriato , como indican los instrumentos que he visto , donde un mismo sujeto firma ya con el título de Primiclero, ya con el de Primicerio. El oficio del que tenia esta dignidad era el que dicen las leyes de la Partida en la parte 1. tit. 6. l. 5. *Primicerio tanto quiere decir como primero en el coro, ó en comenzar los cantos, et mandar, et ordenar á los otros como canten et anden honestamente en las procesiones.* No tenia particular honor el Primiclero de esta Iglesia en el siglo XI. y principios del XII. mas habiendose enriquecido con las ofertas de los Reyes , Obispos y otros bienhechores fue sublimada su dignidad en el año de 1120. por el Obispo Don Diego, que en escritura de este año puso la determi-

nacion siguiente; *His rebus ita ordinatis mihi & omnibus Canonicis nostris, Deo annuente, placuit, ut nostri chori primiceriatum secundum bonorum abundantiam ad nostra Sedis exaltationem similiter sublevaremus, quia nullum fere honorem constitutum habebat. Ergo ego Didacus Legionensis Episcopus Primiceriatui, et Primiceris, qui choro deservient dono, et concedo Monasterium Sancti Cipriani de Fano cum suis hereditatibus, ut semper in perpetuum habeant.*

19 Acerca de las demás dignidades de esta Iglesia, que se nombran frecüentemente en escrituras dadas desde el Siglo XI. en adelante, y se expresan por estos nombres, *Cantor, Praecentor, Succentor, Magister scholarum, Thesaurarius, Sachrista*, no ocurre cosa digna de advertirse, siendo su origen y officios comunes con las de otras Iglesias.

20 En principios del siglo XIII. se dividia el Cabildo Legionense en Personas, Canónigos, y Porcionarios. Personas se decian los que

gozaban las principales dignidades, como el Deanato, Tesoreria &c. Los Canónigos eran los que percibian toda la renta de un Canoncato, y se llamaban Canónigos mayores para distinguirse de los menores, que eran los Porcionarios á los quales tocaba solo la mitad de los frutos de un Canoncato. En el libro de obitos se encuentran algunos que tenian el título de socios ó hermanos de esta Iglesia, como en el mes de Julio: *V. id. Julii obiit era MCCCXVI. Petrus Petri socius hujus Ecclesiae et scriptor Domini Regis, qui reliquit capitulo Cambr. alba moneta pro anniversario suo.* El Glosario de Cange advierte sobre esta voz *Socius*, que el mismo uso havia en la Catedral de Toledo, y que significaba officio ó dignidad; á no ser, añade, que se llamasen así los que eran admitidos á la participacion de las oraciones, y otros bienes espirituales de la Iglesia. Yo estoy persuadido, á que los socios no eran distintos de los Porcionarios, los quales como dixé en el tomo prec. pag.

287. se establecieron para el aumento de los Clerigos, y para suplir las faltas de los Canónigos que se ausentaban de la Iglesia. Indicalo así una constitucion del Cabildo hecha en el año de 1289. que dice. *Era MCCCXXVII. statutum fuit presente Magistro scholarum Domini Episcopi Vicario generali, quod quotiescumque Personam, Canonicum seu socium decedere contigerit, vel quemlibet alium, qui apud Ecclesiam Cathedrallem elegerit sepulturam, omnes Personae, Canonici, & socii presentes ad deferendum ad Missam, & ad sepeliendum defunctum venire teneantur.* Y mas claro Pelagio, Cardenal y Obispo Albanense en las constituciones que dió á esta Iglesia confirmadas por el Papa Honorio III. en el año de 1224. donde determinó, que ninguno se admitiese por socio ó hermano hasta que faltase alguno de los 25. Porcionarios, que entonces se señalaban, como número de que no se havia de exceder en adelante. En las mismas constituciones se ponela determinacion si-

guiente: *Statuendo precipimus, ut beneficium viginti aureos valens ad minus sit cuiuslibet portioni adnexum, & ipso jure cum portione ad Portionarium transferatur.* La qual constitucion se menciona en otra, que el Obispo Don Fernando dió en pleno Cabildo en el año de de 1290. por estas palabras: *Per hoc autem non intendimus, derogare minoribus Canoniciis seu sociis, quibus providendum est statim in sua promotione in viginti aureis secundum constitutionem Domini Albanensis.* Consta, pues, que estas voces *Canonici minor, Porcionarius, socius* tenian un mismo significado, y expresaban un mismo orden de Clerigos.

21 Los Canónigos se dividian en Residentes, Mansionarios, y Forenses. Los Residentes eran los que asistian de continuo á la Iglesia, y percibian por eso todos los frutos que correspondian á la prebenda. Los Mansionarios, segun Cange, eran lo mismo que Canónigos residentes: pero es indubitable, que se distinguian entre sí, como lo

evidencia el estatuto del Obispo Don Fernando que publicó en el tomo prec. pag. 433. donde concediendo al Cabildo cierta gracia dice: *Hoc autem tam mansionariis, quam residentibus indulgemus.* Los Mansionarios, pues, eran los Canónigos de Leon, que teniendo Dignidad ó Canonicato en otra Iglesia, venian á Leon, y pedian ser recibidos por el Cabildo, como Canónigos tambien de esta Iglesia, y siendo admitidos, se decian Mansionarios durante el tiempo de su residencia. En el lib. grande de obitos hay algunas notas de estas recepciones. *Era MCCCCI. II. Non. Junii recepit capitulum in Mansionarium Isidorum Gundisalvi, Thesaurarium Ovetensem, & Socium Ecclesia. Item era MCCCCI. IIII. Kal. Januarii recepit capitulum in Mansionarium Alphonsum Joannis Canonicum Legionensem & Astoricensem.* Siguiense otras de los años siguientes, y todas son de sugetos que eran Canónigos ó Socios de esta Iglesia; los cuales firmaban las escrituras, expresando la

prebenda que tenian en esta Iglesia, y la dignidad que juntamente gozaban en otra.

22 Los Forenses eran los Canónigos que no hacian residencia en la Iglesia, los cuales se mencionan en las constituciones citadas del Obispo Albanense, que arreglando el número de individuos de esta Iglesia conforme á las rentas que tenia, no quiso incluirlos en el número que determinaba, á causa de que estos, por no residir en la Iglesia, no percibian frutos de la mesa capitular. *Exceptis forensibus, dice, qui numquam vel raro percipiunt de communi.*

23 El número de los individuos de esta Iglesia fue segun las rentas que gozaba. En el principio del siglo XI. era muy escaso por haverse disminuido mucho los bienes de la Catedral por las irrupciones de Almanzor y su hijo, y por la codicia de algunos christianos, que aprovechandose de la turbacion de aquellos tiempos, se apoderaron de las haciendas de la Iglesia. En principios del siglo XII. se hallaba ya tan rí-

ca por la liberalidad de los Reyes, Obispos, y Señores, que el Obispo Don Diego en el instrumento que publique en el tom. prec. pag. 417. dice que además de los Arcedianos eran quarenta los Canónigos mayores y menores. En principios del siglo XIII. havia crecido tanto el número de Canónigos, que no bastaban los bienes de la Iglesia para mantenerlos, sin embargo de haverse aumentado notablemente sus rentas en el siglo anterior. Reformó el exceso el referido Obispo Albanense por comision de Honorio III. y con todo eso quedaron fijos y subsistentes cincuenta Canonicatos mayores, y veinte y cinco menores.

24 En el lib. de obitos se halla una nota puesta á fines del mismo siglo XIII. en que se divide el Cabildo en tres órdenes, de Presbíteros, Diaconos y Subdiaconos. En el primer orden pone trece. En el segundo 32. y entre ellos dos Arcedianos de Compostela, dos de Oviedo, uno

de Salamanca, dos de Astorga, uno de Orense, un Canónigo de Burgos, y otro de Palencia, que debian ser al mismo tiempo Canónigos ó Socios de la Iglesia de Leon. En el orden tercero pone 21. á los quales añade diez con el título de *Lectores ad capitulum.*

25 En principios del siglo XV. havia en esta Iglesia doce Clerigos con el título de Bachilleres, como parece por instrumento del año de 1413. por el qual D. Alvar Perez, Arcediano de Triacastela, y Vicario general de Don Fr. Alfonso, Obispo de Leon, concede que á Pedro Fernandez, Familiar y Procurador de D. Alfonso Gonzalez de Villamañan, Abad de San Marciel, se le dé copia autentica que pedia de cierta escritura, siendo testigos de esta concesion entre otros Juan Perez de Aceves, Canónigo de Leon, y Pedro de Ordas, Clerigo, y uno de los doce Bachilleres de la referida Iglesia.

26 Acerca del número de

Canónigos, que ha havido por autoridad del Papa, queda hasta medio del siglo presente, y de la supresion hecha tom. pres. pag. 184.

CAPITULO VI.

NOTICIA DE ALGUNOS DE LOS MAS *ilustres individuos que ha tenido la Santa Iglesia de Leon.*

A Las muchas y excelentes prerogativas que de la Santa Iglesia de Leon he referido en los tres tomos, en que llevo comprehendida toda su historia antigua y moderna, se debe añadir la particular nobleza que la distingue y honra; y se origina de los grandes é ilustres personajes, que han sido miembros de su insigne Cabildo. En los Escritores de la Nación se hallan memorias, por las quales se puede conocer de algun modo el esplendor que de aquí resulta á nuestra Iglesia; pero estando tan esparcidas, é ignorandose otras muchas, que constan de los documentos no publicados hasta ahora, me ha parecido formar

este breve Catálogo de sus mas nobles capitulares, para que juntos y ordenados representen mejor la grandeza de la Catedral Legionense, y la estimacion que de ella se ha tenido en los siglos pasados.

REYES DE ESPAÑA.

2 Deben contarse en primer lugar los Reyes de España, fundadores y patronos de esta Santa Iglesia, los quales entre los innumerables, y excelentes testimonios que han dado en todo tiempo de su piedad y devocion á la Catedral de Santa Maria de Regla, enriqueciendola con donaciones copiosas, y honrando á las personas dedicadas

das en ella al culto divino con grandes privilegios, se han gloriado de ser Canónigos perpetuos de ella, del mismo modo que Carlos II. Rey de Nápoles lo quiso por su veneracion á la Iglesia de San Nicolás de Bari en su diploma dado en Nápoles á 3. de Noviembre de 1304. por estas palabras: *In signum devotionis retinemus nobis, & heredibus nostris, quod cum personaliter erimus nos, & nostri heredes in Baro quotidianas distributiones recipiamus ab ipsa nostra Ecclesia, sicut unus de Canonicis ipsius nostra Ecclesia recipit, & recipere habet.* Vease Ughell en el tom. 7. de su *Italia Sacra* en la col. 633. de la edicion de Venecia de 1721. La asistencia de nuestros Reyes al coro de la Santa Iglesia de Leon viene de tiempos ran remotos, que ya Fernando I. acompañaba á los Canónigos en el canto del oficio divino, lo que observó aún estando enfermo en los últimos dias de su vida, como escribe el Arzobispo Don Rodrigo: *In ipsa autem nocte Dominicae Nativitatis licet æger ip-*

se Rex cum Clericis interfuit matutinis concinens, ut infirmitas tolerabat. Acerca de las distribuciones canónicas tenemos algunos exemplares que refiero en el tomo presente, los quales muestran que los Reyes de España, no tienen solo el título y honor, sino que son propios y verdaderos Canónigos. De esta dignidad de nuestros Monarcas hacen mencion muchos Escritores, y entre ellos el Doctor Valdés en la obra que escribió de orden de Felipe II. con el título de *dignitate Regum Regnorumque Hispanie &c.* Vease el cap. XIV.

MARQUESES DE ASTORGA.

3 Acerca del Canonato que poseen los Señores Marqueses de Astorga, vease lo que escribí en la pag. 163. del tomo presente, donde referí lo que de la preeminencia de esta casa expuso al Papa Clemente IX. el Excelentísimo Señor Don Antonio Pedro Alvarez Osorio, Embaxador de España en Roma. Del principio que tuvo

esta prerogativa dice así Don Luis de Salazar y Castro en el tom. 3. de la casa de Lara pag. 426. Escriben conformes todos los Escritores que uno de los Osorios se halló en la famosa batalla de Clavijo con el Rey Don Ramiro, por lo qual queriendo aquel Príncipe ser admitido por Canónigo de la Iglesia de Leon, le concedió el mismo honor, y hasta hoy le tienen los Marqueses de Astorga, en quien recayó el Señorío de Villalobos, y un coro se llama del Rey, y otro del Marques. Pero no alegando el mismo Salazar, ni los demás Escritores, documento legítimo que compruebe el origen del Canonicato que poseen los Marqueses de Astorga, ni haviendolo yo descubierto en los Archivos de Leon, me havré de reducir á poner algunas de las memorias que he hallado de la conexion entre la Iglesia Legionense, y esta nobilísima y antiquísima casa, de cuyos ascendientes hay varias subscripciones en las escrituras, que he reconocido. En el to-

mo precedente pag. 329. hi-ce mencion de un instrumento, por el qual el Obispo Don Martin Fernandez con su Cabildo testificaron el afecto que tenian á la expresada familia, dando en el año de 1286. á Gomez Gil de Villalobos por su vida la Tenencia de los Lugares Cimanos, Matilla, y Bariones con la facultad de presentar todos los Beneficios. La misma expresion hizo el Cabildo en el año de 1293. con Doña Inés, Señora de Villalobos, llamandola Canóniga, lo qual como allí dixé, es la mayor prueba de la hermandad de la Santa Iglesia de Leon, con la casa de Villalobos, y de la preeminencia que hoy gozan sus descendientes, intitulandose y siendo en propiedad Canónigos de Leon, así como lo son los Reyes de España. En el codice antiguo de obitos se menciona, pero sin expresar el año, el fallecimiento de una Señora de la misma casa bienhechora de la Iglesia. *IIII. Non. Martii obiit domina Aldonza Ossorii, qua dedit Canonicis B. Mariae Sedis Le-*

gio-

gionensis domos suas de Legionne cum aliis hereditatibus. En el mes de Febrero se pone el obito del Conde Osorio Martinez de Villalobos, *qui dedit Sanctæ Mariæ Tercias Ecclesiarum de omnibus hereditatibus suis, quas habebat in Episcopatu Legionensi.* En el mes de Septiembre á 25. dice que murió *Dominus Ossorius Canonicus hujus Ecclesiæ, qui dimisit capitulo pro anniversario suo totam suam partem Ecclesiarum quam habebat in Villalobos, scilicet, in Sancto Felice, & in Sancto Petro, & in Sancto Stephano del Molar, & in Villanova de la Seca, & in Palazuelo, & in Quintanella, & totum jus, quod habebat, vel habere debebat in aliis Ecclesiis totius Episcopatus Legionensis.* En Octubre se pone otro obito con estas palabras: *IV. Nonas Oct. obiit Dominus Gundisabovs Ossorius quondam Archidiaconus de Valderis Era MCCCLI. qui dedit L. marcos argenti.* De este Arcediano dixé en la pag. 9. del tomo presente, que se puede creer no ser distinto del Obispo Don Gonzalo Osorio, á cuyo zelo

Tom. XXXVI.

debe la Iglesia de Leon en gran parte su reforma y arreglo.

D. FERNANDO ALFONSO, HIJO DE D. ALONSO IX. REY DE LEON.

4 En el dia 10. de Enero pone el antiguo Kalendario de esta Santa Iglesia el fallecimiento de un ilustre Canónigo suyo, y Dean de Santiago, hijo del Rey D. Alonso IX. de Leon; y las palabras con que lo anuncia, son las siguientes: *III. id. Januar. obiit Dominus Fernandus Alphonsi filius illustris Regis Legionis, Decanus Compostellanus, Canonicus, & Subdiaconus hujus Ecclesiæ, qui reliquit capitulo duo millia morabitinorum albæ moneta pro anniversario suo, de quibus emimus hereditatem de Fermosos & de Naredo. Era MCCCXXIIII.* Vease lo que el M. Florez escribió de él en el tom. 1. de las Reynas Católicas pagg. 392. y 474.

D. JUAN, HIJO DE D. JAYME II. REY DE ARAGON.

5 Haviendose ajustado
Dd en

en el año de 1304. las paces entre Castellanos y Aragoneses, y continuandose la union en los siguientes, se proveyó un Canonicato de la Santa Iglesia de Leon en el Infante Don Juan, hijo de Don Jaime II. de Aragon, que tomó posesion de él en el año de de 1311. por su Procurador Lorenzo Martinez, Rector de San Matéo. Esta provision omitida en todas las historias de ambos Reynos, consta de una escritura original del Archivo Legionense. El Infante no tenía en este tiempo sino 11. años de edad, por lo que parece que ésta fue la primera prebenda eclesiástica que obtuvo. En la coleccion de las constituciones Tarraconenses, hecha por el Doctor Matias Sorribes, é impresas en Barcelona año de 1557. se pone de este Infante el siguiente elogio: *Joannes Regis Jacobi secundi filius tanta fuit pietatis, & Religionis christiana tam ardens á pueritia sectator, ut sit dignus habitus, cui decimo septimo etatis anno Ecclesia Toletana gubernacula tuto committi posse viderentur,*

vigessimo primo declaratus est Alexandrinus Patriarcha, & Tarraconensis praelatura administrator vigessimum octavum annum ingressus obiit editis multis miraculis, ut hodie in mauseolo Tarraconensi, ubi corpus ejus reconditur est, cernitur, & ab omnibus confluentibus legi solet.

JUAN DE GRAJAL,

FAMOSO JURISCONSULTO.

6 En todos tiempos ha tenido la Santa Iglesia de Leon varones excelentes en sabiduria, pero de pocos han quedado memorias particulares, faltando aún las obras, que algunos han escrito. En el tom. preced. pag. 279. vimos como en fines del siglo 12. y principios del 13. vivian juntamente el Dean Don Pedro, el Dean Don Martin, y el Arcediano Don Beremundo, cuya doctrina alaba el Tudense, mencionando algunas obritas que escribieron en honor de San Isidoro, las quales no sé que hayan llegado á nuestros dias. Algun tiempo despues de estos flore-

ció un Canónigo llamado Juan, á quien llamo de Grajal, por ser natural de este pueblo. Fue Doctor de Jurisprudencia, y famoso por su

doctrina; y de él ha quedado memoria en un excelente epitafio que se lee en el claustro de la Catedral, y dice así.

Quisquis in exiguo defigis marmore vultus,

Aspice, quid mundi gloria vana ferat.

Canonicus Legionis eram, civilia novi

Jura, quibus miseris patrocinarbar ego.

Nomen honoratum titulis, & tempora lauro

Pro meritis legum jam mea cincta tuli.

Heu! heu! tantus bonos, quid turba parata clientum,

Profuit? Extremum nemo negare potest.

Patria Grajal erat, nomen mihi sorte Joannes:

Mens petiit superos: hic tegit ossa lapis.

7 Por los libros de obitos y meses he tenido noticia de los siguientes que merecen memoria particular:

8 Alvaro Diaz, cuya mencion se hace en el dia 29. de Diciembre por estas palabras: *III. Kal. Jan. Era MCCCXVIII. obiit Alvarus Didaci Abbas Valleleti & Canonicus hujus Ecclesie, qui reliquit capitulo CCCC. mrs. pro anniversario suo, & sunt alba moneta.* Este Abad falta en la serie que Juan Antolinez de Burgos, puso en su historia ms. de Valladolid, y se debe con-

tar antes de Don Gil Gomez de Villalobos.

9 En 13. de Agosto del año de 1277. falleció Bernaldo, Obispo de Zamora, y antes Canónigo de Leon, cuyo nombre falta en Argaiz y Gil Gonzalez. Trahele el libro de obitos, *Idus Aug. eodem die sub Era MCGV. obierunt famuli Dei Bernaldus Zamorensis Episcopus & Canonicus hujus Ecclesie & Maria Ordonii soror Domini Aria Thesaurarii.*

10 En 2. de Octubre murió Don Garcia, Obispo de

Sigüenza, y Arcediano de Mayorga, Dignidad de la Santa Iglesia de Leon. Así el libro de obitos, pero sin decir el año, y es sin duda el Don Garcia que presidió en fines del siglo XIII.

11 Cerca del fin del mismo siglo gobernó el Obispo de Zamora Don Gonzalo, el qual havia sido antes Arcediano de Valderas, dignidad de la Santa Iglesia de Leon.

12 En el siglo XIV. fue Canónigo de esta Iglesia Hugolino, varon de grande animo, prudencia y constancia. Fue hecho Obispo de Parma en el año de 1323. y gobernó esta Diócesis 54. años. Falleció en el de 1377. á 27. de Abril, segun Don Fernando Ughell en el Catálogo de Parma, pero se debe anteponer la autoridad de los Registros de la Iglesia de Leon, que dicen: *A nueve de Diciembre murió Hugolino, Obispo Parmense, que dexó al Cabildo para su aniversario 50. mrs. y una Capa grecisca.*

13 En el año de 1482. tomó posesión del Arcediano-

to de Mayorga Don Fernando Enriquez, hijo de Don Fadrique Enriquez, Almirante de Castilla, que tambien tuvo por hija á Doña Juana Enriquez, Reyna de Aragon y de Navarra, cuyos títulos poseía su marido el Rey Don Juan, y fueron padres de Don Fernando el Católico.

14 Don Francisco Enriquez, hijo de Don Alvaro de Borja, Caballero de Santiago, y Embaxador en Roma, fue en esta Iglesia dignidad con el título de Arcediano de Valderas.

15 Gonzalez Davila dice, que fue Canónigo y dignidad de la Santa Iglesia de Leon el Cardenal Gil de Albornoz, Arzobispo de Toledo. Lo cierto es, que en el lib. de Reg. se ponen anniversarios y doracion de los Psalmos Penitenciales, y otras cosas de Don Gil, Cardenal de España.

16 Don Pedro Cardenal de Aragon fue tambien Canónigo de esta Iglesia, y tuvo en ella la dignidad de Arcediano de Mayorga.

17 En el año de 1398

tomó posesion del Arce-
nato de Saldaña en esta Igle-
sia Don Diego Ramirez de
Guzman, natural de Leon y
Obispo de Oviedo.

18. D. Alvar Perez Oso-
rio entró á ser Dean en el año
de 1425. por vacante de Al-
var Perez Varreguin, que
fue electo Obispo de Orense.
A estos se siguieron algunos
de quienes queda hecha me-
moria en el tomo presente,
como Don Rodrigo Sanchez

de Arevalo, el Cardenal Qui-
roga, Dean de esta Iglesia,
el Cardenal Cervantes, Don
Pedro de Castro, Arzobispo
de Granada, y antes Arce-
diano de Saldaña, y Don
Juan del Caño. Fueron tam-
bien Canónigos Don Juan
Bautista Acevedo, Obispo
de Valladolid, Presidente de
Castilla, é Inquisidor gene-
ral, y Don Fernando Aceve-
do, Arzobispo de Burgos, y
Presidente de Castilla &c.

CAPITULO VII.

CONCILIOS POSTERIORES AL SIGLO XII.
hasta hoy no publicados y conservados en los
codices antiguos de las constituciones de la
Santa Iglesia de Leon.

CONCILIO CELEBRADO EN VALLADOLID
año de 1228. por Juan Cardenal, y Obispo de Sabina,
con asistencia de los Obispos de los Reynos
de Castilla y de Leon.

ENtre las constitucio-
nes de la Santa Iglesia de
Leon, que como dixé en el to-
mo precedente, se hallan en
varios codices antiguos de su
Archivo, y tienen por prin-

cipio la Bula del Papa Hono-
rio III. en que se confirman
las determinaciones del céle-
bre Cardenal Pelagio, dadas
para el gobierno de la mis-
ma Iglesia por los años de

1224. se hallan los estatutos que se hicieron en un Concilio celebrado en Valladolid, quatro años despues en el de 1228. con asistencia de todos los Obispos de los Reynos de Castilla y de Leon. Parece que la concurrencia de tantos Prelados era bastante para que fuese celebrada en nuestras historias, y en las colecciones de Concilios la memoria del que se tuvo en dicho año; pero lo cierto es, que ha estado desconocido por todos los Escritores, é ignoro si se havrá conservado en algun otro codice que el de la Santa Iglesia de Leon escrito cerca del mismo año. Por esta razon, y por haver servido sus Actas para el gobierno del Obispado Legionense, me ha parecido publicarlo en el tomo presente, á fin de que los Coletores de Concilios le coloquen en adelante entre los que se celebraron en España en el siglo XIII.

2 Presidió en este Concilio el muy docto y piadoso Juan de Alegrin, llamado comunmente por los Franceses de *Abbeville* que en latin

se dice *Abbatis-villa*, cuyo nombre tiene su patria. Fue famoso profesor y Doctor de Teología en la Universidad de Paris, Canónigo de San Wlfran, Dean de la Catedral de Amiens, y Arzobispo de Besanzon. El Papa Honorio III. le nombró Patriarca de Constantinopla; y Gregorio IX. le creó Cardenal, Obispo de Sabina en el año de 1227. y le envió luego á España por su Legado. En estas Provincias hizo muchas é importantes cosas. En Junio de 1228. visitó el Monasterio de Cardeña, y dexó algunos Decretos para su reforma. En 16. de Julio del mismo año consagró la Iglesia Catedral de Segovia por súplica de su Obispo Don Bernardo y del Cabildo. Desde aquí pasó á Avila, como consta de la Bula de Indulgencia despachada en esta Ciudad en favor de la misma Iglesia de Segovia, Vease Colmenares al año de 1228.

3 En Septiembre del mismo año estuvo en Astorga, y á ruegos del Obispo Don Nuño I. arregló las Iglesias y

Señorios de la mesa Episcopal. Vease el tom. 16. de la España Sagrada paginas 212. y 213. Desde que vino á estos Reynos, trató por comision de Gregorio IX. el asunto de traslacion de la Iglesia Catedral de Calahorra á Santo Domingo de la Calzada, cuya pretension comenzó en tiempo de Honorio III. En 26. de Agosto de 1229. despachó estando en Agreda la facultad, para que se hiciese dicha traslacion, con tal que la Iglesia de Calahorra fuese de igual dignidad con la otra á donde se trasladase.

4. El Arzobispo D. Rodrigo, que vivia en este tiempo, hizo honorifica memoria de nuestro Legado en el lib. 9. de Reb. Hisp. cap. 12. *Eo tempore dice, erat in Hispaniis Legatus Romanae Ecclesiae Joannes*

de Abbatis-villa, que est in Comitatu Pontini; Sabinensis Episcopus Cardinalis, vir bonus, sapiens, litteratus, qui celebratis in singulis Regnis Conciliis, postquam monita salutis proposuit, ad Sedem Apostolicam est reversus, tribus annis Legationis expletis. Sabemos, pues, por un testimonio coetaneo, que el referido Cardenal celebró Concilios en los Reynos de Castilla y Aragon, de los cuales solo tenemos noticia por las colecciones y Escritores, de los que tuvo en Lerida y en Tarazona en los meses de Marzo y Abril de 1229. siendo ésta la primera vez que se publica el que se juntó en Valladolid el año de 1228. cuyo título y estatutos se hallan en el código citado de la Santa Iglesia de Leon en esta forma:

ESTAS SON LAS CONSTITUCIONES que Mestre Johan Cardenal de Sabina , et Legado en España fizo en Valladolit , presentes todos los Prelados de Castiella et de Leon, que fueron fechas Era de mil et doscientos et LXVI. annos.

DE CONSTITUTIONIBUS.

NOS queriendo con otorgamiento de estos presentes Padres acorrer á las enfermedades, et á los peligros de las almas que vienen por non aguardar las sanctas constituciones : Mandamos que daqui en delante con mayor diligencia sean aguardados los establecimientos del Sancto Concilio general , los quales en gran partida non sien grave peligro son despreciados , et que sean castigadas afincadamente todas aquellas cosas que locamente son fechas contra esse mismo Concilio.

Primeramente mandamos, que la constitucion de los Concilios provinciales , et de los Synodos Obispaes que han de facer por correpcion et por reformation de las costumbres fechas por salut de las almas et de los cuerpos , sean aguardadas firmemente segun so tenor , et que no se deje de guardar por negligencia ó por otra razon ninguna. Stablecemos que se faga dos veces en el ano Synodo , conviene á saber otro dia de Sant Lucas, et otro dia de Domingo , que se canta *Misericordia Domini*.

Item establecemos , que se el Obispo fuer absente por alguna razon necesaria , ó fuer embargado en otra manera con razon , que provea por alguno , ó por algunos que se faga el Synodo.

Item establecemos que se vacar la See , que se fagan

Sy-

Synodos particulares por los Arcedianos en sos Arcedianal-
gos , en los dichos terminos , et que todas estas cosas sean
aguardadas so la pena que se contiene en el Concilio general.

Item establecemos , que la constitucion fecha de la
correccion de los subditos firmemente sea aguardada , et
cerca la correccion de los subditos los Prelados entiendan , et
velen diligentemente que el pecado de los subditos non sea
demandado de las manos de ellos de nuestro Señor Dios.

Item establecemos , que quando los Prelados oyeren
de muchos algunas cosas desguisadas , porque inquisicion
deban facer , si facer non la quisieren , por escusar mucho
trabajo , et muchos dannos , manden que se purguen sol-
lempnemente , et se defallecieren en ello , que ayan bona pe-
na por ello.

DE MAGISTRIS.

Item establecemos , que en cada Iglesia Cathedral sean
escogidos dos varones los maes idoneos , et maes letrados
que hi fueren , para predicar la parabra de Dios , et para
oir las confesiones generalmiente.

Item establecemos , que en todas las Iglesias conven-
tuales por el Obispo sea escogido uno de los maes idoneos ,
y maes letrados que hi fueren para predicar et para oir las
confesiones generalmiente.

DE BENEFICIATIS ILLITERATIS.

Stablecemos , que todos Beneficiados que non saben fa-
blar latin , sacados los vieios , que sean constreñidos que
aprendan , et que non les den los Beneficios fasta que sepan
fablar latin.

Otrosí dispensamos con todos aquellos que quisieren
estudiar , et aprovechar en Gramatica , que hayan los Be-
neficios bien et entregamente en las escolas , de la fiesta de

San Luchas fasta tres años , se hi oviere otros Clerigos porque la Iglesia sea servida. Et se fasta este termino non sopieren hablar latin , non hayan los Beneficios , fasta que emienden la sua negligencia por estudio , et fablen latin.

Porque muchos cobdician traer corona porque hayan libertad de la Clerecia , et non quieren aprender , firmemiente mandamos , que los que non quisieren aprender , non sean ordenados de Corona , et que non sean de quatro grados fasta que sepan hablar latin.

Item porque queremos tornar en so estado el estudio de Palencia , otorgamos que todos aquellos que fueren hi Maestros , et leieren de qualquier sciencia , et todos aquellos que oieren hi Theologia , que hayan bien et entregamiente sos Beneficios por cinco años , asi como se serviesen á suas Iglesias.

DE CLERICIS CONCUBINARIIS.

Porque queremos emendar la vida que facen los Clerigos en pecado , establecemos , que cada un Obispo en lo primero Synodo que feciere , denuncie por suspensos todos los Clerigos de Misa , de Evangelio , de Epistola , et todos los Beneficiados que de allí en adelante tovieren en suas casas , ó en agenas barraganas publicamente.

Item establecemos , que denuncien por descomulgadas todas las barraganas públicas de los dichos Clerigos , et Beneficiados , et se morieren , que las entierren en la sepultura de las bestias ; et estas sentencias en como fueron publicadas en el Synodo , denuncienlas los Clerigos de Misa en sus Iglesias á los dias del Domingo.

Item establecemos , que se los dichos , et Beneficiados non se quisieren así castigar , que el Obispo los prive de quantos Beneficios eclesiásticos ovieren.

Item establecemos et mandamos , porque las dichas

cosas sean mejor complidas, que los Deanes de las Egle-
sias en sos Cabildos, et los Arcedianos, et los Arciprestes
en sus oficios diligentemente demanden, et trabaien, se fa-
llaran á tales concubinarios despues que fue fecha la denun-
ciacion en el Synodo, et luego denuncienlos nombrada-
mente por suspensos de oficio et de beneficio, et faganlo
saber al Obispo.

Item establecemos, que despues que el Obispo así so-
pier la verdat, que prive aquellos concubinarios públicos
para siempre de los beneficios que ovieren, así como es man-
dado et establecido en el Concilio general.

Item establecemos et mandamos, que los fijos de los
Clerigos que despues de este Concilio nascieren de las bar-
raganas, que no puedan heredar por juro de hereditat los
bienes de sos padres, et que non puedan ser Clerigos de co-
rona, nin usar de privilegio de la libertad de los Clerigos.

DE VITA ET HONESTATE CLERICORUM.

Stablecemos, que todos los Clerigos diligentemente se
aguarden muy bien de gargantez et de bebedez, et que
non usen de los oficios desonestos, de los quales usan algu-
nos legos.

Item establecemos, que los Clerigos no sean en com-
pañas do estan Joglares, et trashechadores, et que escu-
sen de entrar en las tabiernas, salvo con necesidat, et con
priesa, non lo pudiendo escusar, yendo en camino, et non
joguen los dados, nin las taulas.

Item establecemos, que los Clerigos aian corona guí-
sada, nin muy grande nin muy pequeña, et vestiduras,
conviene á saber, non viadas, non á meatat, non felpadas,
nin entretaiadas, nin vermeias, nin verdes, nin muy luen-
gas, nin muy curtas, nin zapatos con betha, nin con cuer-

da, nin camisa cosediza eno cuerpo, nin en la manga, nin saya con cuerda.

Item establecemos, que los Clerigos non traian siellas, nin frenos, nin espuelas doradas, nin petrales, nin traian capas con mangas en la Iglesia á las horas; nin diten, nin escriban, nin den sentencia de muerte de ome.

Item establecemos, que non quieran usar de vengançia de muerte, nin deben estar en los logares do vean matar omes, nin traian cuchiellos, nin armas.

Item establecemos, que todos aquellos Clerigos que contra esta constitucion venieren, se fueren Beneficiados, sean suspensos de todos los beneficios, et quando venieren á emienda, tanto tiempo non reciban los beneficios, quanto perseveraron en so rebellia, et se non fueren Beneficiados, sean suspensos del entramiento de las Iglesias.

*DE CUSTODIA ECCLESiarUM, ET ALIORUM
SACRORUM.*

Otrosí establecemos et mandamos, que los Clerigos tengan los calices, et los corporales, et las vestimentas bien limpias, et bien guardadas, et guarden bien el *Corpus Xpti.* et la Crisma, et el Oleo, et las Aras en archa, ó en otro lugar con lave.

Item establecemos, que el altar consagrado sea bien guardado, ne algunos fagan y cosas desguisadas; et quando el Clerigo fuer comulgar á algun enfermo, lieve el cuerpo de Dios con lumbre, et con esquila honradamente, et cada ocho dias lo renove.

Item establecemos, que los Obispos, et los Deanes, los Arcidianos, et los Arceprestes fagan todas estas cosas bien guardar, poniendo pena contra los que lo non fecieren; et sí los Deanes, los Arcidianos, et los Arceprestes fueren en esto

ne-

negligentes , castiguelos el Obispo ; et se el Obispo fuer negligente , castiguelo el Arzobispo , ó el Concilio Provincial, poniendoles bona pena sobre esto.

DE ADMONITIONE AD CONFESSIONEM.

Item establecemos et mandamos , que los Clerigos de Misa amonesten á su pueblo que se vengán á confesar, aguardando la constitucion del Concilio general , conviene á saber , que se alguno non se confesar , nin comulgar una vez en el anno al menos , en la vida non entre en la Iglesia , en la muerte non sea soterrado.

DE PREBENDIS , DIGNITATIBUS , ET PAROCHIIS.

Stablecemos , que si alguno recibe beneficio con cura, se ante tenia tal beneficio , et pues que fuere amonestado, ó sopiere de esta constitucion , luego de grado non dexare el primero , sea descomulgado.

Otrosí stablecemos cerca el estatuto del Concilio general , que se alguno ha Iglesia Parochial , sierva en ella personalmente en aquel oficio que demanda la Iglesia , ó que sea privado de ella , si non fuere á la rasion , ó á la dignitat annexa , et estonce sea hi puesto perpetuo Vicario.

Otrosí establecemos que los que han Personazgos , ó dignidades , que sean ordenados á la orden que demanda la dignitat , ó si non , que pierdan la dignitat ó el Personazgo.

Otrosí establecemos , ne alguno sea promovido á orden de Epistola , nen de Evangelio , nen de Misa , se non oviere suficiente beneficio eclesiástico , ó suficiente Patrimonio á título del qual sea ordenado , et quien otra manera ordenare , provea al suficientemente en lo qual fuer menester , ó faga al proveer al que lo apresentó fasta quel sea

sea asignado beneficio competente. Item establecemos et firmemiente mandamos, que las constituciones fechas contra los que non son dignos para órdenes, ó para beneficios haver, sean muy bien aguardadas por la pena que es puesta sobre esto en el Concilio general.

Item establecemos, que los que recibieron fasta aqui, como non debieron, Personazgos, ó Dignidades, ó las recibieren daqui en adelante, non ganada dispensacion, por ese mismo derecho sean privados.

DE DECIMIS.

Item establecemos, que así los Moros como los Judios sean constreñidos por el poder de la Iglesia que dein á las Iglesias diezmos, et oblaçiones por las tierras, casas, et otras posesiones que de los Xptianos ovieron en qualquier manera.

Item establecemos et firmemiente mandamos, que los Judios non traian capas cerradas como traen los Clerigos, ca cosa desaguisada seria, que los Judios que han de ser destremados, et departidos de los Xpños. por alguna señal, traian habito de Clerigos, et que se lo fagan facer por el poder de la Iglesia.

DE CLERICO CURATORE PREFIGIENDO ALIIS.

Item establecemos, que en las Iglesias do son muchos Clerigos, el uno principalmente haia la cura de las almas, et los otros aiudende en los servicios de Dios, et el que oviere la cura, aia las ofriendas de las confesiones, ca derecho es que qualquier mas trabajaia, haya galardon maiór que el otro.

DE JURE PATRONATUS.
Item establecemos de las Iglesias, en las quales el lego Patrono non quier apresenter al Obispo Clerigo para cura de las almas, que si algun Clerigo quiera administrar por autoritat del Patrono, et sien autoritat del Obispo, ó del Arcediano del lugar, ó ha derecho de la ammonicion fecha, sea descomungado, et se por aventura non aquedar de lo facer, dalli adelante nunca aia beneficio en aquella Iglesia.

NE ALIQUID PRO SPIRITUALIBUS EXIGATUR.

Así como es establecido en el general Concilio, así lo establecemos Nos, que non demanden alguna cosa por la consecracion de los Obispos, por las bendiciones de los Abades, por las órdenes de los Clerigos.

Item establecemos, que los Clerigos non demanden dineros por enterrar los muertos, ó por los annales de ellos, ó por dar las bendiciones á los que casan, ni lles fagan algunos allongamientos ó embargamientos enganosamente por esta razon. Mas que les den los Sacramentos de la Iglesia libremente así como es establescido en el Concilio; en otra manera sean suspensos de oficio, pero que los legos sean constreñidos por el Obispo del lugar que aguarden en estas cosas la costumbre piadosa et buena que fue aguardada en esta razon.

DE MONACHIS, ET CANONICIS REGULARIBUS.

Stablecemos, que los Cabildos generales atambien de los Monges como de los Canónigos Reglares, segund la forma del Concilio general, el tenor de esa constitucion en todas cosas aguardado.

Item

Item establecemos por la autoritat del presente Concilio, que los varones religiosos sien consentimiento de so Obispo non viendan las posesiones de los Monesterios, nin las otorguen et den por vida de home, nin fagan permutacion de ellas, nin las den en feudo, nin las enagenen en qualquier manera; et quien lo así feciere, et enagenare, sea removido por siempre por so Obispo de la administracion que tiene, et qualquier que lo así ganare non lo pueda aver.

Porque los Religiosos non deben tornar á lo del siglo que dexaron, por ende defendiemos firmemente, que non traian ornamientos seculares en la siella, en los frenos, en los petrales, et en las espuelas; mas simples, que non aian ornamento en el cuevro, et aiam siellas blancas ó negras.

Stablecemos, et defendemos firmemente, que el Religioso non aia propio, nin prestamos, nin reciba de aquí en delante por censo de cada anno, ó por qualquier manera arrendamiento por tiempo, ó por siempre, Prioradgos, ó Iglesias, casas, tierras, ó vinnas, ú otras qualesquier posesiones de su Iglesia, ó de otra parte, et lo que ha recibido, que lo non aian.

Otrosí establecemos, que los Reglares que han Personazgos en las Iglesias Catedrales, en tal manera aministren en sos officios, que non desprecien guardar el voto de la Religion, et los estatutos de la Orden. Et se por aventura aian en las Cibdades casas para las cosas que ovieren menester de so officio, non coman en ellas, et diexen el Convento, nin alberguen en ellas de noche, mas complidas las cosas que ovieren menester de su administracion, tornense á la compaña de los hermanos, et al guardamiento de la Orden.

DE CLERICIS IN MALEFICIO DEPREHENSIS.

Stablecemos que quando la justicia seglar prendiere el Clerigo en furto, en robo, en omicidio, en robo de mugie-

gieres , ó haciendo falsa moneda , non use en él justicia , mas quel de al Juiz eclesiástico , et pues lo así diere , non aia pena , salvo se manifiesta el tractar malamente en la prision, et el que así fuere preso , aia pena segund o manda el derecho. Et se la josticia seglar prendiere Clerigo , non lo fallando en el fecho malo , sien mandado del Juis de la Iglesia , será culpado.

Stablecemos et mandamos , que el Clerigo que fuere publicamente preso , et fallado en furto , en robo , en homicidio , en robo de mugieres , ó en batiendo falsa moneda , ó en otros pecados que merecen muerte , sea degradado de sus órdenes pora siempre , si fuere de Epistola , ó de de aiuso , de un Obispo : se de Evangelio , de tres Obispos: se de Clerigo de Misa , en el Concilio provincial ; en manera que el que usa mal de la franqueza de la Iglesia , sea privado del privilegio de la Iglesia.

DE PRÆBENDIS , NE FIAT IN EIS SCISSIO.

Como quier que sea defendido que las Raciones non fosen partidas , empero aviene que una Racion se parte en algunas Iglesias non tan solamente en dos partes , mas en quatro , ó en maes , et tambien las que vacan , como las que non vacan , et porque esto se faz contra justicia , et contra honestat de las Iglesias , defendemos firmemente, que de aquí en delante non se partan las Raciones , mas se de atal parte vacare alguna Racion sea pora cumplimiento de la Racion menguada ; et lo que establecemos de las Canonías , mandamos que se guarde en las Raciones , et juzgamos que non valan las promisiones que se facen de los Beneficios , que non vacan : et se algunos venieren contra esta constitucion , por ese mismo derecho sean suspensos de dar las Raciones fasta que ganen absolucion de la Corte de Roma.

DE CLERICIS CRIMINOSIS.

Stablecemos , que aquellos que caieren en irregularidad por su culpa , et non pueden cumplir sos officios en sos Iglesias , sean privados de los fruchos de sos Beneficios en tanto quanto por tal embargamiento non podieren servir sus Iglesias , salvo se sobre esto ovieren dispensacion de la Corte de Roma.

DE CLERICO PERPETUO INSTITUENDO.

Stablecemos et mandamos firmemente , que en todas las Iglesias Parroquiales , en las quales ha Padrones , et ante del termino dado el derecho el Clerigo non fuere presentado al Obispo á la cura de las almas por aquellos Padrones á quien pertenesce , el Obispo ponga hi Clerigo en aquella Iglesia pora siempre , ne lexe la Parroquia ser vibdamas adelante , pues los Padrones son negligentes.

*DE CANONICIS , ET CLERICIS CONVENTUALIUM
ECCLESiarUM.*

Porque non conviene á los Cánónigos , et á los otros Clerigos dados á los servicios de las Iglesias Conventuales , que los unos sirviendo á los officios de Dios , et á las horas , et los otros anden por las Iglesias , ó por el Claustro de la Procesion en habito seglar , por ende establecemos defendiendo firmemente , que non se faga esto de aquí en delante , et que los que lo fecieren sean privados de la Racion , et la Canoniga por siete dias.

*DE RELIGIOSIS, VEL SÆCULARIBUS, VEL
DE DECIMIS.*

Stablecemos , defendiendo firmemente , que ningunos Reglares , ó Religiosos , ó Clerigos seculares non fagan pleito en perjuicio de las Iglesias Parroquiales , porque los Parroquianos agenos den á ellos las decimas , ó que se sotierren hi , et lo que por esta razon recibieren , sean constreñidos de lo tornar á la Iglesia Parroquial.

*CONCILIOS SINODALES CELEBRADOS
en la Santa Iglesia de Leon.*

ES comun sentencia de los mas doctos y piadosos, que despues de la venida de nuestro Señor Jesu-Christo, y predicacion de sus Apostoles no se ha establecido en la Iglesia cosa mas util para conservar la pureza de la Religion , reformar los vicios, y mantener la santidad de costumbres , que los Concilios que solian celebrarse anualmente. Esta consideracion hizo que los padres antiguos estableciesen , que por ninguna causa dexasen los Metropolitanos de celebrar estas Sagradas Congregaciones , como se le lee en el capítulo 6. del Concilio general Lateranense IV. donde se renueva esta determinacion, haciendo tambien memoria de los Sinodos Episcopales. Atendiendo á la misma utilidad , el Cardenal Obispo Sabinese , y los Obispos de los Reynos de Castilla y de Leon mandaron en el Concilio Valisoletano , que acabo de publicar , que se observase esta Santa costumbre conforme á la constitucion del referido Concilio general ; y ordenaron que los Sinodos Episcopales se tuviesen dos veces en el año , una el dia 19. de Octubre , y otra en el Lunes

siguiente al Domingo en que se canta, *Misericordia Domini*, que es la Dominica II. despues de Pascua de Resurreccion. Disponen esto tan estrechamente, que no permiten, dexen de celebrarse los Sinodos, aún en los casos de estar los Obispos legitimamente ocupados, ó vacantes las Sedes, ordenando que si acaecia lo primero, deberian los mismos Obispos proveer de persona ó personas, que hiciesen sus veces, y si lo segundo, serian obligados los Arceedianos á tener juntas particulares en sus respectivos territorios.

Los Obispos de Leon fueron entre los demás de España muy diligentes en la práctica de esta santísima costumbre, y parte muy principal de la disciplina eclesiástica. Pero en orden al dia no se ataron precisamente á lo determinado por el Concilio Valisoletano, sino que lo mudaron, segun pedian las circunstancias del tiempo, terreno &c. Lo mas ordinario fue celebrar sus Sinodos en en el dia 12. de Junio, como

lo enseña una de las constituciones que se hicieron en el que juntó D. Fr. Alonso de Cusanca, Confesor de Enrique III. en dicho dia del año de 1426. de la qual consta igualmente la observancia de sus predecesores acerca de las Congregaciones sinodales. *Otrosí establecemos*, dice, *que todos los Sinodos se hagan por la fiesta de San Barnabé, segun que hasta aquí se acostunbró, y que vengan los Clerigos en la manera que dicha es sin otro llamamiento alguno.*

En los codices de las constituciones Legionenses hallé quatro de los Sinodos antiguos, los quales se copiaron por parecerme dignos de publicarse en las colecciones de Concilios. El primero se celebró por el Obispo Don Martin Fernandez en el mes de Mayo del año de 1267. El segundo por el mismo en el mes de Septiembre de 1288. El tercero por Don Gonzalo Osorio en 22. de Abril de 1303. y el quarto por el referido Don Fr. Alonso de Cusanca en el dia, mes, y año arriba dicho. De estos qua-

quatro doy á luz, como prometi en el tomo precedente en los codices citados en es-
pagina 325. los dos mas an- ta forma:

ERA DE MIL ET TRESCIENTOS
et cinco años en lo mes de Mayo primero Vier-
nes de cinquesmas, Don Martin Fernandez
por la gracia de Dios Obispo de Leon ordenó,
et estableció en so Cabildo con toda la Clerecia
del Obispado estas constituciones que aqui
son escriptas.

DE VITA ET HONESTATE CLERICORUM.

EStablecemos que los Clerigos hayan coronas guisadas
non muy grandes, nen muy pequeñas, et vestiduras conve-
nientes, conviene á saber, non viadas, nen ameatadas, nen
felpadas, nen entrerrayadas, nen vermeyas, nen verdes, nen
muy longas, nen muy curtas, nen capas con brocha, nen
con cuerda, nen camisa en el cuerpo, nen en la manga, nen
saya con cuerda, nen traga y las barbas longas, maguera
que sean mancebos.

DE EODEM.

Otrosí, que los presentes et los que han personages que
tragan capas sin mangas, et garnachas cerradas.

DE EODEM ET HORIS.

Otrosí amonestamos los Clerigos, et mandamoslles fir-
memiente quanto mas podemos, que las horas, et so officio
asi lo de dia como lo de noche, que lo cumplan en las horas
et en los tiempos que deben, et que non sean y negligentes

tes , et quien asi non facier , havera pena derecha por ende.

DE EODEM ET DE POENIS NON SERVANTIUM.

Item defendemos , que los Clerigos non vayan á las tabiernas , nen tragan armas , nen joguen los dados , nen sean do los jugaren , et que se guarden de gargantones , et de bebedos. Et qual qui en na tabierna entrar por y beber , ó quantas veces y entrar por y beber , peche cinco soldos por cada vegada , si non for en camino por necesidad , et otrosi peche cinco soldos por cada vez que jogare los dados , otros tantos peche , si la barba trogiere grande , magar que sea mancebo.

DE PRÆBENDIS , ET PAROCHIIS.

Item defendemos á los Clerigos , que ninguno non haya dos beneficios con curas de almas sen dispensacion , et quien contra esto fecier , luego pierda el beneficio con cura que ovo primeramente. Et aquel á quien pertenesce de lo dar , puede lo dar libremente desque lo aquel que lo tenia tomó el segundo beneficio , et se porfiar de tener ambos , los debe á perder.

DE JURE PATRONATUS.

Defendemos , que non reciban las Iglesias , nen otros beneficios simples de mano de los Religiosos , ó de otros , ó de Leigos que hayan presentacion en las Iglesias , sen otorgamiento del Obispo , ó del Arcediano del lugar , ó de otro Perlado que lles pueda otorgar la Cura , et darlles el beneficio. Et qualquier que de otra manera recibir la Iglesia , pierda la Iglesia , et el otro beneficio que recibió así , et el otro beneficio , que ovier.

DE PRÆBEND.

Otrosí si alguno fecier , ó procurar que algun Clerigo sea echado de la Iglesia que tien , por la haver otro , pierda aquella Iglesia por siempre , et que non haya nin gane otro beneficio sen dispensacion del Obispo. Et si for Lego quien lo fecier , ó lo procurar, sea descomulgado.

DE ALIENIS PAROCHIANIS.

Item defendemos sopena de sospndimiento de beneficio, que ningun Clerigo Preste non reciba los feligreses de otro á las horas en os días Domingos , nin en as fiestas , sin otorgamiento de so Preste , et quien contra esto pasar , havera por ende sua pena derecha mayor que aquella que de suso y é dicha.

NE CLERICI SÆCULARIBUS NEGOTIIS SE IMMISCEANT.

Item defendemos sopena de sospndimiento de beneficio , que nengun Clerigo non sea Merino , nen Mayordomo, nen vasallo de ningun Lego , nen crie fíos de fíos dalgo en sua casa, nen en otra parte, sen otorgamiento de so Obispo. Et quien contra esto fecier , pierda los beneficios que ovier.

DE EODEM.

Otrosí dicemos de esos mismos Clerigos que son Merinos ó Mayordomos de los Leigos , que si lles ende mal venir , non sean defendidos por la Iglesia, et sean privados de los beneficios , et se perseveraren , serán suspensos de los oficios.

DE SORTILEGIIS.

Defendemos sopena de descomunion , que ningun Clerigo non sea escantador , nen adevinador , nen sortorero , nen aqueyador , nen faga cartar per aponer al cuello , et que esto mismo defienda á sos feligreses.

DE ORATORIIS.

Item defendemos , que las Iglesias , nen Oratorios , nen Altares non se fagan de novo sen otorgamiento de so Obispo , et aquellas que ya son fechas sen otorgamiento , non se digan y horas , et los Clerigos defiendan á los Pueblos sopena de descomunion , que á tales Iglesias , et á tales Oratorios , et á tales Altares non vayan.

DE OFFICIO CUSTODIS.

Item otrosí establecemos , que los Clerigos tengan las vestimentas , et los paños de las Iglesias bien limpios , et bien apareyados. Item que guarden bien el *Corpus Domini* , et la *Chrisma* , et el Oleo , et las Aras , et el calce en la arca , ó en otro lugar so clave. Et quien esto non fecier , haverá pena , é la que nos ponemos en esta constitucion , sen la otra pena que allí porna el Obispo , ó so Arcediano , ó so Arcipreste qual se pagar. Et qualquier Clerigo ó Sacristan que non ovier las vestimentas limpias , et non guardar el *Corpus Domini* , et la *Chrisma* , et el Olio , et la Ara , et el calez , como de suso es dicho , peche cinco soldos por cada negligencia. Et si por aventura non guardar el *Corpus Domini* , et el Olio , et la *Chrisma* , et la Ara , et for muy negligente , haya muy mas grave pena. Et si por aventura por mala guarda en alguna
de

de estas cosas sobredichas fuese fecho algun mal , haya muy mas grave pena.

DE DECIMIS , ET PRIMICIIS , ET REBUS FABRICÆ.

Otrosí mandamos , que los Dezmos , et las Primencias, et las otras cosas , que son pora las fábricas , ó pora otra parte de las Iglesias , que se demanden aficadamente , et se guarden bien per un Clerigo , et per un Leigo juramentados , et se meta en pro de las Iglesias , et dien ende cuenta cada año al Arcediano.

DE PETITIONE ECCLESIE CATHEDRALIS.

Otrosí mandamos á los Clerigos que ayuden á los demandadores de la obra de Sancta Maria de Regla , et que delante vayan los demandadores , et que lles fagan oir á sos pueblos. Et defendemos que en todo aquel dia non ande otro demandador ninguno.

DE REBUS ECCLESIE NON ALIENANDIS.

Otrosí defendemos , que ninguno non cambie , nen enallene per ninguna guisa caliz , nen libro , nen vestimentas, nen otras cosas que son pora ornamento de las Iglesias , nen terras , nen vinas , nen heredades, nen casas , nen otras cosas de las Iglesias , ó de los hospitales, ó de las alvergüerías. Et quien contra esto fecier , el allenador si Clerigo for , sea privado de todo el beneficio, et costrenido pora guardar sin danno aquellas Iglesias , ó aquellos logares sobredichos, cuya y era la cosa que mal meteo. Et si Leigo for , sea descomulgado fasta que este dampno que fizo á la Iglesia , ó los logares sobredichos sean recobrados , así como fur derecho. Et aquel que la cosa de la Iglesia , ó de los sobredichos lo-

gares vendida , ó mal metida recibir , quier sea Leigo quier Clerigo ó quien fur , sea tenido como se ficiese sacrilegio , et el precio que dió pora aquella cosa , pierdalo. Et aquella cosa que foe enallendada sen toda guesa , tornese á la Egle-
 sia , ó aquellos logares sobredichos , onde fue la cosa. Et aquel que la alleno , ó la vendeo , ó la mal meteo , el precio , ó aquella cosa que por ella ovo , dielo , ó metalo en prot de la Egle-
 sia , ó del lugar sobredicho cuya foe la cosa.

DE EODEM.

Establecemos , que ninguno non reciba empenados caliz , nen libros , nen vestimentas , nen las otras cosas de las Egle-
 sias , que son á servicio de Dios , nen nenguno non las eche en pennos , et si las echase , aquel que las recibiese ó echar en pennos , será tenido así como se feciese sacrilegio , et el que lli lo dió , et el que lli lo empréstó , pierdalo. Et la cosa de la Egle-
 sia que fue empréstada , ó empennada , sen todo agraviamento et sen todo precio será tornada.

DE EODEM.

Otrosí establecemos et defendemos , que nenguno non pennore , nen faga pennorar por sentencia de descomonion , ó de suspension , ó de deviedo , que sea puesta en algunos omes , ó en algunas Egle-
 sias. Et si contra esto fur fecho , mandamos , que aquel que pennoró , ó fizo é la prinda , se Clerigo es , luego sea descomungado , et peche sesaenta
 soldos.

DE USURIS.

Otrosí mandamos , que los Clerigos , et los Leigos que reciben algunas cosas en pennos , que los fruchos , et los prodes que se ende levantaron , que los cuenten en aquello
 por-

porque yaz en penros. Et si lo non fecier, será tovido por usurero, et haverá pena de usurero. Et mandamos á los Clerigos, que esta cosa de los penros que las digan en las Egleſias á las grandes fiestas.

DE PIGNORIBUS BOVM.

Establecemos et ordenamos, que nenguno non prínde buey de arada, nen las bestias en que levaren la semiente, et que nenguno non faga mal á los labradores mientre que labraren. Et quien contra esto pasar, que sea descomungado. Et mandamos, que cada un Clerigo en sua Egleſia diga esta constitucion á sos feligreses cada Domingo á la Misa.

DE PROCURATIONIBUS.

Establecemos et ordenamos, que los Arcedianos reciban por procuraciones lo que solian recibir, et que les non den se non de los logares que fueren visitados, ca así lo manda el Papa. Et si contra esto fecieren é los Arcedianos ó sos Vicarios, sentencia sua que sea sobre esto puesta, no vala.

DE VICARIIS ARCHIDIACONORUM.

Establecemos et ordenamos, que los Arcedianos mientre que fueren en lo Obispado, non hayan otros Vicarios fuera é los Arcepreſtes, pero dicemos, que hayan enton Vicarios en la Cibdat para oír los pleytos.

DE HORIS DICENDIS.

Establecemos et ordenamos, que todas las Egleſias del Obispado guarden en decir las horas aquella costumbre, que es en la Egleſia Cathedral.

DE SACRA UNCTIONE.

Establecemos et ordenamos , que todos los Clerigos que hayan curas de Egleſias amoniesten á ſos parroquianos , que quando roguieren por á muerte , que fagan unguirse per los Clerigos , cuyos feligreses ſon. Et mandamos á los Clerigos , que ungan ſen ninguna graveza.

DE EODEM.

Establecemos et ordenamos , que quando los Clerigos venieren por el Olio et por la Chrisma , que adugan tres ampollas , é la una en que lieven el Olio pora bautizar , et la otra pora los enfermos , et la tercera pora la Chrisma.

DE SORTILEGIIS.

Establecemos et ordenamos , que los sortoreros , et las sortoreras , et las devinas ſe non ſe partiren de eſte pecado , nen á la muerte non los sotierren ſen eſpecial mandado del Obispo. Pero mandamos , que los maniefſten , et los comunguen á la hora de la morte. Et los Clerigos que los soterraren , ſerán ſoſpenſos de oficio et de beneficio.

DE EODEM.

Establecemos et ordenamos , que todo ome que tovier en ſua caſa sortoreros ó sortoreras , divinos ó divinas , quier chriſtianos quier moros , despues que fueren amonestados , et non los caſtigaren , que non uſen de ſu meſter , et ſe non quifieren correger , ó ſe los non echaren de caſa , que ſean deſcomungados , et ſe en eſta eſcomonon perſeveraren per un anno , mandamos , que los non sotierren ſen eſpecial mandado del Obispo.

DE SENTENTIA EXCOMMUNICATIONIS.

Establecemos, et ordenamos, que los Clerigos et Leigos descomungados, entreditos, ó suspensos que despues que fecieren emienda de aquellas cosas porque fueron descomungados, ó suspensos, ó entreditos, faganse á soltar de estas sentencias per aquel que las pueda soltar. Et siempre se tengan por descomungados, ó por entreditos, ó por suspensos, fasta que sean assueltos per aquel que los puede á soltar.

DE PIGNORIBUS CLERICORUM.

Otrosí defendemos, que ninguno non prinde Clerigo, ni cosa de Clerigo sen otorgamiento de so Prelado, et quien lo prindar, peche sesenta soldos, é los que prindan los Clerigos sean descomungados.

DE ARRENDATIONE BENEFICII.

Establecemos, que qualquier Clerigo que alguna Iglesia haya, ó racion en ella, que non arriende aquella Iglesia, nen aquella racion á Cavallero, nin á Escudero, nin á Merino de otro ome poderoso, et aquel que lo fecier, pierda aquella Iglesia ó aquella racion.

DE DECIMIS RELIGIOSORUM POSSESSIONUM.

Establecemos, que sean demandados et pagados los diezmos de las tierras, et de las vinas, et de los heredamientos de los Religiosos de las que ganaron despues que fue el gran Concejo general, que fizo el Papa Innocencio en Letran.

DE EODEM.

Establecemos , que sean demandados et pagados todos los diezmos de las tierras , et de las vinas de los Religiosos, que fueron ganadas antes del Conceio general sobredicho, si los Religiosos non las labraren per suas manos , ó per suas despiensas, et todos los Religiosos paguen el diezmo de todas cosas entregamiente , si non daquellas de que mostraren privilegio.

DE CONFRATRIIS.

Establecemos , que se non fagan Confradías sin mandado et sin otorgamiento del Obispo. Et quien fecier tales Confradías , no valan , et perderán lo que meten en ellas.

DE INFANTIBUS.

Mandamos á los Clerigos, que amonesten á sos feligreses , que non tengan consigo de noche sos fijos , ó los criados pequennos , mas tenganlos en no bierzo, et guardenlos é lo mellor que podieren.

DE EODEM.

Otrosí amonestamos los que ovieren los fijos , et las fijas, et los criados mientre que son pequennos , que los envien á la Iglesia , et que los fagan aprender el *Pater noster* , et la *Ave Maria* , et el *Credo in Deum*.

DE CLANDESTINA DESPONSATIONE.

Establecemos , que lles defiendan amenudo en suas Egle-
sias , que ninguno non se espose , nen se case fata que per tres fiestas despues del Evangelio for pregonado en la Egle-
sia,

sia, se alguno sabe dalgun embargo ó de cunnaderío, ó de cunnadete, ó de otro embargamiento de Santa Iglesia entre aquellos que se quieren esposar, ó casar, que lo digan. Et si non apareciere nengun embargamiento pasadas las tres fiestas sobredichas, que fagan sos esposorios concelleramiente per mano del Clerigo. Et quien de otra manera esposorios ó casamientos fecier, saba que tales esposorios ó casamientos facen, son fechos ascondidamente. Onde tambien cada uno de los esposados, como de los otros casados, como de los otros que tales esposorios facen ó casamientos, que peche sesenta soldos.

DE CONSANGUINITATE ET AFFINITATE.

Saban aquellos que casaren en grado defendido sen otorgamiento, et sen dispensacion, que ata cabo de un anno non se ante non quiten, que son descomungados. Otrosí defendemos, que ninguno non case en quarto grado de parentesco, nen de cunnandez, et daqui ayuso.

DE CLERICIS FACIENTIBUS MATRIMONIUM INTER ALIENOS PARROCHIANOS.

Otrosí defendemos, que ningun Clerigo non faga esposorios nen casamiento entre feligreses de otro Preste sen otorgamiento de aquel otro Preste cuyos feligreses son. Et si el uno for feligres del un Preste, et la mugier del otro, ambos los Prestes ayuntados á los esposorios, ó á los casamientos, ó dian otorgamiento expreso ó conocido por aquel esposorio, ó por aquel casamiento á quien lo feciere. Et quien contra esto fecier, haya pena de sesenta soldos.

DE PENITENTIIS.

Establecemos, que les digan et amoniesten á menudo á

240 sos feligreses , que se manifiesten á menudo de sos pecados á sos Prestes , alguno que sea cierto et nombrado por mandado de so Preste , et esto sea almenos una vez en el anno. Et quando se manifestar á otro por mandado de so Preste , sea ende el Preste cierto per aquel á que se manifestó.

DE VIATICO.

Otrosí amonestamos , que comungue al menos una vez en el anno en dia de Pascua , se fueren manifestados , et non estovieren en pecado mortal conucido , et aquel que se non manifestat una vez en no anno al so Preste , aunque diga que se manifestó á otro , no reciba así como de suso es dicho , se lo non dexar per mandado de so Preste mientras fur vivo , et si así estovier , non lo cuelgan en la Eglesia , et á la muerte non sea soterrado.

DE ALIENIS PARROCHIANIS.

Otrosí defendemos sopena de escomonon , que nengun Preste non reciba los feligreses de otro Preste á confesion sen otorgamiento de so Preste , ca nengun Preste non puede absolver ni ligar los feligreses de otro.

DE CONFESSIONIBUS CELANDIS.

Otrosí mandamos , que los Clerigos per nenguna guisa , nen per nenguna manera , nen per nengun sennal non descubran la confesion , que les for fecha en penitencia. Et el que la descubrir , será despuesto pora siempre , et será metido en carcel , ó en otro lugar hu faga penitencia por siempre.

DE PŒNITENTIIS.

Otrosí establecemos , que los Clerigos que tienen las

cu-

curas de las Egleſias , que amoneſten et man den á ſos feligreses , que fagan ſuas mandas per ellos ó per ſos Vicarios , quando ellos non furen en el logar , et todavia que manden alguna coſa á la Egleſia.

DE PŒNITENTIIS INFIRMORUM.

Otroſí mandamos , que los Clerigos , et los físicos conviden , et amoneſten , et fagan ſo poder , que los dolientes luego que enfermaren , piense aprimas de las almas per penitencia , et per confesion , et per ſua manda facer , et despues piense de ſalir de ſo cuerpo ; quien eſto non fecier , non lo reciban en la Egleſia.

UT IN LOCIS INTERDICTIS BAPTISMUS ET PŒNITENTIA
NON NEGENTUR.

Eſtablecemos , que quando quier que algunos ſean deſcomungados , ó ſuſpenſos , ó entreditos aſí generalmiente , como eſpecialmiente , ſe enfermaren , é los Preſtes ſe temieren de ſua muerte de ellos , que lles pñia et los enſolvan poſ juraren de eſtar á mandamiento de Santa Egleſia , et lles den el *Corpus Domini*. Et ſe aquella furen aſueltos , et despues folgaren , ſean enviados á ſo *jus* , et reciban del mandado ó pena ſegun que mereſcieron. Et magar que el Concejo , ó la Villa fueren entreditos , ó devedados , ó deſcomungados , mandamos que los niños ſimples ſean baptizados , et las penitencias ſean dadas á los enfermos , et el *Corpus Domini* , et la Uncion.

PŒNITENTIA DETUR TANTUM A RECTORIBUS TEMPORE
MORTIS IN CASIBUS HIC CONTENTIS.

Item defendemos á todos los Clerigos , que non dian

penitencia , sinon for á la hora de la muerte , ó á los que á so sciente juraren falso testimonio , ó quebrantaron Egle-
sias , ó con fuego fecieron algun damno , ó mataron ome , ó
fecieron adulterio con Religiosa , ó con parienta , ó con com-
madre , ó con sua afijada , ó con sua cunnada conosciđamen-
te , mandamos que los envien á nos. Et se per aventura á
la hora de la muerte fueren assolvidos , et despoes folgaren ,
envienlos á nos. Et si per aventura moriren en tal caso co-
mo éste , sen nostra licencia no sean soterrados , se conos-
cida cosa es que tales son. Et saban los frades Predicadores ,
et los Menores que en esto no han licencia. Et sabades , que
en estas cosas non da el Obispo licencia á ninguno.

DE PRÆDICATIONE , ET CONFESIONE RELIGIOSORUM.

Otrosí mandamos á los Clerigos , que quando los frades
Predicadores , ó Menores acaescieren en sos Logares , ó en
suas Eglecias , que los reciban bien , et lles fagan bien , et
se quisieren predicar , et oir confesiones , que amonesten á
sos Pueblos , que vengan á ellos. Et á vos , et todos aquellos
que fueren á suas predicaciones , damoslles quarenta dias de
perdon.

DE TESTAMENTIS CLERICORUM.

Establecemos , que todo Clerigo que beneficiado es en
dalguna Eglecia , que á sua muerte non dege aquella Egle-
sia sen parte de aquello que ha. Et quien contra esto fecier ,
non vala su manda.

DE EODEM.

Otrosí establecemos , que los Clerigos des aqui en ade-
lante tovieren barraganas públicas , et fijos ovieren dellas ,
que lles non puedan fâcer donacion , nen lles dejar ren en la
vida nen en la muerte á tales barraganas , nen á tales fijos. Et
se

se lles alguna cosa dieren, ó dejaren en la vida, ó en la muerte, tal donacion, et tal manda non vala. Et la donacion, et la manda sobre dicha tornese á la Iglesia hu vivia. Eso mismo establecemos de los otros Clerigos que tornaren con aquellas barraganas públicas con que ante vivian, ó vivieren con ellas, non lles puedan dejar los Clerigos en vida nin en muerte á ellas, nin á los fijos que dellas ovieren fasta qui, ó ovieren des aquí en delante, et se lo dejaren, non vala. Et lo que lles dejaren, tornese á las Iglesias así como de suso es dicho.

DE SEPULTURIS.

Establecemos, que no sea sepultura retenida á nenguno por debda que deba á Arcediano, ó Arcepreste, ó á Clerigo, ó á otro ome dalguno, si ante que enfermase daquella enfermedat de que morió, non y era descomungado, ó devedado, maes demandelo aquellos que ovieren los bienes del muerto, así como es dicho. Et se per aventura y era descomungado, ó devedado quando y era enfermo daquella enfermedat de que morió, magar estoncia sea asuelto de la descomonion, ó del deviedo en que yacia, mandamos, que non sea soterrado en sagrado sin nuestra licencia, ó de nuestro Arcediano, si maes de un anno estevo descomungado.

DE CONCUBINIS.

Otrosí establecemos, que todas las mancebas que públicamente son de los Clerigos, se moriren, non sean soterradas, et los Clerigos que las soterraren, ó hi fueren, sean suspensos de oficio et de beneficio; et los Leigos que hi fueren á sciente, sean descomungados. Et non canten hora en la Iglesia, en cuyo cimiterio fur soterrada fasta que sea echada dende.

DE TEMPORIBUS ORDINUM , ET QUALITATE ORDINANDORUM.

Otrosi defendemos , que nengun Arcepreste nen otro que tenga lugar de Arcepreste , non presente á nengun Clerigo á las órdenes sagradas , se non fur digno , ó se non ovier título de beneficio. Et debe ser tenuto de proveer de lo suyo á aquel á quin apresento. Et se recibir dineros ó alguna cosa por presentar Clerigo á las órdenes , debe á seer despuesto , et aquel que per el fur presentado , ambos et dos deben seer privados de los beneficios , et de las órdenes como simoniacos.

DE SIMONIA.

Item defendemos , que ninguno non día nen prometa per si nen per otro dineros , nen otra cosa por haver Arciprestalgo , nen Iglesia , nen racion , ca faria simonia et nos darlemos pena de simonico.

NE CLERICI SÆCULARIBUS SE IMMISCEANT.

Defendemos , que ningun Arcepreste , nen otro Clerigo non arriende calonnias que haya ayulgar , ca quien lo fecier será desobediente , et nos darlemos pena como á ome que pasa mandado de sennor.

DE RAPTORIBUS , INCENDIARIIS , ET VIOLATORIBUS ECCLESIAE.

Establecemos , que todos los Clerigos á las fiestas , et á los Domingos denuncien por descomungados á los usureros conocidos , et los quemadores de las casas , ó de los fruchos , et los québrantadores de las Iglesias , et á los matadores , et á los feridores de los Clerigos , magar que estos sobredichos non fueron conocidos.

DE CLERICORUM EXCOMMUNICATIONE, VEL INTERDICTO.

Establecemos, que los Clerigos que cantan suspensos et descomungados, et devedados, et los que cantan en las Egle-
sias devedadas, que sean depuestos. Et se algun Leigo lo
mandar facer, ó lo ovier por firme, et lo fecier, debe á
seer descomungado.

DE SENTENTIA EXCOMMUNICATIONIS.

Otrosí defendemos, que los Clerigos non reciban á las
horas los devedados, nen los descomungados, et quien los
recibir, pechará LX. soldos.

NE PRÆSENTE EXCOMMUNICATO DICATUR DIVINUM OFFICIUM.

Otrosí mandamos, que todo Clerigo ó Leigo que desco-
mungado for, sabiendo que descomungado ó devedado es, et
estovier en la Iglesia, quando digieren las horas, que
peche LX. soldos. Et se quier estar en la Iglesia contra de-
fendimiento del Clerigo, et el Clerigo non ovier comenzado
la sagra, desvistase, et non diga la Misa, et se otras fueren
degelas.

DE VITANDO EXCOMMUNICATO.

Otrosí mandamos á los Clerigos, que esquiven los des-
comungados, et amoniesten á los otros que esquiven á
los descomungados, et se les fablan, ó con ellos han com-
pannia, saban que son descomungados, et pecan mortal-
mente.

*SENTENTIA TOLLATUR TANTUM PER EUM , QUI EAM POSUIT
VEL MAJOREM.*

Establecemos , que los Arceprestes et los otros Clerigos que han curas de las Egleſias , que las ſentencias de deſcomunion , ó de deviedo que el Obiſpo , ó el Arcediano , ó ſo Dean , ó algunos de ſos Vicarios dellos poſieren en alguna perſona , ó en algunas perſonas , ó en alguna Egleſia , ó en algunas Egleſias , que las fagan guardar , et non las alcen ſen mandado eſpecial de aquel que las puſo , ó de ſo mayor. Et todos aquellos que de otra manera los alzaren , ó dieren plazo á los deſcomungados , ó á los devedados , ó á las Egleſias devedadas alzando las ſentencias , cayan en aquella miſma pena en que yacia el deſcomungado , ó el devedado , ó por quien y era la Egleſia devedada , tambien en la pena de aquello porque y era deſcomungado , como en la deſcomunion , ó en el deviedo , ca bien deben ſaber , que tales ſentencias non las pueden alzar.

*CLERICI PEREGRINI NON RECIPIANTUR SINE LITTERA
EPISCOPI , VEL ARCHIDIACONI.*

Mandamos et defendemos , que los Rectores de las Egleſias non reciban Clerigos ſen letra de nuestro Sennor el Obiſpo , ſe non fueren conoſcidos , pora celebrar en ſuas Egleſias , ó ſen letras del Arcediano. Et magar que ſean conoſcidos , ſe fueren de otro Obiſpado , non los reciban ſen letras de nuestro Sennor el Obiſpo , ó de ſos Arcedianos. Et quien contra eſto feçier , pechará LX. ſoldos.

DE TERTIIS PONTIFICALIBUS.

Otroſí mandamos et defendemos , que nengun Clerigo
non

non faga , nen diga, nen dia conseio de procurare per si nen per otro , perque los derechos de las tercias Pontificales de nuestra Iglesia sean minguadas. Ca bien sepa que se contra esto fecier , será privado del beneficio que ovier , et pechará el danno doblado.

DE ALIENIS PARROCHIANIS.

Establecemos, que nengun Clerigo non faga pleyto con feligres de otro Clerigo pora tornarse so feligres. Et despues que el feligres fur á una Iglesia , et se en ella dezmar, non sea recebido por feligres de otra Iglesia. Et se fur recebido , el Clerigo cuyo ante y era , pueda demandar yur et posesion, et forcia , así como de otra cosa de que fuese despojado, salvo de aquellos que se van morar de una Parroquia por otra hu ha terminos partidos.

DE SEPULTURA EXCOMMUNICATI, VEL SEPULTI IN LOCO INTERDICTO.

Otrosí defendemos , que los feligreses ó otros qualesquier non reciban á sepultura ome devedado , nen descomulgado , nen lo sotierren en logar interdito. Et qualesquier que tal ome soterraren , ó en tal logar , desotierrenlo et tornenlo al logar onde lo trogieron á sua costa , et pierdan todo aquello que debian aver de buenas de aquel finado , et haialo aquel cuya sentencia desprecio.

DE ALIENIS PARROCHIANIS.

Otrosí mandamos , que se algun feligres ovier casa que ovier salida por duas Parroquias , et fecier pleito con el Clerigo de aquella una Parroquia , per que se parta de aquella Parroquia onde ante y era feligres , et sea feligres usando
nue-

nuevamente de otra salida de aquella que solia usar, el Clerigo et el feligrés que tal pleito fecieren, sean descomulgados, et tornese el feligrés onde ante y era.

DE SEPULTURIS.

Otrosí establecemos et ordenamos, que ningun Clerigo non sea osado de soterrar en la Iglesia dentro algun ome finado, aunque la Iglesia haya dos naves ó tres. Et el Clerigo que contra esto fecier, peche LX. soldos, et non cante en na Iglesia, nen entre, et aquella Iglesia fique devedada fasta que aquel cuerpo sea ende tirado. Et aquellos que lo soterraren en na Iglesia, pues fueren amonestados, no lo quisieren ende tirar, finquen descomulgados fasta que lo tienen.

DE IMMUNITATE CLERICORUM.

Otrosí establecemos et ordenamos, que ningun Clerigo non dia á sos feligrés fuero de pan nen de vino cada anno, así como fue usado en algunos logares fasta aqui, ca y é gran pecado, et contra derecho: et el Clerigo que lo fecier daqui en delante, peche LX. soldos, et los feligrés que por esta razon pagaren mal los diezmos ó las primicias, ó las ofriendas, ó los otros derechos de la Iglesia, sean descomulgados fasta que fecieren ende emienda á la Iglesia, et sean asueltos per aquel que los puede soltar.

OTRO CONCILIO CELEBRADO
por el mismo Obispo en el año de 1288.

ERA M. CCC. XXVI. TERCERO DIA DEPOES
de dia de Sant Matheos fueron fechas estas Constituciones,
et ordenadas , et leídas en el conceio de toda
la Clerecía del Obispado.

DE PROCURATIONIBUS.

Primieramente establecemos et ordenamos , porque el
derecho defiende que las procuraciones non sean taxadas
nen recibidas en dineros , et pone sobrello gran pena , é los
Clerigos que las dieren fiquen suspensos de oficio et de be-
neficio , et los que las recibiren hayan aquella pena que el
derecho manda.

DE EODEM.

Otrosí porque las deben á dar las procuraciones segun
la quantía que ovieren , et á las vegadas son maes ricas , et
á las vegadas son maes pobres , et por ende aquellas que en
algun tiempo dan procuracion entrega porque lo puede cum-
plir , et viene depos á tal pobreza que las non puede dar en
so cabo , conviene que las ayunten con otras Iglesias.

DE EODEM.

Establecemos , que ninguna Iglesia non haya cierta ta-
xacion en las procuraciones , et dendaqui en delante todas
las taxaciones en dineros , ó en vianda cierta , sean revoca-
das. Mas las Iglesias visitadas por los Arcedianos dian las
procuraciones mesuradamente segun que el derecho manda.
Et si una Iglesia non podier dar procuracion entrega per sí,

diela con otra , ó con duas , ó con tres , segun que el derecho manda. Et los Arcedianos que contra esto fecieren , hayan la pena que el derecho manda. Et quando los Clerigos asi non quisieren dar las procuraciones , et los Arcedianos puedan poner sentencia de deviedo en las Egleſias , et de descomonion ó deviedo en los Clerigos fasta que fagan ende emienda.

DE QUÆRELIS DANDIS LAICIS.

Otrosí establecemos , que los Clerigos non se querellen al Rey , nin á los Concellos , nin á los Caballeros , nin á Duennas , nin á otros omes Leigos ó Religiosos , del Obispo , ó del Cabildo , ó de los Arcedianos , ó de los Vicarios , ó de los Arcepreſtes , ó de otro Clerigo alguno. Mas si se en alguna cosa sentiren por agraviados en juicio , alcense halli hu deben , et fuera de juicio querellense alli hu deben , et faranles dellos haver derecho : et los Clerigos que contra esto fecieren , finquen suspensos de oficio et de beneficio fasta que fagan ende enmienda.

NE CLERICI SÆCULARIBUS SE IMMISCEANT.

Otrosí establecemos , que los Clerigos non sean cogedores non arrendadores de sacadas , nen sean prendados por ellas , et los que ende al fecieren , sean suspensos de oficio et de beneficio.

DE PRÆBENDIS.

Otrosí establecemos , que los Clerigos presentados á las Egleſias per los Religiosos , ó per los seglares , hayan aquellas provisiones de las Egleſias , que los otros cureros , que ante del fueron antiguamente , solian ende haver , salvo se las Egleſias venieren á tal pobreza que los cureros non puedan

dan vivir per aquellas provisiones, porque puedan vivir guisadamente, et pagar los derechos de la Iglesia. Et eso mismo fagan, si non ovieren ciertas provisiones antiguamente.

DE EODEM.

Otrosí establecemos, que nos Obispo, et Cabildo, et Arcedianos, et Canoninos, et companneros de la Iglesia de Leon seamos tenudos de guardar esta constitucion de suso escripta, et las provisiones de los Clerigos cureros que metiermos en nas otras Iglesias, ó presentarnos pora ellas.

DE JURE PATRONATUS.

Otrosí establecemos, que los enciensos antiguos que los Padrones han en las Iglesias, non sean acrescentados por los Arcedianos, nen por los Clerigos. Mas se per aventura fueren tan grandes que los Clerigos non puedan vevir guisadamente, nen pagar los derechos de la Iglesia por aquello que lles fica, é los Arcedianos sobrello en manera que los Clerigos puedan vivir guisadamente, et pagar los derechos de la Iglesia segun que el derecho manda.

DE EODEM.

Otrosí establecemos, que los Clerigos presentados á las Iglesias, que fecieren per sí ó per otro pleito con los Padrones para darles alguna cosa por sua presentacion, ó por acrescentarle la renda que ende solian haver, pierdan aquellas Iglesias, et finquen suspensos de oficio et de beneficio ca son simoniacos.

DE EODEM.

Otrosí establecemos, que los Padrones que non presen-

taren Clerigos Cureros á las Egleſias al tiempo que el derecho manda , que los Arcedianos dian las Egleſias á Clerigos Cureros , ſegun que el derecho manda. Et los Capellanes que recibiren las Egleſias , et cantaren en ellas per mandado de los Padrones ſin licencia de los Arcedianos , finquen ſoſpenſos de oficio et de beneficio , et pechen ſeſaenta ſoldos.

DE CLERICIS NON RESIDENTIBUS.

Otrosí establecemos , que los Clerigos Religioſos et ſeglares Cureros mueren continuamente ſobre las curas , et que los Clerigos Religioſos Cureros de las Egleſias guarden las ſentencias del Obiſpo , et de los Arcedianos , et de los Arcepreſtes , non ſe muden de las Eglisas pora morar en otra parte ſin mandado de los Arcedianos. Et los que aſi non fecieren , hayan aquellas penas que averian los otros Clerigos ſeglares , ca en eſtas cosas non ha ſobre ellas poder los ſos Religioſos.

DE PRÆBENDIS , ET PAROCHIIIS.

Otrosí establecemos , que la Egleſia que ha menos en Campos de quarenta cargas de pan cada anno , et en tierra de Leon en na montaña cada anno pora la provision del Clerigo menos de quarenta estopos de pan , que non ſea partida , mas que la den á Clerigo Curero , ſegun que es derecho. Et la que valir maes de la quantía , ordene el Arcediano en la manera que for guisado et derecho.

DE EODEM.

Otrosí establecemos , que los Clerigos que non ſe ordenen á título de las Egleſias de los Conceios , nen entre hi mas en beneficios de los que las Egleſias podieren ſofrir. Et siem-

siempre los Cureros hayan ciertas meiorias por razon de las curas, nin entre ningun Clerigo en racion porque sea ordenado si non per los Arcedianos, et aquel que en otra guisa entrar, pierda aquella racion.

DE DECIMIS.

Establecemos, que los ricos omes, et las Duennas, et los otros omes Clerigos et Leigos que tienen Capellanes en sus casas, non dian los sos diezmos á esos Capellanes, mas dienlos en aquellas Iglesias Parroquias que los deben haver segun derecho. Et los Capellanes, et los otros Clerigos que contra esto fecieren, en tomando tales diezmos de mano, ó de mandado de los Clerigos ó Leigos, finquen descomungados fasta que fagan emienda.

DE EODEM.

Otrosí establécemos, que las Iglesias que venieren á tan gran pobreza, que non ha perque se pueda hi mantener el Clerigo, et pagar los derechos de la Iglesia, que los feligreses de las otras Iglesias, que de XX. annos á aca labren hi heredades que solian seer labradas per los feligreses destas Iglesias despobladas, et pagar hi los dezmos entregamente, que paguen hi la meatat de los dezmos de estas heredades que hi labren los Parroquianos de las otras Iglesias, pero que non hayan hi terminos partidos.

DE CONCESIONE PAROCHIARUM.

Otrosí establecemos et declaramos, que todos los Clerigos que ganaron Iglesias per curas despues del Conceio de Leon de sobre el Ruedano, se se non fecieron ordenar de Misa, que son privados de las Iglesias segun el Papa manda,

da , et que los Arcedianos las dien á otros Clerigos , se las pueden dar sen presentacion de Padrones. Et que amoniesten á sos Padrones que apresenten Clerigo á ellas.

DE PURGATIONE VULGARI.

Otrosí establecemos , que ninguno non faga salva per fierro caliente , ó per agua caliente , ó per agua fria , nen en otra manera que sea defendida en derecho. Et los que contra esto fecieren , tambien los que se salvaren como los que recibiren la salva , finquen descomungados , et la Iglesia en que se fecier finque devedada.

DE SEPULTURIS.

Otrosí establecemos , que ninguno non sea soterrado en los cuerpos de las Iglesias aunque haya hi duas naves ó tres, se non aquellas personas que el derecho manda , et aquellos que de otra manera fecieren tambien el Clerigo como los que fueron en la soterracion , peche cada uno LX. soldos, et los finados que por esta razon se dejan de soterrar en suas Parroquias, et procuran que sean soterrados en las Iglesias de los Religiosos , finquen en pecado mortal , et los Religiosos que los asi sotieran , facen contra derecho escripto , et pecan mortalmente , et los seglares que fueren en tales soterraciones pechen LX. soldos.

DE EXACTIONIBUS.

Otrosí establecemos , que los Arcedianos non fagan pedidos per si nen per otros en sos Clerigos , se non en aquellas cosas que el derecho manda , et si lo de otra guisa fecieren, que los Clerigos non sean tenudos delle los dar , et se sobre esta razon posieren sentencia , que non vala.

DE STATUTIS.

Otrosí porque algunos Conceios de nuestro Obispado facen algunos establecimientos entre sí, que son contra los derechos, et contra las franquezas de Santa Eglisia, nos amonestamos por este escripto todos los Conceios que tales establecimientos facen que los revoquen fasta un mes, que ningun Conceio non faga á tal establecimiento dequi en delante, et si algun Conceio contra esto fecier, nos descomungamos por este escripto los Juizes, et los Alcaldes de aquella Villa hu esto fur fecho, et ponemos sentencia de deviedo en toda la Villa.

DE PERJURIO.

Otrosí establecemos, que todos los Clerigos et Leigos que juraren falso testimonio, que finquen scomungados, et nunca sean sueltos desta descomonion se non per Roma, salvo en la hora de la muerte que los pueden soltar sos Clerigos Cureros. Et pos que los enton suelten de la scomonion, no sean soterrados en cimiterio de la Eglisia á menos de seer sueltos per Roma, et fecieren emienda del mal que avieno por ellos per lo so perjuro, mas si finaren ante que sean sueltos per Roma, ponganlos sobre tierra en una taud alzados en palancas per un estado de ome, et si ante sean sueltos per Roma, for en la hora de la muerte suelto per so Clerigo Curero, et si de aquel mal guarir, sea luego tornado en la descomonion que ante y era fasta que vaya á Roma, et faga ende emienda segun sobredicho es.

Aqui se acaban las constituciones del Obispo Don Martino de Leon. Era de mill et trescientos et XXVI. annos.

TRASLACION DEL CUERPO
de San Marcelo Martir, desde Tanger á la Ciudad
de Leon.

EN el tomo XXXIV. de Agosto ganó la plaza de Arcilla, sin embargo de la vigorosa defensa que hicieron los moros, de los cuales murieron dos mil, y quedaron cautivos cinco mil, con dos mugeres y dos hijos de Muley Xequé, Señor de aquella Villa. La noticia de esta gloriosa victoria puso tal espanto en los de Tanger, que desampararon la plaza y Ciudad, por no experimentar los golpes que acababan de oír de los de Arcilla. Sabido esto por el Rey Don Alonso, se tomó posesion de Tanger en el dia de la fiesta de nuestro Padre San Agustin, y en el mismo se consagró la Mezquita por el Prior de San Vicente, que era Agustiniiano y Obispo titular de aquella Ciudad, cuya Sede Episcopal fue hecha sufraganea del Arzobispo de Eborá. En el mismo dia 28. de Agosto se halló el cuerpo del Santo

I publicué las Actas del célebre martirio del Santo Centurion San Marcelo, de las quales consta que habiendo sido aprisionado en 21. de Julio del año de 298. y juzgado en el consistorio de Fortunato presidente de Leon, fue remitido á Tanger, y condenado á muerte por sentencia del Vicario de prefecto pretorio Agricolano que se executó segun los antiguos monumentos de nuestras Iglesias en el dia 29. de Octubre del referido año. El sagrado cuerpo del famoso Martir Legionense fue sepultado en aquella Ciudad de Africa, y en ella se conservó con particular providencia de Dios por el largo espacio de doce siglos casi enteros. En el año de 1471. D. Alonso V. Rey de Portugal empleó sus armas en la conquista de aquella parte de Africa. En 24.

Mar-

Martir Legionense Marcelo, y estuvo depositado en Tanger hasta principios del año de 1493. en que Dios fue servido de premiar con tan rico tesoro el reverente culto y ardiente devocion, con que la Ciudad de Leon, pátria del mismo Santo y de su familia le havia venerado en todos los siglos pasados en medio de haver carecido de sus preciosas reliquias. Con la ocasion pues que ofrecia la conquista de Tanger la posesion y dominio de los Portugueses, se pretendió trasladar el cuerpo del Santo Martir, desde aquella Ciudad de Africa á la de Leon donde havia nacido, militado, y hecho pública confesion de la Fé de Jesu-Christo. Fue enviado para este negocio Don Gomez Diez de Isla, Dignidad de la Santa Iglesia de Leon, y Abad de S. Marcelo, el qual con su buena diligencia logró cumplir los santos deseos de los vecinos de Leon, trayendo él mismo el sagrado cuerpo. La asistencia del Católico Rey D. Fernando, y el solemne recibi-

Tom. XXXVI.

miento, que se hizo por la Ciudad, quedó bien expresado en una escritura, ó relacion que entonces se formó para perpetuo testimonio de este suceso, y dice así:

2 «En la muy noble, y
«leal Ciudad de Leon, Sa-
«bado veinte y nueve dias
«del mes de Marzo año de
«mil y quatrocientos y no-
«venta y tres.

3 «Este dicho dia entró
«el Rey Don Fernando en
«Leon, el qual entró por
«puerta Moneda, y fue muy
«bien recibido de los ciuda-
«danos é de los Regidores
«que á la sazón eran en la di-
«cha Ciudad. Los quales
«eran Juan de Villamizar, y
«Alonso Vaca, y Alonso de
«Villafañe el viejo, y Pedro
«de Villafañe é Gonzalo de
«Villafañe sus sobrinos, y
«Garcia de Quirós. Y el di-
«cho santo cuerpo fue muy
«bien recibido á la dicha
«puerta Moneda, como di-
«cho es, y con un paño de
«brocado muy rico, y con
«muchas trompetas, y ata-
«bales y cheremías, y saca-
«buches, y con muy grande

„solemnidad, y así se fue has-
 „ta la Iglesia mayor á hacer
 „oracion y los Canónigos sa-
 „lieron fuera de la dicha
 „Iglesia fasta la casa del Dean
 „con la procesion todos con
 „sus capas blancas de seda
 „muy ricamente, y con las
 „reliquias y la Cruz, y le hi-
 „cieron muy rico recibimien-
 „to. E así lo metieron en la
 „dicha Iglesia, en la qual
 „huvo tan grande placer,
 „que dixo el Rey que sus
 „ojos nunca otra tal joya vie-
 „ran como ésta. Y venian
 „con él, el Condestable, y el
 „Almirante, y el Marqués
 „de Astorga, y el Conde de
 „Luna, y Don Bernardino
 „su hijo del Condestable, y
 „Don Enrique hermano del
 „Almirante, y Rodrigo de
 „Ulloa, Contador mayor, y
 „otros muchos caballeros y
 „fijos-dalgo, y muchas gen-
 „tes infinitas, y Don Fernan-
 „do de Acuña, el qual era
 „Virrey de Galicia. Y así
 „con este triunfo entró en es-
 „ta dicha Ciudad el dia suso-
 „dicho, é así se tornó de la
 „Iglesia á sus palacios á la
 „Rua y hay durmió aquella
 „noche.

3 „Este dicho Sabado
 „fue vispera de Pascua de
 „Flores, y el Lunes siguién-
 „te entró el cuerpo del bien-
 „aventurado Martir Sant
 „Marciel. El qual fue traído
 „de Tanger, é fue fallado el
 „dia que se ganó la Ciudad
 „de Tanger, que la ganó el
 „Rey Don Alonso de Portu-
 „gal, é quiso Dios, que el
 „Rey Don Fernando con su
 „caballeria lo recibiesen muy
 „solemnemente, y lo ficiesen
 „reverencia, é lo pusiesen en
 „su casa. E truxieron el cuer-
 „po á la puente del Castro
 „á la Iglesia de Sant Pedro, y
 „allí fue la gente, é de hay lo
 „troxieron á Santa Ana, y
 „hay estaba mucha gente de
 „hijos-dalgo, y dueñas, é
 „hay salió la Clerecia de la
 „Ciudad con la Cruz de la
 „Iglesia de Sant Marciel, é
 „allí llegaron muy solemne-
 „mente cantando, é truxie-
 „ron el cuerpo en unas an-
 „das muy bien ataviadas de
 „brocado, y encima de la
 „marca, donde venia el cuerpo,
 „venia un paño de brocado
 „muy rico, y allí llegaron
 „setenta achas de cera ardién-
 „do

do muy grandes, é con ca-
da una un hombre, que la
llevaba sin las otras cande-
las que pasaban de mil, y
así lo llevaron cantando muy
honradamente fasta el Mo-
nasterio de Sant Clodio su
hijo. E allí estuvieron un
poco; porque el Señor Rey
estaba en Misa, é la Proce-
sion de la Iglesia Mayor no
era llegada, é allí troxieron
una cama muy rica cubier-
ta toda de brocado, sobre
la qual pusieron las andas
con el cuerpo, dentro de la
qual cama iban diez hom-
bres, que llevaban el cuer-
po, que ninguno de ellos
parecia; é despues llegó la
Procesion de la Iglesia ma-
yor todos muy ricamente
vestidos, y con el pendon
y cruz de la Iglesia mayor,
y con todas las cruces de la
Ciudad. Entonces salió el
Señor Rey Don Fernando
de Sant Clodio con toda su
Caballería, y fue á donde
estaba el cuerpo Santo de
Señor San Marciel, y fizo
su reverencia é oracion con
mucho acatamiento, é pu-
so la mano á la cama don-

de estaba, é mando levan-
tar el cuerpo, y que andu-
viesen todos, é llevaronlo
de allí por la calle de Sant
Francisco, y los Caballeros
é el Rey iban travados de
la cama, donde iba el cuer-
po santo. Delante del qual
cuerpo venia el su pendon
de Sant Marciel, el qual
traya, quando era vivo, é
despues la cruz de su Igle-
sia, y delante de esto iban
diez y ocho trompetas muy
grandes, y adelante iban
quatro cheremías, y un sa-
cabuche. E delante desto
iban quatro tamborines, y
quatro atabales, é mas el
atambor de la dicha Santa
Iglesia de Sant Marciel, é
todos concordaban, y se
aguardaban, que no exce-
dian mas unos que otros, é
llegando á Sant Francisco
salieron los Religiosos, to-
dos vestidos con las reli-
quias del Monasterio en las
manos.

5 E así se vinieron con
el cuerpo fasta que lo pusie-
ron en su Iglesia de Sant
Marciel. Al qual fue fecho
un recibimiento, qual nun-

»ca fue mejor , é viniendo
 »por la calle de la Rua , lle-
 »gó un hombre á los Cleri-
 »gos, el qual llamaban Fer-
 »nando de Villagomez , ve-
 »cino de la dicha Ciudad, el
 »qual se havia quebrado una
 »pierna, é andaba sobre una
 »muleta. E viniendo por la
 »calle dixo que le diera un
 »calor por la pierna , y que
 »se le esporriera , é que den-
 »de no sintiera mal ni dolor
 »ninguno , é entonces traxe-
 »ron aquel hombre delante
 »del Señor Rey , é dixo , é
 »juró , que todo aquello era
 »verdad. E dexó luego la mu-
 »leta con que andaba é pu-
 »sola en la dicha Iglesia de
 »Sant Marciel. E el Rey quan-
 »do esto oyó é vió , ovo tan
 »grande placer é alegría que
 »le corrian las lagrimas por
 »las mexillas abaxo. E luego
 »tomó mano del cuerpo, é no
 »lo quiso dexar fasta que lo
 »puso encima del altar ma-
 »yor de la Iglesia del Señor

»Sant Marciel. E después
 »abrieron el arca é sacaron
 »de ella las santas reliquias,
 »é tangeron con ellas al Rey
 »é á los Caballeros, é grandes
 »Señores é otras gentes mu-
 »chas , que hay llegaron. E
 »muchos sanaron de las en-
 »fermedades que tenian , é
 »ansi lo dexaron en su Igle-
 »sia al santo cuerpo. E el
 »Rey , é los Caballeros , é
 »otras muchas gentes que allí
 »se hallaron , se fueron á co-
 »mer, porque era ya hora de
 »las doce del medio dia.

6 E después de haver
 »comido , luego se partió el
 »Señor Rey muy alegre por
 »lo que havia acaecido de es-
 »te cuerpo, é muy triste por-
 »que no havia estado en es-
 »ta Ciudad si quiera ocho
 »dias para mirarla, que de-
 »cia que le parecía mejor que
 »Toledo , ni Sevilla. E con
 »esta fabla se partió de esta
 »Ciudad en paz."

TRASLACION DEL CUERPO
de Santo Martino Legionense, Canónigo del Real
Monasterio de San Isidro.

7 **L**AS virtudes en que resplandeció el bienaventurado Martino, y los grandes milagros que Dios obró por sus meritos, le hicieron tan ilustre y venerable en el Reyno de Leon, que como refiere el Tudense en el cap. XI. de su vida pag. 392 del tom. precedente, los Obispos, y grandes Señores le representaban y obedecian como á Santo, y aún el Rey Don Alonso, que le visitaba personalmente, se arrodillaba con mucha humildad en su presencia. La veneracion, en que todos le tenian, se manifestó con especialidad despues de su glorioso transito; porque así que se estendió su noticia por la Ciudad de Leon y pueblos de la comarca, vinieron todos, como testifica el mismo Escritor, con velas encendidas, mas á honrar la fiesta de su glorioso y santo paisano, que á asistir á las exêquias de su entierro. La veneracion y el culto que

comenzó á darsele desde que murió en el Señor, se continuó y aumentó despues, visitando los fieles su sepulcro con gran devocion y confianza de que por su intercesion alcanzarian de Dios los favores que necesitaban.

8 Al culto público se siguió la ereccion de una pequeña capilla, y de un altar dedicado al nombre del Santo en el mismo lugar en que fue depositado su sagrado cuerpo, el qual se mantuvo sin elevarse de la tierra desde el año de 1203. en que fue sepultado hasta el de 1513. en que concluida otra capilla algo mayor, se colocó en el altar nuevo, que se puso junto á la pared frontera del sepulcro. Era en aquel año Obispo de Leon el Cardenal Don Luis de Aragon, nieto de Don Fernando, y bisnieto de Don Alonso I. Reyes de Napoles, el qual comenzó á presidir en el año anterior de

1512. y al tiempo de la traslacion se hallaba en Roma para la eleccion de Sumo Pontífice, en la que fue proclamado Leon X. en el dia 11. de Marzo, esto es dos dias antes de trasladarse las reliquias de Santo Martino. No se hizo pues el reconocimiento del cuerpo y su traslacion por el Obispo Legionense, como escribió el M. Manzano, sino por Don Rodrigo Fuentes, Obispo con el título de Matronía, de que sin embargo de la gran diligencia con que he revuelto la Geografia civil y Eclesiástica no he podido tener noticia: confesion que hicieron antes que yo el gran Bolando, y el erudito que escribió las notas que se leen en los documentos que preceden á las obras de nuestro Santo en el tom. 1.

9 Entre las muchas personas, que de todos los Estados concurrieron á esta solemne función se halló presente Don Juan Robles, Canonigo de San Isidro, el qual en el cap. 76. y primero de los que añadió á el lib. de los milagros de dicho Santo Doc-

tor, escrito por el Tudense, nos dexó noticia de la milagrosa integridad y postura de la mano, con que Santo Martino trabajó sus celestiales obras. Dice así:

10 »Razonable cosa nos
 »ha parecido con la historia
 »de la vida, é fin del biena-
 »venturado Doctor Santo
 »Martino juntar y añadir lo
 »que todos los presentes vi-
 »mos al tiempo de su trasla-
 »cion, la qual se hizo muy
 »solemnemente Domingo tre-
 »ce dias del mes de Marzo
 »año del Señor de mil é qui-
 »nientos y trece años en pre-
 »sencia de toda la Clerecia é
 »pueblo de la Ciudad de Leon
 »y de otras partes, que vi-
 »nieron con la procesion de
 »la Iglesia mayor al Monas-
 »terio de Sant Isidro de la di-
 »cha Ciudad, donde el cuerpo
 »santo del glorioso Doct. Sto.
 »Martino yacía en su sepul-
 »cro debaxo de su proprio al-
 »tar en la capilla antigua, la
 »qual por ser muy pequeña se
 »hovo de acrecentar y edifi-
 »car de nuevo, é mudarse el
 »altar della á la otra parte
 »frontera por causa de la puer-
 »ta

Traslacion del cuerpo de Sto. Martino Legionense. 363

ta que tambien se hovo de
mudar ; é ansi se sacó el
cuerpo sancto de su propio
sepulcro , y se pasó al nue-
vo altar que se hizo en la
dicha su capilla, é la trasla-
cion se hizo por mano del
muy Reverendo Padre Obis-
po de Matronia , que para
ello vino vestido en pontifi-
cal con la dicha procesion.
Y allí en presencia de todos
fue abierto el dicho sepul-
cro que era un lucillo de
piedra bien cerrado ; é lue-
go el Obispo metió sus ma-
nos en el sepulcro , é halló
el sancto cuerpo vestido de
sus ornamentos sacerdotales,
que con la humedad es-
taban ya corrompidos ; y el
cuerpo aunque estaba ente-
ro é bien compuesto cada
miembro en su propio lu-
gar , pero por la mucha an-
tigüedad estaba ya la carne
y cuero y nervios hecho
polvos de manera que cada
hueso por sí se desmembra-
ba ligeramente. Pero halló-
se una cosa maravillosa en
dicho cuerpo santo , que su
mano derecha estando pues-
ta é cruzada sobre la iz-
quierda, ansi como el Obis-
po la tomó é levantó , ha-
llóla toda entera é sana con
su cuero é carne , é venas, é
nervios é uñas é todo su ar-
tificio tan sano y entero, co-
mo si aquel dia hoviera pa-
sado deste siglo el Santo glo-
rioso , é la otra mano iz-
quierda con todo el resto del
cuerpo estaba seco de ma-
nera, que llegando á ello se
apartaba cada hueso por
sí. Lo qual todos los presen-
tes tovieron por miraglo
manifesto ; porque segun
natura era imposible , que
aquella mano se pudiese an-
si conservar por muchos
dias , quanto mas por espa-
cio de trecientos años , que
havia que el Santo bienaven-
turado havia pasado deste
siglo. E junto con esto pare-
ció otra cosa notable , que
la dicha mano derecha te-
nia los dos dedos principa-
les, conviene á saber el que
demuestra y el de medio
doblados é juntos con el de-
do pulgar de la forma é ma-
nera que los tiene é ha de
tener puestos el que ha de
escribir con la pendola en
la

»la mano. Lo qual juzgaron
 »todos los presentes ser divi-
 »no misterio; porque ansi co-
 »mo Santo Martino por man-
 »dado de Dios revelandoge-
 »lo Sancto Isidro havia mu-
 »cho trabajado en su servi-
 »cio, escribiendo con la mis-
 »ma mano aquellos dos li-
 »bros grandes y excelentisi-
 »mos de la concordia entre
 »viejo é nuevo testamento,
 »ansi para alguna remunera-
 »cion y testimonio de ello ha-
 »via querido nuestro Señor
 »maravillosamente conservar
 »por tan largos tiempos la
 »dicha mano derecha sana y
 »entera, y puesta de la mis-
 »ma forma, que estaba quan-
 »do escribia los dichos li-
 »bros. Porque lo mismo se
 »lee de otros Santos, que en
 »sus traslaciones se halla-
 »ron sanos é sin corrupcion
 »ciertos miembros principa-
 »les, con que mas sirvieron
 »á Dios. Por lo qual dieron
 »todos muchas gracias á nues-
 »tro Señor, é lo tomaron lue-
 »go por testimonio ante cier-
 »tos Notarios Reales, é del
 »número de la dicha Ciudad
 »de Leon, que se hallaron

»presentes, é signaron de
 »sus signos la escriptura del
 »dicho testimonio que está
 »guardada con las otras es-
 »cripturas del dicho Monas-
 »terio de Sant Isidro. E de
 »tiempo inmemorial se cele-
 »bra la fiesta de Santo Mar-
 »tino con su propiedad é con
 »toda solemnidad en el dicho
 »Monasterio á doce dias del
 »mes de Enero, que fue el
 »dia en que pasó de este si-
 »glo. E allí ha hecho y hace
 »Dios nuestro Señor por
 »amor de su Sancto Martino
 »en favor de sus devotos otras
 »muchas maravillas, que no
 »se escriben aquí, por no sa-
 »lir de la intencion principal
 »de este libro, que es contar
 »los miraglos y excelencias
 »de nuestro gran Doctor é
 »patrono Sancto Isidro.”
 Hasta aquí D. Juan Robles.

II Yo copié en el Ar-
 chivo del Real Convento de
 San Isidro el testimonio au-
 tentico citado por el referido
 Canónigo, el qual debe poner-
 se aquí á la letra por autori-
 zarse mas con él las prodigiosas
 circunstancias de la traslacion.
 Dice pues de este modo:

IN NOMINE DOMINI. AMEN.

MAnifiesto sea á todas las personas que el presente público instrumento vieren , como en el Monesterio de Señor Sant Isidro de la muy noble y leal Cibdad de Leon de la Orden de los Canónigos Reglares de Sant Agustin , Domingo trece dias del mes de Marzo , año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo de mil é quinientos é trece años en presencia de nos los Escribanos é Notarios públicos, é testigos infraescriptos , estando ay presente el muy Reverendo *in Christo* Padre é Señor Don Rodrigo Fuertes , Obispo de Matronia , que fue llamado é rogado para solemnizar el abto de yuso contenido, é estando ansi mismo presentes los Señores Dignidades é Canónigos de la Iglesia mayor de la dicha Cibdad con otros muchos que venieron en procesion al dicho Monasterio de Sant Isidro para lo de yuso escripto, é otras asaz personas ecclesiásticas é Religiosas , é seglares, Caballeros , é Dueñas , é personas devotas de todos estados casi la mayor parte de los vecinos de la dicha Cibdad de Leon , é otras muchas personas de fuera , parte que estaban en la Eglesia é Claustra é Capillas del dicho Monesterio , especialmente estando las personas mas principales en la Capilla nueva de el glorioso é bienaventurado Doctor Santo Martino , Canónigo que fue del dicho Monesterio de Sant Isidro , que es junto con la Capilla de la Santísima Trinidad. Estando ende presentes los venerables é devotos Padres Prior é Canónigos del dicho Monesterio , vestidos muchos de ellos de sus ornamentos ecclesiásticos , é con sus candelas encendidas en las manos é ansi mismo estando el dicho Señor Obispo vestido en Pontifical, los dichos Prior é Canónigos le dixeron, que ya sabía como la Capilla vieja del dicho Santo Martino que allí solia estar, é el altar, é retablo antiguo del dicho Santo se havia nuevamente derribado, é qui-

tado de allí , porque en el mismo lugar se obo de facer la dicha capilla nueva para mayor veneracion del dicho Santo , é tambien para que fuese sacristía de el dicho Monesterio é para sepultura comun de los Religiosos de él , segund que antiguamente solia ser en el tiempo que se mandaba por la claostra del dicho Monesterio , é porque agora la dicha capilla nueva se havia de mandar por la dicha capilla de la Trinidad é el altar de Santo Martino , que estaba de tiempo antiguo fecho sobre su sepulcro , venia junto cabo la puerta , é asi de necesidad se havia mudado é puesto el dicho altar en la pared frontera de la dicha capilla nueva , y el cuerpo del dicho Santo Martino quedaba muy desautorizado sin el dicho altar , y muy bajo cabo el suelo donde agora estaba , é era cosa conveniente , que se pasase con su altar á la dicha pared frontera de la dicha su capilla , é ansi lo tenian acordado muchos dias antes , é estaba ordenado que se ficiese este dicho dia juntamente con la translacion del Santo cuerpo del Señor Sant Isidro , que se havia de pasar de la capilla vieja mayor de la dicha Iglesia donde estaba á la dicha capilla nueva de Santo Martino , porque la dicha capilla mayor se havia de derribar luego para facerse de nuevo , así que el dicho cuerpo Santo de Sant Isidro se havia de poner é depositar en la dicha capilla de Santo Martino fasta que se ficiese y acabase la capilla mayor de la dicha Iglesia , é para las dichas dos traslaciones de los dichos cuerpos santos era allí venida la procesion de la Iglesia mayor con el dicho Señor Obispo ; por ende que le pedian é pedieron por merced que con sus manos consagradas tomase é sacase el cuerpo é miembros del dicho Santo Martino del su sepulcro , é monumento , el qual estaba , y está en la dicha capilla de Santo Martino en la entrada de ella al rincón de la mano izquierda , é luego lo hicieron abrir ; é ansi abierto el dicho sepulcro en presencia de los que allí estaban , é falló el cuerpo santo del dicho Doctor Santo Marti-

Traslacion del cuerpo de Sto. Martino Legionense. 267

no, vestido de sus ornamentos sacerdotales, que con la humedad parecian estar ya corrompidos, é el dicho cuerpo santo aunque estaba entero é compuesto cada miembro en su lugar, pero por la mucha antigüedad estaba la carne é cuero é nervios del dicho cuerpo, fecho todo en polvos, de manera que cada hueso por sí se desmembraba, é apartaba uno de otro ligeramente. Pero fallóse una cosa maravillosa en el dicho cuerpo santo, que la mano derecha estando puesta é cruzada sobre la izquierda, así como el Señor Obispo la tomó é levantó, falló la dicha mano derecha toda entera, é sana con su cuero é uñas, é nervios, é todo su artificio tan sano y entero como si entonces oviera el dicho Santo pasado de la vida presente, é la mano izquierda con todos los otros miembros en llegando á ellos se desfició é apartaron cada hueso sobre sí, de manera que solamente la mano derecha se falló sana é entera como dicho es, lo qual todos los presentes tuvieron por miraglo muy claro é por cosa maravillosa; porque se fallaba que el dicho Santo pasára de este siglo, podia haber trecientos años poco mas ó menos, é que no era posible segund natura, que la dicha mano se pudiese conservar sana é entera por pocos dias, quanto mas por tan largo tiempo, si no fuese por miraglo é misterio divino. Y así mismo junto con esto, pareció otra cosa maravillosa, que la dicha mano derecha tenia los dos dedos principales, conviene á saber, el que demuestra, y el de medio doblados hacia dentro, é así juntos con su pulgar de la manera que los tiene é ha de tener puestos qualquier persona para escribir con la pendola en la mano. Lo qual juzgaron y digieron todos los presentes que era misterio divino, porque así como el dicho Santo Martino con la dicha su mano derecha havia mucho trabajado en el servicio de Dios nuestro Señor, escribiendo con ella por mandado de Sant Isidro los dos libros de Sermones muy excelentes que hizo, que se llaman Concordancia entre el Testamento viejo y nuevo, que

así para algund testimonio, y remuneracion de aquello ha-
 via querido nuestro Señor maravillosamente conservar por
 tan largo tiempo sin alguna corrupcion la mano derecha, y
 que se fallase puesta de la misma manera que estaba ó podia
 estar quando escribia los dichos sus santos Sermones, é li-
 bros, é ansi tomada la dicha mano derecha entera é sana
 con todos los otros huesos del dicho cuerpo descoyuntados
 é apartados cada uno sobre sí segund dicho es, luego el di-
 cho Señor Obispo los dió al Reverendo Padre Bachillér
 Juan de Robles, Prior y Vicario del dicho Monesterio, que
 presente estaba para que los lavasen, como luego allí los la-
 vó, y los metió en una arca dorada nueva, que allí la te-
 nian, y la cerró con su llave, é llevaron luego la dicha ar-
 ca en procesion fasta el dicho altar nuevo que estaba fecho
 en la dicha capilla nueva donde pusieron la dicha arca, y
 la pusieron en un encasamento de piedra, que está fecho
 en la pared frontera encima del dicho altar, y allí quedó
 ansi puesta la dicha arca con mucha solemnidad y reve-
 rencia, é los dichos Padres Prior, é Canónigos del dicho
 Monesterio pidieron á nos los Notarios públicos infraescrip-
 tos, que diesemos testimonio de lo suso dicho todo como
 havia pasado. E nos dimosles ende esto que fue, é pasó así
 dia mes é año, é lugar susodichos, testigos que fueron pre-
 sentes los Señores Don Antonio de Quiñones = é Don Mar-
 tin Bazquez de Acuña, é Ramiro Nuñez de Guzman, é
 Francisco Baca, é Rodrigo de Villamizar, Regidores é ve-
 cinos de la dicha Cibdad de Leon é otros muchos = E yo
 Juan de Riba de Sil, Escribano de Cámara de la Reyna
 nuestra Señora, é su Escribano, é Notario público en la
 su Corte, é en todos los sus Reynos é Señoríos, é otro si
 Escribano é Notario público del Concejo, é uno de los do-
 ce Notarios del Numero de la dicha Cibdad de Leon, pre-
 sente fui á todo lo que dicho es en uno con los dichos tes-
 tigos juntamente con Alvaro de Villagomez, Notario pú-
 bli-

Traslacion del cuerpo de Sto. Martino Legionense. 269
blico en la dicha Cibdad, ante el qual é ante mí se pidió el testimonio de lo en esta Escritura contenido, allí él fue presente de lo que dicho es, é de ruego é pedimento de los Señores Prior é Canónigos de dicho Monesterio todo lo que de suso dicho es, yo el dicho Alvaro de Villagomez, Notario por otro fielmente lo fesimos escrebir, segund que ante Nos pasó; por ende yo fis aquí este mio signo á tal = En testimonio de verdad ✕ Juan de Riba de Sil, Notario = E yo Alvaro Villagomez, Escribano de la Reyna nuestra Señora en la su Corte, é en todos los sus Reynos é Señoríos, é Escribano, é Notario público del Concejo, é uno de los doce Escribanos é Notarios públicos del número de la dicha Cibdad de Leon, presente fui á todo lo que de suso dicho es, é en esta dicha escritura se contiene juntamente con el dicho Juan de Riba de Sil, Notario público sobredicho, é con los dichos testigos, ante el qual, é ante mí se pidió este testimonio de suso contenido, *ubi* é él fue presente á todo lo que de suso es dicho, é de ruego é pedimento de los Señores Prior é Canónigos del Convento del dicho Monesterio el dicho Juan de Riba de Sil, é yo el dicho Alvaro de Villagomez, Notario suso dicho fielmente fescimos escrebir, é fice aquí este mio signo á tal = En testimonio de verdad ✕ Alvaro de Villagomez, Notario.

IN TRANSLATIONEM MANUS
 dexteræ Beati Martini, Confessoris et Doctoris
 F. N. cujus corpus in hac Regia S. Isidori
 domo inter ejus Sanctorum corpora
 connumeratur

TESTIMONIUM.

IN Dei nomine Amen. Per hoc præsens instrumentum cunctis pateat evidenter, & omnibus et singulis, tam præsentibus, quam per futura sæcula perventuris sit notum, quod anno inchoante à nativitate Christi Servatoris nostri millesimo quingentesimo septuagesimo sexto, nempe pridie Idus Januarii, id est, duodecimo ejusdem, quo Beatus Doctor, & Sacer Frater noster MARTINUS solutus carnis ergastulo cælum scandisse fertur, indictione IV. Pontificatus Sanctissimi D. N. P. P. Gregorii XIII. anno IV. & felicissimæ memoriæ Philippi II. Hispaniarum Regis anno XX. completo, & Sede Abbatiali ad præsens vacante per decesum Dñi. D. Gregorii de Miranda, apud Valentinus Aragonis hereticæ pravitatis accerrimi Inquisitoris, atque nuper Domino Domno Petro Nuñez de Stuniga, & Avellaneda absente, Apostolica, Regiaque auctoritate ad prædictam Sedem moderandam electo: cum Regale hoc Divi Isidori Legionensis capitulum, multifariam multisque modis tam in corporalibus, quam spiritualibus, tamque divino, quam humano ac temporali cultu, hanc nostram præclaram Canonorum Regularium Religionem condecorare, atque condecoratam venturis quibusque postmodum relinquere, sepe sepissimeque studeret, nihil temporibus hisce magis unquam in votis habuit, quam ut dexteræ manus (quæ inter

Traslacion de la mano de Sto. Martino Legionense. 271
cetera sacra corporis ossa dicti Divi MARTINI fratris nostri post septuaginta quatuor supra trecentos sui obitus annos, adhuc incolumis permanebat) inde ab illis translatio fieret, atque in argentea saltem custodia, modo et ordine, quo ab omnibus videri posset, collocaretur.

Quare cum divino nutu, diebus istis novissimis, hoc idem ipsum nobis superi absolvi ac celebrari concederent, quam plurimum exultamus, gaudiis et lætitiis replemur, eo quod post tot majorum ætates, atque tantorum temporum lustra (quibus tantis miraculis rutilans corpus tanti fratris domus hæc nostra servabat) nostris quamvis indignis oculis inestimabile hoc pignus (per quod ejus tam sanctitatis, quam ineffabilis sapientiæ doni nobis vestigium aliquod patefieret) apertius ostensum fuerit ac revelatum. Igitur cum piam hanc non refellendam sed amplectendam cogitationem Deus Optimus Maximus (à quo omne datum optimum, & omne donum perfectum) proferri in lucem, & ad consummationem diu desideratam redigi nobis permetteret, paratis omnibus necessariis à primo mane perquam magnificus, ac perinde Reverendus admodum vir Baccalaureus Dominus D. Joannes de Olivares, hujus almi Canonorum Regularium capituli meritissimus Prior sacerdotalibus ornamentis auro, & candido serico intextis, simul cum ministris omnibus assuetis, solemniter atque festive indutus, in capella quadam hujus Regalis domus (cui prælibatus Sacer Martinus nomen indidit et imposuit) rem sacram, et divinam in altari ejusdem capellæ (ubi in ligneam theculam, trunculis ac foliis deauratis ornatam præfatum corpus ejus integrum quiescit reconditum) cum dulcibus cantorum modulis, atque concentibus, pneumaticis etiam juvantibus organis, celebrans decantavit, adstantibus retro presentibus, ad hanc sacri officii & translationis solemnitatem honorificandam Illustrissima imprimis Domina D. Francisca de Veamonte & Cardona Comitissa Lunensi, ex præclarissimis Cantabrorum
Reg-

Regum orta natalibus, uxore quondam Domini Domni Ludovici Vigil, Ferdinandi de Quiñones Comitis etiam Lunensis, cum qua simul atque horum unica filia Domina Donna Maria de Quiñones atque Veamonte ibidem assistebat. Præterea etiam inter aliquos Illustri admodum Domino D. Joanne de Mendoza Presbytero, Venerabili atque omni eloquentia humanarum litterarum prædito viro Domino Joanne de Salzedo etiam Presbytero, Bernardo Ramirez ex Senatorum hujus Civitatis número, atque nuperrimè apud Occidentalis Insularum Indos ditionis Hispanicæ in thesaurarii officio à prænominato Philippo Hispaniarum atque Indiarum Rege destinato; Didaco Florez de Lorenzana in Regalibus Oceani triremibus Duce nuncupato, atque perinde aliis quam pluribus tam ex præclaris hujus Civitatis familiis, quam ex cæteris utriusque sexus prædictam Divi Martini occupantium capellam, ad hæc omnia & singula existentibus, atque expectantibus turbis.

Terminatis autem divinorum solemnibus, atque perlecto Evangelio, Joannis I. videlicet: In principio erat Verbum &c. incontinenti cum eisdem paramentis ornatus prædictus Dominus Prior, simul cum ministris, utriusque ejus lateri assistentibus, ad medium pervenit altaris, ubi prælibata Sancti corporis thecula concavum quendam locum immobilis occupabat, decenter tamen ornatum diversis tabularum picturis ex ejusdem Divi Martini historia dextrorsum, sinistrorsum, sursumque per parietem tendentibus, pilarum atque fastigiorum ornamentis, atque coronidibus circum ornatis per juncturas ipsarum singulas.

Sed ut commodius ab ipsa thecula, prædictus Dominus Prior posset extrahere præfatam Sancti Doctoris dexteram jussit ante altare subsellium parari sibi, super quod ascendendo (ministris hinc inde adjuvantibus) ad prædictam theculam manibus reverenter accessit: quam etiam clavi apertam per D. Joannem de Villafañe Thesaurarium (cujus est

mu-

munus servandi istius & ceterorum sanctorum corporum & reliquiarum claves) jam paratam, priusquam initium sumeret sacrum officium, habebat. Ad quam sic appropinquans idem præfatus Dominus Prior, parum aperiendo & elevando superiorem theculæ tabulam vel coopertorium, Sanctam Sancti Fratris reliquiam apprehensam extraxit; & rursus sinistra claudendo prædictum theculæ coopertorium propria sua dextra super altaris aram ipsam sancti corporis dexteram reverenter locavit: ac deinde descendens, & amoto subsellio, eam flexis genibus simul cum ministris honoravit.

Consequenter & idem prædictus Dominus Prior accipiens prælibatam Sancti Doctoris manum (quam per girum nudius quartus brachiale argenteum auro per pulchre deauratum atque convenienter adaptatum susceperat) eam summa reverentia circumcirca suo loco, id est, super inferiorem custodiae partem, quæ fere veluti ad modum calicis structuram habebat dispositam, inseruit atque eminenter plantavit: & sic discoopertam vertendo se per circulum præsentium turbis venerandam atque honorificandam ostendit: ac demum super altare medietatem, quæ ad integram custodiae fabricam supererat imponenda super imposuit, atque ligaturis, insinuante quoque aurifice, qui opus idem construxerat, utrasque medietates conclusit. Conclusa vero hujusmodi super altare relinquitur (ut à convenientibus populorum personis per diaphanas vitreorum portas conspiceretur manus ipsa) usque in tertium sequentem diem, quem post octavam Epiphaniæ, ad tanti Doctoris natalitia celebranda, juxta regulas Breviarii novi ex decreto Concilii Tridentini, domus hæc nostra dicarat, atque perpetuo instituerat imposterum observandum.

Locus autem destinatus, in quo inefabile hoc pignus collocandum statuit Conventus noster, idem erat prorsus in quo ad usque præsentia tempora S. Joannis Baptistæ inferior mandibula (quæ etiam hac de causa in illa, quæ sacro-

sancti Christi corporis processionibus deserviebat, fuit transposita) continebat ac videbatur inclusa, ex argentea nempe adfabre perpolita atque exculpta custodia in figura trinquetra, sive triangulari composita. In qua, ut prædicta Sancti Doctoris manus eminenter per brachiale præfatum posset plantari, atque sursum tenderent digitorum fines, conductuplicata fuit in altum ejus fabrica adhibitis arcubus, epistiliis, zophoris, cornicibusque circumcirca per latera verrentibus, scaphis autem seu conchis similiter in quolibet angulorum conflatis & constructis, ad quorundam Sanctorum imagines collocandas. Floribus denique frondibus, & trunculis deauratis super argenti laminas miro ordine compositis, atque architecticis aliorum symmetriis totum opus conspersum & illustratum. Erant postremo tres cristalino-
rum vitreorum laminæ veluti portæ, ita perpulcræ adque perspicuæ ut absque ullo impedimento visu facillime penetrari quirent, & clausam sinerent manum contemplari: in quibus omnibus & singulis in omnium animis devotio tanti viri maximopere resurrexit.

Nec inter hæc omnia prætermittendum censeo mirandum supra naturam opus, ubi immensam opificis Dei virtutem atque clementiam laudamus, propterea quod tot jam labentibus annis in quibus ceteræ membrorum compagine dissolutæ seorsum sistunt, solummodo quidem ipsius dexteræ compositionem cum omnibus nervis, ossibus, articulis & ligamentis, quibus constabat dum viveret (quatuor dumtaxat avulsis minoribus unguis) ubi adhuc contracta cutis inhæret, integram ac prorsus compositam perseverare faciat: ut ejus laboriosissima dextera, quæ valde operata est in consilio multo, & tot librorum corpora ex internis Scripturarum medullis protinus exaravit; ipsamet quidem ea, quoniam circa incorruptibiles versata est merces, ideo quasi incorruptionis perpetuo munere sit gavisa. Opportuit enim à prima sui resolutionis hora corruptibile hoc induere

Traslacion del cuerpo de Sto. Martino Legionense. 275

re incorruptionem, & mortale hoc induere immortalitatem, eo quod absorpta sit mors in victoria ejus. In quo quidem ejus præclara opera atque volumina ex utroque testamento contexta miraculo hoc comprobari videntur; quod videntes, stupefacti omnes Dei bonitatem pariter & magnificentiam unanimiter propalare cœperunt.

Et, ut tantæ rei construendæ, illorum virorum (quæ hoc tempore in eadem nostra præclara Sancti Isidori domo commorantes hoc laudabile opus perficere præceperunt) futuræ ætati perpetuo mentio conservetur, Canonicorum præsentium nomina libuit connumerare. In primis enim fuit prælibatus Dominus D. Joannes de Olivares, hujus Regalis domus, atque Sancti Juliani de la Calzada intra limites Salmanticensis Diocesis Prior. Insuper egregii & venerabiles viri Gundisalvus de Dena, Joannes Lopez Prior Sancti Juliani oppidi quod (vulgo) dicitur de Ruiforco, ubi erat quondam Regale Monasterium. Prædictus Thesaurarius Joannes de Villafañe. Antonius Ortiz Baccalaureus in Decretis. Petrus Ferdinandi de Valdes. Joannes de Cappillas musicæ modulationis conspicuus. Antonius de Sepulveda Salmanticæ in Cœnobio Divæ Mariæ de la Vega ex nostris ibidem Canonicus. Ildefonsus Canete de Olivares in Pontificali jure Baccalaureus. Sancta Cruz de Villafañe, alias de Quiros (qui hæc eadem scribo) Baccalaureus in Sacris. Christophorus de Castellanos in sacro-sancta Theologia Licentiat. Alvaro de Sanctollano in Pontificio jure Licentiat. Franciscus de Oribe. Franciscus de Huerga. Joannes Garcia in Canonum voluminibus Baccalaureus: omnes Canonici Presbyteri, quibus addo Tristan de Pernia Subdiaconum, & Franciscum Maroto del Caño, novitium, non professum.

De quorum omnium jussu in forma capituli congregatorum ad pulsationem campanæ (ut moris est) tam ad suam cujusque exonerationem, quam ut memoria horum in finem usque posteris transmitteretur, ego præhabitus Sancta

Cruz de Villafañe de Quiros, hujus almi Canonicorum Regularium capituli electus apud illud Secretarius (cujus scriptis vera adhibetur fides, impartitur auctoritas) hoc præmissorum testimonium mea propria manu perfecì, conscripsi, simulque ordinavi: quoniam idem prænominatus Dominus Prior, & congregatum prædictorum Dominorum capitulariter capitulum hujus Regalis Sancti Isidori domus in supradictorum fidem requisierunt, ut per me hoc præsens instrumentum fieret, atque conficeretur: ac demum in Archivis nostris perpetuo custodiendum traderetur. In cujus rei testimonium prælibati Domini Prioris, meoque nomine hoc idem instrumentum (ut firmiter evadat) subscribetur, ac ejusdem capituli sigillo munietur. Quod fuit actum, perfectum, conscriptum, simulque ordinatum eodem die, anno, mense, & indictione, quibus in initio hæc omnia acta fuisse dicuntur, præsentibus etiam ibidem testibus supra nominatis viris, cum quibus et ego prædictus Secretarius ad omnia & singula prædictorum præsens & personaliter interfui.

EN EL LIBRO DE ACUERDOS
capitulares del año de 1565. al fol. 13. se halla el testimonio y nota siguiente sobre la traslacion del cuerpo de San Pelayo, Obispo que fue de Leon.

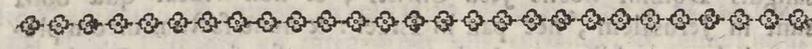
EN la muy noble et muy leal Ciudad de Leon estando dentro de la dicha Santa Iglesia Cathedral de nuestra Señora Santa Maria de Regla, á veinte y siete dias del dicho mes de Noviembre del dicho año de mil, é quinientos, é sesenta é cinco años, siendo Sumo Pontifice en la Santa Iglesia Romana Pio por la divina providencia Papa quarto, é reinando en los dichos Reinos Don Phelipe por la gracia de Dios, é siendo Obispo de la dicha Santa Iglesia de Leon Don Juan de San Millan, é residiendo en dicha Iglesia Don Juan Quadrado Chantre, el Licenciado Don Juan de Sierra, Arcediano de Cea, el Licenciado Don Diego Sobaños de Valdemeriel, é Gregorio de Villafañe, Thoribio Fernandez, Alvaro Suarez, Alvaro de Lorenzana, Diego de la Calzada, Señor Diego de Valderas, Gaspar de Valderas, Francisco Gomez, Francisco Gallego, Christoval Suarez, Juan de Santa Maria, Andres de Rescuro el mozo, Antonio de Obregon, Juan de Villamizar, Diego de Loes, é otros muchos, que son la mayor parte de los Canónigos, é Dignidades que residen en dicha Ciudad é Iglesia, todos movidos con santo zelo é devocion á gloria y honra de Dios, y de sus Santos, para que sean mas venerados, é tenidos, é la devocion del pueblo crezca, habiendo mudado el cuerpo del bienaventurado SAN PELAYO, Obispo que fue de esta Santa Iglesia, é queriendole poner en lugar mas solemne é decente, é para que sea mas tenido é venerado como se debe, todos juntos en procesion con el

Can-

Canto de *Te Deum laudamus* salieron de la sacristía de la dicha Santa Iglesia, adonde es el Altar de la Sacristía junto á la imagen de nuestra Señora, en que dicho Altar estaba y está, y ansimismo estaban en una arca cerrada con llave los huesos del cuerpo del bienaventurado SAN PELAYO los sacaron, é yo el dicho infrascripto Notario con una estola é capa la tomé la dicha Arca en mis brazos é manos, é por el peso del dicho cuerpo ser grande, me ayudaron los dichos Señores Don Juan Quadrado, Chantre, é Doctor Don Diego de Sobaños, Arcediano de Valdemeriel: é salidos juntos de la dicha Sacristia con el dicho cuerpo hasta la puerta de ella, ó un poco mas afuera, adonde estaba fecho el sepulcro para poner el dicho cuerpo, por la qual dicha escalera yo subí, é otros Clerigos vestidos, que ayudaron á subir la dicha Arca, en que iba el dicho cuerpo, é así subimos estando ya aparejado el dicho sepulcro, se abrió la dicha Arca: é yo el dicho Antonio Gutierrez hago fee, que tomé los huesos de dicho cuerpo, é los saqué de la dicha Arca, é los metí en el dicho sepulcro, é los concerté como mejor yo supe y pude en el dicho sepulcro de piedra, é así mismo mucha tierra, et los vestimientos con que fue enterrado todo junto: el qual dicho sepulcro está frontero de la puerta que va de la Sacristía al coro de dicha Iglesia encima de una reja que se abrió en el derecho de la otra del sepulcro de San Alvito, Obispo que fue de la dicha Iglesia. Y por quanto esto es así verdad, y haya memoria de ello yo el dicho Antonio Gutierrez, Notario que soy de los Autos capitulares, aunque no fue mandado ni pedido por estonces por ninguna persona cosa alguna, lo quise escrebir y poner aquí en este libro, y aunque no va por su orden, según el del libro, no por eso dexa de ser verdad, que como sobró esto poco en blanco, por no divertir el orden, ó por mejor decir, no romper la hoja, lo escrebi aquí para memoria. Lo que faltare remitolo á muchas

Traslacion del cuerpo de S. Pelayo Obispo de Leon. 279

chas personas que lo vieron, y estuvieron presentes, que en substancia aunque por mal orden, ésta es la verdad: en fee de lo qual lo firmo de mi nombre. Testigos Juan Lopez, Maestro de la obra: Balthasar Gutierrez, aparejador: Juan de Aller, cantero: y otros muchos que no me acuerdo = Antonio Gutierrez, Canónigo Notario = El qual dicho cuerpo de San Pelayo, segund lo demuestra una piedra alta que estaba enterrado y sepultado seiscientos noventa y ocho años poco mas ó menos, y la trasladaron por tornar-la á poner en el dicho sepulcro nuevo en otra piedra. = Antonio Gutierrez, Canónigo Notario =


INSTRUMENTA INSIGNIORA
AD HISTORIAM LEGIONENSEM
 spectantia præter ea, quæ in Tom. XXXIV.
 & XXXV. edita sunt.

I.

VEREMUDUS II. DONAT SALVATO ABBATI
Villam, quæ Morella dicebatur, quam paucos post an-
nos Salvatus juxta potestatem sibi à Rege factam
concessit Monasterio Sancti Cipriani de Sa-
lice nuncupato per testamentum sub
num. III. positum.

ANNO 994.

NON est dubium, sed multis omnibus notissimum permanet, eo quod in Villa Morella occiderunt virum nomine Fortunio Velasquiz, & pro id annuit mihi voluntas caro animo, integroque consilio, ut faciam vobis de ipsa Villa, sicut & facio, Scriptura donationis atque firmitatis ex integra per cunctis terminis & locis suis, justificetis eam, atque defendatis, & in perpetuum possideatis omnibus diebus vitæ vestræ, firmiter illam teneatis, & post obitum vestrum ubi volueritis, relinquatis, faciatis inde sicut vestra stiterit voluntas. Neminem prætermittimus qui vobis inquietationem faciat, nec immo dice, & accepimus de vos in ofertione Caballos duos optimos, illo uno rosello, & alio raudano per colore, ita ut amodo & deinceps sit vobis concessa, & confirmata. Si quis tamen quod fieri absit aliquis ex propinquis nostris vobis inquietationem fecerit, conjurationem confirmo per Deum Cæli & thronum gloriæ ejus, qui hunc factum nostrum venerit ad irrumpendum, sit extraneus à corpus & à

sanguis Domini nostri Jesu Christi, & non videat quæ bona sunt in Jerusalem, nec pax in Israel: & hunc factum meum plenam habeat stabilitate, & in perpetuum firmitate: Quoddum quod erit Xmo Kals Januarii Era MXXXII. Beremundus Rex in hac Scriptura manu mea roborem injeci, atque confirmavi. Geloira Regina conf. Sub Christi nomine virtute Gemenus Astoricensis Sedis Dei gratia Episcopus conf. Sub Dei gratia Gudesteo universalis Ecclesiæ Ovetense Sedis conf. Sub pondus timoris domini Froilani Legionense Sedis Episcopus conf. Gundisalvus Bermudiz conf. Munio Fernandiz conf. Froila Vimarediz conf. Flaino Moniz conf. Michael Presbyter conf. Hermegildo Prbr testis. Acilone frater testis. Monioni notuit & signum feci.

II.

ADEPHONSUS REX EODEM ANNO, QUO IN Ecclesia S. Mariæ Legionensis Sedis ungitur in Regem, donat eidem Ecclesiæ Castellum Sancti Salvatoris ad ripam Curonii, & possessiones plures alias.

ANNO 999.

Adephonsus Princeps proavorum & parentum meorum constitutus in regno simul cum genitrix mea Gelvira Regina, vobis alma, & gloriosa mater luminis Maria, seu & Pontifex noster Froilani Dei gratia Episcopi, qui nunc permanes in Sede antiqua Legionis civis edita, salutem in Domino semper. Amen.

Per hujus nostræ serenissimæ gloriæ jussionem damus, atque concedimus per hanc Scripturam testamenti ad locum Sanctæ Mariæ, & te ipso Antistite Froilani, ubi nunc me unxerunt in Regno pro tali honore, sicut me ex regali origo consolat: addo ibi ad serviendum cum consensu mater mea, ut imperetis, & possideatis in perpetuum post partem Ecclesiæ vestræ tam vos, quam & post vos in loco Sanctæ Mariæ constitutus fuerit in ordine apostolica, cum omni integritate concedimus Castellum quam vocitant Sancto Salvatore, qui est super ripa crepidinis alvei Curonio cum mandationibus suis, vel omnes ei deservientes de illa

fruc-

fructa à ripa , & insuper Ferrarias ab integras , seu & in rio Thorios Villar Petrunio ab integro per suis terminis , & omnes intus terminis habitantes , vel qui ibi habitare venerint , vestra reddant obsequia post partem Ecclesiæ Santæ , sicut eorum avii & parentes docti fuerunt exolvere , ita & illi fideliter vestro jure & potestate persistent ; & quidquid ad vos injunctum vel imperatum acceperint , omnia illud inexcusabiliter impleant , atque peragant. Omnes ipsi populi ad vestram concurrant ordinationem , pro nostris utilitatibus peragendis , quomodo illos obtinuit juri suo nostra Tia divæ memoriæ Domna Gelvira Regina , & Domna Tarasia Regina. Neminem vero prætermittimus , qui vobis super concessionem vestram disturbance non faciat , nec immodice , & qui hunc factum nostrum infringere temptaverit , tam Regia potestas , quam populorum universitas , qui talia commiserit , deleatur nomen ejus de libro vitæ , & cum Juda proditore lugeat penas in æterna damnatione , & pro temporali judicio exolvat à parte Ecclesiæ Sanctæ Mariæ auri talenta duo : & hunc factum plenam habeat roborem , & in perpetuum firmitate ; notum die , quod erit tertio idus Octobris Era tertia dena septima post millesimam.

Adephonsus Serenissimus Rex
 manu propria tradidi & conf.

Gelvira Regina ejus genitrix.

Menendus Gundisalviz Comes
 conf.

Santius dux Garsea prolis conf.

Sub pendus timoris Dñi Petrus
 Iliense & Apostolice Eps. Sede
 conf.

Virtus Christi protectus Armen-
 tarius Dumiense Eps. Sede
 conf.

Dextera Dñi adjutus Pelagius Lu-
 cense Sede Eps. conf.

Sub imperio Opificis rerum Gu-
 desteco universalis Oveto Eps.
 conf.

Sub Christi virtus Scemenus As-
 toricense Sedis Eps. conf.

Pelagio Roderiquiz conf.

Munio Fredenandiz conf.

Froila Vimarediz conf.

Froila Odoariz & nt. Sect.

III.

**SALVATUS ABBAS OFFERT MONASTERIO
Sancti Cipriani Villam, Ecclesiam, & possessiones sibi
à Rege Veremudo concessas per instrumen-
tum sub hoc titulo**

**TESTAMENTUM, QUOD FECIT SALVATUS
Abba de Villa, quæ nuncupatur Morella, ad Sanctum
Cyprianum de Valle Salice.**

ANNO 1000.

IN nomine Domini, & pii altissimi miseratoris clementissimi Patris videlicet, Filii, & Spiritus Sancti, cujus laus, & imperium permanet jugis, atque sapientia stat mirabilis, qui in ipsa vera & perfecta Trinitas, atque circumplexa unitas Deus vivus & verus unus, & trinus, qui super omnia regnat per numquam finienda semper sæcula sæculorum. Amen. Dominos, & invictissimos, ac post Deum mihi fortissimos Patronis nostri Sancti Cypriani Episcopi, cujus Cimiterio constructum & edificatum est in Valle de Salice, secus flumine Extulæ in proximo Coianca, & in ipso loco sancto, omnem congregatio Sanctorum, qui in domo Dei sunt perseverantis, & eloquia Dei meditantes in Christo, & omnem Colegium fratrum qui Presbyterorum, Diaconorum, Clericorum, Archidiaconorum, vel omnium qui sub Regula Benedicti Patris sunt persistentes, & vitam sanctam obtinentes: Ego exiguo & indigno famulo Dei Salvatus Abba, & confesus cognomento Hilal in Domino Deo æternam salutem, & veram sospitatem Amen. Quia exuta morte corporea de hoc sæculo ad alium, humana transfertur anima, qualisque namque se illic pervenire considerat, qui hic ad bona peragenda corde & corpore pigritat: monet enim Dominus dicens: Date & dabitur vobis, hic & omnia quæ in hunc mundum ad usum hominis conferuntur à Deo, qui creavit omnia, ordinantur tamen, valde Deo dignus est, ut de hoc quod accipit unusquisque in mundum à quo accipit, & hoc complacet puræ oblationis instinctu, per hoc

etenim sibi cumulat in premia, per quo presentia coram Deo dignè dispensat, unde & Deo talibus satagens operibus, dum vota, atque donaria sua populo Israelitici dedignare dicebat: Tua sunt enim omnia, Domine, & quæ de manu tua accepimus, dedimus tibi. Unde & dum voci orationis & profecia subjungit dicens: Præpara Domine, ut semper in veneratione tui mens semper ista permaneat ad nos qui sumus futura temporis illius ejusdem de boni operis devorione transmisit & tali emolumento corda subsequendum ad deprehendenda semper donaria à Domino confirmavit. Adeo his & talibus preventus oraculis pro id, ut merear vestro sancto suffragio ad cunctorum meorum nexibus absolvi peccaminum, & desiderante vitæ stadio placido percurrere pasu, ofero sacrosancto altario vestro pro sustentatione in hoc loco degentium, & in Christi exhibitio militantium, id est, Villa quos nuncupant Morella, & ibidem Ecclesia, & domus orationis vocabulo Sancti Pelagii, sicut eam accessit mihi Rex Domino Beremudo, terras, vineas, montes, fontes, pratis, pascuis, paludibus, aquis aquarum, exitus montium, arbores fructuosas & infructuosas, movile etiam & immovile, cæsu & regressuque suo per cunctis terminis & locis suis, & cum omnes habitantes in ea, vel qui fuerint ad habitandum, ad vestra concurrant præcepta, sit vobis concessa ex integra habeatis, teneatis, possideatis, & in perpetuum vindicetis. Nullus homo ordinamus de propinquis nostris, vel quispiam extraneus neque immodice partem accipere, aut jussionem defendere, nisi qui in ipso loco in vita sancta permanserit ipsis habeant & possideant, ut inde habeamus subsidium temporalem. Et ego jam dicto Salvatus Presbyter & confesus cognomento Hilal in divino iudicio, & gloriæ æternæ, quæ cum iuratione confirmo per Deum Cæli, & thronum gloriæ ejus, qui hunc factum meum venerit ad irrumpendum, vel sit ad sinistris, deinde cum diabolo in æterna damnatione mancipetur pœnis, & post partem Regis exolvat auri libras quinquies binas, & hunc factum meum plenam habeat stabilitatem, & in perpetuum firmitate. Facta Scriptura testamenti quoddum quod erit VI. idus Martii Era MXXXVIII. Salvatus Presbyter & confesus in hunc testamentum, quem fieri elegi, & relegendo cognovi, manu mea roborem injeci, atque confirmavi, & hunc signum feci ✠ Jeremias conf. Sub pondus timoris Domini. Armentarius Dumiense Sedis Dei gratia Episcopus conf. Sub divina potentia Pelagius Lucense Sedis Dei gra-

gratia Episcopus conf. Sub Christi auxilio Petrus Iliense Sedis Apostolicæ Sedis Dei gratia Episcopus conf. Virtus Christi protectus Gudesteus universalis Ecclesiæ Oveto Episcopus conf. Sub Christi nomine Froilani Legionense Sedis Dei gratia Episcopus conf. Geloira Regina conf. Serenissimus Princeps Adefonsus Rex conf. Vellide Adorriniz conf. Garsea Adorriniz conf. Ceuda Vermudez conf. Joanne Froilaz conf. Oveco Petrez conf. Abzate conf. Sampirus Presbyter & Notarius Regis & Maiorino conf. Menendus Gundisalvez conf. Gundemarus Pinnioliz conf. Munio Fredenandiz conf. Vella Eniquiz conf. Pelagius Didaz conf. Veremudu Veillaz conf. Qui ibi fuerunt pro testes: Michael hic testis rubricat, Joannes hic testis rubricat, Petro hic testis rubricat, Dominicus Presbyter nt. & commutavit.

IV.

ADEPHONSUS REX CONFIRMAT DONATIONEM factam à Veremudo patre suo & Gelvira Regina in gratiam Sampiri Presbyteri, cui concessum fuit Monasterium S. Michaelis de Almazcara in Bergido cum aliis possessionibus, quibus ob rebellionem expoliatus fuerat Gundisaluus Veremudi.

ANNO 1000.

SUB divino & cælesti auxilio, sancta, & individua Trinitas in medio nostri, qui est Sanctitas, Patris, & Filii, videlicet atque Spiritus Sancti. Eligens quod bonum est, reprobans . . . qui in Trinitate vera & perfecta unus manens, & sine fine permanens Deus æternus & immortalis atque invisibilis per numquam finienda secula seculorum Amen. Scire atque nosse facere curavimus fideli Concilio Regni nostri, ut presentes, & qui postea ad Sinodum potestati nostre nascendo venturi sunt, ut vere sciant & intelligant, atque certe agnoscant, quanta & qualia filii perditionis superbe tumentes, & cum jurgio invidentes, pravo corde & astu perverso, inito zabuli consilio in Ecclesiam catholicam, & in Regno Principis Serenissimi, & Domi-

nis-

missimi Bermudi gesserunt, & eum de solio avorum & parentum suorum expellere & alienare non pepercerunt, & proprium Regnum suum in manibus satellitarum tradere non veriti sunt, & super ganatum & propriam facultatem Regis sortem mittentes, partiti sunt, & prout diabolus eis imperavit, unusquisque ex eis homo iniquus partes sibi deditas, & cum nota confusionis in facie, & marenata anathemate sibi invicem contulerunt, & quod pejus, & malum amplius & deterius est, se ipsos ad Regem Muzlemitarum transtulerunt, ut regnum Christianorum destruerent, sicut & utilis hominum factum videtur, & pars maxima Christianitatis in captivitate per se mittentes, alios in occisione cujus est ferro vinctus, carceribus mancipaverunt, & adhuc multa nefanda, & rem inaudita perpere egerunt male agentes, & inceste operantes, de quorum miserrima eorum facta melius jam silere est, quam loqui. Ex quibus unus horum satellitum princeps & complicem nequitiarum ipsorum Gundisalvus Veremudi filius, qui advenam hujus terre nostre fuerat colonus nec hereditarius, sed ut vidit bona nostra à nobis dedita sibi super se erecto collo, & pingui cervice contradicendo Deo & nobis atque veritati rebellavit nobis cum nostro Castello, quæ vocatur Luna, & cum multa bona nostra quæ intus ad custodiendum à nobis posita erant. Ille in hoc malum & perversa dispositione stantem divine fuit providentia, qui quotidie humiles exaltat, & gradientes in superbia humiliare potest, ut ad nostris fidelibus captus, confusus, & verecundus presentaretur, sicut Domino placuit, ita factum est. Sit nomen illius benedictum per cuncta, æterna per tempora. Omnes magnati atque fideles palatii nostri hoc videntes, Creatori Cæli & terræ gratias rediderunt dicentes: Pax tibi Domine Rex æternæ gloriæ, qui superba dejicis, & humilia semper respicis, fiat voluntas tua in Cælo & in terra Amen. Et iterum Amen. Nos vero zelum veritatis eligentes, & horum talium superbia prosternentes, ferro vinctus eum, ut ceteris de hac opinione in exemplo fiat, in munita custodia posuimus, & ut aliquid ex facto suo presenti in vita recipiat, & post hæc, quomodo Domini fuerit providentia, ita cepta perficiat. Disponimus etiam de bonis, & quo sub manus gentis nostræ, qui in hujus regni nostri fastigium anticiparunt, vel constituti fuerunt, etiam & de dato nostro, atque sub manus nostras ganavit vel adquisivit, ut ex inde eligeremus, quidquid in sacratissimum canonem &

Goticam legem invenitur de rebellionibus vel contradictoribus Regis, sive de facultatibus meis eorum sicut in libro secundo, & in ejus titulis constitutum, vel exaratum à prioribus sanctis patribus scriptum esse decernitur. Obinde ego Veremudus Serenissimus Princeps una cum conjuge mea Gelvira tibi Sacerdoti & famulanti nostro Sampiro ordine sacerdotali functo, donamus atque concedimus tibi de rem hujus nostri transgressoris Gundisalvi Monasterium Sancti Michaeli vocabulo Almazara, territorio Bergido & ripe rivulo Boeze cum cunctis opibus, adjacentiis, & prestationibus suis, sicut illud obtinuerunt atque construxerunt ipse jam fatus Gundesalvus cum uxore sua Idoncia, & in terris, fontis, montanis ripa amne Orbici, Villa que ad ipso Monasterio contulerat ipse Gundesalvus Austolupar nominata per suos terminos & limitibus cunctis cum omni integritate & suos homines, qui ibidem steterint & ibi pactiti sunt.

Etsi aliquis homo hic sub te ad populandum venerit de Regni nostri propinquis, licentiam tibi damus eos coligendi, & tui arbitrii ad obediendum judicandi. Adicimus etiam tibi alia Villa qui fuit de Tauron, qui est in ipsa ripa Bueze prope Fonte incalata, que ille concesserunt genere suo, & ipse Garsea adherens & socius fuit malorum illorum rebellionibus nostris, & ad usurpandum & depredandum terram nostram infideliter paratus, propter quod per legem sacram ipsam Villam & alias caruit. Hæc omnia supra memorata, & per ordine digesta, vel superius conscripta, tibi Sampiro Presbytero à nobis conlata ditioni & potestati tue maneat fixa & stabilita à nullo convellenda, neque ex genere nostro diluenda, necnon quodlibet generi humano irrumpenda, sed intemerata tui sit incunctanter arbitrii faciendi de illa que domini & tui extiterit voluptas, liberam in Dei nomine habeas potestas concessa. Si quis tamen, quod fieri minime credimus contra hanc tenorem vel concessionem nostram ad irrumpendum venerit, quisquis ille fuerit, propinquus vel extraneus, & eam vel immodice irrumpere quieverit, à fronte propriis careat lucernis, & non videat quæ bona sunt in Jerusalem, nec pax in Israel, & conteratur quasi lignum non faciens fructum, & pro temporali damno in quacumque judicio & fideli concilio à iudicibus & potestatibus constrictus, componat tibi omnia suprataxata in duplo vel triplo absque dilatione vel contradictione, & hanc seriem firmam habeatur usque in finem

ven-

venturum, Facta donationis vel concessio ns. Setembris ... atque terdena post M. Veremudus Serenissimus Princeps una cum conjugē Gilvere in hanc Kartulam concessionis & ligationis nostre quam fieri elegimus, & Deo annuente feliciter explevimus, manibus propriis roborem insecimus atque signavimus. Adefonsus nobilissimus Princeps in hunc testamenti quem genitorem meum Veremundus Princeps fieri voluit, & ego manu propria in Sedis Legionense III. idus Julii conf. Era XXXVIII. post M.

Sub Xpi. nomine Armentarius	Munio Fernandiz	cf.
Dumiense Sedis Episcopus	Pelagius Ruderiquiz	cf.
Sub auxilio Xpi. Pelagius Luc. ^s	Vermudo Veilaz	cf.
Sedis Eps.	Nunu Didaz	cf.
Sub misericordia Dei Petrus	Froila Scemenez	cf.
Iriense & Apostolice Sedis	Xemenis Sancioni	cf.
Sub sancta & vera Trinitas Scemenus Astoricense Sedis Episcopus	Manilani Abba Cellenove	cf.
	Fredenandus Ruderiquiz	cf.
	Pelagius Ruderiquiz	cf.
Sub imperio Xpi. Froilani Episcopi Legionense Sedis Episcopus	Gudesteus Munionis	cf.
	Piniolus Tructiniz	cf.
Armentarius Gundisalviz	Froila Gundisalviz	cf.
Gundemarus Pinnioli	Ruderici Gutierrez	cf.
Nunus Pinnioli	Diago Gundisalviz	cf.

V.

GELVIRA REGINA CUM FILIO SUO
Adephonso Rege donat Ecclesie Legionensi, & ejus
Episcopo Froilano hæreditates ad Villam de
Paramo pertinentes.

ANNO 1000.

IN nomine Domini: Ego enim Gelvira Regina simul cum filio meo Adefonso Rex adeptus in Regnum Patris sui, tibi enim Froilani Epi. in Dño Deo plenissimam salutem. Per hujus nostram præceptionem, & serenissimam jussionem annuit regni nostri

tri, & glorię, ut vobis jam dictis faceremus vobis Cartulam donationis, vel concessionis, in qua nemo potestatum largitatis intrumpere, sed quidquid grato animo, & prona voluntate offertur, oportet eum semper libenter amplecti, & ideo annuit nobis, ut in honorem Sanctę Marię Virginis & genitricis Dñi nostri Jesu Christi facimus testamentum, & textum Scripturę propter remedium animę, & divę memorię Doms. Veremudus Rex, ita & nostrę, concedimus, & donamus vobis, & Ecclesię vestrę hereditatem quę est in Paramo, quos fuit de Veremudus Uzzariz ab integro cum omnes suas adjacentias, vel pręstationibus earum: id sunt terras cultas vel incultas, vineis, pratis, pascuis, paludibus, montes, fontes, aquis aquarum cum omnem suam molinariam, accessu, vel regressu, quantumque ad eandem Villam pertinet per omnes suos terminos antiquos, sicut ipse Veremudus obtinuit juri quieto per terminum Hanlauco, & per terminum de illo vestro tendens inde per illo termino de Astorica, & est ipsa Villa, & ipsa hereditas in loco predicto, ubi dicent Bustello, & sic damus atque concedimus vobis ipsa hereditate, ut habeatis eam firmiter ex dato nostro post partem Ecclesię Santę Marię, seu & vestrę: & neminem vobis prętermittimus, qui ibidem faciat aliquam disturbanceionem, nec immodice, sed quieto & perpetualiter in juri vestro permaneat semper, per vestram dignam deprecationem possimus evadere laqueum adversanti, & ante Deum veniam accipere mereamur, & in ultimo judicio cum Sanctis Angelis in gloria æterna appareamus. Si quis tamen &c.

(Aqui se siguen las acostumbradas cominaciones contra los contraven tores.)

Facta series Testamenti secundo idus Novembris in Era terdena octava post millesimam.

Gelvira Regina prolis Garseani, & Avę, & hanc series Testamenti, quem fieri elegi, manu propria roborem injeci.

Sub Xpi. virtus atque potentia	toricense Sedis Epi. conf.
Armentarius Dumiense Sedis	Monacos qui sunt in Palatio Regis.
Eps. conf.	
Pelagius Lucense Sedis Eps. conf.	Magister Ascarius Prbr.
Sub pondus timoris Dñi Petrus	Menendus Guteriz.
Iliense Sedis Eps. conf.	Sampirus Prbr. qui & majordomus Regis.
Sub Xpi. nomine Godesteus As-	

Valerianus Dcñs.
 Erug' Ruderici.
 Michael.
 Joannes Gutiniz.
 Joannes Gorrioniz.
 Joannes Petriz.

Felix Prbr.
 Guterius Dcñs. Gutinus. P.
 Fidel hic ts.
 Gundivadu
 Bermudus nt.

V I.

*FROILANUS EPISCOPUS LEGIONENSIS
 concedit Teudæ Abbati Monasterii Sanctorum Cosmæ,
 & Damiani Ecclesiam S. Mariæ de Pombiro, cui con-
 cessione adjungitur donatio, per quam ab aliis offeruntur
 eidem Monasterio quædam possessiones præfatæ
 Ecclesiæ adjacentes, sub hoc titulo*

**TESTAMENTUM QUOD FECIT FROILANI
 Episcopi ad fratres de Sanctorum Cosme & Damiani, de
 Ecclesiam Sanctæ Mariæ quæ est secus illa
 penna de Pombiro.**

IN nomine Domini Froilani nutu Dei Episcopus Legionense
 Sedis cum omni Congregatione regulæ nostræ vobis Domno Theu-
 da Abba, & sociorum vestrorum, qui sub vestra ditione in
 Monasterio Sanctorum Cosme & Damiani cunctorum fratrum in
 Domino eternam salutem Amen. Unanimes atque concordēs pla-
 cuit caritati nostre, ut faceremus sicuti & facimus vobis jam
 memorato, & reliquis fratribus Cartam concessionis & donationis
 de Ecclesia Sanctæ Mariæ Virginis Legionense Sedis, & de in-
 tercessores nostros vetusto tempus post partem priorum nostro-
 rum Episcopis, & sociis, monachis ab integro vobis illa con-
 cedimus. Similiter & Ego Johannes, & Magido, & Domna
 Tia, sive & Domna Devilla, qui sumus filii Patri nostri Mar-
 co, & Abba, vobis jam supra nominati Domno Teuda Abba
 cum omni Collegio fratrum Sanctorum Cosme & Damiani: Fa-
 cimus vobis Cartula testamenti de Corte nostra propria quam
 habemus ad ipsam Ecclesiam jam supra nominata Sancta Maria,
 da-

damus & concedimus vobis in ipsa Corte Casas V. & horreum unum, & Psalterium completo, & ipsas terras qui sunt secus illa Ecclesia, secundum nobis illa obtinuimus per nostras Cartas, ita & de nostros Parentes, ad integrum vobis concedimus illas propter remedium anime nostræ, ita ut amodo & deinceps firmiter atque irrevocabiliter illo obtineatis, de nostro dato post partem Ecclesie vestre & quod ex eis facere volueritis, sit adeo vobis concessa potestas. Si quis tamen aliquis homo contra hunc testum Scripture contrarius ad inrumpendum venerit, & votum nostrum infringere voluerit, anathema sit, & ad corpus & sanguinis Domini extraneus permaneat, & sit pars ejus cum Juda Christi traditore in perpetua dampnatione, & pro temporali dampno pariet à fisco Regis auri talenta duo, & hanc Scriptura perpetuam habeat firmitatem.

Sub Xpti. nomine Froilani Dei gratia Episcopus confirmat:

Ego Joannes & Marito & Dom-
na Tia, sive & Domna De-
villa in hanc Scriptura manus
nostras

Michael Abba
Joannes Gorrionz
Vita Dominiquiz

cf.
cf.

VII.

*ID. FROILANUS PLURIMAS POSSESSIONES
& supellectiles offert Ecclesie suæ Cathedrali.*

ANNO 1002.

SUB imperio Opificis rerum qui cuncta ex nihilo creavit visibilia & invisibilia, & omnia ad divinitatem condidit, quique etiam ea que in mundo sunt, totum ipsius largientem abundavi, sive que in Celis & que in terris & in mare sunt, recte ordinavit, ordinataque disposuit, qui est omnium rerum Creator & Dominus ac in Trinitate deitatis nomine unus Pater, Filius, videlicet & Spiritus Sanctus, mediator homo & Deus, seu & beate semper Virginis Marię Genitricis ejus, in cujus nomine & honore principalis & Cathedralis Ecclesia fundata est in intus murum Civitatem Legionensis, in qua olim habitaculo reliquie recondite sunt Sancti Cipriani Episcopi, & Sancti Thomę Apostoli, vel

om-

omnium Sanctorum, quorum ibidem reliquie sunt recondite, in eorum nomine, & in Dei honore. Ego nempe humilis vester Froila, & licet indignus Legionense Sedis Episcopus ob amorem regni celorum, & desiderio beatissimi Paradisi, ut dignissimis intercessionibus beatissimorum martirum propriis possim emundare à sordibus, & in futuro dexteram mereri cum Sanctis.

Offero sacrorum altarium suffragio vestro in primis Corte ibidem secus ipsam domum quam à fundamento labore perfecto edificavi, siquidem cum magnis supernominatis ac domiciliis, ceterisque edificiis, & omnibus interioribus eadem quicquid ab humana convenit habere vitam, aurum, argentum, vestimenta, atque omne utensilia, & cuncta gubernacula largissima sufficienter, benedictus Deus. Adicimus etiam ibidem Villas prenomintas in terris, foris montanie in urbem Legionense juxta crepidinem alvei Torio, Villas quæ fuerunt de Monasterio de Sorores de Mataplana, quos obtineo per auctoritatem Canonicam, & jussionem Domino Veremundo Principe, cujus memoria sit in benedictione. Corte clausa cum edificiis, torculares, terris, vineis, & omnibus interioribus quidquid ad illam Villam pertinet. Et Villa in Castrello, cum casas, terras, vineas, ortos, molinos, pratos, paludibus, montes, aquarumve ductibus, & prestationibus suis. Concedo ibidem Villa quæ vocitant Sanctæ... in Valle de Oncina, similiter cum omnia quibus in ea jure possideo. Villa in Paramo, quem mihi dedit Domna Gelvira Regina per textum Scripturæ cum omnes suas hereditates. In Valle Asiloncia hereditatem quæ fuit Albino Presbitero ad integritate. Dabo in Villanova hereditatem, quæ fuit de sorores de Domna Zanona, secundum illam obtinuit Salvatus Abba, & ea nobis juri nostro relinquit: hereditatem in Sancto Joannis quam adquisivi per Cartas emptionis, seu placita judiciorum de Vellito Gallego, & de Justo de Nava frigida. Vineas in Paratella, secundum illas juri meo obtineo, exceptis illa Vineas de Hacan.

In terra de Bergido Villa quæ nobis concessit Cixilani Abba per Scripturam testamenti cum casas, terras, vineas, & omnibus adjunctionibus.

In Gallecia in Valle Navia Ecclesia, quos edificavit Apelia monacho vocabulo Sancti Christophori, cum casas, terras, vineas, pomiferis, torcularibus, cum cubas & omnia quidquid ad eadem Villa pertinet. Et alia Villa Noceta cum Ecclesia Sancti Joannis, qui fuit de Menezo Presbitero, similiter cum terras,

vineas , & cunctis adjacentiis suis & prestationibus. In Triacastella Villas duas in Valle Ranimiri cum Ecclesias & omnibus prestationibus suis. Alia Villa , quam adquisivi de Vellito Monacho , quod nuncupant Vilifredi cum omnia sua bona. In terra Asturiense in Orna hereditate , quos concessit Betoti per Scriptura testamenti. In Valle de Aliere hereditatem quos emi de fratres de Ellanes pretio publico emto.

Item in terram istam de Monasterio qui est juxta crepidinem alvei Torio , locum vocabulo Sancta Maria in Mazanata. Notum sit Pontificibus atque omnibus magnatis Palatii eo quod in diebus antecessoris mei Sabarici Episcopi quidam ducis quadam artis ingenii ignorans Sacros Canones & Lex Gothica , non Deo , sed sibi placente valido posse ad hanc Sedem subtraxit , & eum in personas non sibi debitas per Scriptura testamenti tradidit. Dum ergo me Dominus in hunc locum , ut preessem in Episcopatu elegit , & hoc factum comperi , perrexi in presentia sepedicto Rege Domno Veremudo divę memorię , & ordinavit mihi coram Sinodo , sicut Sacros Canones adtestantur , ad jus Ecclesia revocare , & juri meo possiderem , ut quisquis successor institerit , non obliviscatur memoriam meam , sic eum concedo quemadmodum illum possideo cum Villas , & adjacentiis , atque omnibus prestationibus suis , & suo mandamento qui est sursum inter alpbibus vocabulo Orzenaga , secundum consuetudinem servientem ad hunc locum.

Adicio etiam lecto pallio obtimo cum duos plumazos , & duos fazales , & gambane obtima , & tupede I. pulbillo de mensa mutas II. cum binas fazalelias de Vasos de mensa V. corneas Cavallello eneo pro cereo portare ad mensa . . . de Ecclesia signos III. . . . unum appendeate libras . . . & alio libras . . . & tertio libras Casulla Grecisca cum sua tunica , balteum ex auro puro cum lapidibus suis Oralesci auro textiles , & illo uno cum perpendes deauratos & cum gemmis. Pallea de super Calice auro textile. Equas X. cum suo amisso: Vaccas XX. cum suo tauro. Juga boum XXX. per omnes has Villas arantes. Oves CC. in grege.

Hec omnia suprataxata superioribus altaribus Ecclesias fundatas , obto , jubeo , & decerno , ut amodo & deinceps qui ibidem habitant & orationibus militant Christo , vel qui post venerint , deserviat , & succedentibus temporibus usque in finem. Hec donatio vel concessio firmis & stabilita permaneat per secula cuncta.

Si
homo
presum
tranen
& soc
lugeat
jus Ec
perma
No

Ego F
tam
con
Sub X
pus
Sub X
Epi
Sub c
Ep
Sub
Ep
Sub I
pus
Sub X

cop
Aure
Vinc
Fred
Vivi
Gom
Thec
-1012
-1011
-1010
-1009
-1008
-1007
-1006
-1005
-1004
-1003
-1002
-1001
-1000
-999
-998
-997
-996
-995
-994
-993
-992
-991
-990
-989
-988
-987
-986
-985
-984
-983
-982
-981
-980
-979
-978
-977
-976
-975
-974
-973
-972
-971
-970
-969
-968
-967
-966
-965
-964
-963
-962
-961
-960
-959
-958
-957
-956
-955
-954
-953
-952
-951
-950
-949
-948
-947
-946
-945
-944
-943
-942
-941
-940
-939
-938
-937
-936
-935
-934
-933
-932
-931
-930
-929
-928
-927
-926
-925
-924
-923
-922
-921
-920
-919
-918
-917
-916
-915
-914
-913
-912
-911
-910
-909
-908
-907
-906
-905
-904
-903
-902
-901
-900
-899
-898
-897
-896
-895
-894
-893
-892
-891
-890
-889
-888
-887
-886
-885
-884
-883
-882
-881
-880
-879
-878
-877
-876
-875
-874
-873
-872
-871
-870
-869
-868
-867
-866
-865
-864
-863
-862
-861
-860
-859
-858
-857
-856
-855
-854
-853
-852
-851
-850
-849
-848
-847
-846
-845
-844
-843
-842
-841
-840
-839
-838
-837
-836
-835
-834
-833
-832
-831
-830
-829
-828
-827
-826
-825
-824
-823
-822
-821
-820
-819
-818
-817
-816
-815
-814
-813
-812
-811
-810
-809
-808
-807
-806
-805
-804
-803
-802
-801
-800
-799
-798
-797
-796
-795
-794
-793
-792
-791
-790
-789
-788
-787
-786
-785
-784
-783
-782
-781
-780
-779
-778
-777
-776
-775
-774
-773
-772
-771
-770
-769
-768
-767
-766
-765
-764
-763
-762
-761
-760
-759
-758
-757
-756
-755
-754
-753
-752
-751
-750
-749
-748
-747
-746
-745
-744
-743
-742
-741
-740
-739
-738
-737
-736
-735
-734
-733
-732
-731
-730
-729
-728
-727
-726
-725
-724
-723
-722
-721
-720
-719
-718
-717
-716
-715
-714
-713
-712
-711
-710
-709
-708
-707
-706
-705
-704
-703
-702
-701
-700
-699
-698
-697
-696
-695
-694
-693
-692
-691
-690
-689
-688
-687
-686
-685
-684
-683
-682
-681
-680
-679
-678
-677
-676
-675
-674
-673
-672
-671
-670
-669
-668
-667
-666
-665
-664
-663
-662
-661
-660
-659
-658
-657
-656
-655
-654
-653
-652
-651
-650
-649
-648
-647
-646
-645
-644
-643
-642
-641
-640
-639
-638
-637
-636
-635
-634
-633
-632
-631
-630
-629
-628
-627
-626
-625
-624
-623
-622
-621
-620
-619
-618
-617
-616
-615
-614
-613
-612
-611
-610
-609
-608
-607
-606
-605
-604
-603
-602
-601
-600
-599
-598
-597
-596
-595
-594
-593
-592
-591
-590
-589
-588
-587
-586
-585
-584
-583
-582
-581
-580
-579
-578
-577
-576
-575
-574
-573
-572
-571
-570
-569
-568
-567
-566
-565
-564
-563
-562
-561
-560
-559
-558
-557
-556
-555
-554
-553
-552
-551
-550
-549
-548
-547
-546
-545
-544
-543
-542
-541
-540
-539
-538
-537
-536
-535
-534
-533
-532
-531
-530
-529
-528
-527
-526
-525
-524
-523
-522
-521
-520
-519
-518
-517
-516
-515
-514
-513
-512
-511
-510
-509
-508
-507
-506
-505
-504
-503
-502
-501
-500
-499
-498
-497
-496
-495
-494
-493
-492
-491
-490
-489
-488
-487
-486
-485
-484
-483
-482
-481
-480
-479
-478
-477
-476
-475
-474
-473
-472
-471
-470
-469
-468
-467
-466
-465
-464
-463
-462
-461
-460
-459
-458
-457
-456
-455
-454
-453
-452
-451
-450
-449
-448
-447
-446
-445
-444
-443
-442
-441
-440
-439
-438
-437
-436
-435
-434
-433
-432
-431
-430
-429
-428
-427
-426
-425
-424
-423
-422
-421
-420
-419
-418
-417
-416
-415
-414
-413
-412
-411
-410
-409
-408
-407
-406
-405
-404
-403
-402
-401
-400
-399
-398
-397
-396
-395
-394
-393
-392
-391
-390
-389
-388
-387
-386
-385
-384
-383
-382
-381
-380
-379
-378
-377
-376
-375
-374
-373
-372
-371
-370
-369
-368
-367
-366
-365
-364
-363
-362
-361
-360
-359
-358
-357
-356
-355
-354
-353
-352
-351
-350
-349
-348
-347
-346
-345
-344
-343
-342
-341
-340
-339
-338
-337
-336
-335
-334
-333
-332
-331
-330
-329
-328
-327
-326
-325
-324
-323
-322
-321
-320
-319
-318
-317
-316
-315
-314
-313
-312
-311
-310
-309
-308
-307
-306
-305
-304
-303
-302
-301
-300
-299
-298
-297
-296
-295
-294
-293
-292
-291
-290
-289
-288
-287
-286
-285
-284
-283
-282
-281
-280
-279
-278
-277
-276
-275
-274
-273
-272
-271
-270
-269
-268
-267
-266
-265
-264
-263
-262
-261
-260
-259
-258
-257
-256
-255
-254
-253
-252
-251
-250
-249
-248
-247
-246
-245
-244
-243
-242
-241
-240
-239
-238
-237
-236
-235
-234
-233
-232
-231
-230
-229
-228
-227
-226
-225
-224
-223
-222
-221
-220
-219
-218
-217
-216
-215
-214
-213
-212
-211
-210
-209
-208
-207
-206
-205
-204
-203
-202
-201
-200
-199
-198
-197
-196
-195
-194
-193
-192
-191
-190
-189
-188
-187
-186
-185
-184
-183
-182
-181
-180
-179
-178
-177
-176
-175
-174
-173
-172
-171
-170
-169
-168
-167
-166
-165
-164
-163
-162
-161
-160
-159
-158
-157
-156
-155
-154
-153
-152
-151
-150
-149
-148
-147
-146
-145
-144
-143
-142
-141
-140
-139
-138
-137
-136
-135
-134
-133
-132
-131
-130
-129
-128
-127
-126
-125
-124
-123
-122
-121
-120
-119
-118
-117
-116
-115
-114
-113
-112
-111
-110
-109
-108
-107
-106
-105
-104
-103
-102
-101
-100
-99
-98
-97
-96
-95
-94
-93
-92
-91
-90
-89
-88
-87
-86
-85
-84
-83
-82
-81
-80
-79
-78
-77
-76
-75
-74
-73
-72
-71
-70
-69
-68
-67
-66
-65
-64
-63
-62
-61
-60
-59
-58
-57
-56
-55
-54
-53
-52
-51
-50
-49
-48
-47
-46
-45
-44
-43
-42
-41
-40
-39
-38
-37
-36
-35
-34
-33
-32
-31
-30
-29
-28
-27
-26
-25
-24
-23
-22
-21
-20
-19
-18
-17
-16
-15
-14
-13
-12
-11
-10
-9
-8
-7
-6
-5
-4
-3
-2
-1
0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Si quis denique Princeps, Comes, Episcopus, vel quilibet homo hoc meum votum infringere, immutilare, aut alienare presumpserit, sit in primis Deo reus, ad Eidem Catholicam extraneus, corpore & sanguine Christi privatus, & cum diabolo & sociis ejus eternas & sine fine mansuras tetras, & horribiles lugeat penas. Insuper damna secularia multatus conferat parti hujus Ecclesie, Regiaque partis auri libras denies binas stante XI. permanente hanc Scripturam in perpetua firmitate.

Notum die XII. Kal. Januarii Era M. & XL.

Ego Froila Episcopus hunc testamentum à me factum & confirmatum.	Sancius Gomez	cf.
Sub Xpti. nomine Petrus Episcopus	Garsea Gomez	cf.
Sub Xpti. potentia Armentarius Episcopus	Munius Fredenandiz	cf.
Sub divinitatis nomine Pelagius Eps.	Pelagius Ruderiquiz	cf.
Sub auxilio divino Gudesteus Episcopus	Fasila Fredenandiz	cf.
Sub Dei gratia Arias Episcopus	Froila Vimarediz	cf.
Sub Xpti. nomine Viliulfus Episcopus	Munius Ruderici	cf.
Aurelius Abba	Tellus Maurelliz Diaconus	cf.
Vincentius Abba	Nunnus Muniz Diaconus	cf.
Fredenandus Abba	Johannes Guttiniz Diaconus	cf.
Vivi Abba	Gutterius Presbiter	cf.
Gomez Abba	Adefonsus nutu divino & in Regno fultus	cf.
Theodemirus Abba	Gelvira Regina	cf.
	Christophorus Presbiter. Gustinus Presbiter. Theodemirus Presbiter. Stephanus Presbiter.	ts.
	Regis Domini Adefonsi de Palanquinos.	

VIII.

SERVANDUS PRESBYTER, POSTEA
Episcopus Legionensis donat nonnullas possessiones Sa-
lomonaë religiosissimæ fœminæ, cujus memoria
habetur Tom. XXXV. pag. II.

& alibi.

ANNO IOIO.

IN nomine simplo, trino, divino Patris videlicet *ingeniti, Filii*
sine tempore geniti, Spiritus quoque Sancti qui nec genitus neque
ingenitus, sed ex ambobus procedens, nec generat nec genera-
tur . . . Ipsi namque laus, & honor & gloria, atque virtus in
unitate sempiternæ vitæ in sæcula sæculorum Amen. Ego ete-
nim inutilis, & peccator Servandus, qui sine merito vocor Pres-
biter, vobis Christi certatrice Salomona confesa. Quoniam ex-
puncta morte corporea de hoc sæculo ad alium humana trans-
fertur anima, qualis namque illic se pervenire considerat, qui
hic ad bona peragenda corde & corpore pigritat, ut cum Chris-
ti juvamine ibi dies meos finiantur in pace, & quidem & mu-
nus ibidem parva de magnis offerre cupio, quid enim offeram
Domino, aut quid illi retribuam pro omnibus bonis quæ præ-
stitit mihi? Et Psalmista adtestante: Vovete & reddite Domino
Deo vestro corde puro, & mente devota; & Dominus quidem
in Evangelio: Date & dabitur vobis. Adeo his & talibus præ-
vento oraculis pro id ut merear vestro sancto suffragio apud
Deum à cunctorum meorum nexibus absolvi peccaminum, &
desiderante vitæ æternæ remedium, studium placido percurrere
passu. Offero & dono vobis jam supranominata Domna Salo-
mona confesa, ego quippe præfatus jam supranominatus Servan-
dus quasi Presbiter pura mente defixa do, & confirmo pro hu-
jus Kartula testamenti penna intus cavata vocabulo Sancti Mi-
chaëli Archangeli, quæ nunc jacet super crepidinis alvei Turia
cum edificiis & prestationibus suis. Adicio enim ibi omnia inte-
riora ejus quidquid ibi intus haberi videtur, panem, & vinum,
eubis, lectulis, cathedris, rupis lineis, vel laneis usque ulti-
mana

Joannes Gudiniz	cf.	Arial Petriz	cf.
Menendus Mantelliz	cf.	Salamon	cf.
Frumaricus qui & Majorino Re-		Citi Fierriz	cf.
gis	cf.	Justus Sarraceniz judex	cf.
Salvator	cf.	Balthasar Presb.	cf.
Sisnando	cf.	Thudericus Diaconus	cf.
Joanne Frolaz	cf.	Garsea Velasquiz	cf.
Felix Presbiter	cf.	Pelagius Punitiz	cf.
Citi Presbiter	cf.	Alvarus Cesaviz	cf.
Granius qui Majordomus	cf.	Muneonis	cf.
Todemirus	cf.	Gudesteus	cf.
Felix Felice	cf.	Zuleiman	cf.
Theuda Veremudiz	cf.	Leovegildo	cf.

Aspidius Peccator notuit.

IX.

ADEPHONSUS V. RESTITUIT NUNO
Episcopo Legionensi Castellum Sancti Salvatoris, quod
prius idem Rex, cum teneræ esset ætatis, & in Regali
Solio constitueretur, suggerente Episcopo Froilano,
Sedi S. Mariæ donaverat.

ANNO 1012.

IN nomine Domini miserantis & pii Redemptoris altissimi: Rex Adefonsus salutem sempiternam in Dño Amen. Multis quidem est scitum, & non à paucis manet declaratum, eo quod fui successus in regno avorum & parentum meorum, sicut me regali origo consolat in ætate parvula in Sedis Legionis, ubi constituti fuerunt omnem togam Palatii, Episcopi, & Comites Castellæ, seu Galleciæ, necnon & Asturiense Menendus Dux Galleciæ, qui Vigarius & nutritrix meus erat, & etiam Tius, & adjutor meus Sancius Comes, & Genitrix mea Dña Geluira Regina, & dum me perduxerunt ad ordinem regali, hic in Sede Legionis, & vocitata Ecclesia Sanctæ Mariæ semper Virginis suggestionem fecit Dñi Froilani Epi. ut sicut avi & parentes mei usualement habuerunt munus ibidem dandi de ejus terra, ita & nos

sic

sic fecissemus. Dñi misericordia motus ordinamus dare ad hunc locum Castellum quem dicunt Sancto Salvatore per textum Scripturæ, qui nunc paret, & justificavit eum ipse Pontifex dum vita vixit. Post obitum vero illius evenit bellum inter Christianos, & mentitus fuit vir, qui ipsum Castrum tenebat de manibus Pontifex jam nominatus, et erexit super se Garsea Gorniz, qui cum gens Ismaelitarum erat, ac non multis diebus coaduati fuimus cum omnia gens nostra in Dños Sanctos. Iterum fecit nobis suggestionem Dñs Nunus Episcopus, qui in Sede ipsa permanebat, ut quod prius egeramus denuo adfirmaremus. Ego acquievi, et dixi: Faciam quod postulatis mihi. Obinde Ego Adefonsus Princeps vera agnoscente, et veritatem discernente vobis Dñs et Pontifex noster Nunus Eps. facimus vobis denuo auctorigationem, et certam securitatem de ipsum Castrum cum suis mandationibus, sicut prius testavimus ab omni integritate concedimus; et adiicimus vobis omnia Monasteria tam populatas quam etiam disruptas, seu Monachis qui Sacerdotium amiserunt, necnon et qui suam ordinem tenent, sub vestro maneant imperio, sicut ab antecessoribus vestris prius fecerunt, ita et Nos licentiam vobis damus regendi ea tam cum nostro Saione, quam etiam et absque Sajone, sicut lex Sancta vobis autorizgat, reddant vobis obsequia post aulam Sanctæ Mariæ Sedis antiquissimæ, et pro ad confirmandam hanc seriem Scripturæ quod vestra fuit voluntas, cinta argentea valente solidos numero CCC.

Facta conlitiatio, et adfirmatio XIII. Kalendas Octob. Era quinquagesima post millesimam.

Adefonsus Rex in hanc agnitionis quam fieri elegimus, et manibus nostris coram testibus	conf.	Romanus Ordoniz	cf.
Sub Dñi mia. Armentarius Du-	cf.	Pelagii s Didaci	cf.
miense Sedis Ep.	cf.	Nunus Ermegildiz	cf.
Sarracinus Siliz	cf.	Nunno Flaginiz	cf.
Gundisalvus Froilaz	cf.	Fradenandus Flaginiz	cf.
Rudericus Didaci	cf.	Petrus Flaginiz	cf.
Veremudus Vegilaz	cf.	Pelagius Menendiz armiger	Re-
Munnio Nunniz	cf.	gis	cf.
		Munnio Muniuz	cf.
		Sampirus quasi Prbr.	nt.
		Nunus Didaz	cf.

X.

JUDICIUM REGIS ADEPHONSI, IN QUO
& irruptio Maurorum Cordubensium in Legionem, &
captivitas Salvatoris & Juliani memoratur, qui fue-
runt filii Munnionis Regum Legionensium
Cellariorum præfecti.

ANNO 1015.

IN nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti regnantis Deus noster in sæcula sæculorum Amen. A multis est scitum, necnon à paucis est declaratum, eo quoniam fuit Munnio servitiale de Reges Dominos nostros in Legionem super Celleros, de ipsos Reges, & habuit hereditatem suam propriam in Kastrello, terras, vineas. Natiq̄ue sunt ei filii duo, unus nomine Salvator, & alius Julianus. Mortuus est autem ipse Munnio, & hereditavit filios suos, & post morte de Munnio à paucis temporibus venerunt filiis Ismaelitarum in Legionem, & capti sunt ipsos filios de Munnio, & ducti sunt Cordube. Remansit autem ipsa hereditate in desolatione, prendiderunt eam majordomos, & paraverunt eam post parte de Rege. Erexit autem se Nunnus Domnitiz, & presens manibus inclinato capite petivit ipsa hereditate ad Rege Domno Veremudo. Ille autem pro sua misericordia dedit ei eam, & tenuit eam juri suo in vita sua. Post mortem autem de ipso Nunno erexit se Mulier Domna Auria cum duos suos filios parvulos nominibus Vira Xab, & Citi Xab, & petierunt ipsa hereditate pro gente ad Rege. Dixit autem Rex: Si per gente multi inquietant vos; & si per dato meo securi estis, ite, & vendite eam, & habete eam ex meo dato firmiter ad perhabendum per secula cuncta. Et tenente ipsa hereditate ipsos pueros de dato Principis Domno Veremudo Rex divæ memoriæ cepit mater ejus Domna Auria ipsa hereditate ad vendere tam Christianis quam & ad judeis, & ceperunt ipsos puerulos ad munire, & adtestare omnes homines ut non comparassent ipsam hereditatem, quod eis Rex dederat, & item testarunt ipsos puerulos ad matrem ejus munire & testare, ut non vendidisset

ip-

ipsam hereditatem quod eis Rex dederat , & super munitione & super attestatione comparaverunt judeis terras , qui fuerunt de ipsa hereditate de Munnio Xab , Xaia , & Jacob quod vocitant Trebalio , et posuerunt vineas ipsos judeos in ipsas terras , et ipsos pueros flendo et ululando habuerunt eas minus multis temporibus. Sedente autem Rex Domno nostro Dominus Adefonsus Princeps in Legionem in regno Patris sui , ecce ipsos jam dictos pueros in ejus presentia querellaverunt se , et dixerunt : Dominus noster et Rex magnus , ecce hereditatem que habemus minus , hodie pluris annis quod tenent judeis super nostra munitione , et dedit nobis eam pater vester Rex Domno Veremudo divæ memoriæ , quod nos ipsos nec vendemus , nec donamus. Nos autem sumus servi vestri , pro mercede adjuva nos in veritate , ejicere ipsa hereditate de manibus hebreis qui usque hodie nobis malum fecerunt , et medietatem concedite nobis pro vestra mercede , et illa alia medietate sit concessa post vestra parte in dominico palacio. Direxit autem Rex pro ipsos judeos , et stantes in ejus presentia cognoverunt se in veritate , quoniam ipsa hereditate , ubi ipsas vineas plantaverunt , propria fuit de Rex , et data ad ipsos pueros , et super munitione tenebant ea. Et sic adsignaverunt ea ad parte de Rege et ad Vita Xabiz. Ordinavit autem Rex suos majordomos Munio Flainiz , et Munio Muniz , et fuerunt ipsas vineas parare post parte dominica , et partire eas cum Vita Xabiz. Paraverunt autem post parte de Rege vinea una de Xab Xaia , et alia de Jacob Traballio , et accepit Vita Xabiz alias duas vineas , similes equales. Habebat autem Fura Kasas in monte Aurio ad Portello , maliolo qui est in termino de Rege , et de alia parte in termino de Munio Ruderici , et querebat ei dare Munio Ruderici pro eo solidos D. et dum audierunt ipsos majordomos jam dictos tali causa , venerunt ad Fura Kasas , et dixerunt ei : Da nobis de tuo maliolo qui est in termino de Domno nostro , et daremus tibi alias duas vineas pro eo. Ille autem dixit , bonum est mihi dare eum vobis pro ad Domno meo et Rege , quam pro ad alios homines. Adsignavit autem Fura Kasas ipso maliolo ad ipsos majordomos , et paraverunt eum post parte de Rege Domno nostro Domno Adefonso Principe , et accepit Fura Kasas ipsas duas vineas per manus de ipsos majordomos , et per jussione Regis ; et sunt ipsas vineas ad radice de monte Aurio inter Kastrello et Sancta Eulalia , ita ut unusquisque quod accepit , firmum et stabilitum ha-

habeat, et permaneat in secula cuncta Amen. Nodum die quod erit XVII. Kls. Martii Era quinquies dena et tertia discurrunt post M. et addiderunt ad Fura Kasas boves duos placibiles. Igitur admonemus omnes consanguineos nostros vel extraneos, tam Regia potestas, quam populorum universitas, tam Judeis, quam etiam Christianis, seu et qui in Regno successerit post nos ingrediendum, qui talia commiserit, in primis deleatur nomen ejus de libro vite, et cum justis non scribatur, non sit pars ejus in herba vite, nec enim ambulet per vias vinearum, non videat quæ bona sunt in Jerusalem, neque pax super Israel, et suis careat à fronte lucernis, et insuper pariet ipsas vineas ad Fura Kasas in duplo, et ad parte Regia auri talenta quinque. Et hanc agnitionem plenam habeat firmitatem et in perpetuo roborem. Nodum die et Era desuper adnotata. Nos qui sumus majordomos de Rege Domino nostro Munnio Flainiz cf.

Gratia Domini adjutus Xemenus Astoricense Sedis Eps. cf.

Virtus Dei protectus Nunus Legionensium Sedis Episcopus cf.

Munnio Ruderici.

Domino Ordonio filius Veremudi.

Adefonsus Serenissimus Princeps.

Fulgentius Presbiter notavit.

XI.

*FORMARIGUS SENDINIZ PLURIMORUM
scelerum in Regno Legionensi auctor in eorum solutionem omnes suas Villas tradit Regi Adefonso, ex quibus Princeps ipse Villam Fraxinum Petro Ferdinandiz sibi fidelissimo concedit.*

ANNO 1016.

IN nomine Domini, Adefonsus Rex, vobis fidelem nostrum Petro Ferdinandiz in Domino Deo eternam salutem Amen. Dubium quidem esse non potest, sed multis plerique cognitum atque notissimum maneat, eo quoniam fuit homo profanum et malignum, nomine Formarigo Sendiniz, quos fecit homicidio in regionem nostram, occidit homines nomine Albano et Didago,

et

et alias omnia scelera multimodis faciendum, et pro talis acciones fecit se refuga; et perrexit sibi ad Kastella ad parte nostro Tiu Domno Sancio. Ingressus est nostro Tiu in adjuncta ante nos, pressit illi manus con omnium toga palacio, et rogaron pro refuga Fromarigo, ut misissent illo in nostra gratia, sic et fecerunt. Discurrere illo in nostro Concilio, commendamus illuc nostro rengalengo Leone cum omne suo debitum, ut mandasse et ordinasse nostros barones, et omnia nostras Villas. Adhuc magis inantamus illuc, et dedimus Luna, et Vadavia cum omnium mandamentum eorum ad integrum. Accipiente et exultante concilium malignantium dextruxit nostra terra et depredavit nostros homines, et nostras Villas, et fecit multas sceleras et disturbancias in omnia nostra regionem. Et adhuc commisso in Luna sedente, et frexit castitates filias viris idoneis, et ad illa una matabit, et pressit uno nostro barone et predavit, nomine Habze de Campo, ubi dicent Paliarelios, et matavit illo in Luna, et exhereditavit et depredavit sua mulier et suos filios. Et pro tantis querimoniosis non habebat unde componendum tantum iniquitatis quod facta habebat, rogaturus fuit cum omnium nostrum Concilium toga palatii inkartandum nobis suas Villas quos ganavit sub nostra manus in ipsis majordomadigus qui de nobis tenendum. Et nos accepimus illas Villas. Ego Adefonsus Rex vobis Petro Fredenandiz annuit nobis diutissime mentis, ut facerem vobis Kartula donationis de Villa quæ vocitant Fraxino cum omnis adjacentias earum ad integrum, ubique potueritis invenire, omnia rem qui ad ipsa Villa quod pertinentum est, secundo obtinuit Fromarigo in juri suo. Datus vobis ad perhabendum faciendi de ea quod vobis extiterit voluntas pro servitium fidelem, quod nobis exserciatis, et accepimus de vos in offertione vakas XXX. quo nobis placibiles fuerunt. Ut nullus homo vos inquietare presumat, nec inmodice, nec regia potestas qui post nobis successerit in regno permansuri. Qui contra hunc nostrum Scriptum ad intumpendum venerit, pariet duo talenta auri, et super condemnatus in eterna damnatione. Et hunc nostrum Scriptum firmum et stabilitum permaneat in omni robore, et perpetua firmitate. Nodum die quod erit XVI. Kal. Julias Era quinquies dena et IV. super M.

Adefonsus Rex in hanc Kartula donationis manu mea propria cf.

Xemenus Dei gratia Episcopus manu mea cf.

In Sedis Legionensis Nunnus Dei gratia Eps. cf.

Munnio Munioni cf.

Anaia Tanoiz cf.

Petro Froilaz cf.

Veila Ennego cf.

Didago Fredinandi cf.

Petro Flainiz cf.

Petro exaravit.

XII.

IDEM REX ADEPHONSUS DONAT EIDEM

Petro Fredenandiz multas possessiones à Fredenando

Flaginiz quondam obtentas, aliasque quibus

jure idem Rex Sanctium avunculum

suum expoliaverat.

ANNO 1017.

IN nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Ego Adefonsus Princeps tibi Petro Fredenandi filio : salutem semper in Dño Amen. Per hujus nostræ præceptionem serenissimam jussionem damus atque concedimus tibi ad perhabendum Castrum quem dicunt Gundisalvi, qui est fundatum super ripa Zegie, territorio Legionense cum casas et omnia intrinsecus domorum et homines ibi habitantes cum terras, vineas, molinis cum aqueductibus suis, exitus montium. In alio loco Villaseca per suos antiquos terminos, et omnes habitantes ibidem ab integro : in tertio loco Barrio de fontes quantum ibidem obtinuit Fredenandus Flaginiz cum conjuge ejus Gunterode, tam in ipsa quam etiam in illas quæ jam suprataxatæ sunt ab integritatem tibi eas concedimus cum terris, vineis, pratis, pascuis, paludibus, cum cunctis adjacentiis et prestationibus, terminis et locis suis, sint tibi donatas et perpetualiter possidendas, faciendi de eas quæ Dñi et tua extiterit voluntas, propter quam permanes fidelis in servitio nostro : et abstulimus eas de jure infidelissimo et adversario nostro Santioni Tio nostro, qui die nocteque malum perpetrabat apud nos, et secundum lex nobis ordinat et canonigca

sententia auctoritate de tale iniquo tollere , & humillimo serviens noster reddere ; ita ut amodo & deinceps permaneant iuri tuo traditas , & confirmatas , tu & omnis posteritas tua liberam in Dei nomine habeas potestatem. Si quis tamen contra hanc donationem nostram ad inrumpendum venerit , tam regia potestas , quam populorum universitas , quisquis fuerit pariat tibi , vel voci tuæ ipsas Villas in duplo , & à parte Regis vel cui lex dederit exolvat similem tibi , & omnis Scriptura semper serventur ; Facta donatio II. id. Martii , & Era deciescentena , quinta decies quinta.

Adefonsus Serenissimus Princeps in hanc donationem , quam fieri elegimus , & coram omni magnati palatii manu propria roborem injecimus.

Sub Dñi auxilio Scemenus Astoricense Epi. Sede conf.

Dñi adjutus Nunnus Legionensis Eps. Sedem conf.

Hordonius Ranemiri prolis cf. Vegila Enneconi cf. Vermudus Vegilani. Sarracinus Siloni. Rudericus Hordoni. Ruderici Didaci. Munnio Ruderici. Osorio Didaci. Ranemiro Oveconi. Munnio Munneoni , qui & majordomus. Velasco Almeiuz. Alvaro Arramelliz. Velasco Almeiuz. Annaia Tanoiz. Nebutiano Vegilaz. Ruderico Vegilaz. Scemeno Scemeniz ts. Sereno ts. Munnio Ramelliz ts. Sampirus peccator , qui & Ns. Rs.

NOTA.

En la parte superior à todas estas firmas , y como fuera de la serie de ellas está :

Pelagio Froilaz armiger Regis cf.

Scemeno Froilani cf.

XIII.

NUNUS EPISCOPUS LEGIONENSIS
Ecclesiam Sancti Felicis, quam ipse intra muros Legionis construxerat, Virginibus Deo dicatis donat cum aliis hæreditatibus, & suppellectilibus, ut omnia hæc Sedi Sanctæ Mariæ deinceps deserviant.

ANNO 1020.

IN nomine Sanctæ & individuæ Trinitatis clementissimæ Patris videlicet Filii & Spiritus Sancti, cujus laus & imperium permanet jugis atque sapientia extat mirabilis, qui in ipsa vera Trinitas atque circumplexa unitas Deus unus vivus & verus trinus per nunquam finienda semper secula seculorum Amen. Ego quidem indigne & peccatis Nunno necnon inmeri digno vocari Episcopo, cum Dei auxilio emi & comparavi Cortes, & Solares in Civitate & Sede Legionis, intus munitione muri de dominis suis propriis per pretio justo unumquemque, ubi edificavi domus mirificus, & Cortem clausa per circuitu, & in medio erexi ex pavimento Ecclesiam in honorem Sancti Felicis, & agmina Sanctorum, qui in ipso loco scilicet reconditione meruerunt accipere, & ibi est domus exaudibilis Arcisterium puellarum Virginum, & Deo dicarum, Deo rogantes ibi manentes, & cloquia Dei meditantes, & in Christo perseverantes. Offero atque concedo ad ipsius domnos meos mihi fortissimos jam desuper memorados propter remedium anime mee. In primis concedo juxta Villasica Monasterio vocabulo Sancti Joannis cum terras, & villas, pratis, pascuis, paludibus, aquis aquarum cum ductibus earum. Item & in rivi Turio mulinos cum suas hereditates, vineas, & terras cum suos pratos. Nam & in Villa, quam dicunt Nava, Corte, vineas, & terras, jam vero in Villa de Sintula, Corte, vineas, & terras, & mulinis, saltim cum suos aqueductibus. Nunc vero & in Villa de Aveiza mulinos cum suas hereditates. Etiam & in Sancta Eulalia juxta Sotello suas terras & linares, & hortos cum sesigas mulinarum, & pratos, aquis aqua-

aquarum cum ductibus earum. Ita & in Villa quam dicunt Lama, vineas & terras, & pumares, & cortes & vinea juxta Toletanos, quam fuit de Cidi Alvariz. Item & misteria de Ecclesie cruce argentea I. Kalice argenteo I. Alhagaras II. de Sirice, frontales III. de altare de serico, & prantionibus suis. Hæc omnia quam de manu Domini adquisivi, Domino reddam propter remedium anime mee. Concedo & testo ad domum Sancti Felicis & socios, & congermanas meas Domna Onnega, & Domna Godo, vel qui ibidem venerint ad habitandum sub Regula Benedicti Patris. Domna Godo, & Florentine, & post obitum vero de ipsa Domna Onnega per Domna Godo ordinamus ipsum Monasterium Sancti Felicis cum Villas & hereditates cum omnia sua pertinentia ab omni integritate secundum desuper jam taxatum dare, & confirmare, vel deservire ad Sedem Sancte Marie semper Virginis, cujus filium adorant in Celis. Ubi nunc modo corpus humatum manet, & tumulationem accepit, ut per intercesione Domina mea Regina illa debeat Dominus mihi universa cirografa delictorum, & ut Dominus Jesus Christe venerit judicare seculum per ignem, me eripiat à penis, & colloceat me ad dexteram suam, ut audiam vocem mellifluam dicente: *Venite benedicti Patris mei possidete paratum vobis regnum à constitutione mundi.* Confirmata vero meam donationem per hunc decretum tumum Scripturæ, ut quidquid egerit sacerdotes, fratres, confesores Deo votarum, vel continentium, pauperum peregrinorum, sic illis omnia hec comunia, & ego ante Deum corona.

Quod si aliquis intemerarius, vel disruptor advenerit contra hunc factum meum, tam ex propinquis meis vel extraneis, tam de Regia potestas, quam populorum universitas, & dixerint hereditas inquirere, in primis sit extraneus ad Sanctam matrem Ecclesia, & à corpus Domini maneat alienus, & deleatur nomen ejus de libro vitæ, & cum justis non scribatur, & non sit pars ejus in erba terre, neque ambulet per viam vinearum, & non videat quæ bona sunt in Jerusalem, nec pax in Israel, sed cum Datam, & Abiron, quos terra vivos illos obsorvuit, & in die illa Domini magna cum reprobis & maledictis sit pars ejus ad sinistris, & insuper pariet ad parte Ecclesie quantum inde auferre voluerit, per duplo vel triplo restituat, & ad judicium terre exolvat auri talenta duo, & hanc Scriptura quod à me est facta plenam stabilitatem permaneat in omni robore, &

perpetua firmitate. Nodum die quod est ipsas Kalendas Augustas Era LVIII. super M. Ego Nunnus Dei gratia Episcopus hunc testamentum quam facere volui, & relegendo cognovi ad sancte conversatione & ad domum Sancti Felix manibus meis roborandum tradidi, & coram multitudine roborem injeci, & hoc signum feci †.

Imperii & culmine Regni Adefonsus Rex Serenissimus Princeps conf.

Nos quidem sororibus nominibus Domna Godo & Domna Honnega sancire facimus, & patule decernimus, & preses stetimus, quoniam verum est hoc testamentum, & qui jam de superius exaratum est, ita & nos confirmamus, & domum Sancte Marie Virginis, & Sancti Cipriani Episcopi, ut inde habeat ipso Domino Nunno Episcopo in die iudicii absolutio delictorum, & veniam per scelorum. Conjuracione vero conscribimus per Deum, & divina omnia quæ sunt sacra, quod si aliquis homo vivens in seculo qui ad hanc Scriptura disruptor advenerit, illa maledictione qui jam de superius resonat, dupliciter accipiat, & non sedeat dimissum, per nullum opus bonum faciendi. Ego Goto una cum sorori mee Domna Onnega in hanc Scriptura testamenti, quam facere elegimus, & relegendo cognovimus, Deo auxiliante, complevimus, manus nostras coram testibus tradimus, & signum fecimus, & roborem injecimus, & coram multitudinem confirmamus.

Felix Abbas	cf.	Exipio Presbiter	cf.
Pelagius Julianiz	cf.	Salamon Presbiter	cf.
Justus Presbiter	cf.	Dominico Presbiter	cf.
Gratianus Presbiter	cf.	Theodesindus Presbiter	cf.
Didagus Presbiter	cf.		

XIV.

*FLORA ABBATISSA , MEMORATIS
calamitatibus , quibus Legionense Regnum in Sarace-
norum irruptione misere afflictum est , insignem dona-
tionem facit in honorem beati Jacobi fratris Domini,
cujus Monasterium situm erat juxta Sedem
antiquissimam B. V. Mariæ
de Regula.*

ANNO 1023.

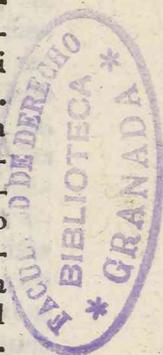
DUbi quidem non est , sed plerisque omnibus cognitum patet , eo quod edificavit Arias , & filii sui Valdredo Monasterium vocabulo Sanctæ Christinæ , intus Civem Legionem cum ceterum Xpti. testium. Inter multarum namque Monasterium & tunc misit in eum proprias filias suas nominibus Justa , Maria , Domna Infante , & Granda , etiam & neptas meas , Honorifica , & Flora. Et postquam eas ibidem collocavit , cum alias Xpti. certatrices , fecit ad eas testamentum de omnem rem suam de villas & omnia hereditates , ut eas obtinuissent post parte Ecclesie Sancte dum eas edificare , atque firmiter tenente. Post multum vero temporis , invenit hora mortis ad ipse Arias : qui ipso Arcisterium edificaverat , & accepit sepultura in ipso loco , & remansit ipso Monasterium in juri , & potestate de illorum filias jam suprataxatas , vel post morte Valdredo : sic convertit in ipsa Kasa mulier sua nomine Domna Matre Arias & Flora , & Honorifica , & sub Dei misericordia sub unum idem remorante , sic irruerunt gens Sarracenorum , semine Ismaelitarum , propter peccata Christianorum super omnem provinciam occidentalem ad devorandam terram , & omnes in gladio percutere , captivos ducere , sic dedit illis insidiator noster antiquissimus serpens victoria , & proiecere civitates in terra , destruxerunt parietes , & nos posuerunt in conculcatione : civitates dimiserunt in pavimento : capita hominum truncaverunt : in gladio percutere , ut non civem , non vicus , non Kastellis eis non remansit ad ejus devastatione ; verum in ipsa conculcatione captivas duxerunt

runt hanc suprataxatas in terram suam. Sola inde remansit in christianitate mulier Valdredo, & filii sui Arias cum ea. Nunc autem post multum vero temporis namque diebus pro misericordia Dei Omnipotentis exierunt de captivitate malina, & duxit eas Dominus in terra nativitatibus sue, sed duas ex eas remansit in vinculis. Dum venerunt in locum suum, congregaverunt se sub unas sic ante & postea iam non potuerunt edificare in Civis Legione habitaculum, quod sic erat destructum & dimersum in terra; homines illius tunc perrexerunt à locum suum proximum in locum que nuncupant Villare de Mazarefe in territorio Legione inter alveos Urbigo & Vernisiga. Et composuerunt ibi habitaculum & domus Orationis, & tunc habitantes sub Regula Benedicti Patris ducentes vitam in operibus Ecclesiastico migraverunt ab hoc seculo; sed sola remansit Domna Mater Arias & Flora qui sunt filii Valdredi, in cujus potestate persistet omnem domum cum illius hereditates & possessiones, atque prestationes, vineas, & adiacentias quos ejus fuit voluntas ex eo faciendi. Ad nunc venit ad ipsa Domna migrationem, & sepulta est in pace à Domino. Solus inde remansit filia Domna nomine Flora Xpti. ancilla, qui sub aulam Sancte Ecclesie perseverat vitam, & cum heredibus & consanguinibus suis de omnes has hereditates iam suprataxatas pariter portionem dividit. Admonita est per misericordia Dei et virtus Altissimi, et perducta est cum Sacerdotes, Levitas, simul et Confesores ad ipso Arcisterio Sancte Christine, qui est destructum, et tulit secum corpus Arias Valdredo, etiam et Justa, et misit eorum corpora in Sancti Jacobi Apostoli et fratris Domini, et fecit ibidem de omnia sua testamenta Scriptura, ubi nunc modo cum alias Xpti. Sanctimoniales in ipso loco semper ducit vitam.

In Dei nomine Ego Flora Abbatissa, Xpti. ancilla, vobis patrone meus Sancti Jacobi Apostoli, frater Dñi. salutem sempiternam in Dño. Annuit mihi voluntas et claram dilectionem dare in loco sancto vestro per hoc decretum Scripture omnis meas hereditates, quos mihi venerunt in divisione per medium cum heredibus meis in aulam Sancte tue concedo, cujus Arcisterium edificatum est in civis Legione, adherente aulam Sancte Mariæ semper Virginis Sedis antiquissime. Concedo ibidem atque confirmo propter remedium anime mee et parentela mea, nam et per istos iam dictos Arias Valdredo, et Justa qui hic tumultatione acceperunt: In Muzindiga Corte conclusa cum Te-
lia-

liato
in il
uno
te a
Pepi
de M
pasc
Subr
gro.
vita
Post
do
calic
aqua
caru
natio
bi c
priet
peno
rum
vire
sit i
famu
succ
tris.
tate
an c
gia
volu
quol
rum
vide
eius
sed
sinis
prat
bis
ni
Ianu
anci

liato uno, & Kasas III. pallizas, & medietate ab integritate in illa hereditate, exceptis vinea una, & uno medio vineale, & uno Ero: in fontanis quos in Valle de Cerkos mea medietate ab integro: in ipso loco Sancte Christine mea hereditate: in Pepinis mea medietate cum adjacentias suas ab integro: in Villar de Mazareci mea medietate: in terris, vineis, ortales, pratis, pascuis, paludibus quantum juri meo obtineo, ibi relinquo: In Subrego mea medietate. In Valle Salice mea medietate ab integro. In illa Pausata mea medietate. Et ut verum sciatis dum vita perduxero, in Campo media medietate obtineam juri meo. Post obitum vero meum ibi eam confirmo. Simul etiam concedo ibidem jugum bouum, oves centum fetosas, vaso argenteo I. calice argenteo I. sericio argenteo de mensa mirificum. Pelve II. aquamanile I. Kubas II. Omnes has hereditates suprataxatas cum earum prestationibus cuntasque adinventiones sicut iuri & dominationi mee obtineo pacifice & firmiter ad domum Sancti Jacobi concedo propter remedium anime memorantes, cujus proprietas fuit & pro anima mea. Quatenus omnia hec pro stipendia Deo votarum pauperumque & hospitem, vel peregrinorum advenientium, vel qui hoc aula quotidianis diebus deservire videntur ac divinis officiis psalentibus iuri & dominationi sit illius possidenda, & perhenniter habenda. Tam iste Xpti. famulas qui hic aggregate sunt, sive & illis qui postmodum successerit in Deo perseverantes sub Regula Sancti Benedicti Patris. Quod & de iuratione confirmo per divinis numinis Trinitatem, ut si quispiam qualibet persona homo vivens in seculo an ex propago mee, an extranee excultoribus baselice tam regia potestas, quam populorum universitas ex hoc quod prona voluntate & sincera devotione pro tepiditate naufragaverit, vel quolibet contractum, vel modicum presumptionis temerator dirumpere, aut alienare conaverit, in primis ambobus a fronte videns suis kareat lucernis. Post discesum vero eius Kadavera eius non sepeliantur cum ceteris, nec spiritus societur cum electis, sed in die illa tremenda iudicii cum reprobis pars eius sit ad sinistris. Et conferat a parte huius Ecclesie Sancte isto qui suprataxatum est per duplo, & a parte regia potestate auri libras bis binas. Stante & permanente hanc Scriptura testamenti in omni robore ac perpetua firmitate. Nodum die quod erit V. Kal. Ianuarias Era millena senis dena decurrente prima. Flora Christi ancilla hanc Scriptura testamenti quem fieri elegi relegendum cog-



cognovi, Deo auxiliante, complevi, manu mea coram multis
testibus roborem inieci atque confirmavi, & hunc signum fe-
ci ✠.

Virtus Xpti. protectus	Nunus	Amor Arrianiz	cf.
Dei gratia Eps.	cf.	Coresci Arrianiz	cf.
Teodimirus Abba	cf.	Gamil Arrianiz	cf.
Pelagius Iulianiz	cf.	Iuste Arrianiz	cf.
Domno Gratiano	cf.	Infante Arrianiz	cf.
Roderico Fredenandiz	cf.	Maiori Presbiteri	cf.
Fulgentius Presbiter	cf.	Orbita frater ejus	cf.
Domno Theosindo	cf.	Ordonius Presbiter	cf.
Domno Iusto	cf.	Iohannes Michaelis	cf.
Orbita Maiorino	cf.	Menendo Presbiter	cf.
Xabe Iulianiz	cf.	Xabe Presbiter	cf.
Melliq Arrianiz	cf.	Veremudo Vellitiz.	
Citi Arrianiz	cf.	Iohannes Vellitiz.	

Petrus : Notuit.

XV.

FELIX PRESBYTER FUNDATO MONASTERIO
*Sancti Michaelis in Legione ad ripam Vernisicæ & jux-
ta Ecclesiam S. Claudii, & quadam lite coram Ade-
phonso Rege, Nunno Episcopo Legionensi, & toto
Concilio composita, illud dotat, Servando
Episcopo Ecclesiam regente.*

ANNO 1029.

SUB imperio Opificis rerum qui omnia ex nihilo cunctaque
creavit visibilia & invisibilia, atque viventia, ante cujus cons-
pectum contremiscunt Angeli, Principes, & Potestates, ipse
est unus & verus Deus qui vivit & regnat in secula seculorum
Amen.

In ipsius nomine pavescente die illa tremenda quando Ce-
lum movetur & terra, eo quod dies nostri quasi umbra super
ter-

terrá, & nulla est mora, Ad hanc vocem metuendam Ego exiguum humillimum Felici Presbiteri Servus Servorum Domini Servus: Annuit mihi voluptas claram & fideliter jussionem, ut tibi Dominissimo & Patrono meo Sancti Michaeli Archangeli cum omnium Sanctorum Martirum qui sub aule vestre reliquie recondite sunt in pace.

Hunc locum prefatum & ex manibus meis factum adscisterium edificatum juxta Civem Legionensem prope templum Sancti Claudii, discurrente alvei Vernisiga in solare quos mihi concessit Columba per Scriptura testamenti propter remedium anime genitoribus suis nominibus Boneildo & Nomina. Postquam à pavimento hunc domum erexi, & hec tabernaculis ibi firmavi, & omnia conclusi in honore Ecclesie Sancti Michaelis Archangeli, una cum fratrem Viarigo Confesore. Stante jam ipse Monasterium juri nostro pacificum & securum, et nos ibi permanentes sub Regulam Benedicti Patris, tunc surrexit Manilani Abba & sociis suis Celle nove. Dum audiui & perduxerunt me in presentiam Adefonsus Rex & eorum Concilio simul & ante Dompno Nuno Episcopo Dei gratiam Sedis Legionensis, & dixit mihi: Hunc locum quem tu Feliz edificasti super fundamentum nostrum, omnia composuisti, unde Scripturam tenemus quam Sisinandus Episcopus fecit ad Monasterium Celle nove; & perduxerunt me in presentiam Adefonsus. Dum audiui ejus Scripture relegente, motus fui & humilis ad pedes ipsi Abbati Manila, & ejus fratribus cum deprecatione, adierunt me, & omne Concilium, & consenserunt me intus Civitatem facere eis in illius solare Casa similis illa de fratri meo Theodemiro, latitudo & altitudo, & ipse fratri Theodemiro confesso, missimus eum inter nos fidejutor, & fecimus placitum ligabilem, & firmiter, ut pro diem nativitatis Sancti Johannis Baptrista fecissem ego felicem ipsam Kasam, ubi mihi jusseram ipse Abba & eorum fratres jam dictos, & misissem eam factam juri dompno Theodemiro qui est fidejutor, & in ipsa hora tornassem mihi ipso testamento quod fecerat Dompnus Sisinandus Episcopus ad Monasterium Celle nove, & dum perveni ad diem abrum, dedit mihi Dominus adjutorium & ipso Archangelo, & feci ipsa Kasa ubi mihi ordinaverunt, & misi eam recte & fideliter jure Dompno Theodemiro. Et ipse fidejutor tornavit me ipsum testamento, & fecerunt me ipse Dompno Manilani Abba, & Prepositum Dompno Aloyto, & omne Collegium



Celle nove per nomine de minimo ad maximum, Scripture firmiter, & cautum agnitionis, ut de ipso ascisterium Celle novensium, tam sacer confesor alius Abba, vel Monachi qui talia commiserit, tam ad me Feliz, etiam & qui post me in domum Sancti Michaelis, fratres Presbiteros, Confesores Deo votarum ancillarum Dei degentes fuerint in Christo, & pro ipso solare inquietationem fecerit, quisquis fuerit, conferat post partem Ecclesie auri libras quinquies binas, & afirmavi cum juri meo perhenniter, & sic perdimisimus nos unus ab alius in pace.

Sobinde Ego Felici Presbiter cum Domini auxilio, annuit mihi voluntas, quia multa quidem & longa facinora, innumeras fictions preoccupatus hanc vrm. confunctio sufragium, ut ad cunctorum meorum nexibus absolvi peccaminum. Idcirco de parva munuscula que à Domino accepi ob honorem horum patronum meorum Sancti Michaeli Archangeli, offero & concedo Sacro sancto altario, seu etiam Presbiteris, Monachis, fratribus Deo votas, qui ibi in hunc locum sanctum habitare venerint, & vitam sanctam sub Regula Benedicti Patris immaculata deduxerint. Hec omnia in manu illius tradita in primis concedo hic in Legione juxta Kasas terras multas & obtimas quos emi pro pretio justo. Et post partem rivulo Vernesiga, in Trebalio Villa cum Kasas, terras, vineas, molinis, aquaductibus, pratis, hortis pomiferis, exitus, limites, cum omnibus suis presentationibus, abundanter similiter de comparatione. Similiter & in Villa Citi Regi, vineas obtimas de comparatione; & in monte frido alias vineas qui fuerunt de genitoribus meis, & alias quam ganavi, & ex manibus meis plantavi, ab integritate concedo. De utensilia Refectorii vasos duos argenteos: mudas de mensa duas: una literata, & alia litone. Et de lectuaria de lectos II. laneos. Et servitium quoquine gamas duas obtimas, & suas pregancias. Et in Villa Aveiza terras quas emi: de Ecclesia, Signo mirificum: Codices VII. Passio, Antiphonarium, Psalterium, Ordinum, Beati Efreu Regulam, precum, Candelabro ereo I. Calice argenteo I. Turibulo ereo I. Calice ereo I. Quam offertum abuit Rex Domno Adefonso. Kavallos duos, boves IV. Vakas VI. oves XXX. Omnia suprataxata tam à parte Ecclesie Sancte, ecce etiam ad servorum, & ancillarum Dei qui in locum avitaverint, ab integritate vobis concedo propter sustentationem omnium Presbiterorum, Monachorum, Deo votarum, qui hic vitam sanctam perseveraverint, vobis perhenniter ha-

bi-

biturum. Quatenus vos omnia possideatis, & ratione inde os-
 pitis, pauperibus, peregrinis distribuatis, & pro meis Sancti
 Michaeli Archangeli, Sancti Felicis, Sancti Claudi, Sancto Pe-
 tri, & Sancto Tirsi pro anima Viariz Confesor, & pro me-
 morias faciatis, & non obliviscatis, ut nos ante Deum merce-
 dem inveniamus: rationem vero servata, quod si aliquis ex
 hoc quod dictum est super in hac paginola defraudare aut in-
 alienare, vel in quacumque adversitate evenerit contra hanc
 textum Scripture, non videat que bona sunt in Jerusalem, nec
 pax in Israel, & in die illa tremenda judicii pars illius sit ad
 sinistris. Deinde cum Juda & Zabulo in baratro dimersus, &
 pro temporali judicio exolvat à parte Regis auri libras bis bi-
 nas & ternas. Et hunc factum meum plenam habeat firmita-
 tem in omni perpetim robore. Facta seriem Scripture XVII.
 Kal. Augusti Era quinquies dena, & nona jam peracta M. &
 ad plurimum notum fuit, & est, quomodo postquam ista
 Scriptura facta fuit in ista Era jam suprataxata, cum Dei ad-
 jutorio à paucis namque annis ganavi alfgara I. grecisca, &
 frontales II. & libro cognigum, & manuali, & alio Psalterio,
 Kasula I. serica, & lineas duas, & tunica I. & alba I.
 Orarios tres de sirgo, & alio textum cum argento, pelve
 uno, cum suo aquamanil, gama erea de danno, & Kampana
 erea de duodecim libras. Et perveni in Collegium Sedem San-
 cte Marie, & ante dopmno & Patre nostro Servando Episcopo, &
 tam de omnia suprataxata, quam etiam de ista deorsum cons-
 cripta in ista Era LXVII. post M. sacro sancto altario trado
 atque confirmo, & hunc signum facio †.

Ego Felici quasi Presbiter hoc decretum quam fieri elegi
 à me factum manu mea.

Virtus Christi protectus Servandus gratia Dei Episcopus Se-
 dis Legionense cf.

Sampirus Presbiter	cf.	Joanes Diaconus	cf.
Gratianus Presb.	cf.	Sabaricus Diaconus	cf.
Pelagius Julianiz	cf.	Lazarus Diaconus	cf.
Sisebutus Presb.	cf.	Sancius Diaconus	cf.
Theodesindus Presb.	cf.	Sampirus Diaconus justus	cf.
Exipius Presb.	cf.	Zoilus Presb.	cf.
Aicta Presb.	cf.	Deminico Presb.	cf.
Ecta Ectaz qui Majordomus	cf.	Hénnegus Presb.	cf.

Orbita	cf. Congregatio Sci. Michaelis Ar-	
Servando	cf. changeli	cf.
Theodemirus Abba	cf. Petrus & Vellitus	cf.
Ecta fr.	cf. Joannes Presb.	cf.
Joannes fr.	cf. Veremudo	cf.
Advero	cf.	

Petrus notuit.

XVI.

VEREMUNDUS III. CONCEDIT SERVANDO
Episcopo, & ejus Sedi Legionensi Villam Abenti
cum omnibus ad ipsam pertinentibus.

ANNO 1032.

SUB imperio Opificis rerum qui cuncta ex nihilo creavit, & omnia ordinata disposuit, qui cum Patre & Filio unus extat Deus, connexi & Spiritus Sanctus, qui omnia condidit, & sub Sole conditus perfectus Deus & homo, sub cujus etiam ordinatio rotantis poli, & apud tempore suo circulo recurrit, sub ipsius conditio contremiscit celestia, terrestria, & inferna, ipsi namque laus, honor, virtus, & potestas per cuncta secula Amen.

Ego Veremudus Rex proles Adefonsi Princeps, simul cum amita mea Urraca Regina vobis sanctissimis, gloriosissimis, & post Dominum nobis fortissimis Patronis nostri Beate alme Virginis Marie, cujus Sedes fundata est urbis Legionense, seu & Pater Domnus Servandus Episcopus cum omnium Monachorum ibi vitam degentes in Domino, vobis perpetuam salutem. Annuit namque serenitati Regni nostri glorie per hujus nostre preceptionis serenissimam jussionem, ut daremus pro anime nostre remedio sicut & concedimus vobis Villa quam nuncupant Villa Abenti ab integro cum omnes adjacentias suas, secundum illas tenuerunt omnes habitantes in ea pro limitatibus antiquis in diebus aviis nostris, & proaviis nostris, seu & omnes habitantes in ea, vel qui ad habitandum venerint ad vestram concurrant ordinationem, & est ipsa Villa Abenti ad aulam Sancte Crucis

Eccle-

Ecclesie antique, & ipsius omnibus jam sepe dictis securi permaneant, sicut ceteri populi habitantes loci ipsius post parte jam suprataxata Sancta Maria pro expiationem delictorum nostrorum, & ut ante Deum nobis mercis eveniat copiosa, cum omni integritate que ad ejus fora Villa ipsius pertineat, ordinamus vobis eas possidere, & qui post vobis ipsum locum & Episcopatum obtinuerit per hanc Kartulam donationis vel testationis nostre & pro nobis semper orare non pigeatis, qualiter hujus Ville jam dicte ab integro secure possideatis & firmiter evo perenni, & nos à Domino proinde mercedem adquiramus, ut in die examinis hanc sanctam ac beatissimam alme Virginis semper luminis Marie propiciam habeamus, & ob auditu malo non timeamus, sed mereamur audire illam magnam vocem dicentium: Venite benedicti Patris mei, percipite Regnum quod vobis paratum est ab origine mundi. Si quis suprataxatum nostra Scriptura ad infringendum venerit, quisquis homo fuerit, qualis maximus vel minimus, tunc veniat super eum maledictio & detestatio, que scripta est in libro Moisi servi Dei, ignibusque ultricibus cremetur cum opibus suis, & cum Juda proditore lugeat penas in eterna dampnatione, & pro temporali pena patriat post partem idem Ecclesie quantum auferre temptaverit in duplo perpetim habituro.

Facta Kartula testamenti sub Era MLXX. & quod die quod erit VI. idus Maii.

Veremudus proles Adefonsi Principis in hanc Scripturam testamenti, quos fieri elegi, & Deo auxiliante, complevi, manu mea signum indidit.

VEREMUDUS.

Urraca Regina, ex Xpti. ancilla	cf.	Fafila Petriz	cf.
manu mea	cf.	Nepotiano Osoriz	cf.
Comes Petrus Froila	cf.	Roderigus Veremudiz	cf.
Piniolo Xemeniz	cf.	Guterius Felix	cf.
Fernandus Moniz	cf.	Adulfu	cf.
Petro Flainiz	cf.	Vistrarius Didaz	cf.
Pelagio Froilaz	cf.	Ennecus Asiulfiz Diaconus	cf.
Sanxio Xemeniz	cf.	Citi Domeniquiz	cf.
Xemenius Froilaz	cf.	Petrus Nunniz	cf.
Froila Moniz	cf.	Gomece	cf.
Item Fredenando Moniz	cf.	Joannes Laurenti	cf.

Fulgentius notuit.

XVII.

PACTUM, SIVE CONVENTIO INTER SORORES

*Monasterii Sancti Jacobi & Cidi Dominiquiz super
molendinis Vernesicæ fluminis.*

ANNO 1032.

Amultis est scitum, necnon & à paucis est declaratum eo quo . . . fuit Arcisterium edificatum in Sede Legionis adherente aulam Sancte Marie Virginis, & fuit ipse Monasterium edificatum à Domino Igila, & fuit dives valde, & est vocabulo Sancti Jacobi Apostoli, & postea devenit ad necessitate de parte de Sarracenis & parte de omnis impii qui ibidem malefecerunt; & erat in ipso Monasterio Abbatissa nomine Sinduara, qui regebat ipso Monasterio, & habebat in Vernisga tercia de aqua de mulina, & emit illa de fratres de Sancti Michael, & illas duas portiones de ipsa aqua de Regina Domna Tarasia.

Et ipsos molinos devenerunt in destructione ubi prius fuerat fundatus: iterum emit ipsa Domna Sinduara in alio loco ubi fundavit ipsos molinos. Post multum vero temporis ceciderunt ipsos molinos in desolatione, venit Cidi Dominiquiz, & emit ipsas duas partes de ipsa aqua de Domna Flamula Comitissa, qui habebat illas emptas de illa Infante Domna Tarasia, & in comunione cum ipsa aqua in ipso loco de sorores de Sancti Jacobi. Edificavit Cidi Dominiquiz duos molinos cum suas casas, ut habeant sorores de Sancti Jacobi illo uno cum sua aqua ab integro, & Cidi Dominiquiz illo alio cum duas partes de aqua. In nomine Domini ex me Justa una cum sorores Sancti Jacobi vobis Cidi Dominiquiz & uxor tua Auria facimus tibi Kartula Scriptura veritatis de ipso molino cum suo fundamento & presa, & aquaducto teneas eam firmiter, & relinquo cui volueris ipso molino uno ab integro. Si quis tamen aliquis homo venerit ad inrumpendum qui te inquietationem fecerit pro ipso molendino, habeas licitum, & potestate de nos ad prendere ipso alio molino, si tibi auctorigare non valuerimus. Facta Scriptura confirmationis nodum die ipsas nonas Decembris, Era LXX. supra M. Ego Justa in hanc Carta-

ta confirmationis una cum Collegio Sancti Jacobi manus nostras roboravimus, & que teneat Cidi Dominiquiz ipsos molinos in suo jure VI. annis, & postea relinquat illo uno molino ad ipsas sorores de Sancti Jacobi Apostoli, & teneat illo alio molino pro se secundum illo obtinuit Domna Sinduara, juri suo quieto post parte Sancti Jacobi.

Sub Christi auxilio Servandus Legionensium Sedis Dei gratia Episcopus confirmat.

Pelagio Julianiz	cf. Seror Geloira.
Sisebutus Prebiter	cf. Seror Cida.
Godesindo Presbitero	cf. Seror Justa.
Vela Ssegudez	cf. Thodemiro.
Theudemiro Presbiter	cf. Martinus Furtuniz.
Seror Domna Maria	cf. Joannes Pelaiz.
Pelagio Ectaz	cf.

Vivi notuit.

XVIII.

*CONVENTIO INTER SANCIAM COMITISSAM
& Radimirum super quodam homicidio in Villa
Frexeno perpetrato.*

ANNO 1032.

ORta fuit intentio inter illa Comitissa Domna Sancia & Rademiro, & venit diabolo, & deceptit ad suo germano Sesnando, & fecit homicidio de illa Comitissa Domna Sancia in loco predicto que nuncupant Valle de Frexeno. Et mandavit illa Comitissa, & contestaron ipso Sesnando ad suo germano Rademiro, & per suo Concilio fecit ipse Sesnando ad Rademiro pror pariare ad illa Comitissa Domna Sancia & non habuit ille unde pariare ipso homicidio. Et venit cum rogo, & prostrat cum homines bonos a pedibus de illa Comitissa Domna Sancia: Manifestum facio, quoniam negare non valeo que per meo consilio & per mea immissione fecit ipse homicidio. Et rogarunt ipsos homines, & ipso Rademiro cum una vinea ad illa Comitissa. Deinde placuit nobis, atque convenit, nullus quoque gentis

tis imperio, neque suadentis articulo, sed propria nobis accessit voluntas, charo animo & spontanea voluntate facimus Cartula de illa vinea nostra propria ad vobis Comitissa que habemus in loco predicto quos vocitant Valle Frexino, & est ipsa vinea determinata de una parte de termino de Merielle usque intra in termino de illa Comitissa, & ad corroborandum illa Carta dedit illa Comitissa ad Rademiro lenzos duos. Era LXX. supra milla. & quoddam die XI. Kal. Jul. Ego Rademiro & uxore mea Gontina una pariter cum filiis nostris in hanc Cartam manus nostras roboramus, & signa facimus. Regnante Veremudus Rex hic in Legionem. Servandus Dei gra. Episcopus in Sedis Sancte Marie.

Qui presentes fuerunt P. testes.

Orion hic ts.

Xab hic ts.

Azevala hic ts.

XIX.

CHARTA PERMUTATIONIS INTER Servandum Episcopum Legionensem, & Sorores Monasterii Sancti Jacobi.

ANNO 1039.

IN nomine Domini nostri Jesu Xpi. Servandus gratia Dei Episcopus, vos autem ancillas Christi Sorores Sancti Jacobi Apostoli Arcisterium, quos fuit de Dmno Ikilani, ubi nunc modo habitat Vita Scemeniz Abbatisa cum alias Christi certatrices Christo servientes, & eloquia Dei meditantes in Domino Deo eternam salutem Amen

Placuit nobis bone pacis voluntas caro animo integroque consilio, ut faceremus inter nos unus ab alios Kartulas commutationis, sicut & facimus de portum pro aqua prendere, sive & presa, & est in territorio Legionem, & in rivulo decurrente Turio, & concedo vobis ipsum portum de illo alisare usque ad ipsos molinos de Sancti Jacobi, & dabo vobis ipsum portum ab omni integritate secundum in Karta resonat, pro que accipi ex vobis una clausa obtima cum suos pumares, & ibidem

uno

uno linare mirificum cum suos aquaductibus, & est juxta nos-
tra Casa in Villa de Mauros, ita ut de hodie die ut unusquis-
que quod accepit, firmum et stabilitum permaneat in omni robore
ac perpetua firmitate, et qui venerit ad irrumpendum, pariet post
parte Ecclesie ipsum que in Karta resonat pro duplo, et cui lex
dederit et Kanonum auctorigaverit, exolvat solidos C. de ar-
gento, et hanc Karta commutationis semper servetur. Nodum die
XI. Kl. Julias Era LXXVII. supra M. Ego quidem Servandus
Dei gratia Episcopus una cum Colegio Sancte Marie in hanc Kar-
tula commutationis manus nostras roboravimus..

Veyla Sisebutiz.	cf.	Exipius Presbiter	cf.
Pelagius Prepositus	cf.	Gundisalvo	ts.
Felix Presbiter	cf.	Vellite	ts.
Petrus Presbiter	cf.	Munnio	ts.

Vivi notuit.

XX.

ORDONIUS INFANS VEREMUNDI II.
*filius cum uxore sua Fronilde Pelagii Roderici Comitis fi-
lia amplissime dotat Monasterium S. Mariæ, quod
ipse intra Legionis muros fundaverat.*

ANN. 1042.

Requies Angelorum, omniumque Sanctorum Domine Rex
magne admirabilis excelse, quem Prophetarum præconia antea
cecinerunt ex Maria Virgine nasciturum, ante quem nullus formatus
est Deus & post quem ultra non erit, verus Deus, verusque homo ab
omnibus credaris & cognoscaris, qui pro omnibus morte perpesus est,
& sepulcrum, in cælis regnans cum Patre & Spiritu Sancto, unde est
venturus judicare vivos & mortuos, & in Sancta Trinitate unus extat
Deus per infinita semper sæcula sæculorum. Amen. Sub tuo Domi-
ne imperio & Regni gubernaculo: Ego servus tuus & filius ancillæ tuæ
Ordonius Domini Veremundus Regis filius, una cum conjugē mea
Fronilde, Pelagius Comite filia, seu & filiis nostris Veremudo Or-
doniz, Sancii Ordoniz, et Fredenando Ordoniz, et Gemena,
non nostrum meritum, sed tuum sanctum & benignum arbitrium,
cui omnia famulantur cælestia & terrena vobis domnos & Patronos

nostros Sanctæ Mariæ semper virginis, cujus filium adorant in cælis, & omnium SS. Apostolorum, Martyrum, & Confessorum, Virginum, quorum basilica à nobis quamvis exiguis & indignis sæpe dictis famulis & famulabus vestris à fundamine dignoscitur esse constructum loco prædicto Civitate & Sede Legionis intus munitione muri inter duos Alpes monte Aureo, & ex utraque parte monte frigido, decurrentes amnes Torio, atque Bernisga. Quia expuncta morte corporea de hoc sæculo ad alium humana transfertur anima, qualis namque illic se pervenire considerat quæ hic ad bona peragenda corde & corpore pigritat, monet enim Dominus dicens: *dare, & dabitur vobis*, licet omnia quæ in hunc mundum ad usum hominis conferuntur à Deo, qui creavit omnia, ordinantur, tamen valde Deo dignum est, ut de hoc quod accipit unusquisque in mundo ei à quo accepit, ex hoc complaceat puræ devotionis instinctu, per hoc enim scivit quisquis futura cumulat præmia, per quod præsentia coram Deo digne dispensat, unde & David talibus satagens ait operibus, dum vota atque donaria sua & populo Israelitici Domino dedigaret dicebat: *Tua sunt enim omnia Domine, & quæ de manu tua accepimus, dedimus tibi*. Adeo his & talibus præventus oraculis prout mereamur vestro Sancto suffragio à cunctorum nostrorum nexibus absolvi peccaminum, & desiderante vite æternæ studium placido percurrere passu. Offerimus & donamus sacro sancto altario vestro qui in vestro honore à nobis famulis vestris videtur esse ad fundamine constructum, & vobis Domno Cypriano Episcopo quem nuper huic loco tutorem esse constituendum religiositas ordinat: in primis concedimus hic in ripa Ceia Villa quos nuncupant Castellela cum duas Ecclesias Sancti Petri, & Sancti Antonini, & habuimus ipsa Villa de genitori nostro Pelagio Ruderici, & damus vobis ipsa Villa ab omni integritate per locis & terminis suis, et cum omnes hominibus ibi habitantes, vel qui ad habitandum venerint ad vestram concurrant iurisdictionem. Item & in Furones concedimus vobis Palatios, quos fuerunt de Pelagio Ordoniz cum suas vineas, & suas senras, & sua Ecclesia vocabulo Sancti Salvatoris: etiam in Castro Abaiud concedimus vobis Ecclesia Sancta Maria cum decem arenzadas de vineas, & hereditatem ad aramio de quatuor jugos de boves. Jam vero in Paliarès de Valle Salice juxta Monasterio de S. Cypriani, Villa quos nuncupant Palaciolo. Damus vobis ea ab omni integritate cum cunctis adjacentiis & prestationibus suis, & cum omnes habitantes in ea, vel qui venerint ad habitandum vobis reddant obsequium: & adhuc adjicimus vobis ibidem Corte cum suas hereditates quos fuit de Domno

no Ramlo , hic in Valle Salice offerimus Villa Desinda , & Ecclesia S. Jacobi per omnes terminos suos ab omni integritate cum suas hereditates. Et in territorio de Legione concedimus Villa in Oncina cum omnes suas hereditates , & fuit ipsa Villa de genitori meo in riva de Orbeo in Alcoba illo Quinione quos fuit de Domna Geme-na Comitissa , & commudavimus illa cum sua nepta Domna Gontrodo , & concedimus vobis ipsa Villa ex integra cum omnes ad serviendum vobis , sicut & à nobis usualem illis adfuit , & dedimus pro ipsa Villa alia Villa quæ est in Asturias, territorio Oveto, Villa quos nuncupant Ciu , & fuit ipsa Villa de avio nostro Fredenando Beremudez , et in Lampreana in Villa Regini concedimus vobis medietate in una Corte , & in tres Posadas. Et in Legione concedimus vobis uno horto in carraria de Fagildo. Item ministeria de Ecclesia : Una Crux argentea pesante CCCC. solidos : Candelabrum argenteum de D. solidos : corona argentea de solidos CXX : capsula argentea de L. solidos : Calicem argenteum de solidos LX : & alio calice argenteo de XX. solidos : turibulum argenteum de LX. solidos : nam & de belos de templo alhagara una Grecisca : frontales duos , uno grecisco & uno leztori : Casullas duas , una grecisca & una erage : damadigas duas , una deaurada & alia tiraz. Codices: uno Antiphonario : mysticos duos : Comigum unum : Psalterios duos : Canticorum unum : Ordinum unum : Hymnorum unum : Stola serice pco. uno. Servitio de mensa , & ferturia argentea : uno trulione argenteo : uno salare argenteo : uno disco argenteo : culiars argenteas octo : genabes duas palias : tapedes duos : almuzala una grecisca : plumazo uno transirgo visternale : plumazos duos palios : genabes laneas lex : plumaceos laneos sex : conco erreo , & aquamanile erreo , aceptre erreo uno : vasos argenteos duos. Equas decem : Caballos quinque : juga bouum decem : Oves centum. Omnia villas & hæreditates & ipsum Monasterium Sancte Mariæ Virginis qui est in Civitate de Legione, secundum jam de superius scriptum est vobis Domino Cypriano Dei gratia Epo. damus atque concedimus vobis illum, et nostra nepta Marina , si perseveraverit in castitate , et in vita Sancta Monastica sub Regula Benedicti Patris habeat eum, & possideat sub vestras manus , ut inde habeant subsidium temporalem, hospitem , pauperum , peregrinorum , vel qui de undique parte venerit , qui in vita sancta perseveravit , sit illis omnia hæc communia & nos ante Deum corona , ita & præcepimus vobis Domino Cypriano Episcopo , ut habeatis ipsum Monasterium in diebus vestris , & post obitum vestrum relinquatis eum quietum et inlesum

sub gratia Dei Omnipotentis. Quod si aliquis temerarius contra hunc factum nostrum ad irrumpendum venerit, et eum vel immodice irrumpere voluerit, quisquis ille qui fuerit, Episcopus, Abba, Presbyteros, Clero, vel omni populo, seu Regia potestas, rumpatur gladius bis acutus venter ejus, et amborum lucernis à fronte careat propriis, ut non videat ortum surgentis auroræ, sed conteratur quasi lignum non ferens fructum, et non videat quæ bona sunt in Jerusalem, nec pax in Israel, et cum Juda Domini traditore lugeat pœnas in æterna damnatione, et pro temporali damno componat omnia suprataxata per duplo, et à parte Regis exolvat auri talenta duo, et hunc series testamenti plenam firmitatis obtineat roborem per sæcula cuncta. Facta carta testamenti XIII. Kalendas Octobris Era LXXX. supra M. regnante Fredenando Rex in Legionem. Ordonius prolis. Beremudus in hac cartula testamenti manu mea signum feci. Fronildi Pelagius Comes filia manu mea roborem injeci. Sub Christi nomine Seruandus Dei gratia Episcopus Legionense Sedis. Manu Dei adjutus Sampirus Astoricense Sedis conf. Adefonso Ordoniz conf. Sancio Ordoniz conf. Veremudo Ordoniz conf. Fredenando Ordoniz conf. Gemena Ordoniz conf. Virtus Christi protectus Petrus Astoricense Sedis Dei gratia Eps. conf.

XXI.

*FERDINANDUS REX CUM SANCIA
Regina Cipriani Episcopi Legionensis querimoniam exau-
diens restitui jubet Ecclesie S. Mariæ Vil-
lam Religios ab eadem tempore perse-
cutionis alienatam.*

ANN. 1043.

IN nomine Sanctæ et individuæ Trinitatis Patris et Filii et Spiritus Sancti, vobis gloriosissimis ac post Dominum nobis fortissimis Patronis alumnis, Sanctæ Mariæ semper Virginis Domini Genitricis, nec non et adlete Cypriane Sanctissime quorum Basilica fundata esse dignoscitur in Civis Legionense Episcopale Sedis antiqua inter duos annes Torio atque Vernisga. Ego exiguus famulus vester Fredenandus Princeps una cum uxori meæ Sancia Regina in Domino nostro Jesu Christo amore, et gloriæ vestræ perpetuo honore. Plerisque cog-

nitum pater, et non à paucis declaratum manet, eo quod avios nostros et Reges qui ante nos præcesserunt, concesserunt Diæcesis, Villas, seu Monasterios ad istum locum suprafatum nominare ob remedium animabus suis, sicut in illorum cartulis, et testamentis confirmatum permanet, sub multorum et magnum testium, ex quibus una Villa, quem dicunt Religus, qui est prope rivulo Stulæ, tempore persecutionis alienaverunt inde homines, & voluerunt abstrahere partem de ipsa Villa de testamentum, quæ non fuisset de Sancta Maria, sicut erat veritas. Nos autem divina procurante clementia dum apicem Regni conscendimus, jussimus perquirere veritates de Ecclesiis, et præcepimus eas stare prædirectam, sicut ab antecessoribus permanserant, et fecimus cum Dei audiutorium per illas Sedes ordinare Episcopos, ex quibus elegimus in hac Sede supra scripta Cyprianus Episcopus, dum exquisivit veritatem de illa, invenit hanc Villam supra nominatam alienatam, et de hoc fecit quærimoniam præsentia nostræ. Nos vero suprascripti Fredenandus Rex, et Sancia Regina dum audivimus veritatem, et cognitum de scripturis divinis intelleximus quia melius est qui restaurat, quam qui edificat, fecimus propter remedium animabus nostris cartulam testamenti de hac Villa vocitata Religos ab omni integritate cum omnia sua bona, et cum homines quantos ibidem sunt habitantes, vel adhuc venerint ad habitandum, ut in perpetuum sit permansura, vel pro decesoribus, qui post vobis ibidem disturbancem faciat, nec immodice. Quod si quisquam vel cujuscumque hanc nostram voluerit convellere in aliqua devotione, aut hujus nostri decreti vel testamenti infringere tenorem, sit anathema in conspectu Dei Omnipotentis Patris, & Filii, et Spiritus Sancti. Sit etiam in conspectu Angelorum ejus et Martyrum Christi reppeta anathema sit marenatha, id est, duplici proditione damnatus, ut de hoc sæculo sicut Datam et Abiron vivos continuo absorbeat iato; et tartareas pœnas cum Juda Domini proditore perenni perferat cruciato in æterna dampnatione Amen. Facta Scriptura sub die quod erit septimo idus Januarii Era LXXXI. post M. Fredenandus Serenissimus Princeps in hanc tenorem testamenti quam fieri elegi, et relegendo cognovi roborem indivi, atque signavi. Sancia Regina conf. Sub Dei auxilio Bernardus Palantina Sedis Episcopus conf. Sub imperio Christi Petrus Astoricense Sedis Episcopus conf. Sub Dei gratia Gudesteus ex Provincia Castellæ Episcopus conf. Ordonio Ordoniz Armiger. Fredenando Flainiz Comes conf. Monio Adephonso Comes conf. Guterrius Anfonisz Comes conf. Flagino Fredenandiz Comes conf. Pedro Flainiz

niz Comes conf. Pelagio Fredenandiz Comes conf. Fafila Comes conf.
Aloitus Diaconus notuit.

XXII.

FERDINANDUS REX CUM UXORE SUA

Sanctia confirmat omnes donationes, & privilegia Ecclesie Legionensi antea concessa.

ANNO 1047.

IN nomine Dei nostri Omnipotentis mundi conditoris, et piissimi atque invictissimi miseratoris, et humani generis Redemptoris filii ejus Jesu Christi, et cum Patre Filioque posidens cuncta, et considerans universa ab ambobus procedens Spiritus Sanctus. In nomine et dilectione ipsius et totius Sanctæ et individue Trinitatis. Ego Fredenandus una cum uxore mea Regina Sanctia, Deo nobis duce, et illo annuente avorum et parentum nostrorum in Sede sedente vobis gloriosissimis, ac post Deum nobis fortissimis patronis, Sanctæ Mariæ semper Virginis Domini nostri genetricis, et Sancti Cipriani Episcopi, ceterisque Sanctis, cujus reliquæ manent in Ecclesia Legionensis Sedis antiqua, inter duos amnes Turio, atque Vernisga, subtus alpeo monte Aurio; nec non et tibi Patri Domno Cipriano Episcopo cum Clericis et fidelibus qui vobiscum permanentibus, sempiternam et veram sospitatem Amen. Quia expuncta morte corporea de hoc sæculo ad alium humana anima qualiter namque se illic pervenire considerat, quis hic ad bona peragenda corde et corpore pigritat? Monet enim Dominus dicens: *Date & dabitur vobis.* Licet omnia que in mundo sunt ad usum hominis conferuntur à Deo qui creavit omnia ordinantur, tamen Deo valde dignum est, ut de hoc quod accipit unusquisque in mundo, ex hoc complaceat puræ oblationis instinctum. Per hoc enim sibi cumulat præmia, per quod præsentia coram Deo digne dispensat, unde et David talibus satagens operibus, ut vota atque donaria sua populo Israelitico Domino dedicaret dicebat: *Tua sunt enim omnia, Domine, et quæ de manu tua accepimus, dedimus tibi.* Unde et cum voce orationis et prophetiæ subjunxit dicens: Præstat omnia, ut semper in veneratione tua mens ista permaneat, ad nos qui sumus futura temporalis illius ejusdem boni operis devotionem transmisit, et tali emolumenta corda subsequendum ad deprehendenda semper donaria Deo con-

confirmavit. Adeo sed talibus Deo preventum oraculis pro id ut mereamur vestro sancto suffragio apud Deum à cunctorum nostrorum criminum nexibus absoluti peccaminum, & desiderate eternæ vitæ stadio placido percurrere passu, offerimus sacrosancto altario & Ecclesiæ vestræ pro remedio animæ nostræ, offerimus ibi pro sustentatione Monachorum, vel Clericorum ibi habitantium, et qui in vita sancta perseveraverint omnis Villas & hereditates, sicut in testamentis vestris resonant, & ad Episcopatum vestrum pertinent, stent intemeratas post partem vestram absque aliquo timore vel formidine, & non intrent Sajones nostros in in eas pro homicidio vel rauso, neque inquietent eas pro aliqua causa, neque de Regibus vel Potestatibus, qui post nobis successerint per sæcula cuncta Amen: exceptis ut faciant ipsi homines nostros fossatos, & in illa Civitate de Legionē ut habeant nostros Majorinos suum forum, sicut fuit usuale ab antecessoribus nostris, & prioribus Regibus qui ante nos præcesserunt. Confirmamus omnia suprataxata, ut habeant inde confessores & peregrinos etiam & supervenientes hospites temporale subsidium, & nos apud Dominum spirituale præmium per sæcula nunquam finienda.

Si quis, quod fieri minime credimus, & nullatenus fieri oportet, contra hoc factum nostrum quod Domino & illius genitricis Sanctæ Mariæ semper Virgini contulimus ad convellendum vel irrumpendum, aut in aliquo modo disturbandum venire præsumpserit, quisquis ille fuerit, propinquus, vel extraneus, subditus, vel Prælati, inferior vel quilibet superior persona, in primis ad frontem propriis careat lucernis, & non sit ei matutina lux, neque ambulet per viam vinearum, sed conteratur quasi lignum infructuosum, & pœnas æternas cum Juda Domini traditore horribiliter semper lugeat cum zabulo in inferni baratro, & ad Rege vel Judice constrictus, quod infringere conatus est, in duplo vel triplo pariat, cogatur, & auri desuper libra componat, & quod ei Gothica lex ordinavit absque dilatione implere non tardet. Et hoc factum nostrum firmissimum atque perpetuum omni per evo obtineat roborem.

Facta Karta concessionis vel testamenti sub die quod est Kalendis October. Era tunc discurrente M. LXXXV. Unam vero rem si in peccatis vestro homine ad nostrum hominem occiderit, dent foras villas aut Monasterio nostro homicidio pro veritate, & non intret ibi nostro Sajone.

Fredenandus serenissimus Princeps	Pinnolo Gemeniz Comes	cf.
in hanc Kartulam testationis,	Munnio Adefonso Comes	cf.
quam fieri elegi Domino an-	Guttier Adefonso Comes	cf.
nunkte ad confirmandum & sta-	Gomez Didaz Comes	cf.
tuendum roborem injeci ma-	Adefonso Ordoniz Comes.	cf.
num &	Didaco Osoriz	cf.
Sancia Regina.	Garsea Osoriz armigex regis	cf.
Sub Xpti nomine Aliotus Dumien-	Gundisalvo Moniz Comes	cf.
se Sedis Episcopus	Domno Nunio Alvariz	cf.
Sub Xpti. gratia Petrus Astoricen-	Alio Nunio Alvariz	cf.
sis Sedis Episcopus	Ruderico Veremudiz	cf.
Sub Xpti. misericordia Mirus Pa-	Loppe Furtunioniz	cf.
lentine Sedis Episcopus	Didacus Alvariz	cf.
Ecta Abba Domnos Sanctos præ-	Gundisalvus Alvariz	cf.
torii	Furtunius Alvariz	cf.
Felix Abba	Sarracino Hanniz	cf.
Pelliti Abba	Munio Hanniz	cf.
Sabaricus Abba	Gutterius Gundisalviz	cf.
Fredenando Flainiz Comes	Ordonius Didaz Diaconus.	cf.
Petrus Flainiz Comes		cf.

X X I I I.

IDEM REX CUM REGINA RESTITUIT

*Cipriano Episcopo Legionensi quamdam hæredita-
tem, quæ olim ad Ecclesiam Cathedralem
pertinebat.*

ANNO 1049.

Fredenandus Rex & Sancia Regina patri Domno Cipriano Episcopo. Per hujus nostræ præceptionis serenissimam jussionem ordinamus atque concedimus vobis Senera quos vocitant Pocolo, quos dudum fuerat ex testamento Sanctæ Mariæ, & postea cultaverat ea atque populaverat avio nostro Comite Domno Santio per scurrone suo Munio Godesteiz. Concedimus vobis ea ab integro per suis terminis, ut obtineatis ex nostro concessio, sicut eam obtinuerunt antecessores vestri de dato avio nostro

tro Rege Domno Ordonio , cui memoria sit in benedictione, ut habeant inde Clerici substantiam temporalem , & Nos ante Deum copiosam mercedem. Neminem vero prætermittimus qui vobis ibidem disturbance[m] faciat , nec immodice. Si quis tamen quod fieri minime credimus aliquis homo hunc factum nostrum infringere temptaverit , cum Juda Domini proditore luceat pœnas in æterna damnatione , & hanc Scripturam in cunctis habeat firmitatis roborem , & ad partem ipsius Ecclesie libras auri quinque persolvat. Notum die XVI. Kal. Augustas Era LXXXVII. post M.

Fredenandus Rex in hanc Scripturam quam fieri elegi signum injeci.

Santia Regina	cf.	Eita Abbas de Domnos Sanctos	cf.
Froila Ovetense Sedis Eps.	cf.	Aloitus Dcñs. notuit.	cf.
Petrus Astoricense Sedis Episcopus	cf.	Lucius transmūtavit.	

XXIV.

*DISCEPTATIO , ET JUDICIUM
inter Ciprianum Episcopum Legionensem & Froilanum
Abbatem Sancti Pelagii coram Rege Fredenando,
& Regina Sanctia , & toto Concilio.*

ANNO 1052.

IN Era TLX^o. die III. fer. IV. Non. Martii orta est intemp-
tio inter Pontifice Domno Cipriano Sedis Sancte Marie Le-
gionensis , & de alia parte Froila Abbas Sancti Pelagii , item
Cimiterii Legionensis ; & devenimus inde in Concilio ante
Rex Domnus Fredenandus & Regina Domna Sancia hic in Le-
gione ante homines magnati palatii , dicente Froila Abbati pro
Villa que vocitant Planos , quomodo deberet esse de Sancto Pe-
lagio , sicut & toto illo alio mandamento de Torio ; & vole-
bat eam tornare ad Sancto Pelagio. Et respondit ille Episcopus:
Non faciat Dominus tale ; sed est ipsa Villa de Sancta Maria

L *España Sagrada. Trat. LXXII.*

de Mazaneta, & obtinuit illa pagata in facie de illos Abbates de Sancti Pelagii per tempus tricenis & quinquagenariis, nulla censura illis reddentibus usque nunc tempus, quando venit ipse Abbas ausu temerario, & disruptit ipsos tempus supra exaratos, & mittit ipsa Villa in calumnia. Et stando in presentia Domni Regis ut judicet veritate. Ad has vero assertiones dedit ipse iudicium, ut determinassent sapitores ipsa Villa per suis terminis, per ubi illa tenuerunt infra ipsos tricenos, & privasset sacramento ille Abba de Sancta Maria sibi tertio, quia semper illa sic habuerunt possessa, & advindicassent illa, sicut & fecerunt. Tunc perrexerunt Vigarios de utrisque partibus ad ipsa Villa, id est, Fredenandus Salvatorici, qui est Merino in Legione, Exemeno Velasquici, qui tenet Luna, Gordone, & Abba Vermudo Frolaci, qui mandat Torio, & Citi Marvanici qui est Merino in Sancta Maria de Regula, & determinaverunt illos sapitores ipsa Villa per illo Vallino de Trascasa de Citi Ferreiro, & per illas archas antiquas, & adfiget se in Rego, & inde tras rigo usque ad terminos de fratres de Sancta Maria, & de alia parte per Vallino unde primis diximus: & adfiget se in carreira travesa que discurrit ad illa freita: & inde in termino de Taneicos, & pervenit ad illo mollione qui sedet tras casa de Asmiro: & inde sommo ripa usque in rigo majore. Item concludit in termino de Sancta Maria. Ipsa Villa infra illos terminos sic populavit illa Femosino & alios homines hic habitantes, & obsequium reddentes ad Sancta Maria. Postquam determinaverunt ea, & juravit ipse Didacus Abba, Vivi Aralnici, & Garcia Domenquici, quia sic est veritas, quomodo desursum resonat, ita ut non calumniet nullus homo à parte Sancte Marie pro ipsa Villa in nullis diebus, & quod exinde aliter fecerit, pariet quantum calumnierit duplatum, & à parte cui lex jusserit solidos C. & hunc placitum plena habeat roborem.

Froilano Abba in hanc cognitione manu mea	cf.	Savaricus Abba	cf.
Fredenandus Salvatorici	cf.	Vivi pr.	ts.
Exemeno Velasquici	cf.	Don pater	ts.
Alvaro Citi	cf.	Placent.	ts.
		Agila	ts.

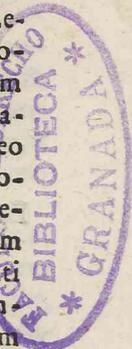
Monio pr. notuit

XXV.

TESTAMENTUM INFANTIS FRONILDIS
*in gratiam Regis Ferdinandi & Reginae Sanctiæ, Sancto Alvito Sedem Legionensem regente, qui & fuit
 ejusdem testamenti executor.*

ANNO 1058.

IN nomine Patris, & Filii, videlicet & Spiritus Sancti regnantis in sæcula sæculorum Amen. Ego quidem Fronilde prolem Pelagii dum me mortis periculum immineret, metuens ne rem meam inordinata relinquerem, non prevaluï subscribere, vel signum facere; tamen cum legitimis testibus signatorem alium ordinationis meæ institui, & à me rogitus subscriptor, vel signator Aloitus Legionensis Episcopus, ad personam meam testamentum illi facere malui de omnia mea in Conventu Cives Legionensis ante turba innumerabili, unde derivatum abstraxi Monasterios duos vocitatos S. Joannis, & S. Felicis, ex eos meam divisam, id est de Veiga vocabulo S. Joannis, qui est fundato in ripa fluvii Estole partem tertiam, qui fuit de avio meo Fredenando Veremudiz. Et in Savero de Monasterio quam vocitant S. Felicis medietate, sic similiter & ipse fuit de Fredenando Veremudiz. De hos Monasterios suprataxatos Scripturam fieri elegi, & obtinendum concessi per hujus series testamenti vobis domno meo Rex Domno Fredenando, simul & ad domina mea Regina Domna Santia, ut habeatis inde ipsam meam divisam secundum superius est exaratum jure hereditario perenniter habituros secundum juri meo debitos manserunt in mea divisione. Nam que sive in ipsis Monasteriis quomodo in suis Villis atque degannis, simulque terris domitis vel indomitis, arbores fructuosas vel infructuosas, pratis, pasquis, paludibus, montes, aquis aquarum cum ductibus earum, piscarias, & sesigas molendinarum, simulque vineis, & saltis accessu & regressuque suo, vel cuncta omnia bona quæ ad eos pertinet, do & concedo illos vobis perque me adjavastis eos ejicere per judicios. Unde ego non valebam illos abstrahere, & pro moderatione, & bonum vel



dignum obsequium que mihi semper fecistis usque modo. Ita ut ex presenti die & tempore habeatis & possideatis ipsam meam portionem supradictam per hujus mei testamenti, & faciatis inde quod vestra extiterit voluntas. Si quis tamen, quod fieri non credo, aliquis homo de gens mea vel extranea contra hanc Scripturam venerit ad inrumpendum, quisquis ille fuerit, pariet vobis vel voci vestre quantum presuntiosus auferre connaverit, in duplo vel triplo. Et hunc testamentum plenam obtineat firmitatis roborem evo perenni, & secula cuncta. Facta Scriptura firmitatis die XIV. Kal. . . Era LXXVI. post M. Fronilde Ducis Pelagii filia in hanc Scriptura donationis vel testamenti quem fieri elegi, & signum meum jussi confirmari †.

Aloitus Dei gratia Legionensis Episcopus ubi presens fui, & me personarium atque Vigarium elegit, qualiter post illius obitum pro anima illius rem suam distribuerem, & ab ea rogatus subscriptor accessi, ita confirmo.

Dextera Xpti. protectus Mirus Palentine Sedis Episcopus.

Gratia Xpti. munitus Didacus Astoricense Episcopus cf.

Virtus Elois fultus Gomeze Calauritanus Episcopus cf.

Pascualis Episcopus Toletanus ibi fui tunc ordinatus simul cf.

Flaino Fredenandiz Comes secundum ad ea audivi, ita cf.

Martino Flaginiz similiter confirmo, & pro testes accessi.

Didaco Petriz eo modo audivi, testes fui, & ita confirmo.

Petro Romaniz similiter testis sum, & confirmo.

Maurrelle testis. Ruderico ts. Emiliano ts.

Ego Petrus Gundisalvi secundum me jussit ipse Vigarium ita scribere curavi, & manu propria signum feci.

XXVI.

SANCTIO REGE CASTELLÆ AD ZAMORAM
*interempto, Adephonsus frater in Regnum Legionense
 revocatur, quo ejusdem Sanctii invidia factus erat ex-
 torris. Ut primum ergo Legionem repetiit, Deo optimo
 maximo gratias agens portaticum remittit, quod ad
 Castellum de Auctares exigebatur non absque
 maxima transeuntium, & ad Sanctum
 Jacobum proficiscentium molestia.*

ANNO 1072.

IN nomine Dei summi ante secula regnantis, & in finem se-
 culorum pro salute hominis incarnati, audiant, & intelligant
 omnes subditi nostri regiminis, quid sumus acturi pro remedio
 peccatorum nostrorum, & pro salute parentum nostrorum. Ego
 quidem Rex Adefonsus Legionensis magnifico Rege Fredenan-
 do & Sancia Regina progenitus, sensi vindictam Dei Omnipot-
 tentis presenti tempore factus extorris à potestate Regni mei, &
 postea restituit me Deus in idipsum quod amiseram, sine san-
 guine hostium, sine depredatione regionis, & subito cum non
 extimabatur, accepi terram sine inquietudine, sine alicujus con-
 traditione, & sedi in sede Genitoris mei, Dei donante ele-
 mentia. Nunc igitur laudo & glorifico nomen ejus qui aufert &
 mutat regna & honores, qui humiliat potentes, & erigit à ter-
 ra inopes. Sit igitur notum omnibus nostri regni hominibus,
 majoribus & minoribus, divitibus & pauperibus, quia ob mi-
 sericordiam Summi & Omnipotentis Dei in nobis collatam que-
 rimus, & providemus aliquid operari, & constituere quod no-
 bis proficiat ad salutem anime nostre, & ceteris populis non
 solum Hispanie, sed etiam Italie, Francie, & Alemandie profici-
 ciat ad requiem. Est quodam Castellum quod dicitur Sancte Marie
 de Auctares ad portum montis Valdecarceris inter duas aquas Bur-
 ba, & Valbona, ubi consuetudo fuit usque ad hunc diem de-
 populari, & depredari omnes transeuntes occasione Telonei quod
 portaticam dicimus, & hoc temporibus avorum, & parentum

meo-

meorum , & ex hoc magnus clamor ad Deum ferebatur omnium transeuntium , & maxime peregrinorum & pauperum , qui ad Sanctum Jacobum causa orationis proficiscebantur , & erat detestatio & maledictio tanti criminis super inundans in terra nostra. Hanc ergo deprecationem Telonei , vel portatici remittimus , & relinquimus sicut superius diximus , & in perpetuum numquam amplius à nemine successorum nostrorum accipere presumatur , sed sit pacifica , & quieta omnis illa terræ deambulatio ex omni parte , nec sit qui presumat alium inquietare vel perturbare ad suo itinere , neque in modico ad nullo homine qui negotiator fuerit. Hoc confirmo & constituo Ego Adefonsus presentî tempore Princeps & Rex Hispanie cum iermana mea Domna Urraka , & offerimus hanc oblationem quam auditis Omnipotenti Deo , & beatissime semper Virginis Marie , & Sancto Jacobo Apostolo , in cujus ditione terra vel regimen consistit totius Hispanie , per manus Pontificis nostri Pelagii Legionensis. Idcirco offerimus , ut Dei Omnipotentis Creator pacem nostris temporibus , & nobis in futuro consortium cum Sanctis omnibus , & parentibus nostris absolutionem à cunctis iniquitatibus suis. Et hoc nobis adungere placuit , ut si quis violentus , vel maledicus , vel blasfemus & Deum non timens , sive Rex , sive Comes , sive aliquis ex majoribus aut minoribus huic nostre constitutioni , & remissioni contradicere voluerit , & idipsum repetere , non computetur inter eos qui sunt regenerati ex aqua & Spiritu Sancto , sed deputetur inter eos qui alienati sunt à Patre , & Filio , & Spiritu Sancto , sicut fuit Datam & Abiron , quos vivos terra obsorvuit , & descenderunt viventes in infernum , ita contingat omnibus huic testamentum nostrum contradicentibus , & nobis in perpetuum veniam delictorum.

Facta series testamenti vel agnitio placiti in Era decies centena , & undecies dena quoddum XV. Kal. Decembris.

Adefonsus Serenissimus Rex una cum consensu Sororis mee Urraka prolis Fredenandiz in hoc testamentum vel agnitio populorum manus nostras proprias roboravimus.

Pelagius auxilio Dei munitus &	cf.	sis Episcopus	cf.
Pontifex Legionensis	cf.	Bernaldus Palentine Sedis Episcopus	cf.
Sub divino imperio Froila Ovetensis Episcopus	cf.	Petrus Astoricense Sedis Episcopus	cf.
Fultu presidio Vistrarius Lucen-		copus	cf.
			Gun-

Apend. XXVI.

LV

Gundisalvus Dumiense Sedis Eps.	cf.	Tellus Guterriz & majordomus ad mensam regalis	cf.
Sub Xpti. nomine Didacus Iriense Sedis Eps.	cf.	Visclamundus Archipresbiter	cf.
Petrus Bragalensis Eps.	cf.	Adefonsus Didaz Primiclerus	cf.
Ederonius Auriense Sedis Episcopus	cf.	Ruderigus Vimaraz Clericus	cf.
Sub Dei auxilio & omnipotenti Deo Scemenus Sedis Eps.	cf.	Joannis Quintilaz Clericus	cf.
In nomine Domini Veremudus Comes	cf.	Joannis Valdemiriz Clericus	cf.
Petrus Ansuriz Comes	cf.	Ruderigus Salvatoriz Clericus	cf.
Petrus Pelaiz Comes	cf.	Pelagius Abba	cf.
Martinus Adefonsiz Comes	cf.	Petrus Muniniz	ts.
Munio Gunzalviz Comes	cf.	Pelagius Citiz	ts.
Gunzalvus Salvatoris Comes	cf.	Annaya Muniniz	ts.
Gunzalvus Didaz armiger Regis	cf.	Pelagius Petriz	ts.
		Armentarius repperius	ts.
		Salvator	ts.
		Vermudus	ts.
		Didacus Nunniz	ts.
		Alvarus	ts.

XXVII.

IDEM ADEPHONSUS IN REDEMPTIONEM
*animæ suæ tollit abusus in exactionibus pœnarum
 pro homicidiis passim inductos.*

ANNO 1072.

IN nomine illius qui moderatur secula, & disponit universa, cui precipit Fides catholica credere fideliter, & obedire instanter. Ego Adefonsus Rex Legionensis incomparabili presenti tempore aliis Regibus, Fredenando Rege, & Santia Regina procreatus, statui in corde meo aliquid operari de his que Deo placita sunt, & que pertinent ad salutem anime. Quid enim morientes, & ab hoc seculo transeuntes nobiscum perferre poterimus, nisi mala vel bona que in presenti & viventes in corpore operati fuerimus? Non nos comitabuntur civitates aut castella, que nunc nobis subjecta sunt, non poterimus ferre nobiscum aurum vel argentum, neque divitias in quibus nunc gloriamur. Propterea statui Ego ut aliquid mihi commodum & post mor-

mortem profuturum constituam atque disponam , ut ex hoc Deum Omipotentem , qui iudicaturus est justos & injustos , propitium habere merear.

Fuit consuetudo usque ad hanc diem Sagionibus nostri Regni , quod propter homicidia non palam , sed occultatione , & latrocinando perpetrata , depredabant , & devastabant Villas circumquaque positas , & cum cogere ipsas Villas eliminare per juramentum , & per penam aque calide , faciebant solvere legem homicidii in ea Villa , que deprensa fuisset , & hoc quasi iustum videbatur. Sed aliud injuste operabantur , cum enim nulla deprensus fuisset , & omnes Ville quasi sane & eliminate per illas penas exissent & sine culpa , tunc faciebant in commune cumctis illis Villis exolvere legem homicidii , & non solum legem , sed duplicatum accipiebant violenter illum homicidium. Hoc Ego Adefonsus Rex precipio irritum esse , & numquam amplius id fieri ; sed ita constituo , et decerno pro Dei amore , et pro salute anime mee , ut cum tale homicidium perpetratum fuerit , cujus auctor non invenitur , cogant Villas de quibus suspicio est , per juramentum , et per penam aque calide. Et quecumque deprensa fuerit , ipsa sola exolvat legem homicidii , relique Ville calumniam non sustineant. Et cum omnes Ville eliminate fuerint , et innocentes apparuerint , non iudicentur sicut nocentes , nec cogantur aliquid exolvere à Sajonibus sicut antea consuetudo erat , sed sint salvi et liberati quos Deus salvare et liberare voluerit. Hec autem lex juramenti , et hujus aque calide que in terra Legionensi confidenda est , non aliquo in loco peragatur , ut in ipsa urbe in Sede Sancte Dei genitricis Marie que caput retinet ejusdem urbis. Notum die quod erit Era CX. post millesima , quorum XIII. Kal. Decembris.

Adefonsus Serenissimus Rex una cum consensu sororis mee Urraca in hanc seriem constitutionis manus nostras

Pelagius gratia Dei Episcopus	Menduniense Sedis Eps.	cf.
Legionensis manu mea	Didacus Iriense Sedis Eps.	cf.
Froilani Ovetensis Episcopus	Petrus Bragalense Sedis Eps.	cf.
Bernaldus Palentine Sedis Episcopus	Vistarius Lucensis Eps.	cf.
	Xemenus Sedis Eps.	cf.
Petrus Astoricense Sedis Episcopus	Veremudus Ordonis Comes	cf.
	Comite Petrus Ansuriz	cf.
Sub divino auxilio Gundisalvus	Martino Adefonso Comes	cf.

Petrus Pelaez Comes	cf.	Joannes Valtemiriz Cls.	cf.
Gunzalvus Salvatoriz Comes	cf.	Martinus Pelagiz quasi Presbit.	cf.
Froila Arias Comes	cf.	Joannes Roderiquiz quasi Pres-	
Gunzalvus Didaz Armiger Re-		bitur	cf.
gis	cf.	Armentarius Rep	cf.
Tellus Guterriz qui & Majordo-		Petrus Muniniz Sl.	ts.
mium Regis	cf.	Anaya Muniniz Sl.	ts.
Visclamundus Ar.	cf.	Pelagio Eitab Sldarios	ts.
Adefonsus Didaz Primiceri	cf.	Pelagius Petriz Sldarios	ts.
Rudericus Salvatoriz Cl.	cf.	Didacus	ts.
Ruderigus Vimaraz Diacons.	cf.	Munino	ts.
Joannes Quintilaz quasi Diaco-		Salvator	ts.
nus	cf.	Vermudus	

Sub Xpti, nomine Martinus Cresconiz notuit.

XXVIII.

PELAGIUS EPISCOPUS LEGIONENSIS,
*cum multa dixisset de se ipso, de Sede sua, deque bonis
 sibi & Ecclesiae suae à fidelibus oblati, convocans Re-*
gem Adefonsum, ejus germanas, atque Episco-
pos Comprovinciales Legionensem Eccle-
siam solemniter dedicat.

ANNO 1073.

IN nomine Domini Dei nostri, quem trinum in personis, & unum in substantia confitemur, adoramus, & colimus, audiant praesentes, & futuri hujus scripture consonantiam. Ego enim Pelagius istius Auctor testamenti, in Gallecia Provincia ortus adolevi in Sede S. Jacobi, ibique doctrinis Ecclesiasticis adprime eruditus, ad gradum usque levitici Ordinis promotus sum, inde evolatis aliquibus annis, & maxime cum jam temporanei funderentur vertice cani, arcesitus sum.... memoriae Rege Fredenando, & Sanctia Regina usque in hac Sede S. Salvatoris, & Sanctae Mariae urbis Legionensis constitutus sum Epus. Deo auxiliante, & domino meo Cresconio Pontifice in hoc consentiente: itaque eodem anno defuncto Rege, qui me ad hunc honorem promoverat, filius ejus Adefonsus subcesit in Regno imitator paternae virtutis, & bonitatis, sicut experimento

didicimus, & sicut in sequentibus recitabimus. Ego itaque Pelagius Pontificali jam cathedra sublimatus, cum Sanctorum vitas Patrum studiose requirerem, & considerarem, quibus laboribus, vel quibus virtutibus unusquisque illorum Deo placere satagisset, inveni alios jejuniis, alios eleemosinis, alios castitate, atque alios humilitate summo opifici placuisse, & vitæ præmia obtinuisse tunc placuit mihi, ut inter pauca bona quibus minus desudabam pro remedio animæ meæ domus Dei decorem, qui defecerat, & locum Sedis, cui præeram, in melius reformarem, hoc quippe edificium quod nunc apparet à quibusdam stimatur fuisse regale Palatium, à quibusdam vero Fanum Gentilium, & antiquis idolorum cultibus inservisse diutius. Postea cum jam idola defecissent & idolis homines renuntiantes signum fidei accepissent, vacuum permansisset usque ad tempora dignæ memoriæ Ordonii Regis Legionensis. Hic primus Regum (a) istius Provinciæ fertur in hac Civitate Episcopum promovisse, cum usque ad hec tempora sine Episcopo et sine Sede fuisset. Tunc istud ædificium, quia congruum videbatur et mirabile, in honorem Dei et S. Mariæ pro Sede abtavit, urbem quoque hanc caput Regni sui esse constituit, quo facto tantis donis et possessionibus hunc locum ampliavit, ut qui legere voluerit series testamentorum ab eo factas, intelliget, quanto amore illum dilexerit, & quanto honore exaltare voluerit, quæ etiam testamenta penes nos habentur, post cujus mortem non paucis annis transactis, gens perfida Ismaelitarum, & pene similis antiquis cultoribus idolorum insurrexit contra Christicolas, destruxit Ecclesias, subvertit altaria, contaminavit Sancta, depopulata est et redegit in suum jus totam Provinciam. Interea contigit hanc sedem depravari et contaminari, et fuit sine honore multis annis, id est, usque ad tempora Regis Adephonsi, et Regis Sanctii Patris Domni Fredenandi superius nominati, qui me ibidem præposuit. Tunc placuit Deo, ut populum suum eriperet, qui jam flagellatus pro peccatis suis, & eruditus videbatur, & quia jam venerat tempus miserendi ejus, nec mora insurgentes Christicolæ contra infideles excuserunt cervices de sub jugo illorum: persecuti sunt eos, & expulerunt à finibus suis: liberaverunt

(a) Verba *stimatur* & *fertur* quibus Pelagius utitur, satis inveniunt, illius ævi homines nutantem habuisse fidem circa ædificium Ecclesiæ Legionensis, & originem Sedis Episcopalis. Consule Tom. XXXV. pag. 111.

runt Provinciam, Sedem non valuerunt ad perfectum mundare, sanctaque polluta fuerant neque diem consecrationis sive restaurationis instituere sicut mos est, præ multitudine bellorum, usque ad præsens tempus: nunc autem cum siluisset terra in diebus nostris, & Dominus Rex Adepsonus in Sede paterna convaluisset, & vidissem Ego Pelagius hunc locum mihi à Deo commendatum malitia hostium non solum contaminatum, sed etiam disruptum, absidibus interruptis, aris, & altaribus incompositis, parietibus nudis, & inundatione pluviarum corruptis, sine domibus & officinis canonicis sine libris & ornamentis Ecclesiasticis sine forma disciplinæ regularis, timens iram Dei mihi imminere, & Beatæ Mariæ, si ea, quæ corrigenda erant, non corrigerem, & quæ restauranda erant, non restaurarem, laboravi facere de meo, & acquirere de aliis probatis personis hæc omnia quæ sequuntur & quæ audituri estis. Imprimis erexi altare Beatæ Mariæ superponens illi aram optime sculptam & Sanctorum reliquias protegentem, quas in medio posui, altaribus similiter erexi aliud altare in medio Basilicæ in honorem S. Salvatoris & omnium Apostolorum, ita ut essent ex altera parte Oratorium B. Mariæ, ex altera vero Oratorium B. Joannis Baptistæ & B. Cypriani Martyris, in quo Oratorio altare cum sua absida erexi à fundamentis & constitui ibidem locum Baptisterii, ubi prius fuerat locus Refectorii, feci in circuitu Basilicæ Palatia, Claustra & receptacula servorum Dei in quibus simul convenirent ad prandendum, ad dormiendum ad spiritalis vitæ incitamentum, ut Orationi vacarent, & sub Canonica institutione viverent. Post hæc comparavi ad honorem S. Salvatoris & B. Mariæ librum magni pretii, quem Bibliothecam dicimus, & septem libros quos Misticos vocamus, qui sufficerent Ecclesiæ usque ad annum recurrentem, et librum in Ecclesia necessarium de Prophetiis, Epistolis et Evangeliiis qui Comicus dicitur, et cum his duos libros Orationum: et alium librum Missarum, et duos libros Ordinum, et alium librum, in quo continentur quorundam vitæ Sanctorum: et alium librum qui dicitur Textum Evangeliorum: et unum Psalterium: et reparavi, quoscumque inveni disruptos, et dispersos, quorum infinitus est numerus. Composui Lignum Domini Crucifixum decoratum, et auro atque gemmis optime fabrefactam feci Crucem majorem argenteam et mirabilem cum adjutorio, quod mihi contulit Domna Urraca Regis germana; et aliam Crucem minorem, quæ privatis diebus possit efferrī, et turibulum argenteum cum sua infertoria: et binos digtagos et duas stolas argenteas

teas et aliam auro fresam, quibus injeci manipulos greciscos, et duas dalmaticas greciscas, et unam ciquilatonem, et tres mantos: unum ciquilatonem, et duos morgones; et unum Frontalem dolcedi, et Concham Iragam: et tunicam cardinam cum suis listis et casulam bisinam, et duas stolas albas cum suis manipulis, et unum amitum marginiæ, et octo mantos lineos, et duodecim albas lineas, et tres casullas cum suis tunicis et amittis; et unum corporale de bisso; et omnia vestimenta linea ad altaria operienda: et restauravi plurima indumenta quæ erant vetustate consumpta, in quibus major expensa est, quam in his que de novo operatus sum, & feci vestimenta nigra vel luctuosa ad dies Quadragesimæ pertinentia. Post hæc omnia, quæ ad decorem S. Ecclesiæ pertinebant, composui ad honestatem mensæ et refectionis nostræ, fratrumque nostrorum tria vasa argentea et servitium mensæ, sicut mos est in hac regione cum suo salario et misorium argenteum: et tres fialas quas dicunt rotomas irachas, et unam cristalinam, et duas cucumas, et duos concos cum suis aquamanilibus, et unum mortaliolum, et bina mantilia litterata, eujusvis factergilis, et alia mantilia bina quotidiana post honestatem mensæ compositam. Composui duos lectos paleos, et quatuor tapetes mancales cum duabus almuzalis, et alia multa quæ longum est enarrare, et quæ in oculis hominum notum est apparere. Jam nunc adjicio et suppono nominatim hereditates et possessiones, quas adquisivi succurrente mihi gratia Dei, et adjuvante mihi clementia nostri Regis Domini Adephonsi sub ejus dominatione facta sunt et adquisita hæc omnia. Imprimis adquisivi, et ganavi de ipso Rege Dno nostro Villam de Palanquinos ab integritate, quæ ad eremum redacta fuerat in diebus patris sui, ita nobis illam concessit, ut quoscumque potuerimus adtrahere habitatores in ea, securi permaneant sine injuria alicujus Sajonis, et sint semper in Dei servitio et S. Mariæ. Iterum reddidit nobis quamdam cellulam, quæ dicitur Sancti Martini de Fonte Fiberlo, quam iste locus temporibus patris sui injuste et videnter perdiderat; sed postquam Dominus Adephonsus Rex veritatem per nostrum testamentum cognovit, reddidit nobis, in perpetuo habendam confirmavit. Post hæc dedit nobis omnem decimam salis de Lampriana de portatico, quæ ad eum pertinebat; et quem ipse accipiebat cum uno casato quæ hoc recolligeret, et nostro juri deserviret; et ganavi de matre Regis nostri

tri Domnā Sanciā ad decorem hujus Ecclesiæ unum Taregum argenteum , & Concham argenteam cum suo Urceolo similiter argenteo , & cucumam argenteam , & unam alagaram dimisam in viridi : & casullam auro fresam : & duas dalmaticas. Ganavi de filia ejus primogenita Domna Urraca unum frontalem , & cucumam argenteam & decem solidos auri ad lignum Domini componendum , & tagaram auream , & quatuorcentos solidos ex argento puro ad Crucem faciendam , & ipsa fecit alteram Crucem auream ad honorem istius Sedis : & insuper dedit unum palmarium crystallinum & casullam aurofresam , & mantum similiter aurofresum , & dalmaticam greciscam. Ganavi de germana ejus Domna Geloira ad honorem Dei & S. Mariæ unum taregum aureum , & mantum aurofresum , & tunicam de carchexi , & dalmaticam de tiraz , & mediam Villam de Sancto Juliano de Auteiros de Rege. Ganavi de Major Froilaz Comitissa missorium argenteum , & tapete manchale , & frontale argenteum , & in Campis suam divisam in Villa Castrello. Reliquit nobis Lazarus Pelaiz moriens , qui erat unus ex Canonicis & confratribus nostris , Monasterium S. Romani in hac Civitate cum suis Palatiis cum omnibus hæreditatibus suis , & Villis , & vineis , & molendinis : & insuper furnum cum sua Corte ad portam Civitatis. Similiter reliquit nobis Xabe Machaeliz , qui erat unus ex confratribus nostris domum suam cum omnibus quæ possidebat. Similiter & fecit Ennecus Ordoniz confrater noster de domo sua , & de omnibus , quæ habebat. Ganavi de Mumadonna Comitissa quartam partem de Fontefojol , & tertiam partem decimationis de omnibus Villulis suis. Accepi per donationem & testamentum de Justa Comitissa quintam portionem de omnibus Villulis suis quas habebat in littore fluminis Urbici , & in Omania & in Sena : & hoc adjecit , ut si filii ejus vel filia posteritatem reliquerint hoc tantum permaneat indisruptum post obitum ejus , sicut jam dictum est : si vero transierint absque liberis & legitima successione , omnes Villæ supradictæ , & omnes ejus hæreditates ad hanc Sedem pertineant. Iterum constituit pro remedio animæ suæ , & parentum suorum , ut de omnibus Villis suis , quæ sunt in Diocese istius Sedis , tertia pars omnis decimationis panis & vini ad hanc Sedem perveniat , tam ea vivente , quam etiam post obitum ejus. Ganavi de Domno Ero de Campo Tauri post testamentum Ecclesiam quam ipse fundaverat in Villa de Cotanes :

&

& de Petro aliam Ecclesiam in Fonte Tecta , & de Corex pro aliam Ecclesiam in Oppido Ceja cum omni hereditate quæ ad hanc pertinebat : de Faquilo Avolia aliam Ecclesiam cum omni hæreditate quæ ad eam pertinebat : & de Dominico Presbytero aliam Ecclesiam inter Villam Alvon & Covellellas positam, cum omni hereditate sua , & de alio Dominico fratre converso aliam Ecclesiam in territorio Ceione cum omnibus quæ ad eam pertinebant : & de Velasco Presbytero aliam Ecclesiam in territorio Aratoi in loco nominato Celata cum omni hereditate sua. Dominus Fortis Abbas Monasterium S. Cypriani , quod dicitur de Valle Salice , dedit in eodem Valle Villam suam quæ dicitur Siccos ad ipsum Monasterium , propter quod ipsum Monasterium ad nos pertinebat. Hæc & alia multa quæ longum est enarrare , cum perfecissem , bonis viris , & Dominum timentibus mihi & consentientibus & obedientibus , gravis anxietas in meo corde versabatur , quia in abundantia auri & argenti , multitudine panis & vini , in possessione multarum Villarum , in frequentia Clericorum & Dei servorum , qui in hac Sede positi sunt , illud deerat , quod magis necessarium & congruum videbatur , id est , dies dedicationis & restorationis tanti loci. Videns igitur quod mihi licebat facere , quod meis decessoribus non licuit propter tempus persecutionis , sicut jam dictum est , convocavi in primis Regem Domnum Adephonsum , cujus patrocinio post Dominum vivimus , & quo juvante operatus sum & adquisivi hæc omnia , quæ jam dixi : deinde convocavi ejus germanas , quæ me plurimum in hoc loco substinuerunt , & consolatae sunt : postea convocavi omnes comprovinciales Episcopos , & statui præsentem diem dedicationis , vel restorationis istius Sedis , in qua mudentur Sancta Sanctorum , consecrentur altaria , & vasa , & vestimenta , & omnia utensilia Ordinis Ecclesiastici , discedat omne quod malum est , & intro mittatur quod bonum est. Tu ergo , Domine mi Rex , quem super nos constitutum esse cognovimus à Deo , ut laudes quæ justa sunt , & reprobos quæ injusta sunt , lauda & confirma Regali confirmatione , & roboratione hæc omnia quæ scripta sunt , ut hoc testamentum valeat in perpetuum , & confirma illud cum omnibus Episcopis qui advenerunt , quorum nomina subter scripta videntur. Vos autem , charissimi , qui huc convenistis , lætami , & celebrate hunc diem in honorem S. Salvatoris , & S. Mariæ Virginis , omniumque Sanctorum , quorum meritis & pre-

precibus concedat vobis Dominus abundantiam suæ benedictionis. Notum die quarto idus Novembris in Era MCXI. Ego Pelagius Episcopus hoc meum factum manu mea confirmans : ita Adefonsus Rex conf. Urraca prole regia conf. Geloira similiter conf. Bernaldus Eps. de Palentia conf. Petrus Astoricense Sedis Eps. conf. Xemenus Eps. conf. Item successor hujus alius Xemenus de Castella Eps. conf. Gundesalvus Minduniensis Eps. conf. Eronius Auriensis Sedis Eps. Adericus Tudensis Eps. conf. Arias tunc factus Eps. Ovetensis conf. Fagildus Abbas S. Jacobi conf. Ranimirus Abbas conf. Fromaricus Abba Samanesis conf. Julianus Abba è Domnos Sanctos conf. Fredenandus Abba S. Claudii conf. Pelagius Abba conf. Munio Gunsalviz Comes conf. Gunsalvus Salvatoriz Comes conf. Petrus Assuriz Comes conf. Martinus Adefhonsi Comes conf. Didacus Asuriz conf. Fredenandus Gomiz conf. Pelagius Gomiz conf. Garcia Gomiz Gunsalvo Didaz Armiger Regis conf. Tello Guterris Major-domus Regis conf. Petrus Pelaiz Comes conf. Monninius Ruderiz Comes conf. Santius Ordoniz Comes conf. Veremudus Ordoniz Comes conf. Vela Ovequiz Comes conf. Fredenandus Veremudiz conf. Ruderigus Moniz conf. Ruderigus Ovequiz conf. Oveco Sanciz conf. Munnius Mitiz conf. Petrus Gunsalviz conf. Adefhonsus Didaz conf. Ruderigus Vimaraz conf. Joannes Valdemiriz conf. Sonna conf. Arias Vimaraz Econimus conf. Joannes Presbyter conf. Bonellus Diaconus conf. Salvator Presbyter conf. Justus Presbyter conf. Spasandus Presbyter conf. Fredenandus Presbyter conf. Dominicus Petriz Majorinus urbis Legionensis conf. Patre dispensator panum conf. Didacus Presbyter conf. Item Didacus conf. Petrus Presbyter conf. Lucidus Diaconus conf. Fredenandus Diaconus conf.

...us didicus hoc
 deservent Episcopo ipsius sedis & lucidus
 & clericorum idem Deo serventur Post hujus
 ritum cum ipso successore & ipsam sedem
 tioni, ut ex ipis recens solitis per in
 hanc viginti ad recordanda luminaria
 totum anni curriculum & maxime ad
 vitor, quod ego feci, ut ipse, qui
 debeat, hoc suum operum sum, ex
 centem, ut in temporibus illuminatione,
 formator, illuminare dignetur hanc
 in tanto concedat mihi postquam
 PE-

XXIX.

PELAGIUS EPISCOPUS , INSTAURATA
Ecclesia Legionensi , assignat triginta solidos ad
altarium illuminationem sub hoc titulo:

DE SOLIDIS JUDEORUM.

ANNO 1074.

IN nomine Regis æterni , qui regit omnia quæ sunt in Cælo , & quæ in terra , quidquid pro utilitate Sanctæ Dei Ecclesiæ desudare valemus , dignum est , ut agamus , quia ex inde maxima merces acquiritur , Religio roboratur , Lex divina confirmatur , remissio peccatorum exoritur , Cælorum regnum adipiscitur. Propterea Ego Pelagius gratia Dei Legionensis Episcopus proposui in animo meo restaurare Sedem ipsius Civitatis , & dedicare in honore Sancti Salvatoris & Sanctæ Dei Genitricis Mariæ , & beati Cipriani Martiris , quorum altaria per tres titulos divisa , ne carerent luminaribus nocturno tempore , post ipsam restaurationem ita inluminare disposui. Olim quippe dederat Dominus Rex Fredenandus quingentos solidos argenti probatissimi de censu Judæorum ad ipsam Sedem Sanctæ Mariæ profuturos Episcopo ipsius Sedis , & cui ipse vellet.

Tunc Dominus Alvitus Episcopus meus antecessor , in quibus diebus hoc factum est , constituit ut trecenti solidi ex ipsis deservirent Episcopo ipsius Sedis , & ducenti deservirent in usus fratrum & Clericorum ibidem Deo servientium. Post hujus transitum cum Ego succesissem , & ipsam Sedem restaurassem , constitui , ut ex ipsis trecentis solidis qui in meam sortem cadebant , darem triginta ad accendenda luminaria nocturno tempore per totum anni curriculum , & maxime ad opus tituli Sancti Salvatoris , quod ego feci , ut ibi est , qui antea non esse videbatur. Hoc autem operatus sum , exorans Dominum Omnipotentem , ut pro temporali inluminacione , quæ cera , vel papiro formatur , illuminare dignetur dum vivo tenebras cordis mei & in futuro concedat mihi perfrui lumine inextinguibili , in quo lætantur omnes Sancti.

Et

Et quicumque hanc illuminationem destruere voluerit, cuiuscumque potestatis vel ordinis fuerit, excecaturum se sentiet in presenti, & in futuro retrudatur in exterioribus tenebris.

Facta series testamenti sub Era MCXII. & quoto IV. idus Novembris.

Ego Pelagius Episcopus hoc testamentum manus meas roboravi & in eo subscripsi.

Sub Xpti. nomine Arias Episcopus	Didacus Presbiter	cf.
Sedis Ovetensis	Joannes Presbiter	cf.
Pelagius Abbas	Bonellus Diaconus	cf.
Spasandus Presbiter		cf.

Lucidius Diaconus qui notuit.

XXX.

URRACA FREDENANDI REGIS,
 & Sanciae Reginae filia testamentum facit de medietate Monasterii Sancti Vincentii, quod ad ipsam & germanam suam Gelviram pertinebat.

ANNO 1076.

IN nomine Domini nostri Jesu Christi. Audiant praesentes & futuri, quod placuit Nobis vobis facere pro salute animae nostrae; alia enim opera vana sunt & inutilia, quae sine fructu animae operantur, & non adipiscenda vita aeterna exercentur. Scriptum est enim, quia omnis homo fenum, & omnis gloria ejus flos feni. Propterea ne in vacuum Nos praeteriret tempus nostrum, facimus haec quae sequuntur. Ego enim Urraca prolis Regis Fredenandi & Sancia Regina cum germana mea Geloira habuimus quoddam Monasterium in honorem S. Vincentii consecratum ex donatione, & testamentum parentum nostrorum, quia locus Regalis erat & haereditas. Cum essem Ego Urraca curis saecularibus multum praecupata, non poteram animum illic apponere, ut in melius reformaretur. Cumque multum decideret, & in ruinam veniret propter antiquitatem tem-

poris , timens iram Dei , & Beati Martyris Vincentii , dedi meam medietatem , quæ jure hereditario ad me pertinebat , Sedi S. Mariæ Urbis Legionensis in præsentia Domini Pelagii Episcopi , ita liberum , & sine ulla contradictione , sicut à parentibus meis acceperam , sine Majorino , & Sajone ; sine raptò , & homicidio , & fosateira ; & sine omni inquietudine , cum omnibus apendiciis & terminis suis : & non solum damus illum locum ita liberum , sicut dicimus , sed etiam omnia membra ejus : hoc est , deganeas suas , quarum nomina sunt S. Cypriani sub Villa Velasco in Aratoi , alia in Zeia circa Palatii Regis nomine Sancto Andres cum suis hereditatibus. Tertia in Civitas Grialireli , Cortem cum hereditatibus & vineis , & ratione in molino , hic in rivulo Aratoi. Quarta Deganea in Escopare Ecclesia S. Eugenix cum sua Corte , & cum hereditatibus & vineis. Quinta Deganea S. Emiliani in illa fonte cum cortes , & hortales , vineas , & hereditates. Sexta Deganea S. Romano de illa Cupa , Ecclesia S. Marinæ cum cortes , hortales , hereditates & vineas. Septima Deganea in Caminaio in Somoza de Zeion Ecclesia S. Engratiæ cum hereditatibus pomaribus , & montibus , quæ similiter sunt liberæ à sæculari perturbatione , sicut de capite dicimus. Est autem iste locus in territorio de Zeia , ubi rivus de Aratoi exoritur , quem ipse Dominus Pelagius Episcopus supradictus , ut in melius reedificaretur , commendavit cuidam suo familiari , nomine Espasando Presbytero ipsius Sedis Thesaurario , quem nos super hoc confirmavimus , & dedimus illum locum per manu Episcopi , ut teneat usque ad suum obitum , & teneat sine aliqua contradictione alterius Episcopi , si supervixerit , & non perdat in vita sua laborem suum , vel mercedem suam. Post mortem vero ejus revertatur ad Sedem S. Mariæ , & ad dominium Episcopi , vel fratrum qui ibi fuerint , cum omnibus apendiciis suis , de quibus supradictum est , & possideant in perpetuum. Qui autem contra hoc testamentum venerit ad irrumpendum , sive de nostris , sive de extraneis , omni maledictione in præsentia vita repleatur , & in futuro æterna pœna damnetur. Insuper etiam ad partem Regis quinque talenta auri persolvat , & cui calumniam inferre præsumperit , in duplum restituat , & quod conatus est facere , nullatenus valeat. Facta series testamenti sub Era MCXIV. & quoddum VI. idus Septembris. Ego Urraca in hanc Cartulam testamenti manu mea confirmo. Adephonsus Rex in hac Scriptura manu mea conf.

Ag-

Agnès Regina manu mea conf. Gelvira soror Regis Domini
 Adephonsi conf. Fredenandus Flainiz Armiger Regis conf. Ber-
 nardus Palentinæ Sedis Episcopus conf. Petrus Astoricense Se-
 dis Episcopus conf. Petrus Ansuriz Comes conf. Martino Ade-
 phonso Comes conf. Didacus Ansuriz conf. Fredenandus Mo-
 nasterio S. Pelagii Abbas conf. Julianus Monasterio S. Facundi
 Abbas conf. Ziti testis. Velliti testis. Dominicus testis.

Adephonsus Didaz notavit.

XXXI.

FERDINANDUS ABBAS SANCTI CLAUDII,
*vindicato sibi dominio Monasterii Sancti Adriani, quod
 propinqui ejus usurpaverant, tradit integrè Abbati
 ejusdem Monasterii sub benedictione Episcopi
 Legionensis, sub hoc titulo:*

TESTAMENTUM DE MONASTERIO
Sancti Adriani, quod fecit Fredenandus Abbas.

ANNO 1081.

IN nomine Domini nostri Jesu Christi : Ego Fredenandus dictus
 Abbas quamvis indignus Monasterii Sanctorum Martirum Clau-
 dii, Lupercii, & Victorici quod est in suburbio Civitatis Le-
 gionensis, facio placitum vel relationem quam volo, ut in-
 notescat cunctis fidelibus. Est Monasterium in eadem Civitate
 quod dicitur Sancti Adriani, quod etiam situm est inter Eccle-
 siam Sancte Marie & Sancti Michaelis, & Sancti Grisantis, cu-
 jus possessor cum fuissem aliquanto tempore jure hereditario,
 feci de eo testamentum ad Sedem Sancte Marie, quod in the-
 sauro ejus cum aliis multis servatur. Postea cum essem multis
 curis occupatus, & non possem providere causam Monasterii,
 sicut oportebat, dedi, vel potius commendavi illud ad possi-
 dendum, & post gubernandum quibusdam meis propinquis cau-
 sa dilectionis. Quamobrem invaserunt Claustum Monasterii, alii
 ad manendum, alii ad pausandum, & possessiones ejus quæ foris

erant , inter se dividerunt , & tenuerunt multis diebus. Quod cum vidissem , & audissem post aliquot annos , penituit me sic errasse , & contristatus vocavi illos meos propinquos , & habui cum eis de hac re familiare colloquium. Sicque factum est Deo volente , ut à quibus expectabam , & timebam contentionem , & perturbationem , ab illis accepi consolationem , & ammonitionem , ut ita facerem de ipso Monasterio , sicut conceperam in animo meo , tantum ut darem illis & consentirem suas pausatatas extra Claustrum in circuitu , & in hereditate ipsius Monasterii. Et Ego feci sanctam petitionem eorum , & dedi illis pausatatas foris sub tali convenientia , ut homines de ipsis pausatatis non recognoscant alium pro Domino nisi Abbatem Monasterii , nec dicant propinqui mei , quod pro hereditatem debeant ipsas pausatatas vindicare. Hoc tantum faciant , sicut est consuetudo in Legionem , ut comparent justo pretio labores eorum , qui vendere voluerint , aut faciant de novo in loco ubi domus non est in hereditate ipsius Ecclesie. Itaque exierunt de Monasterio , & reliquerunt possessiones Monasterii , quas inter se dividerant , & fecerunt ingenuum pro remedio peccatorum suorum , ita ut ab hodierno die , & deinceps non requiratur ab eis , neque à generatione sua. Adhuc dicendum nobis est , quid placuit mihi & meis propinquis. Certe constituimus inter nos , ut quia illi qui erant heredes , alienabantur à Monasterio , ne alius homo extraneus vel secularis dominaretur ibi amplius , nisi Abbas sub Regula Sancti Benedicti positus , & per benedictionem Legionensis Episcopi roboratus. Placuit etiam nobis rogare , & testificari Dominum Pelagium presentem Episcopum & alios Dominos , qui futuri sunt , ut non detur iste locus alicui in prestamo , sed quandiu potuerit aliquis inveniri Deum timens in habitu Monastico de nostra propinquitate , ibidem preponatur. Si autem de nostris defuerit , tunc Episcopus inquirat aliquem Servorum Dei aptum pro regimine Monasterii cui hoc injungat. Et insuper constituimus ad invicem , ut quicumque homo contumeliam faciens , vel superbe agens Claustrum Monasterii inrumperit , persolvat ad partes ipsius C. solidos , & sicut scriptum est in libro Canonum , septem annis penitentiam agat , & si contemptor extiterit , in Concilio C. . . in alias Ecclesias recipiatur usquequo se corrigat.

Facta relatio hujus Scripture VIII. idus Martii , regnante Rege Adefonso in Legionem , Presidente Pelagio Episcopo in Sede Sancte Marie. Era MCXIX.

Ego

Ego Fredenandus Abba in hac serie testamenti manu mea subscripsi & roboravi †.

Petrus Sesminiz Abba in Sancti	Ego Auro Sanxiz	cf.
Adriani	cf. Pelagio Abba	cf.
Ego Neptano Citiz	cf. Bonellus Archidiaconus	cf.
Ego Citi Sanxiz	cf. Ruderigus Salvatoriz	cf.
Ego Vermudo Sanxiz	cf. Fredenandus Michaeliz	cf.
Ego Fasila Sanxiz	cf. Gomez	cf.
Didacus Joannis	cf. Citi Flaginiz	cf.
Nunus Gundisalviz	cf. Abbas Feles	cf.
Pelagus Dominiquiz majorino	cf. Sescuto Petrez	cf.
Regis	cf. Garsea Petriz	cf.
Aris Guimariz	cf. Petro Petriz	cf.
Dominico Petrez	cf. Ordonio	cf.
Petro Vellitiz	cf. Stephano Petriz	cf.
Adefonso Didaz	cf. Martino Petriz	cf.
Roderico Gundisalviz	cf.	

Cludius Presbiter notuit.

XXXII.

PELAGIUS EPISCOPUS MISERICORDIA
commotus, domum erexit in hospitium pauperum, & peregrinorum, quam mirifice dotat, & ditat.

ANNO 1084.

NOtum sit omnibus Catholicis tam futuris quam modernis, quod Ego Pelagius non meis meritis, sed nutu divine pietatis Sancte Marie Legionensis Ecclesie Sedem Episcopalem adeptus, magno pondere pressus, nec tanto nomine dignus, in Ecclesia mea quam plurima deesse inspiciens, Deum, hominesque metuens, laborari cum omni studio mentis mee precepi, cupiens bona aule Christi commisse mihi abundare ne deficere, quatinus juxta vaticinium Patriarche David qui dixit: *Labores manuum tuarum manducabis, beatus es, & bene tibi erit, mortale corpus in mortali seculo cum honore possem sustinere.*

Pos

Post hec autem, fratres carissimi, curam peregrinorum derelictam cernens, vitam eorum sine auxilio, requiem illorum egere hospitio intuens, memor predicatione Pauli Apostoli, qui omnibus Christo credentibus precepit, ut hospitales invicem sine murmuratione sint, ante Januam Ecclesie in hereditate Sancte Marie domum hospitalitatis fieri jussi, quod omnes pauperes, debiles, claudi, ceci, mudi, aliarumque Provinciarum peregrini in timore Christi hospitium querentes, refectioem corporis invenientes, quietem noctis gaudentes, preces fundant ad Dominum pro Rege, pro Episcopo, & pro omnibus Clericis in Ecclesia degentes, atque si quis in infirmitate opressus, paupertatis necessitate compulsus, ibi tandiu custodiatur, donec misericordia Christi pristinae sanitati sit redditus. Audiant nunc presentes & absentes, viventes & nascituri: Ego jam supradictus Pelagius, in senectute positus, adpropinquante die mei transitus, non auditor obliviosus factus, sed factor incepti operis, vellem esse beatus, hic hospitio Christi facio testamentum, quod volo adeo sit confirmatum, ab omnibus quoque Orthodoxis laudatum.

In primis namque do ibi Villam que vulgo dicitur Palanquina cum omni hereditate sua, & cum omni possessione sua, preter medietatem pratorum, quam volumus, ut reddat servitium ad Villam novam sub jure Sancte Marie. Alia omnia, que pertinent ad ipsam Villam, damus in servitio hospitalitatis. Hanc enim Villam Ego Pelagius pridem cernens destructam, deprecatus sum Domni Adefonsi Regis clementiam, ut in servitio Sancte Marie pro remedio animæ Patris sui traderet illam. Ipse vero Christi Ecclesiæ amator tradidit eam Sancte Marie. Ego autem Pelagius homines ibi adduxi, domos illuc fieri jussi, laborari terras & vineas precepi. Ad extremum enim Ego Pelagius tradidi ipsam supradictam Villam ad servitium hospitalitatis in memoria Domni Adefonsi Regis, ut merces ejus pro tanti nominis honore in Christo non evacuetur. Iterum autem damus ibi septem vineas, que fuerunt ex proprietate Dominici Feliciz, & uxoris sue Christine Veremudiz, quarum vinearum tres illarum jacent in Castrello, & quatuor in Villa, quam vulgi vocant Aupiliare. Addimus ibi decimam partem vini de vinea quam precepi Ego plantare in Villa, que vocitant Castrello. Damus iterum ibi aliam vineam de Au-o Gudestediz in Villa Havive cum sua terra. Et de illo horto, quem precepi clau-

dere & plantare subtus muro Civitatis tertiam partem, & quantitas cebollas, & allium laboraverit in hortis de Villa Episcopi, damus ibi suum decimum. Et de vinea quam Ego jussi plantare in Villa que dicitur Paratella, suum decimum. Alias vineas in Montefrigido que fuerunt de Ennego Ordoniz, & alia vinea quam Ego emi ex meo precio proprio in Villa que vocatur Sancta Martha, integram damus ibi. Et in Mataplana illa vinea que plantavit ibi Comes Didacus Ansuriz, damus ibi suum decimum. Et alias vineas, quas Ego plantare precepi, scilicet in Villa que vocatur Veiga circa Castro Haboce, & in Villa Carlon, & in Villa Capellas, & in Villa Bobata, reddant ibi suum decimum. Et de illa Sale, que dedit Rex Dominus Adefonsus in Lampreana, suum decimum ad Sedem Sancte Marie pro remedium anime sue. De illo decimo damus alium decimum ad ipsum hospitium pro ejus anima. Insuper damus ibi portionem decimarum, que in nostra sorte evenit de Villa Reiligos, & Auteiros Regis: de Villa Melgar, & de Villa Nava illas tertias integras, que solebant dare ad illa Sede.

Hec omnia que suprataxata Ego Pelagius Episcopus dedi, ut servitium redderet in hospitio peregrinorum. Si quis temerarius Deum non timens, & homines non reverens per vim inde aliquid abstraxerit, excommunicetur, ab Ecclesia Christi separetur, atque anathematis gladio feriatur, donec ad satisfactionem veniat, & omnia, que inde subtraxerit, restauretur.

Facta series testamenti idus Decembris sub pacifice Rege Domino Adefonso filio magni Regis Fredenandi in Era MCXXII.

Ego Pelagius Episcopus hoc testamentum fieri jussi, & confirmo.

Sub Xpti. nomine Ego Arias	Ordonius Diaconus	cf.
Overensis Episcopus	Domenicus Diaconus	cf.
In Xpti. nomine Hosmundus	Martinus Presbiter	cf.
Astoricensis Episcopus	Joannes Presbiter	cf.
Pelagius Abba	Gutinus Presbiter	cf.
Arias Vimaraz	Petrus Presbiter	cf.
Adefonsus Didaz	Pelagius Salvatoriz	cf.
Fredenandus Dens.	Petius Diaconus	cf.
Ranemirus Presbiter	Citi Diaconus	ts.
Felix Presbiter	Petrus	ts.

Savarigo	ts. Munio	tr.
Arias	ts. Sesnandus	ts.
Sendino	ts. Xemenus	ts.
Servandus	ts. Fernandus	ts.
Ciprianus	ts.	

Rudericus Salvatoriz quasi Presbiter , qui scripsi , & confirmo.

XXXIII.

JUSTA COMITISSA HISPANA , RELICTO
*patrio solo , Deo se dicavit in Monasterio Sancti Petri
 sub regimine Sancti Hugonis Abbatis Cluniacensis , qui
 habito consilio Monachorum , bona ejusdem Comitissæ
 vendit Comiti Petro Ansuriz ejus affini pretio
 duorum millium & quingentorum soli-
 dorum argenti.*

ANNO 1085.

IN Dei nomine. Ego Ugo Abba Sancti Petri Cluniacensis Monasterio una cum Collegio Monachorum qui ibi sunt deservientium , & sub jussionem nostram sororum Deo dicarum , atque virginum Sancti Petri Marcionensis Sedis Monasterii. In ipsius ergo Monasterii advenit nobis sub dominationem nostram propter amorem Dei Comitissa de terra Spanensi nomine Justa , & non reliquit in patria sua neque filios , neque filias , & habebat hereditates plurimas in ipsius terram , & elegimus infra nosmetipsos , ut ipsas , qui inde pro emere fuissent , que non habuisset eas alius homo , nisi propinquus suus , aut de viri sui qui fuit Comite Ansur Didaz , & ipse Comes qui fuit vir suus reliquit filias , alia uxore nomine Comite Domno Petro , & placuit ad nos supernominati , & ad illa Comitissa Domna Justa , ut emisset eas illo Comite Domno Petro antenatus suus plusquam alius homo. Ita & nos ex hodierno die facimus vobis Comite Petro Ansuriz , & uxori vestre Comitissa Domna Eilo , & ad filiis & filiabus vestris Kar-

tulam venditionis per Scripture ligabile firmitatis de hereditates prenominate : id sunt , in alfoz de Monson Villa quæ vocitant Fonte de Valle de pero de ipsa Villa , de ipsa portione de illa Comitissa illa medietate : in rivulo de Aratoï , Villa que nuncupant Vega de Fernando Vermudiz in illa sua portione medietate : in Fontes de Verroz in illa sua ratione medietate : in Villa Dasner in ipsa sua portione medietate : in Castrello juxta Villanova de Gallindo Nunniz in illa sua portione medietate. Ista hereditates superius nominate vendimus vobis cum omnia sua prestantia , quantum ad ipsas Villas pertinet , per ubi eas potueritis invenire per terminis & locis suis antiquis ex hodierno die licentiam habeatis adprehendere , & perpetuum obtinere. Et accepimus de vos duo M. quingenti solidi argenti in pretio que nobis & vobis bene complacuit , & de ipsum precium apud vos nihil remansit in precium , sed omne impletum est.

Ita ut ex hodierno die vel tempore sint ipsas Villas cum suas hereditates de testamentum nostrum , & de juri nostro abrasas , vestroque dominio sint traditas atque confirmatas , habeatis vos , & uxori vestre , & filiis vestris , & filiabus , vel omnis posteritas vestra per cuncta secula. Faciatis ex eas que domini & vestra extiterit voluntas , neminem vero pretermittimus nullum genus humanum , qui ibidem vobis disturbanceonem faciat , neque immodice. Si aliquis homo surrexerit , tam propinqui , quam extranei , superbus vel preelatus , qui contra hanc Kartulam infringere aut violare presumpserit , quantum inde auferre presumpserit , pariat in duplo vel triplo in similis locum , & à parte Regia , aut cui lex dederit , vel auctorica-verit , pariet auri libras quinquies binas. Et hanc Kartulam plenam habeat roborem , atque plenissimam obtineat firmitatem.

Facta Kartula venditionis die sabato IV. Kal. Aprilis Era MCXXIII. regnante Adefonso Rex in Legionem , & in omnem Spaniam , & in Palentine Bernardus Episcopus qui antea Remundo vocabatur.

Ego Ugo Abba una pariter cum Collegio nostro , & cum sorori nostra , atque filia Comitissa Domna Justa hanc Kartulam que fecimus , & relegente audivimus , manus nostras signos roboravimus.

Comite Martino Adefonso cf. Pelagio Gomiz cf.
Comite Roderico Didaz cf. Fernando Gomiz cf.

LXXIV

España Sagrada. Trat. LXXII.

Monio Velasquiz	cf. Nunno Monniniz	cf.
Didago Pelaiz	cf. Alveto Ramnasiz	cf.
Petro Enniquiz	cf. Romano Petro	cf.
Gunsalvo Gunsalviz	cf. Citi hic testes fuimus	

Ariulfus Presbiter notavit.

XXXIV.

**CONCORDIA INTER PETRUM EPISCOPUM
Legionensem, & Didacum Abbatem Sancti Facundi su-
per decimis nonnullarum Ecclesiarum. Arbitro
Bernardo Archiepiscopo Toletano.**

ANNO 1091.

SUB nomine & honore sancte & individue Trinitatis, quod constat notum temporibus preteritis, dignum judicavimus notificare posteris, videlicet, quia plerique Reges Villas, vel Ecclesias concesserunt Monasterio Sancti Facundi, ita ut libere permanerent à jure Episcopali, scilicet à tertiis quas accipit Episcopus in sua Diocesi. Siquidem deperierat ordo Ecclesiasticus, nec more Ecclesiastico Ecclesiæ, vel Clerici tractabantur, quia Sedes Episcopales destructæ fuerant Sarracenorum ferocitate. Moderno autem tempore industria Ildefonsi gloriosissimi Regis, & labore aliquantula pax reddita est Ecclesie, & ipsa Ecclesia cepit jam tractari cum aliqua religione. Postquam ergo Dominus Petrus in Legionem suscepit cathedram Episcopalem, cepit cogere Clericos ad Ecclesiasticam religionem, & ex jure Episcopali tertias inquirere secundum Canonum auctoritatem. Qua videlicet occasione orta est dissensio inter eum & Dominum Didacum Abbatem Monasterii Sancti Facundi, quia cum more antiquo sibi tertias de Ecclesiis Sancti Facundi retinebat, quas Episcopus ex more sibi Ecclesiastico vindicare volebat. Dominus autem Bernardus Dei gratia Archiepiscopus Sedis Toletane reduxit eos in gratiam paterna, & fraterna, sicut oportet, dilectione. Cujus judicio decretum est, ut Abbas Sancti Facundi nominatim scriberet Ecclesias, de quibus Episcopus non acci-

ciperet tertias , & in quibus nihil amplius haberet , nisi tantum , ut Clericos , qui eis deserviret , regeret. De ceteras vero , que in presentiarum habentur vel in futurum condonabuntur secundum Ecclesiasticam consuetudinem sibi tertias acciperet. Hec autem sunt Ecclesiæ de quibus tertias non accipiet Episcopus , quarum nomina hic subnotamus.

Sancti Joannis in Corniero cum Villulis suis , in Kalavera Sancta Eugenia cum Villulis suis , in Boniare Sancti Salvatoris cum Villulis , in Campo Solis Sancti Petri Rivarrubia , in Cea Sancti Felicis cum Villulis suis. Castellanos cum omnibus Villis que intra cautum sunt.

Villa Saliti Sotos , Sancti Felicis cum Villis suis , & Manzules , in Aratoi Ecclesia Sancti Pelagii , & Sancte Columbe , Villa Mutarrah cum Villulis suis , Ecclesia Sancte Columbe , & Villa Petri in Rivulo sico , Pozolos in Villada , Ecclesia Sancti Michaelis , & Sancti Stephani cum Villulis suis , Villa fratrum , & Areello , in Paiolo Fontes cum Villulis suis Juara , Villa Mirelli , & Ablinos.

Ego Petrus gratia Dei Legionensis Episcopus , una cum consensu Sancte Marie Clericorum secundum decretum Domni Archiepiscopi & nostre benivolentie concedo , & confirmo tertias suprascriptarum Ecclesiarum Monasterio Sancti Facundi , ut sicut oportet inter nos maneat concordia & dilectio , ac deinceps nulla interveniat perturbationis occasio.

Si quis vero instinctu diaboli hanc nostram concessionem & confirmationem perturbare voluerit , sive Episcopus , sive Archidiaconus , Clericus , Laicus , anathemati subjaceat , nisi quod deliquerat , satisfactione corrigat , atque seculari conditione mille auri libras Abbati exolvat. Textus atque tenor concessionis istius & pactionis descriptus est .IV. idus Novembris in Era MCXXXIX.

Ego Petrus gratia Dei Episcopus Legionensis una cum consensu Clericorum , sicut prefatum est à nobis , scriptum confirmo , regnante Adefonso Rege in Legione & in Toletis.

Bernardus Archiepiscopus Sedis	Episcopus	cf.
Toletane hoc decretum	cf. Petrus Comes Saldanie	cf.
Raimundus Palentine Sedis Episcopus annuens huic facto	cf. Petrus Gundisalviz armiger	Re-
	gis	cf.
Asmundus Astoricense Sedis	Lucius Ar.	cf.

Petrus Ar.	cf.	Pelagius Abba	cf.
Guterius Ar.	cf.	Adefonsus	cf.
Bonellus Ar. ab officiali ordine semotus	cf.	Fredinandus	cf.
Vimara Abba canonice	cf.	Citus	ts.
Dominicus Archipresbiter	cf.	Roderigus	ts.
Albanus Diaconus	cf.	Julianus	ts.
		Bellitus	ts.

Romanus notavit & conf.

XXXV.

PETRUS EPISCOPUS LEGIONENSIS
*asignationi factæ ab antecessore Pelagio pro altarium
 illuminatione addit solidos viginti, simulque
 auget dotationem domus hospitii,
 sub hoc titulo:*

TESTAMENTUM QUOD FECIT EPISCOPUS
 Petrus de Ecclesias nominatis propter luminaria ad il-
 las altares scilicet Sanctæ Mariæ Virgi-
 nis, & Sancti Salvatoris, & Sancti
 Joannis Baptistæ.

ANNO 1092.

SUB Dei Patris gratia, & Filii victoria, sub igne Sancti Spiritus
 refulget Domini titulus. Hæc fides est catholica, quam cele-
 brat Christicola, qui credit sine dubio, regnabit in perpetuo.
 Ardorem hujus fidei fatetur sensus pectoris, cum factis quis in-
 sequitur, quod bene lingua loquitur, valde constat laudabile,
 satis & acceptabile, quod Sancti Patres constituerunt primitus,
 celitus. Ex quibusdam inclitus hujus Sedis Episcopus qui Pela-
 gius nomine, Pelagius Dei fomite Altaribus Ecclesiæ censum
 promisit tradere, ne carerent luminibus in nocturnis tempori-
 bus. In pristinis quippe temporibus quidem Rex serenissimus no-
 mine Fredenandus huic Ecclesiæ almæ Virginis Mariæ quingen-

tos solidos argenti purissimi ex judæorum censu dari decrevit, ut omnes Antistites in ipsa pontificali Sede permanentes ab obitu ipsius usque ad finem extremi temporis ad ipsorum profugium, & Ecclesiæ servitium perciperent per annorum decurrentium circulos. Ab ipso vero argento Presul desuper nominatus offerri censuit XXX. solidos aris sacratis istius basilicæ per omnia tempora subsequenda ad lucernarum officia, sicuti superius resonat, quam maxime vero illum precium obtulit altario Salvatoris mundi, & bene Salvatoris altari, quia per ipsius misericordiam salvi fiunt omnes fideles populi, à quo mereamur & nos ipsi salvari per infinita sæculorum sæcula. Hujus sententiam Patris Ego Petrus Dei gratia memorate Sedis Episcopus non meis meritis ornatus, sed misericordia Creatoris totius orbis suffultus, diligenter consequens, & misericorditer conlaudans, quamvis etiam per omnia implere non possum que ipse potenter implevit, tamen paulisper eum imitari non dedignor. Nam ex ipso tributo, quod ab Hebraica plebe usque in præsentis die circulos per singulos dies annos exigetur, in officiis similibus suprafatis superioribus super ipsos triginta solidos, quos Pater & meus antecessor jam prælibatus luminaribus Ecclesiæ tribui decrevit, adicio quoque viginti solidos, ut luminariis lucerna per noctium silentia titulis altarium numquam deficiat à crepusculo vespertini temporis usque horam diei primam. Hoc etiam votum, quod Domino favente, Sanctis altaribus donari constitui, potius sub honore beati Joannis præcursoris Christi, aram cujus conspiciens ego incompositam, in sublimi sustentatione restauravi fundatam ob ipsius amorem pretium quod persensi, Domino Deo dicavi, quatinus de lumine illo viginti solidorum empto pretio, huic altari pars maxima referatur cunctis dierum temporibus. Quinimmo in hac mea retributione quam fieri volui quatuor libras incensi describere premonui. Scilicet unam earum de Villa, quæ vocatur Aquilar, aliam vero de Ardonis ponte, tertiam, quæ vocatur Villella, quartam ab Ecclesia, quæ in Vico Francorum videretur esse statuta. Bonum etenim haberi dignoscitur, ut incensum Dei obsequiis semper offeratur. Pater namque istius Sancti, cujus mentionem facimus, dum sacerdotii fungeretur officio hora sacrificii, ab Angelorum manibus thuribula odoramentorum plena frequenter accipiebat. Insuper his donationibus meis pro peregrinorum refectioe, pro pauperum saturitate, pro hospitem susceptione subnecto quatuor

LXXVIII *España Sagrada. Trat. LXXII.*

tuor Villarum decimas, & hæc sunt nomina earum designato. Villa Satio, Villa Frontin, Cavatellos, Palatiolo de Guetilia. Hæc decimæ serviant domui dicatæ pauperibus Christi. Mulieri utique, quæ velamina, pannos, & vestimenta ipsius Dei Genitricis Ecclesiæ abluit & mundat, concedo premia parva, scilicet dimidiâ partem tertîæ, quæ exigetur ab Ecclesia beati Adriani de la Veiga. Optimum enim est, ut hi qui altario deserviunt, participes altaris efficiantur. Porro numerus solidorum desuper resonantium sub uno constrictus per quinquies X. computatur. Hunc donationis titulum ad honorem Sanctæ Ecclesiæ sub duplici Patrono legitime & fideliter compositum, Petrus Dei gratia Episcopus restauravi, præcepit firmissimum, ut omnis qui legerit vel etiam audierint, stabile, & tudissimum concedant ei propositum. Si aliquis tamen, quod fieri non estimo, hanc seriem testamenti confringere, vel disrumpere conatus fuerit, tam Presbiter quam laicus, tam miles quam rusticus, Comes seu etiam regalis comisus, vel Pontificalis ordo, quicumque ipse fuerit, qui talia commiserit, in primis reddat partibus Regis auri centum libras pretiosi, & postremo sit sustineat pœnas cum Juda traditore Domini in profunditate inferni. Facta series testamenti sub Era quinquies centena, centies quina, decies dena XXX. quot. idibus Martii.

Ego Petrus Dei gratia Episcopus hoc testamentum manibus meis roboravi, & meo signum subscripsi.

Sub Xpti. nomine Arias Ovetensis Episcopus	cf.	Ordonius Presbiter	cf.
Osmundus Astoricensis Episcopus	cf.	Guterius Archidiaconus	cf.
Raimundus Palentine Sedis Episcopus	cf.	Petrus Archidiaconus	cf.
Pelagius Abbas	cf.	Martinus	ts.
Laurentius Presbiter	cf.	Pelagius	ts.
Odo Presbiter	cf.	Joannes	ts.
		Gutierre	ts.
		Petro	ts.

Pelagius Diaconus notuit.

XXXVI.

PETRUS EPISCOPUS LEGIONENSIS

hospitali domui quam ipse erexerat, donat Villam Cavatellos cum decimis aliarum

Villarum.

ANNO 1093.

IN nomine Domini nostri Jesu Christi, videlicet & Spiritus Sancti, cujus regnum & imperium sine fine permanet in secula seculorum Amen. Ego Petrus nutu Dei Episcopus una pariter cum Clericis Sedis Sanctæ Mariæ laudantes, & glorificantes, & confirmantes hoc votum vel scriptum, quem Ego tenebam mentes, misit Dominus in meo corde, & in mea voluntate, ut dedissem aliquam munusculam ad illam Alvergariam propter remedium animæ meæ, & antecessores mei, vel successores qui post me ibi fuerint, sive pro animabus omnibus fidelibus defunctis qui ad ipsam Sedem servierunt, & serviunt, & servierint, una pariter, mercedem ante Deum accipiamus, & vitam æternam possideamus. Do, & concedo Ego Episcopus Petrus ad illam Alvergariam Villam quos nuncupant Cavatellos cum homines habitantes in ea, vel qui ibi venerint ad habitandum, terris, vineis, pratis, pascuis, cessum, vel regressum, sicut eam nobis dedit Mater Marina Pelaiz, & memetipsa filia sua Domna Marina de Villa Abarca cum homines habitantes in ea, vel qui ibi venerint ad habitandum, terris, vineis, pratis, pascuis, exitus montium, cessum, vel regresum cum quantum ad illam Villam pertinet ab omni integritate ibi concedo. Addicio adhuc illos decimos de Villa Saezo, & de Villa Frontin qui fuerunt de Comes Didaco Ansuriz, & decimos de Palaciolo de Vitilia, & de Feires, sive & decimos de Villa Mataplana, ut hoc desursum resonat firmiter & stabiliter permaneat usque in perpetuum. Ita ut de hodie die & tempore sint ipsas Villas, & illos decimos post partem ipsius Alvergarie ab omni integritate.

Quod si aliquis homo contra hunc factum meum infringere

re voluerit, Episcopos, Clericos, Reges, Comites, Potestates, milites, quisquis fuerit, qui primitus talia commiserit, in primis accipiat iram Dei Omnipotentis, & careat sanguis & corpus Domini nostri Jesu Christi, oculos habeat & non videat, manus & non palpet, pedes & non ambulet, & cum Datam & Abiron lugeat in æterna dampnatione, & insuper ipsius Alvergarie, vel qui vocem suam pulsaverit, ipsum quos inde auferre voluerit in duplo vel triplo persolvat, & ad partem Regis X. auri libras sint donatas.

Facta series testamenti die quod erit nonis Februarii Era MCXXXI.

Ego Petrus nutu Dei Episcopus una pariter cum Clericis Sanctæ Mariæ Legionensis confirmo hunc Scriptum quem fieri elegi, & roborem injeci.

Adefonsus Rex & Imperator totius Hispaniæ	cf.	Petrus Presbiter & Thesaurarius	cf.
Constantia Regina	cf.	Vistrarius Presbiter	cf.
Urraca proles Fredenandi Regis	cf.	Pelagius Presbiter	cf.
Gelvira soror sua	cf.	Felex Presbiter	cf.
Abbas Didacus Sancti Facundi	cf.	Petrus Presbiter	cf.
Abbas Sancti Pelagii Romanus	cf.	Saturninus Presbiter	cf.
Abbas Didacus Sancti Claudi	cf.	Joannes Presbiter	cf.
Abbas Pelagius ipsius Sedis	cf.	Pelagius m. Prior	cf.
Bonellus Archidiaconus	cf.	Item Joannes Presbiter	cf.
Petrus Archidiaconus	cf.	Fredenandus Diaconus	cf.
Laurentius Archidiaconus	cf.	Dominicus Diaconus	cf.
Odo Archidiaconus	cf.	Martinus Diaconus	cf.
Vimara Presbiter & Prior	cf.	Pelagius Diaconus	cf.
Ordonius Presbiter & Primicerius	cf.	Petrus Diaconus	cf.
		Didacus Diaconus	cf.
		Petrus Diaconus	cf.
		Gutier Subdiaconus	cf.

Lucius Clericus ipsius Sedis notuit.

XXXVII.

IDEM EPISCOPUS ASSERIT ECCLESIAE SUAE
plures possessiones ab ejus jure & dominio
per Infanzones alienatas.

ANNO 1093.

TRINE Deus, celse, celi Pater, auctor honeste, Xpte. Dei filii, qui continens omnia mundi, Spiritus & simplex radians per secula, triplex, hoc est, vocabulum Deitatis, sub quo permanet indivisa trinitas, perfecta unitas, singularis majestas, regnans nunc & per infinita seculorum secula.

Sub ipsius auctoritate facimus agnitionem cujusdam intentionis, que orta fuit inter Episcopum Legionense Sedis alme Dei genitricis Marie, qui & ipse à Christo qui angularis lapis est firmissimum, Petrus vocatur; & inter milites non infimis parentibus ortos, sed nobiles genere, necnon & potestate, qui vulgari lingua Infanzones dicuntur, scilicet Aloitus Petriz, & filiis qui sunt generati à Trasmiro Fortes, Alvarus Ciprianiz, Ruderigus Ciprianiz, & Dominicus Ciprianiz, scilicet & Azenar Ciprianiz, Adefonsus Menendiz, & consanguineis suis, Martinus Citiz de Villa Alvura. Item Martinus Citiz de illa Sicca, Ciprianus Vellitiz cum supprinis & consanguineis suis, super hereditates, villas, & homines que habentur super alveo aque, que vocatur Vernisga, permanent vero ipse hereditates, & Ville, & homines de quibus contentionem fecimus à locis predestinatis, scilicet de Villa que vocatur Cascantes, usque ad viam discurrentem de Civitate Astorica ad urbem Legionensis dicuntur, & illud inter Calzata, fundos, loca, rura, villas, hereditates super notatas, Ordonius Rex nobilis, voluntate & humilitate nobilior, posuit, & testatum fuit pro mole criminum, & onere culparum, necnon & pro remedio ipsius anime, & Parentum & apud Ecclesiam Sancte Dei genitricis Marie, ipso in intervallo usque ad tempus Regis Domni Adefonsi potentis filii nobilissimi Imperatoris Fredenandi. Introierunt in hereditatibus ipsis desuper libatis avi, & parentes istorum militum,



super quos facta est ista Karta agnitionis, & separatio hereditatum Villarum, hominum que Dei matris Ecclesie pertinent in ipsius Regis tempore, scilicet, Adefonsi incliti Principis. Petrus Dei gratia Episcopus superius nominatus surrexit, & milites illos qui hereditates possidebant injuste, advocavit ut dimitterent illud, quod nefarium erat eis retinere, dicens: sibi turpe est enim & valde inhoneste, ut hereditas que à parte Regis Sancte Dei Ecclesie fuit dicata, à forastitis potestatibus sit de juri nostro separata. Tunc & ipsi milites firmissime, & tam firmissimo certamine adversus Episcopum omnes una voce dixerunt: Audi, Pater & Domine, avi, avunculi, & parentes nostri in temporibus plurimorum Regum & Pontificum super hereditates istas, & villas, & homines possessionem obtinuerunt; tu autem quomodo queris? non enim dimitteretur à nobis quod tenemus, nisi iudicio & imperio Regis. Postquam vero Pontifex audivit verba illorum ferocia & firmissima, licet durissima, in arbitrio Regis, & iudicio totum, quod inter illos erat, iudicavit adesse, & illico apud Regem de eorum inquietudine querimoniam fecit, nam & ipse Rex corde tenus sciebat illos injuste hereditates eas tenere. Ideoque quia Rex veritatem inquisivit, dedit Domino Pontifici portarium sui Palatii qui vocatur Petrus, ut acciperet, & in potestate Presulis mitteret totum illud quod Dei Ecclesia negligenter, & violentia militum amiserat, quod & ita factum est. Postquam vero ipsi milites Regis legatum viderunt, omnia accipientem & in manibus Pontificis mittentem, coadunati sunt omnes venientes ante Presulem, ut cum eo coram Rege dimicarent. Tunc Pontifex ipsis presentibus ante faciem Regis, ut iudicium ab eo acciperet, libenti animo ambulavit. Rex audiens militum voces, & Pontificis, iudicavit dari ad confirmationem jusjurandi tres Clericos de domo Beate Marie propter ipsas hereditates quas Pontifex inquirebat. Videntes autem milites, dixerunt ad invicem inter se: Quid nobis prodest, si jusjurandum acceperimus? melius est ut misericordiam Episcopi petamus. Ita & fecerunt.

Nunc autem Pontifex, & ipsi milites quia cognoverunt semetipsos false, & temere Dei hereditates retinuisse, fecerunt inter se hanc Scripturam firmamenti, & agnitionem testamenti, quidquid Presul firmiter possideat, & ipsi milites quid per misericordiam Pontificis retinere debeant, scilicet post partem beate Marie Valsetimana integra extra I. corte de Velasco Dul-

cidiz cum sua hereditate, illa contra integra extra II. cortes, una de Ssegudo, & alia de Citi Guiminiz. Quadrus ab integro extra corte de Cipriano Vellitiz, & alia de Roderigo Xaviz. Llamella integra extra II. solares de Rege. Villalvura integra extra I. corte de Martino Citiz. Roboredo ab integro. Borreos ab integro foras I. corte de Rege, qui fuit de Salvator Corporel. In Campo cortes has nominatas cum suis hereditatibus, id est, corte de Petro Michaeliz, corte de Stephano Citiz, corte de Joanne Vellitiz, corte de Martino Vellitiz, corte de Amavira, corte de Gotina Beatiz & de suis filiis, corte de Xemenio Domenquiz, corte de Salvator Joannes, corte de Joanne Citiz, corte de Joanne Michaeliz, corte de Citi Partemiz, corte de Gotino Bretiz, & post istud quantum potuerint populare post partem Beate Marie, populent. Geronzana sub Castrello integra extra una corte de Flaino Fernandez. Castrello ab integro. Mata ab integro. Marin ab integro, extra una corte de Rege qui fuit de Osorio Quamdilaz. Valdenenfidio ab integro. Carvalliar ab integro, extra una corte de Rege que fuit de Mudarraphe. Arabius ab integro. Sancta Eolalia ab integro. Sautello ab integro. Villavalter ab integro. Sancti Michael ab integro. Veiga ab integro extra VI. cortes de Trasmiro Fortes. Sancti Andree ab integro extra duos solares de Rege, & alio de Pelagio Pelaiz, & alio de Arias Ectaz. Ferral, & Carregoso ab integro extra duos solares de Rege. Tripalio ab integro.

Hereditates vero, terras, vineas, pratos, montes, fontes, aquas molinarias quas in pristinis temporibus usque ad presens tempus emerunt, aut vi rapuerunt ab hominibus Beate Marie, reddant, & illud pretium quod dederunt accipiant sive ab ipso, sive à filiis ejus qui vendidit, sive à ceteris hominibus Beate Marie Sedis, & amodo usque in sempiternum, nec comparentur, nec in pretio alicujus debiti à parte ipsorum militum vel eorum hominum accipiantur. Et homines ipsius Pontificis non recipiantur in hereditatibus illorum militum, exceptis juvenibus, pueris, & virginibus excursis, si parentes excursorum mortui fuerint, revertantur à excussi ad domos parentum. Si autem reverti noluerint, ejiciantur foras de hereditatibus militum. Et Episcopus recipiat hereditates Parentum. Nos vero desuper nominati super hoc factum facimus pactum, & confirmamus vobis. Quod si aliquis ex nobis, aut ex progenie vel consanguini-

nitare nostre hoc factum firmamenti, quod inter nos posuimus, adversum vos, vel successores vestros insurrexerimus, vel surre- rint, ut confringatur, & sine emendatione perseveraverit, quis- quis ille fuerit, qui talia comiserit, pariat vobis, vel suc- cessoribus vestris D. solidos argenti, & firmissimam permaneat hec series testamenti evo perenni, & secula cuncta Amen.

Facta Scriptura IV. nonas Decembris Era MCXXXI.

Ecce nos desuper nominatos Milites in hanc Scripturam ma- nus nostras roboramus & confirmamus.

Adefonsus Rex & Imperator to-	Petrus Domeniquiz	cf.
tius Hispanie	cf. Munio Xamiz	cf.
Urracha soror ipsius Regis	cf. Martinus Justiz	cf.
Gelvira germana illius	cf. Martinus	ts.
Martinus Flainiz Comes	cf. Joannes	ts.
Pelagius Vellitiz miles	cf. Pelagius	ts.
Pelagius Ectaz	cf. Citi	ts.
Garcia Falconiz	cf. Alvitus	ts.
Adefonsus Didaz	cf. Lucius Sesnandiz & Clericus.	
Nunus Domeniquiz		

XXXIX.

PETRUS EPISCOPUS LEGIONENSIS
*ex tribus Ecclesiis vetustate dirutis unam erigit cum
 pauperum hospitio, in cujus dedicatione plurimas
 ei possessiones donat, accedente quoque Regis
 Adefonsi liberalitate.*

ANNO 1096.

IN Dei Patris nomine, & sub Christi regimine, cum quo regnat & Spiritus ex utroque perpetuus. Hec nempe trina Dei- tas, in qua permanet unitas, quam fugit cuncta falsitas, & ti- met omnis bonitas. Sit honor nostro Domino & nunc, & in perpetuum, & ante omne seculum, salus, virtus, imperium Amen. Hac de causa titulus testamenti, & Kartula confirma- tionis comprehenditur in hac pagina, quamvis breviter subs- crip-

cripta. Multis quoque manet notum, necnon & à plurimis est declaratum, quod constructe fuerunt tres Ecclesias in honorem Sancti Jacobi Apostoli, & Sancti Marcelli, & Sancti Adriani inferius porte Cauriensis foris murum, subtus Palatium Regis, & prefate Ecclesie destructe fuerunt pre nimia vetustate. Nunc enim in temporibus Domni nostri Regis Adefonsi filius Fredinandi Regis, Sancieque Regine, immisit Dominus in corde Petri Pontificis Legionensis, qui illis temporibus preerat, per consensum jam dicti Regis, ut prefatas Ecclesias que destructe fuerunt, ipse edificaret unam in honorem Sanctorum illorum, quorum memoria superius resonat. Et edificavit illam Ecclesiam, & secus Ecclesiam construxit unam domum, que fieret in hospitio pauperum & peregrinorum, & dedicavit jam dictam Ecclesiam, & in die dedicationis sue elegit, ut fieret testamentum, sicuti & fecit, de omnibus que continet hac in pagina. Quo pacto tota mentis intentione confirmavit pro remedio anime jam dicti Regis, & sue, & Sancte Marie Clericorum ibi deservientium dedit ibi Sanctum Jacobum de Venetricis cum omnibus suis hereditatibus, id est, Trebalio cum vineis, & terris, pratis, pascuis, paludibus, & domis quantum pertinet Sancto Jacobo. Et in Maria alva omnem hereditatem Sancti Jacobi similiter terris, & vineis, pratis, pascuis, paludibus, necnon & domibus. In Sancto Andrea vineis, & terris, pratis, pascuis, paludibus, aquis aquarum cum eductibus earum, & sedilia mulinarum. Sancta Eulalia que est inter Castrello, & Villela in ripam Vernisga cum omnia sua, terris, vineis, & pratis, cum omnibus suis hereditatibus. In Veiga de Sancto Adriano omnem Sancti Jacobi hereditatem cum vineis, & terris, pratis, pascuis, & molinaria ab omni integritate. In Folieto omnem Sancti Jacobi hereditatem. In Monte frigido terris, & vineis plurimis. Palanquinos ab omni integritate cum domis, & terris, & vineis, sauto, pratis, pascuis, paludibus, necnon & molinos, & sedilia illorum, quem Dominus Adefonsus Rex contulit Sancte Marie propter remedium anime sue. Et ego jam dictus Petrus Episcopus cum Clericis Sancte Marie do illam prefatam Villam ad illa Alvergueria propter remedium anime jam dicti Regis. Do etiam ibi Sancto Marcello cum omni sua hereditate ab omni integritate per ubi illam potuerint reperire, tertia parte de Cabatellos, que jacet in ripam Aratoi, territorio Salnicllas cum vineis, & terris, pratis, & pascuis. Sancta

cta Maria de Abarca ab omni integritate cum omni sua hereditate, vineis, terris, domis, pratis, & omnia quidquid est in illa Ecclesia. Ecclesiam Sancti Andree que est in Valle Carregoso cum vineis, & terris, pratis, pascuis, paludibus, & sedilia molinarum, necnon & domibus, & de omni honore Sancte Marie de pane & vino decimam portionem ab omni integritate, tam de tertiis, quam & de Collecta, de equis, & vaccis, & de ovibus, & de fructu illarum decimam portionem ab omni integritate, & in unaqueque Villa que huic Ecclesie damus singulis excusatis, & de illo sal de Lampreana decimam portionem: de illas offerciones que venerint Sancte Marie decimam portionem. Hec omnia que superius resonant, do Ego Petrus Legionensis Ecclesie Presul una cum consensu Domni nostri Regis Adefonsi, & Clericorum Sancte Marie, Sancto Jacobo, & Sancto Marcello, & Sancto Adriano, in quorum honore fabricata est prefata Ecclesia, ut inde sustententur pauperes Christi, qui in domum illam hospitio fuerint suscepti. Sub tali tenore jam dicta omnia huic Ecclesie testamus, ut unquam exinde aliquid sit ausus nullus homo usurpare, nec abstrahere, sed firmum & stabilitum permaneat omni tempore testamentum istud.

Si quis autem obviaverit presenti Scripture, perpetua damnetur excommunicatione, & habeat partem & societatem cum Datam & Abiron, cum Simone mago, cum Juda quoque, atque Nerone, cum diabolo & angelis ejus, & pereat in eternum Amen. Et Regi persolvat auri talenta decem, & hoc testamentum perenniter maneat firmum.

Ego Petrus Episcopus Legionensis Ecclesie in hanc Cartulam testamenti, quam fieri volui, propria manu firmavi.

Facta Kartula testamenti, & series confirmationis die pridie nonas Martii Era MCXXXIV.

Et Ego Rex Adefonsus huic Alvergarié concedo pro remedio anime mee, & parentum meorum illam hereditatem de Gerenzana, qui fuit de Comite Domno Flaino, & tenuit eam Pelagius Petriz in vita sua de me, & post mortem ipsius concedo eam hic cum solares, terras, vineas, pratis, pascuis, fontes, montes, aquis aquarum cum eductibus earum, & sedilia molinarum ab omni integritate jure hereditario. Sed hoc precipimus, ut istam Alvergariam cum prefatam Ecclesiam, & cum omnia supradicta sit semper sub jure Episcopi Sancte Marie

rie Legionensis , & sub ejus imperio , & dominio.

Ego Rex Adefonsus Dei famulus multosciens desuper nominatus regali progenie generatus , viribusque seculi & ornamentis decoratus , hanc Cartulam testamenti & series confirmationis manibus meis roboravi , & signum feci.

- | | | | |
|--------------------------------|-----|-----------------------------|-----|
| Huberta Regina | cf. | Vimara Arc. | cf. |
| Urraca prolis Fredenandi Regis | cf. | Lucius Sesnandiz | cf. |
| Sancieque Regine | cf. | Martinus Petriz Presb. | cf. |
| Gelvira sororis ejus | cf. | Pelagius Michaeliz Diaconus | cf. |
| Martinus Flainiz Comes | cf. | Dominicus Michaeliz Diac. | cf. |
| Froila Didaz Comes | cf. | Didacus Martiniz Diac. | cf. |
| Fredenandus Comes | cf. | Feles Vermudiz Diac. | cf. |
| Citi Quiramiz Prior | cf. | Martinus Diac. | cf. |
| Laurentius Archidiaconus | cf. | Petrus Diac. | cf. |
| Fredenandus Arc. | cf. | | |

**Joannes notarius ipsius Episcopi
notuit & confirmat.**

X L.

REX ADEPHONSUS DONAT ECCLESIAE
Sanctæ Mariæ de Regula portionem Monasterii
S. Salvatoris apud S. Columbam.

ANNO 1097.

SUB Christi nomine. Ego Adephonsus Dei gratia totius Hispaniæ Imperator, una cum conjugæ meæ Berta Regina facio hanc Cartam donationis Deo, atque Ecclesiæ S. Mariæ Legionensis Sedis ex mea portione unius Monasterii quod est situm inter duos fluvios qui dicuntur Extula & Orbegeo, & dicitur illud Monasterium ex vocabulo S. Salvatoris, in Villa quæ vocatur Sancta Columba de Polborera & de Arcus, in quo Monasterio textor Ecclesiæ S. Dei genitricis & Virginis Mariæ ab integro illa ratione quæ fuit de Petro Bermudiz, & de Bermudo Pelaiz, qui fecerunt salitos, & illa ratione de Auro dulce Bermudez, quæ sanctimoniali habitu relicto, cum Nuno Domenquiz maleficavit. Similiter & illa ratione de Fernando Flainiz, qui fuit meo incartato, cum hoc quod ille ibi de sua germana Domna Onega quæ malificavit, atquisivit. In quo suprascripto Monasterio textor Ecclesiæ supramemoratæ Sedi totam illam meam rationem ab integro, quam ego habui, & quæ per consuetudinem Patriæ nostræ de suprascriptis hominibus jure hæreditario subsequens Episcopus Legionensis Sedis ab omni integritate sicut ego habui ad suorum Clericorum sumptum, & luminis Ecclesiæ augmentum, hoc autem facio pro remedio animæ meæ atque parentum meorum, & ut contra gentem paganam orationum vestrarum instantia possim juvari. Quo tenore volo ut de jure meo possessio illius Monasterii sit abrasa, atque Legionensis Sedis Ecclesiæ Sedis Episcopalis sit tradita Episcopo, atque decessoribus ejus firmiter possidenda ævo perenni, & per sæcula cuncta. Si quis tamen quod fieri minime credo, contra hoc factum meum ad irrumpendum venerit, sive sit extraneus, vel propinquus meus, tam regia potes-

testas , quam populorum universitas , quisquis ille fuerit , qui talia commiserit , sit excommunicatus , & christianæ fidei libertate separatus , & cum Datan & Abiron quos propter contradictionem legis terra vivos absorbit Judæque Domini traditore participatio junctus in profundo inferni æternas pœnas luiturus dimergatur , & pro temporali damno qui talia agere temptaverit pariat Episcopo supradiçtæ Sedis , vel qui vocem ejus pulsaverit illud Monasterium in duplo vel triplo , & ad Regis partem auri libras quinque : & hoc meum factum in cunctis plenam obtineat firmitatem. Facta autem hac Cartula se-
 rique testamenti sub Era MCXXXV. & noto die qui fuit XVIII. Kal. Maii. Ego enim Adepsonus Dei gratia Toletanus , quod fieri elegi conf. Berta Regina quod fieri Domino meo elegi conf. Raimundus Gallecorum omnium Comes , & Regis generum conf. Urraca ejusdem Imperatoris filia & Comitis uxor conf. Urraca Fredenandi Regis & Sancia Reginæ filia conf. Raimundus Palentine Sedis Episcopus conf. Osmundus Astoricensis Sedis Episcopus conf. Garcia Burgensis Sedis Episcopus conf. Martinus Ovetensis Sedis Episcopus conf. Gundisalvus Dummiensis Sedis Episcopus conf. Martinus Flainiz qui & Comes conf. Petrus Ansuriz & Comes conf. Fredenandus Didaz & Comes conf. Froila Didaz & Comes conf. Gomez Gonzalbiz Armiger Regis. Fredenandus Moniz Majordomus Regis. Michael Adepsonso Majorinus de Astor. Ordonius Pelaiz Majorinus in Legione. Isidorus Vellitiz conf. Fredenandus Pelaiz conf. Pelagius Eitaz conf. Bermundus Suariz conf. Didacus Domenquiz conf. Pelagius Didaz conf. Fernandus Petriz conf. Belascus Moniz conf. Menendus Fernandiz conf. Adefonsus Telliz conf. Telus Telliz conf. Roderigus Pelaiz conf. Pelagius Pelaiz conf. Monnius Beilaz conf. Martinus Fernandiz conf. Didacus testis Pelagius testis. Dominicus testis. Martinus testis. Ziti testis. Pelagius Eriquiz cognomento Bodam Palatini officii Notarius , qui scripsit conf.

XLI.

ADEPHONSUS REX CONCEDIT CANONICIS
Sanctæ Mariæ de Regula privilegium exemptionis
per instrumentum hujus tituli:

KARTULA QUAM FECIT REX DOMNUS
 Adefonsus , ut non sedeant Canonicos pin-
 dratos propter laicos.

ANNO 1100.

SUB Christi nomine Ego Adefonsus Dei gratia totius His-
 panie Imperator facio hanc Kartulam firmitatis ad totos ipsos
 Canonicos de Sancta Maria de Regula , ubi est illa Sedes Epis-
 copalis in Civitate de Legione fundata ; Sic ad majores quo-
 modo ad minores , qui in Canonica de Sancta Maria commu-
 nem panem acceperint , & ibi Deo servierint , ad totos ipsos
 facio istam Kartam de foro , que non sedeant pindratos nec pro
 suo Episcopo , nec pro volta de tota alia terra de Sancta Ma-
 ria in suo proprio ganato , sed Canonicus sedeat pignoratus
 pro alio Canonico. Quod si aliquis facere inde aliter quesierit,
 & in suo proprio ganato eos pignorare voluerit , aut pro suo
 Episcopo , vel pro alia terra de Sancta Maria nisi supra scrip-
 tum est Canonicum pro Canonico , & pariat ad ipsos Canoni-
 cos sua pindra duplata , & ad partem Regis centum solidos
 persolvat. Hoc autem facio pro remedio anime mee , & paren-
 tum meorum , ut in vita mea pro salute corporis mei unum
 Presbyterum semper constituent Oratorem , & post hujus vite
 decursum pro mei requie quotidie supradictum indeficienter pre-
 parent Sacerdotem. Et ideo mando , ut ab hodierno die , &
 deinceps hec mea Karta in cunctis plenam obtineat firmitatem
 evo perhenni , & secula cuncta Amen. Si quis tamen , quod
 fieri minime credo , contra hoc factum meum ad inrumpendum
 venerit , de propinquis meis , vel de extraneis , sit excomu-

nicatus, & à christiane fidei libertate separatus, & cum Datan & Abiron, quos terra vivos obsorbuit, & cum Juda Domini traditore, qui laqueo se suspendit, & sic vitam cum visceribus fudit, in profundo inferni eternas penas luiturus dimergatur; & hoc factum inconvulsum permaneat.

Facta autem hac Kartula firmitatis sub Era MCXXXVIII. & noto die XVII. Kal. Maii. Domno Petro Episcoporum religiosissimo ipsius predictæ Sedis Cathedram regente.

- | | | | | |
|---|-----|---|--|-----|
| Ego Adefonsus Toletani Imperii Rex quod feci | cf. | mes | | cf. |
| Urraca Regina soror Ferdinandi Regis, & Santie Regine filia | cf. | Froila Didaz Comes | | cf. |
| Raimundus totius Gallecie Comes Regisque gener | cf. | Martinus Flainiz Comes | | cf. |
| Urraca Regis filia Raimundique Comes uxor | cf. | Petrus Ansuriz Comes | | cf. |
| Enricus Portugalensis Provincie Comes Regisque gener | cf. | Sancius Petriz Comes | | cf. |
| Tarasia Regis filia Enricique Comes uxor | cf. | Bernardus Toletanus Archiepiscopus | | cf. |
| Pelagius Astoricense Sedis Episcopus | cf. | Petrus Legionensis Episcopus adquisita | | cf. |
| Ordonius Alvariz Armiger Regis | cf. | Martinus Ovetensis Eps. | | cf. |
| Fernandus Monioz Majordomus | cf. | Raimundus Palentine Sedis Episcopus | | cf. |
| Michael Adefonso Legiosis Majorino | cf. | Garcia Burgensis Sedis Eps. | | cf. |
| Michael Citiz Astoricensis Majorinus | cf. | Fernandus Pelaiz | | cf. |
| Didacus Citiz Legionensis militie | cf. | Citi Didaz | | cf. |
| Fredenandus Asturiensis Comes | cf. | Petrus Didaz | | cf. |
| | | Citi Quiramiz Prior Canonice | | cf. |
| | | Martinus Petriz Presbiterorum potior | | cf. |
| | | Vimaredus Aulicus & Canonice | | cf. |
| | | Vistrarius Regis Clericus & Canonice | | cf. |
| | | Pelagius Archidiaconus cum aliorum Coro | | cf. |

Pelagius Eriquiz cognomento Bodan Palatini officii notarius, qui scripsi, confirmo.

XLII.

PETRUS EPISCOPUS LEGIONENSIS
*testamento suo donat Ecclesie, & Hospitali Sancti
 Marcelli hæreditatem de Paratella, & quam-
 dam vineam à se pretio emptam.*

ANN. 1101.

SUB Xpti. nomine Ego Petrus Dei gratia Legionensis Ecclesie Presul, vobis Peregrinis Alvergarie Sancti Marcelli, seu ibi fideliter deservientibus, salutem & perpetuam pacem. Sciendum proculdubio est omnibus hominibus fidelibus, scilicet Christo credentibus, quod Dominus noster Jesu Christus cum esset in Deitate Patris priusquam hominem proprio ac sanctissimo cruce redimeret humanum genus, vidit inretiri laqueis diaboli, & in potestatem sue ditionis transferri crudeliter. At ipse misericors & miserator condolens peregrinationem captivitatis nostre, major & ultimus omnium Prophetarum, exiit se à Deitate & claritate que humanis oculis videri minime poterat, & assumpsit carnem humanam prebens se palpabilem, & se intuentibus visibilem. Tunc hominem quem prius pulcre formaverat, pulcior redimens, semetipsum se in ara Crucis obtulit, & captivitatem omnium nostrum mirabiliter captivavit, & ovem perditam proprio ferens humero ad ovilem, quem peccando caruerat, reduxit.

Nunc autem quando ipse alta potens, qui neque initium habuit nascendi, neque finem habere potest moriendi, tanta & talia pro nobis est passus, nos qui propter illum corpora nostra ad passionem mortis dare non valemus, saltim vel ex terrena possessione que mercare aut vendere invicem vili pretio possumus, sibi serviamus, & sibi servientibus impendamus. Hac de causa Ego supradictus Legionensis Ecclesie Episcopus ad Ecclesiam beati Marcelli Kartulam testamenti facio de hereditate de Paratella, scilicet de terris, & vineis, solares & hortos, pratis, necnon & pascuis, quin etiam arbores fructuosas, & absque fructu per terminum earum ab omni integritate, sicut ea emi à Johanne Dominici & ab uxore sua Maria

Alvariz in CCCC & L solidos per legitimam Kartulam à venditoribus suprataxatis, & à testibus infrascriptis authenticam.

Do etiam tibi vineam quam comparavi de Sequino & de mulier sua Vita Michaeliz in CC solidos, & est ipsa vinea in locum quem vocitant Sanctum Petrum de hortis, & determinatur sic: de 1^a parte terminum Sancte Marie: & de 2^a terminum Petri Michaeliz: de 3^a terminum Sancte Marine: de 4^a antique Ecclesie terminum, que Sanctum Petrum dicitur, & vineam Bernardi Clericis. Hec suprascripta omnia huic Ecclesie suprascripte, & pauperibus tali tenore concedo, ut post mortem meam omnia hic testata firmiter possideant, & inde pauperibus & peregrinis inibi commorantibus fideliter subministrent.

Quod si aliquis sacrilegus adversus hanc legitimam dolose obvius extiterit, sive dolose obviaverit, perpetua dampnetur excommunicatione, habeatque partem & societatem cum Datam & Abiron, cum Simone Mago, cum Juda atque Nerone, cum diabolo & angelis ejus, & pereat in eternum Amen: & Regi persolvat auri talenta decem, & jussio ejus sit inanis & irrita, et hoc privilegium à me Petro Legionensi Pastore factum, omni tempore maneat firmiter roboratum.

Nunc Ego Petrus Legionensis Opilio decoratus multociens desuper nominatus, hoc privilegium mea jussione factum toto nisu mee mentis confirmo, et propria manu signum authenticationis impono.

Facta Kartula testamenti noto die VII. Kal. Septembris anno ab incarnatione Domini millesimo centesimo primo, temporibus piissimi Regis Domni Adefonsi Fredenandi Regis, Sancieque Regine filius, apud Toletum regnantem.

Pelagius Michaeliz Prior Canonicus Sancte Marie	cf.	ac Diaconorum, et omnis Societas Clericorum, hanc Kartulam roboramus, et roborata concedimus.
Petrus Felici Primiclerus suprascripte Ecclesie	cf.	
Petrus Michaeli hujus Ecclesie Erarius	cf.	Dominicus Cituz Major in domum Epi.
Dominicus Michaeli Achidiaconus et Odo Archidiaconus, una cum omni Collegio Canoniconum, Presbiterorum,	cf.	Petrus Garsee Archidiaconus hujus Ecclesie Fredenandus presenti Ecclesie Archidiaconus

Qui

Qui presentes hic fuerunt Martinus
 Petrus ts. Dominicus ts.

Joannes hujus Ecclesie notarius, et suprädicti Episcopi scripsit.

XLIII.

**URRACA REGINA OMNES POSSESSIONES,
 privilegia, & libertates Ecclesie Legionensis
 confirmat, & corroborat.**

ANNO 1109.

ANtiqua Sanctorum Patrum institutio terrenis precipit Regibus, ut Ecclesias Dei edificent, et amplificent, et pro posse suo honorare non cessent, sicut sacra testatur Scriptura dicens: *Qui domum Dei edificat, semetipsum edificat.* Huic Domini voci aliquantulum obtemperare cupiens, Ego Urraca Dei nutu totius Hispanie Regina beate memorie Catholici Imperatoris Domni Adefonsi, Constancieque Regine filia, huic Ecclesie Sanctissime Dei genitricis & semper virginis Marie, Sedi scilicet Legionensi, cui avi & proavi mei plurima exhibuerunt beneficia, & sanctissime memorie Pater meus exhibuit non minima, Kartulam tota mentis intentione facio, & tam regia Monasteria cum omnibus Villulis suis que ibi videntur esse testata, quam etiam Villas à Regibus meis scilicet antecessoribus ibi datas, sive ab aliis nobilium filiis, vel ab omnibus hominibus quos ibi suas pro Deo, & pro suis animabus dederunt hereditates, de rauso, & homicidio, & fosataria, & ab omni calumnia regali, vel sagionali pro animabus parentum meorum, & pro remedio anime mee liberas esse perpetuo tempore precipio, tali scilicet conventionem, ut eodem modo sint in omnibus moribus sub jure Sancte Marie honorate, sicut Ville, & Monasteria Sancti Pelagii sunt. Hanc igitur ingenuitatem vel honorem, quam huic Pontificali Sedi, & Monasteriis, & Villulis suis facio propter amorem Domini nostri Jesu Christi, sic eam esse liberam concedo in omnibus que modo

do possidet, quam in omnibus que Deo donante usque ad finem mundi deinceps adquisierit.

Quod si aliquis homo Sancte Marie nodum de hereditate Regis fregerit, nullam aliam calumniam sufferat, sed duplet quod inde secum tulerit, & neque majorinus noster, neque ullus qui honorem nostrum tenuerit, accipiat vocem, vel manu positam super hominem Sancte Marie. Hereditates autem & homines cujuslibet ministerii sint, tam de nostro regalengo, quam etiam ex alia parte, & omnia que ad obitum Regis Domni Fredenandi, & ad obitum Patris mei Regis Domni Adefonsi sub jure Sancte Marie hactenus permanserunt, semper jam ibi sint, & nullo modo inde auferantur. Quod si aliquis homo adversus hanc nostram serenissimam jussionem contrarius extiterit, perpetua dampnetur excommunicatione, & habeat partem & societatem cum Datam & Abiron, cum Simone Mago, cum Juda quoque atque Nerone, cum diabolo & angelis ejus, & pereat in eternum Amen. Et Pontifici huic Ecclesie persolvat auri talenta mille. Presens quoque Kartula legitime condita in cunctis plenum obtineat firmitatis robur. Facta Kartula Domino disponente noto die XI. Kal. Augusti sub Era MCXVII. Sub Xpti. nomine Ego Urraca Domini institutione totius Hispanie Regina nobilissimi Imperatoris Domni Adefonsi Constanceque Regine filia hanc Kartulam confirmo.

Sancia filia supradicti nobilissimi Regis, & Elisabet Regine hoc factum Domne & Sororis mee confirmo.

Geloira ejusdem Imperatoris & Regine filia hanc legitimam Kartulam tota mentis intentione confirmo.

Bernardus Dei gratia Toletanus Archiepiscopus, & Sancte Romane Ecclesie Legatus conf.

Mauritius Bragarensis Archiepiscopus	cf.	Petrus Oxomensis Ecclesie Episcopus	cf.
Petrus Dei nutu hujus Ecclesie Legionensis Episcopus	cf.	Geronimus Salamantine Ecclesie Episcopus	cf.
Didacus Compostellane Ecclesie Episcopus	cf.	Petrus Lucensis Ecclesie Episcopus	cf.
Pelagius Ovetensium Eps.	cf.	Adefonsus Tudensis Eps.	cf.
Pelagius Astoricensium Eps.	cf.	Petrus Menduniensium Eps.	cf.
Petrus Palentine Ecclesie Episcopus	cf.	Petrus Ansuriz Carrionensium Comes	cf.

Gomez Gundisalviz Castellano-	Petrus Capellanus Regine	cf.
rum Comes	cf. Fernandus Petriz Regine	cf.
Ruderigus Munioni Asturien-	Rinaldus . . . Regine	cf.
losium Comes	Petrus Pelaiz	ejusdem Curie
Froila Didaci Legionensium Co-	Cls. &	cf.
mes	Didacus Sarraquiniz Villicus Re-	
Petrus Froilaz Gallecie Co-	gine in Legionone	cf.
mes	Didacus Didaz ejusdem Regine	
Suvarius Veremudz Comes	Villicus	cf.
Alvarus Haniz Toletule Dux	Pelagius Michaeliz Abbas San-	
Nunnio Guterriz Majordomus	cti Pelagii	cf.
Palatii	Martinus Ordonii Villicus San-	
Petrus Gunsalviz Armiger Re-	cte Marie	cf.
gis	Didacus Alvitiz Egonomus Re-	
Fernandus Gunzalviz	gine	cf.
Adefonsus Telliz	Petrus Garsie Prepositus Cano-	
Tellus Telliz	nice Sancte Marie , & Archi-	
Fernandus Telliz	diaconus cum omnibus Cano-	
Dominicus Didacus Abbas San-	nicis ejusdem Ecclesie	cf.
cti Facundi	Munio Xemeniz cum omnibus	
Christoforus Abbas Sancti Petri	Canonis Sancti Isidori	
Eslonze	cf. Qui presentes fuerunt Domini-	
Didacus Abbas S. Claudii	cf. cus, Petrus , Martinus , t t t.	

Joannis Roderigus supradicte
Regine Clericus scripsit

XLIV.

COMPOSITIO LITIS HABITÆ INTER
*Didacum Episcopum & Guterium Stephaniz
 super Villa Valdelopon.*

ANNO IIII.

ORta fuit intentio inter Episcopum Domnum Didacum, & Guterium Stephaniz & suas gentes super una Villa, que nominatur Valde Lopon, quia dicebant illam suam esse per concambiationem quam eis dederat Episcopus Dominus Ciprianus propter Villam Exon. Episcopus vero Dominus Didacus tenens vocem, simul & honorem Sancte Marie Legionensis, dicebat eis, has Villas quas requiritis, semper fuerunt S. Marie, & numquam exierunt de jure antecessorum meorum, sed semper habuit eas Episcopus Sancte Marie Legionensis jure quieto. Et contra hoc Guterius Stephaniz, & sue gentes dicebant; non est ita, sed Villa Exon fuit de nostra parte, & parentum nostrorum, & dederunt eam parentes nostri antecessori vestro Episcopo Domno Cipriano in concambiationem propter Valle de Lopon, & modo tenetis unam & alteram. Ista jurgia, & alia multa inter se habentes devenerunt inde ad iudicium in conspectu Regine Domne Urrace & aliorum bonorum hominum ibi residentium. Qui decreverunt quod jurassent duo Clerici Sancte Marie cum Majorino terre, quod ipsas Villas desuper nominatas quas in contentionem mittebant, semper fuerant Sancte Marie ex dato Regum, & non ex alia Villa concambiatione. Super hoc iudicium devenerunt inde ad confectam in Capitulo Canonicorum cum consensu & consilio Episcopi Domni Didaci & cunctorum Clericorum, quod tenuisset ipse Guterius Stephaniz solummodo ipsam Villam Valle Lopon in sua vita; post mortem vero ipsius reciperent eam ex parte Sancte Marie cum quanto invenire potuissent, & nullus alius de gente illius non filius, nec mulier requisisset eam amplius in hereditatem. Super hoc totum Ego Guterius Stephaniz ro-

boro vobis Episcopo Domno Didaco , & Canonicis vestris una pariter cum omni gente mea placitum & pactum , quod post mortem meam nullus hereditarius insurgat , qui vobis requirat ipsam Villam quam modo accipio ex dato vestro. Si vero insurrexerit , sit maledictus , & à Christi parte segregatus , & duplet ipsam Villam quam requisierit , & pariat vobis mille solidos monete Regis , & vox illius vel Scriptura nullam habeat firmitatem.

Ego Guterius Stephaniz cum gente mea hanc Kartulam quam fieri jussi , & relegendem audivi , propriis manibus roboramus , & confirmamus. Facta Karta relationis simul & placiti Era MCLII. & quatum IV. idus Aprilis , regnante Regina Domna Urraca cum filio suo Domno Adefonso in Regno Patris sui. Didaco Episcopo in Sede Sancte Marie existente. Qui presentes fuerunt : Petrus ts. Joannes ts. Citi ts. Arias Levita notuit.

XLV.

DIDACUS EPISCOPUS LEGIONENSIS
innodat anathematis vinculo Michaelem Roderiquiz , filios ipsius , aliosque Infanzones , cogens eos , ut restituant Ecclesie S. Mariæ Monasterium S. Thirsi , quod occupaverant , & diripuerant.

ANNO IIII5.

IN Era MCLIII. & quodum III. idus Augusti. Orta fuit intentio inter Episcopum Domnum Didacum , & Michael Roderiquiz , & filios ipsius Gondisalvus Michaeliz , & Gelvira Michaeliz , & Petrus Michaeliz , & aliis Infanzones super Monasterium Sancti Tirsi , qui est super ripam Vernisice , intus montem ubi dicunt Valde Castro. Quia dicebat ipse Michael cum filiis suis , eo quod Monasterium illud deberet esse suam hereditatem. Domnus Didacus Episcopus tenens vocem Sancte Marie , & Sancti Tirsi , dicebat : Non est vestra hereditas , sed Sancte Marie. Tunc ipsi Milites malitia & zelo diaboli ac-

censi, ceperunt illud Monasterium cum Villulis suis, & diripuerunt illud, & destruxerunt altaria, simul & Ecclesiam cum omnibus suis edificiis, & pfus. Monasterii. Dominus Episcopus quando vidit quod essent imbuti ad perpetrandum tantum scelus, misit eos sub gladio anathematis.

Ipsi vero quos superius nominavimus, quando viderunt se sic stricti, & recto iudicio convicti per verissima testamenta etiam subacti petierunt misericordiam Pontifici, ut ipse sibi indulgeret, timendo diem iudicii & iram Dei Omnipotentis. Episcopus vero quando vidit humilitatem illorum, indulxit eis, facta tali scilicet conventione, ut numquam requisissent partem in illum Monasterium, nec partem in omnibus Villulis Monasterii.

Ego Michael Roderiquiz cum filiis meis timendo mortis diem, ego ut adipiscar gratiam gloriosissime Virginis Marie, facio pactum simul & placitum cum ipsis filiis meis Gundisalvus, & Petrus, & Gelvira tali conventione, ut illud Monasterium quod destruximus de domo Sancte Marie, ibidem damus nostre partes que inde habuimus, vel habere sperabamus. Sic damus & confirmamus nostre rationes illius Monasterii Sancti Tirsi, ut nec ego Michael, nec aliquis ex filiis, seu & neptis, vel & propinquis, vel extraneis numquam habeant potestatem ipsam hereditatem contradicendi, nec immodice. Si vero Ego Michael, vel aliquis ex filiis meis voluerimus contradicere ipsum Monasterium Deo, aut Sancte Marie, necnon & Episcopo Domino Didaco, vel ejus successoribus quomodo pariamus II. M. solidos, & duplemus totum Monasterium illud, & simus excommunicati. Factum est placitum auditum atque confirmatum & auctoritate utrorumque testium confirmatum. Ego Michael cum filiis meis hoc placitum quod fieri jussi tota mente confirmo.

Qui presentes fuerunt Joannes Petrus, Petrus Garsie notuit.

XLVI.

DIDACUS EPISCOPUS LEGIONENSIS
videns Ecclesiam suam ad summam inopiam devenisse, plurima ei dona largitur.

ANNO IIII6.

SUB nomine sanctæ & individuæ Trinitatis Patris videlicet & Filii & Spiritus Sancti, cujus regnum & imperium sine fine permanet in sæcula sæculorum. Ego Didacus divina dispositione Legionensis Ecclesiæ Episcopus, una cum consensu & voluntate Dominæ meæ Urracæ Reginæ, omnibus Clericis ejusdem Ecclesiæ, videlicet S. Mariæ tam præsentibus ibi degentibus, quam etiam futuris ibidem moraturis, facio Cartulam donationis, simul & testamentum in Domino Deo in æterna scilicet salute, & in perpetua benedictione. Prædictam Ecclesiam Legionis post mortem beatæ recordationis Regis scilicet Domini Adefhonsi interius exteriusque depredatam fuisse, multasque injurias & calamitates à terrigenis & ab extraneis pertulisse, ac Canonicam ejusdem Ecclesiæ propter multos infelices eventus, propterque suarum rerum ammissionem & proximorum neglectionem ad summam inopiam devenisse, ac desolatam & derelictam, omnibus fere Esperie habitatoribus, sed maxime Coepiscopis, & Clericis & laicis in circuitum commorantibus est manifestum. Cujus desolationi & ejectioni Ego Didacus prædictus Episcopus compatiens, & devoto animo pro posse meo ejus inopiam cupiens relevare, dono Canonicis ejusdem Canonicæ omnia Monasteria quæcumque habentur in toto Archidiaconatu Archidiaconi Petri Garsix, omnesque Villas, & Ecclesias sui Archidiaconatus, quascumque ipse regit, vel regere debet, & quascumque antecessores ejus regerunt in eodem Archidiaconatu quod serviant sumptui & impense Canonicorum, sintque in jure & potestate Prioris & Canonicorum, Amen, per sæcula cuncta. Nomina vero Monasteriorum, Villarum, & Ecclesiarum in hac Carta continentur. Concedo igitur in

in primis in Legione Ecclesiam S. Jacobi de illa Canonica cum omnibus Villulis & hæreditatibus quas habet, videlicet, Ripam sicam ab integro; Sanctam Christinam ab integro; Roiolos ab integro, excepta una Corte. In Val de Sancta Maria S. Stephanum cum sua hæreditate; & Casam solam cum sua hæreditate. In Villa Eicta partem: in Marialba partem: in Paretella una Corte: in Villa Velacez rationem: in Villa Torele rationem: in Nogales omnem hæreditatem quam habuit Petrus Martini de Macuel: in Cuianca partem: in Villa Rodrigo partem: in Val de Fraxino partem. Adhuc etiam in Legione concedo Monasterium S. Petri, quod est extra murum Civitatis, secus portam Episcopi, cum sua hæreditate. Dono etiam illas vineas novas quas maiolios vocamus de Sancti Petri de hortis: deinde S. Martinum de Pontefebro cum suis Villulis & hæreditatibus: S. Tirsum cum suis Villulis & hæreditatibus: S. Christophorum de arbore cum sua hæreditate. In Valle de Oncina Ecclesiam S. Salvatoris de D. Belo, Monasterium S. Eugeniæ cum sua hæreditate. Deinde Rozolam cum suis Villulis hæreditatibus suis: Zelam novam cum suis Villulis & hereditatibus: Monasterium Sanctæ Mariæ de Valdevimine cum suis Villulis & hæreditatibus. In Fonte tecta S. Stephanum cum suis Villulis & hæreditatibus: Sanctum Michaelē cum sua hæreditate. Concedo Monasterium etiam S. Salvatoris de Mataplana cum suis Villulis & hæreditatibus. Monasterium S. Cypriani de Valle Salicis cum suis Villulis & hæreditatibus. In Fonte Dalgastre partem Monasterii S. Joannis de Sapeiros cum sua hæreditate: Ecclesiam de Alcores cum sua hæreditate: Monasterium S. Martini de Valdepópulo cum suis Villulis & hæreditatibus: Monasterium S. Antonini cum suis Villulis & hæreditatibus: S. Jacobum de Rivulo de Ceia cum suis hæreditatibus. In Villa Frontim portionem: Sanctam Eulalam de Valde Junco cum sua hæreditate ab integro. In Befera partem: Sanctum Salvatorem de Outeiro de Benefes cum sua hæreditate. In Valle de Palatio- lo Ecclesiam de Roïales, & Ecclesiam S. Pelagii, & Ecclesiam S. Eufemiæ, & Monasterium de Castrelo de Aratoi cum sua hæreditate. In Villalpando Monasterium S. Salvatoris cum sua hæreditate. In Vanimunios Monasterium S. Juliani. In Villa Vincentii partem. In Sancta Colomba de Arcos septimam partem quæ fuit de Pelagio Vellitiz, & totam rationem quæ fuit de Fernando Flainiz. In Lamprebana, in Villa Rey, & in Mo-

España Sagrada. Trat. LXXII.

lendas, & in Carragosa, & in Otero, & in Terronos rationem, & quantum pertinet ad S. Mariam. In totam Lampredanam, in S. Pelagio de Villarardegam partem: Monasterium de Almalilos cum sua hæreditate: Monasterium S. Eulaliæ de Taraza cum sua hæreditate: Monasterium de Cotanes cum sua hæreditate: Monasterium S. Mametis de Palaciolo de Villa cum sua hæreditate: & in eadem Villa partem: in Monasterium S. Salvatoris de Valle de Villaceide sextam partem, in eadem Valle in Quintañella de illa Genesta partem. In Matella de illo Romano Joannes, & in Casa sola, & in Heres, & in Alafes, & in Pantigosos, & in S. Pelagio de Doiro totam rationem quæ fuit de mea Sole Domna Marina. In Malva, & in Pinella, & in Tedra hæreditatem quæ fuit de Pelagio Vellitiz, & de Fernando Flainiz. Concedo etiam Villam viridem ab integro. Hæc Monasteria descripta, & has Villas, & Ecclesias descriptas & nominatas concedo Canonicis Ecclesiæ S. Mariæ, ita quod sint semper in jure Prioris & Canonicorum ipsorum, sicut supra scriptum est: recipiatur vero Episcopus, qui prædictæ Ecclesiæ præfuerit in ipsis Villis & Monasteriis descriptis, & detur ei impensa, dum in ipsis hospitari voluerit. Vero enim vero hoc definitio, quod nullus Abbas, vel Præpositus præponatur, nullusque deponatur nisi in Capitulo meo consilio atque judicio. Insuper constituo quatenus omnes Villas & hæreditates quæ à bonis hominibus vivis ac defunctis pro redemptione animarum in ipso descripto Archidiaconatu Ecclesiæ & Canonicis S. Mariæ concessæ fuerint in Prioris ac Canonicorum potestate semper consistant, nulloque ingenio ab illorum jure abstrahantur amplius. Ut autem Canonici abundent carnibus in Canonica quibus vescantur, permitto eis omnes arietes, qui ex antiqua consuetudine à singulis Ecclesiis prædicti Archidiaconatus Petri Garsix, & aliorum duorum Archidiaconorum Dominici Michaeliz, scilicet & Pelagii Xabiz per unumquemque annum reddendi sunt. Quicumque successorum meorum, quod fieri non credo, hanc Scripturam aliqua temeraria præsumptione infringere temptaverit, & quisquis hoc testamentum violare præsumperit, nisi pœnituerit, de libro viventium deleatur, & cum justis non scribatur. Insuper gladio anathematis percutiatur, à corpore & sanguine Domini privatus, à fidelibus sequestretur, & pereat in æternum, atque cum Juda Domini proditore & ceteris damnatis pœnas patiatur in æterna dam-

damnatione : & hæc series testamenti firmum obtineat robur in sempiternum. Facta Scriptura testamenti VI. idus Januarii sub Era MCLIV. anno ab incarnatione Domini millesimo centesimo XVI. indictione IX. Regnante Regina Domna Urraca cum filio suo Domino Adephonso in Hesperia Regno. Sancia , & Geloira ejusdem Reginae sororibus domum S. Pelagii regentibus. Bernardo Toletano Archiepiscopo in Hispania Romanæ Ecclesie existente Legato. Pelagio Astoricensem Ecclesiam Episcopo regente. Item Pelagio Ovetensium existente Episcopo. Ego Didacus Legionensis Ecclesie gratia Dei Episcopus hanc Cartam testamenti quam fieri jussi & legi , hilari animo in Ecclesia S. Mariæ multis nobilibus Legionis adstantibus & videntibus manibus meis roboravi. Regina Domna Urraca conf. Filius ejus Dominus Adephonsus conf. Soror illius Santia Raimundi conf. Soror Regine Sancia Adephonsi conf. Soror ejusdem Elvira Adephonsi conf. Bernardus Toletane Sedis Archiepiscopus & Sanctæ Romanæ Ecclesie Legatus conf. Didacus Compostellanensis Episcopus conf. Pelagius Astoricensis Episcopus conf. Item Pelagius Ovetensis Episcopus conf. Petrus Palentinus Episcopus conf. Jeronimus Salamantinus conf. Comes Dominus Froila conf. Comes Dominus Suarius conf. Fredenandus Fredenandiz conf. Ceteri Comites & Hispaniæ Duces confirmant. De nobilibus Civitatis Legionensis Petrus Didaz : Sancius Veremundi conf. Didacus Sairaquini conf. Didacus Alviri conf. Martinus Ordonii ceterique nobiles confirmant. De supradicta Ecclesia S. Mariæ Pelagius Prior : Petrus Archidiaconus supradictus conf. Ugo Archidiaconus conf. Rodulfus Archidiaconus & Canonicus conf. Dominicus, Pelagius, Martinus Joannes, Petrus testes. Arias Martini Levita Episcopi qui Notarius notuit.

XLVIII.

DIDACUS EPISCOPUS DOLENS
*ob Ecclesiarum, & Ecclesiasticorum contemptum, ad
 altarium ornatum, & præcipuarum solemnitatum de-
 centiorem celebrationem, necnon ad Minis-
 trorum decorem plurima donat*
Ecclesiæ Sanctæ Mariæ.

ANNO 1120.

XPtus. Post obitum Regis Adhefonsi Hispaniæ & Imperato-
 ris, quæ sub eo longo tempore multis, & magnis virtutibus
 longe, lateque floruit, fides, pax, concordia, castitas, cari-
 tas, religio, Ecclesiarum cultura, à regni istius partibus re-
 cesserunt, in loca etenim harum virtutum contraria accidentia
 fundamentum præocupaverunt. Nam nobilissimi viri ac mulieres,
 quibus mos erat Ecclesias hereditatibus ditare, Clericos summa
 reverentia honorare, basilicarum altaria luminibus, donariis
 multis, ac diversis decorare: alii viam universe carnis ingressi,
 alii superstites ambitione, ac pecuniarum cupiditate subversi,
 vicinos, indigenas, atque peregrinos Ecclesiam beati Jacobi
 Apostoli, atque aliorum Sanctorum precordiali devotione peten-
 tes, quosdam gladiis, carceribus, tormentis innumerabilibus, &
 extraneis interfecerunt, alios à domibus, & possessionibus ex-
 pulerunt, insuper ipsas Ecclesias, quod est nephas, & ipsos
 Clericos expoliaverunt, & multas Ecclesias igni tradiderunt.

In Dei igitur nomine, & Sanctæ Trinitatis individux Ego
 Didacus Legionensis Ecclesiæ quamvis indignus, omnibus istis
 malis condolens, insuper altaria gloriosissimæ Virginis Mariæ, &
 Sancti Salvatoris, & Sancti Joannis Baptistæ sine ornatu Eccle-
 siastico, sine luminibus cernens, pro animæ meæ salute, &
 pro anima boni Regis Adefonsi, qui nostræ Ecclesiæ tribuit,
 & pro anima Domne Urrace Hispaniæ Regine, & pro anima-
 bus omnium Regum Hispaniæ christianorum, & benefactorum
 nostræ Ecclesiæ, Monasterium de Cisterna cum omnibus suis
 hereditatibus dono, & concedo prædictis altaribus, & Archi-
 dia-

diaconatum de Tria Castella , & quinquaginta solidos de quingentis quos reddunt nobis judei de Castro in festiuitate beati Martini more antiquo ; ut concedo octoginta & quatuor libras de cera , quas portitores de Legione tribuunt nobis in VII. solemnitatibus per annum dono Regis Ordonii , atque ibi concedo in censum quod dant portitores in unaquaque VII. solemnitatum anni , scilicet pondus XII. areneiarum , & terracia de oleo , quam reddunt portitores similiter in Ramis palmarum , & duas libras de incenso de Villella , & unam libram de incensu de Masella , & tertiam de Grulleros , & tertiam de Almunia , & decimam Regis de bobus qui arant in Almunia , & tertiam de Ecclesia Sanctæ Mariæ de Vico-Francorum , & quinque solidos de Ecclesia Sancti Martini forensis , & unum bonum decimatore , & duas vineas in Monte frigido.

Ista omnia supradicta altaribus concedo , ut die ac nocte honorifice assidue illuminentur , & incenso thurificentur quotidie in maioribus Missis , & solemnitatibus , & festis , sicut ordo Ecclesiasticus iubet. Et ut Sacrista , qui Ecclesie præfuerit , libros , Calices , Cruces , Turibula , vestimenta Sacerdotum , Levitarum , & Subdiaconorum reficiant , & secundum posse suum comparet , & Ecclesiam cooperiat , & Campanas reficiat , & emendet , & quod per singula currant , omnia quæ sunt necessaria altaribus præparet.

His rebus ita ordinatis , mihi & omnibus Canonicis nostris , Deo annuente , placuit , ut nostri Chori Primicleratum secundum bonorum abundantiam ad nostræ Sedis exaltationem similiter subleuaremus , quia nullum fere honorem constitutum habebat. Ergo Ego Didacus Legionensis Ecclesiæ Episcopus Primicleratui , & Primicleris qui Choro deservient , dono & concedo Monasterium Sancti Cipriani de fano cum suis hereditatibus semper in perpetuum habeant.

Quicumque igitur hanc paginam delere studuerit , & ad effectum ducere conabatur , sit anathema maranatha , & pereat , sicut Pharaõ & exercitus ejus in mari rubro submersi fuerunt , Domino , permittente.

Dompnus Bernardus Toletanæ Sedis Archiepiscopus & Hispaniæ Legatus conf.

Palentinus Episcopus

cf. Ouetensis Eps.

cf.

Salamantinus Eps.

cf. Hasturicensis Eps.

cf.

Tom. XXXVI.

O

San.

cvi *España Sagrada. Trat. LXXII.*

Sancti Jacobi Apostoli Eps.	cf.	Fredenandus Comes	cf.
Bracarensis Archiepiscopus cum suis Provincialibus	cf.	Rodericus Martiniz	cf.
Domna Urraca Regis Aldefonsi filia, Hiberiæ Imperatrix	cf.	Petrus Diaz	cf.
Xemenius Maiodormus Reginæ turren Legionis tenens	cf.	Pelagius Prior	cf.
Suarius Comes	cf.	Ugus Archidiaconus	cf.
		Pelagius Archidiaconus	cf.
		Radulfus Archidiaconus	cf.
		Petrus Moniz	cf.

Quando hec Karta fuit adscripta, tunc erat Era MCLVIII. & quodum VI. nonas Julii.

L.

**CONCORDIA INTER URRACAM REGINAM
& Didacum Episcopum, quam Rex Adefonsus confirmat.**

ANNO 1122.

XPtus. Ego Urraca gratia Dei Regina Hispaniæ vobis Domino D. Legionensi Episcopo, & fratribus & sororibus vestris facio Kartam diffinitionis in æterna salute. Manifestum est eo quod bonæ memoriæ Rex Dominus Adefonsus pater meus dedit aurum, & argentum, & faredas denariorum Episcopo Domino P. que distribueret pro illius anima Sedibus, & Ecclesiis, pauperibus, & Clericis tam in Hispania, quam ultra portos. Unde inimici Legionensis Episcopi Domni Didaci nepotis præfati Petri Episcopi accusaverunt eum mihi, & iermanos, & iermanas suas dicentes, quod præfatus Petrus Episcopus, videlicet avunculus eorum relinquerat eis maximam partem de helemosinis illis, quas pauperibus distribuere debuerat. Quapropter jussu capì sororem suam Mariam Eulaliz, & virum ejus Aznar Ciprianzi, & pro hac voce exolverunt michi sex millia solidorum Iaccensis monete. Unde Ego Regina Domna U. per hanc Cartam firmitatis facio perpetuam diffinitionem Episcopo Domino Didaco, & parentibus suis, quod nec ego, nec aliquis ex proie-

nie

nie mea pro hac voce eos ulterius inquietemus. Adicimus etiam in hanc Kartam; quod idem Episcopus Domnus Didacus debuit mihi dare diffinitum censum pro Archidiaconibus, & fratribus suis quos hodie habebam, quoniam eis malam voluntatem condonavi, & eos in Legione recepi, & suas domos eis restitui. Et quoniam de proprio habere non potuit, per meam licentiam & Canonicorum suorum tabulam altaris constantem nonaginta septem marcis argenti, & quamdam capsam continentem LX. uncias auri ab Ecclesia sua commodatim accepit, & michi contulit tali pacto, ut constituto tempore Ecclesie sue restitueret. Unde preterea Ego Regina Domna U. & ipse Episcopus Domnus Didacus per licentiam suorum Canonicorum statuimus, ut ego reciperem illum censum in auro, & argento, & in appreciatura videlicet, in equis, & mulis, sicut & recepi, & proinde Ecclesie sue Sedis do duas Villas, videlicet Via Dangos, & Villam Velidi; & insuper facio jam cum eo concordiam pacis & diffinitionem de omnibus malis quae usque nunc inter nos fuerunt. Quod si forte ego, vel aliquis ex prole mea hoc factum nostre diffinitionis infringere temptaverit, quisquis fuerit, excommunicationis gladio feriat, & cum Juda Domini traditore, & ceteris dapnatis sive dapnandis eternos gehenne cruciatus sustineat in perpetuum. Et hec Karta nostre diffinitionis firmitatis obtineat robur in perpetuum. Facta Karta diffinitionis in Era MCLX. & quoto VI. Kalendarum Aprilis. Ego U. gratia Dei Regina hanc Scripturam confirmo, & signo roboro.

- | | | | |
|--------------------------|-----|----------------------|-----|
| Sancia Raimundi | cf. | Lop Lopiz Majordomus | cf. |
| Monio Vallebriensis Eps. | cf. | Petrus | ts. |
| Petrus Lucensis Eps. | cf. | Martinus | ts. |
| Comes Suarius | cf. | Pelagius | ts. |

Fernandus Periz notarius Regine scripsit & confirmat

Ego Adefonsus Dei gratia Hispanie Imperator una cum con-
juge mea Regina Domna Beringaria hanc Kartam, quam ma-
ter mea Regina Domna U. Episcopo Domno Didaco suisque
parentibus fecit, secundum supra scriptam diffinitionem confir-
mo & roboro. Si quis autem eam infringere voluerit eadem su-
pradicta dapnatione in perpetuum feriatur.

Comes Rudericus de Astu- Ramirus Froilaz cf.
rias cf. Rudericus Martiniz map. cf.
Comes Rudericus de Sarria cf. Rudericus Vermudiz Majordo-
Comes Rudericus de Trava cf. mus Regis cf.
Rodericus Martinz cf.

Facta est autem hec confirmatio Regis Legioni nonis Ja-
nuarii sub Era MCLXVI. anno 11. imperii ejus.

Bernardus Ecclesie beati Jacobi Tesaularius, & Regis pu-
blicus notarius proprio robore confirmo †.

LI.

URRACA REGINA DONAT DUAS VILLAS

*Ecclesie S. Mariæ, è cujus altari tabulam ar-
genteam, & capsam auream acceperat.*

ANNO 1122.

EGO Urraca gratia Dei Hispanie Regina, bone memorie
Regis Domni Adefonsi filia, Legionensi Ecclesie Sancte Marie
facio donum testamenti pro anima sua, mea, & Patris, & Matris
mee de duabus villis, videlicet, Villa Velliti, & Via de An-
gos cum omnibus ajunctionibus, & suis directis, per suos ter-
minos antiquos, sunt autem supramemorata Ville in afoz Le-
gionensi, habentes afinem aquam de Orbegeo, & ex una par-
te habent affinitatem cum Villela, & ex alia cum Alcoba, & ex
tertia cum Villare Mazarefo. Has etiam Villas superius scrip-
tas do Deo, & Sancte Marie Celi & terre Regine, & vobis
Dom-

Domno Didaco ejusdem loci Episcopo, & hominibus senioribus ibidem servientibus. Ideo quia accepi ab altare gloriosissime Regine unam tabulam argenteam nonaginta & septem marcarum equiparatam, & unam Kalsam auream sesaginta unciarum. Do etiam hec omnia sicuti superius dictum est. Si vero aliquis cujuscumque conditionis sit homo, hoc meum donum violare temptaverit, & temptando in aliquo corrumpere, sit ipse maledictus, & ab omnibus Hispanie excommunicatus, & ab amore Dei in vita & in morte separatus, & cum Juda Domini traditore participationem eternaliter habeat, & insuper si perseveraverit violator, quantum ego accepi in quadruplum altari de suo exolvat. Sub Era MCLX.

Facta est series testamenti V. Kal. Aprilis. Ego Urraca gratia Dei Regina Hispanie hanc Scripturam confirmo, & meo signo roboro.

- | | | | |
|--------------------------------------|-----|------------------------------|-----|
| Adefonsus Rex filius ejus | cf. | sis Episcopus | cf. |
| Domnus Munio Vallebriensis Episcopus | cf. | Ego Comes Petrus Gonsalviz | cf. |
| Domnus Petrus Lucensis Episcopus | cf. | Suaris Vermudiz Comes | cf. |
| Domnus Pelagius Ovetensis Episcopus | cf. | Gundisalvus Pelaiz | cf. |
| Domnus Petrus Secobiensis Episcopus | cf. | Ruderigus Martiniz | cf. |
| Domnus Giraldus Salamanticensis | cf. | Ramirus Froilaz | cf. |
| | cf. | Lop Lopiz Majordomus Palacii | cf. |

Fernandus Petriz notarius Regine scripsit.

Ego Urraca Dei gratia Regine, & filius meus Adefonsus Rex consensit.

Comes Dominus Suaris
 Petrus Bravolis
 cf. Ruderigus Vermudiz
 cf. Pelagius Moniz

Fernandus Petriz notarius scripsit & confirmavit.

LII.

DIDACUS EPISCOPUS INGENIO
 & sumptu suo aquæductum fecit, cujus dominium, &
 proprietatem ipsi, & successoribus asserit

Regina Urraca, sub hoc titulo:

KARTULA QUAM FECIT REGINA
 Domna Urraca de illa Presa.

ANNO 1123.

Urraca gratia Dei Regina Hispaniæ facio testamentum Deo
 & Sanctæ Mariæ & vobis Domno Didaco Episcopo de illa
 aqua quam vos duxistis per ipsam Civitatem Legionis, quod
 nullus alius heres habeat potestatem faciendi molendinos vel ali-
 quis operis super ipsam aquam sine vestro jussu atque permi-
 sione, vestrorumque succesorum usque in perpetuum. Et me-
 rito, quia vos solus vestro ingenio, & vestro pretio illam de
 tam longe adduxistis, quod nullus alius antecessorum vestro-
 rum facere potuit. Si qua igitur persona Regiæ vel popularis
 hoc decretum nostre institutionis preterire, vel infringere temp-
 taverit, quecumque fuerit, sit maledicta & excommunicata, &
 ab Ecclesiâ fidelium repulsa, & cum diabolo in infernum di-
 mersa. Insuper persolvat Regiæ parti sive vestræ voci C. marcas
 argenti. Facto testamento sub Era MCLXI. pridie Nonas No-
 vembris.

Ego Urraca Dei gratia Regina, & filius meus Adefonsus
 Rex conf.

Comes Domnus Suarius
 Petrus Bravoliz

cf. Ruderigus Vermudiz
 cf. Pelagius Moniz

cf.
 cf.

Fernandus Petriz notarius scrip-
 sit & confirmat.

LIII.

STATUTUM SOLEMNE, QUO ARIAS
Episcopus Legionensis cum omnium Canonorum Ec-
clesiæ Sanctæ Mariæ Capitulo decernit perfectam com-
munionem bonorum ipsius Ecclesiæ, ita ut non
nisi Canonorum consilio, & consensu admi-
nistrentur, & expendantur pro men-
sæ communi sumptu.

ANNO 1133.

XPtus. In Dei Patris nomine, & sub Xpti. regimine, cum quo regnat, & Spiritus ex utroque perpetuus. Ego Arias Dei nutu Legionensis Ecclesiæ Episcopus admota voluntate omnium Canonorum nostrorum huic nostræ Canonice, scilicet Beatæ Mariæ semper Virginis supradictæ Sedis, Kartam facio, & testamentum de omnibus hereditatibus, terris, vineis, domibus, sive de omnibus aliis rebus quæ Deo donante aliquis Clericus vel laicus, vir aut femina pro salute animæ suæ, & pro remedio suorum delictorum ad prædictam nostram Canonicam dederit, sive in vita, sive ad mortem, quatinus sit semper in communi sumtu Canonorum omnium ad officium refectorii, & coquinæ secundum dispositionem Prioris & omnium Canonorum. Ita dico, ut prefata hereditas vel donatio nulli Clerico, vel laico detur in prestamine, vel in aliqua emutatione, sed ad diem illius anniversarii in refectorio omnes Canonici, qui adfuerint, ad libitum suum, inde faciant Karitatem celebrata vespera, matutinis, & Missa defuncti. Illud vero quod remanserit à die illo, in aliis diebus juxta voluntatem omnium Canonorum fideliter expendatur, & omnes iste hereditates vel donaria quæ ad nostram Canonicam Clerici vel laici, ut diximus, dederint, sive concesserint, fidei personæ Canonico scilicet hujus Ecclesiæ commendentur, ut secundum discretam dispositionem Prioris & omnium Canonorum omnis fructus illarum in refectorio, ut diximus, communiter

expendantur. Si quis tamen præsentis obviaverit Scripturæ perpetua damnetur excommunicatione, & habeat partem & societatem cum Datan & Abiron, cum Simone Mago, cum Juda quoque atque Nerone, cum Diabolo & angelis ejus, & pereat in eternum, Amen. Hæc suprascripta maledictio eveniat petentibus, dantibus, & auferentibus prædictas hereditates sepefata Canonice, & insuper à sacratissimo corpore & sanguine Domini nostri Jesu-Christi extranei habeantur, & à liminibus Sanctæ Matris Ecclesiæ, & à cetu fidelium omnium christianorum in perpetuum sequestrentur, & in consortio nostro nullo modo vivus neq̄ mortuus recipiatur.

Facta Karta testamenti hujus noto die XIII. Kalendarum Maii sub Era MCLXXI. Ego Arias Domini dispositione Legionensium Presul hanc Kartam, quam fieri jussi, tota mentis intentione, propria manu confirmo, & signum concessionis facio.

Ego Johannes Dei gratia Episcopus Legionensis hanc Kartam confirmo.

Sub Xpi. nme. Ego Adefonsus Dei gratia Imperator totius Yspanie hanc Kartam quam Dñs Arias Civium Legionensium Episcopus cum consensu suorum omnium Canonicorum Canonice suæ Ecclesiæ fecit, confirmo.

Sub imperio Xpi. Ego Berengaria supradicti Regis uxor hanc Kartam canonice beate Marie Legionensis Sedis cf.

Auctoritate Dñi nostri Jhu Xpi. Ego Sancia nobilissimi Comitum Domni Raimundi, & Urrache Regine filia hanc Kartam cf.

Sub imperio Opificis rerum Ego Gelvira beate memorie Domni Regis Adefonsi filia hanc Kartam cf.

Suaris Veremudiz Comes cf. Didacus Froilaz fr. ejus cf.

Rudericus Martiniz Consul cf. Lupus Lupiz regalis Curie Ma-

Petrus Lupiz Comes cf. jordomus cf.

Osorius Martiniz frater Consu- Rodericus Veremudiz cf.

lis Rudericum cf. Fernandus Guterriz Villicus Re-

Ramirus Froilaz cf. gis cf.

Alvarus Guterriz fr. ejus	cf.	
Petrus Veremudiz	cf.	DE CANONICIS ECCLESIE
Martinus Nepzaniz	cf.	beate Marie Legionensis
Isidorus Nepzaniz	cf.	Sedis.
Rabinatus Nuniz	Majordomus	
Epi.	cf.	Petrus Arias Prior Canonice hu-
Ordonius Sanci	cf.	jus
Arias Nepzaniz	cf.	Arias Archidiaconus
Fernandus Moniz	cf.	Ivo Archidiaconus
Aznar Ciprianiz	cf.	Martinus Archidiaconus
Martinus Eulaliz	cf.	Mauritius Archidiaconus
Munio Sesnandiz	cf.	Petrus Geraldi Archidiac.
Saturninus Citriz	cf.	Pelagius Michaeliz Sacrista
Albertinus	cf.	Petrus Guterriz Precentor
Radulfus	cf.	Fernandus Pelaiz Archid.
Villelmus Vadanarius	cf.	Petrus Fulconis Cardinalis
Guarinus	cf.	Ordonius Sisnandiz Presbiter
Petrus Eniquiz	cf.	Vistrarius Claustris Prior
Petrus Froilaz	cf.	Sisnandus Astrariz
Nebranus Fernandiz	cf.	Nunno Capellanus Episcopalis
Johanes Martiniz	cf.	Curie
Petrus Arnandi	cf.	Andreas Presbiter
Rodericus Roderici	cf.	Petrus Flores Presbiter
Emilianus Domeniquiz	cf.	Mames Presbiter
Nunnus Petriz	cf.	Petrus Fernandiz Presbiter
Domenicus Bellitiz	cf.	Petrus Domeniquiz Presbiter
Michael Johani	cf.	Domenicus Michaeliz Presb.
Johanes Petri	cf.	Domenicus Citiz Presb.
Didacus Ecclesie beati Jacobi		Pelagius Citiz Presb.
Archiepiscopus.	cf.	Theobaldus Ecclesie Sancti Mar-
Robertus Astoricensis Eps.	cf.	tini Capellanus
Adefonsus Ovetensium Eps.	cf.	Normanus Ecclesie Sancti Mar-
Petrus Palentine Ecclesie Epis-		celli Capellanus
copus	cf.	Fasila Presbiter
Bernardus Neumantine Sedis		Petrus Munioni Presb.
Eps.	cf.	Tirsus Presb.
Petrus Lucensis Ecclesie Episco-		Martinus Dominiquiz Presb.
pus	cf.	Johannis Petri Presb.

DE DIACONIBUS.

- Petrus Sequini Levita Epi. cf.
- Johannis Pelaiz cf.
- Petrus Domeniquiz cf.
- Fernandus Domeniquiz cf.
- Martinus Monionis cf.
- Johannis Michaeliz cf.
- Martinus Johannis cf.
- Pelagius Stephaniz cf.
- Petrus Bernaldi cf.
- Martinus Gualteriz cf.
- Didacus Salvatoriz cf.
- Martinus Lazariz cf.
- Fulco cf.
- Johannis Fernandiz cf.
- Petrus Xaviz cf.

DE SUBDIACONIBUS.

- Magister Vilielmus cf.
- Martinus Xaviz cf.
- Johannis Petri cf.
- Fernandus Petri cf.
- Stephanus Johani cf.
- Martinus Pelaiz cf.
- Pelagius Crisconiz cf.
- Et omnes Canonici Ecclesie
beate Marie Legionensis Se-
dis cf.
- Qui presentes fuerunt
- Petrus ts.
- Martinus ts.
- Domenicus ts.

Johanes Rodriguiz dictavit, & Scriba Johanes Petriz hanc Kartam scripsit & confirmavit una cum omnibus suprascriptis sociis eorum hujus Ecclesie Canonis.

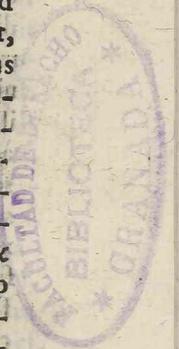
Petrus Sequini Levita Epi. cf.
 Martinus Monionis cf.
 Martinus Gualteriz cf.
 Petrus Xaviz cf.
 Martinus Lazariz cf.
 Fulco cf.
 Johannis Fernandiz cf.
 Petrus Bernaldi cf.
 Pelagius Stephaniz cf.
 Martinus Johannis cf.
 Johannis Michaeliz cf.
 Fernandus Domeniquiz cf.
 Petrus Domeniquiz cf.
 Johannis Pelaiz cf.
 Magister Vilielmus cf.
 Martinus Xaviz cf.
 Johannis Petri cf.
 Fernandus Petri cf.
 Stephanus Johani cf.
 Martinus Pelaiz cf.
 Pelagius Crisconiz cf.
 Et omnes Canonici Ecclesie
beate Marie Legionensis Se-
dis cf.
 Qui presentes fuerunt
 Petrus ts.
 Martinus ts.
 Domenicus ts.

LIV.

JOANNES EPISCOPUS LEGIONENSIS
cum Capitulo Ecclesiæ suæ instituit Monasterium
Sanctæ Mariæ de Carvaliar sub Regula
Beati Augustini.

ANN. 1144.

IN nomine sanctæ, & individuæ Trinitatis, Patris, videlicet, & Filii, & Spiritus Sancti, cujus Regnum & Imperium sine fine permanet in sæcula sæculorum Amen. Ego Joannes Dei gratia Legionensis Ecclesiæ Episcopus una cum omni Conventu ejusdem Ecclesiæ ad honorem Dei & Beatæ Mariæ semper Virginis, & hujus Sanctæ Sedis, statuimus Canonicam regularem in ripa fluminis, quod nominatur Bernesga in propria hereditate Sanctæ Mariæ, in loco nominato Carbaliar, ad opus Canonicorum nostrorum, vel aliorum bonorum hominum, qui strictiorem vitam ducere, & sub Regula Beati Augustini degere voluerint. Et concedimus illis qui ex nostra Canonica ad prædictum locum sub Beati Augustini Regula se contulerint, ibique militare voluerint, ut Præstimoniam seu Præbendas suas secum ferant, exceptis Ecclesiæ dignitatibus, videlicet, Decanatu, Archidiaconatu, Cantoria, Sacristania, quas ut non habeant decernimus: & vivant tam ipsi, quam ibi degentes omnibus diebus vitæ suæ: post mortem vero uniuscujusque omne Præstimonium, seu Præbendæ defuncti ad Episcopatum revertantur. Sed antequam ingrediantur, Episcopo illius Sedis, & suis successoribus obedientiam promittant: & nemo illorum ab obedientia prædictæ Sedis Episcopi, & successorum ejus se subtrahat. Adjicimus etiam præter hæc, ut quicumque tam Clerici quam laici qui ad ipsum Monasterium sub Beati Augustini Regula se contulerint, ibique religiose vivere voluerint, omnes ibi recipiantur, si Priori ceterisque fratribus placuerit: & cuncta quæ secum detulerint, tam census quam hæreditates in eodem Monasterio permaneant, quibus sustentur. Statuimus



etiam nos illum locum venerantes , & exaltare cupientes , & damus ei per scriptum firmitatis locum illud ad possidendum jure hæreditario , ubi construant Monasterium cum omni suo ædificio absque ulla contradictione. Similiter damus eis Villam nominatam Carbaliar cum terris , & vineis , montibus , fontibus , pascuis , paludibus , pratis , molendinis , arboribus fructuosis vel infructuosis , & cum omnibus divisis suis , & cum exitu & regressu , & cum suis directis omnibus , & cum Ecclesia ejusdem Villulæ , & omnibus sibi pertinentibus quæ modo possidet , vel deinceps adquisierit. Insuper damus illam hæreditatem ab integro , quam ibi habet vel habere debet , Ecclesia S. Marcelli , & Monasterium S. Tyrsi de Valde castro cum omnibus hæreditatibus suis quas nunc habet , vel habere debet , & cum omnibus suis directis , sicut in testamento ejusdem Monasterii continetur. Similiter damus ipsam hæreditatem totam quæ est in Saregos , scilicet , illam quam vocitant Argovelios. Statuimus etiam ut omnia quæ Reges , seu Principes , seu Episcopi , vel boni viri , seu bonæ fœminæ pro animabus suis ipsi Monasterio obtulerint , libere habeant , nullusque ex eis aliquid abstrahat , sed perenniter in jure , & potestate maneant Canonicorum in ipso Monasterio viventium. Hoc siquidem tali pacto fecimus , quatinus prædictum Monasterium Sanctæ Mariæ de Carbaliar semper sit sub ope , & tutela Episcopi Sanctæ Mariæ Legionensis , & omnibus modis manuteneat illud , & augeat , nihilque in eo diminuat , neque eradicandi , vel evertendi licentiam seu potestatem habeat. Hoc institutum , & hanc donationem facimus in manibus Prioris Petri Ariæ , & Albari Martini Munionis , qui locum illum in remissionem peccatorum suorum ad construendum primo à nobis susceperunt , & qui loco illi ad regulariter vivendum se primi tradiderunt. Si qua ergo ecclesiastica sæcularisve persona contra hanc nostram institutionem & donationem insurrexerit : & hoc quod nos bono animo facimus , in aliquo infringere temptaverit , secundo tertiove commonita , nisi satisfactione congrua emendaverit , sit maledicta , & excommunicata , & honoris sui potestate careat , & cum Datan & Abiron , & cum Juda traditore inferni pœnas luat , punita æterna damnatione. Postremo hæc series nostræ institutionis , & donationis firmitatis obtineat robur in perpetuum. Facta Carta hujus institutionis , & donationis sexto Kalendarum Martii in Era MCLXXXII.

Ego Dominus Adefonsus Imperator totius Hispaniæ videns hoc sanctum testamentum, quod fit per manus Joannis Legionensis Ecclesiæ Episcopi, & per manus ejusdem Ecclesiæ Canonicorum, & aliorum Religiosorum virorum, christianæ fidei valde necessarium esse, pro anima mea seu parentum meorum confirmo illud. Etiam prædicto Monasterio Sanctæ Mariæ de Carbaliar cum omnibus suis hereditatibus circumjacentibus cautum sex millia solidorum pono, quatenus ille qui hoc meum cautum fregerit, Regiæ potestati sex millia solidos persolvat, & postea hoc meum cautum, seu testamentum semper firmum maneat. Adjicio etiam præter hæc, ut si aliquis Canonicus ejusdem Ecclesiæ de Carbaliar percusserit, aut in eum manum miserit, seu in illo loco quo ipse fuerit, pignoraverit, Regiæ potestati quingentos solidos persolvat.

Domna Verengaria Imperatrix uxor Adefonsi Imperatoris conf.
 Sanctia Regina Adefonsi Imperatoris soror cf.
 Infantissa Domna Geliora matertera Imperatoris cf.
 Comes Renamirus Froilæ cf.
 Comes Pontius de Cabreira cf.
 Didacus Munionis Major domus Imp. cf.
 Pontius de Minerva Signifer Imp. cf.
 Rodericus Beremudi cf.
 Martinus Nebrani cf.
 Martinus Didaci cf.
 Petrus Pinolii cf.
 Isidorus Petri cf.
 Ordonius Sisnandi cf.
 Archiepiscopus Toletanus Bernaldus Hispan.

Sig	num
Imp	era
to	ris

Misericordia Domini plena est terra.

Primas cf.
 Petrus Compostellanus Archiepiscopus cf.
 Petrus Secobiensis Episcopus cf.
 Petrus Palentinus Episcopus cf.
 Petrus Burgensis Episcopus cf.
 Bernaldus Cemorensis Episcopus, & Canonicus cf.
 Arnaldus Astoricensis Episcopus cf.
 Martinus Ovetensis Episcopus cf.
 Fredenandus Archidiaconus, & Decanus cf.
 Arias Archidiaconus hujus Civitatis cf.
 Petrus Carnerius Archidiaconus cf.
 Petrus Giraldi Triacastalensis Archid. cf.
 Theu-

Theubaldus Presbyter	cf.	Joannes Michael Diaconus	cf.
Joannes Petri Presb.	cf.	Magister Ugo Diac.	cf.
Petrus Flores Presb.	cf.	Magister Gaulterii Diac.	cf.
Martinus Dominici Presb.	cf.	Fredenandus Dominici Diac.	cf.
Andreas Munionis Presb.	cf.	Pelagius Cresconi Subdiac.	cf.
Adefonsus Pelagii Presb.	cf.	Magister Michael Subdiac.	cf.
Michael Dominici Presb.	cf.	Stephanus Joannes Subdiac.	cf.
Pelagius Petri Presb.	cf.	Froila Pelagii Subdiac.	cf.
Tyrsus Presb.	cf.	Martinus Petri Subdiac.	cf.
Joannes Pelagii Diaconus	cf.	Didacus Rabinaldi Subdiac.	cf.
Bartholomæus Diac.	cf.	Fredenandus Martini Subdiaco-	cf.
Pelagius Petri Diac	cf.	nus	cf.
Pelagius Stephani Diac.	cf.	Joannes Medalia Subdiac.	cf.
Joannes Stephani Diac.	cf.	Martinus Xaviz	cf.
Gaucelmus Archidiaconus	cf.		
Petrus Rabada Archid.	cf.	Reliqui Canonici & Clerici ejus-	
Petrus Guterrici Cantor	cf.	dem Ecclesiæ præbentes as-	
Petrus Sagumi Thesaurarius	cf.	sensum cum magna devotione	
		laudant, confirmant.	

Pelagius Episcopi Scriba notuit,
& signum fecit.

L V.

FERDINANDUS REX CUM REGINA URRACA
offert Joanni Episcopo Legionensi Monasterium
Sanctæ Marinæ de Aion cum aliis
hæreditatibus.

ANNO 1165.

XPtus. In nomine Domini nostri Jesu Christi Amen. Inter cetera quæ Regiam majestatem decorare dignoscantur, summa & præcipua virtus est sancta loca, & religiosas personas diligere ac venerari, manutenere, & defendere, & eas largis ditare muneribus, atque in prædiis & possessionibus ampliare. Hujus siquidem rationis intuitu Ego Dominus Fernandus Dei gratia Hispaniarum Rex, una cum uxore mea Regina Urraca per scriptum donationis firmissimum, & in perpetuum valiturum, dono Deo & S. Mariæ Sedis Legionensis, & vobis Episcopo Domno Joanni, & successoribus vestris Monasterium S. Marinæ de Aion cum omnibus suis pertinentiis, & hæreditatem de Mataplana, cum sua Ecclesia, & cum omnibus suis apendiciis, quæ ad regalengum pertinent. Dono insuper omnes illas Ecclesias quæ in Legionensi Episcopatu constructæ sunt, vel deinceps ædificabuntur, ad nostrum regalengum, sive ad Infantazgum pertinentes. Has itaque Ecclesias tam populas, quam non populas, Ecclesiæ Legionensi, & vobis, vestrisque successoribus pro remedio animæ meæ, & parentum meorum jure hæditario in perpetuum habendas cum omnibus suis directuris & pertinentiis concedo, ut ab hac die, & deinceps præfatas Ecclesias totas ab integro vos, & omnes successores vestri jure hæditario possideatis, de meo regalengo abstraho, & vestro dominio eas firmiter trado. Si quis igitur tam de meo genere quam de alieno contra hoc meum voluntarium factum ad irumpendum venire temptaverit, iram Dei Omnipotentis, & Regiam indignationem incurrat, & cum Juda Domini proditore in inferno pœnas luat æternas, & pro temerario ausu voci

vestræ centum libras auri persolvat, & quod invadere præsum-
 serit in quadruplum reddere cogatur: & hoc scriptum sem-
 per maneat inconvulsum. Facta Carta in Castro terra XIV. Kal.
 Novembris Era MCCIII. regnante Rege Domno Fernando Le-
 gione, Toletæ, Extremadura, Gallecia, & Asturiis. Ego
 Domnus Fernandus Dei gratia Hispaniarum Rex, una cum uxore
 mea Regina Urraca hoc scriptum quod fieri jussi proprio ro-
 bore confirmo. Petrus Minduniensis Episcopus Compostellanæ
 Ecclesiæ Procurator conf. Joannes Legionensis Episcopus conf.
 Fernandus Astoricensis Episcopus conf. Petrus Aoriensis Epis-
 copus conf. Stephanus Zemorensis Episcopus conf. Joannes Lu-
 censis Episcopus conf. Suarius Cauriensis Episcopus conf. Ma-
 gister Petrus Regis Cancellarius conf. Fernandus Roderici Cas-
 tellanus Major Domini Regis conf. Alvarus Roderici tenens
 turre Legionis conf. Comes Alvarus in Sarria conf. Comes
 Petrus in Asturiis conf. Comes Ramirus in Veriz conf. Suero
 Menendiz Signifer Regis conf. Petrus Valzam, Didacus Fer-
 nandiz Fernandus Roderici de Malograta Ego Petrus de Ponte
 Notarius Regis feci, scripsi, & confirmo.

**Signum Ferdinandi
 Regis Hispaniarum.**

LVI.

CONCORDIA INTER JOANNEM EPISCOPUM
Legionensem, & Martinum Abbatem S. Isidori.

ANN. 1167.

Xptus. Era MCCV. quodum III. Kal. Januarii orta fuit contentio inter Dominum Joannem Legionensem Episcopum & Canonicos ejusdem Sedis, & inter Dominum Martinum Abbatem S. Isidori & Canonicos ejusdem loci super tertiis Ecclesiarum Villarum suarum, & super decimis hæreditatum, quas ipsi excolunt, & super corpore Domni Aprilis Canonici S. Isidori; requirebant ab eo tertias Ecclesiarum suarum quas habebat Episcopus de parte, & manu atque recognitione Domini Adefonsi Imperatoris bonæ memoriæ, & uxoris suæ Domne Berengarie, & sororis sue Reginæ Domne Santix, & filiorum & filiarum ipsorum. Et etiam requirebant corpus Domni Aprilis quem debebant habere donatione ipsius facta per testamentum. Episcopus vero requirebat ab eis decimas hereditatum suarum, quas ipsi excolunt, cum numquam de consuetudine ipsi decimas dedissent. Tandem de mandato Regis Domni Fredenandi & Episcoporum seu virorum Religiosorum consilio in hunc modum facta est inter ipsos concordia. Quod Canonici S. Isidori relinquunt amplius querelam, quam de tertiis habebant, quod & fecerunt, & numquam eas requirant, nec pro eis in testatione moveant. Et de omnibus hereditatibus quas modo habent, vel habituri sunt, aut modo laborant vel laboraturi sunt, de quibus tam milites quam rustici seu Clerici decimas dabant ubicumque fuerint, similiter ipsi decimas Ecclesiis Parochialibus tribuant. Exceptis hereditatibus de Infantazgo, & regalengo, quas habent, vel habituri sunt, unde decimas non dent de omnibus fructibus quos ad Cellarium suum adduxerint. Et Episcopus de præcepto Regis dat eis corpus Domni Aprilis. De cetero quicumque voluerint sepeliri in Ecclesia Beatæ Marię, sine aliqua contradictione sepeliantur: & quicumque voluerint sepeliri in Ecclesia S. Isidori, sine aliqua contradictione sepe-

liantur, nisi fuerint publice excommunicati vel interdicti in vita. Et si emendaverint pro quo fuerunt excommunicati vel interdicti, sepeliantur. Insuper addimus quod hereditates quæ fuerunt Domni Petri Ariæ Prioris S. Isidori non decimentur.

Rex Domnus Fredenandus	cf.	Domnus Setembris Zamorensis	
Regina Domna Urraca	cf.	Eps.	cf.
Comes Armigoldus Urgelensis		Domnus Petrus Salmanticensis	
Majordomus Regis	cf.	Eps.	cf.
Comes Dominus Ranimirus	cf.	Domnus Enricus Legionensis Sedis Decanus	cf.
Comes Domnus Petrus Alfonso	cf.	Domnus Enricus Cantor	cf.
Comes Domnus Pontius	cf.	Domnus Albertinus Archidiaconus	cf.
Comes Domnus Rodericus Renamirus Pontii Armiger Regis	cf.	Domnus Petrus Ar.	cf.
Fredenandus Roderici Castellanus	cf.	Domnus Arnulfus Ar.	cf.
Domnus Suarius Roderici	cf.	Domnus Thomas Ar.	cf.
Fredenandus Roderici de Malgradi	cf.	Domnus Ugo Ar.	cf.
Nunus Menendi	cf.	Domnus Nicolaus Ar.	cf.
Didacus Fernandi	cf.	Domnus Arias Thesaurarius	cf.
Fernandus Aprilis	cf.	Dominicus Roderici	cf.
Pelagius Tauladelo	cf.	Martinus Michaelis Prior Claus- tralis	cf.
Rodericus Ferdinandi	cf.	Nunius Munionis Succentor	cf.
Menendus Pelagii	cf.	Magister Petrus	cf.
Rodericus Martini	cf.	Michael Dominici	cf.
Joannes Martini	cf.	Petrus Capellanus	cf.
Petrus Carnota	cf.	Petrus Arnaldi	cf.
Domnus Ponzardus	cf.	Michael Roderici	cf.
Domnus Petrus Godus Ecclesiæ Beati Jacobi Electus	cf.	Dominicus Joannis	cf.
Domnus Joannes Legionensis Sedis Episcopus	cf.	Ceteri Canonici	cf.
Domnus Fredenandus Astoricensis Sedis Eps.	cf.	Domnus Martinus Abbas Sancti Isidori	cf.
Domnus Gundisalvus Ovetensis Eps.	cf.	Prior Domnus Pelagius Martini	cf.
		Domnus Petrus de Saldania Prior Claus- tralis	cf.
		Domnus Petrus Romarius Thesaurarius	cf.

Dominicus Dominici minister operis	cf.	Johanes Olla	ts.
Martinus Peregrinus hospitalarius	cf.	Domnus Grimaldus	ts.
Marcus minister infirmariæ	cf.	Petrus Saturnini	ts.
Domnus Facundus , Domnus Vilielmus Cantores	cf.	Martinus Johannis	ts.
Domnus Joannes armarius	cf.	Garcia Sohanatis	ts.
Domnus Felicis Refectorarius	cf.	Petrus Servandi	ts.
Domnus Goterrius Presbyter	cf.	Petrus Lebri	ts.
Dominicus Stephani Presb.	cf.	Domnus Alcherius	ts.
Totus Conventus S. Isidori	ts.	Dominicus Martini	ts.
Ordonius Martini	ts.	Johanes Sellarius	ts.
Petrus Martini de Cauras	ts.	Hisidorus de Alixa	ts.
Joannes Lombardus Alcaidi	ts.	Johanello	ts.
Dominicus Froilaz	ts.	Hisidorus Copian	ts.
		Pelagius de Nivelæ	ts.
		Regmundus Boquer	ts.
		Domnus Randulfus	ts.

LVII.

REX FERDINANDUS CONCEDIT ECCLESIAE
Sanctæ Mariæ , & ejus Episcopo Joanni in per-
petuum hæreditatem de Foyos.

ANNO 1173.

IN nomine Domini nostri Jesu Christi Amen. Facta , quæ paginæ non traduntur , facile à mentibus elabuntur. Ea propter Ego Domnus Fernandus Dei gratia Hispaniarum Rex una cum uxore mea Regina Donna Urracha , & cum filio meo Rege Domno Adefonso ob remedium animæ meæ , & parentum meorum , do , & concedo Ecclesiæ Beatæ Mariæ Legionensis Civitatis , & vobis Domno Joanni Episcopo vestrisque Canonicis illam hereditatem de Foyos , quæ est in territorio de Luna , in loco nominato inter Villamor , & Avelgas , quæ sic determinatur : De prima parte per illa mosca de Camplomoso , & per illam foz de Abcediello , & per illam pennam de las Busteriegas , & per quato de las pedernales , & per illam col-

ladam de Formigoso. De 2^a & 3^a & 4^a parte per terminos Beatæ Mariæ prædictæ Civitatis Legionis. Hanc suprascriptam hereditatem Ecclesia Beatæ Mariæ ab antiquo jure hereditario possedit, divisam inter homines de Avelgas donantes invicem & vendentes, & Majorino Regis de Villamor quartam persolventes, & ipsius quartæ quartam recipientes, excepta herba, quæ erat prædictæ Ecclesiæ Beatæ Mariæ per concambium. Quantum ibi habeo vel habere debeo, do prædictæ Ecclesiæ ab integro, sicut supra dixi, ut habeat & possideat jure hereditario in perpetuum. Si quis igitur tam de nostro genere quam de alieno hoc meum factum infringere temptaverit, ipsam Dei Omnipotentis, & Regis indignationem incurrat, & cum Juda Domini traditore in inferno sit damnatus, & pro temerario ausu parti Regis tres mille morabetinos persolvat, & quod invasit, vobis vel voci vestræ in quadruplum reddat. Et hoc Scriptum semper maneat firmum. Facta Karta in Legione mense Novembris Era MCCXI. regnante Rege Domno Fernando Legione, & Extremadura, Gallecia, & Asturiis. Ego Domnus Fernandus Dei gratia Hispaniarum Rex hoc Scriptum, quod fieri jussi, proprio robore confirmo.

REX FERDINANDUS CONCEDIT ECCLESIE

Petrus Sueri Dei gratia Compos-	Comes Gomez de Castella in
tellanus Archiepiscopus	cf. Monterroso
Joannes Legionensis Episc.	cf. Alvarus Roderici Domni Regis
Arnaldus Astoriensis Eps.	cf. Majordomus
Gundisalvus Ovetensis Eps.	cf. Froila Ramiriz tenente Villa-
Joannes Lucensis Eps.	cf. mor
Fernandus Roderici tenens tur-	Guterrius Guterri Signifer Re-
res Legionis	cf. gis
Comes Gomez de Gallecia Dñas	Guterrius Roderici tenente Lu-
& Trastamar	cf. na

Ego Petrus Joannis Domni Regis Notarius scripsi, & confirmo.

LVIII.

FERDINANDUS REX CUM FILIO SUO
Adephonso confirmat & adauget in gratiam Manrici
Episcopi Legionensis, & suæ Ecclesiæ amplissimam
donationem à se factam, Joanne Episcopo eandem
Ecclesiam regente.

ANNO 1185.

IN nomine Domini nostri Jesu Christi Amen. Catholicum de-
 cet Principem Dei Ecclesias honorare, & prerogativa quadam
 in beneficiis, & largitionibus exaltare, ut dando terrena, cæ-
 lestia mereantur adipisci. Quapropter Ego Rex Domnus Fernan-
 dus una cum filio meo Rege Domno Adephonso universis tam
 præsentibus, quam futuris per regnum constitutis notum fieri
 volo, quod omnes Ecclesias de Rengalengo per Legionensem
 Episcopatum constitutas Legionensi Sedi, & Episcopo Domno
 Joanni ejusque successoribus jam pridie contuli, & Cartam do-
 nationis feci. Sed quia cogente malitia quorundam hominum
 nostra in quibusdam impeditur prædictarum donatio Ecclesia-
 rum, Sedi Legionensi, & vobis Episcopo Domno Manrico,
 vestrisque successoribus præsentis scripto easdem Ecclesias confir-
 mo, & ad removendum adversarii cujuslibet impedimentum hæc
 insuper addo. Omnes itaque Clerici supradictarum Ecclesiarum
 & homines sui, & ganatum, & omnia animalia sua tutum &
 liberum habeant discessum, egressum, & regressum ad prata,
 ad pascua, ad montes, ad fontes, ad fluvios, ad cedenda lig-
 na per ubicumque maluerint, vel colligenda: ita quod nullus
 Clericus, vel laicus, vel etiam Dominus ipsius terræ, vel Vil-
 læ, vel Majorinus, vel Sagio, vel alia aliqua persona istos exitus,
 vel regressus prohibeat, seu ullo modo contradicat. Hoc
 autem donum facio, sicut prædixi, Ecclesiæ Sanctæ Mariæ, &
 vobis Domno Manrico ipsius Ecclesiæ Episcopo, vestrisque suc-
 cesoribus in perpetuum ob remedium animæ meæ, & parentum
 meorum, vestris orationibus apud Dominum desiderans adjuva-
 ri. Si quis igitur istos exitus, vel regressus, vel discursus impe-
 die-

dierit, & Clericis vel hominibus suis, aut ganatis, seu quibuscumque eorum rebus malum aliquid intulerit, seu pignoraverit, infidelis & alevosus noster, & meæ progeniei de cetero habeatur; quantumque invaserit, reddat in quadruplum Episcopo, vel Ecclesiæ Legionensi, vel ei qui vocem ejus pulsaverit, & Regiæ parti pectet mille morabetinos, & maledictus maneat semper, & excommunicatus maneat semper. Et hoc scriptum firmum maneat, & inconcussum. Facta Karta in Legionem sub Era M.CC.XXIII. mense Septembris, regnante Rege Domino Fernando cum filio suo Rege Domino Adefonso in Legionem, Gallicia, Asturiis, & Extremadura. Ego Rex Dominus Fernandus una cum filio meo Rege Domino Adefonso hoc scriptum quod fieri jusi roboro, & confirmo.

Petrus Compostellanus Ecclesiæ	Comes Petrus	cf.	
Archiepiscopus	cf.	Comes Gomez	cf.
Rodericus Oveten. Ecclesiæ Episcopus	cf.	Comes Ansonus	cf.
cf.	Guterri Roderici	cf.	
Fernandus Astoric. Episcopus	cf.	Rudericus Lupi Majordomus	cf.
Villelmus Zamorensis Episcopus	cf.	Regis	cf.
cf.	Pontius Velle Signifer Regis.	cf.	
Petrus Velle Cancellarius Regis	cf.	Pelagius Tauladelo	cf.
cf.	Rodericus Fernandi	cf.	

Magister Bernardus Domni Regis Notarius per manum Petri Velle Archidiaconi Domni Regis Cancellarii scribi jussit, & conf.

LIX.

*CONCORDIA INTER EPISCOPUM
& Ecclesiam Legionensem, & Militiam Sancti Jacobi
ac Canonicos Sancti Marci, qua isti obedientiam, & an-
nuum tributum offerunt Episcopo, qui etiam opem
suam, & tutelam pollicetur Fratribus
Sancti Marci.*

ANNO 1190.

IN Dei nomine. Ut cognoscat generatio altera, filii qui nascentur, & exurgent, hujus Scripturæ series in perpetuum valitura inter Episcopum Domnum Manricum & Ecclesiam Legionensem, & domnum Sancium militiæ Sancti Jacobi Magistrum, & fratres ejusdem militiæ, Prioremque, & Canonicos Sancti Marchi super controversia, & questione quæ inter eos emergerat super Ecclesia, & domibus, & hereditatibus Sancti Marchi ab Ecclesia Legionensi Domino Suario Roderici, & uxori suæ Mariæ Petri collatis, de utriusque partis consensu statuitur, & confirmatur. Episcopus sane Legionis Domnus Manricus cum consensu totius Capituli sui donat, & concedit prædictam Ecclesiam cum hæreditatibus, & domibus prædicto Suario, & uxori suæ datis, prænominato Magistro Domino Sancio & fratribus Militiæ Sancti Jacobi, tali videlicet conventionem, ut Prior Fratrum Militiæ Sancti Jacobi, qui in præfata Ecclesia Beati Marchi debet institui, quicumque fuerit ille, Legionensi Episcopo canonicam obedientiam promittat. In cujus electione, si schisma fuerit ortum, saniori parti auctoritate Legionensis Episcopi assensus in eligendo præbeatur. Censu igitur tributario in festo beati Marchi annuatim tres morabetinos refectorio Beatæ Mariæ domus Sancti Marchi debet persolvere. Si vero, quod absit, locus prædictus Sancti Marchi fuerit desertus, ad jus, & dominium Legionensis Ecclesiæ revertatur. At si aliquid eorum quæ ad jus Legionensis Sedis pertinent, vel pertinere contigerit, Fratres Militiæ Sancti Jacobi sibi usurpare præsumperint, & tertio testimonio bonorum hominum moniti, id emendare nolue-

luerint, in quadruplum usurpata restituant, & præsumptio cás-
sa remaneat, desuper M. morabetinos Legionensi Sedi persolvant.
His ita firmatis conventum est, & statutum, ut Episcopus, & Legionensis
Conventus Fratres Militiæ Sancti Jacobi tamquam filios & fratres in Xpto.
instruant, manuteneant, raptos, & invasores bonorum eorum, sicut pro
suo facerent, excommunicent, & Ecclesiastico rigore coerceant, tueantur,
& defendant. Et si Episcopus Legionensis, vel Conventus ejus Fratres
Militiæ Sancti Jacobi majori dominio opprimere temptaverint, & tertio
testimonio bonorum hominum moniti, ab injuria cessare noluerint, præ-
dictis Fratribus M. marabetinos persolvant, & præsumptio irrita habeatur,
& usurpata in quadruplum restituant. Ut autem hæc omnia inviolabiliter
firma permaneant, & inconcussa, Episcopi, & Magistri, & utriusque
Conventus sigillis hinc inde communimus. Facta Karta apud Legionem
sub Era M. CC. XXVIII. & quotum VIII. idus Martii V. die post
Dominicam *Letare Jerusalem*; Regnante Rege Domno Adefonso Legionem,
& in Gallicia, in Asturiis, & in Extremadura. Prædicto Domno Manrico
in Legionem Episcopo. Petro Fernandi Majorino Regis Turres Legionis Tenente.

Archidiaconus Domnus Vermudus	cf.	Magister Militiæ Sancti Jacobi Domnus Sancius	cf.
Archidiaconus Domnus Petrus	cf.	Prior ejusdem Militiæ Domnus Michael	cf.
Archidiaconus Domnus Nicholaus	cf.	Domnus Joannes olim Prior	cf.
Archidiaconus Domnus Isidorus	cf.	Domnus Gundisalvus Roderici	cf.
Rodericus Pelagii Magister Scholarum	cf.	Stephanus Salvatoris	cf.
Magister Facundus Vice Prior	cf.	Domnus Fernandus Remundi	cf.
Martinus Michael Prior Sancti Marcelli	cf.	Petrus Garsie qui fuit comendator	cf.
Fernandus Munionis Juxta	cf.	Martinus Fernandi de Armenia	cf.
Domnus Anselmus	cf.	Menendus Roderici	cf.
Magister Joannis	cf.	Egidius Velasci	cf.
Fernandus de Morella	cf.	Velascus Petri	cf.
Petrus Vilicelmi	cf.	Alvarus Suariz	cf.

Dom-

Domnus Isidorus	cf.	Petrus Petri	cf.
Petrus Romero	cf.	Petrus notarius	cf.
Domnus Benedictus	cf.		

L X.

EPISCOPUS D. MANRICUS BONOS FOROS
statuit pro populatione Villæ Frontin.

ANNO 1201.

IN Dei nomine Amen. Ego Manricus Legionensis Episcopus, totusque Conventus damus ad populandum per subscriptos foros Villam, quæ dicitur Villafrontin triginta scilicet & sex hominibus. Dabit itaque unusquisque populatorum ejusdem Villæ præposito singulis annis in festo Sancti Martini dimidium morabatinum pro enforcione, & duodecim operas per annum, unam scilicet singulis mensibus, prout villicus disposuerit, & minister domus providebit eis in illa die in hieme in pane triticeo, & vino bono, in mane; in sero, in pane, in vino, & legumine; in æstate in pane triticeo, bono vino, & legumine, in mane; in meridie, in pane & vino, in sero in pane, vino, & legumine; & debent facere bonam laborem & sine fraude. Procurabunt etiam Episcopum splendide, & eos qui cum eo erunt una die, unoque anno iidem populatores, si advenerit in ipsa Villa, & recipient in domibus suis bestias suas cum hominibus suis, & Canonicorum ibidem quandocumque advenerint, dabunt & præposito singulis annis bonum arietem bidentem, & decem gallinas bonas, unum hædam, vel unum lectionem bonum, & viginti panes bonos de tritico, & tres cantaras boni vini, & sex eminas hordei, & singulos panes bonos de tritico in nativitate Domini cum singulis bonis gallinis. Idem præpositus ejusdem Villæ quærat sibi villicum undecumque habere poterit. Si quis percusserit ferro cotado, lapide, vel ligno, peccet livores quos fecerit, secundum quod fuerint apreciato, & medietatem habeat villicus, & medietatem Concilium. Quisquis foris factum fecerit, peccet illud similiter. Præter istas calumnias nullas alias exigat villicus, nisi sibi fuerint datæ vel concessæ. Nulla tamen extra Villam deferatur, sed ibi componatur. Homicidium,

diū, raptus, inaneria, nullo modo cibo exigatur. Filius alicujus, unde damnum possit evenire Ecclesiæ Legionensi, ibi non nutriatur. Quicumque ergo necessitate compulsus præstimonium suum vendere voluerit, vendat tali homini, per quem damnum eidem Villæ non eveniat, et qui per se solum populet, & faciat totum forum, & sit vasallus Sanctæ Mariæ sine alio domino; omnes enim in eadem Villa commorantes debent esse vasalli Sanctæ Mariæ sine alio domino, & debet habere tantum unusquisque unum præstimonium, & nullus eorum debet ponere in defensione, neque in mamporta alicujus se, nec aliquem de familia sua, nec suum aver, nec suum ganatum sine voluntate prepositi. Verum si aliquis habens præstimonium, duxerit uxorem habentem aliud præstimonium, habeat illa duo, & faciat duos foros. Si quis insuper de mandato capituli vineas plantaverit, plantationis medietatem quocumque voluerit levet, & non plantet eas sine mandato Capituli, & quando eam levaverit, si vendere voluerit, vendat præposito, si eam voluerit emere; sin autem vendat eam alicui de Villa, qui sit tantum vasallus Sanctæ Mariæ; & si eam noluerit emere, vendat tali homini unde damnum non eveniat Ecclesiæ Legionensi. Facta Carta Era M. CC. XXXIX. & mense Augusti. Regnante Rege Adefonso cum Regina Domna Berengaria in Legione, Gallecia, Asturiis, & in Strematura. Fernando Garsia Majordomo Regis existente: Petro Fernandi Turres Legionis tenente.

Ego Manricus Legionensis Episcopus totusque Conventus hanc Cartam quam fieri jussimus, propriis manibus roboramus, & signa fecimus.

Domnus Petrus Decanus	cf.	Domnus Petrus Thesaurarius	cf.
Archidiaconus Domnus Rodericus	cf.	Prior Petrus Vilielmi	cf.
Archidiaconus Domnus Petrus	cf.	Ferrarius de Morella	cf.
Archidiaconus Domnus Pelagius	cf.	Magister Facundus	cf.
Archidiaconus Domnus Isidorus	cf.	Munio Punzardi	cf.
Domnus Martinus Cantor	cf.	Domnus Leonardus	cf.
		Rodericus Gutierri	cf.
		Petrus Epc.	cf.
		Martinus Giraldi	cf.
		Et ceteri Canonici	cf.

LXI.

PETRUS EPISCOPUS CONCEDIT ISIDORO
fratri quoad vixerit, Villam de Avelgas sub annuo tri-
buto, adeo ut post ipsius mortem integra remaneat
Sedi Sanctæ Mariæ.

ANNO 1206.

IN nomine Domini nostri Jesu Xpti. Amen. Sub Era M. CC. XLIIII.
 & mense Januario: Notum sit omnibus tam præsentibus quam
 futuris quod Ego Petrus Legionensis Episcopus una cum con-
 sensu totius Capituli vobis Isidoro fratri damus, & concedi-
 mus illam Villam de Avelgas, totam ab integrò cum omnibus
 directuris, & pertinentiis suis, tali videlicet pacto quod tenea-
 tis eam à nobis in præstimonium in omnibus diebus vitæ ves-
 træ, & teneatis homines ad suum forum, & persolvatis inde
 Episcopo Sanctæ Mariæ annuatim XL. morabitanos bonos de
 aureo, & cuneo, & penso: XX. ad festum Paschæ: & XX. ad
 festum Sancti Michaelis, & teneatis illam Villam, & popule-
 tis eam bene, & amplificetis eam pro posse vestro, & non per-
 mitatis quod aliquis habeat introitum in ipsa Villa, vel aliquid
 habeat in Villa sine permissione nostra, neque aliquid inde
 vendatis, commutetis, vel suppignoretis, vel in prestimonium
 detis, vel aliquo modo alienetis; & quando ibi fuerit Episco-
 pus Sanctæ Mariæ, quasi Dominum; & quando vacce Episco-
 pi vel Canonicorum ibi fuerint ad pascendum ad nostras mor-
 tas manuteneatis, & defendatis eas. Post obitum vero vestrum
 prædicta Villa libera, & quieta remaneat Episcopo, & Eccle-
 siæ Beatæ Mariæ sine ulla contraria, cum omnibus directuris,
 & pertinentiis suis integre, libere, & quiete. Et Ego Isidorus
 frater recipio à vobis prædictam Villam per supradictam conven-
 tionem, quam si non complevero, pectem vobis D. morabeti-
 nos, & caream voce. Si quis etiam de genere meo, vel de
 extraneo contra hoc scriptum venerit, sit maledictus, & exco-
 municatus, & pectet mille morabetinos, & hoc scriptum sit
 firmum. Omnia ista fiant per bona fide, & sine malo ingenio.
 Qui presentes fuerunt.

Archid. Domnus Rodericus	cf.	Villelmus de Avelies	cf.
Johannes Nicolai Cantor	cf.	Martinus Leonardi	cf.
Fernandus de Morella	cf.	Domnus Rodericus Presbr.	cf.
Munio Punzardi	cf.	Magister Johannes Presbr.	cf.
Domnus Leonardus	cf.	Fernandus Petri	cf.
Rodericus Guterri	cf.	Domnus Joannis	cf.
Et ceteri Canonici	cf.	Prior Magister Facundus	cf.
Martinus Punzardi	cf.	Domnus Stephanus Tesaura-	
Domnus Galterius	cf.	rius	cf.
Petrus Suarii	cf.	Joannes Amarello	cf.
Johannes Pelagii	cf.	Petrus Tazaferro	cf.
Archidiaconus Domnus Mi-		Dominicus Joannis	cf.
chael	cf.	Petrus Alfonsi Lazarus	cf.
Archidiaconus Domnus Pela-		Petrus de Novas	cf.
gius	cf.	Petrus Gundisalvi	cf.
Rodericus Surdo	cf.	Domnus Matheus ,	Domnus
Martinus Adamez	cf.	Marcus ,	Domnus Domini-
Pelagius Joannes	cf.	cus	cus
Helias Carrel	cf.	Munio Petri	cf.

Domnicus Martini notuit.

LXII.

TRATADOS DE PAZ

ENTRE LOS REYES DON ALFONSO VIII.

de Castilla , y IX. de Leon , firmados en Cabrerros

Era 1244. año de 1206.

DE ESCRITURA ORIGINAL QUE EXISTE

en la Santa Iglesia de Leon.

IN nomine Domini Jesu Christi Amen. Esta es la forma de de la paz, que es firmada entre el Rey Don Alfonso de Castilla, y el Rey Don Alfonso de Leon, et entre el Rey de Leon, et el filio daquel Rey de Castilla, que en pos el regnará.

Prim....

Prim..... da el Rey Don Alfonso de Castilla á suo nieto Don Ferrando filio del Rey de Leon , et de la Reyna Doña Bren-guela , Monreal , Carpio , Almanza , Castroterra , Valderas , Bollaños , Villafruchosso , Siero y Siero. Et la Reyna de Leon Doña Berenguela , filia del Rey de Castilla , da á el suo filio, Cabrerros , et Suelta : :: : tenen las Arras , et otorga , et dalas á esse suo filio. Los Castillos de las Arras son estos : en Galliza , S. Pelayo de Lodo , Aguilares de Mola , Alba de Bunal , Agui-lar de Pedrayo. En tierra de Campos , Vega , Castrogonzalvo , Valentia , el Castillo de los Yudeos de Mayorga , Villa Lugan , Castro verde. En Somozas , Colle , Portella , Alion , Peñafiel. En Asturias , Siero , cerca de Oviedo , Aguilar , Gozon , Tu-dela , Coriel , la Isla , Lugaz , Ventosa , Buanga , Miranda damieva , Buraon , Peñafiel dayler , Santa Cruz de Tineu. Et el Rey de Leon da al sobre dicho suo filio ; Luna , Argueyo , Gor-don , Ferrera , et dal , et otorgal todos los Castillos de las Ar-ras , que nombrados son de suso. Et de mas dal Tedra , et Alba dalist : Et todos estos Castillos debe haver el sobre di-cho nieto del Rey de Castilla filio del Rey de Leon en Alfo-zes et direttzis , et con todas sus pertinencias por Juro de here-dad por siempre. Et demas otorgal el Rey de Leon suo Padre despues sue morte todo suo Regno , et facel end facer omena-ge del. Todos los Castillos sobre nombrados son del Regno de Leon , para asi que el sobredicho filio del Rey de Leon los ha-ya por juro de heredad , asi como dicho es de suso. Et los Caballeros que los deberen tener , recibanlos por portero del so-brenombrado filio del Rey de Leon , é sean vasallos de el , de-llos , et retenganlos por cumplir todos los pleytos que por ellos deben seer cumplidos. Et aquellos que tovieren los Castillos que dichos son de suso , quando los recibieren , fagan omenage al Rey de Leon , et sean vasallos del , por cumplirle el servicio de tierras , et de terminos , et de pertinencias da que los Castillos sa-cadas las retenenzas dessos Castillos mesuradas , et esto deben fer por bona fee senes engaño , et siend al ficieren , sean end traydo-res , et el Rey de Leon haya hi pedido , et comer , et otras dere-churas mesuradamente , como en el otro suo Regno. Et si el Rey de Leon desmesuradamente los agravar ; aquel quel Casti-lllo toviere en que lo ficere , bien gelo pueda defender sin mal estanza de si , et sin reprehimiento de los.... sobrenombrados Castillos , conviene á saber : Valderas , Villafruchosso , Bolla-
ños,

ños, Siero, et Siero, non debe el Rey de Leon recibir otro servicio en vida de la Reyna Doña Berenguela, sino que coma en ellos una vegada cada año: assi que por el comer haya en Valderas sexsanta morabedis, en Villafruchosso, sexsanta morabedis, en Bollaños cinquenta morabedis, en Siero de Niaño treinta morabedis, Las rendas de ellos debe la Reyna recibir en toda sua vida por dos mill morabedis que debe recibir cada año por suas Arras, post morte de ella haya end servicio el Rey de Leon como escripto es de suso de los otros Castillos: foras estes dos mill morabedis debe haver la Reyna de Leon Doña Berenguela quatro mill morabedis en aquestas Villas: en Venaventh, en Villafranca, et en Valcarcel assi como los tomaba la Reyna Doña Teresa filia del Rey de Portugal, et quel cumplan dos mill morabedis de mas en el Portadgo de Astorga, et de Mansella, et de las Fontes del Fierro, et en Oviedo, et en Avelles; et estos ocho mil morabedis doy..... la Reyna Doña Berenguela en sos días en aquestos logares que aqui son escriptos; pero aquellos quatro mill morabedis que la Reyna Doña Berenguela ha haver en Venaventh, et en Villafranca, et en Valcarcel, dejelos hy el Rey de Leon, mas no de las rendas de la Reyna Doña Teresa, fasta que los quatro Castillos de..... oño sean delibrados; et quando librados fuerint, haya los é la Reyna Doña Berenguela en aquellas rendas sobredichas en que los ha la Reyna Doña Teresa. Et porque la Reyna Doña Berenguela segura sea en haver estos ocho mil morabedis..... el Rey de Leon estos ocho Castillos en seguridad en manos de vasallos del nieto del Rey de Castilla filio del Rey de Leon, en aquellos que serán aqui nombrados de part del Rey de Castilla sos naturales. Et de estos ocho Castillos, los sex debe recibir el que los hovier á tener por mano del portero del Niño, et los dos por mano del portero de la Reyna Doña Berenguela. Et estos son los sex Castillos, que debe recibir por mano del portero del Niño: Argueyo, Gordon, Luna, Castroterra, Alion, Ferrera, et los que debe recibir por mano del portero de la Reyna son estos: Tedra, et Alva de Alist. et si la Reyna forzia recibir en aquestos sex mil morabedis, digalo ad aquel, ho ad aquellos que estos Castillos tovieren, et ellos digan al Rey de Leon, que lo emende; et si no lo emendare fasta un mese des que ge lo dixeren, guerreenle destos y de todos los otros Castillos del Infant. Et si fasta sex meses no lo emen-

emendare, den á la Reyna Doña Berenguela aquellos dos Castillos Tedra et Alva de Alist, en tal gisa, que aquellos vasallo, ó vasallos de la Reyna Doña Berenguela, á que los ella mandare dar, fagan omenaxe primeramente al.....é despues.....de la Reyna Doña Berenguela, que pues..... en suo filio, et del Rey de Leon et de la Reyna Doña Berenguela. Et si conteciese que suos filios del Rey de Leon que ha de la Reyna Doña Berenguela muriesen antes del Rey de Leon; que sea en el..... que tornen al Rey de Leon. Et estos que tienen todos estos sobrenombrados Castillos de la Reyna Doña Berenguela et de suo filio, han á de venir suos vasallos del Niño de todos estos Castillos sobrenombrados, et han á facer omenaxe quel cumplan todo aqueste pleyto quanto quel end han á cumplir, como en esta carta dice, et han á fer omenaxe al Rey de Leon, et de venir end suos vasallos, quel cumplan suo servicio, et suo pleyto, como en esta Carta dice. Et á la Reyna Doña Berenguela han á fer omenaxe por cumplir todo suo pleyto, como en esta Carta dice, et deben fer omenaxe al Rey de Castilla, et al Rey de Leon, que lealmente fagan tener las paces entre ellos, et el Rey de Leon, et el filio del Rey de Castilla como en esta carta dice, et aquel de ellos quier que las quebrantar, quel guerreen de todos los Castillos por fee sin mal engaño, como en esta carta dice, et non vala menos por el omenaxe que haya fecho ad ambos los Reyes, ni por la naturaleza que haya con ellos, ni por el vasallaxe del servicio del Rey de Leon, fasta que la paz sea adobada. Et la paz adobada, tornen en todo aquel debdo que dicho es de suso. Et si el Rey de Leon ficer fer omenaxe de su Regno ad algun otro omne fora á suo filio, nieto del Rey de Castilla, ó alguna parte enaxenare ques pierda del Señorío del Regno, viviendo alguno filio del Rey de Leon, nieto del Rey de Castilla, et no lo emendare fasta sex meses, pierda destos qñq. Castillos: Monreal, Carpio, Castroverde, Castrogonzalvo, Valencia, el servicio que end debía haver, et faganlo á suo filio, filio de la Reyna Doña Berenguela, nieto del Rey de Castilla. Pero los Castillos finquen en manos de los fieles en toda vida del Rey de Leon, por fer cumplir todas las otras convenenzas, como en esta carta dice, et guerreen al Rey de Leon de todos los otros, fasta que lo emiende. El Rey de Leon quitase de toda demandanza, et se parte end, que nunca se rencure, ni por si ni por otro end á Roma, ni á suo Legado...

do..... ocho mill morabedis en vida de la Reyna , et si lo ficere , et sobre esto descomulgamiento , ó devedamiento viniere al Rey de Castilla , ó á suo Regno , ó á suo filio que regnare , ó á la Regna Doña Berenguela , sea tenuto el Rey de Leon , quando demandaren los que tovieren los Castellos de..... ar que pagado es destos ocho mill morabedis , et que nenguna rencura non end ha , et que otorga , el place que los haya la Reyna Doña Berenguela en toda sua vida. Et si assi no lo dixere quando el tenedor , ó los tenedores de los Castellos ge lo demandaren , guerreento de todos los Castillos fasta que la sentença del descomulgamiento , et del devedamiento sea collida , et aquel ó aquellos tenedores de los Castellos á que lo dixere la Reyna Doña Berenguela , ó lo mandare dicer , sean tenudos de lo dicer por el omenaxe , que fecho han , que lo digan al Rey de Leon que lo cumpla como la carta dice. Et debense ayudar sobre todos los omnes del mundo , assi moros , como christianos , foras el Rey de Aragon , et el Rey de Franza .

De todos los Castellos que dichos son de suso , estos son los Castellos que han á tener naturales del Rey de Castilla : Monreal , Carpio , Alva de Alest , Tedra , Castrogonzalvo , Valderas , Villafruchoso , Bollaños , Castroverde , Villalugan , Cabrerros , Valentia , Castroterra , Almanza , Siero , et Siero , Luna , Argueyo , Gordon , Alion , Ferrera , Portella , Peñafiel. Et estos son los Castellos que han á tener naturales del Rey de Leon: Vega , Castillo de los Yudeos de Mayorga , Colle , Siero cerca Oviedo , Aguilar , Gozon , Tudela , Coriel , la Isla , Lugaz , Ventosa , Buanga , Miranda damieva , Buraon , Peñafiel dalier , et Sancta Cruz de Tineu. En Galiza : S. Pelayo de lodo , Aguilares de Mola , Alva de Bunal , Aguilar de Pedrayo. Et estos son los diez é quatro Caballeros naturales del Rey de Castilla , que deben tener estos Castillos , que han á ser tenudos por naturales del Rey de Castilla : Albar Nuñez , Roy Diez , Gonzalvo Roiz , Pedro Roiz , Munio Ruiz , Rodrigo Rodriguez , Bertran Johis , Ferran Johis , Nuño Pedrez , Gomez Pedrez , Alfonso Telliz , Suer Telliz , Guillen Gonzalez , et Martin Moñiz. Et el Rey de Castilla ha destos diez é quatro Caballeros que son nombrados sos naturales á escoger dos ó mas , quales quisier que tengan estos Castellos que son no..... por tener naturales del Rey de Castilla. Et quando el Rey de Castilla alguno , ó algunos destos diez é quatro conombrados mudar

dar
quis
de
los
solo
de
el R
esto
aque
los
Rey
por
vasa
dich
nage
cer
Rey
ovier
Cast
al R
por
quisi
qual
son
ner
Rey
...
ran l
neto.
que
quisi
ner
algun
muda
sen e
Leon
tellos
mane
yores
de L
Ton

dar quisiere da quelos que tovieren los Castellos , ó ellos sen quisieren end exir , ó murieren , destos conombrados ha el Rey de Castella á meter aquel ó aquellos que quisiere que tengan los Castellos. Et si conteciere que todos estos mueran , ó uno solo remaneciere , ha á escoger otros tantos quantos antes eran de los mayores de suo Regno que entren en lugar destos. Et el Rey de Castella mude los tenedores de estos Castellos en estos conombrados quales quisiere , & quando quisiere. Mas aquel ó aquellos , que quisiere el Rey de Castella que tengan los Castellos , antes devengan vasallos del Infante filio del Rey de Leon , & de la Reyna D^a Berenguela , & recibanlos por suo portero , & antes que reciban los Castellos , devengan vasallos del Rey de Leon por el servizo cumplir , assi como dicho es de suso , & fagan lend omenage , & antes fagan omenage ad ambos los Reyes , & á la Reyna D^a Berenguela por facer tener las pazes , é las convenenzas de los Reyes , & de la Reyna assi como escripto es de suso. Et si el Rey de Leon oviere rencura de los tenedores de los Castellos del Rey de Castella , quel nol facen el servicio como deben , fagalo saber al Rey de Castella , & el Rey de Castella fagagelo emendar por fee sin mal engaño. Et si por el Rey de Castella no lo quisieren emendar end el Rey de Castella oviera hy otros quales quisiere nombrados. Et del Rey de Leon estos son los diez é quatro Caballeros suos naturales que deven tener estos Castellos , que han á ser tenudos por naturales del Rey de Leon : Gonzalvo Johis , Arias Pedrez , Nuño Nuñez Ordon Alvariz . . . Roy Pedrez , Ferran Gonzalez , Ferran Ferrandez , Pedro Oarez , Roy Ferrandez , Ferran Pedrez neto. Et el Rey de Leon ha destos diez é quatro Caballeros que son nombrados sos naturales á escoger dos ó mas quales quisiere que tengan estos Castellos que son nombrados por tener sos naturales del Rey de Leon. Et quando el Rey de Leon alguno ó algunos destos diez é quatro Caballeros conombrados mudar quisiere da quelos tovieren los Castellos , ó ellos quisiesen end exir , ó murieren destos nombrados , ha el Rey de Leon á meter aquel ó aquellos que quisiere que tengan los Castellos. Et si conteciere que todos estos mueran , ó uno solo remanecere ha escoger otros tantos quantos antes eran de los mayores de suo Regno , que entren en lugar destos. Et el Rey de Leon mude los tenedores destos Castellos en estos conom-

brados é quales quisiere , & quando quisiere. Mas aquel , ó aquellos que quisiere el Rey de Leon que tengan los Castellos, antes devengan vasallos del Infant suo filio , & de la Reyna D^a Berenguela , & recibanlos por suo portero , & antes que reciban é lo Castillo , ó los Castellos , devengan vasallos del Rey de Leon por el servicio cumplir , así como dicho es de suso ; & faganle end omenage , & ante fagan omenage ad ambos los Reyes , & á la Reyna D^a Berenguela , por facer tener las paces é las convenenzas de los Reyes , é de la Reyna assi como es escripto. Et quando el Rey de Leon moriese , todos los Castellos que dichos son de suso , denlos á suo filio D. Ferrando , el mayor filio de la Reyna D^a Berenguela. Et si el morire , al otro suo filio , & de la Reyna D^a Berenguela , quitos de todos de todo pleyto , foras los Castellos que son puestos por los ocho mill morabedis de la Reyna D^a Berenguela , que han á estar por suo pleyto en toda sua vida , & pues sue morte deben tornar en el Niño , quitos otro si como estos otros. Et si alguna querela dalgun daño fuer entre los Regnos , pues que la querela venier al Rey de cuya part sera fecha , fagala emendar fasta quarenta dias , en tal guisa , que se el daño fuer hasta diez morabedis ; aquel que se querelar , escogia quatro de los vecinos daquela Villa und fuer aquel de quien se querella , & aquel de quien se querella salves por jura cum aquellos quatro que aquesto daño non fizo , & sea quito de la demanda , assi que entre aquellos que escogere , non sea ninguno que sea enemigo manifesto daquel de quien se querelar. Et si oviere rancura de conceyo , escogia qñq. des . . . que juren por conceyo , que el conceyo non fizo el daño , & el conceyo sea quito. Mas si el daño fuere sobre diez morabedis , delivres por batalla en conceyo daquel á quien demandan , & seera á escogenza daquel á quien demandan . . . esta batalla de uno por uno á for de Cabaleyro , ó á for de peon : & si aquel á quien demandan , fuer fidalgo , & el daño fuere fasta quinientos soldos , salves en otros quatro filios dalgo , & sea quito. Mas se el daño fuer sobre quinientos soldos , terminese . . . por batalla de uno por uno en la Corte da quel Rey und seera aquel aqui demandan , & fara batalla por si ó por otro como escogere aquel aqui demandan. Et si alguno de los Rees pues que á el viniere la querela de la ravina fasta quarenta d . . . derecho al querelloso , assi como aqui es escripto pechelo

en tres duplo. Et si non quisier pechar el tres duplo, los fieles que fueren mas cerca prendanlo luego por aquel tres duplo, & si sobre esto amparar se quisiere, guerreente luego todos los fieles dambas las part . . . de cuya tierra fuere el quereloso, ayude á los fieles á guerrear sin malestanz, & sin quebrantamiento de las convenencias, fasta que lo emiende, como aqui es escripto, & de quanto perdiere en esta guerra de moble, non sean tenudos de ge lo mas cobrar. Mas si Castello, ó heredad alguna tomaren, tornengela quando lo oviere emendado como qui es dicho. Et si algun de los Rees prisere, ó fizeire prender alguno daquellos que tovieren los Castellos, ó alguno de los Castellos que de suso nombrados son, luego guerreen los fieles . . . otro Rey fasta que sea quito, & esto nol es torne, ni en mal estanza, ni en quebrantamiento de las conveniencias que en esta Carta son escriptas. Et otro si: Si alguno de los Rees prisere, ó ficer prendere alguno de los Castellos que de suso son nombrados, & del . . . si fasta quaraenta dias no lo entregare ad aquel fiel quel tenia, ó otro que fuere i so logar, guerreel el otro Rey, é todos los fieles fasta que lo entregare. Et de quanto perdiere en aquesta guerra de moble, non sean tenudos de ge lo mas tornar. Mas si Castello, ó Villa, ó heredad alguna tomaren, tornengela quando lo oviere emendado, como aqui es dicho. Et si algun otro ome prisere algun de los Castellos, ó de los fieles que de suso son nombrados; ambos los Rees cum todos los otros fieles ayuden-se . . . sin es engaño fasta que cobrado sea el Castello, & quito el fiel, & quel de los Rees esto no quisiere complir, todos los fieles, & el otro Rey guerreente fasta que lo cumpla. Et de quanto perdiere en aquesta guerra de moble, non sean tenudos degelo mas cobrar. Mas si Castello, ó Villa, ó heredad alguna tomaren, tornengela quando lo oviere emendado como aqui es dicho. Et yo el Rey D. Alfonso de Castella, & de Toledo; & yo D. Alfonso Rey de Leon, & de Galiza esta Carta . . . otorgamosla, & por jura de nos mismos confirmamosla. Et si algun de nos non toviere fielmente todas las convenencias, & los pleytos que en esta Carta son escriptos, sea perjurado, & traidor, & los fieles que estos Castellos tovieren, sean tenudos . . . todos los pleytos, & todas las convenencias que ellos han á complir, como en esta Carta dice. Et si assi no lo ficieren, sean perjurados, & traidores, & por nenguna ra-

zon nos puedan end salvare. El omenage del Regno de Leon como dicho es de suso . . . Infant D. Ferrando filio del Rey de Leon , & de la Reyna D^a Berenguela. Et si el moriere , á D. Alfonso suo hermano , filio del Rey de Leon , & de la Reyna D^a Berenguela. Et otorgamos , & mandamos que quando D. Ferrando filio del Rey de Leon & de la Reyna D^a Berenguela fuere Rey de Leon , é s . . . moriere que sea Rey de Leon el otro suo hermano filio del Rey de Leon & de la Reyna D^a Berenguela . . . que los Castillos seran quitos desta fiedad ; Sea luego Castrotierra , tornado á la Iglesia de Leon , cuyo es de heredad. Et si contéciere que los filios de la Reyna D^a Berenguela & del Rey de Leon murieren ante que el Rey de Leon ; pues morte del Rey del Leon torne Castrotierra al Egle- sia de Leon , cuyo es. Facta Carta apud Cabreros . . . VII. Kal. Aprilis Era MCCXLIV. Testes qui præsentés fuerunt ex utra- que parte sunt isti

Ex parte Regis Castellæ Dñs. M. Toletanus Archiepiscopus.

. Conchenses Eps.

. Placentinus Eps.

. Diaz

.

.

.

.

.

.

.

. Merinus

Ex parte Regis Legion. sunt isti. Dñs. P. Compostelanus

Archieps.

. Eps. Petrus Astoricensis. Eps. Martinus Cemo-

ren. Eps.

. Salamantin. Eps. Arnaldus Caurien. Eps.

Doñus Didacus Lupi de Faro. Lupus Didaci.

Gonzalvus Gomez Signifer Regis. Rudericus Petri.

Arias Petri. Fernandus Gonzalviz.

Rudericus Fernandiz. Petrus Oariz.

Garsia Ordoniz. Fernandus Fernandiz.

Donus Corboranus. Fernandus Petri ::: Ero.

Fernandus Pelagij

NOTA.

En medio de las firmas (colocadas en dos columnas) estan de lineados dos Sellos. El primero tiene una Cruz en medio , y al rededor : Signum Aldefonsi Regis Castellæ. El segundo tiene un Leon , y al rededor : Signum Adefonsi Regis Legionis. Debajo de los Sellos : . . . Compostelano Decano , Regis Legion. Cancelario. Petrus Petri Regis Notarius scripsit. Perseveran los cordones de que pendieron los Sellos : pero estos faltan. Al fin de la Era no se perciben mas que dos unidades de las quatro : pero hay el intermedio de las otras dos , que tenia la copia de que usó Zurita , colocando estas Paces de Cabrereros en el año de 1206. que es la Era MCCXLIV.

LXIII.

FORMA PACIS CONSTITUTÆ, ET FIRMATÆ
inter Adephonsum Regem Legionis, & Ferdinandum
Regem Castellæ. Ex Archivo Sanctæ
Ecclesiæ Legionensis.

IN Dei nomine. Hoc est pleytum quod facit Doñus Alfonso Rex Legionis cum filio suo Dño Ferdinando Rege Castellæ, & cum Domina Berengaria Regina Castellæ. Doñus F. Rex Castellæ, & Dña Regina dant Regi Legionis undecim millia morabetinorum, ipsos morabetinos dant ei quia Rex Dñs Henricus debuerat illos dare ei, & Dñs Lupus Didaci, & Dñs G. Roderici, & Dñs A. Tellij fecerant ei pleytum pro illis, & istos morabetinos debent dare ad Pascha proxime venturum: quinque millia & sex millia ad festum Pentecostes proxime venturum; & pro ipsis morabetinis Rex Castellæ, & Regina mittunt Regi Legionis in arrafenes Gonzalvum Gonzalvi filium Dñi G. Roderici, & Ferrandum Roderici filium Dñi R. Roderici, & debet eos tenere Dñs Joannes Fernandi quousque dent istos morabetinos usque ad prædictos terminos, & morabetinos istos debent dare in denariis ad septem solidos, & dimidium Bur-

ga-

galen . . & quindecim solidos de pepionibus pro mo . . .
 Et si ipsos morabetinos ad prædictos terminos dederint Regi
 Legion . . . debet Dñs Joannes Ferdinandi dare ipsa arrafenes
 Regi Castellæ, & Regina. Si vero ad prædictos terminos mor-
 abetinos ipsos non dederint Regi Legion . . . debet Dñs J. Fer-
 nandi dare ipsas arrafenes Regi Legion
 Forma pacis hæc est Dñs A. Rex Legion debet diligere Dñum
 F. Regem Castellæ filium suum, & Reginam Dñam B. quo-
 modo bonus Pater amat bonum filium, & adjuvare eum bona
 fide, & sine malo ingenio contra omnes homines de mundo.
 Et similiter Dñs F. Rex Castellæ, & Regina debent amare
 Regem Legion quomodo bonus filius amat bonum Patrem, &
 adjuvare eum bona fide, & sine malo ingenio contra omnes
 homines de mundo, excepto quod si Rex Castellæ habet jam
 positas trenguas cum Mauris, debet stare in illis & in fine treu-
 guarum debet adjuvare Regem Legionis contra Mauros quomo-
 do contra omnes alios homines de mundo, ut suprædictum est.
 Interim vero si homines Regis Castellæ voluerint adjuvare Re-
 gem Legion contra Mauros, debet placere Regi Castellæ, &
 Regina bona fide, & sine malo ingenio. Et pax ista debet fir-
 mari sicut vasalli Regis Legion & vasalli Regis Castellæ vide-
 rint quod melius firmari poterit, sive per omenaxe, sive per
 juramentum, sive per Romam, sive per Concilia, seu quo-
 cumque alio modo secundum quod melius & firmiter potuerint
 intelligere ex una parte, & alia ad bonam fidem, & sine ma-
 lo ingenio, ita quod commune sit. Isti sunt milites qui ex par-
 te Regis Legion jurant pacem. Comes Dñs Alvarus, D. Joannes
 Fernandi, D. Laurentius Suarj, D. Fernandus Fernandi,
 Gomizius Malric, Rodericus Fernandi de Calldell, Pe-
 trus Pelagij Asturianus, Ordinius Alvari, Garsias Gonzalvi de
 Candamio, D. Martinus Sanzis; ex parte Regis Castellæ: D.
 Lupus Didaci, D. Sancius Fernandi, D. Gonzalvus Roderici,
 D. Rodericus Roderici, D. A. Tellij, D. Rodericus Fernandi,
 D. Fernandus Guterij, D. Garsias Fernandi, & D. Rodericus
 Gonzalvi filius Dñi Gonzalvi Gomez, Dñus Suerius Tellij. Et
 similiter decem boni homines de singulis Civitatibus & Villis
 de frontariis utriusque Regni jurant & faciunt omenaxe quod
 pacem istam firmiter servant, & faciant observari, ita quod si
 aliquod malum vel damnum factum fuerit ab hominibus Regni
 Legion in Regno Castellæ, vel . . . per juratos illius Villæ,
 in

in qua collegerit se malefactor, emendetur usque ad novem dies illi parti cui damnum factum fuerit sub pœna dupli, & expensarum quærellosi. Si vero per ipsos juratos emendatum non fuerit usque ad novem dies, ipsi jurati veniant per omni-
 nagium & juramentum factum usque ad quadraginta dies in cap-
 tionem juratorum illius Villæ cui damnum factum fuerit. Et si-
 militer si jurati milites utriusque partis malum vel damnum quod
 ab alterutra partium factum fuerit, usque ad quadraginta dies ex
 quo quærella monstrata fuerit, non fecerint emendari per omni-
 nagium, & juramentum factum; veniant in captionem illius Re-
 gis cujus Regno factum fuerit damnum; quod si non fecerint,
 sint per inde proditores, & alevosi. Si autem malefactor non
 habuerit unde possint damnum quod fecerit emendare; capia-
 tur, & tradatur in manus quærellosi cum tota sua bona, quo-
 usque damnum emendetur duplatum cum expensis, & si ma-
 lefactor inventus non fuerit, nec habuerit unde damnum posit
 emendare, Concilium unde exierit, vel ubi se colegerit cum
 damno quod fecerit, emendet illud. Præterea Dñs A. Rex
 Legion ponit se, & Regnum suum in potestate Archiepiscopi
 Toletani, & Episcoporum Burgen. & Palentin. dando
 eis plenariam potestatem excommunicandi personam suam, & sup-
 ponendi Regnum suum interdicto, sine appellatione aliqua, si
 per eum, vel per homines Regni sui fuerit pax fracta. Simi-
 liter Dñs F. Rex Castellæ ponit se & Regnum suum in potes-
 tate Archiepiscopi Compostelan. & Episcoporum Astoricen.
 & Zamoren. dando eis plenariam potestatem excommunicandi
 personam suam & supponendi Regnum suum interdicto sine ap-
 pelatione aliqua, si per eum vel per homines Regni sui pax
 fracta fuerit. Jurant etiam Reges, & promittunt Archiepisco-
 pis & Episcopis supradictis quod eorum servent sententias, &
 faciant observari per omnia loca Regni sui, quæ fuerint inter-
 dicta. Archiepiscopi quoque & Episcopi supradicti promittunt in
 verbo fidei & veritatis, quod excluso omni timore, gratia &
 amore excommunicent illum Regem, & Regnum suum ponant
 sub interdicto qui pacem ad ipsorum admonitionem noluerit ob-
 servare. Scribant etiam ambo Reges Summo Pontifici per Car-
 tam aptam utriusque Regis sigillo sigillatam, & supplicent ei
 quod pacem istam secundum quod inter eos posita est confirma-
 re dignetur, & dare auctoritatem, & potestatem Archiepisco-
 pis prædictis, & Episcopis excommunicandi ipsos Reges, & ip-

orum Regna interdicens, si pacem istam, ut supra dictum est, non observaverint, & fecerint observari, præcipiendo eis in virtute obedientiæ, quod sententiam quam Archiepiscopi & Episcopi supradicti Regni Legion. . pro observantia pacis posuerint in Regno Castellæ, & illam similiter quam Archiepiscopi & prædicti Episcopi Regni Castellæ posuerint in Regno Legionis pro pacis observantia, ipsi observent & faciant firmiter observari. Additur etiam quod Rex Legionis, nec filius ejus Dñus F. Rex Castellæ non recipiant unquam in vasallum Alvarum Roderici Diabm, nec in Regno suo, nec faciant ei bene, & qui illum receperit, sit perinde proditor & alevosus. Jurant etiam ambo Reges, & promittunt quod pacem istam, & quidquid in Carta ista continetur, firmiter observent, & inviolabiliter faciant observari.

LXIV.

*ADEPHONSUS REX LEGIONIS
dotat Dominam Berengariam Reginam Legionis, filiam
Adephonsi Regis Castellæ per subjectam Cartam
in Archivo S. E. Leg. repertam.*

ANNO 1207.

Notum sit, quod Ego Adephonsus, Rex Legionis & Gallicie dono mea liberalitate Doñæ Berengariæ, Reginæ Legionis, filiæ illustris Regis Castellæ, in diebus suis omnes redditus, & omnia servitia, quæ debeo habere de Valentia, & de Castro Viridi, & de Castro Gonzalvo, in petito, portatico, calumniis, fossato, comestionibus, cellario, & omnia jura, quæ ibi ad me pertinent, præter Castella ipsa quæ debent remanere in fidelitate, sicut positum est in Carta pacis inter me & Regem Castellæ facta, & præter monetam quam mihi retineo in ipsis Villis, ut illam ibi habeam, sicut in alio Regno meo, cum per . . Regnum meum illam jactavero. Et concedo fidelibus, & absolvo eos quantum ad hoc, ut in omnibus istis supradictis teneantur respondere soli Reginæ Dñæ B. & non mihi, in omnibus diebus ipsius Reginæ, non obstante quan-

quantum ad completionem supradictorum quod positum est in Carta pacis, in qua dicitur quod de prædictis omnibus mihi debebat respondere. Post mortem vero Reginæ Donæ B. redeant omnia supradicta ad eum statum quem continet Carta pacis inter me & Regem Castellæ facta; & teneantur fideles de omnibus supradictis complere, sicut continetur in Carta pacis supradicta. Item dono prædictæ Reginæ in diebus suis medieta-tem de petito quod habere debeo de Arboleo, de Gordon, de Luna, de Alva de Alisti, de Tedra, Cabreiros, Villalugan, Peñafiel, Almanza, Portella. Do etiam ei in diebus suis sexaginta morabetinos quos singulis annis debeo habere pro comestione in Valderas, & sexaginta in Villafrechoso, & quinquaginta in Bollaños, & triginta in Siero de Riaño. Et concedo fidelibus, & absolvo eos quantum ad hoc, ut in omnibus istis supradictis teneantur respondere soli Reginæ Donæ B. & non mihi in omnibus diebus ipsius Reginæ, non obstante quantum ad completionem supradictorum, quod positum est in Carta pacis, in qua dicitur quod de prædictis omnibus mihi debebat respondere. Post mortem vero Reginæ Domnæ B. redeant omnia supradicta ad eum statum quem continet Carta pacis inter me & Regem Castellæ facta, & teneantur fideles de omnibus supradictis complere, sicut continetur in Carta pacis supradicta. Insuper dono prædictæ Reginæ in diebus suis portaticum Sant Martini de Turribus, in quo recipiat in singulis annis 1250. morabetinos, & 300. morabetinos pro retinentiis de Pozolo, & de Buraon. Et si quid minus inde fuerit, ego faciam quod compleat illud ille qui tenuerit de me Salinas de Villafafila. Et isti morabetini debent dari in auro, vel in denariis illius monetæ, quæ fuerit in terra Legionis, secundum valorem aureorum illius terræ. Et ut donatio istorum 1550. morabetinorum rata maneat & firma, pono in fidelitatem Castellum S. Petri de Taraza integre cum omnibus suis pertinentiis, & Castellum de Pozolo, præter prædia & vineas Canonicorum S. Isidori, & Castellum de Buraon cum suis pertinentiis sine populatione cum suis pertinentiis quas modo habet, & pono ista Castella in fidelitate, tali modo quod si ego non dederò istos 1250. morabetinos prædictæ Reginæ, & 300. pro sustentamentis, Castrum de Pozolo, & de Buraon, ab ea die qua denumptiatum mihi fuerit per fidelem vel per fideles, qui ista Castella tenuerit, vel tenuerint usque ad sex menses, amittam ipsa Cas-

tella, & concedo & mando fideli, qui ista ibi tenuerit, quod det ea prædictæ Reginæ, & ob hoc minus non valeat: Et fideles recipiant ista Castilla per portatorem Reginæ Donæ B. & faciant mihi & eidem Reginæ Donæ B. omnium, quod fideliter compleant omnia quæ superius continentur. Post mortem vero Reginæ redeant prædicta Castilla ad me qta. & absoluta de toto pacto. Me autem mortuo, redeant ad filium meum & Reginæ Donæ B. nepotem Regis Castellæ. Isti siquidem sunt fideles qui debent tenere ista Castilla: Comes Fernandus, Alvarus Nuñiz, Alvarus Guterriz, Ferrandus Alvariz, Vilielmus Gonzalviz, Petrus Gonzalvi potestas, Gomez Petri, Rudericus Diaz, Petrus Ruderici, Nunus Petri. Et ex istis fidelibus teneant ista Castilla ille vel illi quem vel quos Regina Dona B. voluerit, & sit in beneplacito & potestate ipsius Reginæ mutandi castella in quem vel in quos prædictorum voluerit, & quando voluerit, ita tamen quod ille, vel illi, quem vel quos Regina voluerit quod teneant castella, prius faciant omnium mihi & Reginæ, ut omnia quæ in carta ista continentur fideliter compleant: si vero contigerit istos fideles mori, vel quod non sint in Regno Regis Castellæ, vel quod nolint ipsa Castilla tenere; eligere debeo Ego Rex Legionis totidem Ricos homines de Regno Regis Castellæ, qui teneant ista Castilla prædicto modo, scilicet quod sit in potestate ipsius Reginæ Donæ B. eligendi quem, vel quos voluerit ex illis qui teneant prædicta Castilla. Ita tamen quod ille vel illi qui ea debuerint tenere, ante quam ea recipiant faciant omnium mihi & idem Reginæ, ut omnia quæ in ista Carta continentur, fideliter compleant. Et de istis Castellis non faciant, nec debeant facere mihi guerram, nec malum in pace, nec in guerra, me dante, & complete Reginæ Donæ B. prædictos morabetinos. Et si quis, vel si qui fidelium qui ista Castilla tenuerit, vel tenuerint, non observaverint, & compleverint fideliter omnia prout in ista Carta scripta sunt, sint inde traditores; & alevosi, & perjuri, & non possint se de perjuracione salvare. Facta Carta apud Burgiis Era 1245. Septima die mensis Septembris.

XLV.

XLV.

FORMA PACIS APUD VALLISOLETUM
stabilitæ inter Adefonsum, Regem Castellæ, & Adefonsum Regem Legionis. Ex archivo Sanctæ
Ecclesiæ Legionensis.

ANNO 1209.

IN nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti Amen. Hæc est forma pacis quæ firmatur inter nos, scilicet Aldefonsum Regem Castellæ, & Aldefonsum Regem Legionis. In primis Ego A. Rex Legionis do Donæ Berengariæ Reginae Legion. filia vestra, tres Villas, scilicet, Villarpando, & Ardon, & Rueda, cum suis terminis, et suis alfozes, tenendas toto tempore vitæ suæ, ita quod omnes reditus, & omnes proventus qui ex ipsis Villis provenerint, debet Regina recipere in computatione suorum aureorum, exceptis tenentiis moderatis Alcazareorum, ex quo ibi facti fuerint, excepto quod retineo in ipsis Villis comestionem moderatam, & meam monetam, sicut in alio Regno meo. Et prædicta B. Regina debet prædictas Villas, & prædictos Alcazares post mortem suam dimittere filio suo Infanti Dono Fernando. Et si ipse mortus fuerit, alteri filio suo Infanti Dono Aldefonso. Qui scilicet tam Regina, quam filij mei, ita debent tenere jam dictas Villas, sive Alcazares, ut nunquam inde nec de suis terminis, nec de suis alfozes mihi nec Regno meo damnum eveniat, vel guerra, nisi ego abstulero dictæ Reginae Donæ B. marabetinos quos ei dedi, vel aliquam Villam vel Alcazarem de istis tribus. Et si fortè ipsi tres priusquam ego, morti fuerint, debent prædictæ Villæ redire ad me, & mihi reddi. Et ut hoc totum quod dictum est fideliter servetur, Regina Dona B. concedit mihi bona fide, & sine malo ingenio, quod ipsa ita servabit, & faciet servari ab illis qui prædictas Villas vel Alcazares de ea, vel de filiis suis tenuerint, sicut dictum est. Et quilibet miles filius de algo qui tenuerit de ea, vel de filiis suis aliquam de illis Villis, sive Alcazaris, debet mihi, facere hominum, antequam Villam, vel Alcazarem recipiat, quod omnia fideliter ita servabit, & servari faciet, sicut supra-

dictum est. Et Regina prædicta non debet mutare militem illum, qui Villam vel Alcazarem tenuerit, antequam ille qui recepturus fuerit Villam, sive Alcazarem faciat mihi hominum, sicut & ille qui prius tenebat. Si autem Regina decesserit, filius meus, & Regina Donæ B. qui successerit illi in Villis illis, seu Alcazaris habendis, similiter idem promittat mihi bona fide quod mater ejus Regina promittat, & simile hominum faciat mihi miles ille quicumque tenuerit aliquam ex illis Villis, sive Alcazares de Regina Dona B. vel de filiis suis, sicut dictum est de illis, qui tenuerint dictas Villas, vel Alcazares de Regina matre sua. Et ego A. Rex Castellæ concedo omnia supradicta sicut superius continentur, & per hoc sum ego pacatus pro filia mea Doña B. & vos A. Rex Legionis sumus pacati de totis ranteuriis, quas de nobis ad invicem habebamus, salvis pactis & convenientiis, quæ scriptæ sunt in Cartis illis, quæ factæ fuerunt inter nos apud Cabrelos. Nunc igitur promittimus nobis ad invicem, & juramus super sacrosancta Evangelia, quod dum vixerimus, amici fideles simus, & veri, per bonam fidem, & sine malo ingenio, & hanc amicitiam & pacem firmamus tam inter nos, quam inter filios nostros, qui post nos regnaverint: Et super amicitiam istam, & pacem damus nobis & Regnis nostris treugas ad invicem 50. annorum per bonam fidem, & sine malo ingenio, ita quod istæ treugæ revocari non possint. Et quicumque has treugas fregerint, vel eas in aliquo fregerit, sit traditor, & aleivosus, & perjurus, ita quod se inde salvare non possit. Et 12. ex uno Regno, & 12. ex alio: ex parte Regis Castellæ Comes Ferrandus, Alvarus Nunij, Rodericus Didacij, Lupus Didaci, Gonzalvus Roderici, Munio Roderici, Rodericus Roderici, Fernandus Alvari, Fernandus Garsia, Nunius Petri, Gomecius Petri, Suerius Tellij; & ex parte Regis Legionis, Rodericus Petri de Villalobos, Rodericus Fernandi de Valdornea, Fernandus Fernandi, Rodericus Gonzalve, Fernandus Gonzalve, Rodericus Fernandi de Caldelas, Ordonius Alvari, Petrus Pelagij, Fernandus Pelagij de Thedra, Garsias Roderici de Senabria, Rodericus Aprilis, Alvarus Didaci: Omnes isti jurant id quod nos, & dant treugas eodem modo, sicut & nos; ita quod si Rex Dominus suus fregerit pacem vel treugas, ipsi dimittant Regem dominum suum, & transferant se ad alterum Regem jubandum, qui treugas & pacem servaverit. Et si aliquis ex istis 24. prædictis militibus mortuus fuerit, vel honorem ami-

amiserit, alius nobilis miles de melioribus vasallis Regis ex cujus parte fuerit mortuus, debet eodem modo loco mortui substitui, & obligari. Et hoc totum quod dictum est de pace & treugis servandis firmamus Nos, & isti 24. milites nobiscum per hominum quod ad invicem nobis facimus. Insuper per voluntatem & mandatum nostrum Episcopi qui præsentés sunt de utroque Regno, scilicet, Archiepiscopus S. Jacobi, & Episcopi Astoricensis, & Salmanticensis, & Episcopi Secoviensis & Burgensis, & electus Palentinus, induti solemniter candelis accensis excommunicant, & anathematizant illum ex nobis qui dictam pacem vel treugua infregerit, & illum qui ei consuluerit, ut eas infringat, & omnes qui eum juvent ad guerram movendam, vel faciendam, & Regnum illius interdicunt. Et omnes Episcopi tam de uno Regno, quam de altero, promittant fideliter, quod tam excomunionem istam, quam interdictum denuncient, servent, & servari faciant. Constituuntur etiam à nobis isti quatuor ex parte mea, scilicet, Regis Castellæ, Episcopi Palentinus, & Secoviensis. Ex parte mea, Regis Legionis, scilicet, Episcopi Legionensis, & Salamanticensis, qui autem debent emendationes in utroque Regno facere, & mandatum istorum quatuor Episcoporum exequi, ex parte Regis Castellæ sunt Gonzalus Roderici, & Suerius Telli. Ex parte Regis Legioni, Rodericus Petri de Villalobos, & Rodericus Fernandi de Valdornea. Et isti quatuor Episcopi sint Vicarij, duo scilicet, ex una parte, & duo ex altera, ad dictam pacem tenendam, & treugas servandas, ita scilicet, quod si quid quæstionis, vel quarimonniæ inter nos emerit, per illos quatuor Vicarios Episcopos decidatur: nec liceat nobis guerram invicem facere, vel damnum nobis inferre, vel aliquid contra pacem, vel tresguas facere, nisi prius ille nostrum, qui conqueretur, conquestus fuerit uni ex istis quatuor, & ille demandabit illis tribus, ut conveniant ad Castrum Nunij, & illud idem facient singulis annis, & ibi definent & discernant, quid & qualiter inter nos querela debeat emendari. Et si aliquis istorum quatuor mortuus fuerit, vel honorem amiserit, alius miles consimilis ei loco suo debet eodem modo substitui, & nos per supra dictum hominum & juramentum tenemur emendare, & complere, sicut illi mandaverint, vel plures ex eis. Et si contigerit quod duo sint in una sententia, & duo in alia, tunc communiter bona fide eligant quintum communem, & cum qua sententia ille quintus concordaverit, illa

sententia prævaleat. Ipsi autem debent fideliter promittere quod in omnibus emendationibus faciendis æque fideliter se habeant pro utroque nostrum. Præterea omnes qui tenuerint Castella infrontareis in utroque Regno, debent isti quator jurare & hominium facere, quod nunquam alteri nostrum faciant guerram, nisi de eorum mandato. Debemus etiam facere convenire utrisque Regni Episcopos, Abbates, Magistros, & Prælatos Ordinum ad aliquem certum locum, ut confirment sententiam supradictam, & iterum excommunicent, & interdiciant eodem modo ut supradictum est. Hæc itaque omnia quæ dicta sunt, debemus per literas nostras & Nuncios Dño. Papæ significare, & ab eo confirmationem omnium impetrare, & petere ut ipse faciat Archiepiscopos nostros Toletanum & Compostellanum executores excommunicationis latæ in transgressores pacis, & treugarum, & similiter executores interdicti lati in Regnum transgressoris, ita quod ipsi eadem sententia involvantur, & puniantur, nisi cum fideliter exequantur. Insuper uterque nostrum parcit omnibus qui fuerunt adjutores alterius in ista guerra, ita quod Castella illa, quæ ab adjutoribus Regis Castellæ in Gallecia facta fuerunt diruantur. Et quodcumque Castellum factum est ab altero nostrum in Alfoces vel in terminis alicujus Castellum pertinentis ad Reginam Doñam B. & ad suos filios, diruantur, & redeant ad illum statum, in quo erat ante quam discordia istius præsentis anni inter nos nasceretur. Et pena cabaleira, & pena nigra, & cabeza de papa choquinos sint ermata, & numquam populentur, neque susum neque jusum. Et Ego Rex Castellæ mitto in pacem istam vobiscum Rege Legion. in pacto illo quod vos dicetis inter vos & ipsum esse tractatum magis quam in meo fiat ita. Si autem magis voluerit esse in isto diruatur Castellum de Pinel, & firmetur pax omnibus eisdem modis, quibus inter me & vos Regem Legionis firmatur. Si vero aliquid quæstionis vel quærelæ inter vos emergerit eodem modo emendatur inter vos, sicut supradictum est de emendatione facienda inter me, & vos Regem Legionis, quod si nec sic emendatum fuerit, Ego Rex Castellæ bona fide teneor illud facere emendari, & pacem inter vos servari. Et nos ambo Reges concedimus, & juramus quod fideliter servabimus, & servari faciemus omnia quæ in hac Carta continentur, sicut supradictum est. Et ille nostrum qui illud non fecerit, vel non compleverit sit aleivosus & perjurus, & traditor, ita quod non possit se salvare, & sit maledictus &

excommunicatus, & cum Juda Dñi. proditore in inferno damnatus. Facta carta apud Vallem Oleti Era 1247. 5º Kls. Julij.

Et ego Regina Doña Berengaria concedo quod supra dictum est inter me, & Doñum Adefonsum Regem Legionis & promitto bona fide quod servem ellud, & servari faciam.

Tiene dos sellos figurados en la misma escritura: el primero una Cruz, y al rededor: Signum Aldefonsi Regis Castellæ. En el otro un Leon, y al rededor: Signum Alfonsi Regis Legionis. Al lado de los Sellos, á la izquierda: Testes qui presentes fuerunt ex parte Regis Castellæ sunt isti: Gonzalvus Secoviensis Episcopus. Garsias Burgensis Episcopus. Tellius Palentinus, electus. Didacus Lupiz de Faro. Gonzalvus Ruderici, Majordomus Regis. Rudericus Didaci. Fernandus Garsia. Fernandus Alvariz. Rodericus Roderici. Lupus Didaci. Almoravede, Corbalanus. Petrus Martini de Lebeth. Martinus Eneci. Al lado de los Sellos, á la derecha: Testes qui presentes fuerunt ex parte Regis Legionis sunt isti: Petrus III. Compostelanus. Archiepiscopus. Petrus Astoricensis Episcopus. Gonzalvus Salamanticensis Episcopus. Rudericus Petri de Villalobos. Fernandus Fernandi. Rudericus Fernandi de Valle Orniæ. Rudericus Fernandi de Caldelas. Petrus Pelagij Asturianus.

Fernando Compostelano Decano Regis Cancelario existente. Gundisalvus scripsit. Hay señal de haber tenido Sellos pendientes.

LXVI.

SANCTUS REX FERDINANDUS LIBERAM
tribuit potestatem Roderico Episcopo Legionensi, &
ejus successoribus disponendi de rebus suis cum
eos obire contigerit.

ANNO 1231.

XPtus. Quæ geruntur in tempore, ne fugam temporis comite-
tur, scripturæ titulo solidamus. Ea propter tam præsentibus
quam futuris notum sit, ac manifestum, quod Ego Ferrandus
Dei gratia Rex Castellæ, & Toleti, Legionis, & Galleciæ una
cum uxore mea Regina Beatrice, & cum filiis meis Alfonso,

Fre-

Frederico , Ferrando , & Enrico , & Philippo , ex assensu & beneplacito Reginae Domne Berengariae genitricis meae facio Cartam constitutionis , confirmationis , concessionis , & stabilitatis Deo & Ecclesiae Legionensi , & vobis Domno Roderico ejusdem instanti Episcopo , vestrisque successoribus perpetuo , & irrevocabiliter valituram. Statuo itaque quod cum Legionensis Ecclesiae Episcopum obire contigerit , mihi non liceat , vel successoribus meis ad res ejus , seu Ecclesiae , vel suorum hominum manus extendere , sed idem Episcopus liberam habeat potestatem disponendi , & ordinandi de rebus suis secundum quod sibi , & Ecclesiae viderit expedire. Et haec meae Constitutionis pagina rata , & stabilis omni tempore perseveret. Si quis vero hanc cartam infringere seu in aliquo diminuere praesumpserit , iram Dei Omnipotentis plenarie incurrat , & Regiae parti mille aureos incauto persolvat , & dampnum super hoc illatum Legionensi Ecclesiae restituat duplicatum. Facta Carta apud Legionem VI. die Decembris Era M.CC.LX. nona. Et ego praenominatus Rex Ferdinandus regnans in Castella , & Toletto , Legione , & Gallecia , Badalocio , & Baecia hanc cartam quam fieri jussi propria manu roboro & confirmo.

Rodericus Toletan. Sedis Archiep. Hispaniarum Primas cf.

Mauricius Burgensis Episcopus cf.

Tellius Palentinus Episc. cf.

Bernaldus Segobiensis Episc. cf.

Lupus Seguntinus Episcopus cf.

Gonzalvus Conchensis Episcopus cf.

Dominicus Abulensis Episcopus cf.

Ecclesia Placentina

Joannes Oxomensis Electus Domini Regis Cancellarius cf.

Bernaldus Compostellanæ Sedis Archiepiscopus cf.

Joannes Ovetensis Episcopus cf.

Rodericus Legionensis Episc. cf.

Nunus Astoricensis Episcopus cf.

Michael Lucensis Episcopus cf.

Martinus Zamorensis Episcopus cf.

Martinus Salamantinus Episcopus cf.

Michael Civitatensis Episc. cf.

Infans Domnus Alfonsus frater Domni Regis cf.

Alvarus Petri cf.

Rodericus Gonzalvi cf.

Garsias Ferrandi cf.

Guillelmus Gonzalvi cf.

Tellius Alfonsi cf.

Didacus Martini cf.

Gonzalvus Gonzalvi cf.

Rodericus Gomez cf.

Rodericus Ferrandi cf.

Ramirus Frolez cf.

Didacus Frolez cf.

Ro-

Rodericus Frolez cf. num Ferrandi Regis Castella , To-
 Ferrandus Guterri cf. leti , Legionis, Gall. y por fuera:
 Ferrandus Joani cf. Lupus Didaci de Faro Alferiz Dom-
 Por Sello tiene una Cruz, y ni Regis confirmat , Majordomatus
 al rededor en lo interior: Sig- Curia Domni Regis vacat.

Alvarus Roderici major Merinus in Castella cf. Santius Pe-
 lagi major Merinus in Gallecia conf. Garsias Roderici mayor Me-
 rinus in Legionē conf.

Paulus Santii jussu prædicti Cancellarii scripsit.

El Rey Don Alonso confirmó este Privilegio en la Era
 M.CC.XCIII. y la confirmacion se hizo en Sahagun á VI. de
 Abril en el año que Don Odoart fijo primero & heredero del
 Rey Enric de Anglatierra recibió Caballeria en Burgos del Rey
 Don Alfonso el sobredicho. Firman Don Felipe electo de Sevi-
 lla : Don Sancho electo de Toledo , Canciller del Rey : Don Joan
 Arzobispo de Santiago: Don Aboabdille Abemazar Rey de Gra-
 nada , vasallo del Rey : Don Mahomat Aben Mahomat Aben Hut
 Rey de Murcia vasallo del Rey : Don Abenmahfat Rey de Niebla
 vasallo del Rey: y los Obispos , Aparicio de Burgos : Pedro de Pa-
 lencia: Remondo de Segovia : Pedro de Siguenza : Gil de Osma:
 Matheo de Cuenca: Benito de Abila: Aznar de Calahorra: Lop
 electo de Cordoba: Adan de Placencia : Pascual de Jaen : Don
 Fr. Pedro Obispo de Carthagena : Martin de Leon : Pedro de
 Oviedo : Suero Perez electo de Zamora : Pedro de Salamanca:
 Pedro de Astorga : Leonard de Cibdat : Migael de Lugo : Joan
 de Orense : Gil de Tuy : Joan de Mondoñedo : Pedro de Co-
 ria : Don Fr. Robert de Silve : Se hallan tambien las firmas de
 Don Gaston Vizconde de Beart como vasallo del Rey , de Don
 Gui Vizconde de Limoges tambien vasallo del Rey.

LXVII.

CARTA PARTIDA, POR LA QUAL EL OBISPO Don Munio Alvarez releva á los vecinos de quatro pueblos vasallos de su Iglesia de la obligacion de reparar y mantener el Castillo de Castrotierra, dando cada uno dos sueldos Leoneses cada un año.

AÑO 1242.

Conozuda cosa sea á todos los que son presentes como aquellos que despues vernan, per aqueste escripto que siempre sea valedero, que Nos Don Munio Alvarez pe la gracia de Dios electo de la Iglesia de Sancta Maria de Leon, en sembla con o Cabillo dessa misma Eglisia, facemos á tal pleito, é á tal convenencia con nos nostros omes, é con nostros vasallos de Val Madrigal de tales Lugares: conviene á saber, de Mata Xana, de Sancta Xpina, de Galegos, de Vega, et de Cauro, que cada unu ome de los quantos ennas devandichas Villas moran, que foreros son, he quantos hi moraran daqui adelante atala fin del mundo, que foreros fueren, de cada unu dos soldos Leoneses á la fiesta de omnium Sanctorum cada un anno, pora facer el Castiello de Castrotierra, que y é de nuestra Eglisia. El qual Castiello estos devandichos omes erant tenudos per foro de fazelo cada que cais, é refacer cada que fussen xamados pora facero he pora refacerlo, he dando ellos estos dos soldos devandichos, seer quitos del labor del devandicho Castiello, que nunqua altras cosas po lo labor del devandicho Castiello les sean demandadas. He esto facemos por prot de los omes devandichos, que y eran muchu agraviados del foro que havian de facer, et de refacer el Castiello, é por prot de nuestra Eglisia. Ka el Castiello será meyor fecho é refecho, é á las devandichas Villas seran meyor pouladas. He nos conceios de Mataxana, de Sancta Xpina, de Galegos, de Vega, & de Castro rendemos gracias, é mercedes á vos Don Muniu Alvarez pe la gracia de Dios eleydo de la Eglisia de Leon, é á todo el Cabillo desa misma Eglisia deste bien, & desta mer-

cet

cet que vos nos facedes , é reconocemonos por vostros omes,
 é por vostros vasallos , he prometemos lealmientre á bona fe
 por nos que foreros somos , é por quantos an de ser ata é la
 fin del mundo en estas devandichas Villas que foreros furen,
 de dar cada anno dos soldos de Leoneses cada uno para fa-
 cer é refacer el Castiello de Castrotierra , assi como de suso he
 dicho en esta Carta. He porque esta cosa sea firme é nunca
 venga en dubda , son ende duas cartas fechas partidas per a. b. c.
 é seladas con ó siyelo de nostro Senor el Re Don Fernando , é
 con os siyelos de nos eleito , é del Cabillo devandicho. Fac-
 ta Carta sub Era M.CC.LXXX. II. nonas Decembris. Testes.
 Yo Don Pedro Arias Dean de Leon , otorgo. Yo Arcidiaga-
 no Don Rui Pedrez , otorgo. Yo Don Maestre Fagunt Arci-
 diagano , otorgo. Yo Don Pedro Yuanes Arcidiagano , otor-
 go. Yo Don Pedro Iohan Arcidiagano , otorgo. Yo Don Ro-
 drigo Yuanes Tesorero otorgo. Yo Don Martin Pedrez Maes-
 tre-Scola otorgo. Johan Iohanes. Iohan Remon. Isidro Pedrez,
 Pedro Fernandez. Gonzalvo Pedrez. Gunzalvo Fernandez, Mar-
 tin Fernandez. Rodrigo Rodriguez. Giral Galter , Prior. Maes-
 tre Pedro. Don Adan. Ruy Pedrez. Don Abril Abrilez. Fer-
 nan Tibaldo, Maestre Martin. Fernan Gunzavez. Isidro Miye-
 lez. Martin Dominguez. Garcia Melendez. Miyel Sanchez. Do-
 mingo Iohanes. Giraldo Diez. Don Migayel. Don Domingo.
 Maestre Pedro. Maestre Beltran. Gutierre Raol, Calonigos , et
 todo el altro Cabillo otorgamos.

Johannes Michael scriptor , & iuratus Concilii
 qui notuit.

LXVIII.

EL REY D. ALONSO CONCEDE AL OBISPO
de Leon Don Martin Fernandez todas las Tercias Rea-
les, y Diezmeros de su Obispado para ayuda de
pagar las deudas de su Iglesia.

AÑO 1258.

DON Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, & de Jahen, á todos los Concejos, & á todos los omes del Obispado de Leon que esta mi Carta vieren salud é gracia. Sepades que Yo di á Don Martin Fernandez Obispo de Leon las Tercias y todos los Desmeros de todo su Obispado como yo las ove fasta aqui, en ayuda para quitar debdas de su Iglesia. Onde vos mando firmemente que recudades á el, é quien vos esta mi Carta mostrar por el con todas las Tercias & con todos los desmeros de su Obispado: é si alguno le quisiese parar mal alguna cosa desto que y le yo mando, mando á los Merinos, é á los Juyces, é á los Alcaldes, é á los Aportellados, que ayuden á este su ome que tiene esta mi Carta aprender por ello; & si non á ellos, é á quantos oviesen me tornaria por ello, & por otra mi Carta que aparesia sobre esto non recaudédes si non al Obispo, ó á quien vos el mandar. Dada en Medina del Campo. El Rey la mando cinco dias de Julio, Era de mill é doscientos é noventa é seis años= Joan Peres de Leon la feso= Domingo Esteban.

LXIX.

MARTINUS EPISCOPUS LEGIONENSIS
notata Ministrorum socordia, eos excitat ad horas Ca-
nonicas in Choro persolvendas, statutis
quotidianis distributionibus.

ANNO 1259.

NOverint universi præsentem litteram inspecturi, quod cum Nos Martinus Dei gratia Legionensis Episcopus consideravissimus servitium Ecclesiæ nostræ circa divinum officium propter quorundam servitorum dissuetudinem, & desidiam non absque opprobrio ipsius Ecclesiæ, plurimorum scandalo, & animarum suarum periculo quam plurimum diminutum, plena deliberatione prehabita cum consensu nostri Capituli certos redditus annuos, prout tempus, & opportunitas suffecerunt, deputavimus distribuendos quotidie inter Personas, Canonicos, & Socios Ecclesiæ, qui horis matutinarum, & primæ personaliter interessent, ut temporalis commoditas ad hoc desides, & voluntarios attraheret, & assueti fiant voluntariis propter æternam retributionem, laborem suum redderet fructuosum. Cum igitur fructus multimodus ex hujusmodi ordinatione proveniens nos amet, & invitet, ut ipsa ad quam prædicti redditus propter mutationem temporis non sufficiunt, indeficiens perseveret, ac in singulis aliis divinis horis diei cum se locus, & tempus obtulerint, ordinationem similem statuamus, Nos prædictus Episcopus una cum Concilio Capituli suprædicti, de beneplacito, & consensu eorum qui ad præsens obtinent præstimonia infrascripta, statuimus & etiam ordinamus, ut omnes redditus prestimoniales Sancti Martini de Mercato, Sanctæ Mariæ de Camino, Sancti Laurentii Civitatis Legionensis, Sanctæ Mariæ de Camino de Mansella, Sancti Petri, Sanctæ Marinæ, Sancti Juliani, Sancti Martini de Majorica Ecclesiarum cedant ex nunc integraliter quoad jus & proprietatem in supplementum prædictorum reddituum deutorum memoratæ distributioni matutinarum & primæ, & quod superfuerit de redditibus earumdem

dem Ecclesiarum in similem distributionem aliarum divinarum horarum diei , prout expedire videbitur , convertatur ; ita quod redditus suprascripti inter prestimonia de cetero minime computentur , sed sint de jure & proprietate distributionis hujusmodi sicut alii redditus suprascripti : proviso quod illi qui redditus Ecclesiarum ipsarum ad presens in prestimonia obtinebant , usumfructum , & possessionem ipsorum , quoad vixerint , & post mortem suam usque ad festum Nativitatis Dominicæ tunc temporis proximo secuturum obtineant pacifice , ac quiete , ad jus & proprietatem distributionis , & ordinationis prædictarum post mortem ipsorum , prout successive decesserint , & in sacro festo Nativitatis prædicto integraliter , & perpetuo redituros. Ad quorum omnium evidentiam pleniorē presentem Cartam sigilli nostri fecimus munimine roborari. Datum Legionē in hospitio ejusdem Domini Episcopi pridie Kal. Novembris Era MCCXC. septima.

LXX.

TESTAMENTO DEL OBISPO DON MARTIN Fernandez , en que dispone de sus bienes , y nombra por heredero , despues de otras mandas , à su sobrino Alfonso Yanes , Dean de la Iglesia de Leon.

AÑO 1288.

CONoscida cosa sea á quantos esta Carta viren , como Nos D. Martino por la gracia de Dios Obispo de Leon puesto en nuestra enfermedat , ordenamos nuestra manda en esta manera: Damos poder á Alfonso Yanes nuestro sobrino , é Dean de nuestra Iglesia , é á Steban Alfonso Domingues de la Orden de los frayles menores , nuestro Confesor , ambos en sembla , é á cada uno de por si , que fagan sepultar nuestro cuerpo en la sepoltura que fesimos faser en el Coro de nuestra Iglesia , é que por el mueble que agora havemos en pan , é en vino , é en nuestra baxiella , é en algunas otras cosas selas y ha , fagan pagar todas nostras debudas ; ca nos conosemos , é otor-

gamos por la hora en que yazemos, que á la sazón que nos confirmaron por Obispo de la Iglesia de Leon per el bien, é per la merced que nos fiso nuestro Señor el Rey D. Alfonso, é per los otros bienes que haviamos á ese tiempo en mueble valia de 2000. marcos de plata, sin libros, é sin bestias, é sin paños, é sin otras donas menudas. Et mandamos que las deudas pagadas, que den galardón á los nuestros criados, á que non galardonomos el servicio que nos fesieron, & que fagan pagar las costas de nuestra sepultura fasta un año cumplido, segund vieren por guisado é que es acostumbrado en tal persona como la nuestra: & de lo al que fincar, mandamos que den dos mill é quinientos mrs. de la moneda pequeña de la guerra, á siete sueldos é medio el marabedi, en compra de posesiones para la compañía de los Bachilleres para nuestro Anniversario, segund o que nos avemos ordenado. Et esto cumplido mandamos que partan en duas partes lo al que fincar; é la una parte haya el nuestro Cabildo para partir entre si; & de la otra parte ordene el Dean, é frey Alfonso segund que vieren por bien como nuestra voluntad sea cumplida; en manera que las Misas de Santa Maria que acaescieren en el verano sean cantadas festivalmente en nuestra Iglesia, segund que las nos fesimos cantar en nuestra Capilla el Sabado. Et que las personas, é los Canonigos, é los compañeros que ai vinieren partan entre si á la sobre dicha Misa enton dos mrs. é los Bachilleres un marabedi de la moneda pequeña de la guerra en cada una de las Misas. Et si hi alguna cosa fincar, mandamos que lo haya el Dean sobre dicho, é fasemoslo en ello nuestro heredero. Et entre las otras nuestras deudas conoscemos que debemos á Alfonso Martines criado del Obispo de Astorga veinte é un ves mill mrs. á seis sueldos é medio el marabedi de la moneda de la guerra: & á Johan Venjañes vesino de Leon otros siete mill é quinientos mrs. de esa misma moneda á ocho sueldos el marabedi, que nos emprestaron para faser la paga á Doña Sancha Rodrigues por rason de la compra de los lugares que della fesimos donacion al Cabildo de nuestra Iglesia para las horas. Otro si otorgamos que debemos á la Compania de los Bachilleres de nuestra Iglesia dos mill é quinientos mrs. de suso dichos. Et que esto non venga en dubda mandamos á Gonzalo Alfonso Notario publico, é jurado por abtoridad del Rey en nuestra Iglesia, que fesiese desto

un publico instrumento; é por mayor firmedumbre Nos Obispo sobre dicho fesimoslo sellar de nuestro Sello. Fecho fue este instrumento en Sant Cosme tres días por andar de Desiembre Era de mill é tresientos é veinte é seis años. Testigos los que fueron presentes : Don Alfonso Yanes Dean : D. Diego Canes Thesorero : Frey Alfonso sobredichos. Martin Dias Canonigo = Miguel Yanes Campanero en la Iglesia de Leon : Domingo Aparicio Camarero : Pero Estebanes Clerigo del Coro , é despensero del Obispo : é otros testimonios rogados. Yo Gonzalo Alfonso Notario sobredicho por que fui presente en estas cosas , é á ruego é por mandado del Obispo fis ende este publico instrumento , é puse en él mio signo que es tal. En testimonio de verdad.

LXXI.

**NOTITIA OBITUS , ET ENUMERATIO
donationum , quibus Episcopus Martinus Fernan-
andez Ecclesiam suam Legionensem
magnificè ditavit.**

ANNO 1289.

ERA MCCCXXVII. IX. Kal. Aprilis obiit famulus Dei Dñs. Martinus Fernandi Episcopus istius Ecclesie , qui reliquit Capitulo pro anima sua omnes possessiones , jura , & dominia que apud Villam novam de Roderico Aprilis , & Regum del monte , & Villam Roanem , & in terminis de suis à nobili muliere Dña Santia Roderici pro triginta millibus morabitorum parvæ monetæ de guerra statim sibi solutis , & pro aliis duobus millibus morabitorum ejusdem monetæ octo solidis quolibet computatis , usque ad duos annos completis post obitum suum annuatim per Capitulum sibi solvendis , & apud Trobaliu de Camino & in terminis suis ab Alfonso Petri , Domino Luca , Petro Petri Campanario , & uxore sua pro sex millibus , & apud Sanctum Andream el Ravanero , & in terminis suis à filiabus quondam Domni Sugerii de Sto. Martino Legionensi , & de Benevenuta ipsarum matre pro quatuor millibus

morabitorum prædictæ monetæ octo solidis pro morabitorum singulis computatis, quos ex donationibus regalibus, & aliis justis, & licitis acquisierat jure hereditario pro persona sua emiserat retento præfate Domne Sancie in vita sua in possessionibus & rebus per ipsam venditis usufructu, & nihilominus Capitulum spontanea voluntate promisit præfate Domne Sancie in die obitus sui pro anima sua unum, & post novem dies pro animabus patris & matris & Domni Remigii Roderici & fratris ejusdem . . . anniversaria scilicet annuatim facturos celebrando Missas de *Requie*, & exeundo processionaliter super sepultura ipsius Dñæ si fuerit ibi sepulta, alioquin in cruce Ecclesiæ coram imagine B. Mariæ, quæ ipsam fuisse gravidam representat, ac insuper quod post obitum ipsius Dñæ in proxima Synodo Capitulum ipsum procuret, quod singuli Presbyteri Civitatis, & Diocesis Legionis bis Missam de *Requiem* pro anima sua cantent. Acquisivit etiam idem Episcopus à Domino Rege Alfonso quingentos morabitorum bonæ monetæ annuos in media martinega Regali vasallorum Ecclesiæ. Insuper acquisivit ab eodem Rege medietatem tertiarum fabricarum Ecclesiarum, & decimariorum istius Diocesis pro fabrica istius Ecclesiæ. Concessit adhuc idem Episcopus, ut census Ecclesiarum, quos Ecclesia Legionensis habebat Legionem, Mansellæ, & Majoricæ, distribuerentur inter venientes ad horas. Concessit etiam ut singuli, Personæ, Canonici, & Socii Ecclesiæ mansionarii post obitum suum usque ad annum integrum vendicent fructus propriæ portionis. Emit insuper possessiones unde quinque Presbyteri servientes assidue intra Chorum in horis, & celebrantes pro anima sua intra Ecclesiam in Capellis Beatorum Froilani, Martini, Francisci & Dominici possint congrue sustentari. Dedit adhuc Capitulo XXXIV. Capas sericas de Xamito, & balduquino, & unam Capellam pontificalem multum honorabilem & completam. Verum de quingentis morabitorum bonæ monetæ à Rege acquisitis, & de possessionibus Capitulo per eum donatis ordinavit hoc modo: Videlicet quod centum ex illis morabitorum annui dentur duobus Presbyteris, qui in Capella Beati Clementis, & Beati Jacobi pro anima illius Regis & decedentium ab eo quotidie singulas Missas cantent, & quod alii quadringenti morabitorum inter venientes ad horas communiter dividantur. De redditibus autem de præfatis possessionibus colligendis, ordinavit quod Capitulum ipsum remaneat oneratum, ut sexa-

ginta morabitanis parvæ monetæ de guerra pro horto , quem fratribus Prædicatoribus Legionis Episcopus idem concessit , & per ipsum Episcopum Capitulo annuatim solvendo. Postea dividit fructus possessionum inter Capitulares , & quod de illis superfuert ordinat distribuendum inter venientes ad horas pro anniversario suo &c. Dedit insuper idem Episcopus Capitulo sex millia & sexcentos morabitanos prædictæ monetæ ad emendas possessiones quarum fructus inter Personas , Canonicos , & Socios præsentés in Choro in fine Completorii dum cantatur *Salve Regina* quotidie proportionaliter dividantur &c.

LXXII.

CARTA DE HERMANDAD , QUE LOS CONCEJOS del Reyno de Leon y de Galicia hicieron en las Cortes celebradas en Valladolid año de 1293.

EN el nombre de Dios & de Santa Maria Amen. Sepan quantos esta Carta vieren como nos los Concejos de los regnos de Leon , & de Gallisia que fuimos ajuntados en Valladolid , para firmar & poner todas las cosas que fueren servicio de Dios & del Rey , & á guarda de so señorío , & á pro de toda la tierra, los quales Concejos sien escriptos en fin de esta Carta , veyendo & catando & membrandonos de los muchos desafueros , & muchos daños , & muchas forcies , & muertes , & prisiones , & despechamientos sien ser oidos , & deshonoras , & dotras muchas cosas sien guisa que eran contra justicia , & contra derecho , & contra los fueros de cada uno de los lugares , & gran daño de los regnos sobredichos fasta este tiempo , que compezo á regnar este Rey Don Fernando nuestro Señor , que tuvo por bien de nos otorgar & confirmar todos nuestros Fueros & buenos usos , & buenas costumbres , & libertades , & franquesas , & privilegios , & Cartas , así como las meyor oviemos , & más complidamente nos fueron guardadas en tiempo de los otros Reyes onde el vien : & porque los desafueros & los agravia-

mientos sobredichos recibieron los Concejos del Rey Don Alfonso so avuelo deste Rey Don Fernando , & mucho mas del Rey Don Sancho so padre (que Dios perdone) haviendo el otorgado , & prometido de mantener , & de guardar á cada unos de los Concejos de los regnos sobredichos sos Fueros , & sos buenos usos , & suas buenas costumbres , & libertades , & franquesas , & Privillegios , & Cartas : Et haviendo mandado á los Concejos de sos regnos que fisesen hermandat , que se mantoviesen en ello , & pasandonos contra ello , & despues demandando sisa , & otros pechos que eran sien razon , é sien derecho , & contra nuestros fueros , & franquesas , & libertades , & usos , & costumbres , & previllegios , & Cartas. Por ende catando todo esto , & haviendo muy gran voluntat de guardar el Señorío de nuestro Señor el Rey D. Fernando , & darle sos derechos bien & complidamente , segunt los ovieron los otros Reys que fueron ata muerte del Rey D. Fernando so bisavuelo , & los debian haver de fuero , & de derecho ; & otro si que este nuestro Señor el Rey D. Fernando ó los otros Reys que seran despues del , guarden á nos los Concejos nuestros fueros , & previllegios , & Cartas , & buenos usos , & costumbres , & libertades , & franquesas que ovimos en tiempo del Emperador , & de los Reys onde el viene , aquellos que fueren mejores , & de que nos mas pagamos , acordamos todos de consuno , & facemos & hermandat entre nos , para ordenar , & tener , & guardar para siempre jamas estas cosas que en esta Carta sien escriptas.

I. Primieramente que guardemos á nuestro Señor el Rey D. Fernando fijo del Rey D. Sancho & de la Reyna Doña Maria , & á los otros Reys que vernan despues del , todo so Señorío , & del demas todos sos derechos bien & complidamente. Nombradamiente la *Justicia* por razon del Señorío. Marteniaga du la solien dar de fuero , & de derecho en tiempo del Rey Alfonso que venció la batalla de Merida , & del Rey D. Fernando so fijo. *Moneda* á cabo de siete años du la solian dar , & como la solian dar en tiempo de estos Reys , non mandando labrar Moneda. *Yantar* ali du la solian haver los Reys de fuero una ves en el año , quando venieren al lugar , asi como la daban al Rey D. Alfonso de Leon el bueno , que venció la batalla de Merida , & á so fijo el Rey D. Fernando , & non á otro ninguno si non al Merino mayor una ves en el

año en aquellos lugares du la deben dar de derecho , guardando los Previllegios , & las Cartas que los Conceios han en esta razon. *Fonsadera* : quando fesier hueste ali du la solian dar de fuero en tiempo de estos Reys , guardando á cada uno sos Previllegios , & Cartas , & usos , & libertades , & franquesas que tenemos.

II. Otro si que nos los Conceios guardemos todos nuestros fueros , & buenos usos , & costumbres , & franquesas , & Previllegios , & Cartas , & libertades siempre en tal manera que se el Rey D. Fernando nuestro Señor , ó los otros Reis que vernan despues del , ó otros qualesquier Señores , ó Alcaldes , ó Merinos , ó otros omes qualesquier nos quisiesen pasar contra ellos en todo , ó en parte de ello , en qualquier manera , ó en qualquier tiempo , que seamos todos unos á enviarlo mostrar á nuestro Señor el Rey , ó á los Reys que vernan despues del , aquello en que nos fesieren agravamiento , & se ellos lo quiesieren enderezar , & corregir , & se non que seamos todos unos á defendernos , & ampararnos , asi como fue otorgado en Valladolid por el Rey D. Sancho Padre de nuestro Señor el Rey D. Fernando , quando tomo la vos con todos los de la tierra , en que prometió , & otorgó que pasando á los Conceios contra sos fueros , & usos , & costumbres , & franquesas , & libertades , & previllegios , & cartas , ó contra alguna de ellas , que se podiesen amparar tambien de el como de los otros Reys que despues de el veniesen , que les contra ello quiesiesen pasar , & que non valiesen menos por ello , todavia guardando la persona del Rey.

III. Otro si se los Juises , ó los Alcaldes , ó el Merino , ó alguno de ellos fesieren sien juicio alguna cosa que sea contra fuero del lugar , que aquel contra qui lo fesiere que lo muestre á los omes buenos , ó al Conceio del lugar , & si los omes buenos , ó el Conceio fallaren que los Juises , ó los Alcaldes , ó los Merinos faser aquello contra fuero , que ge lo muestren , & le afronten que lo desfagan , & si por la afruenta no lo quiesieren desfaser , quel Conceio que se lo non consienta , fasta que lo envíen mostrar al Rey : & el Juis , ó el Alcaide , ó el Merino del lugar á quien se querellasen , que faga luego faser Conceio para otro dia , & se lo non fesiere , que caia en la pena del perjuero , & del omenage , & que gelo puedan retraer sien pena , & sien calonia : & el Procurador del Conceio que faga faser el

Conceio , non queriendo el Juis , ó el Alcaide , ó el Merino mandar faser , et si alguno destos fuese emplasado sobre tal rason ; que el Consejo que se pare á ello en na costa , et en todo lo al que fur mester , et se ayuda quesieren , que se lo fagan saber á los otros Conceios , et todos que seamos en sua ayuda.

IV. Otrosi ponemos , que se algun Rico-ome , ó Infanzon , ó Caballero , Orden , ó otro ome qualquier prender ó tomar alguna cosa á alguno de estos Conceios , ó algun ome dellos sien mandado de la Justicia del lugar do fesier lo prenda; que aque fuere prendado , ó tomado lo suyo , que lo muestre á so Conceio , ó al Conceio del lugar , ó del termino du le fuere tomado , ó prendado , et del Conceio á quien lo mostrare , que envien afrontar aquel que prendó , ó que tomó , que lo entregue , et se demanda ovier contra aquel á que lo tomó , ó lo prendó , denle fiadores quel cumpla fuero , et derecho per ú debier ; et se los non quesier recibir , nin entregar lo que le tomó el que le prendó , con emienda de las costas , et el daño que le fiso faser , porque lo prendó como non debia , que el Conceio que vaya sobre él , et que ge lo faga dar como dicho es , et demás que le fagan dar fiadores para emendar los daños al Conceio que fur sobre él ; et se faser non lo quesier , et fur raigado , que le derriben las casas , et le corten las viñas , et las huertas , et todo lo al que le fallaren ; et se aquel Conceio que fuer sobre el , mester ovieren ayuda de los otros Conceios , que todos aquellos á que lo fisiert saber , que seamos con ellos ayudarlos ; et se raigado non fuer en aquel danno que fiso , et lo podiermos tomar , que la justicia del lugar , que lo maten por ello , et se lo non podieren tomar , que lo envien luego desir á todos los Conceios que lo cumplan asi , quando lo podieren haber , du quier que lo fallaren , gardando la casa do fuere el Rey , et que envien desir , qual es la rason porque lo han de faser. Et si aquel que prendó , ó tomó alguna cosa algunos de estos Conceios en na manera que dicho es , se acoliere á casa fortalada de Ricome , ó de Infanzon , ó de Caballero , ó de otro qualquier , que el Conceio á quien fur dada la querella , que envien luego al Señor de la casa do se acogir , que lo entreguen en manera que aparesca ante los Juises , ó ante los Alcaydes á cumplir de derecho sobre lo que prendó , ó que tomó ; et se lo faser non quisiere , que el Conceio que tome tan-

tos de sos bienes, per que faga entregar al querellosos de todo lo quel fue tomado, ó prendado, con las costas, et daños que por ende recebió, et se bienes non oviere, quel derriben la fortaleza en que lo amparó; et se por los bienes que el Conceio le tomar, para entregar al querellosos, el Rico-ome, ó el Infanzon, ó el Caballero prendare al Conceio por ello, quel Conceio, ó otro alguno con los otros Conceios vayamos sobre el, et le derribemos las casas, et le cortemos las viñas et las huertas, et todo lo al que le alcanzamos, et segun Conceio lo podier faser por sí, que lo faga, et é los otros Conceios que nos paremos á ello con el Conceio que lo fesier, asi como se todos lo fesiesemos.

V. Otrosi se algun Rico-ome, ó Infanzon, ó Caballero, ó otro ome qualquier desafiase, ó amenasase algun ome destos Conceios, que aquel que fur desafiado, ó amenasado, que lo muestre al Conceio do fur vesino, ó al Conceio del lugar ó del termino du fur fecha la amensasa ó la desafiacion; et el Conceio á quien lo mostrare, que le envien omes buenos sus vesinos, que ye lo afruerten, que lo segure; et se del querella ovier, que le afruerten con fiadores, que le cumpla de fuero et de derecho per ú debier: et si esto non quesier faser, que aquel que fur menasado, ó desafiado dali en delante corra con aquel que lo desafió, ó lo menasó, asi como con so enemigo, et que lo mate, se lo podier aver: et aquellos de los Conceios que lamare, que vayan en sua ayuda para esto, que lo ayuden so la pena del perjuro, et del omenage; et tambien enemistat, como en otra cosa qualquier que y acaeciére, que nos paremos todos los Conceios á ello, asi á la enemistat, como á las costas, como en todas las otras cosas que y acaescieren, asi como se todos fuesemos en ello.

VI. Otrosi se Rico-ome, ó Infanzon, ó Caballero, ó otro ome qualquier que non sea connusco en esta Hermandat, matare, ó deshonorar alguno ome de estos Conceios, non seyendo dado por enemigo, por fuero, ó por derecho alli per hu debier, que todos los Conceios vayamos sobre el, ó aquellos á quien lamaren el Conceio donde fuere vesino el muerto; et si falaren aquel que lo mató, que lo maten por ello, & se lo non podieren haver, quel derriben las casas, et le corten las viñas, et las huertas, et le astragen todas las cosas quel podieren fallar, et despues se lo podieren fallar, que lo maten por ello. Et si

todos los Conceios fuermos á complir esto, que todos nos paremos á ello, et se non que nos paremos todos con aquellos que lo fesieren, asi como se todos lo fesiesemos, et se mescla, ó otra cosa y acaesciese, que todos nos paremos á ello.

VII. Otrosi que ningun ome de estos Conceios non sea prendado, nin tomado ninguna cosa de lo suyo sien sua voluntat en nos logares de estos Conceios, nin en sos terminos, nin consientan á ninguno que los preinden, mas que los demanden per so fuero alli per hu debieren.

VIII. Otrosi ponemos, que Juis, nin Alcáyde, nin Merino, nin otro ome non mate á ningun ome de estos Conceios por carta, nin por mandado de nuestro Señor el Rey, nin de los otros Reys que serán despues, á menos de ser oido, et julgado por fuero, et por derecho: et si lo matar en otra manera, que el Conceio do acaescier la muerte, seyendo de estos Conceios, que lo maten por ello, et se lo haver non podieren, aquel Conceio hu fesier la muerte, et alguno de los otros Conceios lo alcanzaren, que lo maten por ello, et se lo haver non podieren, que finque por enemigo de todos, et que lo puedan matar quando lo alcanzaren: et se alguno ome destos lo encobriere, pues que lo sobiere, que caya en esta misma pena.

IX. Otrosi se algun ome de estos Conceios, ó otro qualquier trogier Carta, ó Cartas de nuestro Señor el Rey, ó de los otros Reys que serán despues del, que sean contra fuero para demandar pechos, ó pedido, ó emprestido, ó diesmos, ó pesquisas, ó otras cosas qualesquier desaforadas, ó de emprestidos, ó de las cosas sobredichas, que el Conceio do mostrar las Cartas, que lo maten por ello, et todos los otros Conceios que nos paremos á ello, asi como se todos fuesemos en matarlo.

X. Otrosi ponemos que si el Rey Don Fernando, ó los otros Reys que vernan despues del demandaren algó emprestado alguno destos Conceios, ó á omes ciertos contra sua voluntat, ó otra cosa desaforada, que el Conceio non ge lo dé, á menos que sea acordado per todos los Conceios; et el Consejo que lo diese, que todos los otros Conceios que vayamos sobre él, et le astraguemos todo quanto le fallamos fuera de la Villa.

XI. Otrosi que quando Conceios ovieren de enviar omes buenos de so Conceio do quier á las Cortes, quier Ayuntamiento de los Conceios, que los enviemos de los mejores de lugar daquellos que entendieren el Conceio que serán mas para guar-

da et servicio del Rey , et prod de so Conceio.

XII. Otrosi ponemos que enviemos siempre cada año dos omes buenos de cada Conceio con carta de personia , que se ajunten este primer año en la Cibdat de Leon ocho dias despues de cinquesmas , et de ali en adelante do acordaren los personeros de los Conceios en no Ayuntamiento , para acordar , et veer fecho destas cosas , que sean siempre bien guardadas en la guisa que sobre dicho es. Et se algunas cosas y ovieren de mejorar , que las meyoremos todavia á guarda del Señorío de nuestro Señor el Rey , et de los otros Reys que serán despues del , et á prod de nuestros Conceios non minguando ninguna de las cosas que en esta Carta sien escriptas. Et el Conceio de que non enviare y sos personeros cada año como dicho es , que por la primera ves que peche mil maravedis de la moneda que corrier , et por la segunda que peche dos mil maravedis , et por la tercera que peche tres mil maravedis para los personeros que venieren , et que lo preinde sien calonia los Conceios , ó qualquier dellos por los maravedis sobredichos , et demás que caya en na pena del perjuo , et del omenage.

XIII. Otrosi ponemos que qualquier , ó qualesquier de los Conceios de la Ermandat , ó algunos omes dellos que contra esto fuere , ó quiesese ser en fecho , ó en dicho , ó en Consejo , ó en alguna otra manera per lo minguar , ó lo desfaser , ó embargar todo ó parte dello , ó lo non complir , que vala menos por ello , et todos los Conceios en uno , et cada uno de nos que lo podamos correr , et tomar sien calonia do quier que lo fallarmos , salvo en la casa do fuer el Rey , et que fagan del justicia como de ome que pasa contra juramiento , et contra omenage , et contra Señorío de Rey.

XIV. Otrosi ponemos que quando alguna Carta fuer enviada del Siello de la Hermandat , á algunos Conceios de esta Hermandat , ó algunos omes dellos , que la cumplan luego sien otro detenimiento ninguno , so pena de mil marevedis , et de la jura , et del omenage , et que el Conceio á quien fuer dada la querella porque la non quieren complir , que los prenda por ello , et por la pena so esta pena sobredicha.

XV. Otrosi ponemos que quando algunos Juises , ó Alcaldes , ó Merinos , ó otros oficiales qualesquier , que fueren puestos en nos Conceios , que les fagamos iurar que guarden el Señorío del Rey , et todas estas cosas que se contienen en esta Carta.

Otro-

XVI. Otrosi ponemos que los Personeros de los Concejos que fueren á las vistas ali do se ajuntaren los omes buenos de la Hermandat , que sean seguros por tres sebmanas de ida , et tres de venida : et por quanto estovieren en nas vistas , que ninguno no les mate , ni les faga mal : et aquellos que gelo fesieren , que cayan en na pena de la jura , et del omenage , et que los mate la Hermandat por ello. Et se estos personeros ó otros omes algunos que vayan en mensageria de la Hermandat , se temieren , et pedieren gente algun Conceio de la Hermandat , que ge la den , et los pongan á salvo de un lugar á otro so esta pena de la jura , et del omenage.

XVII. Otrosi ponemos que se algun Conceio de esta Hermandat ovieren mester ayuda , et lo fesieren saber á qualesquier Concejos de la Hermandat , que del dia que recibir en el mandado , á cinco dias ó ante si podieren , que muevan , et anden cada dia cinco leguas ó mas se mas podieren , fata que aleguen aquel lugar donde recibieren el mandado , para ayudarlos , so la pena que es puesta en la Hermandat : et para guardar , et cumplir todos los fechos desta Hermandat fesiemos faser un Sello de duas tablas , que es de tal sinal. En la una tabla fegura de Leon , et en la otra Tabla fegura de Santiago , que sie cabalgado en fegura de caballo con una fegura de seña en la mano , et en la otra mano fegura de espada : et las letras del disen asi: *Seello de la Hermandat de los Regnos de Leon , et de Gallisia*. Et este Sello fesiemos , porque se peraventura nuestro Señor el Rey Don Fernando , ó los otros Reys que vernan despues del nos pasasen , ó nos quesieren pasar en algunas cosas contra nuestros fueros , et Previllegios , et Cartas , ó libertades , ó franquesas , ó buenos usos , ó buenas costumbres que ovimos en tiempo del Emperador , et de los otros Reis aquellos de que nos mas pagarmos , et que nos el Rey Don Fernando nuestro Señor otorgó , lo que fiamos por Dios , et por la su mercet que lo non quiera faser , que nos que le enviemos desir , et mostrar por nuestra Carta seellada con este nuestro seello , que nos enderecen aquello en que recibirmos el desáfuego. Otrosi para seellar las otras Cartas que oviermos mester para fecho de esta Hermandat. Et este seello mandamos poner en fialdat en el Conceio de la Cibdat de Leon , que lo tenga por sí , et por nos : et porque esto sea firme , et non venga en dubda , nos los Concejos de la Hermandat de los Regnos de Leon , et de Gallisia mande-

mos faser desto una Carta, et fesiemosla seellar con este nuestro seello colgado, que mandamos dar á vos el Conceio sobredicho, que toviesedes por vos, et por nos: de la qual Carta tomamos sendos traslados vierbo por vierbo, seellados con este seello de la Hermandat colgado. Esta Carta de esta Hermandat fue fecha, et firmada en Valladolid dose dias de Julio, Era de mil et CCC. et treinta et tres años.

Estos son los Conceios que son en esta Hermandat: Leon, Zamora, Salamanca, Oviedo, Astorga, Cibdat Rodrigo, Vadajos, Benavente, Mayorga, Mansiella, Abills, Villalpando, Valencia, Galisteo, Alva, Rueda, Tineo, la Puebla de Leña, Ribadavia, Colunga, la Puebla de Grado, la Puebla de Cangas, Bivero, Riba de Sella, Verver, Pravia, Valderas, Castro nuevo, la Puebla de Lanes, Vayona, Betanzos, Lugo, la Puebla de Mabayon.

LXXIII.

GUNDIS ALVUS EPISCOPUS IN GRATI
animi significationem extendit ad annum integrum præ-
stimoniorum gratiam Canonicis á prædecessore suo con-
cessam ad certum tempus post diem obitus eorum,
exceptis fructibus Dignitatum.

ANNO 1303.

Gundisalvus Dei gratia Legionensis Episcopus. Universis præ-
 sentes litteras inspecturis salutem in salutis Auctore. Cum præ-
 decessores nostri Ecclesiæ Legionensis capitulo in multis se os-
 tenderint liberales, gratias eis multipliciter exhibendo, dignum
 enim censemus, & congruum, ut nos qui ab eis recepimus di-
 versa munera gratiarum, non solum facta prædecessorum rata
 habeamus & firma, sed & gratias ipsis tamquam dilectis filiis in
 quantum cum Deo possumus cumulemus. Cum itaque per Dom-
 num Martinum primum bonæ memoriæ prædecessorem nostrum
 eidem Capitulo concessum fuerit, ut quicumque in dignitate po-
 situs, vel Canonicus aut Porcionarius, á Nativitate Domini ex
 quo ad matutinum primo pulsatur in antea infra fructuum col-
 lec-

lectionem viam carnis assumeret universæ, integrè fructus omnes, & redditus omnium præstimoniorum totius anni percipiat, sicut perciperet, si extaret: Ita tamen quod si Persona decederet, non perciperet fructus ad dignitatem spectantes, licet esset alia beneficia percepturus. Nos attendentes damna & incommoda quæ Personæ, Canonici, ac Portionarii Ecclesiæ nostræ propter guerrarum discrimina, & temporum malitiam multipliciter incurrerunt, eorum dampnis paternis visceribus condolentes, ac & cum ipsis ac eorum successoribus volentes procedere gratiose, gratiam prædecessorum nostrorum super percipiendis fructibus præstimoniorum post mortem favorabiliter duximus ampliandam, concedentes eisdem, ac firmiter statuentes, ut quicumque in dignitate constitutus, sive Canonicus, sive Portionarius ab hac vita migraverit, á die sui obitus usque ad annum integre fructus omnes & redditus portionis, & omnium præstimoniorum suorum totius anni percipiat, sicut si extaret. Ita tamen quod si Persona decesserit, non percipiat fructus annexos ad dignitatem spectantes, licet sit portionem, & præstimonia percepturus. Et hoc ad residentes, & mansionarios tam de jure, & consuetudine, quam gratiose receptos extendi volumus, prout de consuetudine Ecclesiæ hæctenus extitit observatum. Et ne hoc in dubium veniat præsentibus sigillum nostrum duximus apponendum. Actum Legionis VII. Kalendas Novembris anno Domini millesimo trecentesimo tertio.

LXXIV.

EN EL LIBRO GRANDE DE LAS
Constituciones de la Santa Iglesia de Leon fol. XLII. b.
se halla escrito lo siguiente con dos cartas de Don
Fernando Obispo de Astorga.

ERA de MCDVII. años, Viernes á nueve de Noviembre. Sepan quantos esta Carta vieren como ante Don Blasco Perez Dean de la Iglesia de Leon, Vicario general del honrado Padre y Señor Don Fr. Pedro por la gracia de Dios, Obispo de Leon, en presencia de Don Diego Perez Notario público por nuestro Señor el Rey..... pareció Don Pedro Gonzalez, Prior y Cano-

nigo de la dicha Iglesia de Leon, y presentó antel dicho Vicario, é hizo leer por mí el dicho Notario dos Cartas. . . la una dellas sellada con el Sello Pontifical del honrado Padre y Señor Don Fernando Obispo de Astorga: y la otra Carta sellada con su sello sécreto, y firmada de su nombre; el tenor de las quales es este que se sigue:

„Señores y amigos: Nos el Obispo de Astorga vos enviamos
 „mucho á saludar, como aquellos para quien querriamos mu-
 „cha onra y buena ventura: Vimos la Carta que nos enviastes,
 „y entendimosla: y á lo que nos enviastes á decir en razon de
 „la amonestacion que hicieramos al Arcediano de Bavía, sed
 „ciertos que no fue, ni es nuestra voluntad de le privar, mas
 „hacimoslo á cautela por este mundo que anda, y bien cierto
 „soy que todo lo que es blanco no es harina. E otro si á lo
 „que nos enviastes á decir en razon del Prestamo de Vega de
 „Infanzones sed ciertos que es anejo al Priorazgo, y el Pres-
 „tamo de Alvires, y otra poca de heredad en Marialba; y an-
 „si lo poseyó y levó nuestro tio el Prior Don Alonso Domin-
 „go, que Dios perdone, en quanto fue Prior; y nos eso mis-
 „mo en quanto lo fuimos. E otro si Miguél Dominguez: y
 „desto sed bien ciertos y no tomeis otra duda: Hecha en As-
 „torga á XVII. dias de Septiembre; y bien creemos que así lo
 „hallareis en uno que llaman el Cartulario, que es una piel gran-
 „de de pergamino escripto, y sellada con un sello pequeño
 „de un Cardenal que vino Legado á esta tierra, que hizo la
 „ordenacion de esa Iglesia, y la Media Racion de Aniversarios
 „y de Canoniga. *Fernandus Episcopus Astoricensis.*

En las espaldas de dicha Carta se contenia esta Escritura que se sigue.

„Al Dean y Cabildo de la Iglesia de Leon dada por el
 „Obispo de Astorga.

O T R A.

„Dean Señor: Nos el Obispo de Astorga vuestro amigo
 „vos enviamos mucho á saludar de la salud que para nos quer-
 „riamos. Vimos la Carta que nos enviastes en razon de la Co-
 „mienda que han los herederos que fueron de Don Garci Pe-
 „rez, (que Dios perdone) Prior que fue de la Iglesia de Leon,
 „y Don Pedro Gonzalez, Prior que agora es, sobre la metad
 „de los frutos de los annexos que pertenescen al dicho Priorazgo,

„é

„é de la media racion que es annexa , que dicen los herederos
 „que ha de haver la mitad el finado : sabed que no la ha de
 „haver esta mitad de los frutos que son annexos del dicho
 „Priorazgo , ni á las otras Dignidades y Beneficios de Leon : y
 „ansi se usó siempre de quanto tiempo ha que nos acordamos
 „que conocemos al Prior Don Juan Frz. y al Prior Don Alon-
 „so Miguelez , que fue despues Arcediano de Cea : é el Prior
 „Don Miguel Dominguez , é el Prior Don Garci Perez , é es-
 „te que agora es ; é los que murieron Piores nunca lo leva-
 „ron de los annexos : é ansi pasó siempre desde tiempo que
 „nos acordamos. E esto vos enviamos por respuesta : é deos
 „Dios salud. Dada en Astorga primero dia de Noviembre.“

E en las espaldas de dicha Carta se contiene esta Escritu-
 ra que se sigue:

A Don Velasco Perez , Dean de la Iglesia de Leon : por
 el Obispo de Astorga.

Las quales Cartas leidas , el dicho Don Pedro Gonzalez,
 Prior , dijo que por quanto pertenecia y era necesario que las
 dichas Cartas se escribiesen en el libro del Cabildo de la di-
 cha Iglesia de Leon , por memoria en semejable caso , quan-
 do acaesciere ; por ende que parecia al dicho Vicario que man-
 dase á mí el dicho Notario que trasladase las dichas Cartas de
 verbo á verbo en el libro de dicho Cabildo , y lo signase de
 mi signo , y pusiese su decreto , y diese su licencia y autori-
 dad al traslado que yo de las dichas Cartas escribiese en el li-
 bro del Cabildo , y signase de mi signo que valiese y ficiese
 fe en todo lugar &c. . . . Hecho fue esto en la Ciudad de Leon,
 dentro en la Iglesia Cathedral de Santa Maria de Regla. Era,
 año , mes y dia sobredichos.

LXXV.

*ALERAMUS EPISCOPUS SIMUL CUM
Ecclesiæ suæ Capitulo confirmat, & ampliori forma
extendit gratiam præstimoniorum, & aliorum reddituum,
quam antecessores ejus concesserant Ministris
suæ Ecclesiæ decedentibus.*

ANNO 1380.

ALeramus miseratione divina Legionensis Episcopus universis & singulis præsentibus litteras inspecturis salutem in Domino sempiternam. Noveritis Nos una cum dilectis nostris venerabilibus viris Decano & Capitulo meæ Ecclesiæ Legionensis Litteras bonæ memoriæ Domni Fernandi prædecessoris nostri ipsiusque sigilli sigillatas vidisse in hunc modum: „Ferdinandus divina permissione Legionensis Episcopus dilectis suis viris Decano & Capitulo Legionensi salutem in omnium salutari. Noveritis Nos Domni Martini bonæ memoriæ prædecessoris nostri cui immediate successimus, vidisse litteras in hunc modum: Martinus divina permissione Legionensis Episcopus &c.“

Nos vero dictus Fernandus ipsos Decanum, & Capitulum ampliori gratia prosequentes, & quod ab aliis nostris prædecessoribus obmissum extitit, quoad possumus supplere volentes, statuimus, & concedimus, ut amodo sine differentia temporis & diei, quicumque in dignitate seu Personatu constitutus, Canonicus, seu Portionarius decesserit, integre per unum annum à die sui obitus computandum suorum prestimoniorum quæ antea ut Canonicus seu Portionarius habebat, habeat & percipiat fructus, redditus & proventus, sicut habere consueverat cum vivebat, etiam si ante festum Nativitatis Dominicæ migraverit ab hac vita. Ita tamen quod si Persona decesserit, non percipiat fructus, ad dignitatem pertinentes, licet sit alia beneficia percepturus, ut in dignitate successor onus habeat cum comodo & honore. Hoc autem tam mansionariis, quam residentibus indulgemus. Statuimus etiam, & concedimus, ut fructus præstimoniorum quæ vacante Legionensi Ecclesia vacaverint, du-
ran-

rante ipsa vacatione, eidem cedant Capitulo, & accrescant inter ipsos distribuendi sicut alii fructus, redditus, & proventus ad mensam pertinentes Capituli dividuntur. Addimus etiam eidem Decano, & Capitulo specialem gratiam facientes, ut fructus præstimoniorum, quæ in Legionensi Ecclesia cuicumque de cetero conferentur, sive per Sedem Apostolicam, aut ejus auctoritate, seu per Legionensem Episcopum qui pro tempore fuerit, conferantur, sine præjudicio decedentium, qui in illo anno quo decesserint, sint fructus suorum præstimoniorum integraliter percepturi, in primo anno æqualiter inter Capitulum, & ipsos quibus collata fuerunt, dividantur. Per hoc autem non intendimus derogare minoribus Canonicis, seu Sociis quibus providendum est statim in sua promotione in viginti aureis secundum constitutionem Domni Albanensis, nec ejusdem constitutioni in aliquo contraire. Et ne hoc in dubium possit in posterum revocari, presentem Cartam exinde fieri fecimus sigilli nostri munimine roboratam. Actum in pleno Capitulo XV. Kalendas Novembris anno Domini millesimo duocentesimo nonagesimo. Presentibus &c. Quibus litteris inspectis, Nos igitur Aleramus Episcopus memoratus, desiderantes gratiam cumulare gratiis, ut tenemur, de consilio, & consensu ipsorum Decani & Capituli præfatæ nostræ Ecclesiæ Legionensis supradicta in eisdem litteris dicti Domni Fernandi Episcopi contenta, & concessa tam per eundem, quam per alios sui prædecessores in premissis statuta, ordinata, & confirmata, approbamus. In quibus statutis aliqua tamen addendo, & mutando statuimus, & ordinamus, ac concedimus, ut de cetero quicumque in dignitatibus constituti Personæ, Canonici, & Portionarii dictæ nostræ Ecclesiæ Legionensis præsentis decedentes medietatem omnium fructuum tam canoniciæ quam adaversariorum seu præstimoniorum ad ipsos ratione suæ prebendæ, portionis, & præstimoniorum spectantium per unum annum à tempore mortis suæ computandum habeant, & percipiant, sicut habere consueverant, dum vivebant, medietatem aliam restantem hujusmodi fructuum canoniciæ, adaversariorum, & præstimoniorum percipiat & habeat Capitulum secundum bonam, antiquam, & laudabilem consuetudinem præfatæ nostræ Ecclesiæ Legionensis. De annexis vero ipsis dignitatibus observetur, prout superius est laudabiliter statutum. Absentes vero in dignitatibus constituti Personæ, Canonici & Portionarii dictæ nostræ Ecclesiæ Legionensis de cetero decedentes de prædictis suis dictorum suorum

rum Canonicatus, & prebendæ, portionis, & prestimoniorum fructibus, redditibus post eorum obitum nihil habeant, nec percipiant, sed omnes ipsi fructus, & redditus per unum integrum annum hujusmodi Capitulo tantum cedant totaliter, & accrescant, nisi ea quæ per ipsos decedentes, seu ipsorum nomine jam collecta, aut recepta fuerint, sibi que debita. De quibus tamen receptis, vel de aliis bonis suis teneantur ipsi decedentes, vel eorum heredes, seu executores solvere Episcopo, & Capitulo lectum, pallium, & adniversarium, necnon personæ ipsius Episcopi equitatura consueta, & vasum argenteum, et quantum ad hoc reputamus presentes de prædictis residentes in Civitate, necnon privilegiati Episcopi, & qui missi fuerint, seu computati de mandato Capituli de portione, & anniversariorum non obstante quod amittant propter aliquas pensiones, seu receptiones, & cetera similia, & non qui absentes fuerint quamvis computentur de gratia, vel privilegio. Clerici autem Chori prestimonia obtinentes, morientes semper pro absentibus reputentur. Addimus etiam & ordinamus quod durante vacatione quorumcumque prestimoniorum, dignitatum, personatum, administrationum, & officiorum omnes & singulos fructus, redditus, bona annexa, emolumenta, jura, & obventiones ad ipsos, ipsas, ipsamque spectantes, vel quomodocumque pertinentes, cedant eidem Capitulo, & accrescant quousque litteræ provisionis ipsorum eidem Capitulo, distribuantur, sicut alii fructus ad mensam Capituli pertinentes dividuntur, presentatæ fuerint, & inter præsentis. In quibus fructibus includatur quantum ad presentes medietas, & ad absentes decedentes integritas fructuum per nos superius Capitulo hujusmodi attributa, & concessa. Statuimus etiam, & ordinamus, ut quicumque Personæ, Canonici, seu Portionarii de cetero primo antequam recipiantur ad hujusmodi beneficia, vel computentur, præsent eidem Capitulo sufficientem fidejussoriam cautionem, quod in casu quod reperiatur jus sibi ad eosdem canonicatus, præbendas, portiones, dignitates, personatus, administrationes, officia, seu prestimonia minimè pertinere, seu pro tempore ab eisdem quomodocumque amoveri contigerit, teneantur integrè restituere eidem Capitulo omnes fructus, redditus, proventus, jura annexa, & obventiones primi anni per eosdem de prædictis beneficiis perceptis, qui omnes fructus, & redditus, & obventiones, sicut præmittitur, in primo anno per easdem Personas, seu earum
ali-

aliquam percepti, volumus, & mandamus, quod eidem Capitulo cedant nihilominus, & accrescant, & dividantur, ut alii redditus ad mensam hujusmodi Capituli pertinentes inter præsentem tantum. De præmissis autem fructibus ut nulla fiat remissio, ordinamus, & mandamus, & ita tamen quod Capitulum memoratum ad aliquas impositiones, exactiones, servitia, seu onera ratione hujusmodi supradictorum omnium fructuum perceptionis minime teneatur. Et ne hoc in dubium revocetur, has patentes confirmationis, seu constitutionis litteras ex inde fieri jussimus nostri sigilli, necnon ipsius Capituli munimine roboratas, ac signo, & subscriptione notarii infrascripti subscriptas, & signatas. Acta fuerunt hæc Legione in Capitulo prælibatæ Ecclesiæ Legionensis Capitulo congregato per sonum campanæ, ut est moris. Die vero tertia mensis Junii anno à Nativitate Domini millesimo trecentesimo octuagesimo. Presentibus venerabilibus viris Domnis Martino Gundisalvi Scholastico, Sanctio Didaci Thesaurario, Ximino Petri, Joanne Alvari, Petro Martini Canonicis, Fernando Martini, Joanne Garsia, & Alvaro.

LXXVI.

SUMMUS PONTIFEX PIUS II. CONCEDIT
Fortuno Legionensi Episcopo facultatem testandi, & disponendi de propriis bonis suis, deductis tamen prius, quæ fortassis vel æri alieno solvendo, vel instaurandis Ecclesiis sua culpa, aut negligentia deterioratis necessaria videantur.

ANNO 1460.

Pius Episcopus servus servorum Dei. Venerabili fratri Fortunino Episcopo Legionensi salutem, & Apostolicam benedictionem. Quia præsentis vitæ conditio statum habet instabilem, & ea, quæ visibilem habent essentiam, tendunt visibiliter ad non esse, tu hac salubri meditatione præmeditans diem tuæ peregrinationis extremum dispositione testamentaria desideras prævenire. Nos itaque tuis in hac parte supplicationibus inclinati, ut de bonis tuis undecumque non per emptionem, seu Cartas tibi



commissas, aliàs tamen licitè adquisitis, quæ ad te pertinere omnimodè dignoscantur, libere testari valeas, ac de bonis mobilibus ecclesiasticis tuæ dispositioni, seu administrationi commissis, quæ tamen non fuerunt Altaris, seu Altarium Ecclesiarum tibi commissarum ministerio, seu aliter in speciali earundem Ecclesiarum divino cultui, seu usui deputata, necnon de quibuscumque bonis mobilibus à te per emptionem, seu cartas licite adquisitis procedentibus, & honestis expensis tui funeris, & pro remuneratione illorum, qui tibi viventi servierunt, sive sint consanguinei, sive alii juxta servitii meritum, moderatè tamen disponere, & alias in pios & honestos usus commutare possis; prius tamen de omnibus prædictis bonis, ære alieno, & his quæ pro reparandis domibus, seu edificiis consistentibus in locis Ecclesiarum, seu beneficiorum tuorum culpa, vel negligentia tua, seu tuorum procuratorum destructis, seu deterioratis, necnon restaurandis aliis juribus earundem Ecclesiarum, vel Beneficiorum deprædatis ex culpa, vel negligentia supradictis fuerint opportuna, deductis, plenam & liberam fraternitati tuæ auctoritate præsentium concedimus facultatem, tibi nihilominus concedentes, quod si ex præsentia qua detineris ægritudine, ab hac luce te migrare contigerit, hæredes, & executores tuæ ultimæ voluntatis, tam pro recompensa expensarum, quæ pro assecutione Ecclesiæ tuæ Legionensis te subire oportuit, quam aliis supportandis oneribus, & debitis pro te contractis aliàs persolvendis, integros fructus, redditus, & proventus præsentis anni mensæ tuæ Episcopalis Legionensis, quos hæredibus, & executoribus prædictis assignari volumus, & mandamus usque ad quinque menses proxime futuros à die tui obitus dumtaxat computandos, percipere, & levare ac in præmissos usus convertere liberè, & licitè valeant, contradictione aliqua non obstante. Volumus autem, ut eorumdem Ecclesiasticorum dispositione bonorum juxta quantitatem residui erga Ecclesias, à quibus eadem percepisti, te liberalem exhibeas, prout conscientia tibi dictaverit, & animæ tuæ salutì videris expedire. Datum Petreoli Senepsis Diocesis anno Incarnationis Dominicæ millesimo quadringentesimo sexagesimo, tertio idus Junii, Pontificatus nostri anno secundo.

LXXXVII.

IDEM PIUS II. DEFUNCTO IN ROMANA Curia Fortunio Episcopo Legionensi, ac in ejus loco Joanne Cardinali Prænestino suffecto, declarat dubium quod oriri poterat inter demortui hæredes, & ipsum Joannem occasione concessionis illis facta de fructibus Episcopatus quinque mensium post Fortuni obitum.

ANNO 1460.

PIUS Episcopus servus servorum Dei ad futuram rei memoriam. Apostolicæ Sedis circumspecta benignitas, dubia quæ ex concessionibus Apostolicis emergunt, ne lites, & discordiæ inde exoriantur, libenter prout oportune esse conspicit, dilucidat, & declarat. Cum itaque de Ecclesia Legionensi per obitum bonæ memoriæ Fortuni tunc ipsius Ecclesiæ ultimi Episcopi in Romana Curia defuncti vacante, dilecto filio Joanni Episcopo Prænestino Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinali providerimus, ac certis legitimis de causis dicti Fortuni consanguineis, sive hæredibus, & successoribus, quod ipsi fructus, redditus, & proventus dictæ Ecclesiæ ad quinque menses dumtaxat post dicti Fortuni Epi. obitum percipere, & habere, ac in suos usus, & utilitatem convertere possent, & valerent, Apostolica auctoritate indulserimus; & sicut accepimus, super ipsis fructibus, redditibus, & proventibus inter dictum Joannem Cardinalem & hæredes præfatos, ex eo quod ipsi fructus, eorum major pars in ipsis immediate quinque mensibus post dicti Fortuni Episcopi obitum collecti extiterint, lis, seu controversia verisimiliter suscitari posset Nos ad omne dubium inter partes prædictas submovendum, motu proprio, & ex certa scientia, quod hæredes & successores præfati de ipsius fructibus, redditibus, proventibus, juribus, & obventionibus universis in ipsis quinque mensibus solum, & dumtaxat percipiant, & habeant, seu percipere & habere debeant, secundum ratam temporis per præsentem decernimus.

nimus, & declaramus, non obstantibus quibusvis concessionibus & indulgentiis, ac aliis adversus declarationem nostram hujusmodi ipsis, aut eorum alteri forsan concessis, quibus in quantum declarationi nostræ hujusmodi obviarent, specialiter, & expressè derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque: volumus tamen, quod si fructus prædictorum quinque mensium juxta ratam temporis computandorum non satisfaciant expensis factis pro annata, & Bullarum expeditione promotionis Fortuni præfati, de fructibus aliorum mensium tantum recipiant prædicti Fortuni hæredes, sive consanguinei, quod congrue satisfiat expensis præfatis. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ constitutionis, declarationis, derogationis, & voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare præsumperit, indignationem Omnipotentis Dei, & Beatorum Petri & Pauli Apostolorum ejus se noverit incursum. Datis Romæ apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicæ millesimo quadringentesimo sexagesimo, septimo Idus Decembris, Pontificatus nostri anno tertio.

LXXVIII.

TESTAMENTUM FORTUNI EPISCOPI

Legionensis factum apud Senas, ubi obiit in Domino, postquam Legatione functus est, ad Pium II.

ANN. 1460.

IN nomine Domini Amen. Noverint universi præsens publicum instrumentum inspecturi, quod anno à nativitate Domini millesimo quadringentesimo sexagesimo, Indictione octava, die vero Martis decima septima mensis Junii, Pontificatus Sanctissimi in Christo Patris & Domini nostri Domini Pii divina providentia Papæ secundi, anno secundo, in mei Notarii publici, testiumque infrascriptorum ad hoc vocatorum specialiter, & rogatorum, præsentia personaliter constitutus Reverendus in Christo Pater & Dominus Dominus Fortunius Episcopus Legionensis, sanæ mentis, & boni intellectus per Dei gratiam existens sensuumque suorum

rum ac rationis per omnia bene compos , licet tamen æquali , seu corporis infirmitate oppressus , considerans humanæ naturæ fragilitatem & inconstantiam , dies cujusque hominis breves fore super terram : cumque nihil sit morte certius , nihilque incertius hora ejus , omniaque hujus mundi fore transitoria , atque hominem fore moriturum ; ideoque ne casus inopinatus , & calamitas repentina conditionis humanæ irruat , volens prævenire , imò cupiens , ut decebat , de bonis & rebus suis transitoriis sibi à Deo super terram collatis per modum testamenti , seu ultimæ voluntatis suæ ad remedium animæ suæ , suorumque parentum , piorum locorum , prædecessorum , familiarium , & servitorum suorum , ac pauperum Christi disponere & ordinare , ne repentinus pavens mortis interitus ipsum capiat imprævisum ; demum de eisdem suis bonis omnibus melioribus modo , via , jure , causa , & forma quibus melius , certius , securius , & efficacius potuit & debuit , fecit , condidit , & solemniter ordinavit , ac tenore præsentis publici instrumenti fecit , condidit , & solemniter ordinavit testamentum , & ultimam suam voluntatem , prout inferius continetur. Omnia testamenta , & quoscumque ultimos codicillos , ordinationes , declarationes sub quacumque verborum forma à retroactis temporibus , annis singulis prout sui moris & consuetudinis erat usque in diem præsentis publici instrumenti per ipsum nomine testamenti , aut alias qualiter conditas , factas , & ordinatas , ac totali eorum effectu , & continentia , penitus & omnino inviolabiliter observandas , adimplendas , & exequendas fore per suos infrascriptos Testamentarios , & hujus Testamenti executores expresse declaravit : & quoad hæc , & infrascripta voluit , fecit , ordinavit , constituit , elegit , nominavit , & deputavit honorabiles & providos viros Rodericum de Huete , Gome Maldonado , Alphonsum de Cuellar , & Joannem de Segovia Conchensis , Salamanticensis , Segoviensis Civitatis & Diocesis familiares suos , continuos commensales ibidem præsentem , & Dominum Petrum Alphonsum de Castrillo Canonicum Segoviensem , in suos veros , certos , legitimos & indubitatos Testamentarios , Cabezalerios , manufideles , & fideijussores ad ordinandum , distribuendum , disponendum , & exequendum ipsius Dñi Episcopi Testatoris Testamentum , seu ultimam suam voluntatem , prout in duabus papiri Cartis per ipsum mihi exhibitis , datis , præsentatis , & ad manus mei infrascripti No-

tarii recipientis porrectis, per ipsumque ordinatis, conditis, & solemniter confectis inferius insertis plenius continetur. Dans nihilominus & concedens prout tenore præsentis publici instrumenti dat ex nuncque prout ex tunc concedit eisdem plenissimam potestatem, libertatem, & facultatem ordinandi, disponendi, & faciendi de universis & singulis bonis suis mobilibus & immobilibus, primitus completo suo testamento, executato & satisfecto, ac creditoribus suis persolutis, de omnibus restantibus per ipsum Dominum Episcopum testatorem relictis secundum Deum, & conscientiam suam, ac etiam prout saluti animæ ipsius testatoris ad Dei laudem, & reipublicæ utilitatem utilius viderint expedire, sequendo semper formam ad hoc ordinatam. In primis namque & ante omnia animam suam dum humanis exuta fuerit, & de hac vita & valle miseræ exuto corpore decesserit in manus Altissimi sui Creatoris, à quo cuncta sua bona ejus miserante clementia susceperat, commendavit. Item voluit, & mandavit, suisque Testamentariis prædictis plenam dedit potestatem, quod omnia & singula debita, pensiones, & signanter fructus, redditus, & proventus dicti sui Episcopatus Legionensis ex hoc integro anno LX. etiam post ipsius obitum provenientes, si consensus & assensus Sanctissimi Domini nostri Papæ accesserit, petantur, exigantur, recuperentur, recipiantur, quitantur, liberantur, absolvantur, ac finemquitantiam, liberationem, absolutionem, & quitamentum sub quibusvis firmitatum clausulis de receptis dumtaxat faciant, et concedant expensas, exequantur, & creditoribus suis, si bona relicta sufficiant, plene et integre satisfaciant et persolvant. Item voluit ipse Dominus Episcopus testator, ac dixit, et asseruit, quod de mente et ultima ejus voluntate esset, quod presens Testamentum, sive sua ultima voluntas in omnibus et per omnia juxta formam adnotatam inviolabiliter observetur, et executaretur, cujus tenor de verbo ad verbum sequitur, et est talis.

Primo invocatio divina tam generalis quam particularis deducenda per Reverendum in Christo Patrem et Dominum Dominum Rodericum Episcopum Ovetensem, et nobilem ac magnificum virum Dominum Enecum de Mendoza, ac venerabilem et circumspectum virum Dominum Nicolaum Unich Decanum Astoricensem. Secundo ordinatio et dispositio infrascriptorum. Religioso viro Magistro Ludovico de Olmera Magistro in Teolo-

gia Ordinis Minorum mulam, unam libram argenti et
 Capellanie. Gundisalvo Santii de Salazar, et Petro Fernando
 de Viniegra præsentibus Calarritanæ, et Abulensis Diocesis cui-
 libet unam libram argenti; Roderico de Huete tres libras ar-
 genti; Gometio Maldonado tres libras argenti, et illam mu-
 lam meam pilosam; Alphonso de Cuellar tres libras: Joanni
 de Segovia tres libras: Jacome duas libras, mulam et li-
 brum de Regula Juris: Fernando Gaston duas libras: An-
 tonio Gundisalvi tres libras: Santio de Frias tres libras: Pe-
 tro Ferrera duas libras: Bartholomeo de Olmedo duas libras,
 et mulam: Ludovico de la Quadra duas libras et mulam
 nigram primam, et librum Salleocti de servitute: Gun-
 disalvo de Solares duas libras: Roderico Ferrera Trinchan-
 te duas libras: Francisco de Cuellar consobriño meo duas li-
 bras: Fernando de Cuellar duas libras: Aegidio de Baeza Scutife-
 ro duas libras: Joanni Roderici de Villar mulam & unam libram:
 Alphonso de Arevalo unam libram: Francisco Portillo unam li-
 bram: Aegidio de Ubeda unam libram: Garsia de Salures unam
 libram: Gundisalvo Moro unam libram: Gometio de Traspinedo
 unam libram: Petro de Leoni Azimilero unam libram: Petro de
 Espinosa unam libram: & mulieribus Castellanis quæ reperientur
 in ista Civitate indigentibus usque ad viginti, dentur viginti ducati,
 cuilibet mulieri unum. Item Monasteriis, & Monasteriorum Reli-
 giosis qui venerint associare funus meum dentur eis solita & consu-
 eta. Item Monasterio Sancti Francisci de Cabriola dentur quinque du-
 cati, & cuidam fratri Jordano, si fuerit repertus, qui solebat esse
 Prior Sancti Petri ad vincula, & licet non vocetur Jordanus,
 Rodericus, & Joannes de Segovia sciant, & cognoscant eum,
 dentur sibi decem ducati. Item supplicetur Sanctissimo Domino
 nostro Papæ pro duabus rebus: primo pro absolutionis benefi-
 cio, & plenaria remissione impendenda, cum fuero in agone,
 & in mortis articulo. Secundo, quod sciat Sanctitas sua, quod
 expensæ factæ in expeditione Bullarum provisionis Ecclesiæ Le-
 gionensis ascenderunt ad summam duorum millia & quinquag-
 inta ducatorum, pro quibus sum obligatus creditoribus, qui
 mihi illos mutuarunt, & si Sanctitas sua non concedat mihi pro
 uno anno integro à tempore habitæ possessionis, nomine meo
 leventur, habeantur, & recipiantur, sive redditus & proventus
 sui Episcopatus, numquam dicti creditores erunt soluti, & sic
 decessus meus..... ab hac vita esset mihi valde onerosus: quare
 San-

Sanctitas sua deberet concedere ad concedendum mihi supplicationem hanc, attento quod jam promisi, & gratiam feci Ecclesie & Clero Legionensi de aliquibus rebus mihi debitis in majori valore quam nongentorum, vel mille ducatorum auri de Camera. Item facio meos Cabezalerios & Testamentarios Rodericum de Huete, Gometium Maldonado, Alphonsum de Cuellar, & Joannem de Segovia, ac Petrum Alphonsum de Castrillo Canonicum Segoviensem ad complenda testamenta mea, quæ feci in Castellæ & Legionis Regnis, & ad omnia & singula bona mea quæ habeo & teneo, mihi que pertinent in dictis regnis; & mando prædictis Roderico, Maldonado, Alphonso de Cuellar, & Joanni de Segovia, ut ex hinc faciant omnes res, & prosequantur omnia negotia mea, & de rebus, & bonis, & negotiis meis hinc assistant ad dominorum Episcopi Ovetensis, & Eneci de Mendoza dispositionem & ordinationem. Item in Monasterio Sancti Francisci de Sena corpus meam detur Ecclesiasticæ sepulturæ, & dentur eidem Monasterio quinquaginta ducati in auro, & magis almofadde, & reposteria, & guarda porteria: Almofadde, sunt pulvinaria de laneo panno cum armis suis, quæ jacebant in bancis supra sedilia, ad usum sedendi. Reposteria sunt panni de lana cum armis suis qui per unam ponebant supra mulas sive acemilas sumas portantes: & Guarda porteria sunt illi panni de lana cum armis suis, qui pendebant ante portas Cameræ suæ. Item mando quod dicti mei testamentarii, videlicet, Rodericus, Maldonado, Alphonsus de Cuellar, & Joannes de Segovia faciant sculpiri unum lapidem planum, & supra sepulturam meam poni ad terram cum signo in vulgari.....& unam repræsentationem personæ meæ & litteras &c. sicut melius docebunt per Dominos Episcopum Ovetensem, Enecum de Mendoza, & Nicolaum Unich Decanum Astoricensem, quorum ordinatorum, & commutatorum de in præmissis ac si Ego ipse fecissem, obtemperabunt omnes indifferenter. Item do in honorem dictis meis Testamentariis & cuilibet eorum, qui per viginti dies, postquam corpus meum fuerit sepulturæ traditum, faciant expensas ordinarias omnibus de domo secundum modum & formam, qua tempore vitæ meæ fiebant, ut secundum dispositionem dictorum Dominorum Episcopi Ovetensis, & Eneci de Mendoza dentur eis panni nigri luctuales, ex quibus fiant eis mantelli & caligæ secundum morem & consuetudinem. Cunctis etiam rogo omnibus de domo, ut stent & uniantur

tur in bona obedientia ipsorum Dominorum, & qualibet die vadant ad Missam & sacrificia, prout de mane, & hora, vespere Religiosi dicti Monasterii ordinabunt, ubi ero sepultus, illis diebus, aut aliquibus ipsorum, & non astringo Religiosos præfatos, nec pono eis legem, nisi per id quod pro anima mea faciant magnam charitatem, & prout ipsis benevisum fuerit, faciant, & pro me orent: & volo, quod dicto Monasterio detur mantelus meus fulgidi coloris cum suo caputio: & etiam detur eidem Monasterio ropa mea de grana foderata de viride cum caputio, foderato de foderatura subtili, Chanchante vulgariter nuncupata, & Provisoribus meis in partibus dentur duæ ropæ de chamelote: videlicet Arcediano de Babia illam de chamelote foderatam de rubio, & alteri Arcediano de Campo aliam de chamelote foderatam de afulpato: & si Arcedianus de Campo magis voluerit mantelum plicatum cum suo capucio foderato de viride, eligat ipse ut voluerit. Joanni de Cuellar Canonico Palentino detur mantelus rubeus, quem jam de novo feci cum suo caputio. Fernando Baca detur meus mantelus griscus dictus Pardillo cenesiento cum ejus caputio. Et præmissa quantum ad res & bona hic præsentia, & in Regno Castellæ in Armedilla, & in Segovia dimisi ordinata Testamenta, quæ quolibet anno ordinavi, videant illa dicti Testamentarii, & Petrus Alphonsus, & ponant ea in ordine, sicut eis melius visum fuerit, una cum Priore de Armedilla taliter, quod pro isto, non dimittatur adimpleri aliud, nec aliud pro isto, nec meis testamentis prius factis derogentur in toto nec in parte per istud, quod jam ultimate feci, & ordinavi, imo ex nunc illa confirmo & habeo pro ratis, gratis, firmis, & validis nunc & semper actis, & si necessarium fuerit, ex nunc prout ex tunc, & ex tunc prout ex nunc illa facio, constituo, & ordino secundum quod in meliori modo & forma possum, & de jure debeo, & tali modo quod quando isti mei familiares servitores debeant applicare ad Regem Dominum meum, vadant cum mantellis, & caligis cooperti honeste. Item ad hinc quod libri Juris & Orationum ibi, & hic quod illos habeat Joannes de Cuellar, & las Jornadas quod dentur fratri Alphonso de Barbadillo Guardiano de Medina, & teneat illos in eadem dispositione, qua ego illos tenui, & custodivi, & habeant de hoc informationem á Petro Alphonso, qui dedit denarios, & ista omnia intelligantur, prius creditoribus debitis & servitoribus solutis secundum superius

dicta, & tamen quod satis habeant ad solvendum alia debita, quia tunc in eoque casu quo non essent bona ad solvendum creditoribus, libri & alia bona ibidem existentia, libere vendant. Item portent, aut portari faciant pannum de grana, qui superavit, quando ultimato pro familiaribus vestes factæ fuerunt, ad Regnum Castellæ, & dent illum Petro Alphonso, & Petro de Castro inter eos dividendum, ut sibi inde vestimenta fieri faciant, quia reservatus fuit pro ipsis. Et omnes alias res & bona superius scripta, & scribenda inferius, dabitis Joanni de Cuellar, non scribantur sibi ex causa, sed scribantur Petro Alphonso, aut Priori de Arnedilla, ut restituantur in bonam cuentam. Et Decretum magnum, secundum sedem magnam, sententiarum Theodoretii compendium, Epistolas Sancti Hieronymi, & alios libros quos dimisi segregatos pro Arnedilla..... & librum de Anima lectos per Sanctum Thomam dabitis ad statum de Arnedilla, & Ecclesiæ Segoviensi illos libros quos dimisi segregatos pro ipsa; & quia jam dedi ei unum Missale & unum Breviarium magnum, licet sit secundum usum & consuetudinem Segoviensis, detur Ecclesiæ Legionensi. Item non petant à Magistro Alphonso duo ducati, quod sibi præstavi, imo solvatur & satisfaciatur sibi realiter pro suo servitio adimplendo omnia supradicta. Reperiuntur in potestate nostra mille ducati absque aliis ducentis quos mandavi hodie capi ex banco pro expensis ordinariis faciendis. Item una copa aurea, & quatuor anuli, unus de anisal, & alius de Torquesa, tertius de uno saphiro, quartus sine lapide, qui perditus fuit per viam, quando ivimus à Burgos, sunt etiam hic & sub potestate mea. De aliis rebus & bonis domus meæ Rodericus, & Joannes de Segovia, & Ludovicus de la Quadra sunt crediti, & detur verbis suis plena fides, sicut mihi ipsi. Item solutis, & exolutis, & expletis meis exequiis, & honoribus ad dispositionem supradictorum mando, quod de toto residuo, quod manserit fiat inventarium, & stet custoditum, & illud dicti mei testamentarii transferant ad Regnum Castellæ ad solvendum ibi debita mea creditoribus. Et solutis dictis debitis, & satisfactis familiaribus servitoribus & creditoribus meis, de residuo si aliquid remanserit tam de bonis, fructibus, & redditibus de regno Castellæ, quam de bonis hic existentibus, mando quod mittantur Monasterio Sancti Francisci de Sena, ubi corpus meum erit sepultum, alios quinquaginta ducatos. Desuper onero conscientiam Guardiani, & fratrum dic-

ti Monasterii, ut faciant perpetue aliquam Capellaniam, aut Anniversarium prout ipsis bene visum fuerit. Item mando quod per mulos sive acemilas meas portentur illæ res & bona, quæ mandavi portari & dari in Regno Castellæ, quod portentur per illas ropæ & aliæ res & bona familiarium meorum, quæ modo poterunt portari, & hoc meis expensis. Omnes aliæ res & bona vendantur ad solvendum debita mea & ad implenda testamenta mea. Et solutis debitis in omnibus aliis bonis & rebus restantibus & remanentibus, relinquo pro meis universalibus hæredibus pauperes D. N. J. Xpti. ut orent Deum pro me, & specialiter Christianos captivos stantes in terra Sarracenorum. Et volo ac mando quod de illis rebus & negotiis in præsentī Civitate Senorum fiendis, exponendis, & ordinandis, quod testamentarii mei supradicti dent rationes & computa sua supradictis Dominis Episcopo, Eneco, & Decano Astoricensi, & hæc statuo, ordino, do, & concedo pro meo firmo & valido testamento: & volo quod si non valuerit pro testamento, quod valeat pro Codicilo, & si non valuerit pro Codicilo, quod valeat pro mea & ultima & finali voluntate. Insuper volo & mando, quod omnibus familiaribus servitoribus meis hic existentibus, & cuilibet eorum fiant expensæ, & dentur victui necessaria per viam redendo ad Regnum Castellæ, & usque ad Serenissimi Regis Domini mei, de meis propriis bonis & denariis, ut quod detur cuilibet in singulari pro portione sua pecunia, qua rationabiliter poterunt facere expensas suas usque ibi: & ista supradicta eis facio de gratia, ex eleemosina speciali, ut ferventius orent Omnipotentem Deum pro anima mea cum ea integraliter duxi recommendandam. De & super quibus omnibus & singulis gratias Deo agens, petivit sibi á me Notario publico infrascripto, unum vel plura, publicum, seu publica, & dictis suis testamentariis dari instrumentum aut instrumenta. Acta fuerunt hæc Senis, in domibus suæ solitæ residentię sub anno, indictione, die, mense, & Pontificatu, quibus supra: præsentibus ibidem Capellano Fernando de Cuellar, & Bartholomeo de Olmedo Clericis, nec non Gundisalvo de Solares, Santio de Frias, & Gometio de Traspinedo, Laicis, & aliis testibus fidedignis Compostellanæ, Segoviensis, Abulensis, Burgensis, & Seguntinæ Civitatis, & Dicecesium in præmissa vocatis specialiter & rogatis. Et Ego Joannes de Busto in Artibus Magister, Clericus Cameracensis dictus publicus Apostolica & Imperiali

auctoritate Notarius, quia præinserti testamenti, sive ultimæ voluntatis conditioni, ordinationi, distributioni, potestati, ditioni, mandatis, & voluntati, omnibusque aliis & singulis, dum sic ut præmittitur, per præfatum Dominum Episcopum Legionensem testatorem fierent, dicerentur, & agerentur, una cum prænotatis testibus præsens fui, eaque omnia & singula sic fieri vidi, & manu propria fideliter scriptum extraxi, confeci, subscripsi, publicavi, & in hanc publicam formam redegi, signoque & nomine meis solitis & consuetis signavi in fidem & testimonium omnium & singulorum præmissorum, rogatus specialiter, & requisitus. = J. B. (Joannes Bustus)

INSTRUMENTA

AD INSIGNE SANCTI ISIDORI Monasterium Legionense pertinentia.

I.

FERDINANDUS REX ET SANCTIA REGINA, translato corpore S. Isidori Archiepiscopi Hispalensis in Legionem, amplissime ornant & ditant Monasterium S. Joannis Baptistæ coram pluribus Episcopis & optimatibus, qui ad translationem celebrandam convenerunt.

ANNO 1063.

IESUS CHRISTUS. In nomine Domini Salvatoris, Patris, & Filii, & Spiritus Sancti, qui est Trinus in unitate, & unus in Deitate: Nos indigni & exigui famuli Christi, Fredenandus Rex & Santia Regina, fecimus transladari corpus Beati Isidori de Metropolitana Hispali per manus Episcoporum, sive Sacerdotum intra muros Legionis Civitatis nostræ, in Ecclesia Sancti Joannis Baptistæ: Offerimus igitur in præsentia Episcoporum, necnon multorum virorum Religiosorum, qui ex diversis partibus advo-
ca-

cati, ad honorem tantæ solemnitatis devotè venerunt, eidem Sancto Joanni Baptistæ, & Beato Isidoro in prædicto loco, ornamenta altariorum; id est, frontale ex auro puro, opere digno, cum lapidibus smaragdis, safiris: & omnia genere pretiosis, & olovitreis: alios similiter tres frontales argenteos, singulis altaribus: Coronas tres aureas; una ex his cum sex alfas in gyro, & corona de Alaules intus in ea pendens: alia est de anemates cum olovitreo, aurea. Tertia vero est diadema capitis mei, aureum, & arcellina de cristallo, auro cooperta, & Crucem auream cum lapidibus compactam, olovitream, & aliam eburneam, in similitudinem nostri Redemptoris Crucifixi: Turibulos duos aureos, cum infesturia aurea: & alium Thuribulum argenteum magno pondere conflatum, & calicem, & patenam ex auro cum olovitreo: Stolas aureas cum amoxesce argenteo, & opera ex auro: & aliud argenteum ad amorcesce habet opera olovitrea: & capsam eburneam operatam cum auro, & alias duas eburneas argento laboratas, in una ex eis sedent intus tres aliæ capsellæ, in eodem opere factæ, & dictacos culptiles eburneos: frontales tres, auri frisos: velum de templo lotzori majore, cum alios duos minores arminios: Mantos duos auri frisos, alio alguexi auro texto, cum alio gricisco in dimisso cardeno: Casulla aurifrissa, cum dalmaticis duabus aurofrissis: & alia alvexi auro texta: servitio de mensa, id est, salare inferturia: tenaces, trullione cum coclearibus X: ceroferales duos deauratos: anigma exaurata, & arrotoma. Omnia hæc vasa, argentea, deaurata, cum prædicta arrotoma, binas habent ansas. Damus etiam ibi Monasteria duo unum vocabulum Sancti Juliani, secus flumen Torio, & alium Sancti Felicis in Zepeda, in terminis ribulo Samario; ipsa duo Monasteria cum adjunctionibus suis, & cum omnibus quæ eis pertinent, secundum quod steterunt in diebus Patris nostri Regis Domini Adefonsi, damus, & offerimus loco prædicto, & medietatem de Villa vocabulo, Castro ani, in ripa alvei Ceia, secundum quod eam possedit Nunnius Guterriz cum adjunctionibus suis: & concedimus ibi Ecclesiam cum tribus Altaribus, in Campis Gothorum in Rio-seco, ad Villam Verde, quæ dicitur Ecclesia Sancti Salvatoris, in medio primo altari, ad meridianum partis dextræ, altari Sancti Isidori Archiepiscopi: ad levam vero Sancti Martini vocatur, concedimus ibi ipsum locellum conclusum, eo quod ibi quievit sanctissimum corpus Beatissimi Isidori, quando asportatum fuit

fuit de Hispali Metropolitana. Addimus etiam in Auteros de Rey Villa quæ vocitant Sanctus Romanus ab integro, & Sumbradielo, & rivulo Pormæ; Villa quæ dicitur Cañizal: damus etiam ibi Villas, quas commutavimus cum Froila Abba ipsius Scisterii, una quam dicunt Foiales, in rivulo Torio, & alia Torale in ripa Stollæ, ad Villam Palmaci, pro quibus recepimus alias duas de testamento ipsius Monasterii, una in Verici nomine Egusto, & alia Valle de Junco. Concedimus & in Veiga Sancti Adriani Villas Argabaliones ab integro: & Villamirel ab integro. In Fontes & Villa de Sauto Villaeta ab integro, & Alixa Palaceolo ab integro. Torneros ab integro, & Villa de Sauto ab integro. Palatio ab integro: Oncinela ab integro. Extra unam Cortem de Sancta Maria. In Populatura de Matarromarigo quantum ibi tenet ille Abbas, sive & Populatura de Almunia ab integro. Damus & confirmamus ibi Monasterium Sancti Michaelis, quod construximus cum illo Ponte in fluvio Estolæ ad Valle Ardon, in Villa quam dicunt Vecella, cum adjunctionibus & hæreditatibus quas de Regalengo dedimus ibi Abbati Froilæ, ad construendum opus ipsius Pontis, tam de una parte fluminis, quam de alia, hinc inde, secundum quod possidet hodie ipse Abbas, id est, quantum fuit de Regalengo in diebus Patris nostri Regis Domini Adefonsi in Cabezudas, & in vane vinctes, sive in Conforcos, atque etiam in Peranos, extra hæreditatem de Monio Moñiz: in omnes Villas & hæreditates supradictas damus homines, qui ibi sunt, vel venerint ad habitandum originale fiscali. Confirmamus, & contextamus ibi omnes Villas, & hæreditates quantascumque hodie tenet Froila Abbas, cum Clericis, vel Sororibus eidem Monasterio deservientes, ut Scurro fisci nostri pro nulla facta in cunctarum earum Villarum, vel homines habitantes in eas, non inquietent, nec in modico earum januas, nec Majorinos Regum non calumnient inde quidquam. Ego namque Santia Regina, quamvis Domina sim ipsius Monasterii, inter sorores tamen & Clericis quasi unum ex eis, ipsas Villas, quas inde teneo, per benedictionem Abbatis, & consensu Clericorum, seu Abbatissæ, ut tam quas modo teneo, quam eas quas mihi dederint, ut secundum unam de sororibus, vel de deganeis tenent, dum bene serviunt, vel ministrant in jam dicto Monasterio: ita et Ego modo faciam, & post obitum meum, cultores Ecclesiæ jam factæ apprehendant omnia, tam Villas quam cuncta quæ invenerint in ea. Nemo de
pro-

propinquis meis , nec de extraneis permitto heres nec in modico. Simili modo facio Ego Fredenandus Rex pro quanto inde teneo , vel tenuero , sic fiat pro hujus præcariæ scriptio- nis. Oramus te Domine per intercessionem Sanctorum tuorum , Sancti Joannis Baptistæ , Sancti Pelagii Martyris , vel omnium Sanctorum , quorum reliquiæ manent reconditæ in prædicto Monasterio , seu per Sanctum Confessorem tuum , Doctorem nostrum , Beatissimum Isidorum , ut hæc munera exigua sint rata in conspectu tuo , & accepta placide ac benigne : & quicumque ex his collatis quidquam abstulerit , vel qualibet fraude alienare præsumperit , sciat se & hic privatum à Christi communione , & in futuro equaliter sortiatur pœnas cum Juda Scarioth in æterna confusione : pro temporali vero damno , judiciali sententia componat , quantum violaverit in duplo vel triplo. Et hujus nostræ parvitatæ textum sit firmum , & in omni robore stabilitum evo- peremni , & secula cuncta. Facta Scriptura Testamenti , vel confirmationis in dedicatione ipsius Baselicæ , sub die duodecimo Kalendas Januarii : sequenti vero die translationem corporis Sancti Isidori celebravimus undecimo Kalendas Januarii Era- millesima centesima prima. = Locus signorum = † † † † †
 Fredenandus Rex hoc testamentum conf. Santia Regina hoc tes-
 tamentum conf. Urraca istorum Regum filia conf. Sántius eo-
 rum filius conf. Geloira similiter conf. Adefonsus simul conf.
 García ultimus eorum conf. Domina Majore cognomento Mu-
 nia Domña Genitricis Regis conf. Xemena , devota Regina , so-
 ror illius conf. Sub Christi nomine Cresconius Iriensis Episc.
 conf. Dextera Christi fretus Gomesanus Calacorritanus Episc.
 conf. In Christi dextera Vistrarius Lucensis Episc. conf. Divi-
 no umbraculo adjutus Soarius Menduniensis Episc. conf. Gra-
 tia Christi protectus Bernaldus Palentinus Episc. conf. Ordo-
 nius Astoricensis , qui ipsum sanctum cinerem de Sibia addu-
 xit conf. Xemenus Episc. successor Aloiti Episcopi Legionensis
 conf. Petrus Franeigena Episcopus Sedis Podii conf. Petrus Pe-
 lagii Comes conf. Petrus Gundisalviz conf. Ordonius Pelagii
 Armiger conf. Pelagius Pelagii conf. Gundisalvus Abba conf.
 Ennigus Abba de Onia conf. Garsia Abba de Sancto Petro As-
 loncæ conf. Sisebutus Abba de Cardenia conf. Dominicus Ab-
 ba de Silos conf. Alderetus Abba de Gallecia conf. Fagildus
 Abba ante-Altare conf. Brandinaldi Abbas Samanensis conf.
 Froilanus Abbas Compostellanus conf. Martinus Presbyter conf.

Pelagius Dens. Titoniz conf. Petrus Gundisalviz Diaconus conf. Ecta Gundisalviz conf. Alfonsus Clericus conf. Petrus testis. Vintinandus testis. Froila testis. Vimara testis. Pelagius testis. Didacus testis.

Arias Didaci præsens Notarius extitit manu sua conf.

II.

ADEPHONSUS IMPERATOR HISPANIÆ
decernit translationem Sanctimonialium Monasterii Sancti Pelagii Legionensis, & Petri Ariæ & sociorum Canonicorum, qui apud Carvajal secundum Regulam B. P. Augustini vivebant.

ANNO 1148.

IN nomine Patris & Filii & Spiritus Sancti Amen. Cum multos per religionis sanctitatem in antiqua & nova lege Deo certum sit placuisse, debent omnes, & illi præcipuè, quibus major potentia majoresque commendantur à Deo divitiæ, viros sanctos & religiosos amare, venerari, fovere, loca eis ad religionem ducendam idonea dare, stabilire, stabilita ditare, ut per eorum orationes & beneficia vitæ possint æternæ gloriam obtinere. Cujus rei gratia Ego Adephonsus Imperator Hispaniæ, & Ego Sanctia Infanta germana Imperatoris, quæ omnem honorem de Infantazgo teneo; Ego quoque Berengaria Imperatrix Imperatoris uxor, una cum filiis nostris Sanctio & Ferdinando, & Constantia filia nostra, Sanctimonialia, quæ in Ecclesia S. Pelagii de Legionibus habitant, ad aliam Ecclesiam bonam ad religionem ducendam & idoneam, cum auctoritate & approbatione Papæ Domini Innocentii, & Cardinalis ejus per Hispanias Legati Domni Guidonis, & assensu Toletani Primatis Domni Raimundi, atque Legionensis Episcopi Domni Joannis, & aliarum probatissimarum personarum Archiepiscoporum, Episcoporum, & Religiosorum, atque proborum nostri regni Varonum, propter nimiam frequentiam hominum, quæ circa

eās est, transmutamus. Ipsam vero Ecclesiam S. Pelagii & S. Isidori juxta eam existentem, ne absque religionis ordine maneant, vobis Domno Petro Ariæ, Priori, & sociis vestris Canonicis Regularibus, atque vestris & eorum successoribus in perpetuum ad Canonicalem vitam ibi secundum formam & ordinem Beati Augustini ducendam, propter Dominum, & propter animarum nostrarum salutem, cum Claustro, cum domibus, cum officinis, cum hereditatibus, quas præfatæ Sanctimonialēs infra Villam Legionis & circa possidebant, & cum tota illa parte quam habebant in illo Zovazogado spontanea voluntate concedimus, & ab omnium personarum, tam sæcularium quam ecclesiasticarum dominio liberas facimus. Quisquis vero de progenie nostra superstes fuerit, easdem Ecclesias, & Canonicos ibi degentes, & omnes possessiones eorum protegat, & defendat ab omnibus hominibus, manuteneat, in necessariis adjuvet & consilietur, atque de suis nihil exigere præsumat. Quia vero qui in servitio Dei permanent, victu, & vestitu, & aliis necessariis indigent, ad hæc supplenda concedimus iterum vobis præfatis Canonicis & aliis in perpetuum successuris Monasterium S. Salvatoris, quod extra muros Legionis est, sicut illud mater nostra Regina Domna Urraca Monasterio S. Isidori testamento & hæreditario tribuit jure: Monasterium quoque S. Marinæ, quod infra muros ejusdem Civitatis est, quod avus noster Imperator Domnus Adefphonsus altario B. Joannis, & B. Isidori de sua ganantia, & proprio Regali jure testatus est. Utrumque vero Monasterium concedimus vobis cum Villis & Ecclesiis suis, cum omnibus hæreditatibus, possessionibus, & pertinentiis suis quas similiter habere vel habuisse dignoscitur per suos foros antiquos. Adjicimus ut quidquid per guerras, vel per quamlibet occasionem de prædictis Monasteriis ablatum, vel alienatum fuerit, quantum ab hac die acquirere, augmentare poteritis, firma vobis & illibata permaneant. Testamenta quoque patrum nostrorum seu aliorum eidem sancto loco facta, sana mente concedimus. Hanc igitur donationem & testamenti seriẽm, quam vobis prænominato Priori Domno Petro Ariæ & sociis vestris, tam præsentibus quam futuris facimus, Deo auctore, in præsentia proborum virorum & religiosarum personarum penitus confirmamus, & ratam & inconvulsam omni tempore permanere concedimus. Si quis vero in posterum, quod fieri non credimus, de nostro vel alieno genere hujus nostræ donationis paginam sciens

eam ausu temerario irrumpere præsumperit, vel ei contrarius venerit, seu in aliquo diminuerit, sit à Domino Deo Omnipotente & ab omnibus Sanctis ejus maledictus, & in inferno cum Juda proditore damnatus, nisi digna satisfactione emenderit: & insuper pectet mille libras auri puri, medietatem Regi, & medietatem Ecclesiæ S. Isidori. Insuper autem quicquid invaserit in quadruplum restituat. Facta Carta Palentiæ XIII. Kalendas Martii Era MCLXXXVI. quando præfatus Imperator habuit ibi colloquium cum Episcopis, & Varonibus sui regni de vocatione Domini Papæ ad Concilium, & in anno quo ab eodem Imperatore capta fuit Almaria, et Baeza, ipsomet tunc imperante in Toledo, Legionem, Saragocia, Navarra, Castella, Gallecia, Corduba.

Ego Adefonsus Imperator hanc Cartam quam fieri jussi confirmo et manu mea roboro.

Signum
Imperatoris.

Ego Sanctia Infanta cf. Ego Imperatriz Berengaria cf.
Ego Sanctius filius Imperat. cf. Ego Ferdinandus filius Impera-
Ego Constantia filia Imper. cf. toris cf.

Raimundus Toletanus Archiepiscopus et Primas conf. Petrus Secobiensis Episcopus conf. Bernardus Saguntinus Episcopus conf. Ego Pelagius Mundunien. Episcopus conf. Arnaldus Asturicensis Episcopus conf. Martinus Ovetensis Episcopus conf. Berengarius Salmantinus conf. Bernardus Zemoensis Episcopus conf. Victor Burgensis Episcopus conf. Ego Petrus Compostel. Archiepiscopus conf. Ego Joannes Oxomensis Episcopus conf. Comes Pontius Majordomus Imperat. conf. Comes Fernandez de Galicia conf. Comes Petrus Adefonsi conf. Comes Almaricus conf. Guter Ferdinandiz conf. Nuño Pedrez Alferiz Imperatoris conf. Pontius de Minerva conf. Didacus Muñoz Majorinus conf. Lop Lopiz conf. Veremudus Petriz conf. Ego April de Legionem conf.

Ego Rex Sanctius propria manu conf. †. Ego Rex Ferdinandus conf. †.

Geraldus scripsit Scriptor Imperatoris per manum Magistri Hugonis Cancellarii

III.

FREDENANDUS REX LEGIONENSIS,
sepulto corpore amitæ suæ D. Sancie in Monasterio
S. Isidori, donat Abbati ejusdem & ceteris
Canonicis Monasterium S. Juliani.

ANNO 1159.

XPtus. In nomine sanctæ & individuæ Trinitatis Patris, videlicet, Filii, & Spiritus Sancti Amen. Hæc est Carta testamenti concessionis & firmitudinis quam jussi facere Ego Fredenandus Rex Legionensis filius Imperatoris Hispaniarum Domni Adephonsi Monasterio S. Isidori, & vobis Abbati Domno Menendo, atque fratribus vestris, cunctisque successoribus vestris in Ordine Beati Augustini degentibus usque in perpetuum, de Monasterio S. Juliani, quod situm est juxta fluvium Torium in territorio Legionensii siquidem abavus meus Rex Domnus Fredenandus & uxor ejus Regina Domna Sancia corpora quorum in Ecclesia B. Isidori quiescunt, de suprascripto Monasterio S. Juliani eidem Ecclesiæ testamentum fecerant cum aliis Monasteriis, prædiis, & possessionibus plurimis, sicut in Scriptura testamenti eorum pulchre continetur. Amita vero mea Regina Domna Sancia, quæ Monasterium illud S. Juliani retinebat facta proavorum recognoscens idem Monasterium prænominatæ Ecclesiæ S. Isidori in vita sua mandavit atque concessit. Ego vero corpus amitæ meæ illustris & religiosissimæ feminæ eidem Ecclesiæ S. Isidori tradens & ibi sepeliens cum ea insimul Monasterium S. Juliani, sicut ipsa mandavit, hereditario jure dono atque concedo. Ita ut ab hac die de jure Regali fiat remotum atque deletum & Canonicis ibidem victuris per infinita sæculorum sæcula possidendum. Concedo igitur vobis cunctisque successoribus vestris præfatum Monasterium S. Juliani cum introitibus & egressibus suis, cum terris cultis & incultis, cum prædiis, agris, pascuis, montibus, aquis, rivulis & possessionibus, cum pratis & terminis antiquis cum Villis & hæreditatibus & universis pertinentiis suis ubicumque illa potue-

ritis invenire usque ad integritatem. Si quis vero quod fieri non credo, hoc firmamentum irrumpere temptaverit, quisquis fuerit, à Deo Patre Omnipotente & à Filio ejus Domino nostro Jesu Christo, & à Sacratissima Virgine Maria Genitrice ejusdem Domini nostri, & Beato Isidoro, & ab omnibus Sanctis Dei fiat condempnatus atque maledictus cum Juda traditore & diabolo & universis angelis ejus in tartareis abyssis sine fine puniendus, quantumque de hoc testamento auferre, vel alienare præsumperit, prænominatæ Ecclesiæ in quadruplum restituat. Sciendum vero quod dedistis mihi in roboratione hujus Cartæ CCC morabitinos aureos. Facta testamenti firmitudinis serie Mense Martio. Facta Carta in Era MCXCVII. & quoto IX. Kalendas Aprilis, eodem supradicto Rege Fredenando regnante in Legionem, & Gallecia, & Asturiis secundo Regni sui anno.

Domño Johane Archiepiscopo existente apud Toletum, & Primate.

Ego Rex Domnus Fredenandus hanc Cartam, quam fieri jussi confirmo, & propria manu roboro, & signum facio.

Martinus Jacobensis Ecclesie Archiepiscopus	Comes Raimundus	cf.
Johannes Legionensis Eps.	Comes Gundisalvus Fernandi	cf.
Petrus Ovetensis Eps.	Pontius de Minerva	cf.
Ordonius Salamantinus Eps.	Menendus Breganza Alferiz	cf.
Stephanus Cemorensis Eps.	Petrus Balzan	cf.
Petrus Minduniensis Eps.	Munio Velasco	cf.
Isidorus Tuensis Eps.	Martinus Didaci	cf.
Fernandus Astoricensis Eps.	April	cf.
Comes Pontius	Martinus Cornel	cf.
Comes Petrus Adefonsi	Pelagius Tauladello	cf.

Petrus Presbyter scripsit.

INDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES

de este Tomo XXXVI.

LAS PAGINAS DE LOS NUM. ROMANOS
corresponden à los Apendices.

- A**
- A** BADIA. Dignidad de la Iglesia de Leon. Pag. 196.
- De S. Guillermo. 16.
- De S. Marcelo. 199.
- San Adrian. Su Monasterio en Leon. LXVII.
- Agraz de Spuig. (Ant.) Su disertacion sobre el Canonico de los Marqueses de Astorga. 164.
- Alcalá. Su Colegiata privilegiada en el Concilio de Trento. 124.
- D. Aldonza Osorio. 208.
- Aleramo Obispo de Leon. CLXXIV.
- Alonso Blanca. Su traicion. 75.
- De Barrassa, Obispo de Salamanca. 37.
- D. Alonso V. coronado en la Iglesia de Leon. 11. Sus donaciones. VI. XVIII. XXII. y XXIV.
- V. Rey de Portugal. Toma à Arcilla y Tanger. 256.
- VI. Desterrado de su Reyno, y restituido al mismo con felicidad. LIII. Sus Escrituras LV. LXXXVI. LXXXVIII. y xc. Felicidad de su reynado, y males que se siguieron à su muerte CIV. Emperador de toda España. xc.
- VII. Traslada las Monjas de S. Pelayo y los Canonigos de Carvajal. cxcii.
- VIII. De Castilla, y el IX de Leon. Sus Tratados de Paz. cxxxii.
- IX. Rey de Leon. Sus Tratados con su hijo el Santo Rey D. Fernando. Dota à D. Berenguela Reyna hija del Rey de Castilla. cxliv. Ajusta otros Tratados de Paz con D. Alfonso VIII. p. cxlvi.
- X. Su concesion à D. Martin Fernandez Obispo de Leon. clvi.
- XI. Pag. 21.
- Alvaro Diaz, Abad de Valladolid, Canonigo de Leon. 211.
- Perez Osorio, Dean de Leon. 213.

CXCV. II *Indice de las cosas mas notables*

- Ansuar Diaz, Conde. LXXII. pleyto con Froilan Abad de S. Pelayo. XLIX.
Arcedianatos de la Iglesia de Leon. 197. Citi, pueblo antiguo. 155.
Arias Montano. 120. 122. y Concejos de los Reynos de Leon y de Galicia. Su Carta de hermandad. CLXII.
Ascanio Maria Sforzia, Cardenal. 107. Concilios Synodales. Su utilidad. 227. Celebrados en Leon. *Alli*, y sigg.
Astorga (Marqueses de) Canonicos de Leon. 145. 163. y 207. Covarrubias (D. Diego de) 120.

LIII.

Avelgás, Villa. cxxxI.

B

- B** Achilleres en la Iglesia de Leon. 205.
Doña Berenguela, Reyna. cxxxIII. y sigg. Su Carta de dote. cXLIV. Dala tres Villas D. Alonso IX. Rey de Leon. cXLVII.
D. Bernardo Arzobispo de Toledo. LXXIV.

C

- C** Abildo de Monederos en Leon. 14.
Camino (Nra. Sra. del) 104.
Caño (D. Juan del) 148.
D. Cayetano Ant. Quadrillero Obispo de Leon. 191.
Santa Celestina. Su cuerpo en la Iglesia de Leon. 179.
Cervantes (D. Gaspar de) 129.
S. Cipriano. Sus Reliquias en la Cathedral de Leon. 111.
Cipriano Obispo de Leon. Su

D

- D** ON Diego Duque de Viso. 82.
D. Diego Fernandez de Quiñones. 75.
Diego Obispo de Leon. cxvIII. y sig.
D. Diego Ramirez de Guzman Obispo de Leon. 25.

E

- E** Lvira Reyna. Madre de D. Alonso V. 1x. Hija del Conde D. Garcia, y su muger Ava. x.
Enrique II. Rey de Castilla. Se apodera de Leon. 33. Celebra Cortes en Toro. 35. Vuelve à Leon. 36. Sus palacios en esta Ciudad. 38. --III. 43. --IV. 64. y 68.
San Eufrasio. Traslacion de su Reliquia à Andujar. 150.

- F**elipe III. Su viage à Leon. 144.
- Felix Presbitero, Fundador del Monasterio de S. Miguel de Leon. 33.
- Fernando I. Mandá restituir à la Iglesia de Leon la Villa de Reliegos. XLIV. Confirma sus privilegios XLVI. Restituye al Obispo Cipriano una posesion. XLVIII. Llama para Obispo de Leon à D. Pelayo. LVII. Traslada el cuerpo de S. Isidoro desde Sevilla, y enriquece su Iglesia. CLXXXVIII.
- II. Sus donaciones à la Iglesia de Leon. CXXIII. y sig.
- Al Conv. de S. Isidro CXC.
- III. Su privilegio al Obispo de Leon D. Rodrigo. CLI.
- IV. Celebra Cortes en Burgos. 3. El Catholico. Asiste en Leon à la Traslacion del cuerpo de S. Marcelo. 257.
- D. Fernando Rey de Aragon. 49. 51.
- D. Fernando Cabeza de Vaca. Tesorero de la Iglesia de Leon. 76.
- D. Fernando Alfonso hijo de D. Alonso IX. Rey de Leon. Canonigo. 209.
- D. Fernando Enriquez Arcediano de Mayorga. 212.
- D. Fernando Miguel Obispo de Palencia. 121.
- D. Fernando Obispo de Astorga. Sus Cartas. CLXXI.
- Fernando Abad de S. Claudio. Su Instrumento del Monasterio de S. Adrian. LXVII.
- Flora Abadesa. Su insigne donacion. XXIX.
- Forenses. Canonigos. 204.
- Formarigo Sendiniz hombre perverso. XXII.
- D. Fortun Obispo de Leon. Testamento. CLXXX.
- Fortun Velazquez. Muerto en Morella. 1.
- D. Francisco Enriquez. Arcediano de Valderas. 212.
- Froilan Obispo de Leon. Donaciones que hizo à su Iglesia. XII. Defiende los derechos de ella. XIV.
- Fronilde muger del Infante D. Ordoño. XLI. Su testamento. LI.
- G**
- D**ON Garcia Obispo de Sigüenza. Fue Arcediano de Mayorga. 212.
- Garcia Gomez adherido à los Moros. XIX.
- Gomez Diez de Isla. 257.
- D. Gonzalo Osorio Arcediano de Valderas. 209.
- D. Gonzalo Obispo de Zamora. Fue Arcediano de Valderas. 212.
- Gonzalo Vermudez. Su traicion y castigo. VII.
- D. Gonzalo Obispo de Leon. Gracia que hizo à su Cabildo. S. CLXX.

CCXO *Indice de las cosas mas notables*

San Guillermo de Peñacorada. con D. Fernando IV. 7.
 Priorato hecho dignidad de la Juan de Segovia. 59.
 Iglesia de Leon. 5. 200. D. Juan de Leon Abad de San
 Guisando (Venta de) 72. Isidro 95.
 D. Gutierre Obispo de Palencia. D. Juan hijo de D. Jaime II.
 28. Canonigo de Leon. 209.
 D. Juan Obispo de Leon. Su
 Concordia con Don Martin
 Abad de S. Isidro. cxxi.

H

SAN Hugo Abad de Cluni. Juan de Grajal Jurisconsulto.
 LXXII. 210.
 Hugolino Obispo de Parma. Fue Juan de Alegrin Cardenal de Sa-
 Canonigo de Leon. 212. bina. Sus hechos en España.
 214. Su Concilio en Valla-
 dolid. 216.

I

Igila. Fundador del Monaste-
 rio de Santiago de Leon. Doña Justa Condesa. LXXII.
 xxxviii.

Iglesia de Leon. Su fabrica ac-
 tual adelantada en principios
 del siglo XIV. 2. Su gobier-
 no en diferentes tiempos. 195.
 Numero de sus Individuos.
 204. Su consagracion. LVII.
 Sus trabajos. c.

Doña Inés Señora de Villalobos.
 Canoniga de Leon. 208.

Infanzones de tierra de Leon.
 LXXXI. xcviii.

D. Inigo de Mendoza. CLXXXI.
 Doña Isabél Infanta. 72. Reyna
 catholica. 75.

D. Juan I. 39. Sus Cortes
 en Segovia. XLII. Su Carta
 à la Ciudad de Leon.
 XLIII. II. 46. 57.

Juan Infante. Su discordia
 con D. Fernando IV. 7.
 Juan de Segovia. 59.
 D. Juan de Leon Abad de San
 Isidro 95.
 D. Juan hijo de D. Jaime II.
 Canonigo de Leon. 209.
 D. Juan Obispo de Leon. Su
 Concordia con Don Martin
 Abad de S. Isidro. cxxi.
 Juan de Grajal Jurisconsulto.
 210.
 Juan de Alegrin Cardenal de Sa-
 bina. Sus hechos en España.
 214. Su Concilio en Valla-
 dolid. 216.
 Doña Justa Condesa. LXXII.
 xxxviii.

Leon (Ciudad de) Restitui-
 da à D. Fernando IV. p. 2.
 Sus murallas. 13. Estimada
 del Rey D. Pedro. 32. Su
 asiento en Cortes. 46. To-
 mada por Pedro Quiñones.
 57. Pretendida de otros.
 75. Su Sede reservada por
 Clemente VI. 23.

Ley Gotica. Pena que imponia
 à los rebeldes. vii. y viii.
 D. Luis Osorio Dean de Leon.
 81.

MAlaga. Consagracion de su
 Iglesia. 86.
 D. Manrique Obispo de Leon
 da fueros à Villa-frontin.
 cxxix.

Man-

- Mansionarios. Qué Canonigos se decian asi. 203.
- S. Marcelo (Iglesia de) titulo de Abadía. 3. Su cuerpo trasladado à Leon. 256.
- S. Marcos de Leon (Caballeros de) Su Concordia con el Obispo. cxxvii.
- Doña Maria Padilla. 108.
- Doña Maria Reyna madre. 2.
- Santa Maria de Valles de Peñacorada. Su Priorato. 200.
- D. Martin Fernandez , Obispo de Leon. Sus Concilios. 229. y 249. Señala distribuciones para los que asistieren al Coro. clvii. Su Testamento. clviii. Sus donaciones à la Iglesia de Leon. clx.
- S. Martino. Traslacion de su cuerpo. 261. De su mano derecha 270.
- Menendo , Duque de Galicia. xviii.
- Merino de la Iglesia de Leon. 197.
- Micer Odo, Canonigo de la Iglesia de Leon. 15.
- Miguel Bertran de Ayerbe Soldado insigne. 16.
- Monasterio de San Ciprian de Valde Salice. 1. Su Abad Salvato le da la Villa de Morella. -iv. y sig.
- De S. Cosme y Damian. Donacion que se hizo à su Abad Teuda. xi.
- De Santa Maria de Mazanata , vindicado à la Iglesia de Leon por su Obispo Froi- Tom. XXXVI.
- Jan. xiv.
- De S. Miguel de Almazcata en el Bierzo dado à Sampiro Prebytero. VI. xxxiii.
- De Santiago de Leon. xxx. xxxviii.
- Moros. Sus irrupciones en tierra de Leon. xx. xxix. y lviii.
- Munio Alvarez , Obispo de Leon. Su Concordia con quatro pueblos vasallos de su Iglesia. cliv.

N

- Nicolas Unich , Dean de Astorga. clxxxii.
- Nuño Obispo de Leon, Fundador del Monasterio de S. Felix dentro de Leon. xxvi.

OBISPOS DE LEON
por Alfabeto.

- Aleramo. 40.
- Alfonso (ò Alonso) 36.
- D. Fr. Alonso. 45.
- De Cusanca. 54.
- Fernandez. 183.
- Gonzalez. 151.
- De Valdivieso. 85.
- Alvaro de Isorna. 49.
- Andres de Caso. 147.
- De Cuesta. 121. y 136.
- Antonio Jacobo de Veneris. 67.
- Bartholome Santos de Risoba. 155.
- Baltasar de Yusta y Navarro. 187.
- Cayetano Ant. Quadrillero. 191.

- Diego Ramirez de Guzman. 25. ---Lupia. 180.
 Esteban de Almeida. 119. ---Ulzurrun. 177.
 Esteban Gabriel de Merino, Luis de Aragon, Cardenal. 103.
 Cardenal. 106. ---Velasco. 81.
 Fernando. 38. Manuel Perez Araciél. 170.
 ---Valdes. 112. Martin Fernandez. 229. y 249.
 Fortun Velazquez. 62. ---De Zelayeta. 177.
 Francisco Alidosis, Cardenal. Matheo Sagade. 161.
 103. Pasqual Herreros. 185.
 ---Desprats. 99. D. Fr. Pedro. 28.
 ---Terrones. 148. D. Pedro Cabeza de Vaca. 60.
 ---De la Torre. 199. ---Manuel. 110.
 ---Truxillo. 129. Rodrigo de Vergara. 74.
 Garcia. 12. Sebastian Ramirez, 113.
 C. 35.
 Osorio. 1. y sig.
 D. Fr. Gregorio de Pedrosa. 154.
 Inigo Manrique. 82.
 Juan Alonso de Moscoso. 143.
 ---Alvarez Osorio. 166.
 ---Aparicio Navarro. 167.
 ---Bravo. 160.
 ---Del Campo. 18.
 ---Fernandez. 9.
 ---Fernandez Temiño. 119.
 ---Llano de Valdes. 152.
 ---Lopez de Vega. 159.
 ---De Marquina, Electo. 97.
 ---De S. Millan. 125.
 ---De Molina. 153.
 ---De Pontibus. 58.
 ---Del Pozo. 158.
 ---Ramirez de Guzman. 37.
 ---De Toledo. 162.
 ---De Torquemada. 66.
 ---De Vera. 100.
 ---De Villalon. 52.
 ---Zapata. 179.
 Joseph Gregorio de Rojas. 158.

O

ODO Canonigo de Leon. Do-
 ta la Capilla de nuestra Sra.
 la Preñada. 15.
 Don Ordoño Rey de Leon.
 LVIII. - Infante hijo de Ver-
 mudo II. funda y dota el Mo-
 nasterio de Santa Maria en
 Leon. xli.
 Osorio Martinez de Villalobos
 Conde. 209.
 Oviedo. Su Obispo se llama Uni-
 versal. 111. vi.

P

PAramo Villa. ix.
 Parral (Monasterio del) 62.
 Paulo II. Papa. 68.
 Pedro Arias Vaamonde. 59.
 D. Pedro Alvarez Osorio. 29.
 Muerto por el Rey D. Pe-
 dro. 32.
 D. Pedro Cardenal de Aragon.
 41. 43.

- Pedro Martir. 105.
 Pedro Ansurez Conde. LXXII.
 Pedro Fernandez fidelisimo à D. Alonso V. xxxiii.
 Pedro Obispo de Leon. Su Concordia con el Abad de Sahagun. LXXIV. Sus donaciones. LXXVI. LXXIX. Asegura las posesiones de su Iglesia. LXXXI. Edifica, y dota la Iglesia, y Hospital de San Marcelo. LXXXIV. xcii.
 D. Pedro Rey. 29. 32.
 Pelayo Obispo de Leon, natural de Galicia, y criado en la Iglesia de Santiago. LVII. Sus obras en la de Leon. LIX. Sus donaciones. LXIV. Funda un Hospital. LXIX. Su Elogio LXXVI.
 S. Pelayo Obispo. Translacion de su cuerpo. 277.
 Pero Nuñez de Guzman. 29.
 Personas en la Iglesia de Leon. 202.
 Pio II. Papa 64. Da facultad de testar à D. Fortun Obispo de Leon. clxxvii. Elige por Obispo de Leon à Juan Cardenal Prenestino. clxxix.
 Porcionarios en la Iglesia de Leon. 202.
 Primicerato de la Iglesia de Leon. 201.
 Primicerio. Su oficio. *Alli.*
 Priorato de la Iglesia de Leon. 196.
 Privilegios del Archivo de Leon. Determinacion sobre su custodia. 4.
 Purgacion vulgar prohibida. 94.
 Q
 Quiñones (Pedro) Merino Mayor de Asturias. 57.
 Quiroga (D. Gaspar de)
 R
 SAN Ramiro. Translacion de sus Reliquias. 145.
 Regla (Nra. Sra. de) en Andalucía 17. Colegio de este nombre en Alcalá. 141.
 Residentes. Qué Canonigos se decian asi. 203.
 Reyes Catholicos. Prohiben el juramento que se hacia en Leon sobre las Reliquias de S. Isidoro. 96.
 Reyes de España. Canonigos de Leon. 206.
 Rodrigo Sanchez de Arevalo, Escritor. 59. clxxxii.
 S
 S Abarico Obispo de Leon. xiv.
 Sahagun (Monasterio de) Su Camarería provista por el Obispo de Leon. 14.
 Salamanca (V. P. Fr. Juan de) Nombra los primeros Colegiales de Sta. Cruz de Valladolid. 98.
 Salomona Religiosa. xvi.

Indice de las cosas mas notables

S. Salvador (Castillo de) 11.

ix.

Salvador. Cautivado por los Moros de Cordoba en Leon.

xx.

Salvato Hilal Abad. 1. iv.

Sampiro Presbitero. vi.

Doña Sancha Infanta enterrada en S. Isidro de Leon por su sobrino Don Fernando II. cxciv.

Sancha Condesa. xxxix.

Sancho Conde de Castilla infiel à D. Alonso V. xxiv.

Santander. Ereccion de su Obispado. 184.

Servando Obispo de Leon. Sus donaciones. xvi. xli.

Sigismundo Emperador. 51.

Sisnando Obispo de Leon. xxxiii.

Socios. Significado de esta voz en la Iglesia de Leon. 202.

T Santo Thomàs Apostol. Sus Reliquias en la Cathedral de Leon. xii.

V eremudo II. Donacion al Abad Salvato. 1. Rebellion que sufrió. vi.

--III. Donacion à Servando Obispo. de Leon. xxxvi.

Villa Abente. xxxvi.

Villa Frontin. Sus fueros. cxxix.

Doña Urraca hija de D. Fernando I. Sus donaciones. lxv.

Doña Urraca Reyna. Sus privilegios à la Iglesia de Leon. xciv. Su Concordia con Diego Obispo de Leon. cvi. Sus donaciones. cx. cx.

FIN.

